

LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

EN LA CONSTITUCIÓN
Y EN LA LEY

Segunda edición

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ

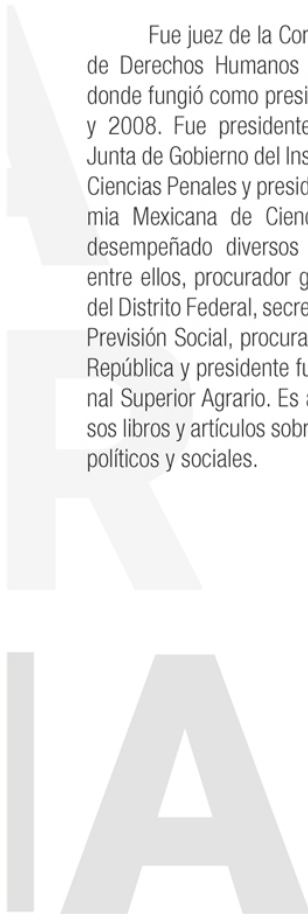


SERGIO
GARCÍA RAMÍREZ



DOCTOR EN DERECHO *magna cum laude* por la UNAM. Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y profesor emérito de la Facultad de Derecho de la misma Universidad. Investigador nacional emérito del Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Doctor *honoris causa* por diversas instituciones mexicanas y extranjeras.

Fue juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1998-2009), en donde fungió como presidente entre 2004 y 2008. Fue presidente fundador de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales y presidente de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Ha desempeñado diversos cargos públicos; entre ellos, procurador general de justicia del Distrito Federal, secretario del Trabajo y Previsión Social, procurador General de la República y presidente fundador del Tribunal Superior Agrario. Es autor de numerosos libros y artículos sobre temas jurídicos, políticos y sociales.



LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA
EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. Enrique Graue Wiechers

Rector

Dra. Guadalupe Valencia García

Coordinadora de Humanidades

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Dra. Mónica González Contró

Directora

Serie DOCTRINA JURÍDICA, Núm. 1001

Mtra. Wendy Vanesa Rocha Cacho

Jefa del Departamento de Publicaciones

Coordinación editorial

Rocío García Becerril

Karen Citlalli Narváez Delgado

Colaboración académica

Miguel López Ruiz

Cuidado de la edición

José Antonio Bautista Sánchez

Formación en computadora

Edith Aguilar Gálvez

Elaboración de portada

Foto de portada: IISUE/ AHUNAM/ Colección Universidad/
Sección: Movimiento por la Autonomía Universitaria/Serie: mitin/
Caja 159G/CU-004485

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ

LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY

Segunda edición



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
MÉXICO, 2023

Catalogación en la publicación UNAM. Dirección General de Bibliotecas y Sistemas Digitales de Información

Nombres: García Ramírez, Sergio, autor.

Título: La autonomía universitaria en la Constitución y en la ley / Sergio García Ramírez.

Descripción: Segunda edición. | México : Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2023. | Serie: Serie Doctrina jurídica ; núm. 1001.

Identificadores: LIBRUNAM 2209302 (impreso) | LIBRUNAM 2209341 (libro electrónico) | ISBN 9786073076890 (impreso) | ISBN 9786073076883 (libro electrónico).

Temas: Universidades -- Leyes y legislación -- México.

Clasificación: LLCC LE7.M575.G37 2023 (impreso) | LCC LE7.M575 (libro electrónico) | DDC 378.72—dc23

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad
Nacional Autónoma de México.

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio
sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Primera edición: 5 de octubre de 2005

Segunda edición: 31 de julio de 2023

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n

Ciudad de la Investigación en Humanidades

Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México

Impreso y hecho en México

ISBN (impreso): 978-607-30-7689-0

ISBN (libro electrónico): 978-607-30-7688-3

CONTENIDO

Presentación de la segunda edición	IX
Presentación de la primera edición	XIII
CAPÍTULO PRIMERO	
UNA EXPRESIÓN POLISÉMICA.	1
CAPÍTULO SEGUNDO	
LA PRIMERA HISTORIA	19
CAPÍTULO TERCERO	
LAS LEYES DE LA UNIVERSIDAD DE MÉXICO	23
I. Los pasos de don Justo Sierra y la Ley de 1910	23
II. Normas e intenciones.	30
III. La Ley de 1929.	37
IV. La Ley de 1933.	50
V. La Ley de 1945.	65
CAPÍTULO CUARTO	
HACIA LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL	89
I. Consideración general	89
II. Autonomía y Estado.	101
III. Dato formal y razón sustancial de la autonomía	106
IV. Autonomía y ley	111
V. Organismos descentralizados y órganos autónomos	114

CAPÍTULO QUINTO

ATRIBUCIONES Y GARANTÍAS AUTONÓMICAS	119
I. Regulación y gobierno	120
II. Los fines de las universidades y los principios constitucionales . . .	139
III. Determinación de planes y programas.	160
IV. Relaciones laborales	161
V. Administración patrimonial	170

CAPÍTULO SEXTO

LA DEFENSA DE LA AUTONOMÍA	181

APÉNDICE

PROCESO DE REFORMA DEL ARTÍCULO 3o. CONSTITUCIONAL (1979-1980)	195

PRESENTACIÓN DE LA SEGUNDA EDICIÓN

En el gran paisaje de las instituciones hay conceptos característicos de un tiempo, de un país, de una aspiración: ideas-fuerza que vienen de lejos, definen el presente y anuncian el porvenir. Esto ocurre con la idea y la fuerza de la autonomía universitaria. Por supuesto, han variado el alcance y el estilo de la autonomía universitaria en el largo tiempo que media entre las instituciones medievales y los establecimientos modernos. Y variará, sin duda, en el porvenir cercano y el futuro distante.

La autonomía va de la mano del progreso y atiende a las experiencias, las exigencias, las necesidades, de cada tiempo y lugar. No hablamos de ella como un hecho uniforme y concluido: es un proceso en marcha al que tributan, para construirlo, preservarlo, engrandecerlo, las propias universidades y quienes las pueblan, los universitarios. Cumplimos, pues, un proceso cotidiano de liberación, afirmación y desarrollo al que conocemos —ufanos— como autonomía.

He mencionado que para las universidades públicas mexicanas la autonomía es el “oxígeno que respiramos”. No constituye un fin en sí mismo, pero implica la condición, constante y magnífica, para alcanzar los fines que aquéllas se proponen: saber y formar para liberar, para servir, para avanzar.

La universidad colonial no gozó de autonomía; se mantuvo asida al trono y al credo; así, la nuestra, Real y Pontificia. En contraste —que Justo Sierra destacó en palabras luminosas— la nueva universidad mexicana, soñada al cabo del siglo XIX y emprendida en los primeros años del XX, surgió para indagar la verdad y ponerla al servicio del ser humano. Por lo tanto, tiene compromiso con la verdad y tiene destino en el ser humano; en éste y en el pueblo, que mira con esperanza el quehacer de las universidades —fragua de redenciones— hallan nuestras universidades razón de ser, ruta de navegación, puerto de arribo.

Las universidades públicas —y entre todas la “nuestra por antonomasia”, la más grande, poblada y perdurable, que llamamos “universidad de la nación”— han tenido vida azarosa, desenvuelta entre tensiones y colisiones. El poder —o más: los poderes que proliferan— mira hacia la universidad

pública, a la que pretende atraer o conquistar, convertir en alfil de sus pretensiones. De ahí que se tema, con razón sobrada, que las universidades constituyan un botín en la disputa por la nación, atrapadas entre vientos encontrados y cautivadas por factores dominantes. El dominio de una fuerza, con quebranto de todas las otras, privaría a la universidad pública de su misión histórica.

Por ello, los universitarios hemos reclamado y proclamado la calidad plural de estas instituciones, si se desea que sean y sigan siendo verdaderas universidades, en el sentido amplio y generoso de la palabra, fieles a su origen y a su destino. En consecuencia, repudiamos a quienes pretenden hacer de las universidades públicas reductos de un pensamiento único que priva al individuo de libertades naturales, y al pueblo, de progresos democráticos.

En el pasado hubo pretensiones de ese género. Las hay en el presente. Nutren páginas de la historia de las universidades mexicanas, turbulenta y en ocasiones violenta. No ha sido fácil —y no lo es— mantener a salvo la autonomía universitaria contra vientos imperiosos y altas mareas, que cada día renuevan sus pretensiones hegemónicas, bajo las que desfallecerían nuestras libertades. En consecuencia, los universitarios —y más todavía: la nación entera— deben mantenerse en vela, evitar que unas horas de reposo o unas palabras seductoras o una aventura poderosa —en ocasiones bajo el manto de la democracia— siembren la ruina en el solar donde construimos la autonomía universitaria.

Hace algunos lustros, al calor de reflexiones compartidas, empecé este breve estudio sobre la autonomía universitaria, cifrado en su espacio jurídico: la Constitución y la ley. Lo hice a raíz de un coloquio desarrollado en nuestra Facultad de Derecho —uno entre muchos— para explorar el sentido y los problemas de la autonomía universitaria. Entonces contamos con la hospitalidad del auditorio Jacinto Pallares, recinto emblemático de la Facultad, de nuestra profesión y de las libertades universitarias.

Constitución y ley, referencias de esta obra, son depositarias de normas, pero además reductos de experiencias, libertades y esperanzas. De ahí que tras las palabras de la ley aliente el impulso del espíritu. Por eso un examen jurídico de la autonomía universitaria es también —y necesariamente— un punto de encuentro con la vida de la República, su realidad estricta, sus movimientos enérgicos, sus ambiciones perentorias. El derecho, que es dogmática, no debe ser pura dogmática. Perdería su razón y su vuelo, extraviaría su destino.

Agradezco al doctor Enrique Graue Wiechers, rector de la UNAM, que ha conducido con acierto la vida de la Universidad, cercada por ambiciones y acechanzas, el estímulo que me brindó para esta segunda edición de

mi libro; la primera reposaba; la segunda vuelve a marchar sobre las mismas ideas de aquélla, pero ampliada y actualizada. También debo reconocimiento, por idénticas razones, a la directora del Instituto de Investigaciones Jurídicas, doctora Mónica González Contró, que me brindó su apoyo, como también lo he tenido del plantel en el que hice mis estudios: la Facultad de Derecho.

Me complace reconocer el valioso auxilio que he recibido, en la procuración de fuentes para la segunda edición del libro y en la organización del material que utilicé en este empeño, de mi colega en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, técnica académica, Rocío García Becerril, y de mi asistente de investigación, Karen Citlalli Narváez Delgado. Gracias por su trabajo valioso, competente y diligente.

Por supuesto, mi mayor gratitud es con la Universidad Nacional Autónoma de México, razón y fortaleza. Ojalá que este trabajo, como los otros emprendidos en este espacio bienhechor, sea para bien de la Universidad, de quienes llegan a ella, de quienes en ella han depositado sus ilusiones y sus esperanzas, de la nación que se vale de ella para construir su futuro y labrar su grandeza.

Ciudad Universitaria, mayo de 2023

PRESENTACIÓN DE LA PRIMERA EDICIÓN

Redacté este trabajo en el curso de 2004, como investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, al que ingresé en el distante 1966, cuando era Instituto de Derecho Comparado y se alojaba en la Torre de Humanidades de la Ciudad Universitaria. En 2004, los universitarios celebramos un importante aniversario de nuestra autonomía institucional: setenta y cinco años desde la fecha en que se expidió, al cabo de un animado movimiento estudiantil que se halla entre nuestros mejores recuerdos, la Ley de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En 1929 se consagró una versión de la autonomía —ni la única ni la última— que había cautivado los sueños y los empeños de millares de universitarios, entre vientos encontrados, desde que el diputado Justo Sierra propuso al término del siglo XIX la refundación de la Universidad mexicana, entonces distribuida en un conjunto de escuelas que mantuvieron viva, durante muchos años, la educación pública superior en beneficio de la nación mexicana. La convicción de que “si alguna cosa debe ser dirigida por un cuerpo científico es la instrucción”, desembocaría, al cabo de algunos años, en una exigencia más precisa: “el gobierno de la ciencia en acción debe pertenecer a la ciencia misma”. Esta idea iluminaría los trabajos y los días del porvenir.

El ordenamiento de 1929 fue sustituido, en medio de tensiones y movilizaciones, por el de 1933, que retuvo la autonomía y retiró la condición de “nacional” a la Universidad. Esta norma produjo encontrados pareceres, que militaron a la vera de otras decisiones del Estado acerca del signo ideológico de la educación. Al cabo de nuevas pugnas, que colocaron a la Universidad al borde del abismo, llegó la ley vigente, de 1945, invocada como Ley Caso, en homenaje a don Alfonso, el rector ilustre que asumió en aquel momento la conducción de la Universidad y propició la expedición de ese ordenamiento, cuyo proyecto provino de la reflexión y la previsión de los universitarios.

Pero no sólo pudimos celebrar en 2004 la legislación de 1929, en un aniversario que nos permitió renovar la meditación sobre nuestra casa de

estudios, sus orígenes, sus trabajos, sus problemas y su destino. También anticipamos las bodas de plata, si se me permite la expresión festiva, de la reforma republicana que introdujo en la Constitución Política el concepto de autonomía universitaria, con el conjunto de derechos y garantías, deberes y responsabilidades que la integran y le brindan sentido y fisonomía. La reforma constitucional iniciada en 1979 y publicada en 1980 aportó una nueva fracción al artículo 3o. de la ley suprema, el precepto más relevante de ésta, en cuanto propone, a través del sistema educativo, un perfil del hombre y de la nación, y para ello proclama una notable selección de valores trascendentales.

De ese modo, se confirió misión humanista al ejercicio de la autonomía en los centros de educación superior. En efecto, aquélla no sólo tiene un sentido formal: exención de ataduras con el poder, cualquiera que éste sea, determinación independiente, desempeño libre de la enseñanza, la investigación y la difusión de la cultura. En México, la autonomía entraña, igualmente, un signo de compromiso: con la nación, cuya libertad, cuyo progreso, cuya felicidad —si la hubiera— enlazan con el trabajo emancipador y luminoso de la educación pública superior. Este es el dato material de nuestra autonomía. No hay aula neutra. En todas se formalizan ciertas convicciones y determinadas aspiraciones. Otra cosa es que se preserve enérgicamente, como condición de vida para la verdadera Universidad, el haz de libertades que son medio propicio —el único, irrenunciable— para el despliegue del arte y la ciencia. Esta es la tesis central de mi trabajo.

La autonomía constitucionalmente prevista no concierne solamente a la que ya era, en 1979, Universidad Nacional Autónoma de México. Se proyecta sobre todas las universidades e instituciones de educación pública superior que reciban de la ley —o a las que la ley reconozca, si se prefiere ponerlo de este modo— la calificación de autónomas. Empero, esa reforma generosa —y al mismo tiempo justiciera y previsora— tiene en su raíz y en su horizonte las viejas y nuevas batallas de nuestra Universidad. Ésta constituye, pues, el punto de referencia para las reflexiones reunidas en este libro. De ahí las constantes alusiones a la Universidad Nacional Autónoma de México, con este nombre o los que le precedieron desde 1910, e incluso a su remoto pariente, la Real y Pontificia Universidad. Sin embargo, las consideraciones jurídicas —y también las sociales y políticas— contenidas en este ensayo son aplicables a las instituciones hermanas que integran, en toda la República, el sistema de educación pública superior.

Nuestra Universidad, espejo de la nación, medita sobre su ser y su deber. No ha dejado de hacerlo, desde los días de la refundación. No perdió, sino mejoró, amplió, profundizó esta virtud reflexiva cada vez que debió en-

frentar y superar vicisitudes en el curso del siglo XX. De cuando en cuando alguna crisis profunda —que no abate, empero, ni el cimiento ni la obra de la gran institución— nos ha movido a revisar el ordenamiento universitario como medio para reconsiderar, con la mirada puesta en mejores tiempos, la misión inmediata de la Universidad.

Un tema central y constante ha sido la relación de la Universidad con el poder. Éste, en alguna de sus expresiones, concurrió a instalar un centro de educación superior que le fuera favorable, al mediar el siglo XVI, y construyera el porvenir “oficial”. En el alba del siglo XX, vecina ya la Revolución política y social, el poder auspició el restablecimiento de la institución. Y en todo caso —pero primordialmente en la era moderna, una centuria colmada de apremios— la Universidad pugnó por asumir la autoridad sobre sí misma, que es un poder para garantizar la libertad del pensamiento y la independencia de la enseñanza y la investigación. Libertad, pues, del poder del Estado central, sin romper jamás el vínculo con la nación, sino afirmándolo, afianzándolo, fortaleciéndolo siempre. La Universidad mexicana no sería, advirtió Justo Sierra, una “patria ideal de almas sin patria”. En ese proceso de reconsideración periódica, la Universidad ha reflexionado sobre su quehacer y su estructura, su camino y su proyecto, su estilo de servir a la nación y de recibir en su recinto, justamente para cumplir esa magnífica encomienda, al pueblo, cuya presencia contribuye a fijar el designio social y popular y el compromiso nacional y republicano de la Casa de Estudios, a la que seguimos llamando “máxima”, con emoción y con verdad. Es cierto que median grandes diferencias entre las leyes universitarias de 1910, 1929, 1933 y 1945, pero también lo es que todas ellas se hallan enlazadas por una corriente subterránea que proviene de las mejores fuentes y por aquella perseverante misión que constituye, hoy como ayer, el dato fundamental de la vida universitaria, su razón de ser.

En estos años la Universidad vio inscribir su nombre en el muro de honor de la Cámara de Diputados, donde se deja constancia, conforme al parecer de la Cámara, de los forjadores o defensores de la nación. Recibió, en otra oportunidad, el homenaje de todas las fuerzas políticas representadas en ese cuerpo legislativo, como luego recibiría la solidaridad de los senadores de la República. Llama la atención que los oradores que en aquel acto llevaron la voz de las fracciones parlamentarias presentes en la Cámara de Diputados hablaran de la Universidad Nacional como “suya”: no la Universidad de otros, sino la suya, a la que todos —tirios y troyanos, por encima de sus diferencias, en ocasiones profundas— reivindicaron como una suerte de hogar espiritual. En esto no hubo distancia ni discrepancia. Ojalá que jamás las haya. Por un momento se abandonó la estridencia, se cerró

el abismo, y todos, sin regateo ni salvedad, miraron con fervor y solidaridad a “su” Universidad. He ahí una demostración notable y elocuente sobre la calidad nacional y mexicana, ambas cosas en plenitud, de la Universidad que ostenta esos títulos y que mantiene con ellos, por ellos y para ellos la condición de autónoma.

Hoy día los estudios acerca de la Universidad, materia de la investigación de los universitarios, se han encomendado a un organismo acreditado, el Centro de Estudios sobre la Universidad, que ha dado frutos excelentes. Muchos universitarios, dentro y fuera del CESU, han desarrollado trabajos meritorios sobre este tema. Tiempo atrás, varios miembros del Instituto de Investigaciones Jurídicas elaboraron diversas obras en torno a la Universidad Nacional. Exploraron su historia, analizaron su legislación, terciaron en sus debates, indagaron sus problemas centrales, examinaron su autonomía, exploraron las relaciones internas entre los universitarios y las externas entre éstos y la sociedad a la que pertenecen.

De ese trabajo individual y colectivo surgieron numerosos artículos y libros, a los que yo quisiera sumar, con modestia, este ensayo. No poseo otro mérito que la intención de agregarse a las celebraciones de 2004 y seguir la línea de reflexión que animó a los autores de aquellas publicaciones. Además de referirme, como es pertinente, a ciertos antecedentes de la legislación universitaria autónoma, y desde luego, a los ordenamientos de 1910, 1929, 1933 y 1945, examino con algún detalle el proceso de reforma constitucional de 1979-1980 y la norma que surgió de ese proceso. Es necesario volver, de trecho en trecho, sobre nuestras ideas y nuestras propuestas acerca de esta materia. Este trabajo constituye el desarrollo de la intervención que tuve en una de las mesas redondas a las que convocó el rector Juan Ramón de la Fuente para analizar la autonomía universitaria desde diversas perspectivas. Coincidí con amigos y colegas universitarios —Mariano Azuela Güitrón y Enrique González Pedrero— en la mesa que examinó la dimensión constitucional de la autonomía, con la hospitalidad de la Facultad de Derecho, representada por su director Fernando Serrano Migallón, y de la Oficina del Abogado General de la UNAM, cuyo titular, Jorge Islas López, fue coordinador de la mesa.

Confieso otro motivo personal para la elaboración y publicación de este libro. Es, de alguna manera, mi testimonio al cabo de más de dos lustros de participación, que ya termina, en la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional. Llegué a este cuerpo en 1993, por elección que hizo el Consejo Universitario. En 2005, año en el que escribo este prólogo, concluiré mi desempeño. El tiempo corre de prisa, se suele decir. En efecto, así corrió para mí. Tengo fresco el recuerdo de mi incorporación a la Junta. En los

primeros días de 1994 fui el “gobernador” —se llama así, no sé si con razón, a los miembros de la Junta— de más reciente ingreso en ese cuerpo, aunque no el más joven. En 2005 soy el decano. Llegó la hora de mi relevo por antigüedad, aunque no soy el de mayor edad.

Los años intensos que viví en la Junta de Gobierno acendrarón mi admiración, mi afecto y mi respeto por la Universidad y los universitarios. Constituyeron una experiencia estupenda, don inapreciable que me hizo la vida, al que sólo puedo corresponder con mi gratitud. En ese periodo observé cercanamente el desempeño de tres rectores y participé en la elección de dos de ellos, además de hacerlo en la de numerosos directores de facultades, escuelas e institutos que forman, con otras unidades, la gran riqueza de la Universidad y una parte significativa del patrimonio moral y cultural del pueblo mexicano: agentes de ese espíritu que habla por nuestra raza, como dice aún el gallardo lema de Vasconcelos.

Sobre la Junta de Gobierno penden algunos mitos, que han dado origen a discusiones frecuentes y condenas apresuradas. Los críticos de buena fe sustentan su posición en razones que respeto, pero no comparto. Menos todavía después de haber conocido el desempeño real de la Junta. Se dice que ésta encarna el autoritarismo, con quebranto de la democracia que debiera campear en la conducción de la Universidad. Se supone que quienes la integran, asociados o afiliados a círculos de poder o de interés, subordinan a éstos el sentido de sus votos. Se asegura que los integrantes de la Junta, demasiado atentos a las sugerencias de la rectoría, suelen estarlo también a las solicitudes de la política nacional. Se manifiesta que la Junta desconoce los problemas que existen y las opiniones que prevalecen en las escuelas, facultades e institutos a cuyos directores elige. Se dice todo eso, y más. Los vendavales que de cuando en cuando asedian a la Ley Orgánica de 1945 se ciernen principalmente sobre la pieza que esa ley introdujo en el orden universitario, y que constituye la novedad orgánica más característica de la era vivida a partir de 1945: la Junta de Gobierno.

Cuando llegué a la Junta, seguro de la independencia de mi pensamiento y de la autonomía de mis decisiones, tenía interés, o acaso curiosidad, por ver si efectivamente se confirmaban, en los hechos, aquellas suposiciones tan socorridas. Debo decir que no fue así, ni remotamente. La Junta ha sido —en mi tiempo de ejercicio, y estoy al tanto de que así fue desde la instalación de este cuerpo colegiado, hace más de medio siglo— un foro de universitarios libres, preocupados por su institución, comprometidos con ella, que actúan con rectitud y buena fe. Jamás, en una década, recibí instrucción alguna —y ni siquiera el intento de transmitirla— acerca de mis opiniones o de mi sufragio. Esta ha sido mi experiencia. ¿Errores?

¿Desaciertos? Seguramente los ha habido, aquí como dondequiera. Pero las equivocaciones, si las hubo, no fueron oriundas de la malicia o del interés personal.

Tuve el privilegio de formar parte de la Junta en los periodos rectores de tres excelentes universitarios: José Sarukhán, Francisco Barnés de Castro y Juan Ramón de la Fuente. Jamás recibí de estos rectores alguna sugerencia, ni la más leve, indirecta, discreta, sobre sus preferencias en las designaciones que haría la Junta. La idea de los rectores acerca de los posibles directores se concentraba en las ternas formuladas por ellos, conforme al régimen jurídico interno. Tampoco hubo presiones de funcionarios públicos, que si alguna vez expresaron puntos de vista lo hicieron a título de universitarios, y no siempre a favor de quien luego resultaría electo. Cuando llegó el momento de elegir rector —una vez en forma ordinaria, al término del periodo rectoral; otra, en condiciones sumamente difíciles, en medio de una lamentable suspensión de labores que dañó al país, a la Universidad y a los jóvenes que en ésta cifran todas sus esperanzas—, no hubo gestión alguna de “poderosos funcionarios” en apoyo de algún candidato. Lo que resolvió la Junta lo decidió la Junta. Ésa fue mi experiencia, de la que dejo constancia.

Los miembros de la Junta provienen generalmente de una elección realizada en el Consejo Universitario. Digo “generalmente”, porque también existe la posibilidad de designación por parte de aquella misma, cuando se trata de sustituir a un “gobernador” que renuncia. Por lo tanto, la elección de los integrantes de este cuerpo se hace bajo el sistema de democracia representativa: indirecta o en segundo grado, porque los integrantes del Consejo han sido electos directamente por la comunidad universitaria. En el desempeño de su propia función electoral, los quince miembros de la Junta reciben ternas de la rectoría y forman su criterio en consulta con los componentes de la comunidad cuyo director se elegirá. De ésta reciben opiniones, sugerencias, críticas, adhesiones y rechazos, que cada miembro de la Junta valora para sí y pondera en reunión formal con sus colegas.

La Junta, que conoce las hojas de vida y los proyectos de trabajo de los componentes de la terna, escucha la exposición que éstos hacen, los interroga, analiza sus propuestas, expone dudas, consultas, reservas, en largas sesiones destinadas a la valoración, la deliberación y la elección del futuro director. Cada quien razona su preferencia, antes de votar. El razonamiento alimenta la discusión. No siempre se arriba a decisiones unánimes. Muchas no lo han sido. Otras llegan a serlo después de nuevas reflexiones y votaciones. En fin, la Junta elige con libertad, reflexión y buena fe. En el curso de mi participación en aquélla —que es, obviamente, la fuente de estas notas—

comprobé que los integrantes de la Junta actúan con altura de miras. En esa altura se halla el interés de la Universidad, con todo lo que significa.

La Junta ha sido, como se suele decir —desde la trinchera de quienes simpatizan con este instrumento de gobierno—, una garantía para la autonomía universitaria y para la continuidad, en todo tiempo, de la vida de nuestra institución. A lo largo de las décadas, hubo circunstancias graves que militaron contra ella y que hubieran cimbrado su cimiento, lanzándola al desorden y a la confusión, si no hubiera existido una Junta de Gobierno que asumiera, con firmeza y autoridad jurídica y moral, su función y su misión de salvaguardia. Me consta que así fue en horas difíciles —entre las muchas que ha vivido la Universidad—, y que en ellas el desempeño de la Junta acreditó la sabiduría de quienes la concibieron y la razón de quienes la han sostenido y defendido a lo largo de medio siglo. Así aconteció en los ásperos meses de 1999.

Quiero dedicar este libro a la Universidad Nacional y, dentro de ella, a mis compañeros en la Junta de Gobierno: decenas de ilustres universitarios —por supuesto, me excluyo de esa calificación— con los que coincidí en las deliberaciones tenidas, muchos lunes del año, en una sala de sesiones asignada a la Junta en el cuarto piso de la Torre de la Rectoría. Desde ahí se contempla la hermosa explanada, las torres de Humanidades y Ciencias, la Biblioteca Central, engalanada por la mano maestra de Juan O’Gorman, y otros planteles cuya animación, incluso en horas de la noche, reiteran ante los miembros de la Junta lo que éstos jamás olvidan: a quién sirve la Junta y quiénes esperan que ésta, resolviendo con lucidez y probidad, haga su propia parte en la preservación y la grandeza de la Universidad. Yo traté de contribuir a esta tarea, en la medida de mis fuerzas. Ojalá que así lo estimen quienes integraban el Consejo Universitario que me eligió. Me he esforzado en honrar su voto, es decir, su confianza y su esperanza.

Al dedicar este libro a mis colegas de la Junta, en general, deseo mencionarlos en particular. La relación de “gobernadores” y “gobernadoras” —por cierto, una integración desigual, que debiera ser modificada en bien de la equidad: en la UNAM abundan las universitarias distinguidas, que no son menos ni son menores que sus compañeros varones— muestra la sabida riqueza de nuestra comunidad, y desde luego justifica mi agradecimiento a la vida y a la Universidad Nacional por haberme permitido compartir trabajos con ellos. Algunos han fallecido. Otros, afortunadamente la mayoría, permanecen en la Junta o sirven a la institución en las filas de la docencia y la investigación.

En orden alfabético, mis colegas han sido Alfredo Adam Adam, Donato Alarcón Segovia, Francisco Gonzalo Bolívar Zapata, Ignacio Carrillo Prie-

to, Francisco Casanova Álvarez, Rolando Cordera Campos, Gustavo Adolfo Chapela Castañares, Carlos Chanfón Olmos, Ignacio Chávez Rivera, Daniel Díaz Díaz, Héctor Fernández Varela Mejía, Juliana González Valenzuela, Gonzalo Gutiérrez Trujillo, Olga Elizabeth Hansberg Torres, David Kershenobich Stalnikowitz, Roberto Kretschmer Schmid, Javier Jiménez Espriú, Julio Labastida Martín del Campo, Carlos Larralde Rangel, Adolfo Martínez Palomo, Álvaro Matute Aguirre, María Elena Medina-Mora Icaza, Luis Ortiz Macedo, María Esther Ortiz Salazar, Javier Padilla Olivares, Manuel Peimbert Sierra, Arcadio Poveda Ricalde, Fernando Enrique Prieto Calderón, Beatriz Ramírez de la Fuente, José Luis Reyna Pérez, Graciela Rodríguez Ortega, Fernando Salmerón Roiz y Leopoldo Solís Manjarrez. Quiero y debo mencionar también a la diligente funcionaria Hilda Coria de Cabrera, que apoyó con esmero los trabajos del cuerpo colegiado.

En el horizonte hay nubes oscuras. Las hay por diversos conceptos. Algunas se han instalado, con signos ominosos, sobre la educación pública en general, y específicamente sobre la educación pública superior. El signo de los tiempos lleva las preferencias hacia otros horizontes. Ese signo pretende derogar el compromiso popular de las instituciones públicas. Las atenciones se dirigen a nuevos destinatarios. El Estado social ha declinado. Cada día se minan sus fundamentos, aunque no hayan desaparecido, ni remotamente, las necesidades y las exigencias que estuvieron en su raíz. Todo ello se vuelca sobre las universidades públicas, y también —con especial acento— sobre la más importante, la más significativa entre todas.

La gran Universidad Nacional fue semillero de dirigentes que encabezaron los trabajos cumplidos en todos los espacios de la vida nacional: políticos, económicos, culturales. Se querría agostar ese semillero, suprimir esa conducción, pero no sólo porque la proliferación de estimables instituciones de educación superior —una generación muy conveniente y saludable, que aprecio y respeto— haya suprimido la antigua y transitoria exclusividad, sino porque estorba, incomoda, el modelo de libertad y compromiso nacional que entraña aquella Universidad. El objetivo es claro: que viva la Universidad Nacional, o más ampliamente, la Universidad pública, sí, pero que no se encuentre a la cabeza del proyecto nacional de cultura, sino a la zaga, servicial y silenciosa. Otros agentes, con otros proyectos, ocuparán su lugar y tomarán la plaza. Esta situación es evidente y ha sido frecuentemente denunciada.

El último capítulo de este ensayo se refiere a lo que he llamado la defensa de la autonomía. Históricamente, solemos cifrarla en una lucha frente a los gobernantes en turno, lucha prolongada, recurrente, en ocasiones violenta. Pero no se trata solamente de preservar la autonomía universitaria,

las libertades que solicita y las capacidades que implica frente al acoso del poder político, en el caso de que exista y persista. Hay que preservarla frente a otras fuerzas, concurrentes o no con aquéllas; en fin, protegerla contra viento y marea, que ahora crecen. La educación pública superior ha sido el medio —el único, en ocasiones— para la manumisión del pueblo y su ascenso al poder, entre tormentas, avances y retrocesos. Ha sido la forma de brindar cauce y firmeza a los jóvenes mexicanos que carecen de fuerza propia para proveer a su liberación a través de la cultura. La movilidad social propiciada por la Universidad pública mexicana constituye el poderoso agente de una genuina democracia, que no se agota en el discurso. De todo ello resulta la necesidad imperiosa de librar una nueva batalla por la autonomía y la suficiencia de las universidades públicas, sin perder de vista, a la hora de hacerlo, que el cumplimiento de sus fines debe asociarse a la excelencia de la educación que brinden. El torrente retórico no mejora un palmo la preparación de los jóvenes del pueblo, y con frecuencia la deteriora. A la postre, los distrae, y finalmente, los defrauda. Una autonomía formal sin compromiso ético ni calidad académica convertiría a la Universidad en el fantasma de sí misma, un cuerpo exánime, incompetente para impulsar el desarrollo de la nación —que es prenda de soberanía: la única prenda eficaz— y dar a quienes carecen de opciones en la lucha por la vida los medios adecuados para el éxito de su empeño personal, que sería un punto ganado en el progreso del empeño nacional.

La lucha por la autonomía, pues, revestirá nuevas formas en el futuro inmediato. No hay duda de que aquélla no es una conquista segura y permanente: terreno garantizado, sujeto a tranquila contemplación. Tampoco lo son la libertad, la justicia o la democracia. Hay que mantener vigente la lucha, y para ella, la voluntad de librarla. Los medios variarán, como se modifiquen las circunstancias. Pero no variará la necesidad de mantener autónoma y comprometida a la Universidad, y de dotar a los jóvenes del pueblo con el instrumento eficaz de ascenso y liberación que significa una Universidad pública con calidad académica y cumplimiento social.

Ciudad Universitaria, junio de 2005

CAPÍTULO PRIMERO

UNA EXPRESIÓN POLISÉMICA

No pretendo hacer la crónica de la autonomía de la Universidad: ni de ésta en general, ni de la Nacional Autónoma de México, que es mi punto de referencia —origen y destino— para muchos de los comentarios que aquí figuran, y cuya propia historia ha corrido en paralelo, por cierto, a la historia de México:¹ la recibe, la refleja y contribuye a determinarla. Sin embargo, es preciso decir que las antiguas universidades —“cuartel general de la civilización universal”, se las llama con expresión certera—² iniciaron su existencia o la fortalecieron y engrandecieron al calor de la autonomía: una de sus formas, por lo menos, que les permitió gozar de insólitas potestades, entre ellas las normativas y jurisdiccionales,³ y disfrutar de fueros y privilegios.

¹ “La historia de México y la historia de su Universidad corren paralelas. En esta institución se siente y se palpa la historia”. Carpizo, Jorge, “Toma de posesión del cargo de rector de la Universidad Nacional Autónoma de México”, *Discursos y afirmaciones*, México, UNAM, 1988, p. 2. “Sería imposible tratar de entender al México de hoy, con todos los desafíos, con muchos de sus problemas, pero también con todas sus potencialidades, sin entender el papel que en ello ha jugado la Universidad de la nación mexicana”. “Discurso de Juan Ramón de la Fuente, rector de la UNAM, durante la firma del convenio entre esta institución y la Sedesol”, 4 de marzo de 2002, UNAM-DGCS-177. Para un panorama reciente sobre la autonomía universitaria, *cfr.* igualmente García Ramírez, Sergio, *La autonomía universitaria, ahora y aquí*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional, núm. 2, 2019.

² Tamayo y Salmorán, Rolando, *La Universidad, epopeya medieval (notas para un estudio sobre el surgimiento de la Universidad en el Alto Medievo)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Unión de Universidades de América Latina, 1987, p. 12.

³ *Ibidem*, pp. 54 y ss. Citando a Cesare Marchi, este autor evoca la condición corporativa de la vida medieval. “Para vivir era necesario formar parte de una asociación, de un monasterio o de una corporación. La corporación llamada *universitas* enseñaba a sus miembros un oficio, tutelaba sus derechos y establecía sus deberes; todo con la mira de alcanzar, dentro de la esfera de su acción profesional (o mercantil), una situación de monopolio”. Y “la más monopólica de todas las corporaciones era la *universitas magistrorum*. Con el paso del tiempo, la *universitas magistrorum* y la *universitas scholarium* se convirtieron en la universidades por antonomasia, la cual, una vez ganado su puesto en la historia fue, sin duda, la más importante, organizada y privilegiada de las corporaciones medievales”. *Ibidem*, p. 110.

Esas universidades eran depositarias, pues, de una versión de lo que hoy calificamos como autonomía. Cosa natural en una corporación de “escolares, o de maestros, o de maestros y escolares”,⁴ como la describieron las Partidas al referirse al ‘estudio’, *studium*: “ayuntamiento de Maestros, y Escolares, que es fecho en algún lugar, con voluntad, e entendimiento de aprender los saberes”.⁵ Cuando defendemos la dignidad, el prestigio, la autoridad de la Universidad autónoma, e incluso sus recintos y territorios, acogemos, invisible, el remoto impulso de las antiguas comunidades estudiantiles y magisteriales europeas, que también proclamaron esa autoridad y esa dignidad frente a los poderes religiosos⁶ y civiles.

Obviamente, no es mi propósito reseñar ahora, ni siquiera brevemente, el desarrollo histórico de las universidades, instituciones que a partir de su antigua cuna medieval han tenido una presencia constante, fecunda, laboriosa, decisiva, en el desarrollo de los países donde aparecen y del mundo en su conjunto. Fuentes de saber y conciencia, crítica y combate, su historia corre en paralelo a la de los siglos que se hallan en el fundamento inmediato del nuestro y caracterizan su desenvolvimiento.

Por lo que hace al viejo continente, patria inicial de estas instituciones, se dice que “la Universidad es la única institución presente en todos los países europeos con los mismos objetivos, similar cultura y estructura. Asimismo, representa una comunidad intelectual reflejando las necesidades y el potencial de la integración social y política de Europa”.⁷ En la crónica de los avatares universitarios, recordemos que en la víspera de la Revolución

⁴ Jiménez Rueda, Julio, *Historia jurídica de la Universidad de México*, México, UNAM, Facultad de Filosofía, 1955, p. 13.

⁵ Sigue diciendo: “E son dos maneras del. La una es, a que dizen Estudio general, en que ay Maestros de las Artes, asi como de Gramatica, e de la Logica, e de Rethorica, e de Arithmetica, e de Geometría, e de Astrología; e otrosi en que ay Maestros de Decretos, e Señores de Leyes. E este Estudio deu ser establecido por mandado del Papa, o de Emperador, o del Rey. La segunda manera es, a que dizen Estudio particular, que quiere tanto decir, como quando algun Maestro muestra en alguna Villa apartadamente a pocos Escolares. E atal como este pueden mandar fazer, Perlado, o Concejo de algun Lugar”, segunda partida, título XXXI, ley I. Tomado de *Las Siete Partidas del Rey Alfonso X El Sabio, glosadas por Gregorio López, del Real Consejo de Indias*, Valencia, Imprenta de Benito Monfort, 1767, p. 276.

⁶ “La Universidad de París —refiere Tamayo— proporciona el primero y más dramático ejemplo en la historia europea de la lucha por la autonomía universitaria frente al dominio eclesiástico”, Tamayo y Salmorán, Rolando, *La Universidad, epopeya medieval...*, cit., p. 69.

⁷ Barblan, Andis, “Presentación”, *Autonomía y responsabilidad. Las obligaciones de la Universidad para el siglo XXI*, trad. de Arturo Velázquez Jara, Lima, Oficina de Coordinación de Gestión Universitaria-Alianza Estratégica-Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Universidad Nacional de Ingeniería-Universidad Nacional Agraria-La Molina, 2004, p. 11.

rusa el gobierno concedió autonomía parcial a las universidades, buscando atenuar las contradicciones y prevenir nuevos movimientos populares. Fue así que “se abrió una pequeña brecha en el sistema general de opresión autocrático-feudal. Y en el acto irrumpieron por esa brecha, con fuerza inesperada, nuevos torrentes revolucionarios”.⁸

Cerca de nuestros años, en 1988, representantes de varios países europeos celebraron el noveno centenario de la señera Universidad de Bolonia y suscribieron la Carta Magna Universitaria, que contiene “principios que sirvan para establecer como una guía para definir y, de este modo proteger, el concepto mismo de Universidad”. Ese documento identifica a “la autonomía física e intelectual como una característica de la Universidad auténtica, con “independencia moral y científica frente a cualquier poder político, económico e ideológico”, afirmación que no pierde de vista la generalizada e intensa tendencia a la injerencia estatal en diversos aspectos de la vida y la función de las universidades. Hubo coincidencia en principios fundamentales, que posteriormente se han encontrado bajo presión en virtud de las variables circunstancias.⁹ Se trata, en suma, de “una declaración de los valores fundamentales, derechos y responsabilidades de las universidades”, desde la creación misma de la Universidad de Bolonia en el siglo IX.¹⁰

Por supuesto, reconocemos la necesidad de revisar el papel de la Universidad a la luz de los cambios de la sociedad; “pero los principios que establece la Carta deben ser a la vez lo suficientemente rígidos como para guiar el cambio, pero no tan flexibles como para convertirse en irrelevantes para ese cambio”.¹¹

La palabra “autonomía”, aplicada a las instituciones de educación superior, ha resistido los ensayos emprendidos para caracterizarla de manera unánime y pacífica. Somos “testigos —se ha escrito— de las más enfáticas apelaciones a la autonomía de la Universidad por las más diversas personas y en los lugares más variados, a propósito de las cuestiones más dispares”.¹²

⁸ Lenin, V. I., *La autonomía universitaria y el papel revolucionario del movimiento estudiantil*, México, Ed. Cultura Popular, 1973, p. 9.

⁹ Lay, Stephen, *La interpretación de la Carta Magna Universitaria y sus principios*, trad. de Alberto Loza Nahmad, Lima, Asamblea Nacional de Rectores, Universidad de San Marcos-Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria, 2005, pp. 21 y 108 y ss. Texto de la Carta Magna, disponible en: <https://www.magna-charta.org/magna-charta-universitatum/mcu-1988>

¹⁰ Edwards, Ken, “A manera de una conclusión”, *Autonomía y responsabilidad...*, cit., p. 103.

¹¹ Lay, Stephen, *La interpretación de la Carta Magna Universitaria...*, cit., p. 144.

¹² Fernández, Tomás-Ramón, *La autonomía universitaria: ámbito y límites*, Madrid, Civitas, 1982, p. 31.

Esto sucede con las expresiones que poseen, además de cierto significado gramatical, una pretensión más compleja, ambiciosa y penetrante. Autonomía cuenta con una connotación estricta, pero además con un signo característico, que acaba por ser más riguroso y, al mismo tiempo, menos asible. Es santo y seña, mito, convocatoria, programa, idea-fuerza que cada quien interpreta, orteguianamente, a la luz de una circunstancia movедiza. En rigor, “los cambios semánticos dan por resultado autonomías diversas y contradictorias”.¹³

En este punto subrayo el necesario deslinde entre la autonomía de la que se ocupa este libro y otras formas o expresiones de autonomía —en amplio sentido, pero con sustancia propia—, que recoge nuestra Constitución:¹⁴ existe una amplia “familia de autonomías constitucionales” en el orden jurídico mexicano, que se refleja en múltiples normas e instituciones. Entre aquéllas figura la reconocida a los pueblos y comunidades indígenas, que implica una decisión política fundamental. También se inscriben en el catálogo de las autonomías las atribuciones asignadas a las entidades federativas con respecto a la Federación, y las establecidas en favor de los municipios

¹³ “Como todos los grandes términos, la autonomía, en el ámbito de la UNAM, ha dispuesto de definiciones móviles, ajustables en los momentos de crisis. Sucesiva y simultáneamente ha sido: a) la capacidad de autogobierno; b) la independencia formal o real de la UNAM ante el Estado y los presidentes de la República; c) el espacio entre el presupuesto otorgado por la federación y las decisiones libres de la institución; d) la extraterritorialidad, en la práctica el rechazo de la entrada de la policía y, todavía más, del ejército, a los planteles universitarios; e) la libertad de cátedra y de investigación; f) el auspicio de las libertades de expresión artística y cultural; g) la defensa de la voluntad de participación de estudiantes, maestros y autoridades en asuntos de la vida pública; h) la justificación a regañadientes de la ultraizquierda, o lo que de ella haga las veces al explicar sus actos vandálicos; i) la noción de espacios de excepción en lo académico, lo cultural y, en situaciones de emergencia, lo político”. Monsiváis, Carlos, “Cuatro versiones de la autonomía universitaria”, en Varios autores, *La Universidad en la autonomía*, México, UNAM, 2004, p. 10.

¹⁴ García Ramírez, Sergio, “La autonomía universitaria. Concepto y alcances”, en Barzana García, Eduardo, Martuscelli Quintana, Jaime y Morales Ramírez, María Ascensión (coords.), *La autonomía universitaria en México*, México, UNAM, 2015, pp. 165 y ss.; “Autonomías constitucionales”, en Casanova Cardiel, Hugo y Lomelí Vanegas, Leonardo (coords.), *UNAM. Noventa años de libertades universitarias*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación-Siglo Veintiuno Editores, 2020, pp. 27 y ss., y “Autonomía: una perspectiva desde las Facultades universitarias”, en Rubio Pérez, Tomás Humberto, García Ramírez, Sergio y Contreras Bustamante, Raúl, *Autonomía universitaria*, México, UNAM, Facultad de Contaduría y Administración-Seminario Universitario de Gobernabilidad y Fiscalización, 2022, pp. 26 y ss. Asimismo, *cfr.* Astudillo, César, “Aproximación a la autonomía de las universidades e instituciones de educación superior en México”, en Hernández Díaz, Jaime y Pérez Pintor, Héctor (coords.), *La autonomía universitaria en México. De la experiencia nicolaita de 1917 al México del siglo XXI*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-M. A. Porrúa, 2017, pp. 158 y 159.

con respecto a las facultades federales y estatales. Otra expresión de la autonomía, en sentido muy amplio —histórico y político—, es la concerniente a los poderes de la Unión y de las entidades federativas, distribución que igualmente figura entre las máximas decisiones de la nación. Y bajo el mismo rubro constan las potestades —facultades y garantías— concedidas a los nuevos y numerosos órganos constitucionales autónomos creados por la ley suprema y por sus similares estatales en los últimos lustros.

No debo ir más lejos en la referencia a estas autonomías. La que nos corresponde examinar aquí es únicamente la relativa a las universidades e instituciones de educación superior en los términos de la fracción VII del artículo 3o. constitucional, y entre ellas la concerniente a la UNAM, autonomía a la que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia ha reconocido el carácter de “especial”.¹⁵ Vuelvo, pues, a este cauce, no sin antes mencionar que en concepto de algunos autores “dentro de la estructura institucional del Estado mexicano, se tiene que la naturaleza jurídica creada por la UNAM, es hoy aquella que tiene mayor grado de autonomía respecto del poder central al compararla frente a cualquier otra”.¹⁶

La autonomía entraña cuestiones en los más diversos ámbitos,¹⁷ que se agitan al impulso de los vientos que soplan sobre ella o determinan su rumbo. “Fruto de una experiencia histórica (es) al propio tiempo instrumento de trabajo”.¹⁸ Cuando se interrogó a don Eduardo García Máynez por el alcance de la expresión en la coyuntura reformista de 1979-1980, el ilustre catedrático invocó las dos vertientes naturales que sugería su pensamiento disciplinado: ética, como atributo del querer, y jurídica, como derecho sub-

¹⁵ Tesis aislada en materia administrativa, Autonomía universitaria. Su alcance, Novena Época, Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XVII, mayo de 2003, tesis 1a. XI/2003, p. 239. Cfr. Narro Robles, José, Arredondo Galván, Martiniano, Moctezuma Navarro, David, Aróstegui Arzeno, Juan, y González Pérez, Raúl, “Perspectivas y retos actuales de la autonomía universitaria”, *Revista de la Educación Superior*, vol. XXXVIII (4), núm. 152, octubre-diciembre 2009, p. 89.

¹⁶ Contreras Bustamante, Raúl, y Zeind Chávez, Marco Antonio, *Universidades públicas autónomas: límites y alcances de la autonomía universitaria*, México, UNAM, Facultad de Derecho-Tirant lo Blanch, 2022, p. 348.

¹⁷ “El significado de la autonomía comprende cuestiones de orden jurídico, económico, académico, social y político”. Soberón, Guillermo, “Significado de la autonomía universitaria”, *Gaceta UNAM*, 18 de octubre de 1979, p. 6. César Astudillo se refiere a dos perspectivas de la autonomía, que permiten un amplio abordaje de este asunto: jurídica y política. Cfr. “Aproximación a la autonomía de las universidades e instituciones de educación...”, *cit.*, pp. 161 y ss.

¹⁸ Fernández, Tomás-Ramón, *La autonomía universitaria: ámbito...*, *cit.*, p. 31.

jetivo.¹⁹ Descripción impecable, sin duda. Empero, no agota la respuesta; apenas la pone en movimiento. En efecto, ¿querer qué? ¿tener qué derecho?

La autonomía universitaria, extremada en el pretérito, hasta el punto de constituir un Estado dentro del Estado,²⁰ hoy significa libertad, más que autoridad, aunque entrañe ésta. A menudo, pero no siempre, las universidades han pugnado por alcanzar una autonomía, es decir, una libertad que les permita respirar y acostumbrar a los universitarios a hacerlo, a pulmón pleno y con mente despejada. A partir de ahí, la nueva costumbre se transmitiría a la nación entera. Lo ha procurado la nuestra, a su manera, porque no podría hacerlo de otra, es decir, de una manera universal y genérica, que no nos acomoda.

En este orden, también aquí se ha presentado esa diversa manifestación de la autonomía en la relación entre el Estado, del que aquélla se desprende, y las universidades, que la reciben y enarbolan. La autonomía ha jugado “un papel ambivalente. Se logró con ella la independencia de las universidades frente al Estado, pero se inició así una relación dialéctica que marcó su colaboración o enfrentamiento”²¹ y en la que se conformó el historial universitario, que en el caso de la Nacional Autónoma de México ha sido “soberbio y rebelde”.²²

Entre nosotros, esta pretensión autonómica —en el sentido que ahora le asignamos, lo subrayo— no viene de muy lejos: un siglo, no cuatro. La precursora, Real y Pontificia —“primera tentativa de los monarcas españoles para dar alas al alma americana”—,²³ se propuso otra cosa: quiso ser Real

¹⁹ “Opinión del doctor Eduardo García Máynez. Conceptos ético y jurídico de autonomía”, *Gaceta UNAM*, 18 de octubre de 1979, p. 12.

²⁰ Así, por ejemplo, la Universidad del Estado, en Nápoles, autorizada por Federico II en 1224. Además de las facultades de autorregulación y autogobierno que tuvo, poseía un “privilegio esencial y la máxima señal de su autonomía: la jurisdicción civil y penal sobre todos sus miembros, es decir no sólo a los estudiantes y a los maestros, sino también a los copistas, a los encuadernadores de libros, al personal de servicio y, aun, al más modesto de los servidores según una concepción que reconocía la importancia del trabajo de cada uno, para la vida y el funcionamiento de la corporación”. Barile, Pablo, y Magherini, Bruno, “Universidad y Estado: la autonomía universitaria en la legislación italiana”, *Cuaderno del Centro de Documentación Legislativa Universitaria*, vol. II, núm. 4, abril-junio de 1980, p. 33.

²¹ García Laguardia, Jorge Mario, *La autonomía universitaria en América Latina. Mito y realidad*, México, UNAM, Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos, 1977, p. 29.

²² Chávez, Ignacio, “Discurso pronunciado en la ceremonia de homenaje al presidente de la República, Adolfo López Mateos”, *Humanismo médico, educación y cultura*, México, El Colegio Nacional, 1978, t. I, p. 249.

²³ Sierra, Justo, “Discurso pronunciado en la inauguración de la Universidad Nacional, el año de 1910”, *Prosas*, 4a. ed., México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1990, p. 179. Diego Valadés observa que la temprana fundación de universidades fue un rasgo característico de la dominación española; de ahí la antigüedad de los planteles de este carácter.

y Pontificia precisamente, y por lo tanto jamás autónoma en el sentido en el que hoy empleamos esa voz, aunque ya he dicho que es múltiple su significado. La Corona que la creó y sostuvo se reservó el derecho de intervenir en ella.²⁴ Esta Universidad mexicana fue rotundo ejemplo de las universidades reales,²⁵ en contraste con otras, más vinculadas con el clero, sea el secular, sea el regular.²⁶

Alfonso de María y Campos analiza la doble denominación de la Universidad. En cuanto a su condición de “Real”, debe “entenderse que surgió como un acto gracioso del rey (acto regio), quien ordenó su fundación con base en el poder con que estaba investido. En otras palabras, se trata de una Universidad de la Corona, de una Universidad oficial”. Por otra parte, la calidad de “Pontificia” se proyectó “en el contenido y objeto de las materias que se enseñaban”.²⁷

No erró don Justo Sierra cuando dijo que nunca, en trescientos años, pudo “llegar (la Real y Pontificia) ni a una idea nueva, ni a un hecho cierto”.²⁸ José María Vigil describe la situación que guardaba la Universidad colonial: ésta

desconoció inquietudes espirituales, refugióse exclusivamente en la escolástica, la dialéctica y la retórica, produjo memorias y poemas de gran habilidad externa, discutidores, en fin, de temas sin importancia, retrocedió a la universidad medieval, sin renovarse como las célebres universidades europeas más en contacto con las grandes inquietudes espirituales de su tiempo: París, Bolonia...²⁹

Cfr. Valadés, Diego, *La Universidad Nacional Autónoma de México*, México, Comisión Técnica de Legislación Universitaria, 1974, p. 66.

²⁴ García Laguardia, Jorge Mario, *La autonomía universitaria en América Latina...*, cit., p. 33.

²⁵ El rey, patrono de la Universidad salmantina, “ejercía funciones de protección y de apoyo a los estatutos universitarios y sancionaba las reglas que los claustros dictaban, pero no interfería en los nombramientos de profesores, ni en la marcha interna de la Universidad”. Jiménez Rueda, Julio, *Historia jurídica de la Universidad...*, cit., p. 123.

²⁶ Ferrero Micó, Remedios, “Fuentes y problemas para el estudio de la historia económica de las universidades coloniales”, en Menegus, Margarita, y González, Enrique (coords.), *Historia de las universidades modernas en Hispanoamérica. Métodos y fuentes*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, Centro de Estudios sobre la Universidad, 1995, p. 166.

²⁷ De María y Campos, Alfonso, *Estudio histórico-jurídico de la Universidad Nacional (1881-1929)*, México, UNAM, Dirección General de Estudios y Proyectos Legislativos, 1980, pp. 21 y 22.

²⁸ Sierra, Justo, “Discurso pronunciado en la inauguración de la Universidad Nacional...”, cit., p. 186. Diego Valadés observa que la temprana fundación de universidades fue un rasgo característico de la dominación española; de ahí la antigüedad de los planteles de este carácter. Cfr. Valadés, Diego, *La Universidad Nacional Autónoma...*, cit., p. 66.

²⁹ Jiménez Rueda, Julio, *Historia jurídica de la Universidad...*, cit., p. 119.

Se ha dicho, sobre esta cuestión, que “España olvidó renovar el aceite que había encendido en América”.³⁰

Era así que “la Universidad no podía responder a unas inquietudes espirituales que no existían oficialmente en la España de los Austrias, cuya característica es el conformismo religioso, consecuencia de la Contrarreforma”.³¹ La influencia de la sociedad colonial sobre la Universidad fue negativa: “No gozaba de autonomía, estaba sometida al poder político y a la iglesia y de esta situación surgieron diversas causas que lentamente fueron motivando su decadencia”.³²

Esa Universidad, comprometida con el trono y el dogma, jamás desentrañó una verdad oculta. Las recibía de donde vienen los dogmas. Era, pues, heterónoma: conducida desde fuera. Lo traía en la raíz, en la sangre, en el espíritu. De ahí, entre otras cosas, provenían las ataduras políticas de la Universidad y la animadversión de los liberales hacia la institución traída desde la Colonia hasta los primeros años de la independencia.³³ Se ha escrito que existía una diversa concepción sobre la educación superior entre liberales y conservadores, que a su turno determinó las distintas posiciones de ambos grupos: había que reformar la educación superior, es cierto, pero para los conservadores esa reforma era condición del progreso económico, en tanto que para los liberales lo era de la evolución política.³⁴

³⁰ En expresión de Ignacio Chávez: “Por cerca de tres siglos este (la primera Universidad, la mexicana) fue el foco principal de la cultura americana. Lo doloroso fue que el comienzo no correspondiera a su fin. España olvidó renovar el aceite que había encendido en América y lo que fue al principio, en los siglos XVI y XVII, una institución comparable a sus congéneres de España, acabó siendo su pálido reflejo. El día en que logramos nuestra independencia, la República la encontró como una institución vetusta y anacrónica”. “Palabras pronunciadas en el aniversario de fundación de la Universidad de México”, *Humanismo médico, educación...*, cit., p. 151.

³¹ Expresión de Jiménez Rueda, Julio, *Historia jurídica de la Universidad...*, cit., p. 13.

³² Mendieta y Núñez, Lucio, *Ensayo sociológico sobre la Universidad*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, s/f, p. 42.

³³ La Universidad, en concepto de José María Luis Mora, era perniciosa, inútil e irreformable. “Inútil, porque en ella nada se enseñaba, nada se aprendía, irreformable, porque toda reforma supone las bases del antiguo establecimiento, y siendo las de la Universidad inútiles e inconducientes a su objeto, era indispensable hacerlas desaparecer, perniciosa porque daría, como da, lugar a pérdida de tiempo”. García Laguardia, Jorge Mario, *La autonomía universitaria en América Latina...*, cit., p. 71, y Jiménez Rueda, Julio, *Historia jurídica de la Universidad...*, cit., p. 153.

³⁴ Valadés, Diego, *El derecho académico en México*, México, UNAM, Secretaría General Auxiliar, 1987, p. 69.

Aquella animadversión, instalada en los conflictos ideológicos y políticos de nuestro tempestuoso siglo XIX, en el que buscamos independencia, identidad, soberanía e instituciones, determinó las diversas clausuras, los restablecimientos y el cierre final de la Universidad. El 19 de octubre de 1833 se dispuso la supresión de esta Universidad y del Colegio de Santos. El 31 de julio de 1834, bajo el gobierno de Santa Anna, se resolvió la reapertura de la Universidad con la denominación de “Nacional”. De nuevo fue suprimida la institución por decreto del 14 de septiembre de 1857, en la etapa presidencial de Comonfort. Y una vez más se restableció, el 5 de marzo de 1858, en la época de Zuloaga. A su turno, el decreto del 11 de junio de 1865, dictado por Maximiliano, determinó la clausura de la Universidad, medida que reforzó otro decreto, del 30 de noviembre del mismo año, que puso en vigor la ley de Comonfort del 14 de septiembre de 1857.³⁵ Fue similar la experiencia de otras instituciones en la nación emergente: así, la Universidad de Guadalajara.³⁶ La hora de la autonomía llegó mucho más tarde, y no para esas universidades de filiación colonial, sino para la nuestra —la del siglo XX— y a nuestro modo —en las horas que siguieron a la Revolución popular, y para los fines de ésta, aun cuando a menudo se ha sostenido otra cosa.

En este ensayo me referiré al desarrollo mexicano de la autonomía y, más específicamente, al que ha tenido en la Universidad que nos congrega, y que recientemente celebró, a lo largo de 2019, cerca de un siglo de haberla proclamado a través de la ley de 1929³⁷ y más de cuarenta años de haberla prohijado en la Constitución Política: tiempos, ambos, de práctica constante y esforzada. Aconteció lo que ha ocurrido con otras declaraciones normativas: aparecieron primero en la ley secundaria, y sólo después en la norma suprema, auspiciadas por el impulso que lograron en una larga hora precedente, nutricia y formativa.

Esto implica que las universidades ascendieron del nicho regular que corresponde a las decisiones ordinarias, que bastó por algún tiempo, al

³⁵ Sobre este tránsito, *ibidem*, pp. 68 y ss.

³⁶ Mendieta y Núñez, Lucio, *Ensayo sociológico...*, cit., p. 48 y ss. Asimismo, *cf.* Valadés, Diego, quien también se refiere a otras instituciones, *El derecho académico...*, cit., p. 73 y ss.

³⁷ “Celebramos en forma particular la autonomía porque es parte indisoluble de nuestra identidad. Gracias a ella definimos rumbos y aspiraciones y nos organizamos para tomar las decisiones que promueven y privilegian la inteligencia y determinación que caracterizan a nuestra colectividad. Gracias a la autonomía nuestra casa de estudios es un espacio abierto y compartido, donde la pluralidad, la diversidad, la solidaridad y el respeto deben prevalecer siempre”. Rector Enrique Graue Wiechers, “Bienvenida. Mensaje del Rector”, *Comunidad. Gaceta UNAM*, 8 de agosto de 2019, p. 32.

principal, que compete a las decisiones fundamentales, cuando aquél ya no bastaba.³⁸ El tránsito se estuvo fraguando durante cincuenta años, más aquellos otros en que la simiente se debatió entre tentativas y frustraciones. Y respondió a las razones visibles e invisibles que transmutan la decisión común en determinación suprema. Finalmente, la ley de leyes hizo que ciertos lineamientos —fines, principios, garantías, entre ellos— bajaran a todas las leyes que en lo sucesivo resolvieran ocuparse de este asunto. La autonomía constituye, hoy día, lema cotidiano y clamor de batalla, signo de identidad y garantía de supervivencia de la Universidad Nacional Autónoma de México; de ahí mi expresión: es “el oxígeno que respiramos”.³⁹

Éste fue el curso propuesto por el movimiento universitario latinoamericano, arraigado en la famosa proclamación libertaria de los estudiantes de Córdoba, del 21 de junio de 1918, que llamó con fuerza a la puerta de las Constituciones en la primera mitad del siglo XX y logró que muchas abrieran sus preceptos reticentes y que al cabo de los años se aclimatara el autonomismo en las recomendaciones de los juristas⁴⁰ y en los textos fundamentales.⁴¹ Teodoro Roca proclamó el derecho a exteriorizar el pensamiento

³⁸ La autonomía universitaria es decisión fundamental del Estado mexicano, garantía de diversos derechos, sostienen Raúl Contreras Bustamante y Marco Antonio Zeind. *Cfr. Universidades públicas autónomas...*, cit., pp. 327 y 331.

³⁹ García Ramírez, Sergio, en la recepción de la generación 2020-2024 de la Facultad de Derecho, UNAM, “Parabienes a la nueva Generación de Derecho”, en *Comunidad. Gaceta UNAM*, 8 de agosto de 2019, p. 6, y discurso del 15 de mayo de 2019 como representante de los profesores e investigadores eméritos de la UNAM, en la ceremonia del Día del Maestro, en *Comunidad. Gaceta UNAM*, 20 de mayo de 2019, p. 5. Actualmente, la autonomía es un “elemento distintivo de la UNAM”, afirma José Narro. “La Universidad y su autonomía”, *Revista de la Universidad de México*, núm. 8, octubre de 2004, p. 84.

⁴⁰ “La autonomía, como derecho de las universidades y de los universitarios para autorregular su organización y funcionamiento, debe ser garantizada constitucional y legalmente”. “Conclusiones”, *Seminario Latinoamericano de Legislación Universitaria*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1979, p. 249.

⁴¹ Las recepciones constitucionales de la autonomía son muy diversas. *Cfr.* García Laguardia, Jorge Mario, *La autonomía universitaria en América Latina...*, cit., pp. 22 y 23. Se ha hecho el estudio de las regulaciones constitucionales, por ejemplo, a partir de tres manifestaciones de la autonomía: de gobierno y administrativa, académica y financiera. *Cfr.* Barquín Álvarez, Manuel, y Orozco Henríquez, J. Jesús, “Constitución y autonomía universitaria en Iberoamérica”, *Cuadernos de Legislación Universitaria*, vol. III, núm. 6, mayo-agosto de 1988, pp. 45 y ss.; y García Laguardia, Jorge Mario, *La autonomía universitaria en América Latina...*, cit., pp. 23 y 24. Sobre este alcance financiero, legislativo y administrativo de la autonomía, *cfr.* el señalamiento de la Primera Conferencia Latinoamericana de Legislación Universitaria, en “Conceptos sobre autonomía universitaria tomados de la Declaración de Quito, 1977”, *Gaceta UNAM*, 18 de octubre de 1979, cit., p. 30. Mari Carmen Serra Puche señala que la autonomía permea la vida universitaria a través de cinco libertades: de cátedra

de los jóvenes por medio de sus representantes y “a intervenir en el gobierno de su propia casa”.⁴² La exigencia abarcó autonomía universitaria.⁴³ En América Latina, “los movimientos universitarios fueron los «parteros de la autonomía»”.⁴⁴ En el Primer Congreso de Universidades Latinoamericanas (1949) se observó la necesidad de que las reglas de la autonomía adquirieran rango constitucional, para la “efectiva realización de (los) altos fines” que aquélla persigue.⁴⁵

Las tensiones entre el poder político y las universidades y los universitarios han sido frecuentes en América Latina.⁴⁶ Frente a quienes sostienen que las universidades son conservadoras, vale decir que en América Latina éstas han sido instrumentos para el cambio social,⁴⁷ y que la lucha por la autonomía es consustancial a las luchas libertarias de los estudiantes.⁴⁸

En México el tránsito se debió principalmente —y no sé si decir exclusivamente— al talante constitucionalista mexicano, alertado desde dos flan-

y de investigación, de difusión de la cultura, de administración, legislativa y financiera. *Cfr.* “La autonomía universitaria: compromiso humanístico y social”, en Varios autores, *La Universidad en la autonomía...*, cit., p. 76.

⁴² Dromundo, Baltasar, *Crónica de la Autonomía Universitaria de México*, México, Jus, 1978, p. 110. Al parejo del desarrollo de los conceptos y las prácticas de la autonomía, ha evolucionado la participación de los estudiantes en la gestión universitaria. Al respecto, *cfr.* “Appendice. Sur la participation des étudiants a la gestion universitaire”, en Varios autores, *L'autonomie universitaire. Sa signification aujourd'hui*, París, Association Internationale de Universités, 1965, pp. 35 y ss.

⁴³ Martínez Della Rocca, Salvador, *La lucha por la autonomía universitaria desde el Movimiento de Córdoba, Argentina, de 1918 hasta el México de 1929 y sus repercusiones en América Latina*, México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa-Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, 2014, pp. 46 y 47.

⁴⁴ Marsiske Schulte, Renate, “La Universidad Nacional: creación, autonomía y marco normativo”, en Casanova Cardiel, Hugo (coord.), *La UNAM y su historia. Una mirada actual*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, 2019, p. 158. En América Latina, la autonomía se genera a partir de la reforma universitaria y es uno de los componentes fundamentales de la universidad latinoamericana. *Cfr.* Villarreal Ramos, Enrique, *Modelos de autonomía universitaria en América Latina*, México, Institución Paradigma de Actividades Científico-Culturales, 2000, pp. 107 y ss.

⁴⁵ García Laguardia, Jorge Mario, *La autonomía universitaria en América Latina...*, cit., p. 16.

⁴⁶ Varios autores, *La autonomía universitaria en América Latina*, México, UNAM, 1979, vol. II, y Latapí, Pablo, “Algunas tendencias de las universidades latinoamericanas. Problemas seleccionados y perspectivas”, en Varios autores, *La autonomía universitaria en México*, México, UNAM, 1970, vol. I, pp. 75 y ss.

⁴⁷ Zea, Leopoldo, “La autonomía universitaria como institución latinoamericana”, en *ibidem*, p. 328.

⁴⁸ López Cámara, Francisco, *Hacia una concepción dialéctica de la autonomía universitaria*, México, UNAM, 1974, pp. 3 y 4.

cos: uno, la desconfianza, confesada por el Constituyente de 1917;⁴⁹ otro, la debilidad de la jurisprudencia. Hay quienes reprochan a la Constitución mexicana su prurito reglamentario. Pero ese prurito le permitió incorporar algunos de sus más memorables progresos, que le dieron genio y figura en el constitucionalismo social.⁵⁰ Y la condujo a instalar, en la forma en que lo hizo, la autonomía universitaria en el texto del artículo 3o., que es, por cierto, el artículo sobresaliente de la ley suprema, porque sólo en él se aloja un modelo de persona y de nación que puede servir como luz para entender y como ruta para desarrollar todos los mandamientos restantes. Constituye, permítase la licencia, la carta de navegación de la República y de quienes cumplen su destino en ésta y con aquélla.⁵¹

El ímpetu autonomista que desembarcó en las leyes fundamentales de América Latina se ha explayado en muchas de ellas, sea por medio de referencias escuetas, rotundas, de talante protector, sea a través de más amplias elaboraciones, que fijan el gobierno, el financiamiento y otros extremos de las instituciones autónomas.⁵² En todos los casos, la materia se agrupa en el rubro de la educación y a menudo se instala en el espacio social constitucional, inaugurado, pronto hará un siglo, por la Constitución mexicana. No ha ocurrido lo mismo en los ordenamientos internacionales, como no

⁴⁹ Así se vio al momento de reclamar la heterodoxa inclusión de los derechos laborales en el artículo 123. Cfr. Rouaix, Pastor, *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2a. ed., México, Biblioteca del Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1959, pp. 77, 81, 89, 779 y 780.

⁵⁰ García Ramírez, Sergio, “Raíz y horizonte de los «derechos sociales» en la Constitución mexicana”, *Estudios jurídicos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, pp. 28 y ss.

⁵¹ García Ramírez, Sergio, “Introducción”, García Ramírez, Sergio (coord.), *Los valores en el derecho mexicano. Una aproximación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Fondo de Cultura Económica, 1997, pp. 12 y 13; Miguel González Avelar observa: “En el conjunto de valores que la Constitución sustenta, ningunos aparecen tan destacados, explícitos y evidentes como aquellos que enumera su artículo 3o. Hay allí, en efecto, un epitome de convicciones fundamentales y categóricas, de las que bien puede decirse que son indiscutible patrimonio espiritual de la nación”. “El artículo 3o. y los valores de la Constitución”, *ibidem*, p. 169.

⁵² Cfr. así, las Constituciones de Argentina (artículo 75.19), Brasil (artículo 207), Colombia (artículo 69), Costa Rica (artículo 84), Ecuador (artículos 351 y 355), El Salvador (artículo 61), Guatemala (artículos 82 y 83), Honduras (artículo 160), Nicaragua (artículo 125), Panamá (artículos 103 y 104), Paraguay (artículo 79), Perú (artículo 18) y Venezuela (artículo 109). Agréguese España (artículo 27.10), Italia (artículo 33) y Portugal (artículo 76.2).

se trate de la libertad de pensamiento y expresión, investigación científica y creación.⁵³

Vale la pena reflexionar en el carácter dinámico, jamás estático, de la autonomía. No en balde viene al caso una situación, más que una declaración; un proceso, más que un hecho consumado; una costumbre, mejor que una proclama. “El tiempo y el ejercicio de la autonomía —señala José Sarukhán— la han perfeccionado”.⁵⁴ En esto se asemeja, *mutatis mutandis*, a otras voces del diccionario constitucional republicano. Sucede, por ejemplo, con la democracia, el federalismo, el Estado de derecho, siempre en trance de renovación y perfeccionamiento, bajo una estricta exigencia: que no se modifiquen la intención, la sustancia y el destino. Hay, así, una situación, un proceso, una costumbre de autonomía, como los hay de democracia o federalismo.

En fin, existe un “proceso de autonomización”, si se autoriza la palabra —en la misma familia de expresiones tales como “juridización”, “federalización”, “democratización”, “judicialización”, etcétera—, que lleva por un largo camino en el que hay actos y etapas, experiencias y decisiones, frustraciones y realizaciones, avances y retrocesos.⁵⁵ En el conjunto, van apareciendo y se van perfilando y consolidando los elementos de la moderna autonomía, sin que esto signifique que sus contrarios —negaciones o contenciones— desaparezcan. Es preciso, invariablemente, librar la batalla por la autonomía, en un continuo histórico que asegure el presente y abra la puerta del futuro. Mientras la educación sea una presa codiciada —y lo será siempre—, la autonomía correrá peligro. De ahí la necesidad de proveer, sin fatiga, a su defensa. Aquella no es puerto de llegada, sino “concepto

⁵³ Nowak, Manfer, “The Right to Education”, en Eide, Ashbjorn; Krause, Catarina, y Rosas, Allan (eds.), *Economic, Social and Cultural Rights*, Netherlands, Martinus Nijhoff Publishers, 1995, pp. 209 y 210.

⁵⁴ *Discursos 1989*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1990, p. 124.

⁵⁵ Sobre este carácter dinámico de la autonomía, concepto y ejercicio evolutivo, *cfr.* igualmente, Narro Robles, José, “La Universidad y su autonomía”, *Revista de la Universidad...*, *cit.*, p. 89 (“Al cumplir siete décadas y media la autonomía debe seguir evolucionando”); Narro Robles, José, Arredondo Galván, Martiniano, Moctezuma Navarro, David, Aróstegui Arzeno, Juan y González Pérez, Raúl, “Perspectivas y retos actuales de la autonomía...”, *cit.*, pp. 69 (“...la autonomía no se adquiere de una vez para siempre, se va adquiriendo en su ejercicio cotidiano en un proceso siempre inacabado”) y 81, y Narro Robles, José, “La autonomía”, en Varios autores, *20 años de autonomía universitaria. Fortaleza institucional y desarrollo permanente*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 2014, p. 100. En el mismo sentido, *cfr.* García Ramírez, Sergio y Graue Wiechers, Enrique: la autonomía no es un hecho consumado; se “debe ejercer y ratificar cotidianamente”. *Ceremonia conmemorativa de los 90 años de la autonomía universitaria*, 12 de junio de 2019, disponible en: <https://www.rector.unam.mx/html/190612.html>. Asimismo, *cfr.* Villarreal Ramos, Enrique, *Modelos de autonomía...*, *cit.*, pp. 393 y ss.

vivo que cotidianamente nos enfrenta a nuevos retos y tareas, con el fin de preservar sus facetas libertarias”.⁵⁶

Calamandrei, el gran jurista italiano, hizo ver que tras la Constitución democrática se halla en vigilia la presencia laboriosa de “las costumbres democráticas con las que se pretenda y se sepa traducirla, día a día, en una concreta, razonada y razonable realidad”.⁵⁷ Otro tanto se puede decir de la autonomía: más allá —o en la base y en torno— de la declaración de autonomía trabajan las costumbres autonómicas que dejan en la institución, cada día, la huella de un progreso, menor o mayor, que apunta en la debida dirección y augura los desarrollos del futuro. Y si no se presenta el progreso, queda por lo menos la experiencia que ilustra los empeños de cada generación.

El desarrollo de las instituciones ha sido desigual y heterogéneo. En la raíz hay tensiones de diverso calibre, intensidad, hondura. La legislación universitaria mexicana —y específicamente la regulación jurídica de la Universidad Nacional—, con su componente autonómico, no se ha producido de manera apacible. Cada ley, salvo la de 1910 —o acaso también ésta, a su manera—, fue el producto de una crisis intensa, a menudo violenta, que amenazó con devastar a la Universidad. Fueron crisis disgregadoras; algunas llegaron hasta el cimiento de la institución, pero cada una abrió la oportunidad de desplegar nuevos esfuerzos de congregación que resultaron ser, al mismo tiempo, de liberación.

De cada crisis emergió la Universidad fortalecida, no sin trabajos denodados, y en todo caso la autonomía no tuvo por objeto —así lo reconoció, con acierto, Alfonso Caso, desde 1929— “terminar la agitación estudiantil provocada en contra de las autoridades universitarias; su propósito es más alto y más duradero”.⁵⁸ Al cabo, la autonomía ha dominado la plaza, aunque no haya —y no lo hay para nuestra Universidad— espacio ganado en definitiva, de manera irrevocable y total. Como existe una lucha por el derecho en general y por el derecho de cada uno —tema de la voluntad, que propuso Ihering—,⁵⁹ existe una lucha por el derecho de la autonomía: derecho institucional y social, atribución y garantía.

⁵⁶ Cordera, Rolando, “Autonomía en la dimensión nacional: privilegio que obliga”, en Varios autores, *UNAM. Noventa años de libertades...*, cit., p. 209.

⁵⁷ *Proceso y democracia*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1960, p. 56.

⁵⁸ “Los fines de la Universidad Nacional”, en Pinto Mazal, Jorge, *La autonomía universitaria. Antología*, México, UNAM, Comisión Técnica de Legislación Universitaria, 1974, p. 163.

⁵⁹ *La lucha por el derecho*, trad. Adolfo Posada y Viesca, 1a. ed. facsimilar, México, Porrúa, 1982, p. 60.

Este carácter singular de la aspiración autonómica, contrastado con la carencia de recursos propios para acoplar la independencia financiera a la libertad de pensamiento, regulación y gobierno, ha acendrado la argumentación principista que sostiene el concepto y ha dado a la autonomía el carácter combativo que posee. Por él se ha ido a la calle cada vez que se vio o creyó que la autonomía peligraba. Es regla de prudencia del buen funcionario público —como escribió un antiguo secretario de Educación, testigo muy cercano del conflicto de 1944—

no intervenir, ni siquiera de modo indirecto, en los asuntos de una institución que, como la Universidad Nacional, no podría mantenerse, y mucho menos desarrollarse, sin la ayuda económica del Estado, pero que —tal vez por eso mismo— protesta, se indigna y se eriza frente al más leve asomo de duda respecto a la autenticidad o a la plenitud de su autonomía.⁶⁰

Agreguemos, para poner estas consideraciones al día, que en años recientes hubo movimientos muy relevantes en el régimen constitucional de la educación. No pretendo exponer y analizar aquí esos movimientos —calificados como reforma y contrarreforma— que llegaron al artículo 3o. de la ley suprema, pero es pertinente, para los fines de esta obra, mencionar el intento —o el “error” de transcripción, como se dijo para explicar el paso en falso— que se produjo al inicio de 2019 en el contexto de un proyecto presidencial de reforma al artículo 3o. De este asunto me he ocupado en otro trabajo, bajo el rubro “Un extraño proyecto constitucional”.⁶¹ También expuse mi punto de vista en una reunión del director y los profesores de la Facultad de Derecho con el entonces secretario de Educación Pública, Esteban Moctezuma Barragán, en el antiguo plantel de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Reproduzco, con algunas modificaciones y actualizaciones, lo que escribí en 2019 en la citada obra sobre la autonomía universitaria.

El 12 de diciembre de 2018 —por cierto, fecha muy significativa—, el presidente de la República presentó una iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al artículo 3o. constitucional. La presentación se hizo ante la Cámara de Diputados, que sería, en este caso, primer órgano de conocimiento del Poder Revisor de la Constitución. La propuesta se vinculó con la debatida reforma educativa,⁶² que promovió opiniones encontradas entre instancias de

⁶⁰ Torres Bodet, Jaime, *Memorias*, 2a. ed., México, Porrúa, 1981, p. 295.

⁶¹ García Ramírez, Sergio, *La autonomía universitaria, ahora...*, cit., pp. 59 y ss.

⁶² Reforma que modificó las relaciones de ejercicio del poder dentro del sistema educativo (Bracho González, Teresa, “Una mirada de la reforma educativa”, en Salazar Ugarte, Pedro, Oropeza García, Arturo y Romero Tellaeche, José Antonio (coords.), *La responsabi-*

la anterior Administración Federal y funcionarios que asumieron el poder el 1o. de diciembre de 2018. Dicha iniciativa sustituyó el texto de la fracción VII del artículo 3o., pieza normativa esencial de la autonomía de las universidades públicas, por un texto totalmente distinto, que no se refiere a esta materia.

Si el nuevo —y extraño— texto se hubiera aprobado en el proceso de reforma constitucional, el resultado habría sido la supresión de las atribuciones y garantías autonómicas de las instituciones de educación pública superior. En consecuencia, se habría retrocedido todo el camino andado en el curso del siglo XX y aquellas instituciones habrían quedado a merced de sus propias leyes orgánicas o documentos de fundación y, por lo tanto, de los legisladores secundarios y los gobiernos federal y estatales. Semejante despropósito generó una reacción inmediata en diversos círculos de opinión, sorprendidos por la magnitud y el signo del proyecto. En esta circunstancia, el propio presidente de la República y otros funcionarios del Ejecutivo aclararon que la omisión del proyecto en lo que toca a la autonomía universitaria no era deliberada ni reflejaba una intención reformadora. El tropiezo se corregiría por medios pertinentes, que acaso se concentrarían en un “alcance” del Ejecutivo ante el Congreso o en el dictamen que formulase la Cámara de origen.

En muchos observadores quedó la duda, enteramente razonable, sobre la intención de la errónea iniciativa. La omisión de marras, ¿obedeció verdaderamente a un descuido, un *lapsus calami*, un avatar mecanográfico sin importancia ni trascendencia? No es fácil y ni siquiera razonable sostener semejante cosa cuando se trata de una de las iniciativas de mayor relevancia en la agenda de reformas propuesta por el nuevo Gobierno, dotada, por sí misma, de las más profundas consecuencias. Vaya errata que afectaba nada menos que el régimen constitucional de la autonomía universitaria y por ello abarcaba la organización y la vida de decenas de instituciones públicas y centenares de miles de estudiantes y académicos, pero sobre todo el signo futuro de la educación pública, con cuanto ello significa para el sistema de libertades y derechos de los mexicanos. No es posible ni debido pasar por alto un *faux pas* de semejante magnitud.⁶³

lidad del porvenir, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-IDIC-El Colegio de México, 2018, t. I, p. 491), cambió el estatus del magisterio y debilitó al sindicato de maestros (Loyo Brambila, Aurora, “El artículo tercero constitucional: gobernabilidad y gobernanza del sistema educativo mexicano (1917-2017)”, en Esquivel, Gerardo, Ibarra Palafox, Francisco y Salazar Ugarte, Pedro (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estudios económicos y sociales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Instituto Belisario Domínguez, 2017, t. 3, p. 298).

⁶³ García Ramírez, Sergio, *La autonomía universitaria, ahora...*, cit., pp. 59 y ss. En otras ocasiones, numerosas, he expuesto mis temores sobre la acción de gobierno sobre la autonomía universitaria; véanse, por ejemplo, mis artículos “Mano negra en la Universidad”, *El Universal* del 11 de febrero de 2020; “La Universidad: cuarta llamada”, *Siempre* del 28 de febrero de 2020 y “La llamada de hoy: alerta en la universidad”, *El Universal* del 18 de marzo de 2023.

Finalmente, subsistió el texto de la fracción VII del artículo 3o. constitucional aportado por la reforma de 1990. Se replegó la tentación “autonomicida”, acaso pendiente de mejor oportunidad para volver sobre esta materia. Merced a la gestión —presión— de medios políticos y universitarios, aparecieron preceptos cautelosos en otros ordenamientos relativos a la educación, con respecto a eventuales modificaciones de la normativa universitaria. Fue el caso de la nueva regulación vigente en 2023, de la que me ocupo en otro lugar de esta obra.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA PRIMERA HISTORIA

En virtud de que este ensayo no pretende ser, en absoluto, una historia de la Universidad mexicana —la que es, hoy día, Universidad Nacional Autónoma de México y tiene precedente en la institución colonial—, ahora me limitaré a recordar, en un breve retorno al pasado distante, las vicisitudes de una historia que fue tranquila, al principio, y devino azarosa en nuestro agitado siglo XIX, como antes recordé. Las definiciones nacionales se han proyectado sobre las definiciones universitarias: reflejo o sombra que sigue al cuerpo. Nada relevante ha ocurrido en la nación que no trascienda, de alguna manera, ora impetuosa, ora discreta, a la Universidad de la nación; y muchas cosas, personajes, acontecimientos, reclamaciones y esperanzas de ese órgano vital han salvado sus fronteras estrictas para llegar al ancho espacio de la nación. Las universidades, en fin de cuentas, son el reflejo y la fuente de la vida social. Hacia ellas fluyen las tensiones; otras, de ellas provienen; y en todo caso, pequeñas ciudades animosas, ofrecen el más amplio abanico de experiencias. Se ha dicho bien que “en la historia de las universidades hay cuestiones de poder y de hacienda, hay historia de ideas y ciencias, historia de personas”.⁶⁴

Existe una vieja controversia, generalmente amistosa, sobre el honor de la prelación: si fue primero la Universidad mexicana o la antecedió la peruana. Jesús Silva Herzog se sustrae al debate, juiciosamente, y comenta: “Después de todo nos parece un tanto ociosa y de patriotismo parroquial la vieja discrepancia de opiniones. Para nosotros, nuestra Universidad se creó el 21 de septiembre de 1551”,⁶⁵ que es la fecha de la Real Cédula que la establece, emitida por el rey Carlos I, en tanto la cédula que crea la Universidad Mayor de San Marcos de Lima fue del 12 de mayo de 1551, aun cuando las cátedras comenzaron en ésta después de que lo habían hecho en

⁶⁴ Peset, Mariano, “Historia cuantitativa y población estudiantil”, en Varios autores, *Historia de las universidades modernas...*, cit., p. 31.

⁶⁵ Silva Herzog, Jesús, *Una historia de la Universidad de México y sus problemas*, 4a. ed., México, Siglo XXI Editores, 1986, p. 1.

la institución hermana de la Nueva España. La de San Marcos se inauguró “el día de la conversión de San Pablo”, 25 de enero de 1553.⁶⁶

Se dispuso entonces la fundación, en la capital del virreinato de la Nueva España, de “un estudio y Universidad de todas ciencias donde los naturales y los hijos de españoles fuesen industriados en las cosas de nuestra santa fe católica y en las demás facultades y les concediésemos los privilegios y franquezas y libertades que así tiene el estudio y Universidad de la ciudad de Salamanca”,⁶⁷ que también presidió el establecimiento de otra antigua Universidad mexicana, la Real y Literaria de Guadalajara,⁶⁸ autorizada por Carlos IV en cédula del 18 de noviembre de 1791. Los privilegios de la Universidad de Salamanca conferían al rector la facultad de conocer y juzgar de los delitos cometidos en el recinto de las escuelas, con excepción de aquellos que ameritaran “penas de efusión de sangre o mutilación de miembros u otra corporal”.⁶⁹

⁶⁶ Mendieta y Núñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho*, México, UNAM, Dirección General de Publicaciones, 1975, p. 32. Asimismo, *cfr.* la cronología de acontecimientos relevantes y conducentes al establecimiento y actuación de la Universidad, que suministra Edmundo O’Gorman en su edición, prólogo y notas a Cervantes de Salazar, Francisco, *México en 1554 y TÍTULO imperial*, México, Porrúa, 1963, pp. 11 y ss.

⁶⁷ Mendieta y Núñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho...*, *cit.*, México, p. 32, quien también menciona los diversos estatutos que, además del salmantino, rigieron en la antigua Universidad Real y Pontificia, pp. 35 y 36, y Jiménez Rueda, Julio, *Historia jurídica de la Universidad...*, *cit.*, p. 66. Los *studia* fueron el antecedente de las *universitates* que en torno a ellos se constituyeron. “No se sabe con precisión —afirma Tamayo— cuándo se fundó el *studium* salmantino. Lo que se sabe a ciencia cierta es que Alfonso IX, rey de León (c1219) confiere a maestros y escolares una serie de privilegios, los cuales son confirmados por real cédula de Fernando III de Castilla, dada en Valladolid el 6 de abril de 1242”, Tamayo y Salmorán, Rolando, *La Universidad, epopeya medieval...*, *cit.*, p. 95.

⁶⁸ Peregrina, Angélica, “Fundación de la Real y Literaria Universidad de Guadalajara”, en Muriá, José María (coord.), *Viñetas de Guadalajara*, Guadalajara, Ayuntamiento de Guadalajara-El Colegio de Jalisco, 2004, p. 29.

⁶⁹ Jiménez Rueda, Julio, *Historia jurídica de la Universidad...*, *cit.*, p. 70. La Real Cédula del rey Fernando, del 16 de abril de 1242, dispuso: “Otorgo, que los escolares que estudian en Salamanca, que non den portazgo por quantas cosas aduxiesen para si mismos ellos, o otros omes por ellos, nin de ida nin de venida. E otrosi otorgo e mando que vengán e vayan seguros por todas partes de mi regno que ninguno nos sea osado de embargarlos, ni de facerles mal ninguno, nin de rendrarlos, ni non fuese por su debda propia, o por fiadora que ellos mismos hayan hecho; ca qualquier que lo ficiese abrie mi ira, e pecharmie en coto cien mrs., e a ellos, o a quien su voz toviere todo el danno duplado”. “Fuero Académico”, *Enciclopedia Jurídica Española*, Barcelona, Francisco Seix, s/f, t. XVI. En las Partidas se indica, a propósito del fuero académico: “Los Maeztros que muestran las ciencias en los Estudios, pueden judgar sus Escolares, en las demandas que ouieren vnos con otros, e en las otras, que los omes les fiziessen, que no fuesen sobre pleyto de sangre; en non les deuen demandar, nin traer a juicio

Aquella Universidad serviría para la formación de los criollos, colocados a media vía entre el imperioso predominio de los peninsulares y la posttrada condición de los indios, esto es, apenas un punto por encima de los mestizos.⁷⁰ En la Real y Pontificia del siglo XVIII la presencia de los criollos era, con mucho, mayoritaria; reducida la de españoles y mínima la de indígenas.⁷¹ Otro tanto ocurrió en la Universidad de Guadalajara.⁷² En la práctica, la institución colonial favoreció “la movilidad vertical de los individuos selectos de la Nueva España al permitirles, mediante la obtención de grados universitarios, ascender en la escala social”.⁷³ De ahí que se haya dicho que durante la Colonia “la Universidad fue la institución más democrática a que dio lugar el sistema oligárquico imperante”.⁷⁴ Comenzaba la Universidad, pues, a mejorar la condición de quienes no ocupaban el lugar más elevado en la escala social. Andando el tiempo volvería la mirada hacia otros grupos sociales; contribuiría a la formación e instalación de las clases medias; sería factor de capilaridad y ascenso;⁷⁵ concurriría a la integración del gobierno, o mejor todavía, de los gobiernos: poder político, poder económico, poder cultural.⁷⁶

En el tiempo de la Colonia, la “insigne Universidad” mereció los mayores elogios, si nos atenemos a la descripción —y apología— que hace de ella Cervantes de Salazar en el diálogo que sostienen sus admirados visi-

delante de otro Alcalde, sin su plazer dellos”. Segunda partida, título XXXI, ley VII, *Las Siete Partidas del Rey Alfonso...*, cit., p. 276.

⁷⁰ Acerca del “criollismo” de la vieja Universidad, *cfr.*, por ejemplo, Ramírez, Clara, “Visión de la Universidad de México durante la época colonial”, en García Carmona, Óscar e Ibarra Ibarra, Sonia (eds.), *Historia de la educación superior en México. Historiografía y fuentes*, Guadalajara, El Colegio de Jalisco-Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, 2003, pp. 402 y ss.

⁷¹ Peset, Mariano, “Historia cuantitativa...”, cit., p. 27.

⁷² *Ibidem*, p. 30.

⁷³ Mendieta y Núñez, Lucio, *Ensayo sociológico...*, cit., p. 41.

⁷⁴ Valadés, Diego, *El derecho académico...*, cit., p. 66.

⁷⁵ La Universidad “es, ante todo, un proyecto social, un proyecto nacional: el mecanismo de capilaridad social mejor logrado que los mexicanos hemos conseguido construir a lo largo de nuestra historia”. “Palabras del rector Juan Ramón de la Fuente en la ceremonia en la que rindió protesta como rector de la Universidad Nacional Autónoma de México para el periodo 2003-2007”, 24 de noviembre de 2003 (UNAM-DGCS-025).

⁷⁶ La Universidad de México ha sido, ante todo, “un proyecto social que ha dado respuestas a las grandes demandas educativas de la nación con generosidad singular. Ciertamente, nuestra es hoy una Universidad de masas, con todos sus problemas, pero también con todos los beneficios que eso ha significado para el país; son el tipo de beneficios que sólo puede arrojar una verdadera revolución social”. “Palabras del rector Juan Ramón de la Fuente, durante el Homenaje a la UNAM: 450 años de la Universidad en América, en la Universidad Nacional de Colombia”, 19 de septiembre de 2002, UNAM-DGCS-223.

tantes: Mesa y Gutiérrez.⁷⁷ Gutiérrez inquiriere: “sírmete informarme de lo que no he querido preguntar a ningún otro: ¿qué edificio es ese con tantas y tan grandes ventanas arriba y abajo, que por un lado da a la plaza, y por el frente a la calle pública, en el cual entran los jóvenes, ya de dos, ya como si fueran acompañando a un maestro por honrarle, y llevan capas largas y bonetes cuadrados metidos hasta las orejas?”.⁷⁸ Mesa, que suministra toda la información que su interlocutor solicita, da testimonio de las excelencias universitarias: no apenas de la obra material opulenta, sino sobre todo de la ilustre calidad de sus catedráticos, “empeñosos y versadísimos en todas ciencias”, que no dejaban de resentir, sin embargo, un problema constante de nuestras instituciones educativas, de ayer y de ahora: salarios insuficientes.⁷⁹

Como sea, la Universidad era prenda de la grandeza mexicana, fragua de “gravísimos doctores”. “Ni en Grecia Atenas vio más bachilleres/ que aquí hay insignes borlas de doctores,/ de grande ciencia y graves pareceres;/ sin otras facultades inferiores,/ de todas las siete artes liberales/ heroicos y eminentes profesores”; en fin, “una universidad, tres señalados/ colegios, y en diversas facultades/ más de ochenta doctores graduados”.⁸⁰

⁷⁷ Cervantes de Salazar, en efecto, procuraba la apología de la incipiente Universidad y de la propia ciudad de México, cultivando así el prestigio de la Nueva España. En rigor, “podría entablarse una polémica con Cervantes de Salazar y mostrar que, por ejemplo, para finales de 1554, tres de los ocho catedráticos fundadores habían abandonado sus cátedras y en los siguientes tres años las abandonaron tres catedráticos más, incluido el propio Cervantes Salazar. Hacia 1583, el número total de estudiantes era de 115, noventa de los cuales eran propiamente universitarios. En 1554, la Universidad de México era una institución muy débil e inestable. Sin embargo, lo que pretendía Cervantes de Salazar con su diálogo era darle fuerza y entidad al nuevo proyecto”. Ramírez, Clara, “Visión de la Universidad de México...”, *cit.*, p. 401.

⁷⁸ Cervantes de Salazar, Francisco, *México en 1554 y Tímulo...*, *cit.*, p. 21 (diálogo primero).

⁷⁹ “Convendría [dice Mesa a Gutiérrez] que a los catedráticos se diese un sueldo tal que sólo se ocupasen en lo que tienen a su cargo, sin distraerse para nada en otras cosas, y que les bastara para sustentar medianamente sus personas y familias. Resultaría de esto lo que es preciso que suceda en cualquier escuela bien organizada: que habría mayor concurso de sabios, y estudiarían con más ardor los jóvenes que algún día han de llegar a ser maestros”. *Ibidem*, p. 22.

⁸⁰ Balbuena, Bernardo de, *La grandeza mexicana y Compendio apologético en alabanza de la poesía*, 2a. ed., México, Porrúa, 1975, pp. 87 (capítulo IV), 116 y 120 (Epílogo y capítulo último).

CAPÍTULO TERCERO

LAS LEYES DE LA UNIVERSIDAD DE MÉXICO

I. LOS PASOS DE DON JUSTO SIERRA Y LA LEY DE 1910

Con la inauguración de la Universidad Nacional y la expedición de su Ley, el año del centenario inicia, la era que pudiera llamarse, en una libre traducción del discurso de sus protagonistas —Justo Sierra, principalmente— la etapa del desprendimiento: el gobierno se desprendía de facultades y las dejaba en otras manos competentes: las de la ciencia. He aquí la versión de una entrega inteligente y oportuna, pero al mismo tiempo generosa. Ni demanda popular ni conquista revolucionaria: iniciativa del Estado, don del gobernante ilustrado que sabía cuándo llega el momento de recoger y cuándo el de conceder. Y éste había llegado en 1910.⁸¹ Ya se vería hasta qué punto el desprendimiento sería, golpe a golpe, desgarramiento. Tuvo mejor suerte la liberalidad hacia el arte y la ciencia, que se tradujo en el establecimiento de la Universidad, que la liberalidad política, que afloró en la entrevista Creelman y topó con la enésima reelección de Díaz.

Don Justo fue, no hay duda, un hombre tenaz, generalmente celebrado.⁸² Le debemos el primer esfuerzo conocido y explícito para legislar la

⁸¹ Antes de 1910 hubo otros trabajos en favor de una “Universidad libre”; así, el Manifiesto de estudiantes del 27 de abril de 1875, con participación de Ignacio Manuel Altamirano, Vicente Riva Palacio y Juan de Dios Peza. *Cfr. Gaceta UNAM*, suplemento especial del 23 de mayo de 2019, pp. 2-3.

⁸² Hubo, sin embargo, críticos enconados que cuestionaron duramente la personalidad de Sierra y sus discursos y conceptos acerca de la Universidad. Entre aquéllos figuraba Agustín Aragón, que arremetió contra Sierra en la *Revista Positiva*. La defensa quedó a cargo de Antonio Caso, desde la *Revista de Revistas*. Con gran ironía, Caso rompió lanzas contra Aragón, a propósito de sus artículos aparecidos en la *Revista Positiva*, “el silencioso e inadvertido órgano seudofilosófico del comtismo ortodoxo, que con tenacidad tan admirable como infecunda dirige, edita, escribe y lee, trece veces por año, desde hace ya muchos, don Agustín Aragón”. Este, “teniendo frente a frente todas las fuerzas sociales conjuradas, armado nada más que con su portentoso fanatismo, aceptó la batalla civilizadora y aun la suscitó con audacia evangélica para lanzar imperturbablemente ‘sendos’ artículos de prosa comtista —en verdad mazacotuda y ortodoxa—, en contra de un ministro de Instrucción

autonomía, cuando tenía la facultad de iniciativa que corresponde a un diputado, pero todavía no el empuje político que puede tener un ministro influyente, incluso en el entramado de la dictadura. Aquello retrajo el éxito en 1881.⁸³ Lo segundo, lo hizo posible en 1910, cuando don Justo, secundado por otro hombre notable, Ezequiel A. Chávez, subsecretario de Instrucción Pública, desplegó su talento y movió su voluntad para favorecer, en una coyuntura propicia, la refundación de la Universidad.⁸⁴ Por ello se asegura que esta obra magnífica no lo fue del porfiriato, sino de Sierra: atentas las preocupaciones de Sierra, expresadas en más de una ocasión, y su voluntad infatigable en la procuración del objetivo que se había propuesto, vale decir: “no cabe duda que la idea y la labor para realizarla fueron de su exclusividad”.⁸⁵

En 1881, Sierra señaló: “si alguna cosa debe ser dirigida por un cuerpo científico es la instrucción”.⁸⁶ El legado de las ideas de Sierra, plasmadas en los proyectos de aquel año, fue diverso y fecundo. Por su medio resurgió la idea de contar con una Universidad —además, Universidad Nacional—, a pesar y por encima de los prejuicios y las resistencias cultivados por integrantes de la misma corriente liberal a la que Sierra pertenecía, y se puso la simiente de la autonomía universitaria.⁸⁷ En su exposición ante la Cámara de Diputados, el 26 de abril de 1910, para presentar la iniciativa que fundaría la Universidad, Sierra destacó que ésta no venía precedida “por una exigencia clara y terminante de la opinión pública”; no es un proyecto

Pública y de una Universidad cuyo nacimiento saludaron con generoso entusiasmo los centros más cultos del orbe”. “La Universidad y la capilla o el fetichismo comtista en solfa”, Caso, *Obras completas. I. Polémicas*, México, UNAM, Dirección General de Publicaciones, 1971, t. XIII, pp. 4-6.

⁸³ Guadalupe Appendini relata la vida y obra de Sierra con énfasis en su condición de promotor universitario. Cfr. Appendini, Guadalupe, *Historia de la Universidad Nacional Autónoma de México*, México, Porrúa, 1981, pp. 55 y ss. Sierra publicó su proyecto de Universidad en *La Libertad* de febrero de 1881 y presentó su iniciativa a la Cámara de Diputados, de la que era miembro, en sesión del 7 de abril. En rigor, se trata de dos proyectos. Cfr. *Gaceta UNAM*, Suplemento especial núm. 3, 27 de mayo de 2019, p. 4.

⁸⁴ De María y Campos, Alfonso, *Estudio histórico-jurídico de la Universidad...*, cit., pp. 59-61.

⁸⁵ Valadés, Diego, *El derecho académico...*, cit., p. 83.

⁸⁶ “La Universidad Nacional (Proyecto de creación)”, publicado en *El Centinela Español*, México, 10 de febrero de 1881, en Pinto Mazal, Jorge, *La autonomía universitaria...*, cit., p. 23. En rigor, Sierra elaboró dos proyectos en 1881, casi iguales. El primero fue publicado en febrero de ese año en el periódico *La Libertad*, dirigido por Sierra; el segundo, del 7 de abril de 1881, fue presentado al Congreso con apoyo de las diputaciones de Veracruz, Aguascalientes, Jalisco y Puebla. Al respecto, cfr. De María y Campos, Alfonso, *Estudio histórico-jurídico de la Universidad...*, cit., p. 51.

⁸⁷ De María y Campos, Alfonso, *Estudio histórico-jurídico de la Universidad...*, cit., pp. 54 y 55.

popular, sino “gubernamental”. Se “trata de un acto por el cual el gobierno se desprende, en una porción considerable, de facultades que hasta ahora había ejercido legalmente, y las deposita en un cuerpo que se llamará Universidad Nacional”.⁸⁸ Y por si esto fuera poco, en el discurso inaugural de la Universidad, el 22 de septiembre de 1910 —un discurso memorable, cuyos ecos aún no se apagan, en el que trazó “la ruta que deberíamos seguir”—,⁸⁹ Sierra observó que para constituir la Universidad Nacional “el Estado espontáneamente se ha desprendido de una suma de poder que nadie le disputaba” y que “el gobierno de la ciencia en acción debe pertenecer a la ciencia misma”.⁹⁰

No obstante el partido que tomara en la explicación de 1881, el proyecto mismo resultó contradictorio, y en todo caso insuficiente. En efecto, el artículo 2o. proclamaba que la Universidad sería “una corporación independiente”, pero el 4o. disponía que el director general sería nombrado por el Ejecutivo de la Unión con aprobación del Congreso “como Legislatura del Distrito” y sería removido por el Consejo Universitario a solicitud del Ejecutivo. Más aún, el Ejecutivo quedaba autorizado “para definir y reglamentar las atribuciones de las autoridades universitarias, así como todo lo concerniente al mecanismo interior de la institución”. El director estaba facultado para iniciar reformas al Estatuto Orgánico y al plan de estudios, pero el Ejecutivo podía vetarlas; el veto sería superado por el voto de dos tercios de los miembros del cuerpo de profesores (artículo 5o.).

Al decir del periódico *El Imparcial*, la ceremonia inaugural de la Universidad el 23 de septiembre de 1910, realizada en el Auditorio de la Escuela Nacional Preparatoria, fue “la más solemne y la más trascendental de las ceremonias verificadas durante el Centenario”.⁹¹ En 1910, trescientos cincuenta años después de la fundación universitaria en México, la antigua Universidad de Salamanca, matriz del estatuto mexicano, habría de ates-

⁸⁸ “Iniciativa para crear la Universidad”, en Pinto Mazal, Jorge, *La autonomía universitaria...*, cit., p. 38.

⁸⁹ Chávez, Ignacio, “Palabras pronunciadas en la consagración del Auditorio «Justo Sierra»”, *Humanismo médico, educación...*, cit., t. I, p. 183.

⁹⁰ Dijo Justo Sierra, dirigiéndose al dictador: “La Universidad es vuestra obra; el Estado, espontáneamente, se ha desprendido, para constituirla, de una suma de poder que nadie le disputaba, y vos no habéis vacilado en hacerlo así, convencido de que el gobierno de la ciencia en acción, debe pertenecer a la ciencia misma”. “Discurso pronunciado en la inauguración...”, cit., p. 191. Sobre la inauguración de la Universidad, las invitaciones y festejos correspondientes y la población universitaria en 1910, cfr. *La Universidad Nacional de México, 1910*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, Centro de Estudios sobre la Universidad, 1990.

⁹¹ *Gaceta UNAM*, Suplemento especial núm. 4, 30 de mayo de 2019, p. 4.

tiguar, con las universidades de París y California, el establecimiento de la nueva Universidad de México.

No tenía caso, y no era posible en la ceremonia inaugural de 1910, entrar en inquisiciones sobre la descentralización por servicio, y mucho menos en premoniciones acerca de los órganos constitucionales autónomos, absolutamente desconocidos en aquel tiempo. Pero lo tenía, y era tan posible como indispensable, dejar la puerta entreabierta para la futura autonomía de la Universidad Nacional, planteada en las líneas mismas del discurso germinal, no sólo entre ellas. Así que la institución emergente comenzaba a poner toda la distancia que debía entre el pasado real y pontificio y el futuro libre y nacional.

Ahora bien, si Sierra insinuó el paisaje formal de la autonomía, que pudo significar solamente autorregulación y en este sentido distancia de la autoridad política, también se ocupó en algo aún más relevante, y en todo caso decisivo para que la autonomía tuviera sentido y dirección: trazó el cometido ético de la Universidad mexicana, es decir, adelantó el dato moral al que debe tributar la autonomía, el dato que le da rumbo y dirección. Lo hizo al sellar el compromiso popular de la institución, dotarla de bandera, poner calificativos a la ciencia y al saber, dar el golpe de timón que definiría el rumbo de la Universidad. Las exigencias de la ciencia y la verdad, por una parte, y la oriundez y el destino de la Universidad Nacional, por la otra, fueron los temas sustanciales en el formidable discurso normativo y programático con el que embarcó nuestra Universidad en 1910.

Más todavía, Sierra prefiguró una universidad popular y patriótica. Suena retórico, pero no hay en esta expresión ningún énfasis agregado: fluye con naturalidad del programa y ha seguido fluyendo en la medida en que aquél no ha variado sustancialmente, pese a los avatares de una historia accidentada, sino se ha perfilado, acendrado, empecinado. Es evidente que todas las universidades —las verdaderas universidades, quiero decir— comparten un compromiso vocacional con la verdad y la cultura, pero también lo es, para quien observa la idea y la vida de la Universidad Nacional Autónoma de México, que ésta ha tenido todo el tiempo, y se esfuerza en mantener, determinados rasgos propios derivados de la función que asumió deliberadamente —y no sólo recibió de la circunstancia— en el escenario de este país, como nación de origen y destino, y del pueblo mexicano, como beneficiario de un proyecto ético y político. Mucho tiempo más tarde, al examinarse en el Congreso la futura Ley Orgánica de 1945, el diputado Andrés Serra Rojas diría con razón, en defensa del dictamen: “la lección más severa que proporciona la Universidad Nacional Autónoma de México, se

condensa en estos términos: *La Universidad enseña sobre todas las cosas a amar a México*”.⁹²

Se ha hablado mucho, para combatirla, de la extraterritorialidad de la Universidad, insostenible pretensión sobre la que más tarde volveré. Ciertamente, aquella no es extraterritorial, en el sentido de constituir un santuario al abrigo de la soberanía y de la jurisdicción nacional. Pero tampoco está ni puede reclamarse al abrigo de otras cosas, en una nueva versión inadmisible de extraterritorialidad: no está fuera de este mundo; mejor dicho: de “su” mundo y de su tiempo. Ni es utópica ni es ucrónica. No puede extraerse del territorio, de las preocupaciones, de las expectativas del pueblo, aislándose en su propio solar. Ni siquiera en este sentido puede ser extraterritorial la Universidad, ensimismada como su remota antecesora medieval.

No sobra recordar en este punto la inmensa pretensión que informó el lema perdurable de la Universidad Nacional. Al autorizar el nuevo escudo, el Consejo de Educación expuso, iluminado por la flama vasconceliana, que “a la Universidad Nacional corresponde definir los caracteres de la cultura mexicana”, y que el nuevo escudo incluirá el lema “Por mi raza hablará el espíritu”, que encarna la “convicción de que la raza nuestra elaborará una cultura de tendencias nuevas, de esencia espiritual y libérrima”.⁹³ El escudo es, pues, un signo de militancia en favor de la nación y de la República. De ahí la consigna a los jóvenes en que insistiera Vasconcelos muchos años más tarde: “Mi encargo es: que el actual escudo, con su lema, lo dejéis plantado en la trinchera más expuesta y bajo el fuego tupido de la metralla”.⁹⁴

Esto debe ser analizado también a la hora de hacer el balance del autonomismo universitario mexicano desde la perspectiva jurídica, no necesariamente de todas las universidades del país, pero sí de la Universidad Nacional Autónoma de México. Esta insólita condición de la Universidad Nacional y, andando el tiempo, de la Universidad Nacional Autónoma de México, se ha reflejado en el trayecto de los trabajos autonómicos universitarios y se vería, acusadamente, en la reforma constitucional de 1979-1980, que no tiene por materia solamente a la UNAM, pero pone la mirada sobre ésta a todo lo largo del proceso. Entrañada en la historia y la vida de esta institución —no apenas en el nombre, no sólo en la condición jurídica—, la autonomía uni-

⁹² Hurtado Márquez, Eugenio, *La Universidad Autónoma. 1929-1944*, México, UNAM, Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos, 1976, p. 147.

⁹³ “El nuevo escudo de la Universidad Nacional”, *Compendio de legislación universitaria. 1910-2001*, México, UNAM, 2001, vol. I, p. 107.

⁹⁴ “Los motivos del escudo”, *José Vasconcelos y la Universidad*, Introducción y selección de Álvaro Matute, México, UNAM, Coordinación de Difusión Cultural, Dirección de Literatura-IPN, Dirección de Publicaciones y Bibliotecas, 1987, p. 217.

versitaria es como “la atmósfera de la UNAM: está presente en el trabajo cotidiano y llega hasta los límites territoriales y simbólicos de la institución; es una totalidad y a la vez un proceso en constante construcción y definición”.⁹⁵

La posición excepcional de una Universidad que fuera “casi única” durante mucho tiempo, y que hoy juega un papel central en la cultura mexicana —baste recordar que en ella se hace la mitad de toda la investigación que se realiza en el país: concentración gratificante para la UNAM, inquietante para el país—, queda de manifiesto a través del énfasis histórico, ético y político que significa haber inscrito su nombre en el muro de la Cámara de Diputados. En él figuran personas eminentes. Sólo por excepción se hace referencia a instituciones, y éstas son educativas, preparatorias de cierta forma de vida que interesa, honra y asegura a la República en diversos ámbitos. Por una parte, de tiempo atrás, los planteles de formación militar: Colegio Militar y Escuela Naval; por la otra, de los últimos días, la Universidad Nacional Autónoma de México. En todos los casos se exaltan valores civiles y morales: soberanía y heroísmo, en los planteles militares; libertad y verdad, en la Universidad Nacional.

Cuando don Justo habló en 1910, como lo había hecho treinta años antes, del gobierno de la ciencia por la ciencia, estaba anticipando una condición jurídica y un diseño administrativo. Pero añadiría una exigencia ética y política, involucrada en aquella misma, cuando se refirió a “nacionalizar la ciencia” y “mexicanizar el saber”.⁹⁶ La agregó, sobre todo, al rechazar que la institución emergente pudiera constituir “una patria ideal de almas sin patria”,⁹⁷ que podrían serlo —glosemos— otras universidades. Así quedaba el porvenir apercibido sobre la forma y el fondo de la Universidad Nacional:

⁹⁵ Didriksson, “Diferentes tiempos de un concepto: autonomía universitaria”, en Varios autores, *La Universidad en la autonomía...*, cit., p. 34.

⁹⁶ Sierra, Justo, “Discurso pronunciado en la inauguración...”, cit., p. 168. “La Universidad es mexicanizadora del saber —comentó el rector Carpizo— porque gracias a su permanente contacto con la ciencia y la cultura universales, puede orientar éstas hacia el diagnóstico y la solución de los grandes problemas nacionales”. Carpizo, Jorge, “Inauguración de los cursos 1987-1988”, *Discursos 1989...*, cit., p. 510.

⁹⁷ Sierra, Justo, “Discurso pronunciado en la inauguración...”, cit., p. 167. Por supuesto, la ciencia no está anclada a una patria específica, como alguna vez se ha querido, bajo criterios notoriamente conservadores. No fue esto lo que propuso Sierra, que jamás ignoró la necesidad de considerar y atender los problemas nacionales a través de la acción universitaria. Conviene recordar aquí el pensamiento similar de Luis Pasteur: si bien es cierto que la ciencia no tiene patria, también lo es que el hombre de ciencia sí la tiene, y “a ella debe ofrecer la influencia que sus trabajos puedan tener en el mundo”. Cfr. Martínez Báez, Manuel, *Pasteur. Vida y obra*, 2a. ed., México, El Colegio Nacional-Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 428.

autónoma frente al Estado y comprometida con la nación. Ésa es su localización: una lejanía y una cercanía.

El humanista y político supo entender, sin embargo —y así lo dijo en su respuesta a don Luis E. Ruiz, desde 1881—, que habría un mínimo necesario de relación entre el Estado y la Universidad, en la medida en que ambos “graviten hacia un mismo ideal”.⁹⁸ En suma, habría una “libertad de”, que sería también, en la otra cara de la misma medalla, una vocación y una “libertad para”. Ambas cosas deberían operar sin disociación. De esta suerte la independencia adquirió cometido y no se confundió con un rescate de autoridad, exento de atadura moral.

La Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México, promulgada el 26 de mayo de 1910 y publicada el 31 del mismo mes, instituyó a la Universidad como “cuerpo docente” (artículo 1o.). El jefe de la Universidad sería el ministro de Educación Pública y Bellas Artes (artículo 3o.), y la designación del rector correspondería al presidente de la República (artículo 4o.). Las normas aprobadas por el Consejo Universitario debían ser conocidas y resueltas en definitiva por la Secretaría de Instrucción Pública (artículo 8, fracción I). En fin, no había autonomía universitaria, pero ya había Universidad que emprendiera el camino hacia aquélla, tras un siglo de incertidumbre.

No pasaría mucho tiempo desde la expedición de la ley sin que se encesparan las aguas de la Universidad, rara vez tranquilas. En mayo de 1912 surgió un movimiento vigoroso que agitó a la Escuela de Jurisprudencia, atrajo el interés del gobierno —inclusive, la atención personal del presidente Madero— y determinó, finalmente, una escisión en ese plantel y la constitución, a cargo de un grupo de profesores destacados y de un buen número de estudiantes, de la Escuela Libre de Derecho. El enfrentamiento de entonces se produjo entre el director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, que lo era el ilustre revolucionario Luis Cabrera, personaje de primera línea, y un grupo nutrido de profesores y estudiantes. Esto dio lugar, pues, al establecimiento de aquella Escuela, cuando apenas se había refundado la Universidad. La Escuela Libre, un plantel que ha servido bien a la abogacía y de la que han surgido notables juristas y abogados, es oriunda de las explosiones internas de nuestra Universidad.⁹⁹

Es preciso mencionar aquí el propósito autonómico formulado por Joaquín Eguía Liz, primer rector de la Universidad refundada, en su informe

⁹⁸ “El gobierno y la Universidad Nacional” (contestación al señor Enrique M. de los Ríos), en Pinto Mazal, Jorge, *La autonomía universitaria...*, cit., p. 31.

⁹⁹ Mendieta y Núñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho...*, cit., p. 205.

del 5 de diciembre de 1912.¹⁰⁰ En éste, don Joaquín incluyó una apaciguadora expresión de simpatía hacia la Escuela Libre de Derecho¹⁰¹ y destacó la necesidad de “dejar a la instrucción lo más libre y lejana posible de toda tiranía gubernamental y lo más exenta de los vaivenes de la política”. Se debiera procurar, por ende, “dar independencia a la instrucción superior dentro del gobierno de la nación”, que “no es, que no puede ser, que no tiene derecho a ser autoridad docente”. Sólo restaría un nexo entre el poder y la libertad: el subsidio.

Instalada de nuevo en el escenario de las instituciones mexicanas, bajo una idea renovada, que tenía raíz en la aspiración de libertad —de la ciencia, del arte, del espíritu y, por ende, de la institución en la que aquéllas se fraguan y éste se acendra—, la Universidad Nacional inició el camino que la llevaría a constituir, verdaderamente, una corporación con fuerte identidad orgánica y funcional, y a conseguir y ejercer, entre muchos vendavales, la autonomía que despuntaba en todas las iniciativas universitarias que afloraron en esta nueva era. Se ha dicho que el tránsito de aquella multiplicidad de escuelas a la verdadera Universidad que llegaría obedeció a “diversos factores sociológicos que le dieron fisonomía propia y propia significación en la vida pública del país”, y que son: el demográfico, el revolucionario, la movilidad social, el político y la agremiación estudiantil.¹⁰²

II. NORMAS E INTENCIONES

La defensa posterior de la Universidad y los intentos legislativos que hubo antes de 1929 fueron trabajando con prudencia la relación entre el Estado mexicano y la Universidad Nacional, de manera que no lesionara la libertad académica de ésta ni dejara a la institución desprovista de los recursos necesarios para subsistir. En el tiempo de Sierra y en la etapa que siguió a la expedición de la Ley de 1910, “las ideas de autogobierno, autolegislación y

¹⁰⁰ “Cláusulas del Informe del primer rector de la Universidad Nacional, licenciado don Joaquín Eguía Liz, año de 1912”, en Dromundo, Baltasar, *Crónica de la autonomía universitaria...*, cit., pp. 97-99. Asimismo, *Gaceta UNAM, Suplemento*, 27 de septiembre de 2004, p. III.

¹⁰¹ El rector no aprueba los medios que condujeron al establecimiento de la Escuela, pero aplaude el nacimiento de ésta por lo que tiene de libre, (que así) se concierta con los fines de la Universidad. ¿Cómo no ha de ser plausible la aparición de un instituto en que se imparten enseñanzas universitarias lejos de la influencia oficial? La Escuela Libre de Derecho, si perdura y progresa, puede llegar a ser grande y buen ejemplo, digno de imitación, de lo que puede realizarse en la enseñanza por la iniciativa particular.

¹⁰² Mendieta y Núñez, Lucio, *Ensayo sociológico...*, cit., p. 24

autoadministración toparon con las vicisitudes de la época”.¹⁰³ Pero la Universidad perduró y el empeño se mantuvo. Se trataba de preparar y asegurar la difícil transición.

El gobierno espurio expidió, sin novedad, una Ley de la Universidad Nacional,¹⁰⁴ suscrita el 15 de abril de 1914 y publicada el 17 del mismo abril.¹⁰⁵ Se ha escrito: “Respecto de esta nueva ley que efectivamente rigió y fue empleada, poco se sabe. Y en realidad poco cabe decir al respecto porque salvo algunos cambios, poco difiere de su antecesora de 1910”.¹⁰⁶ En todo caso, estuvo formalmente en vigor desde la derogación de la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México, de 1910, hasta la expedición de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional de México, Autónoma, de 1929.¹⁰⁷ De hecho, el ordenamiento decayó cuando el constitucionalismo expulsó del poder al dictador en turno.

En la etapa del fervor constitucionalista, reclamada la carta de 1857 y pendiente la de 1917, Carranza, Jefe del Ejército y encargado del Poder Ejecutivo, dispuso la derogación de ciertos preceptos del ordenamiento porfirista¹⁰⁸ —sin poner la mirada en el interregno de la legislación huertista, que manifiestamente desdeñó—, “en tanto se estudia y promulga una nueva ley reorganizadora de la Universidad Nacional” (artículo único). Esa derogación, que dejó en el vacío una parte sustancial de la organización universitaria: autoridades y atribuciones, servía al “objeto de abreviar en cuanto sea posible los trabajos preparatorios a la liberación definitiva de la Universidad Nacional de México, apartando obstáculos administrativos

¹⁰³ De la Fuente, Juan Ramón, “La autónoma”, *Letras Libres*, año VI, núm. 71, noviembre de 2004, p. 54.

¹⁰⁴ De la misma época es el “Reglamento provisional para la organización disciplinaria militar en la Escuela Nacional Preparatoria”, expedido el 30 de agosto de 1913. El artículo 1o. previno: “Se establece en la Escuela Nacional Preparatoria una organización disciplinaria, tan semejante a la militar como lo permita la índole del establecimiento, en general, y el plan de estudios, en particular”. El artículo 2o. señaló: “Para los fines del artículo anterior, los alumnos del plantel, por el solo hecho de serlo, aceptarán, sin enmiendas ni atenuaciones, las disposiciones contenidas en el presente reglamento y reconocerán como superiores, sin discusión, a las personas de que se habla en el artículo 43 del mismo”, que establece el orden jerárquico: desde los cabos y alumnos de primera hasta el presidente de la República.

¹⁰⁵ *Compendio de Legislación Universitaria...*, cit., vol. I, pp. 51 y ss.

¹⁰⁶ De María y Campos, Alfonso, *Estudio histórico-jurídico de la Universidad...*, cit., p.107.

¹⁰⁷ Así se desprende de los datos contenidos en *Compendio de legislación universitaria...*, cit., vol. I, p. 60.

¹⁰⁸ Así, los artículos 3o., sobre la jefatura universitaria del secretario de Instrucción Pública; 5o., acerca de las atribuciones del rector; 6o., 7o. y 8o., en torno a la composición, el funcionamiento y las facultades del Consejo Universitario del Consejo Universitario; y 11 y 12, relativos a la administración de los fondos de la Universidad.

y de mero trámite”.¹⁰⁹ A partir de ese momento no resulta claro el orden jurídico universitario. Aparentemente rigió sólo la ley de 1910, en lo fundamental, aunque se hallaba formalmente en vigor, como antes dije, la de 1914.

De 1917 a 1921, la Universidad tuvo el carácter de Departamento en el marco del Poder Ejecutivo,¹¹⁰ decisión que no satisfizo a todos los universitarios.¹¹¹ No existía aún el Estatuto General de la Universidad, que llegaría dos lustros después, pero hubo un ordenamiento denominado “Bases fundamentales del Reglamento de la Universidad Nacional de México”, que fijaba las atribuciones del rector, del Consejo Universitario, de la junta de profesores y de personal técnico y de los directores de instituciones universitarias, así como de otros funcionarios, y organizó diversas dependencias internas.¹¹²

Nuevos vientos quisieron conseguir de una vez, con el beneplácito del gobierno y el sustento de la ley escrita, el beneficio de la autonomía. Un grupo de notables catedráticos, por quienes redactó Ezequiel Chávez, plantearon bajo sus firmas respetables un radical proyecto de Ley de Independencia, que surgió en deliberaciones realizadas del 2 al 7 de diciembre de 1914 en el Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología. Se trataba, dijo

¹⁰⁹ “El nuevo escudo de la Universidad Nacional”, *Compendio de legislación universitaria...*, cit., vol. I, p. 63.

¹¹⁰ De María y Campos, Alfonso, *Estudio histórico-jurídico de la Universidad...*, cit., p. 13. El 5 de febrero de 1917 se publicó la noticia sobre el establecimiento de secretarías y departamentos de Estado, conforme a un decreto del presidente Carranza. Los departamentos serían: Judicial, Universitario y de Bellas Artes, y de Salubridad Pública. El artículo 15 del decreto resolvió que “El Departamento Universitario y de Bellas Artes se denominará «Universidad Nacional» y estará bajo el rector de esta institución”. El 14 de mayo, José Natividad Macías rindió protesta como director del Departamento y rector de la Universidad. El presidente Carranza sometió al Congreso una iniciativa de Ley de Secretarías de Estado. Al analizar este proyecto, el Senado consideró suprimir el Departamento Universitario. Finalmente, se decidió que el Departamento Universitario dependiera de la Secretaría de Estado. Cfr. García Stahl, *Un anhelo de libertad. Los años y los días de la autonomía universitaria*, México, UNAM, 1978, pp. 41 y ss.

¹¹¹ El joven universitario Manuel Gómez Morín, en una temprana presentación ante el Senado, se sumó a la petición “respetuosa” de que los legisladores acuerden, “si lo juzgan viable, la autonomía de la Universidad, sin más obligación que la de rendir anualmente un informe de su marcha administrativa al Congreso de la Unión”. Gómez Mont, María Teresa, *Manuel Gómez Morín. La lucha por la libertad de cátedra*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, 1997, p. 39.

¹¹² Estas “Bases” figuran en el “El nuevo escudo de la Universidad Nacional”, *Compendio de legislación universitaria...*, cit., vol. I, pp. 120-128. No se indica la fecha de expedición. Ha de suponerse que esto ocurrió entre 1922 y 1923, tomando en cuenta las fechas correspondientes a los ordenamientos recogidos inmediatamente antes y después de las “Bases”.

don Ezequiel, de colocar a la Universidad “sobre roca”, a fin de que “permaneciera incólume ante los oleajes de las pasiones políticas”.¹¹³ El artículo 1o. declaraba: “Se decreta la independencia de la Universidad Nacional de México; en consecuencia, no dependerá en lo sucesivo del gobierno federal, que se concretará a garantizar su autonomía y administrarle los fondos indispensables para su subsistencia y desarrollo”.¹¹⁴

Ezequiel A. Chávez fue uno de los más notables impulsores de la autonomía universitaria. En la unificación de establecimientos educativos que constituye la Universidad “existen gérmenes de vida independiente cuyo fin natural es la emancipación de los institutos de enseñanza”. Las universidades —reflexionó— “tienden a ser núcleos de descentralización del poder”; arrancan progresivamente la organización y la administración de las tareas educativas de las manos de las autoridades públicas. La historia de todas las universidades de Estado —sostuvo— es la de una lucha en que las autoridades políticas pugnan “por conservar para el gobierno la suprema dirección docente y la administración de las altas instituciones educativas, en tanto que las universidades han reclamado siempre más y más libertad, más y más autonomía”.¹¹⁵

El ministro carrancista Félix F. Palavicini aseguró en 1914: “La Universidad liberada del clero, se ha libertado igualmente del gobierno”. Añadió: pedimos que “viva independiente y libre, autónoma”.¹¹⁶ Del mismo Pala-

¹¹³ Entrevista publicada en *El Monitor*, del 9 de diciembre de 1914; García Stahl, *Un anhelo de libertad...*, cit., p. 39.

¹¹⁴ El documento que sirvió como base para la redacción del proyecto hecho por Chávez fue elaborado por Ezequiel Chávez, Julio García y Jesús Galindo y Villa. Cfr. el proyecto y la relación de suscriptores, notables universitarios, en Chávez, Ezequiel A., “Proyecto de Ley de Independencia de la Universidad Nacional de México”, en Pinto, Mazal, Jorge, *La autonomía universitaria...*, cit., pp. 71 y ss., y en De María y Campos, Alfonso, *Estudio histórico-jurídico de la Universidad...*, cit., pp. 175 y ss. y *Gaceta UNAM*, Suplemento especial núm. 7, 10 de junio de 2019, p. 4. Suscribieron: Ángel Groso, Ezequiel A. Chávez, Antonio Caso, Miguel E. Schulz, Samuel García, Gonzalo Castañeda, Jesús Galindo y Villa, Enrique O. Aragón, Luis Castillo Ledón, Julián Sierra, Adolfo Castañares, R. Mena, Carlos M. Lazo, A. Vásquez del Mercado, Federico E. Mariscal, Manuel E. Velasco, Alejandro Quijano, S. Chávez, G. Fernández MacGregor, R. Caturegli, O. González Fabela, Juan Salvador Agraz, Antonio Castro, E. E. Schulz, Julio Torri, Manuel Toussaint, M. Gamio, S. Cordero, J. Engerrand, A. Loera y Chávez, Erasmo Castellanos Quinto, Adolfo Desentis G., René Lajons, Antonio Cortés, Carlos González Peña, Ángel Vallarino, Alfonso Pruneda, Francisco Bulman, Nicolás Mariscal, José León Martínez, Ulises Valdés, Jesús Díaz de León, Luis Murillo, Daniel del Valle, Joaquín Gallo, Tomás Gutiérrez Perrín, Rafael Sierra, Luis G. Urbina, Mariano Silva y Aceves, Rubén M. Campos y Julio García.

¹¹⁵ “Acotaciones”, Pinto Mazal, Jorge, *La autonomía universitaria...*, cit., pp. 67 y 68.

¹¹⁶ García Stahl, *Un anhelo de libertad...*, cit., p. 33.

vicini sería un proyecto autonomista¹¹⁷ de septiembre de aquel año,¹¹⁸ que otorgaba personalidad jurídica a la Universidad (artículo 3o.), cuyo gobierno quedaría a cargo de un rector electo por el Consejo Universitario (artículos 4o. y 14).¹¹⁹ En los considerandos figuraba un postulado central, guía del conjunto: “para conservar la Universidad Nacional en aptitud de corresponder a los altos fines para que fue creada, se requiere que subsista ajena a las fluctuaciones de la política, independiente del poder público, libre de toda intervención oficial y no con las limitaciones, la esclavitud burocrática y la tutela ministerial con que fue establecida en 1910”.¹²⁰ También en 1917 el senador José Inés Novelo, partidario de la autonomía de la Universidad, presentó ante su Cámara un proyecto que tuvo favorable acogida por la mayoría de los senadores.¹²¹

En 1923, la Federación de Estudiantes de México elaboró un proyecto de autonomía que ingresó al Congreso, acogido por la autoridad ejecutiva, y reunió en su favor un elevado número de sufragios. Lo suscribieron el presidente de la federación, José L. de Larrea, y el jefe del departamento técnico, Luis Rubio Siliceo. La primera base del proyecto puntualizaba: “La Universidad Nacional de México será autónoma en todo lo que se refiere a la organización técnica de la misma, sin más limitaciones que las señaladas en la Constitución o en las leyes”.¹²² A la sazón era secretario de Educación

¹¹⁷ El proyecto ha sido atribuido también a José Natividad Macías y a Alfonso Cravioto. Alfonso de María y Campos considera improbable que en la propia Secretaría de Instrucción se hubiesen elaborado dos proyectos diferentes: uno por el encargado del despacho, Palavicini, y otro por su colaborador Alfonso Cravioto, asistido por José Natividad Macías. De María y Campos considera que “se puede afirmar con fundamento que se trata de un solo proyecto elaborado por los tres personajes, o por los dos últimos bajo la supervisión u orden de Palavicini”, De María y Campos, Alfonso, *Estudio histórico-jurídico de la Universidad...*, cit., p. 110.

¹¹⁸ García Stahl, *Un anhelo de libertad...*, cit., p. 35. Asimismo, cfr. *Gaceta UNAM*, Suplemento especial núm. 7, 10 de junio de 2019, p. 2.

¹¹⁹ “Proyecto de ley para dar autonomía a la Universidad, dado a 14 de julio de 1917”, Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*, México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 4a. ed., 1994, t. I, pp. 144 y ss., Asimismo, véanse los considerandos de Palavicini y el proyecto mismo, en Félix F. Palavicini, “Proyecto de Ley para dar autonomía a la Universidad”, en Pinto Mazal, Jorge, *La autonomía universitaria...*, cit., pp. 55 y ss.

¹²⁰ “Proyecto de Ley para dar autonomía a la Universidad”, en De María y Campos, Alfonso, *Estudio histórico-jurídico de la Universidad...*, cit., p. 158.

¹²¹ Valadés, Diego, *El derecho académico...*, cit., pp. 87 y 115. En esta última página se manifiesta que el proyecto fue encargado a Novelo por el vicepresidente José María Pino Suárez.

¹²² “Proyecto de Ley de la Federación de Estudiantes”, en De María y Campos, Alfonso, *Estudio histórico-jurídico de la Universidad...*, cit., pp. 178 y ss.

Pública don José Vasconcelos, quien pidió el expediente de la reforma y lo retuvo algún tiempo. Luego, su sucesor en aquella cartera, Bernardo Gastélum, lo devolvió al Congreso. Empero, no avanzó el proyecto hacia su destino natural, la vigencia, a título de ley.¹²³ En 1928, la Liga Nacional de Estudiantes transmitió a la Cámara de Diputados otro proyecto autonomista, conforme al cual el gobierno de la Universidad se encomendaría exclusivamente al Consejo Universitario y al rector, éste designado por aquél.¹²⁴

Una crónica más completa que ésta, muy sucinta y somera, traería aquí el recuento de las instancias extranjeras y nacionales que animaron durante muchos años, hasta arribar en 1929 el tema del gobierno universitario y la autonomía de la Universidad. En la crónica de las iniciativas tiene un sitio importante el movimiento estudiantil de la Universidad de Córdoba, Argentina, en 1918,¹²⁵ que también resonó en México,¹²⁶ y que *supra* mencioné. Este fue, esencialmente, un impulso hacia la reforma de la Universidad y la participación de los estudiantes en las grandes decisiones de la vida universitaria, extraídas del ámbito exclusivo de la autoridad tradicional. Una hermosa proclama saludó la revolución en Córdoba.¹²⁷

¹²³ Jiménez Rueda, Julio, *Historia jurídica de la Universidad...*, cit., pp. 202 y 203.

¹²⁴ El proyecto se transcribe en Dromundo, Baltasar, *Crónica de la autonomía universitaria...*, cit., pp. 129 y ss. La designación se haría a partir de una terna que comprendería: “1. Un candidato que propondrá el rector en funciones; 2. Un candidato que será quien obtenga el mayor número de votos en la elección que efectuarán los profesores de todas las escuelas y facultades universitarias; y 3. Un candidato que será quien obtenga el mayor número de votos en la elección directa que efectuarán los alumnos de todas las escuelas y facultades universitarias”. Los peligros que entrañaba esta propuesta eran evidentes: quedarían enfrentados los candidatos del rector, de los profesores y de los estudiantes.

¹²⁵ García Laguardia, Jorge Mario, *La autonomía universitaria en América Latina...*, cit., p. 13.

¹²⁶ Gómez Arias comentó que el Manifiesto de los Estudiantes de Córdoba, del 21 de junio de 1918, “resonó en América con eco gigantesco”. Mencionó también: “No creo que en los diez años siguientes nadie, interesado en la problemática juvenil, ignorara el manifiesto de Teodoro Roca o el movimiento que en 1918 lo produjo. En ese documento, en el lenguaje ardiente de la época, se concretaban las demandas de la nueva generación”. García Stahl, *Un anhelo de libertad...*, cit., pp. 59 y 60.

¹²⁷ “Hombres de una república libre, acabamos de romper la última cadena que, en pleno siglo XX, nos ataba a la antigua dominación monárquica y monástica, Córdoba se redime. Desde hoy contamos para el país una vergüenza menos y una libertad más. Los dolores que quedan son las libertades que faltan. Creemos no equivocarnos, las resoluciones del corazón nos lo advierten: estamos pisando sobre una revolución, estamos viviendo una hora americana”. “Manifiesto de los estudiantes de Córdoba, Argentina, de 21 de junio de 1918; la redacción fue original de Teodoro Roca”, en Dromundo, Baltasar, *Crónica de la autonomía universitaria...*, cit., p. 103. También, *cf.* Villarreal Ramos, Enrique, *Modelos de autonomía...*, cit., p. 137.

Por supuesto, también es necesario mencionar en esta invocación de antecedentes, los que aparecieron en México: las anticipaciones autonomistas que figuran en la cuenta favorable de gobernantes ilustrados en Michoacán, en 1917 y 1919,¹²⁸ y en San Luis Potosí, en 1923.¹²⁹ También se menciona otro antecedente: la Universidad Nacional del Sureste, de la época de Felipe Carrillo Puerto, establecida el 27 de enero de 1922, con algunos rasgos de autonomía.¹³⁰

Seguía fraguándose, no tan subterráneamente, la posibilidad que alumbraría en 1929. Se requería, por cierto, una nueva crisis, como ocurrió siempre que la Universidad recibió u obtuvo una ley orgánica para avanzar o transitar en el camino de la autonomía. En estos casos se han reunido dos factores de renovación normativa, que no siempre operan de una vez, pero

¹²⁸ Hubo primero una ley autonómica (15 de octubre de 1917), pronto sustituida por nuevas normas que recuperaron, para el gobierno, el control de la Universidad (2 de diciembre de 1917). Poco después (31 de mayo de 1919) se reinstaló la autonomía. Figueroa Zamudio, Silvia, “El marco jurídico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”, en Figueroa Zamudio (coord.), *Presencia universitaria*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, La Voz de Michoacán, 1992, pp. 153-155. Por cierto, el establecimiento mismo de la Universidad tropezó con problemas en el Congreso local. Hubo legisladores que cuestionaron la iniciativa, invocando para ello las penurias de la enseñanza elemental y los excesos de la superior. Los diputados Félix C. Ramírez, Fernando R. Castellanos y Elías Contreras, integrantes de la comisión dictaminadora expusieron: “Que las escuelas profesionales que existen en el estado, no reportan utilidad pública, ya que hay plétora de profesionistas, que sería más provechoso para Michoacán establecer escuelas rudimentarias, que borrar en derecho o medicina a 30 o 40 doctores. Que Michoacán atraviesa por una crisis económica espantosa y que en tales circunstancias crear la Universidad equivaldría a ceñir con un florón de imperial corona la cabeza de un pordiosero”. *Idem*. Acerca de la autonomía de la Universidad Michoacana y los factores ideológicos que la propiciaron, *cf.* Hernández Díaz, Jaime, “La autonomía de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Una reflexión jurídica a cien años de su fundación”, en Varios autores, *La autonomía universitaria en México. De la experiencia nicolaíta...*, *cit.*, pp. 27 y 28. Una revisión del establecimiento de las autonomías en universidades estatales, *cf.* Astudillo, César, “Aproximación a la autonomía de las universidades e instituciones de educación...”, *cit.*, pp. 198 y 199.

¹²⁹ Silva Herzog, Jesús, *Una historia de la Universidad de México...*, *cit.*, pp. 32 y ss.

¹³⁰ Valencia Carmona, Salvador, *Derecho, autonomía y educación superior*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Instituto Politécnico Nacional, 2003, p. 122. Sobre fechas de otorgamiento de autonomía a las universidades de los estados de la República, desde 1917 hasta 2018, *cf.* Contreras Bustamante, Raúl, y Zeind Chávez, Marco Antonio, *Universidades públicas autónomas...*, *cit.*, pp. 116 y ss.; asimismo, *cf.* “Diversidad de los tiempos en que las universidades han obtenido su autonomía”, en Terán Fuentes, Mariana, Piñera Ramírez, David y López Zárate, Romualdo (coords.), *Diversas formas de vivir la autonomía universitaria*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas-Red de Historia de las Universidades Estatales de México-Consejo Mexicano de Investigación Educativa, 2010, pp. 19 y ss.

lo han hecho en la historia de la Universidad Nacional: en un extremo, la que llamaría evolución fisiológica del ordenamiento, fruto de un desarrollo acompasado que culmina en una exigencia natural; en el otro, una crisis exigente que genera o denuncia cierto vacío y hace imposible o extremadamente peligrosa la demora. Sucedió en 1929, en 1933, en 1944 y, hasta cierto punto y con caracteres propios, también en 1980.

Todo esto acredita, por cierto, la idea de que las instituciones universitarias no son, o rara vez son, un producto acabado, definitivo. Se hallan siempre en transición, es decir, en tránsito hacia otro estado de su propia posibilidad. Son acto y potencia. Esta dialéctica anima los conflictos y suscita soluciones novedosas que serán, transcurrido un tiempo, reductos del pasado, candidatos a demolición. Efectivamente, “las universidades siempre han existido como proyectos, han estado permanentemente *en train de*, modeladas por el juego de poderes exteriores a ellas, por las alteraciones de los paradigmas científicos o las disputas claustrales”.¹³¹

III. LA LEY DE 1929¹³²

Los sucesos de 1929 son ampliamente conocidos.¹³³ Ocurrieron en un contexto de inquietudes, riesgos y progresos.¹³⁴ El conflicto estalló en la Escuela

¹³¹ Albiñana, Salvador, “Biografía colectiva e historia de las universidades españolas”, en Varios autores, *Historia de las universidades modernas...*, cit., p.43.

¹³² En las siguientes páginas mencionaré diversas fuentes para el conocimiento de las tres leyes que han regido la vida de la UNAM a partir de 1929. Por supuesto, hay exposiciones —citadas en esta obra— que describen el conjunto. Entre ellas, cfr. Valencia Carmona, Salvador, *Derecho, autonomía y educación...*, cit., pp. 109 y ss.

¹³³ La idea de autonomía estaba en el ambiente de los años anteriores a 1929, aunque interpretada de diversas formas. Surgía cada vez que se planteaba un problema en la relación entre el Estado y la Universidad. Cfr. Marsiske Schulte, Renate, “La Universidad Nacional: creación, autonomía...”, cit., p. 151. Para una relación de los acontecimientos de 1929, sus protagonistas y textos relevantes, cfr. Appendini, Guadalupe, *Historia de la Universidad Nacional...*, cit., pp. 113 y ss.; Silva Herzog, Jesús, *Una historia de la Universidad de México...*, cit., pp. 37 y ss.; Marsiske Schulte, Renate, “La autonomía universitaria de 1929: jóvenes en la ciudad de México, movimiento estudiantil y nueva Ley Orgánica”, en Varios autores, *UNAM. Noventa años de libertades...*, cit., pp. 131 y ss.; Martínez Della Rocca, Salvador, *La lucha por la autonomía universitaria...*, cit., pp. 123 y ss. y 227-231; Moreno, Roberto, “Esquema de una historia hemerográfica de la autonomía universitaria de 1929”, en Varios autores, *La autonomía universitaria en México...*, cit., vol. I, pp. 213 y ss.; Hurtado Márquez, Eugenio, *La Universidad Autónoma. 1929...*, cit., pp. 17 y ss. y, García Laguardia, Jorge Mario, “La generación de 1929. Testimonios”, en Varios autores, *La autonomía universitaria en México...*, cit., vol. I, pp. 335 y ss.

¹³⁴ Como lo recordó el rector Juan Ramón de la Fuente, en un discurso ante el Senado de la República, el 18 de agosto de 2004. Mil novecientos veintinueve fue un año significativo en

Nacional de Jurisprudencia, a raíz de una decisión vinculada con la exigencia académica y adoptada por el director Narciso Bassols, sobre reconocimientos para medir el aprovechamiento de los estudiantes.¹³⁵ Se repetía, en la nueva circunstancia y con características propias, el levantamiento de 1912, que culminó en el establecimiento de la Escuela Libre de Derecho, al que ya me referí.

La decisión de las autoridades universitarias en 1929 desencadenó la resistencia estudiantil, que trajo consigo, a la postre, hechos violentos. Primero, los alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia celebraron una asamblea en el famoso salón “El Generalito”, el 17 de mayo de 1929. En ella rechazaron el acuerdo sobre reconocimientos y emprendieron acciones que tropezarían con la voluntad de las autoridades universitarias.¹³⁶

Los estudiantes, por conducto del secretario del Comité General de Huelga, se dirigieron al presidente de la República y requirieron la adopción de diversas medidas: unas, relacionadas con la renuncia o destitución de funcionarios públicos y universitarios, y otras, con la representación estudiantil en el Consejo de la Universidad y en otros órganos de gobierno, la organización de los estudios superiores, la reintegración de las escuelas secundarias a la Escuela Nacional Preparatoria, la creación de un Consejo de Escuelas Técnicas y otro de Escuelas Normales, la elección del rector por el Ejecutivo Federal a partir de una terna presentada por el Consejo Universitario, y otros puntos aledaños.¹³⁷

Hubo, finalmente, convergencias creativas, que aliviaron las violentas discrepancias. He ahí una buena lección. El recordado Alejandro Gómez Arias, representando a sus compañeros sublevados, aseguró al gobierno: “La autodeterminación universitaria no es un ideal anárquico, la organiza-

la historia de México: fin de la Guerra Cristera; rebelión escobarista; campaña de Vasconcelos hacia la presidencia de la República; creación del Partido Nacional Revolucionario. De la Huelga, Juan Ramón, “La autónoma”, *cit.*, pp. 54 y 55.

¹³⁵ Mendieta y Núñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho...*, *cit.*, p. 223. Sobre el activismo en la Facultad de Derecho, con fuerte carga política, *cf.* Marsiske Schulte, Renate, “La Universidad Nacional: creación, autonomía...”, *cit.*, pp. 164 y ss.

¹³⁶ Para un relato sobre el movimiento de 1929 —y algunos antecedentes— a partir de la emisión del acuerdo sobre reconocimientos, *cf.* Dromundo, Baltasar, *Crónica de la autonomía universitaria...*, *cit.*, pp. 51 y ss.

¹³⁷ *Cfr.* la carta estudiantil, del 27 de mayo de 1929, suscrita por el secretario del Comité General de Huelga, Ricardo García Villalobos —quien sería, andando el tiempo, director de la Facultad de Derecho—, en Portes Gil, Emilio, “La autonomía de la Universidad. Cómo estalló el conflicto estudiantil. Peticiones de los alumnos a la presidencia. Ley de la autonomía universitaria”, *Autobiografía de la Revolución mexicana*, México, Instituto de Cultura Mexicana, 1964, pp. 579 y ss.

ción y la disciplina de nuestro movimiento es ejemplar y magnífica”.¹³⁸ José Manuel Puig Cassauranc, gobernante de la ciudad, que procuró el apaciguamiento, sugirió al oído del poder: quede a la actual administración

el mérito definitivo de una reforma trascendental en la organización universitaria. Me refiero a la resolución del conflicto actual, contestando a las demandas de los estudiantes, cualesquiera que fuesen, o anticipándose a dichas demandas (y sería mejor esto) con la concesión de una absoluta autonomía técnica, administrativa y económica a la Universidad Nacional.¹³⁹

En otros puntos de su extenso memorial, el doctor Puig proponía diversos temas de la solución autonómica,¹⁴⁰ entre ellos la cuestión financiera: a) convendría establecer que “los presupuestos de la Universidad, para el futuro, no serían menores que el total de las cantidades señaladas por el Ejecutivo para este propósito en 1929” (es “una tesis más revolucionaria, procurar la autonomía real de la Universidad, sin escatimar ayuda económica a la educación o a la cultura superior, que retirar los fondos del erario federal a la cultura superior, lo que es anticonstitucional y antirrevolucionario”);¹⁴¹ b) el reglamento de la institución “sería ya obra de la Universidad Autónoma, y no estaría incluido en la ley original de autonomía”; c) la representación de los estudiantes en el Consejo Universitario sería igual a la del profesorado, “manteniendo la mayoría del cuerpo de profesores de las distintas

¹³⁸ García Stahl, *Un anhelo de libertad...*, cit., p. 71. “La Universidad reconoce en la persona de Alejandro Gómez Arias al protagonista de la cruzada por la autonomía”, señaló el rector Sarukhán. *Discursos 1990*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1992, p. 33. Hubo varias interpretaciones del movimiento y las decisiones de 1929. La autonomía no fue una concesión graciosa del gobierno, destaca Gómez Arias, Alejandro, líder del movimiento: fue conquista del “pueblo universitario”. *Obras de viva voz*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 1992, pp. 100 y 101. Martínez de la Rocca menciona un doble propósito: “medida de solución inmediata a un conflicto urbano que vino a agregarse en una coyuntura política sumamente difícil para el poder”, y “maniobra dirigida a marginar del sector público educativo —o a eventualmente desaparecer— a una institución que por su naturaleza contradecía la política educativa populista que en esa época puso en práctica el Estado mexicano”. Martínez Della Rocca, Salvador, *La lucha por la autonomía universitaria...*, cit., pp. 460 y 461.

¹³⁹ García Stahl, *Un anhelo de libertad...*, cit., pp. 73 y 74.

¹⁴⁰ Cfr. “Memorandum del doctor José Manuel Puig Cassauranc, Jefe del Departamento del Distrito Federal, al presidente de la República, Emilio Portes Gil, con fecha 25 de mayo de 1929, referente a la Autonomía Universitaria”, en Dromundo, Baltasar, *Crónica de la autonomía universitaria...*, cit., pp. 135 y ss.

¹⁴¹ Esta decisión generosa “provocaría el triunfo político de un acercamiento más cordial y sincero entre la Universidad y los gobiernos revolucionarios, aunque se hubiesen concluido las ligas de aspecto burocrático o político que al presente existen”. *Ibidem*, p. 145.

escuelas de la Universidad, con la presencia de los directores de cada facultad universitaria en el Consejo, desapareciendo los delegados de la Secretaría de Educación”; d) el Consejo sometería al presidente de la República la relación de candidatos a ocupar el cargo de rector; e) el rector sería la única autoridad facultada para tratar con el Ejecutivo los asuntos de la Universidad, y f) el presidente de la República conservaría la atribución de “vigilar, como es su deber, la orientación avanzada de la Universidad misma”.¹⁴²

El presidente Portes Gil, que no abona la iniciativa en la cuenta de Puig,¹⁴³ convencido de que el planteamiento que se le hacía “no resolvería fundamentalmente ninguno de los graves problemas planteados”, resolvió lo que debía resolver: dio un “hábil giro político a los sucesos” —el de la Universidad, entre otros— y adoptó una “solución maestra”: la autonomía.¹⁴⁴ Así lo anunció, con lo que él mismo llamaría “serena cordialidad”, en una carta dirigida al secretario del Comité estudiantil.¹⁴⁵ En esa carta informaba: “hoy mismo he formulado un proyecto de decreto convocando al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias, para el estudio de la ley mediante la cual quedará resuelto el establecimiento de la Universidad Autónoma”.¹⁴⁶

Fue hábil y pertinente la conducta de Portes Gil, a quien no se podría escatimar el mérito de haber impulsado —o, en todo caso, aceptado— la autonomía universitaria. Ahora bien, no se puede hacer de lado el hecho de que en su comunicación a los estudiantes “pretendió ignorar todos los precedentes que habían sido presentados por miembros de la comunidad universitaria en demanda de autonomía, entre los que figuraba el planteamiento que los propios huelguistas habían formulado en enero durante el Congreso de Mérida”.¹⁴⁷

¹⁴² Se explicaba así este punto: “sería el único aspecto de autonomía no perfecta, en el sentido más extenso de la palabra que tendría la nueva organización universitaria, indispensable esta última limitación para dar oportunidad al presidente de la República para vigilar, como es su deber, la orientación avanzada de la Universidad misma, a fin de que este cuerpo, sostenido por un gobierno revolucionario, no pudiera tomar rumbos opuestos a las conquistas de orden social que fundamentalmente ha perseguido la Revolución Mexicana, pero quedando, con la nueva organización, absolutamente desligada de las circunstancias meramente políticas dicha Universidad”. *Ibidem*, p. 143.

¹⁴³ Al señalar que su decisión autonomista había sido materia de amplio comentario, Portes Gil indicó: “y hasta alguno de mis colaboradores, que no procedió con la debida lealtad (el doctor Puig Casauranc), se llegó a vanagloriar de ser él el autor de aquella medida salvadora para la Universidad”. “La autonomía de la Universidad. Cómo estalló...”, *cit.*, p. 582.

¹⁴⁴ Serra Puche, Mari Carmen, “La autonomía universitaria: compromiso...”, *cit.*, p. 79.

¹⁴⁵ Portes Gil, “La autonomía de la Universidad. Cómo estalló...”, *cit.*, p. 582.

¹⁴⁶ García Stahl, *Un anhelo de libertad...*, *cit.*, pp. 74 y 75.

¹⁴⁷ Valadés, Diego, *El derecho académico...*, *cit.*, pp. 89 y 125.

Ciertamente, hay discrepancias en torno al tema de la autonomía en la intención de los estudiantes huelguistas.¹⁴⁸ Son diversas las apreciaciones sobre este punto. Mendieta y Núñez, que desvincula la autonomía de las pretensiones estudiantiles, no vacila, sin embargo, en acreditarla como “conquista de la Universidad”. No niega el mérito de Portes Gil, pero señala que “fue la huelga de 1929 promovida por los estudiantes de Leyes, el proyecto del alumno Luis Rubio Siliceo (del que da cuenta el propio Mendieta) y la inquietud del estudiantado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia en torno a esta cuestión, la causa eficiente de la autonomía de la Universidad que figura como un honor inapreciable en la historia de la Facultad de Derecho”.¹⁴⁹

Los protagonistas más destacados del movimiento y muchos universitarios invocan la tradición del 29 a la hora de celebrar y arraigar la autonomía. Los estudiantes, dicen, reclamaron la autonomía de la institución¹⁵⁰ y pusieron en movimiento el proceso que la reconocería.¹⁵¹ También se ha escrito que “no es el año de 1929 ni el más importante para la Universidad, ni el único con el cual deba ser relacionada la idea de autonomía; pero sin lugar a dudas fue un año decisivo para su configuración”.¹⁵² El movimiento estudiantil de esa hora “fue el catalizador” de los trabajos previamente emprendidos en el rumbo de la autonomía.¹⁵³ Ni “concesión gratuita, ni invención fugaz” —sostiene Sarukhán— la autonomía de nuestra Universidad “constituye un acontecimiento pleno de significados sociales y de raíces históricas”.¹⁵⁴ En el acuerdo del rector De la Fuente que designa Palacio de la Autonomía al edificio ubicado en la calle de Licenciado Verdad número 2, un considerando destaca “que la autonomía de la Universidad como atributo de ésta, fue la culminación del esfuerzo de los universitarios por lograr que se les reconociera el derecho de forjar su propio destino”.¹⁵⁵

¹⁴⁸ Pinto Mazal, Jorge, *La autonomía universitaria...*, cit., pp. 9 y 10.

¹⁴⁹ Mendieta y Núñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho...*, cit., p. 236.

¹⁵⁰ García Villalobos, Ricardo, “La generación del 29 pidió la autonomía universitaria”, en Varios autores, *En torno de una generación. Glosa de 1929*, México, Una Generación, 1949, pp. 19 y ss.

¹⁵¹ En “el año de 1929 los esfuerzos por la autonomía habían llegado a su madurez y el gran mérito del movimiento de 1929 y de la generación que lo creó radicó, claro está, no en inventar la autonomía, sino en plantear un conflicto de una importancia real, de una expresión tan grande y de repercusiones tan profundas que sólo podía ser resuelto por la autonomía”, Gómez Arias, “Aquella generación; esta generación”, *ibidem*, p. 77.

¹⁵² De María y Campos, Alfonso, *Estudio histórico-jurídico de la Universidad...*, cit., p. 196.

¹⁵³ De la Fuente, Juan Ramón, “La autónoma”, cit., p. 54.

¹⁵⁴ *Discursos 1989*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1992, p. 123.

¹⁵⁵ Ese edificio alojó temporalmente a la rectoría y a diferentes escuelas de la Universidad. El Acuerdo del 5 de septiembre de 2002, indica: “Único. Para destacar la característica in-

Los estudiantes —es decir, un numeroso grupo de estudiantes organizados— expusieron algunas objeciones al proyecto formulado por el presidente Portes Gil. Lo hicieron mediante escrito del 27 de junio de 1929. En sustancia, coincidían con la decisión autonómica, pero expresaban no pocas objeciones de mayor o menor importancia sobre la forma de aplicar ésta a la Universidad de México. Ante todo, el Directorio de la Huelga Estudiantil, que suscribía las objeciones,¹⁵⁶ se ocupó en asegurar la filiación revolucionaria de los estudiantes,¹⁵⁷ frecuentemente cuestionada, y en expresar la preocupación de éstos por la marcha efectiva de la autonomía. Si había tropiezos, producto de una regulación deficiente, no debiera atribuirse responsabilidad a la juventud, que oportunamente manifestaba sus discrepancias con respecto al proyecto oficial.¹⁵⁸

Los dirigentes estudiantiles enderezaron varias observaciones en contra de la constitución del Consejo Universitario. Pedían, entre otras cosas, que algunos funcionarios de la Universidad sólo tuvieran voz en este cuerpo, que se limitara la representación y actuación de los egresados y que se aceptara la participación de representantes de la Federación Estudiantil y la Confederación Nacional de Estudiantes. Por lo que respecta a la designación de rector, los estudiantes proponían que fuera el Consejo quien planteara una terna al Ejecutivo, para que éste designara al rector, y no el Ejecutivo quien sometiera la terna al Consejo, como lo señalaba el proyecto del presidente.¹⁵⁹

herente a la Universidad Nacional de su libre autodeterminación académica, patrimonial y de gobierno, el inmueble ubicado en la calle Licenciado Verdad núm. 2, colonia Centro, se denominará «Palacio de la Autonomía»”. *Gaceta UNAM*, 5 de septiembre de 2002, p. 19.

¹⁵⁶ Directorio constituido, conforme al escrito de referencia, por A. Gómez Arias, Carlos Zapata Vela, Francisco J. Ramírez, Alfonso de Gortari, Efraín Brito R. y Flavio Nívar.

¹⁵⁷ En “estos momentos solemnes —sostuvo el documento— declaramos que la clase estudiantil ha sido y seguirá siendo sustancialmente revolucionaria en el más amplio y sano sentido del término, que nunca ha estado ni estará alejada de los sentimientos que conmueven a las masas productoras del país, que ha prestado y seguirá prestando su contingente de fe y entusiasmo a todas las causas nobles que agiten a la conciencia nacional”. “Objeciones hechas al presidente de la República por el Directorio de la huelga estudiantil respecto de la Ley de la autonomía universitaria”, en De María y Campos, Alfonso, *Estudio histórico-jurídico de la Universidad...*, cit., p. 206.

¹⁵⁸ “Como la juventud es consciente de la enorme responsabilidad que para ella entraña esta autonomía, anhelamos que sea todo lo más amplia y generosa posible, a fin de que más tarde, si se niega generosidad para los estudiantes, y la relatividad de la autonomía hace de ésta un fracaso, no se acuse a la misma juventud como culpable”. *Idem*.

¹⁵⁹ “Es evidente que la designación de la terna por el Ejecutivo, si no en esta ocasión, posiblemente en las venideras, no podrá estar libre de compromisos políticos o de influencias ajenas a los intereses de la Universidad y consideramos por otra parte que el ciudadano

En 1929 operó el método legislativo que pusieron en boga la tradicional jefatura política del presidente de la República —no obstante la mitigación que entonces padecía este liderazgo—, el retraimiento prudente del Congreso y la necesidad de atender con eficacia y diligencia las necesidades normativas de la sociedad impaciente. El Congreso concedió al Ejecutivo, por unanimidad de los legisladores votantes, facultades extraordinarias para expedir la ley que establecería la Universidad Nacional Autónoma. Este procedimiento, de discutible ortodoxia, cuando no existen condiciones de alarma o emergencia para la nación que justifiquen la máxima concentración del poder admisible en un Estado de derecho, había sido empleado con frecuencia, y lo sería en numerosas ocasiones. Por este camino hicimos —es un decir— algunos ordenamientos fundamentales, como el Código Civil,¹⁶⁰ el Código Penal¹⁶¹ y los respectivos códigos de procedimientos.¹⁶²

En nombre del Ejecutivo, el secretario de Educación, Ezequiel Padilla, sostuvo el proyecto ante la Cámara de Diputados. El alto funcionario había sido inquieto líder estudiantil en la hora, no tan remota, del movimiento enderezado en 1912 contra ciertas decisiones del director de la Escuela de Jurisprudencia, don Luis Cabrera, que culminó en el recordado establecimiento de la Escuela Libre de Derecho.¹⁶³ No ha sido infrecuente que los fogosos dirigentes estudiantiles universitarios, participantes en movimientos que pusieron en vilo a la institución, alcancen, pasado el tiempo, elevados cargos en el gobierno de la República o en la propia Universidad. He aquí

presidente de la República no podría con la misma facilidad que el Consejo, interpretar el sentir de la clase estudiantil y del profesorado al respecto. Es, además, natural suponer que una institución libre tiene derecho a elegir sus propios gobernantes y nuestra Universidad Autónoma, además de los altos fines culturales debe ejercitar esta noble escuela de civismo”. *Ibidem*, p. 210.

¹⁶⁰ Expedido por Plutarco Elías Calles en ejercicio de las facultades conferidas por decretos del 7 de enero y 6 de diciembre de 1926 y 3 de enero de 1928.

¹⁶¹ Expedido por Pascual Ortiz Rubio en uso de las facultades concedidas por decreto del 2 de enero de 1931.

¹⁶² El Federal de Procedimientos Penales fue expedido por Abelardo L. Rodríguez, en uso de las facultades concedidas por decreto del 27 de diciembre de 1933; el de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, por Pascual Ortiz Rubio, al amparo de las facultades extraordinarias para legislar concedidas por decreto del 2 de enero de 1931; y el de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por Pascual Ortiz Rubio, en uso de tales facultades extraordinarias concedidas por decreto del 31 de diciembre de 1931.

¹⁶³ En este movimiento Padilla tuvo un papel protagónico. *Cfr.* Mendieta y Núñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho...*, *cit.*, pp. 206 y ss.

otra manifestación —afortunada en muchas ocasiones, no en todas— de la movilidad que permite y favorece la Universidad.¹⁶⁴

Padilla inició su intervención en la Cámara con una cita de Renán: “Lentamente, pero siempre, la humanidad va realizando los sueños de los sabios”. Luego señaló que los intelectuales surgidos de la Universidad de México, con salvedades, “han sido egoístas, indiferentes u hostiles profundamente a la causa de la Revolución Mexicana”. Es necesario corregir esta situación, como lo es mejorar a fondo la enseñanza y la investigación que se realizan en la Universidad. “Lo que México necesita —enfaticó— es que la Universidad sea una aliada poderosa de la prosperidad del pueblo”. Arengó, por último, a los legisladores: “tenéis la enorme ocasión de fundar la autonomía universitaria; la organización actual de la Universidad es mala, dadle otros senderos para que cumpla sus elevadas funciones”.¹⁶⁵ La propuesta presidencial y la defensa del secretario animaron pareceres favorables: “El presidente de la República y el secretario de Educación, reconocidos como hombres de alta cultura —observó el diputado Bautista—, piden a la representación nacional (la) autonomía; y nosotros, hombres de la Revolución, no podemos detener ningún paso del pueblo hacia la libertad”.¹⁶⁶

En el alegato gubernamental y en las expresiones parlamentarias, que *infra* reseñaré, destacaba un elemento que muchas veces se ha presentado en el intercambio de los discursos en torno a la autonomía. Subrayó Padilla la lejanía de los universitarios, pero también quería decir de la Universidad, al movimiento revolucionario. Ha existido, en efecto, cierta prevención de muchos seguidores del movimiento de 1910, “institucionalizado” a lo largo de los años, frente a la Universidad, en la que aquéllos advierten signos inquietantes de preservación del pasado, o por lo menos desgano en emprender, con resolución, el camino del futuro conforme a la versión que sobre éste publican el gobierno mexicano y quienes lo sustentan y secundan.

Sin embargo, también se ha elevado un discurso diferente, con cuya tesis fundamental coincide. Desde esta perspectiva, la Universidad Nacional Autónoma, siempre resistente frente al asedio que se quisiera poner a la libertad de cátedra e investigación, un asedio que desde luego no encuentra

¹⁶⁴ Alfonso de María y Campos comenta: “Es importante no perder de vista a Ezequiel Padilla que si en 1912, como alumno y líder estudiantil encabezó un movimiento separatista, para 1929, desde su cargo de secretario de Educación se opone a las peticiones estudiantiles”, en De María y Campos, Alfonso, *Estudio histórico-jurídico de la Universidad...*, cit., p. 99.

¹⁶⁵ “Discurso pronunciado ante la Cámara de Diputados para exponer el criterio del Poder Ejecutivo respecto de la Ley que otorga la autonomía a la Universidad”, en Pinto Mazal, Jorge, *La autonomía universitaria...*, cit., pp. 137 y ss.

¹⁶⁶ Hurtado Márquez, Eugenio, *La Universidad Autónoma. 1929...*, cit., p. 23.

razón alguna en las ideas de la Revolución de 1910-1917, ha sostenido con vigor el compromiso nacional y popular de la educación pública superior, compromiso que la identifica, de veras y a fondo, con las exigencias expresas o con las tendencias implícitas de aquella Revolución. Al ser factor de movilidad social y proveer a jóvenes de todas las clases sociales el medio para la realización personal y el servicio a la nación, la Universidad trabaja en el mismo sentido en que lo hicieron, con deliberación o no, los militantes de la primera revolución social del siglo XX. A este propósito sirve la autonomía. Ese designio es, a mi juicio, el dato sustancial de la autonomía, en sí misma una referencia orgánica y formal, que debe justificarse, como en efecto ha ocurrido, al amparo de un proyecto sustantivo. A esto me referiré también en otros lugares del presente ensayo.

En la Cámara de Diputados, alguna voz objetó y otra respondió con presteza y claridad: “nosotros pedimos que al consultárenos la expedición de facultades extraordinarias, no se nos dieran bases sobre las cuales fuéramos a otorgar estas facultades al señor presidente, porque no queríamos maniar al Ejecutivo Federal”. Pero también hubo expresiones de cautela: bien que se facilite la libertad, aunque sin olvidar la adopción de precauciones que permitan vigilar el uso de la nueva facultad. Y no quedó fuera la vieja observación sobre el compromiso popular de la Universidad: “La Revolución espera que la Universidad, que los señores estudiantes sean capaces de realizar sus propios destinos: les pide que no se encasillen en la torre de marfil de sus conocimientos, sino que vayan constantemente al pueblo, de cuyo sudor es parte del dinero con que se va a impartir la enseñanza universitaria”.¹⁶⁷

En el Senado, el debate exhibió preocupaciones semejantes. La victoria estudiantil, se dijo, no debiera traer consigo consecuencias adversas: “la juventud ha triunfado”, pero “si tiene un caballo y el cubilete en la mano, no debe malgastar sus energías”. Otros señalamientos fueron importantes y reveladores. Quedaron a la vista las lecturas diferentes que la autonomía había tenido y tendría desde la óptica del poder político, lecturas que llegarían hasta el proceso de adición constitucional de 1980. La Revolución “tuvo sus prejuicios acerca de la autonomía de la Universidad Nacional y esto fue muy bien hecho en aquel tiempo”: había temor al poder de la reacción. Hoy no existe motivo para albergar ese temor en el ámbito científico: la Revolución ha ganado las conciencias.¹⁶⁸

¹⁶⁷ Diputado Federico V. Medrano, en *ibidem*, p. 27.

¹⁶⁸ Senador Caloca, en *ibidem*, pp. 31 y 35.

Otro señalamiento, pertinente y aislado, abordó el significado que revisa la autonomía en el caso de una institución de educación superior creada por el Estado bajo el régimen de atribuciones explícitas. Tema, también éste, que se ha mantenido vigente en el examen jurídico de la autonomía. En esta materia, la Federación no puede ir tan lejos como algunos pretenden o suponen, pero podría mover su frontera si quien reconoce o concede la autonomía es el Constituyente Permanente, como en 1980, y no sólo el legislador ordinario, como en 1929, 1933 y 1945. La autonomía que la Federación confiere en los términos de la fracción XXII del artículo 73 constitucional no tiene la naturaleza de una libertad absoluta, que sería inconsecuente con las atribuciones que la ley suprema otorga a la propia federación. La fracción señala que aquélla “tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice”.¹⁶⁹

La ley de 1929 mostró, en sus considerandos y en sus preceptos, el diseño autonómico formal y la razón material de la Universidad que organizaba. Por lo que toca a la forma, hizo ver que la autonomía había sido un ideal de los gobiernos revolucionarios y de los propios universitarios; que el postulado democrático demanda la socialización de las instituciones y la participación de sus integrantes en el gobierno de aquéllas; que la Universidad Nacional sería una institución de Estado; y que habría de convertirse, al paso del tiempo, en un organismo privado costado por sus educandos,¹⁷⁰ idea que persistiría en ordenamientos futuros y se localizaría en la entraña de nuevos conflictos y nuevas decisiones.

Una síntesis jurídico-política de la autonomía, al amparo de esta ley, figuraba en una fórmula expresiva: “la autonomía universitaria debe significar una más amplia facilidad de trabajo, al mismo tiempo que una disciplinada y equilibrada libertad”. En fin, y con todo ese aparato a cuestas, la Universidad Nacional de México pasaba a ser formalmente “una corporación pública, autónoma, con personalidad jurídica y sin más limitaciones

¹⁶⁹ Senador Acosta, en *ibidem*, pp. 38 y 39.

¹⁷⁰ El considerando 16 advirtió que el gobierno de la República debe “atender en primer término a la educación del pueblo en su nivel básico, dejando la responsabilidad de la enseñanza superior, muy particularmente en sus aspectos profesionales de utilización personal, a los mismos interesados”. El considerando 17 expuso el “*desideratum* de que la instrucción universitaria profesional debe ser costada por los educandos mismos”. Hurtado Márquez, Eugenio, *La Universidad Autónoma. 1929...*, cit., p. 44. La idea de que el Estado debe retirar recursos a la educación pública superior para encauzarlos hacia la enseñanza primaria (que se planteó bajo la gestión de Jorge Vera Estaño como secretario de Instrucción Pública; cfr. Carrillo Prieto, Ignacio, *El personal académico en la legislación universitaria*, México, UNAM, Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos, 1976, p. 36), reapareció en el proceso legislativo de 1933.

que las señaladas por la Constitución General de la República” (artículo 2o.). La autonomía no dejaba de lado, en fin, una suerte de doble control a cargo de la nación y del Estado. Al final de las consideraciones con que justificó su proyecto, el presidente Portes Gil dijo claramente:

Siendo responsabilidad del gobierno eminentemente revolucionario de nuestro país el encauzamiento de la ideología que se desenvuelva por las clases intelectuales de México en la enseñanza universitaria, la autonomía que hoy se instituye quedará bajo la vigilancia de la opinión pública y de los órganos representativos del gobierno.¹⁷¹

Si la Universidad contaba ya con órganos propios de gobierno interno y regulación (artículos 6 y 13, o), también conservaba un eficiente cordón umbilical con el otro gobierno, el externo y nacional, que aún no resolvía la fractura completa de ataduras políticas, y por lo tanto mantenía algunas jurídicas. Éstas operaban para la elección de rector (artículos 13, d, y 19); la rendición de cuentas y la vigilancia del gasto (artículos 32 y 52); la designación de profesores extraordinarios y conferenciantes (artículo 34); la interposición del veto presidencial contra algunas resoluciones del Consejo Universitario (artículo 35), y la observación de los trabajos de éste a través de un delegado que suministraría información, pero no tendría derecho al sufragio (artículo 9o. *in fine*).

En algún extremo —así, la designación de profesores— el ordenamiento de 1929 daba pasos atrás con respecto al estatuto universitario de la Colonia, que mantuvo al monarca fuera de ciertas capacidades, como la de nombrar profesores.¹⁷² El *desideratum* privatizador aparecía de nuevo en determinadas reglas sobre el subsidio a cargo del gobierno federal, con la vista puesta en dos circunstancias futuras: que la Universidad incrementara sus rentas propias (artículo 54) y que el gobierno resolviera encauzar el subsidio hacia el sostenimiento de los institutos universitarios no docentes y el establecimiento de colegiaturas (artículo 55).¹⁷³

No sobra recordar, en este punto, que la tradición mexicana apuntaba hacia el sostenimiento de la Universidad mediante subsidio del gobierno.

¹⁷¹ Hurtado Márquez, Eugenio, *La Universidad Autónoma. 1929...*, cit., p. 45.

¹⁷² Jiménez Rueda, Julio, *Historia jurídica de la Universidad...*, cit., p. 123. El mismo autor señala que el relativo alejamiento del monarca se desvaneció, en alguna medida, durante el apogeo de las monarquías austriaca y borbónica. En América, “algunos virreyes se atrevieron a entrar en terreno que les estaba vedado, con la protesta, a veces, del Claustro de la Universidad y detrimento de la disciplina que debía reinar en el instituto”.

¹⁷³ Aún no se disponía de un estatuto general. Hubo un Reglamento Interior del Consejo Universitario, emitido por éste el 18 de diciembre de 1929.

Así ocurrió en la vieja institución colonial, que dependió del apoyo que suministraban los impuestos reales. Este concepto significaba el 81 por ciento del total de ingresos, “mientras que los censos y el dinero dado a ganancia suponen el 10% (y) el 9% restante proviene de la contribución de los alumnos por el pago de las matrículas y grados obtenidos, por la provisión de cátedras, repeticiones y las sanciones impuestas a los catedráticos que faltan a impartir sus clases”.¹⁷⁴

La ley de autonomía no cargó todo el acento en la independencia universitaria.¹⁷⁵ Lo puso, en cambio, en el designio material de la Universidad semiliberada, que venía caminando desde el programa de Justo Sierra. En efecto, el primer considerando mostró la también primera preocupación sustantiva de la Universidad mexicana, entonces acogida como propósito de los gobiernos revolucionarios: crear “instituciones democráticas funcionales que, debidamente solidarizadas con los principios y los ideales nacionales y asumiendo responsabilidad ante el pueblo, queden investidas de atribuciones suficientes para el descargo de la función social que les corresponde”. Esto significa, siempre en el orden sustantivo, contribuir al progreso de México —no apenas de la ciencia, de la técnica o del arte— “en la conservación y el desarrollo de la cultura mexicana”, el estudio de los problemas nacionales y el acercamiento al pueblo a través de las funciones generales de la Universidad y mediante la extensión educativa.

Aquellos objetivos previstos en los considerandos se trasladaron al artículo 1o. de la Ley, sobre “fines de la Universidad”. Educación e investigación, que principalmente se dirigirá a indagar las “condiciones y problemas nacionales”, tienen un destino, que es justificación, nacional y popular: formar profesionales y técnicos útiles a la sociedad —digamos que no a la “patria ideal de almas sin patria”, para evocar a don Justo— “y llegar a expresar en sus modalidades más altas la cultura nacional, para ayudar a la integración del pueblo mexicano”. Nuevo acento se pone sobre las mismas propuestas cuando se habla, inmediatamente después, de la extensión universitaria, que llevará la enseñanza “a quienes no estén en posibilidades de asistir a las escuelas superiores, poniendo así la Universidad al servicio del pueblo”.

¹⁷⁴ Ferrero Micó, “Fuentes y problemas...”, *cit.*, pp. 175 y 176. La autora cita otros trabajos relevantes sobre este asunto, a saber: Menegus Bornemann, Margarita, “La economía y las finanzas de la Universidad en el siglo XVI”, *La Real Universidad de México. Estudios y textos. Historia de la universidad colonial (avances de investigación)*, México, 1987, y Ferrero Micó, “Rentas de la Universidad de México hasta 1615”, *Claustros y estudiantes*, Valencia, 1989.

¹⁷⁵ Silva Herzog formula una crítica severa de esa ley: “la autonomía universitaria de 1929 fue una autonomía precaria, incompleta o más bien un remedo de autonomía”. Silva Herzog, Jesús, *Una historia de la Universidad de México...*, *cit.*, p. 58.

La ley de 1929, tan celebrable y celebrada por los universitarios, tuvo en todo caso el enorme mérito de acoger por fin la idea autonómica en el *corpus juris* de la nación y de la institución, al cabo de muchas tentativas. Sin embargo, la organización de la Universidad no dejó de provocar algunos juicios severos. Entre éstos, el de don Julio Jiménez Rueda: “contenía el germen —dijo— de su propia disolución”.¹⁷⁶ No fue así, por fortuna. Pero habría que remontar corrientes y avanzar mucho más. El autor de esa frase expuso un severo juicio sobre la ley: “No fue un acto generoso y magnánimo, sino un expediente para desacreditar a una institución molesta por sus antecedentes históricos y desagradable por las posibilidades que podía acreditar en el futuro”.¹⁷⁷ Otro comentarista, Salvador Pineda, apuntó que “la autonomía fue otorgada de mala gana o, al menos, con ciertas reservas esperando sin duda que sus frutos resultaran a la postre contrarios a las tendencias culturales y científicas de la Universidad”.¹⁷⁸ Un calificado analista señala que la autonomía otorgada en 1929 no trajo consigo desarrollo y estabilidad para la Universidad, sino polarización y deterioro.¹⁷⁹

La Ley de 1929 tuvo, en función de los dos componentes a los que me he referido, la virtud de aportar nuevos espacios al derecho social mexicano, en la doble vertiente de esta expresión. Estableció la posibilidad de que un grupo de personas naturales, es decir, una persona moral, una institución, una corporación, se diese a sí misma las normas que conducirían su vida colectiva y organizarían su trabajo institucional. Esta es —diría Georges Gurvitch— una manifestación del derecho social como “derecho autónomo de comunión”,¹⁸⁰ orden jurídico de creación autónoma, aun cuando esta creación se haga a partir y en el marco de disposiciones del derecho general, expedido por los órganos directos del Estado.

Por cierto, esa vena social puede correr, y debe correr en supuestos como el que ahora me ocupa, desde un momento anterior a la consumación legislativa. Lo digo porque en esos supuestos se halla en juego un conjunto de libertades fundamentales, un haz de derechos individuales que reclaman determinada garantía social, todo lo cual justifica holgadamente, en mi con-

¹⁷⁶ Jiménez Rueda, Julio, *Historia jurídica de la Universidad...*, cit., p. 205.

¹⁷⁷ *Idem*.

¹⁷⁸ De María y Campos, Alfonso, *Estudio histórico-jurídico de la Universidad...*, cit., p. 199.

¹⁷⁹ Didriksson, “A diferencia de lo que se pudiera pensar, el otorgamiento de la autonomía no trajo consigo la apertura de un periodo de desarrollo o de estabilidad en el seno de la Universidad. Por el contrario, a partir de 1929 se inició un proceso de polarización de las relaciones entre la institución y el gobierno, así como un deterioro de sus condiciones académicas y de trabajo”. “Diferentes tiempos...”, cit., p. 43.

¹⁸⁰ *L'idée du droit social*, París, Lib. du Recueil Sirey, 1932, p. 13.

cepto, la intervención de los destinatarios de las normas —o de algunos de ellos, porque destinatarios, en estos casos, son todos los integrantes de la sociedad— en la formulación de esas disposiciones. Son, en la especie, actores calificados que trabajan en virtud y para el servicio de una demanda social y de un interés colectivo de primera importancia.

Así sucedió en la Ley de 1929, cuyo proyecto fue entregado al gobierno por la Universidad, como lo dispone alguna Constitución latinoamericana¹⁸¹ y como lo sugiere la razón. Y por otra parte, el mismo ordenamiento universitario, al recoger las ideas sustantivas de la Universidad mexicana, con su signo nacional y popular —no sólo académico o pedagógico—, incorporó una nueva vena del derecho social entendido como orden protector que avanza en la igualación de las oportunidades, promesa natural del Estado de bienestar y, por supuesto, de una Revolución popular que había convocado al pueblo con una promesa política, pero lo había movilizadado con una expectativa de justicia social.

IV. LA LEY DE 1933

Otro sobresalto en la vida universitaria arrojó un nuevo capítulo autonómico. En 1933, las aguas se encresparon una vez más y hubo grandes y graves disturbios en la vida universitaria. El Partido Nacional Revolucionario incorporó en su Plan Sexenal la reforma socialista, conmovió a la sociedad y alcanzó a las universidades.¹⁸² Hubo resistencia estudiantil. Se agitó la Escuela de Derecho.¹⁸³ Diversos factores sembraron una inquietud creciente que culminaría en violentos enfrentamientos. Fue entonces cuando renunciaron a sus cátedras en la Facultad de Derecho, en señal de alarma y protesta por la situación prevaleciente, numerosos profesores del más alto rango. En el pliego de renuncia advirtieron: “Queremos que nuestra actitud de protesta provoque dentro de la Universidad misma, el espíritu de reflexión y de revisión de métodos y de conducta, a fin de que unos y otros (se referían a los

¹⁸¹ Así, en la Constitución de Costa Rica, cuyo artículo 88 dispone: “Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

¹⁸² Martínez Della Rocca, Salvador, *La lucha por la autonomía universitaria...*, cit., p. 395.

¹⁸³ “Facultad de Derecho”, en *Las Facultades y Escuelas de la UNAM: 1929-1979*, México, 1979, t. I, p. 94.

universitarios en pugna) se encaminen por el único sendero posible que la Universidad puede seguir, que es el de enseñar a estudiar”.¹⁸⁴

El gobierno tomó cartas en el torbellino, que al cabo se abriría a una nueva legislación autonómica. El presidente Abelardo Rodríguez hizo declaraciones a la prensa, en las que reiteraba el aprecio gubernamental por la autonomía universitaria y expresaba la necesidad de que el Ejecutivo buscara “los medios más adecuados para llegar a una final y completa solución al estado de cosas reinante”, enfrentando “de lleno” la situación. De ahí la decisión de enviar al Congreso “desde luego, la iniciativa de reformas que exige la actual Ley Orgánica de la Universidad Autónoma. No es propósito del Ejecutivo reducir la autonomía de la Universidad porque una vez creado ese sistema de gobierno y entregada como está la responsabilidad de su destino a los propios universitarios, juzgo —señaló Rodríguez— que es menester simplemente, buscar la manera de que la ley de la institución permita de modo pleno, el desarrollo de la vida universitaria con sus propios recursos, con sus propias orientaciones y bajo su exclusiva responsabilidad”.¹⁸⁵ Era evidente el amago: se privaría a la Universidad de los recursos indispensables para subsistir.

Es preciso destacar la circunstancia en que advino y transcurrió la Ley de 1933. Existía una fuerte polémica entre tendencias encontradas, que encarrilaron una buena parte del debate hacia la educación. El conflicto político no puede pasar de largo frente a las instituciones de educación, en general, y a las universitarias, en particular. Sería *contra natura*. Las grandes batallas ideológico-políticas se ganan o se pierden en definitiva en los espacios de la educación, formal o informal. Este era el caso, y así lo vieron los notables contendientes de aquella hora.¹⁸⁶

¹⁸⁴ Sobre el movimiento de 1933, *cf.* Mendieta y Núñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho...*, *cit.*, pp. 236 y ss. Renunciaron a sus cátedras los profesores Antonio Caso, Roberto A. Esteve Ruiz, Manuel Gómez Morín, Luis Chico Goerne, Mariano Azuela, Trinidad García, Miguel Palacios Macedo, Gabriel García Rojas, Manuel Borja Soriano, Octavio Medelín Ostos, Ricardo J. Zevada, Francisco González de la Vega, Enrique González Aparicio, Antonio Carrillo Flores, Agustín García López, Manuel Gual Vidal, Daniel Cosío Villegas, Andrés Serra Rojas, Manuel Sánchez Cuén, Luis Garrido, Vicente Peniche López, Rafael Rojo de la Vega, José Rivera Pérez Campos, Ángel Caso, Salvador Azuela, Eduardo Villaseñor, Juan J. Bremen, Emilio Pardo Aspe, José Hernández Delgado, Mario Souza, Hilario Medina, Jesús Castorena, Ricardo Cortés y Manuel Rivera Vázquez. *Ibidem*, p. 253.

¹⁸⁵ *Ibidem*, pp. 258 y 259. *Cf.* asimismo, Lomelí Vanegas, Leonardo, “La polémica Caso-Lombardo y la Ley Orgánica de 1933”, en Varios autores, *UNAM. Noventa años de libertades...*, *cit.*, pp. 173 y ss., y *Gaceta UNAM*, 22 de julio de 2019, p. 8.

¹⁸⁶ “Se le exigía a la Universidad seguir los ideales de la época: el nacionalismo y el antiimperialismo, el reparto agrario, el fortalecimiento de las organizaciones obreras y cam-

Un foro para el combate fue el Primer Congreso de Universitarios Mexicanos, en septiembre de 1933, vecino ya el momento en que aparecería la ley universitaria del mismo año. La polémica se produjo entre dos personajes notables: Antonio Caso y Vicente Lombardo Toledano. Pero los protagonistas de la polémica “ya no serían dos profesores universitarios, sino dos poderosos rivales más allá de la circunstancia que animó su Congreso: el Estado y la Universidad”.¹⁸⁷ Se trataba de establecer la posición ideológica de los universitarios frente a los problemas del momento.

Así, el tema de siempre —la filiación ideológico-política de la educación superior, si acaso la tenía— quedó bajo el lente de las cuestiones de su tiempo, que en México giraban entonces en torno a la educación socialista y al rumbo entero de la nación. En el Congreso, a cuya organización concurrió el rector Roberto Medellín Ostos, prevaleció, por sufragio, la posición de Lombardo.

En las Conclusiones aprobadas por ese animado encuentro acerca del tema “La posición ideológica de la Universidad”, se dijo, en primer término, que “las universidades y los institutos de carácter universitario del país tienen el deber de orientar el pensamiento de la nación mexicana”. Ahí mismo se aprobó que dichas universidades e institutos “contribuirán, por medio de la orientación de sus cátedras y de los servicios de sus profesores y establecimientos de investigación, en el terreno estrictamente científico, a la sustitución del régimen capitalista, por un sistema que socialice los instrumentos y los medios de la producción económica”.¹⁸⁸ Esta toma de posición determinaría nuevos movimientos entre los universitarios y, a la postre, la renuncia del rector.¹⁸⁹

pesinas y la creación de la y infraestructura con instituciones que garantizaran el desarrollo moderno y equitativo de México, todos ellos asuntos sin duda loables. Empero, sectores importantes de alumnos y maestros de la Universidad también querían defender otros ideales, como el derecho al voto y a disentir, la desaparición del militarismo, el respeto a la dignidad humana y a la opinión pública”. Todo esto contribuyó al debate en el marco del autonomismo. En el proceso de autonomía contó “el enfrentamiento de dos lógicas, los revolucionarios contra los liberales, un conflicto de intereses políticos relacionados con la disputa por el poder del Estado tras el triunfo de la Revolución”. Drucker Colín, “La libertad de investigación y el desarrollo científico”, en Varios autores, *La Universidad en la autonomía...*, cit., p. 118.

¹⁸⁷ *Gaceta UNAM*, 22 de julio de 2019, p. 6.

¹⁸⁸ La polémica aparece, detalladamente, en Caso, Antonio, *Obras completas. I. Polémicas...*, cit., t. XIII, pp. 169 y ss. Las conclusiones citadas aparecen en la p. 173. Cfr. Igualmente, Silva Herzog, Jesús, *Una historia de la Universidad de México...*, cit., pp. 61 y ss., y Martínez Della Rocca, Salvador, *La lucha por la autonomía universitaria...*, cit., pp. 349 y ss.

¹⁸⁹ “El nuevo escudo de la Universidad...”, cit., vol. I, pp. 249 y 250. En la etapa rectoral de Medellín Ostos se aprobó el Reglamento Interior de las Oficinas Administrativas de la Universidad Nacional Autónoma, el 19 de enero de 1933.

Desde luego, Caso precisó su posición antagónica a las ideas que a la postre prevalecieron. La Universidad de México, comunidad cultural de investigación y enseñanza, “jamás preconizará oficialmente, como persona moral, credo alguno filosófico, social, artístico o científico”.¹⁹⁰ En una intervención ante los congresistas, precisó que “la institución no tiene credo, tiene orientación, y su orientación ha de tener el deber de realizar su obra humana ayudando a las clases proletarias del país en su obra de exaltación sin preconizar el credo colectivo”.¹⁹¹ Lombardo, a su turno, replicó con vehemencia. Ante las condiciones miserables que prevalecen en México, “¿seguirá la Universidad discutiendo todas las ideas, todos los principios, para ofrecer al alumno nada más que vacilación y duda? No. La Universidad ya no debe educar para la duda, sino en la afirmación”.¹⁹² Los gladiadores universitarios, que habían iniciado la polémica en el Congreso, la continuaron en los periódicos, con la participación de otros contendientes, como Francisco Zamora y Eduardo Pallares.¹⁹³

En este marco reflexivo, polémico y combativo, entró la Universidad, con sus alumnos y maestros. No podía sustraerse a las definiciones mayores, cuando había llegado la hora de adoptarlas. Y si los universitarios ingresaron en tal género de reflexiones, para luego decidir y actuar en consecuencia, también arribaron a una contienda en la que habría “dos poderosos rivales de circunstancia: el Estado y la Universidad”.¹⁹⁴ En el nuevo capítulo de la disputa por el espíritu de la nación, el Estado sostendría —como quedó constante en el artículo 3o. constitucional, por más de una década— la educación socialista, y un amplio número de universitarios —y la propia Universidad, a través de sus órganos de gobierno— se pronunciarían, sin desechar la responsabilidad social de la Universidad, por la libertad de cátedra e investigación, datos inherentes a la autonomía.

La novedad autonómica de 1933 se alojó en una fórmula que algunos saludaron con entusiasmo y otros observaron con gran preocupación. La Ley de 1933 distrajo algunos elementos sustantivos del diseño de la Universidad que llegó a organizar, y aportó uno más, principal, en el orden formal. Éste consolidó la autonomía, aunque dejando a la vista la posibilidad del

¹⁹⁰ Caso, *Obras completas. I. Polémicas...*, cit., t. XIII, p. 174. Asimismo, en Martínez Della Rocca, Salvador, *La lucha por la autonomía universitaria...*, cit., p. 352.

¹⁹¹ Caso, *Obras completas. I. Polémicas...*, cit., t. XIII, p. 179.

¹⁹² *Ibidem*, p. 199. Expuso Lombardo: “Porque creemos que la Universidad es institución de cultura, de investigación y de enseñanza, precisamente por ello creemos que dentro de la tarea de enseñar es donde la Universidad tiene el deber de dar una orientación”. Martínez Della Rocca, Salvador, *La lucha por la autonomía universitaria...*, cit., p. 357.

¹⁹³ Caso, *Obras completas. I. Polémicas...*, cit., t. XIII, pp. 201 y ss.

¹⁹⁴ Valadés, Diego, *El derecho académico...*, cit., pp. 90 y 168.

naufragio; y aquella distracción colocó a la Universidad en una posición que se alejaba años luz de la tradición emprendida en 1910 y desenvuelta con afán en los años subsiguientes: tradición, además, que había colmado el designio sustancial de la Universidad.

Se trataba, pues, de una autonomía en el más estricto sentido orgánico, pero no de la autonomía característica de nuestra Universidad, es decir, no de una autonomía calificada, con designio propio y deliberado. Ambos datos, con diversa entonación, fueron examinados en el acelerado debate parlamentario, con dispensa de trámites, que en todo tiempo tuvo a la vista lo que un senador describió como “estado de agitación que existe no solamente entre el profesorado y los estudiantes del Distrito Federal, sino entre la sociedad entera”.¹⁹⁵ El marco de las deliberaciones fue esa agitación, aunque en rigor no la había solamente en la Universidad: hubo agitación en las conciencias, más allá del recinto universitario, y desde luego dentro de éste, cuando se avecinaba la necesidad de tomar decisiones de fondo sobre el rumbo del país y la forma de alcanzar los objetivos planteados en una nueva, y todavía no muy perfilada, etapa de la Revolución mexicana “institucionalizada”.

En una severa intervención en la Cámara de Diputados, el secretario de Educación Pública, Narciso Bassols, hizo una crítica detallada de la autonomía concedida por la Ley de 1929, se refirió a la crisis que vivía la Universidad en 1933, dio su versión sobre las diferencias y los conflictos existentes entre aquélla y el gobierno, y censuró con rigor diversos aspectos de la vida y actuación de la Universidad durante los últimos años. Bassols, ahora miembro del gabinete presidencial, era el director de la Escuela de Jurisprudencia en 1929. En 1933 fue el autor de la iniciativa de ley que en este momento me ocupa. El eminente abogado resumió el sentido del ordenamiento propuesto: “La ley no hace otra cosa que poner en manos de los propios universitarios su institución”.¹⁹⁶ La situación cambia radicalmente

¹⁹⁵ Senador Rodríguez, en Hurtado Márquez, Eugenio, *La Universidad Autónoma. 1929...*, cit., p. 69.

¹⁹⁶ Secretario Bassols, en “Discusión de la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma, expedida el 21 de octubre de 1933”, en Pinto Mazal, Jorge, *La autonomía universitaria...*, cit., p. 208. En la Cámara de Diputados, Bassols explicó: “La ley deja en manos de los universitarios los elementos con que cuenta la Universidad junto con las responsabilidades inherentes a su manejo: el proyecto de ley corta los vínculos que mantuvo la autonomía tal como fue establecida en 1929 y entrega el gobierno de la institución, de sus normas y derroteros y la oportunidad de purificarse y reencauzarse, a quienes por una parte dudan del Estado y por la otra, manifiestan contar con reservas morales y con vitalidad suficiente para orientarse por sí mismos”. Serra Rojas, en Hurtado Márquez, Eugenio, *La Universidad Autónoma. 1929...*, cit., p. 164. Cfr. Igualmente, *Gaceta UNAM*, 22 de julio 2019, p. 8.

—estableció el secretario— cuando la institución deja de ser *Universidad Nacional* para ser *Universidad Autónoma de México*. Cesa de constituir, pues,

el órgano del Estado encargado de la función de educación profesional y (se convierte en) una Universidad en la República, una Universidad que quedará colocada en el único plano que en justicia le corresponde, en un plano de noble y pareja competencia con los demás centros de educación profesional de la República.¹⁹⁷

El tono de las intervenciones en la Cámara de Diputados fue iracundo hacia la Universidad. Se planteó que aquella, “centro de política de campanario, regentado por cuatro o cinco despechados”, tenga plena autonomía, “sin subsidio de ninguna naturaleza. Si hay quien dice que está capacitada para enfrentarse con la vida y luchar con ella, hay que darle la capacidad para que lo demuestre”.¹⁹⁸ En el Senado se manifestó que este sería el primer caso de autonomía que habría en la República; “con las contingencias y con los eventos inesperados que puedan ofrecerse”. Se tratará de un ensayo sobre la autonomía, que “realmente no es muy mexicana”. Anteriormente la responsabilidad estaba dividida entre el gobierno y la Universidad. Es preferible proceder a un nuevo deslinde que deje a cada quien en su lugar, y luego observar los resultados. “Vamos a tener la oportunidad de tomarle los pulsos a la situación y después vamos a decir —advirtió el senador— si somos un pueblo para las instituciones autónomas o, si habiéndoles encargado a los más capacitados del país el que hicieran algo autónomo un día, lo hicieron en parte o no lo pudieron hacer”.¹⁹⁹

Otra voz, desde la tribuna legislativa, dejó caer la misma advertencia ambivalente, y en este sentido ominosa. Por una parte, “la Universidad va a ser un organismo libre, sin dependencia ninguna del gobierno y lejos de las conmociones políticas que suelen envenenar maliciosamente todos los ambientes”. Pero, por la otra, deberá enfrentar la penuria económica y entrar en “competencia con las demás universidades y establecimientos educativos del país”. Al cabo se descargará al gobierno de la responsabilidad de sostener escuelas superiores y profesionales a fin de que todos los recursos para la educación se inviertan en las escuelas de enseñanza rural y primaria.²⁰⁰ Idea, por cierto, que no parece haber quedado inmóvil en 1933, sino ha he-

¹⁹⁷ Secretario Bassols, “Discusión de la iniciativa de reforma...”, *cit.*, p. 209.

¹⁹⁸ Diputado Octavio M. Trigo, *ibidem*, pp. 198 y 199.

¹⁹⁹ Senador Aguayo, en Hurtado Márquez, Eugenio, *La Universidad Autónoma. 1929...*, *cit.*, pp. 72 y 73.

²⁰⁰ Senador Ortiz, *ibidem*, pp. 76 y 77.

cho el viaje de muchos años para desembarcar en alguna playa de nuestros días.

Se trataba, pues, de abandonar la gran Universidad pública a su suerte, a sabiendas de que no podría subsistir con sus propios recursos, como tampoco sería posible que subsistieran, dejados sin el sustento económico del Estado —es decir, sin los recursos del pueblo—, otras funciones y servicios del Estado —también dispuestos para beneficio del pueblo. La finalidad del Estado “era bien clara —comenta Julio Jiménez Rueda—: reducir a la Universidad por hambre.²⁰¹ La autonomía concedida a la Universidad, “sin otorgársele los recursos necesarios para que desempeñara cumplidamente su misión, la condenaba a desaparecer por inanición”, señaló Mendieta y Núñez.²⁰²

Difícilmente habría mejores ejemplos de animosidad parlamentaria que los desplegados en 1933. No puedo dejar de observar el vivo contraste que existe entre esas palabras y ese “tono” de la relación, difícil y conflictiva, y el discurso contemporáneo del Congreso de la República, como hemos visto en 2002 y 2003, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado. Digo del Congreso de la República, porque en este caso las voces solidarias provinieron de todas las fracciones del parlamento mexicano, tan dispersas, contrastadas y belicosas en otros puntos. Las tensiones que afloraron en 1933 se mantendrían vigentes en muchos años posteriores, hasta la actualidad.²⁰³ Hoy se sostiene que “la autonomía de la UNAM permite oponer la razón y el pensamiento crítico frente a los dogmas intelectuales e

²⁰¹ Jiménez Rueda, Julio, *Historia jurídica de la Universidad...*, cit., p. 209. Al examinar el Estatuto de 1938, este autor describe la situación que prevalecía en el trato entre la Universidad y el Estado en esa época: “Sin la obligación de otorgarle (a la Universidad) un subsidio, fuera del patrimonio ya concedido, el gobierno estuvo dando el dinero necesario para el sostenimiento de la Universidad, convencido de que era imposible e inconveniente acabar con ella por hambre. La situación era peligrosa para la autonomía, puesto que este subsidio variable, obligaba a la institución a estar siempre en buenas relaciones con el Estado y a plegarse a sus deseos. Tenerlo contento era política sabia; pero también redundaba en mengua de la autonomía de la Universidad. Siguió además otra política el Estado: otorgar puestos de importancia en las secretarías de Estado, particularmente en la de Educación Pública, a los directores de facultades, escuelas e institutos, haciendo compatibles sus funciones directivas en la Universidad con las que desempeñaban en el gobierno, con lo cual se aseguró una representación considerable en el Consejo Universitario y la seguridad, además, de que la Universidad no iba a interferir en las funciones del gobierno”. *Ibidem*, p. 234.

²⁰² Mendieta y Núñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho...*, cit., p. 261.

²⁰³ Así, en el intenso debate sostenido en 1941 por dos corrientes de rectores universitarios: en un extremo, la favorable a la orientación ideológica que prevalecía en el gobierno: en el otro, la que sustentaba la absoluta independencia de la Universidad, al servicio de la cultura. En esta dialéctica intervino señaladamente el Rector de la UNAM, Mario de la Cueva.

ideológicos, permite combatir autoritarismos y construir y proponer alternativas que incidan en el desarrollo del país”.²⁰⁴

Han menudeado las críticas a la legislación de 1933 y a la intención que mostró. Las hubo, por supuesto, en la víspera de la formación de la ley que relevaría a aquella, en 1944. Entonces Alfonso Noriega declaró enfáticamente: “pensamos que una de las causas que han provocado y venido provocando los estados de desorden y los estados de anarquía, de verdadero caos, que aquejan a la Universidad, derivan de la Ley Orgánica que le dio nacimiento (ésta) fue preparada con la debida malicia para trastornar la vida institucional de la Universidad, y es la que ha sido causa de esos desórdenes y de sus dificultades”.²⁰⁵ Años después, Diego Valadés diría que “en la concesión gubernamental (de la plena autonomía) no había buena voluntad; había un ostensible amago. Los universitarios de entonces, como los universitarios de todas las épocas en México, debieron resistir, no sin estoicismo, el ataque de la estulticia”.²⁰⁶ Empero, Gómez Morín dedicó algunos elogios al ordenamiento de 1933, que avanzaba más que el de 1929 en el camino de la autonomía.²⁰⁷

Con aquel contenido, que fue también cometido, la ley aprobada por unanimidad en 1933 retiró a nuestra institución el nombre de nacional para dejarla como Universidad Autónoma de México, alteración que rechazó el Consejo Universitario²⁰⁸ y que hicieron de lado los Estatutos Generales —en

Cfr. Contreras Pérez, Gabriela, “La Junta de Rectores, 1941. Entre la «unidad nacional» y la autonomía universitaria”, en Varios autores, *La UNAM y su historia...*, cit., pp. 191 y ss.

²⁰⁴ Graue Wiechers, Enrique, *Informe Anual de Actividades 2019*, p. 2, disponible en: <https://www.rector.unam.mx/doctos/InformeRector2019.pdf>.

²⁰⁵ De ahí el sentido del proyecto de reforma que el propio Noriega presentó al Consejo Universitario: “a la existencia de un Consejo fácil para provocar movimientos demagógicos, había que sustituir un Consejo académico, a la existencia de un rector que pensara encontrar en la Universidad un trampolín para saltar a puestos políticos, debemos imponer la figura respetable de un rector académico; a la existencia de una organización fácil a la demagogia, fácil a todos los movimientos que desgraciadamente estamos palpando en la Universidad, había que sustituir una organización académica”. “Versión taquigráfica. Sesión del Consejo Universitario Constituyente celebrada el lunes 7 de agosto de 1944”, *Génesis de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México*, México, Centro de Documentación Legislativa Universitaria, UNAM, 1980, pp. 87 y 88.

²⁰⁶ Valadés, Diego, *La Universidad Nacional Autónoma...*, cit., p. 42.

²⁰⁷ Gómez Mont, María Teresa, *Manuel Gómez Morín...*, cit., pp. 337 y 338.

²⁰⁸ En diciembre de 1933, el Consejo Universitario manifestó que “[l]a Universidad de México es una institución nacional, por haberlo sido siempre, por ser la Ley del 21 de octubre pasado, una Ley Federal, dictada por poderes federales, en ejercicio de facultades que les otorga la Constitución Federal, y para la satisfacción de una necesidad de la República entera”. “Declaración del Consejo Universitario de 1933”, Soberón, Guillermo, “Significado

una decisión que se consideró discutible por lo que toca a la conformidad de esos ordenamientos con la ley—²⁰⁹ para seguir confiriendo a la institución el carácter de nacional que el gobierno le negaba.²¹⁰

Ese ordenamiento dotó a la Universidad de plena capacidad jurídica, le reconoció el carácter de corporación, aunque omitió calificarla como pública (artículo 1o.), prescindió del énfasis nacional y popular de su antecesora, atribuyó al Consejo Universitario la designación del rector (artículo 5o.) y resolvió sobre el patrimonio y el fondo de la Universidad. Éste se compondría con el subsidio acordado en el presupuesto de egresos del ejercicio de 1933 y con una suma adicional de diez millones de pesos (artículos 8o. y 9o.). El último artículo de la ley dispuso, en una suerte de anticipado epitafio, que una vez entregada aquella suma, “la Universidad no recibirá más ayuda económica del gobierno federal”.

En aquella circunstancia, Manuel Gómez Morín se hizo cargo formal de la rectoría, tras un breve interinato, el 1o. de noviembre de 1933.²¹¹ En el pensamiento del nuevo rector, la libertad de cátedra tenía un valor fundamental. La Universidad —dijo, en más de una ocasión— “ha de tener una organización que concuerde con la especial naturaleza del trabajo que le está encomendado (y que) no consiste en dar ni en cumplir órdenes”. Así lo entienden —señaló— la opinión pública y los universitarios, y así lo comprendió el Estado cuando estableció la plena autonomía “declarando que la solución de los graves problemas de la Universidad no es una cuestión de

de la autonomía...”, *cit.*, p. 4. En 1933, Manuel Gómez Morín era rector de la Universidad. Fue él quien hizo la propuesta de declaración que sería aprobada por el Consejo. *Cf.* Gómez Morín, *1915 y otros ensayos*, México, Jus, 1973, pp. 81 y ss. *Cf.* igualmente, sobre este dictamen acerca de la “Naturaleza jurídica de la Universidad”, Gómez Mont, María Teresa, *Manuel Gómez Morín...*, *cit.*, pp. 227 y 228.

²⁰⁹ “En términos generales —se ha opinado— puede decirse que los Estatutos no se ajustaron a las prescripciones de la Ley Orgánica aprobada por el Congreso de la Unión; pero, en cambio, tradujeron el criterio libre de los universitarios”. *Gaceta UNAM, Suplemento*, 28 de octubre de 2004, p. IV.

²¹⁰ El primer Estatuto General, de 1934 —en plena vigencia, pues, de la Ley de 1933— se denominó “Estatuto General de la Universidad Nacional de México”, nombre que también acoge el artículo 1o. al describir la misión universitaria. El ordenamiento equivalente de 1936, aprobado en el periodo rectoral de don Luis Chico Goerne, se denominó “Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de México”. El emitido en 1938, cuando era rector don Gustavo Baz, se tituló “Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México”. El siguiente instrumento, de 1945, fue adoptado bajo la vigencia de la Ley de 1945, que había devuelto a la Universidad la denominación de “Nacional”.

²¹¹ La “Asamblea General Provisional encargada del Gobierno de la Universidad Nacional Autónoma”, dictó, el 24 de octubre de 1933, un Reglamento Provisional del Consejo Universitario.

fuerza, ni depende de una imposición autoritaria, sino la creación de actitudes y propósitos encaminados a la obra común de la cultura”.²¹²

El rector Gómez Morín promovió el primer Estatuto General con que contaría la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario en sesiones del 19 y 22 de enero y 14 de febrero de 1934.²¹³ Este ordenamiento fue precedido por una amplia Exposición de Motivos, en la que figuran algunas de las ideas centrales acerca de la organización y marcha de la Universidad, conforme a los principios que la presiden.²¹⁴ La Exposición de Motivos acentuó la “figura democrática” que ha de tener la estructura de decisión y funcionamiento de la Universidad. A ello ha de corresponder una “estructura de gobierno que garantice una vinculación permanente de todos los órganos de la comunidad con la comunidad misma, a la vez que ponga a salvo en lo posible a la Universidad de los errores de juicio o de decisión de la actividad contradictoria de la falta de un sentido de proporción y de responsabilidad que son frecuentes en la actuación indiscriminada de toda colectividad”.²¹⁵ Plenamente autónoma, “la Universidad y sus órganos no tienen ni pueden aspirar a otra fuente de autoridad que la que derive de los universitarios mismos”.²¹⁶

Por lo que toca al rector, la Exposición de Motivos puso énfasis en el fundamento de confianza, por parte de la comunidad universitaria, que posee la designación y la permanencia de aquél. “Mientras el rector lo sea, no sólo por haber merecido en su elección la confianza de los universitarios,

²¹² El escrito de Gómez Morín al que corresponde este párrafo aparece en Gómez Mont, María Teresa, *Manuel Gómez Morín...*, cit., p. 280. Adelante, señaló: “cuando patentemente algunas fuerzas políticas de importancia parecen inclinarse a la supresión de la autonomía administrativa y de la libertad de trabajo universitario, es indispensable que la Universidad reitere la afirmación que es esencial para su vida y recuerde a la opinión toda del país que toda labor de cultura es necesariamente labor de libertad y no puede concebirse de otro modo”. *Ibidem*, p. 285. Cfr. además, los documentos que se recogen en *ibidem*, pp. 326 y ss.

²¹³ El proyecto fue “coordinado íntegramente por el rector Manuel Gómez Morín (y) viene a ser el proyecto de Universidad que él y las personas que con él comparten desean para la Universidad Nacional de México, representa la Universidad que Manuel Gómez Morín deseaba”. *Ibidem*, p. 269.

²¹⁴ Se tuvo en cuenta, así, “la índole social y jurídica de la institución, los antecedentes históricos y la experiencia especial de los últimos cinco años, la posibilidad de emplear en la estructuración del gobierno de la Universidad, métodos e instituciones que permitan la mejor conciliación entre las formas de mayor amplitud democrática que son esenciales para la vida y el gobierno de una Universidad como la nuestra, con la eficacia y la unidad de administración y decisión, la precisión de responsabilidades y el funcionamiento ordenado y libre del instituto”. *Compendio de legislación universitaria...*, cit., vol. I, p. 292.

²¹⁵ *Ibidem*, p. 293.

²¹⁶ *Ibidem*, p. 299.

sino porque la siga mereciendo en cada momento, tendrá todas las posibilidades para cumplir racionalmente con su encargo sin tener que buscar complacencias ni que ganarse voluntades por otro camino que el del engrandecimiento de la Universidad”. En cambio, si el funcionario pierde la confianza de su comunidad, “ésta, en vez de entrar a una lucha política, tan gravemente perjudicial para la Institución, de regateo del poder y de dispersión de las responsabilidades, o en vez de tener que organizar una agitación violenta, podrá simplemente revocar el nombramiento que fue equivocado originalmente o que dé lugar más tarde a la justificada inconformidad de la mayoría”.²¹⁷

En lo que hace al financiamiento de la Universidad, las cosas no siempre operaron de la manera lamentable que anunciara el texto de 1933. Hubo años críticos, en los que la distancia entre la Universidad y el gobierno se reflejó en la caída drástica, hasta desaparecer, del subsidio gubernamental. Así ocurrió entre 1934 —año en el que la Escuela Nacional de Jurisprudencia interrumpió de nuevo sus labores,²¹⁸ y se replantearon la cuestiones que entrañan la autonomía y la libertad de cátedra— y 1936.²¹⁹

Cuando se anunció la reforma constitucional en materia educativa, que alojaría la educación socialista —proyecto redactado por Alberto Bremauntz y Alberto Coria— y se especulaba sobre el impacto de las inminentes disposiciones sobre la Universidad, Gómez Morín solicitó al presidente Rodríguez una toma de posición oficial. Requiere —dijo— “una indicación autorizada por ser suya, sobre los propósitos del gobierno federal, respecto a la firme continuación del régimen creado para la Universidad en octubre anterior o sobre la modificación y el abandono de ese régimen”. El presidente repuso: “mi criterio personal y como presidente de la República, en lo que se refiere al régimen creado para la Universidad en octubre de 1933, quedó definido desde que presenté la iniciativa de Ley al Congreso, y mientras esté al frente de los destinos del país no modificaré ese criterio”.²²⁰

²¹⁷ *Ibidem*, p. 298.

²¹⁸ Mendieta y Núñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho...*, cit., pp. 261 y ss.

²¹⁹ “En 1933 la Universidad había ejercido un presupuesto de 3.4 millones de pesos de los cuales tres provenían del subsidio federal. Pero en 1934 la situación de penuria económica se agudizó durante ese año y los dos siguientes la Universidad no recibió un solo peso como subsidio federal; de ahí que, puesta en vigor la Ley Orgánica de 1933, el presupuesto de la Universidad haya tenido que descender de 3.4 millones a 1.9, y de ahí en adelante y hasta 1937, en que el Estado reconsideró su actitud, el presupuesto universitario fue sucesivamente en declive”. “Antagonismo Universidad-Estado”, *Gaceta UNAM, Suplemento*, 28 de octubre de 2004, núm. 3759, p. II.

²²⁰ Gómez Mont, María Teresa, *Manuel Gómez Morín...*, cit., p. 445.

La adopción de cierto “ismo” como criterio rector de la educación provocaba reacciones encontradas. Las había, por supuesto, de franco apoyo, pero también de resistencia y rechazo. Nuevamente soplaban vientos de fronda en el medio universitario. La educación socialista, de ser aplicada a la Universidad, subvertiría la libertad académica e implicaría un golpe rotundo a la autonomía. En este revuelo combativo, el rector Gómez Morín insistía en recordar que “la libertad de investigación y de crítica responde a la naturaleza misma del trabajo universitario, y su defensa, así como la consiguiente defensa de la autonomía, constituyen una defensa de la ley, mientras que la actitud opuesta, es abiertamente contraria a la propia ley”.²²¹

La declaración del Consejo Universitario, de 1933, a la que me he referido en líneas anteriores al mencionar la reivindicación del carácter nacional del organismo, sostuvo la idea de que la Universidad era preexistente al Estado como “realidad histórica y social”. Este punto retornaría en el proceso de reforma constitucional de 1979-1980, como adelante veré. En la misma línea de reflexiones se replanteó la posición de la Universidad ante el Estado y frente a otros organismos. La distinción que entonces se hizo —por la pluma de Gómez Morín— es todavía sugerente. Conviene traerla a cuentas.

La Universidad difiere del Estado —señaló el rector y aprobó el Consejo— “en que es autónoma, no soberana; de las empresas privadas, en que no tiene fin lucrativo; de las instituciones ordinarias de cultura, de recreo o beneficencia, en que su misión no es solamente de utilidad general, de interés público, sino que consiste en atender una necesidad esencial para la nación; de las empresas o instituciones de servicio público, en que la formación y extensión de la cultura no son propósitos que se encuentren, en el estado actual de nuestro derecho público, en el mismo nivel jurídico que otros servicios, ni la Universidad es una concesionaria del servicio de cultura, sino una institución constituida especial y exclusivamente para prestar ese servicio; y difiere, por fin, de las instituciones del Estado, en que no ejerce en forma alguna el poder público”.²²²

En la defensa de la Universidad autónoma sostenida desde diversos frentes, contra las tensiones adversas a la autonomía, salió de nuevo a colación el propósito social de la Universidad y de la enseñanza e investigación que en ella se practican. La antigua idea de Sierra persistía en los dirigentes y defensores de la Universidad acosada. Dijo el rector Gómez Morín que “la Universidad no es una institución aislada de la comunidad, sino que está hondamente arraigada en ella, unida a las demás instituciones sociales es-

²²¹ *Ibidem*, p. 517.

²²² Gómez Morín, 1915 y otros..., *cit.*, p. 84.

trechamente, y obligada por su esencia misma a revertir sobre la sociedad entera el fruto íntegro de su trabajo. La Universidad no vivirá distante de las necesidades y de los anhelos de los hombres, ni al margen de sus dolores o de su esperanza”. La autonomía, en fin, deriva de la naturaleza misma de la Universidad.

Por supuesto, la defensa tenía que cifrarse también en los datos de la realidad inmediata. Éstos habían militado, dentro del discurso del gobierno, en detrimento de la institución. Habían menudeado, dentro y fuera del Congreso, las censuras contra el desorden imperante y las oscuras premoniciones: fracasaría la autonomía y llegaría la hora, como anunciaron algunos funcionarios y comentaristas, de que el Estado recogiera en su red la educación superior y la alojara, como alguna vez lo estuvo, bajo la responsabilidad de una dependencia directa, una vez probado que los universitarios eran incompetentes para administrar la libertad y rendir, con esa administración difícil, buenas cuentas al pueblo.

No ha sido infrecuente que se “incrimine” a la Universidad, atribuyendo a sus integrantes y a sus resultados condiciones y desaciertos que unos y otros distan mucho de presentar. Esto ocurre, como suele suceder, cuando se aplica el pensamiento sumario y trivial y se anticipa la conclusión al razonamiento. El rector volvió a la trinchera, esgrimiendo los datos de la realidad. “De la promulgación de la Ley de autonomía a la fecha —sostuvo en un alegato formulado en 1934—, como han podido acreditarlo la opinión pública y los más altos órganos del gobierno federal, no hay un solo dato, no hay un solo hecho nuevo —importa repetirlo—, que no sea favorable a la Universidad y a los universitarios, que no constituya un argumento a favor de la eficacia de un sistema autónomo para el trabajo de la institución”.²²³

Sigamos adelante en la crónica de los enfrentamientos, que siempre tocaban la autonomía universitaria, expresa o implícitamente. El 9 de septiembre de 1935, el Consejo Universitario se pronunció con energía ante lo que consideró una agresión a la Universidad. Era rector don Fernando Ocaranza. En su pronunciamiento, el Consejo sostuvo determinados principios irrenunciables: la Universidad Autónoma de México “deberá seguir siendo considerada como nacional”; la institución, organizada por la Ley de 1933, “mantiene su autonomía para organizarse técnica y administrativamente”; asimismo, “sostendrá la libertad de cátedra, sin otra limitación más que la que establece el derecho común”; la Universidad insistirá en que se le entregue un subsidio por lo menos igual al que recibía antes de la promulga-

²²³ *Ibidem*, p. 103.

ción de la Ley de 1933; “no acepta la imposición de credo alguno, político o religioso, ni la intromisión del gobierno o personas con fines políticos”.²²⁴

A la sombra del desvalimiento financiero de la institución, el presidente Cárdenas envió al rector Ocaranza una severa carta, fechada el 13 de septiembre de 1935, en la que expresaba los motivos de la renuencia económica del gobierno, sustentados en la forma en que la Universidad había entendido su autonomía, obligando al Estado a abstenerse de apoyar económicamente a esa institución,²²⁵ y anunciaba reformas a la Ley Orgánica, que a la postre no se presentaron, en las que se reduciría la autonomía universitaria a partir de la responsabilidad económica que asumiría el Estado.

Siguió diciendo la carta presidencial: si

el gobierno asume —como se pretende— todas las responsabilidades de orden económico que presupone el sostenimiento de dicho instituto, tendrá necesariamente que restringirse su autonomía, modificando, por ficticio, el régimen imperante, para ponerlo en concordancia con la realidad y dar franca intervención al Estado en la marcha administrativa de esa casa de estudios, así sea sólo para el efecto de velar por una correcta y conveniente aplicación de sus fondos.²²⁶

Ante la arremetida gubernamental, un grupo de catedráticos y funcionarios de la Universidad, entre ellos varios directores de escuelas y facultades, presentaron su renuncia al rector, quien poco después formuló la suya.²²⁷

²²⁴ Este documento se transcribe en Gómez Mont (quien a su vez lo toma de Mayo), Gómez Mont, María Teresa, *Manuel Gómez Morín...*, cit., pp. 576 y 577.

²²⁵ Es lamentable tener que convenir —escribió el presidente— en que el estado económico de la Universidad es apremiante, pero debemos admitirlo como una consecuencia lógica de la errónea interpretación que dicho instituto ha establecido para el ejercicio de su autonomía, y obligado al poder público a tomar al pie de la letra las obligaciones de orden pecuniario impuestas por la Ley Orgánica en vigor”. “La libertad de cátedra...” y “Antagonismo Universidad-Estado”, *Gaceta UNAM, Suplemento*, 28 de octubre de 2004, núm. 3759, p. II y III. “Juzgo conveniente —sostuvo Cárdenas— que se reorganice la Universidad dejándole la autonomía indispensable para llenar sus fines, y no como entidad soberana autorizada para interpretar las leyes dictadas por el Estado, mucho menos para oponerse al espíritu de las mismas”. Lamentó que la Universidad se hubiese “colocado por su propia voluntad, en un plano de indiferencia con respecto al Programa Social de la Revolución”. *Idem y Gaceta UNAM, Suplemento especial* núm. 14, 25 de julio de 2019.

²²⁶ “La libertad de cátedra...”, *Gaceta UNAM, Suplemento*, 28 de octubre de 2004, núm. 3759, p. IV.

²²⁷ En el texto de la renuncia de los funcionarios y profesores, dirigida al rector Ocaranza, se expuso: “En vista de que la carta dirigida por el presidente de la República el 13 del actual a usted, señor rector, acerca de la situación que en lo venidero habrá de tener la Universidad, deja completamente claro que el gobierno de la Unión ha resuelto hacer desaparecer la libertad de cátedra y, por lo mismo, la autonomía universitaria, desde el momento en que

Al cabo, hubo apoyo financiero del Estado, laboriosamente gestionado por la rectoría. En su exposición de motivos del proyecto de 1944, el rector Caso señaló con llaneza que la disposición del artículo 9o. de la Ley de 1933 “realmente nunca se ha tomado en consideración y el gobierno federal ha dado a la Universidad subsidios mayores, y la Universidad los ha recibido”.²²⁸ Empero, el propio Caso manifestó al Consejo Constituyente Universitario que “por la ley de 17 de octubre de 1933, se dio a la Universidad un patrimonio de diez millones de pesos, de este patrimonio se han entregado cinco millones, otros cinco millones no se han entregado, forman un crédito que tiene la Universidad a su favor por la Ley de 1933”.²²⁹

En fin, aquel artículo 9o. reflejó —así lo hizo notar el mismo rector— un tratamiento poco amistoso, por no decir hostil,²³⁰ que llegaría a remediar la Ley de 1945. Hubo otro salto del orden jurídico fuera de su órbita —esta vez un salto vital, no mortal—, pero así se dejó encendida una mecha que apagaría, como apagó otros fuegos, la ley vigente de 1945.

Todavía hubo tensiones que pudieron extremar la orientación de la Ley de 1933, o peor todavía, modificar la decisión de fondo de ésta, que ciertamente era autonomista, y poner término a la autonomía universitaria o sujetarla a condiciones o interpretaciones que hubieran equivalido, en buena medida, a suprimirla. Así se advertía en la carta del presidente de la República al rector Ocaranza, del 13 de septiembre de 1935, a la que antes me referí. Sobre la base del planteamiento hecho por la rectoría en torno a la agobiante situación económica de la Universidad, el gobierno consideraba que la experiencia acreditaba los temores del Ejecutivo Federal en 1933, expuestos ante el Congreso de la Unión con motivo del proceso que condujo a la adopción de la Ley Orgánica de aquel año. En consecuencia, había que rectificar. Y por ello anunciaba el presidente al rector que “ya procedo a estudiar la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Universidad

trata de imponer a la Universidad una enseñanza dogmática como único modo de cohonestar con ella los principios de la educación socialista prescrita por el artículo tercero de la Constitución para las escuelas primarias y secundarias, y de que esta solución se encuentra en abierta pugna con la convicción que nos anima de que la enseñanza universitaria debe ser totalmente libre, para que esté de acuerdo con los métodos científicos de investigación de la verdad y con los mejores de los destinados a enseñarla, nos encontramos en la imprescindible necesidad de presentar a usted la formal e irrevocable renuncia de los puestos que tenemos a nuestro cargo en la Universidad”. Texto, en Gómez Mont, María Teresa, *Manuel Gómez Morán...*, cit., pp. 582 y 583.

²²⁸ “Exposición de Motivos...”, en Hurtado Márquez, Eugenio, *La Universidad Autónoma. 1929...*, cit., p. 86.

²²⁹ “Acta. Sesión del Consejo Constituyente Universitario celebrada el 18 de diciembre de 1944”, *Génesis de la Ley Orgánica...*, cit., p. 296.

²³⁰ González Oropeza, Manuel, “Análisis preliminar”, *ibidem*, p. 66.

Autónoma y a presentarla, a la brevedad posible, para su consideración y aprobación, al Congreso de la Unión”.²³¹

Finalmente, no prosperó esa tentación. Se optó por tomar otro camino. El presidente promovió la Ley para la creación del Consejo Nacional de Educación Superior e Investigación Científica, en cuyos considerandos señaló que

el Ejecutivo a mi cargo no juzga necesario modificar la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México para restringirle su autonomía o cercenarle el patrimonio que el Estado mismo le entregara al constituirlo. Considero que no hay necesidad de afectar la situación de los actuales planteles universitarios de la Ciudad de México si, como está dicho, se va a proceder, desde luego, a proyectar, a organizar y a poner en marcha nuevas instituciones educacionales que permitan cumplir el programa que el gobierno se ha trazado.²³²

De esta suerte, la ley del Consejo, de 1935, y el establecimiento de la Universidad Obrera, en 1936, y del Instituto Politécnico Nacional, en 1937, permitieron a la Universidad Autónoma sortear el gravísimo peligro que había afrontado. Era evidente que la legislación de 1933 no favoreció el desarrollo de la Universidad y concurrió, en cambio, a generar vientos desfavorables que una nueva legislación debería rectificar.²³³

V. LA LEY DE 1945

En 1944 hubo grandes conmociones en la vida universitaria. Culminaron, en uno de sus capítulos, con la designación de dos rectores: el abogado Manuel Gual Vidal y el médico José Aguilar Álvarez. El 7 de agosto de ese año, el presidente Manuel Ávila Camacho citó a ambos para saber sus respectivas posiciones y darles a conocer el punto de vista del gobierno, o dicho de otra manera, la opinión del presidente de la República, en plena hora del “presidencialismo mexicano”. Había un motivo oficial, además de otros extraoficiales y algunas buenas razones: el Ejecutivo debía resolver a quién se entregaría el subsidio federal para el sustento de la Universidad, un subsidio al que, por otra parte, no estaba obligado el Estado en los términos de la Ley de 1933.

²³¹ “La libertad de cátedra, punto nodal”, *Gaceta UNAM, Suplemento*, núm. 3759, 28 de octubre de 2004, p. III.

²³² “Marcha atrás del gobierno federal”, *ibidem*, p. IV. Asimismo, *cfr.* Mendieta y Núñez, quien refiere además el alivio a las tensiones que procuró el rector Chico Goerne, en Mendieta y Núñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho...*, *cit.*, p. 288.

²³³ González Oropeza, “Análisis preliminar”, *Génesis de la Ley Orgánica...*, *cit.*, p. 29.

Al término de la reunión, el presidente manifestó que había considerado “preferible recibirlos conjuntamente (a los dos rectores) e invitarlos a que coloquen el destino final de su actual conflicto en manos de un cuerpo que exprese genuinamente la tradición universitaria autónoma que anhelan, sin duda, consolidar”. “En consecuencia —agregó el presidente—, les he aconsejado que depongan sus posiciones particulares, que prescindan de las discutibles situaciones de derecho o de hecho en que se sustentan (y que no lograrían conducirlos sino a una perpetuación de alarmas y de agresiones) y que se instale una Junta de Avenimiento” que tendría a su cargo “elegir nuevo rector y restablecer la organización universitaria”.²³⁴

Gual Vidal, a quien se había designado rector en la sesión de instalación del Consejo Universitario Constituyente el 3 de agosto de 1944, dio cuenta ante este cuerpo, el 7 de agosto, acerca de la entrevista sostenida por Aguilar Álvarez y por él mismo con el presidente de la República. Refirió, entre otras cosas, que éste les había expresado su deseo de celebrar esa reunión con ambos —en presencia del secretario particular Jesús González Gallo— para llevar adelante un “cambio de impresiones, en las que él quería conocer la opinión de los dos”. Al cabo, el presidente manifestó —según el informe de Gual Vidal ante el Consejo— “que el gobierno vería con agrado una solución a este conflicto que en su concepto existía independientemente de la división entre los universitarios y que él aconsejaba que la solución se buscara a través del grupo de ex-rectores de la Universidad que fungirían como una junta de avenencia para la solución de nuestros problemas”. Tanto Gual Vidal como Aguilar Álvarez aceptaron la sugerencia presidencial.²³⁵

Difícilmente podría haber injerencia gubernamental mayor y más notoria —puesto que todo era del conocimiento público, y desde luego, de los universitarios— en los asuntos internos de la Universidad. Se trataba, evidentemente, de un punto de gobierno interno, y la Ley de 1933 había depositado éste, sin concesiones para la autoridad pública, en las manos de los propios universitarios. Empero, la reacción no fue la que se hubiera presentado en otras circunstancias.

Manuel Ávila Camacho actuó con buena fe y ponderación, y así lo entendió la mayoría de los universitarios. La actuación presidencial fue cuidadosa, cercana al bien de la institución, cuyo destino quedaría en la cuenta de un grupo selecto de universitarios, la junta de exrectores a la que adelante me referiré, en la que figuraban personajes de diversas tendencias ideológicas: desde Gómez Morín, fundador del Partido Acción Nacional, hasta Ignacio García Téllez, cuya filiación de izquierda era conocida. To-

²³⁴ *Ibidem*, p. 45.

²³⁵ *Ibidem*, pp. 90 y 91.

dos, en fin de cuentas, trabajarían para servir ahora a la Universidad que alguna vez habían servido desde la rectoría. Lo harían —he aquí otro rasgo insólito— sin aplicar estrictamente la legislación universitaria, que en ese momento no parecía proveer soluciones, sino agravamientos.

La orientación de la Universidad, o de plano su gobierno, quedaron por unos días en las manos competentes de la junta de exrectores,²³⁶ instancia respetable que veló por los intereses de la institución²³⁷ y que fue otra manifestación, interesante y oportuna, además de heterodoxa, del autogobierno universitario favorecido desde el gobierno de la República, o bien de la reasunción o recuperación de una autonomía *de facto* en espera de una autonomía *de jure* en el difícil tránsito entre una ley inoperante y una ley nonata. En este trayecto, los exrectores debieron asumir una insólita función legislativa. En efecto, dictaron normas de emergencia, distintas y distantes de las acogidas en la Ley de 1933, para determinar las condiciones que debía reunir el rector, la integración del Consejo Universitario y el establecimiento de una Comisión de Patronato.²³⁸ También asumieron una función político-administrativa: el nombramiento del nuevo rector.

Fue el rector Alfonso Caso, designado en plena crisis por ese concilio *ad hoc* de ex rectores, quien propuso a la comunidad universitaria, primero, y al poder público, después, el nuevo proyecto de regulación legal. En esta travesía actuaron, con el rector, dos Consejos Constituyentes. Correspondió al segundo culminar el tránsito que llevaría a la nueva Ley.²³⁹ Don Alfonso explicó al Consejo: “Como ustedes saben, por primera vez en la historia de la Universidad, el Poder Ejecutivo se ha dirigido a la Universidad pidiéndole

²³⁶ La sugerencia de que los exrectores designaran a un rector que asumiera la solución de la crisis de 1944 provino del doctor Alfonso Caso y fue acogida con beneplácito por el presidente Ávila Camacho, quien la propuso a la Universidad. El grupo elector se integró con los exrectores García Téllez, Gómez Morín, Ocaranza, Chico Goerne, Baz y De la Cueva. El acuerdo favorable a Caso tomó en cuenta “su prestigio académico, su honradez, su alto espíritu universitario... el alto grado de merecimientos de una antigua, desinteresada y constante adhesión a la Universidad y de un trabajo cultural grande y justamente externado no sólo en la Universidad sino en toda la República”. Texto de este acuerdo, en Gómez Mont, María Teresa, *Manuel Gómez Morín...*, cit., p. 617.

²³⁷ “Lo que logró la junta de exrectores —señala González Oropeza— fue evidenciar la necesidad de un órgano de participación extraordinaria que, ante conflictos entre la comunidad, irreductibles e insolubles por las partes mismas, terciara como árbitro y fuera cabeza única de la institución para restablecer la normalidad”. “Análisis preliminar”, *Génesis de la Ley Orgánica...*, cit., p. 70.

²³⁸ Cfr. “Bases aprobadas por la Junta de ex rectores de la Universidad Nacional Autónoma de México, para el gobierno provisional de la institución”, del 15 de agosto de 1944, en *Compendio de legislación universitaria...*, cit., vol. II, pp. 529-531.

²³⁹ González Oropeza, “Análisis preliminar”, *Génesis de la Ley Orgánica...*, cit., esp. p. 65.

que cuáles son sus aspiraciones para tomarlas en consideración y convertirlas en Ley Orgánica de la Universidad”.²⁴⁰ El rector acompañó la propuesta con una lúcida exposición de motivos, que conserva frescura y permite explorar, con sentido dinámico, el ser y el quehacer de nuestra institución.²⁴¹

El ordenamiento autonomista vigente, redactado en la Universidad,²⁴² sometido al Congreso de la Unión el 21 de diciembre de 1944,²⁴³ promulgado el 30 de diciembre del mismo año y publicado el 6 de enero de 1945, ha sido el más cuidadosamente elaborado, el que mejor representa el desempeño normativo de la propia Universidad, el que ha tenido y merecido mayor vitalidad.²⁴⁴ En momentos de encrucijada, ha sido baluarte para la defensa de la Universidad Nacional, como lo refirió Barros Sierra a Gastón García Cantú en una entrevista larga y aleccionadora.²⁴⁵

El proyecto de 1944 fue producto de una reflexiva elaboración universitaria, en la que participaron profesores y, más limitadamente, estudiantes.²⁴⁶

²⁴⁰ *Ibidem*, p. 66.

²⁴¹ Este documento, titulado “Presentación ante el Consejo Constituyente Universitario del proyecto de Ley Orgánica”, figura en Pinto Mazal, Jorge, *La autonomía universitaria...*, cit., pp. 259 y ss.

²⁴² El rector Caso designó una comisión para que estudiara las reformas propuestas a la Ley Orgánica, constituida por Antonio Carrillo Flores, quien la presidió, en su carácter de director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia; Eduardo García Máynez, secretario general de la Universidad; Virgilio Domínguez, abogado general de esta institución, e Ignacio González Guzmán, director de la Escuela Nacional de Medicina.

²⁴³ Sobre la discusión en las Cámaras de Diputados y Senadores, *cf.* Hurtado Márquez, Eugenio, *La Universidad Autónoma. 1929...*, cit., pp. 122 y ss.

²⁴⁴ En concepto de Gastón García Cantú, esta Ley Orgánica “fue una respuesta ante la parcialidad política que subsistió hasta 1945; frente a la obcecación partidista y al arrebato emocional. Esta ley es, sin duda, la creación educativa mejor lograda de la democracia burguesa mexicana, y en tanto no desaparezca el régimen social que prevalece, no será posible modificarla para una sociedad inexistente”. “UNAM 75. A los amigos de la razón”, *Excelsior*, 16 de junio de 1975, p. 33-A.

²⁴⁵ Interrogado por García Cantú acerca del papel que cumplió la Ley Orgánica para la defensa de la Universidad en 1968, el exrector reconoció: “Desde luego, creo que fue una parte muy importante, y pudiéramos decir medular, de esa defensa, que se hizo de un modo unánime en la comunidad universitaria. La Ley Orgánica actuó como una fuerza decisiva. No hay que dar valor mágico a los instrumentos legales, pero puede decirse que la Ley Orgánica de fines de 1944, vigente hasta nuestros días, ayudó mucho a la Universidad y a los universitarios para librar esa difícilísima batalla”. Barros Sierra, Javier, 1968. *Conversaciones con Gastón García Cantú*, 6a. ed., México, Siglo XXI editores, 1985, p. 45.

²⁴⁶ Jiménez Rueda, Julio, *Historia jurídica de la Universidad...*, cit., p. 237. Conviene precisar, sin embargo, que no siempre fue fluida la comunicación entre autoridades universitarias, catedráticos y alumnos. Los representantes de éstos dejaron de asistir a las sesiones del Consejo Constituyente Universitario, a partir de la sesión celebrada el 15 de diciembre. El rector y otros profesores intentaron, sin éxito, disuadir a los estudiantes en retirada. El motivo del abandono fue que se habían aprobado algunos preceptos sin discusión suficiente y que “se

En este proceso no sólo se recogió la posibilidad de regular reglamentariamente el quehacer de la institución, característica de las corporaciones de su género, sino se anticipó o adelantó esa regulación en la medida en que fueron los propios universitarios —bajo un concepto de democracia participativa institucional, que engrandece la operación de la democracia representativa nacional— quienes proveyeron al poder público de la propuesta legislativa, que el Ejecutivo revisó y sólo en un extremo adicionó. Este ejercicio conveniente debiera abonar cualquier propuesta futura, para beneficio del país y de la institución. No olvido, sin embargo, que este ejercicio no incluyó a todos los universitarios. Hubiera sido imposible y arriesgado en las circunstancias en que se produjo. La emergencia obliga a adoptar soluciones emergentes. Esto ocurrió en 1944. Y ocurrió bien.

Al instalar el (segundo) Consejo Constituyente Universitario, foro interno de deliberación llamado a considerar y aprobar, en su caso, la propuesta de Ley Orgánica²⁴⁷ y el Estatuto General, el rector Caso hizo notar la importancia de los pasos que a partir de ese momento debería emprender la comunidad universitaria. En su mensaje, elocuente y persuasivo, don Alfonso señaló que se trataba de “dar a nuestra Universidad una nueva constitución que le permita llevar una vida normal. Para eso han sido ustedes convocados, para tratar de salvar no a la Universidad de 1944, que está ya en estos momentos funcionando en forma normal, sino para tratar de salvar a la Universidad futura”.²⁴⁸ Eso sucedió: la Universidad ha trabajado durante más de tres cuartos de siglo, entre vientos y mareas, con el cimiento de la Ley de 1945. Hay, claro está, opiniones respetables que apuntan en otro sentido.

Tres principios fundamentales propuso don Alfonso para sustentar sobre tierra firme la nueva era de la Universidad. Primero, la autonomía misma conforme a la definición del artículo 1o., que entendió a la Universidad como “corporación pública”, ya no corporación a secas, simple persona de derecho colectivo, como lo fuera en la ley de 1933, que caminó en línea recta hacia la privatización de la Universidad. En 1944-1945 se le caracte-

pretendía convertir en ley un conjunto de ideas que harían un buen estatuto”, *Génesis de la Ley Orgánica...*, cit., p. 209.

²⁴⁷ El proyecto de ley fue aprobado por el Consejo Universitario Constituyente, en lo general, por mayoría de treinta y seis votos contra dos. Cfr: “Acta. Sesión del Consejo Universitario Constituyente celebrada el 29 de noviembre de 1944”, *Génesis de la Ley Orgánica...*, cit., p. 115.

²⁴⁸ *Ibidem*, p. 57.

rizaba conforme a la figura de organismo descentralizado del Estado,²⁴⁹ y por ello parte del Estado mismo, aunque con persona, objeto y patrimonio propios, a diferencia de las dependencias centrales, como lo fuese la Universidad porfiriana,²⁵⁰ aun cuando ya ésta dispuso de elementos orgánicos y funcionales que matizaron o moderaron la subordinación a los órganos del poder central. El mismo precepto dispuso los fines —esto es, el objeto corporativo— de la institución, trayendo al presente elementos que suministraron otras regulaciones: “impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura”.

En virtud de la autonomía formal —régimen de autogobierno y autorregulación—, la Universidad instaló, con sustento legal, sus cuerpos internos de gobierno, completamente ajenos a la autoridad política nacional, y asumió la regulación de su vida interna dentro del marco dispuesto por la norma estatal: la propia Ley Orgánica de 1945 y, en su hora, el artículo 3o. de la Constitución general de la República, además del 73, que contiene las atribuciones generales de la Unión en materia educativa.

El rector sería electo por una Junta de Gobierno, integrada por el órgano representativo en primer grado de los universitarios: el Consejo Universitario (artículos 2o., fracción I; 3o., fracciones 1, 2 y 3; 4o.; 6o., fracción I, y 9o.). La reglamentación interna provendría del propio Consejo, no del Poder Ejecutivo Federal, como es común, en el supuesto de las leyes federales, al amparo del artículo 89 constitucional, fracción I. Una liga importante,

²⁴⁹ Mario de la Cueva cuestiona severamente la recepción de esta idea en la Ley Orgánica. Señala: “la Ley de 1944, redactada después de un conflicto interno por funcionarios públicos incrustados en el profesorado y en la rectoría, y que constituye la más alta traición a la cultura y a su casa, introdujo la trágica frase según la cual la UNAM es un ‘órgano descentralizado del Estado’. Desde entonces el poder público se siente el creador y el árbitro supremo de la casa donde se forja y se enseña la cultura”. “Una nueva Universidad. Pasión y razón de su futuro”, *Excelsior*, 21 de agosto de 1973; García Laguadía, Jorge Mario, *La autonomía universitaria en América Latina...*, cit., p. 76, núm. 65. Silva Herzog señala que la fórmula adoptada en la Ley de 1945 implica que “se dieron pasos atrás en comparación con la ley de 19 de octubre de 1933, en lo relacionado con la autonomía de la institución”, en Silva Herzog, Jesús, *Una historia de la Universidad de México...*, cit., p. 91.

²⁵⁰ El primer principio —señaló Caso— “consiste en llevar a la práctica en sus términos, las consecuencias que se derivan de la definición misma de la Universidad, como una corporación pública, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fin impartir la educación superior y organizar la investigación científica para formar profesionistas y técnicos útiles a la sociedad, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura”. “Presencia ante el Consejo Constituyente...”, cit., p. 260.

necesaria y absolutamente justificada entre el gobierno federal y la Universidad retuvo el proyecto de Caso y mantuvo el ordenamiento aprobado por el Congreso federal: el subsidio que aquél debe fijar a la institución “en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal” (artículo 15, fracción VII), con lo que se retiró la espada de Damocles colocada por la ley de 1933 sobre la cabeza de la Universidad.

Al examinar este primer principio de la trilogía que informó el proyecto, Caso reivindicó el carácter nacional de la Universidad, ignorado por la ley de 1933: “Ella ha sido a través de su historia, el semillero de donde salieron los hombres que han creado la cultura de México y los que han dirigido esta cultura, no sólo en su aspecto universitario, sino en todas sus formas. La Universidad de México, por su historia, por su tradición, está íntimamente unida a la vida de la nación”. Y reclamó la calidad de institución pública, “absolutamente indispensable”. “(N)o es ajena a la organización del Estado mexicano, sino simplemente descentralizada del mismo”.²⁵¹ Esta convergencia en una sola raíz —que se explica dentro de un Estado que posee los rasgos característicos del que instaló la Constitución de 1917, sujeta a los principios y las razones que ésta sembró en la tierra nutricia de la Carta y del Estado— contribuirá a explicar, más adelante, los términos y los compromisos instituidos por el artículo 3o. constitucional.

El segundo principio del rector Caso, que tiene honda vinculación con la excelencia universitaria —jamás excluida de las mejores pretensiones de los universitarios—, se construye a través de dos peldaños finalistas: “el fin último de la Universidad, en efecto, como de toda institución nacional, es el servicio a la patria”, pero éste se realiza, en el aspecto específico que compete a la Universidad mexicana, “creando profesionistas y técnicos bien preparados, que presten a la sociedad un servicio real y que transformen sus conocimientos en actos que tiendan al mejoramiento colectivo”. Lo que “impida la realización técnica de la institución —declaró el rector, rotundamente—, deberá ser excluido de la organización universitaria”. Para la vida de la institución son esenciales los postulados de libertad de cátedra y libertad de investigación. Si el Estado debe abstenerse en la organización técnica de la Universidad, ésta debe hacer lo mismo en los asuntos políticos del Estado.²⁵²

El tercer principio de Caso se exploya en el concepto de la Universidad como una comunidad de cultura, idea que, por cierto, no entra necesariamente en colisión con otras versiones de la comunidad universitaria,

²⁵¹ *Ibidem*, p. 261.

²⁵² *Ibidem*, pp. 261 y 262.

que se plantearían al paso de los años.²⁵³ Las diferencias y divergencias, naturales en una sociedad y en una organización democráticas, no se reproducen mecánicamente entre profesores y estudiantes. Éstos no constituyen clases antagónicas, sino grupos coincidentes, con intereses y fines complementarios.²⁵⁴

Establecido así el derrotero del proyecto, Caso se ocupa en el examen, realista y directo, de los conflictos universitarios tradicionales. Se han debido —opina— a la confusión constante entre lo político y lo técnico. En la autoridad universitaria se han conjugado dos autoridades: una, política, que solicita popularidad y apoyo de grupos; otra, técnica, que debe “resolver las cuestiones de organización docente y científica, desde un punto de vista puramente objetivo”.²⁵⁵ Es aquí donde el proyectista —y quienes le ayudaron en la ordenación universitaria— se ocupa en describir los rasgos de las nuevas autoridades universitarias y las características de la relación que se establece entre la Universidad y quienes integran la comunidad de los universitarios o se hallan a su servicio.

En la Ley de 1945, resultado del proyecto de 1944, la relación de autoridades universitarias se establece como sigue: Junta de Gobierno, Consejo Universitario, rector, patronato, directores de facultades, escuelas e institutos y consejos técnicos de dichos planteles y de Investigación Científica y Humanidades (artículo 11). Se manifiesta que el rector será “el jefe nato de la Universidad” (artículo 29), pero no se habla de autoridad suprema de la Universidad, como lo hicieron los ordenamientos legales precedentes a propósito del Consejo, según en seguida recordaré.

La Ley de 1910 asignó al ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes la calidad de “Jefe de la Universidad” (artículo 3o.). La Ley de 1914, adoptada por el gobierno golpista, indicó que el secretario de aquel ramo sería el “Canciller de la Universidad” (artículo 3o.); pero este precepto fue derogado por el decreto carrancista de 1914. La Ley de 1929 señaló que “compartirán el gobierno de la Universidad: el Consejo Universitario, el rector, los directores de las facultades, escuelas e instituciones que la forman, y las academias de profesores y alumnos” (artículo 6o.), y añadió que “dentro de los términos de esta ley, el Consejo Universitario es la suprema autoridad” (artículo 7o.). La Ley de 1933 mencionó como autoridades al Consejo

²⁵³ “[E]l tercer principio es la concepción de la Universidad como una comunidad de cultura, es decir, como una comunidad de maestros y alumnos que no persiguen fines antagónicos, sino complementarios, y que se traducen en un fin fundamental, considerado desde dos puntos de vista distintos, pero nunca opuestos: enseñar y aprender”. *Ibidem*, p. 260.

²⁵⁴ *Ibidem*, pp. 264 y 265.

²⁵⁵ *Ibidem*, p. 263.

Universitario, el rector, los directores de facultades, escuelas e institutos y las academias de profesores y alumnos (artículo 3o.); indicó que el Consejo “será la suprema autoridad universitaria” (artículo 4o.) y estableció que el rector será “el jefe nato de la institución” (artículo 5o.).²⁵⁶

Cuando el rector Caso describe las nuevas o renovadas autoridades universitarias, examina detalladamente la Junta de Gobierno, inspirada en cuerpos colegiados semejantes de universidades extranjeras. Aunque el rector no lo dice, parece claro que esa autoridad, producto de una elección de segundo grado,²⁵⁷ se halla a cierta distancia tanto de las autoridades políticas, en sentido estricto —aunque tenga a su cargo las más altas decisiones para integrar la conducción de la *polis* universitaria—, como de las técnicas. Digamos que la composición y la autoridad de esta Junta residen en un dato subjetivo, en el que el proyecto pone especial acento: “personas de autoridad científica y moral indiscutible, y totalmente alejadas de los intereses inmediatos de los profesores y estudiantes universitarios”, señala Caso. Y poco después agrega: “cuerpo colegiado que carezca totalmente de intereses personales, dentro de la Universidad, y que se guíe en sus decisiones exclusivamente por el beneficio de la institución”.²⁵⁸

Hay antecedentes sobre una junta de gobierno para planteles nacionales de educación superior. Esta fue la pretensión que abrigó, en 1942, el proyecto de crear universidades regionales, alentado por el secretario de Educación Pública Octavio Véjar Vázquez, antiguo profesor de la Facultad de Derecho. Si a esto se agrega el antecedente del Colegio Nacional, que renueva a sus integrantes mediante decisión interna de éstos, y la propia figura de la junta de exrectores que propició la solución al conflicto universitario en 1944, se tendrá un buen punto de referencia para explicar el advenimiento de ese órgano en la Ley Orgánica, a más de los ejemplos tomados de universidades foráneas que cuentan con figuras semejantes.

La propuesta de constituir una Junta de Gobierno fue vista con buenos ojos por muchos universitarios, participantes en el Consejo que laboraba entonces, pero también recibió la impugnación de algunos grupos estudian-

²⁵⁶ Estos términos fueron recogidos en los artículos 9o. y 15 del Estatuto General de 1934.

²⁵⁷ Así, en su composición ordinaria, a partir de designaciones formuladas por el órgano de primer grado, el Consejo Universitario. Excepcionalmente, la Junta puede renovarse por sí misma: sucede cuando alguno de sus miembros renuncia y la Junta provee a la ocupación de la vacante. Este procedimiento obedece —así se ha explicado— a la necesidad de evitar que los miembros de la Junta se vean sujetos a presiones externas, que pudieran determinar su relevo. Si la Junta es baluarte del autogobierno, y en este sentido de la propia autonomía, conviene que salga al paso de esas maniobras y provea a su propia renovación parcial.

²⁵⁸ Caso, Antonio, “Presentación ante el Consejo Constituyente...”, *cit.*, pp. 267 y 268.

tiles, como la Confederación Nacional de Estudiantes. El propio rector Caso analizó y rechazó los argumentos de esta organización, cuya representatividad nacional cuestionó enfáticamente.²⁵⁹ La integración de la Junta con quince miembros fue aprobada en sesión del 8 de diciembre de 1944, en la que también se examinó el riesgo de que ese órgano se viera copado por sostenedores de alguna ideología, y se analizó, rechazándola, una propuesta conducente a constituir la Junta en forma “representativa” de las escuelas y facultades.²⁶⁰ El punto de la representatividad de la Junta, que fue materia de controversia entonces, lo ha sido también después.²⁶¹

En la sesión del 14 de diciembre, tras intenso debate, se acordó—por veintisiete votos a favor y once en contra— que la Junta de Gobierno tuviera a su cargo la designación del rector.²⁶² En esta sesión se aludió a la supuesta contradicción entre la autonomía universitaria y la existencia de una Junta de Gobierno prevista en una ley. El rector Caso rechazó, en un pormenorizado alegato, que hubiera tal contradicción.²⁶³

²⁵⁹ “Acta. Sesión del Consejo Universitario Constituyente celebrada el 29 de noviembre de 1944”, *Génesis de la Ley Orgánica...*, cit., pp. 106 y 107.

²⁶⁰ Sobre este punto, el profesor Mario Souza indicó: “La Junta de Gobierno no es representativa, no debe serlo; representativa en cuanto a que representa el alto espíritu de la Universidad a través de las mejores gentes; pero no representativa de facultades, de grupos o lo que sea, porque sabemos, señores consejeros, que no hay escuelas, hay grupos, y si hay representativos de escuelas serán representativos de grupos”.

²⁶¹ Jiménez Rueda resume en los siguientes términos el alegato de quienes objetaron la existencia de la Junta. Estos señalan que mientras los integrantes del *Board of Trustees* o Junta de Gobernadores de las universidades norteamericanas representan determinados intereses, sus equivalentes mexicanos no representan interés alguno: “no son representantes del gobierno que proporciona en una gran parte los fondos para el sostenimiento de la Universidad, ni de los donantes, pues no los hay, ni de los ex alumnos, ni de los profesores, ni de los estudiantes; por lo tanto, constituyen un cuerpo de personas, de merecimientos universitarios, pero sin autoridad fundada en una fuerza real que los sostenga. Son, solamente, representantes de sí mismos”, Jiménez Rueda, Julio, *Historia jurídica de la Universidad...*, cit., pp. 248 y 249.

²⁶² “Acta. Sesión del Consejo Constituyente Universitario celebrada el jueves 14 de diciembre de 1944”, *Génesis de la Ley Orgánica...*, cit., pp. 175 y ss.

²⁶³ Voy a informar ‘por qué la Universidad continúa siendo autónoma a pesar de la Junta de Gobierno —señaló Caso—. Actualmente la Universidad es autónoma y sin embargo la Ley le dice cómo debe ser nombrado el rector y le dice que el rector deberá ser nombrado por el Consejo; la Ley fija normas para nombrar rector, la Ley fija normas para nombrar directores de facultades y escuelas, y sin embargo, a pesar de que la Ley fija esta norma, no por eso la Universidad deja de ser autónoma, la Universidad dejaría de ser autónoma en el momento en que una autoridad no universitaria tuviera intervención en los asuntos universitarios; pero en el anteproyecto que he presentado no hay ninguna autoridad no universitaria que tenga intervención en los asuntos universitarios. La Junta de Gobierno es plenamente universitaria, puesto que es designada por este Consejo y no hay ningún consejero que se declare a sí mismo no universitario, luego, si los miembros de la Junta de Gobierno van a ser

Finalmente, en la Junta de Gobierno recayeron funciones de diversa naturaleza, todas ellas determinadas por la preservación de la autonomía real de la Universidad, la exclusión de intereses partidarios o sectoriales en ciertas decisiones particularmente complejas y delicadas —así, las electorales— y la búsqueda del equilibrio entre las autoridades universitarias. Alguna vez, ciertos ordenamientos estatales han atribuido a los órganos equivalentes funciones de “gobierno en la emergencia”,²⁶⁴ que no figuran en la legislación de la Universidad Nacional y que hacen recordar las facultades

nombrados por nosotros, los miembros de la Junta de Gobierno son una autoridad universitaria, creada por los universitarios, nombrada por los universitarios, no hay nada que ataque la autonomía; pero es más, esta Junta de Gobierno, según se ha aprobado, será renovada cada año, puesto que cada año el Consejo tendrá facultad de quitar o no, según lo estime conveniente, a uno de los miembros, lo cual quiere decir que al cabo de quince años, la Junta de Gobierno se habrá renovado totalmente por decisión de quince diferentes consejos; lo cual quiere decir que durante quince años, la Universidad habrá reafirmado su autonomía que consiste en nombrar sus autoridades. Autonomía quiere decir el que nombra la gente que lo gobierna, si la Junta es nombrada por la Universidad, sigue ésta siendo autónoma y no hay ataque a la autonomía”. *Ibidem*, p. 193.

²⁶⁴ González Avelar informó sobre atribuciones de este carácter —“una facultad inusitada”— que confirieron a las Juntas de Gobierno las leyes de las universidades de Michoacán y San Luis Potosí, para asumir la “máxima y absoluta autoridad” de la Universidad, en “todas las situaciones anormales y en los conflictos graves que se presenten” y dictar resoluciones “obligatorias para todos los miembros de (la) Universidad sin recurso de ninguna especie”. En seguida comenta que estas disposiciones configuran “un remedo del estado de emergencia a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Federal pero es, cuando menos, dudoso que este mecanismo pueda compaginarse con el orden jurídico de la República”. “La legislación mexicana de enseñanza superior”, en González Avelar, Miguel, y Lara Sáenz, Leoncio, *Legislación mexicana de la enseñanza superior*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1969, p. 41. El artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, del 23 de noviembre de 1965, facultó a la Junta Suprema de Gobierno para “intervenir como autoridad máxima y decisiva en las situaciones extraordinarias que le sean sometidas, y el 14 señaló: “Parala resolución de los casos sometidos a la decisión de la Junta Suprema, obrará ésta con absoluta libertad, mirando siempre por el bien y respetabilidad de la institución. Las resoluciones de la Junta Suprema son obligatorias para todos los miembros de la Universidad, sin recurso de ninguna especie, y la inobservancia de ellas surtirá el efecto de que automáticamente quedará separado de la institución el que no las acatare”. Por su parte, el artículo 10, fracción X, de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, de 14 de marzo de 1963 (reformada el 15 de octubre de 1966), incluía entre las atribuciones de la Junta de Gobierno: “Constituirse en la máxima y absoluta autoridad de la Universidad, en los casos de grave inquietud, problema o emergencia en la vida universitaria. Deberá intervenir por sí misma y dictar todas las medidas necesarias para restablecer la normalidad y el debido funcionamiento de la institución. Todas las autoridades y organismos universitarios quedarán supeditados a las decisiones de la citada Junta de Gobierno, mientras dure la emergencia que hizo necesaria su intervención”.

que asumió, en su hora y por motivos ampliamente conocidos, la junta de exrectores que funcionó en 1944.

Las facultades de la Junta de Gobierno de la UNAM, previstas en el artículo 6o. de la Ley Orgánica, abarcan tres ámbitos: *a*) administrativo (designación de funcionarios); esta es una de las atribuciones más cuestionadas por los adversarios de la Ley Orgánica, que con frecuencia solicitan su revisión o sustitución. Sin embargo, es también uno de los aspectos —o acaso “el” aspecto— más destacados por los favorecedores de aquel ordenamiento y de la figura característica de éste, la Junta de Gobierno;²⁶⁵ *b*) jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales (solución definitiva de ciertas controversias en la comunidad universitaria; no existe instancia ulterior), y *c*) normativas (expedición del Reglamento interior), en los siguientes términos.

Nombrar al rector, conocer de su renuncia y removerlo por “causa grave que la Junta apreciará discrecionalmente” (fracción I).²⁶⁶ Para el ejercicio de sus facultades, “la Junta explorará en la forma que estime prudente, la opinión de los universitarios”. De este texto se desprende que: debe existir una verdadera auscultación²⁶⁷ —que no es votación—, que recoja, en ejercicio democrático, el parecer de los universitarios. Dicha auscultación se refiere a las tres facultades previstas en el artículo 6o.; rige el interés superior de la Universidad; la decisión no es arbitraria; el método queda a la decisión de la Junta, que deberá tomar en cuenta las características del asunto y las condiciones en las que actúa; no hay listas previas de candidatos (ternas, por

²⁶⁵ El rector Barros Sierra, que vivió horas amargas en la vida universitaria, señaló que esta atribución figura entre “las principales ventajas de la ley. Desde luego —agrega—, haberle quitado al Consejo Universitario la facultad electoral fue un enorme acierto porque la experiencia del pasado, al respecto, no puede haber sido más negativa”. Barros Sierra, Javier, 1968. *Conversaciones con Gastón...*, cit., pp. 47 y 48. Otro rector, Jorge Carpizo señala: “entre 1933 y 1944, la Universidad tuvo un gobierno que degeneró en manipulación del sufragio; la manipulación privó sobre lo académico, y la anarquía y el asambleísmo dejaron a la Universidad a merced de diferentes grupos políticos. Así se impidió que la institución cumpliera las funciones que le son propias”. “El ser y el deber ser de la Universidad Nacional Autónoma de México”, *Discursos y afirmaciones...*, cit., p. 659.

²⁶⁶ Precedentes sobre nombramiento del rector: Ley de 1910: nombra el presidente de la República (artículo 4o.); Ley de 1914; *idem*, a propuesta en terna del Consejo Universitario (artículos 4o. y 13, 7a.); Ley de 1929: el Consejo nombra rector, eligiéndolo de una terna propuesta por el Ejecutivo Federal (artículo 14); Ley de 1933: lo nombra el Consejo (artículo 5o.). Precedentes sobre remoción del rector: Estatuto General de 1934: decisión del Consejo (artículo 15); Estatuto de 1936; *idem* (artículo 19); Reglamento del Consejo Universitario de 1937: el Consejo (artículo 18 s); Estatuto General de 1938: el Consejo (artículo 23).

²⁶⁷ El *Diccionario de la Lengua Española* (21a. ed., Madrid, 1992) asigna este significado a auscultar, en el sentido que aquí interesa: “Sondear el pensamiento de otras personas, el estado de un negocio, la disposición ajena ante un asunto, etcétera”.

ejemplo); puesto que no existe proponente oficial, corresponde a la Junta la verificación del cumplimiento de los requisitos legales por parte de los candidatos; y se requiere mayoría calificada de diez votos para elegir rector, removerlo o aceptar su renuncia (artículo 6o., último párrafo). El Estatuto General recoge este tema, como materia de responsabilidad por incumplimiento de obligaciones previstas en la Ley Orgánica, en el propio Estatuto y en sus reglamentos.²⁶⁸

Nombrar a los directores de facultades, escuelas e institutos (fracción II, que remite, para la forma, al artículo 11) de ternas que el rector formulará²⁶⁹ y someterá a los consejos técnicos correspondientes.²⁷⁰ El artículo 37 del Estatuto atribuye a la Junta la remoción de directores de facultades y escuelas; otro tanto previene, para el caso de los institutos, el artículo 52.²⁷¹ La remoción procede a solicitud del rector, por “causa grave”, con audiencia del removido, “si la remoción se pide por motivo que comprometa el honor o el prestigio personal del director” de una facultad o una escuela, no así en el caso de los institutos, para el que se prevé que los directores serán oídos

²⁶⁸ Artículo 80: “El rector sólo será responsable ante la Junta de Gobierno”. Vale recordar que los procesos electorales en las universidades públicas “son complicados, politizados y frecuentemente cuestionados por una parte de la comunidad universitaria”. El rector electo —y otro tanto se puede decir, con diversa intensidad, de los directores académicos— necesita tiempo “para legitimarse”, lo cual le resta tiempo para instrumentar su proyecto. Sobre los procesos electorales en las universidades estatales, *cf.* López Zárate, “Las designaciones de los rectores en las universidades autónomas: entre la votación universal, los consejos universitarios y las juntas de gobierno”, en Varios autores, *Diversas formas de vivir la autonomía...*, *cit.*, pp. 37 y ss. En esa obra se da cuenta de diversos ejemplos relevantes; así, elecciones de rectores en las universidades de Sinaloa, Michoacán, Jalisco, Zacatecas y Aguascalientes, pp. 69 y ss.

²⁶⁹ Precedentes acerca del nombramiento de directores: Ley de 1910: designación del Consejo Universitario, en tanto son “personal que deba pagarse con fondos propios de la Universidad” (artículo 8o., fracción V); Ley de 1914: la Secretaría de Instrucción Pública, a propuesta del Consejo Universitario (artículo 13, 7a.); Ley de 1929: los designa el Consejo, de ternas presentadas por las correspondientes academias de profesores y alumnos (artículo 13, g); Ley de 1933: los designa el Consejo (artículo 6o.); Estatuto General de 1934: el rector propone y el Consejo resuelve (artículos 13 d, y 19); y Reglamento para la elección de ternas de directores de facultades y escuelas, de 1940: la academia forma la terna y la presenta al Consejo, que resuelve (artículo 1o.).

²⁷⁰ Esta última disposición se halla en el Estatuto General. En el caso de los institutos, se agrega que se explorará la opinión de las respectivas comunidades (artículos 37 y 52)

²⁷¹ Este punto tiene correspondencia con el orden de responsabilidades internas por incumplimiento de obligaciones previstas en la Ley Orgánica, el mismo Estatuto y sus reglamentos, conforme al artículo 81 del ordenamiento citado en segundo término: “Los directores de facultades, escuelas e institutos, sólo serán responsables ante la Junta de Gobierno y ante el rector”.

por la Junta, sin más requisitos.²⁷² En mi concepto, siempre será necesario escuchar al interesado, personalmente o por otro medio, para respetar el derecho de audiencia que se debe observar cuando viene al caso un acto que puede representar perjuicio para la persona contra la que se dirige el procedimiento. Las decisiones de la Junta sobre nombramiento de directores se adoptan por mayoría calificada de ocho votos (artículo 7o. del Reglamento de la Junta), y la correspondiente a remoción, por mayoría simple, dado que el Reglamento no prevé específicamente una mayoría especial en esta hipótesis.

Designar a los integrantes del Patronato (fracción III). El Estatuto General dispone que el nombramiento se haga con base en una terna propuesta por el Consejo Universitario (artículo 36).²⁷³

Resolver en definitiva cuando el rector veta acuerdos del Consejo (fracción IV, que remite al artículo 9o.). Los acuerdos sujetos a veto son aquellos que no revisten carácter técnico. Así, se trataría de resoluciones, generales o especiales,²⁷⁴ concernientes a temas políticos o administrativos relevantes, que influyen en la marcha general de la Universidad o de alguna de sus áreas o sectores. El artículo 34 del Estatuto General²⁷⁵ fija el trámite correspondiente al anuncio del veto, la posibilidad de reconsideración por parte del Consejo, la interposición y tramitación de aquél y la suspensión del acto cuestionado.²⁷⁶ Se entiende que la Junta debe resolver, ante todo, sobre la naturaleza del asunto al que se dirige el veto y, por lo tanto, acerca de su

²⁷² Precedentes sobre remoción de directores: Reglamento del Consejo Universitario de 1937: por el Consejo (artículo 18, t y u); Estatuto General de 1938: Consejo (artículo 28).

²⁷³ Precedentes sobre designación de miembros de un órgano con funciones similares: Ley de 1929: el Consejo elige consultores financieros (artículo 45) y un auditor (artículo 51). La base 7a. de las Bases expedidas por los exrectores en 1944 crea la Comisión de Patronato.

²⁷⁴ El artículo 33, fracción V, del Estatuto General se refiere a “los acuerdos generales o relativos a asuntos concretos que dicte el Consejo Universitario y que no tengan carácter técnico”.

²⁷⁵ En los siguientes términos: “El rector deberá anunciar la interposición del veto a que se refiere la fracción V del artículo anterior ante el Consejo Universitario, en la misma sesión en que se haya dictado el acuerdo o en la inmediatamente posterior, que deberá celebrarse en un plazo no mayor de cinco días. Si anunciada la interposición del veto el Consejo Universitario decide no reconsiderar el acuerdo respectivo, el Rector elevará el asunto, también en un plazo de cinco días, a la Junta, y suspenderá la ejecución de la providencia impugnada”.

²⁷⁶ No parece muy afortunada la asignación al rector de la facultad de suspender la ejecución de la resolución objetada. Esto debiera ocurrir de manera automática, por el anuncio de que se interpondrá el veto, o bien, por acuerdo inmediato del Consejo que dictó la resolución o de la Junta de Gobierno que conoce de la controversia y que, por lo mismo, tiene la facultad, inherente a la atribución que ejerce, de adoptar medidas precautorias, como

propia competencia para conocer.²⁷⁷ Lógicamente, la Junta podrá y deberá reunir elementos para sustentar su decisión y deberá escuchar tanto al rector como al Consejo, a través de la persona y por el medio de audiencia que resulten adecuados.²⁷⁸

Resolver los conflictos que surjan entre autoridades universitarias (fracción V). Se ha entendido que esta facultad no desplaza las atribuciones de otras autoridades conforme a la legislación universitaria. En otros términos, la Junta puede reconducir el problema hacia la instancia que deba decidir, y en todo caso deberá resolver sobre su competencia para el conocimiento del asunto. Si la Junta decide conocer éste, no habrá instancia interna ulterior, porque de haberla se colocaría a la Junta como órgano de primer grado, subordinado a uno de segundo. Desde luego, la fracción V debió emplear el mismo giro que la IV: “resolver *en definitiva*”. No se indica quién se halla legitimado para someter estas controversias a la Junta, pero cabe entender que cualquiera de las autoridades en conflicto, y quizá un tercero (universitario) cuyo interés jurídico pudiera verse afectado por la controversia. Tampoco se ha regulado el procedimiento. Empero, es preciso observar reglas generales del debido proceso: representación, audiencia, prueba, alegato, resolución.²⁷⁹

Cuando se examinó y resolvió la tarea cuasijurisdiccional —o jurisdiccional, de plano— de la Junta que zanja el conflicto entre autoridades universitarias, algunos opinantes querían llegar más lejos. Propusieron que la Junta interviniera en controversias entre las autoridades y los estudiantes,²⁸⁰

lo es la suspensión del acto que permite asegurar la materia de la controversia y evitar los perjuicios que pudiera acarrear la ejecución de un acto que se halla *sub judice*.

²⁷⁷ Se trata, en la especie, de competencia “material”: a propósito del tema o materia sujetos a controversia. Es característico del procedimiento que se sigue ante un tribunal que éste resuelva, ante todo, sobre si propia competencia; esta resolución, que debe figurar también en la sentencia de fondo, identifica la pertinencia de que se siga el procedimiento ante el órgano que conoció de él, así como la legalidad básica de los actos realizados y la decisión emitida, sin perjuicio de otro género de cuestiones.

²⁷⁸ Precedentes sobre la facultad de veto: Ley de 1914: del rector contra doctorados *honoris causa* conferidos por el Consejo (artículo 26); Ley de 1929: el presidente de la República puede vetar diversas resoluciones del Consejo (artículo 35); Estatuto General de 1934: el rector está facultado para vetar resoluciones del Consejo y de las academias (artículo 25 c), y las academia pueden vetar los acuerdos del director del plantel (artículo 27 h); Estatuto de 1936: el rector puede vetar las resoluciones del Consejo y de las academias (artículo 21 a).

²⁷⁹ Precedente sobre conflictos internos: Bases fundamentales del Reglamento de la Universidad Nacional de México, de 1922-1923: el Consejo resuelve los conflictos que se susciten entre instituciones universitarias (base tercera, VI).

²⁸⁰ Tal fue la opinión de Mendieta y Núñez, que la atemperó al decir que no se trataba de que la Junta resolviera por sí misma los conflictos —“porque no encontraríamos quién for-

idea que fue vivamente rechazada por otros participantes en el Consejo Constituyente: semejante atribución pondría “en grave peligro la estabilidad de la misma Junta”, que sería menor que la del Consejo Universitario o la rectoría; “sería hacer su existencia imposible”.²⁸¹

Expedir su propio Reglamento (fracción VI), atribución que afianza la independencia frente a otras instancias interiores.²⁸² Este carácter legislador de la Junta, que para nada compromete el conjunto normativo depositado en las manos del Consejo Universitario, fue destacado durante la reflexión conducente al proyecto de Ley Orgánica.²⁸³

El cumplimiento de las resoluciones de la Junta, que carece de órganos ejecutores propios, corre a cargo de la autoridad ejecutiva de la Universidad, el rector. Éste “cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y de las que dicte el Consejo Universitario” (artículo 9o., tercer párrafo, de la Ley Orgánica). Además de esta regla general, hay otra particular en la hipótesis de veto interpuesto por el rector contra una determinación del Consejo: aquél debe proceder al inmediato cumplimiento de las resoluciones que dicte la Junta al cabo del procedimiento de veto (artículo 34 del Estatuto General).

La primera Junta de Gobierno, designada el 22 de enero de 1945, se instaló el 29 de ese mes, al cabo de la sesión celebrada por el Consejo Universitario Constituyente, ante el que los integrantes de aquella rindieron la

mara parte de la Junta”—, sino de que ésta designara árbitros que los resolvieran. Cfr. “Acta. Sesión del Consejo Constituyente Universitario celebrada el 18 de diciembre de 1944”, *Génesis de la Ley Orgánica...*, cit., pp. 255 y 257.

²⁸¹ En este sentido, Mario Souza, *Génesis de la Ley Orgánica...*, cit., p. 263.

²⁸² En la primera sesión celebrada por la Junta de Gobierno, el 29 de enero de 1945, se designó la comisión que redactaría el reglamento interior de este cuerpo: Manuel Gómez Morín, Fernando Ocaranza, Manuel Sandoval Vallarta y Antonio Martínez Báez. Dicho reglamento fue aprobado el 13 de marzo de 1945 y reformado el 26 de junio de 1973.

²⁸³ Así, el profesor Antonio Carrillo Flores, que participó activamente en estos trabajos, expresó en el Consejo Constituyente la preferencia por que la propia Junta formulara su reglamento, no el Consejo: las “facultades legislativas del Consejo, se refieren posiblemente a la organización del régimen de la Universidad o que se refieran a la mejor organización y funcionamiento técnico y administrativo de la Universidad, sin tocar el funcionamiento de la Junta de Gobierno”. Es interesante la observación de este jurista, sin duda opinable: “la Junta de Gobierno tendrá funciones legislativas provisionales cuando decida los conflictos graves entre autoridades universitarias; es decir, la Junta de Gobierno, hemos aprobado, para decidir un conflicto puede abandonar el derecho vigente en la Universidad, como abandonó la junta de ex rectores para crear las bases legislativas provisionales, para salir del conflicto. Es importante dejar establecido que las facultades de la junta son facultades limitativas de la facultad legislativa del Consejo”. “Acta. Sesión del Consejo Constituyente Universitario celebrada el jueves 14 de diciembre de 1944”, en *Génesis de la Ley Orgánica...*, cit., p. 239.

protesta que les fue tomada por el rector. Compusieron ese cuerpo las siguientes personas: doctor Abraham Ayala González, doctor Antonio Caso —exrector, que declinó la designación—, ingeniero Ricardo Caturegli, licenciado Gabino Fraga, doctor Manuel Gómez Morín —exrector, que luego renunciaría a formar parte de la Junta—,²⁸⁴ ingeniero Mariano Hernández, arquitecto Federico Mariscal, licenciado Antonio Martínez Báez —quien fungió como secretario de la Junta—, doctor Fernando Ocaranza —también exrector—, licenciado Alejandro Quijano, doctor Alfonso Reyes, doctor Manuel Sandoval Vallarta, licenciado Jesús Silva Herzog y doctor José Torres Torija.

Admirable perspicacia del rector que auspició la existencia de una Junta de Gobierno, de cuyo buen servicio a la Universidad han dado cuenta sus sucesores,²⁸⁵ y cuya existencia ha sido defendida²⁸⁶ y cuestionada.²⁸⁷ La Junta ha sido, en concepto de muchos, que suscribo, instrumento notable de la autonomía universitaria: “ha sabido dar continuidad a la vida institucional, en muy difíciles crisis”,²⁸⁸ y extraer la designación del rector a los conflictos

²⁸⁴ Inicialmente, la renuncia de Gómez Morín, el 22 de octubre de 1933, no fue aceptada por el Consejo Universitario. Éste optó por otorgarle el doctorado *honoris causa*, en señal de aprecio y solidaridad, y concederle licencia por un mes, al cabo de la cual el rector replanteó su renuncia, que fue aceptada.

²⁸⁵ *Cfr.*, por ejemplo, la opinión de Luis Garrido, en *El tiempo de mi vida. Memorias*, México, Porrúa, 1974, pp. 271, 369 y 370. En fecha reciente, *cfr.* De la Fuente, Juan Ramón “Intervención del rector Juan Ramón de la Fuente, en la sesión ordinaria del Consejo Universitario, efectuada en la Antigua Escuela Nacional de Medicina, el 26 de septiembre de 2003”, en *Gaceta UNAM*, 29 de septiembre de 2003, p. 11.

²⁸⁶ Además de otras opiniones mencionadas en este ensayo, tómesese en cuenta el parecer de Luis Villoro, quien señala que la creación de la Junta “fue la mejor medida que se encontró para evitar las luchas partidaristas en la elección de las autoridades universitarias, que propiciaron la corrupción y la violencia constantes y dieron ocasión a la intromisión descarada de fuerzas ajenas a la Universidad. El clima de inestabilidad y violencia internas anteriores a 1944, exigía la creación de un poder neutro y arbitral que pudiera permanecer a cubierto de los partidismos electorales”. *El régimen legal y la idea de la Universidad*. Deslinde, Cuadernos de Cultura Política Universitaria, México, UNAM, Dirección General de Difusión Cultural, 1972, p. 10; Gómez Mont, María Teresa, *Manuel Gómez Morín...*, *cit.*, p. 624.

²⁸⁷ En el proceso de reforma constitucional de 1979-1980, hubo alguna voz desfavorable: “Autonomía con Junta de Gobierno, es la disminución de la autonomía”. Diputado Pablo Gómez, en Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano...*, *cit.*, t. I, p. 444.

²⁸⁸ En concepto del exrector Guillermo Soberón, “Significado de la autonomía universitaria”, *Gaceta UNAM*, 18 de octubre de 1979, p. 6. Es importante el testimonio de don Jesús Silva Herzog, miembro de la Junta de Gobierno, acerca de las tareas cumplidas por ésta en momentos sumamente difíciles, en Silva Herzog, Jesús, *Una historia de la Universidad de México...*, *cit.*, esp. pp. 93 y ss.

políticos, las colisiones entre partidos, las aventuras electorales.²⁸⁹ En uno de los más difíciles momentos de la Universidad, del que Javier Barros Sierra fue primero testigo y más tarde actor sobresaliente, la Junta de Gobierno permitió esa difícil continuidad y alejó la aparición del caos, que era inminente.²⁹⁰ Se ha dicho, con razón, que la Junta tiene “importancia capital para la continuidad institucional”.²⁹¹

Efectivamente, la Junta se caracteriza —lo conozco, por la experiencia que tuve al cabo de doce años de participar en ella— por la posibilidad de colocarse sobre el fragor de las disputas y garantizar la continuidad de la autonomía. Órgano de preservación, también ha debido ser —y lo ha sido, con dignidad— órgano de resistencia. Por supuesto, toda estructura es perfectible, pero habría que aplicar las manos con enorme cautela. La herramienta ha servido, en sus actuales términos, durante sesenta años, sin exceso en el poder ni defecto en su ejercicio. Hace lo que debe, y nunca más. Esto constituye, a mi juicio, una utilísima garantía dentro de la Universidad y fuera de ella. No en balde ha recibido la Junta las constantes arremetidas que sufre la Universidad y enfrentado el frecuente riesgo que corre su autonomía.²⁹²

²⁸⁹ Mendieta y Núñez, que destaca —en reflexiones previas a 1966— las bondades de la Ley Orgánica de 1945, sostiene que desde que ésta adquirió vigencia “se operó un cambio notable en la vida de la Universidad, pues las agitaciones y las huelgas han disminuido en frecuencia y en gravedad, probablemente porque si bien siguen siendo el medio infalible para derrocar a las autoridades universitarias, ya no tienen el ulterior efecto de hacer posible el acceso a la rectoría por el fácil camino de la demagogia, de la compra de votos, de los compromisos y de las corrupciones de toda índole, pues ahora la Junta de Gobierno es la que se encarga de nombrar al rector ateniéndose a los requisitos académicos que, según la misma ley, debe llenar la persona escogida”, Mendieta y Núñez, Lucio, *Ensayo sociológico...*, cit., p. 80.

²⁹⁰ Reconoció Barros Sierra: en la crisis de 1966, “una vez más la Junta de Gobierno actuó como el elemento de continuidad en la institución, evitando que la desembocadura del conflicto fuera, como antes lo había sido, el caos”. En ocasiones anteriores “de todas maneras la Junta de Gobierno, creada por esta Ley Orgánica (de 1945), actuaba y en todos los casos se logró, en algunas ocasiones no sin dificultades, hacer la designación de un nuevo rector, en tanto que, anteriormente a esta ley, esas crisis solían conducir a la Institución a una circunstancia punto menos que caótica que siempre desembocaba en una modificación total e improvisada de los reglamentos y de los estatutos universitarios, con grave detrimento para la vida de la Institución”. Barros Sierra, Javier, 1968. *Conversaciones con Gastón...*, cit., pp. 45-47.

²⁹¹ Ramírez Reynoso, Braulio, *Organización académica y administrativa de las instituciones públicas de educación superior. Derecho de la educación y de la autonomía*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Instituto Politécnico Nacional, 2003, p. 55.

²⁹² A la cabeza de las peticiones que hicieron al nuevo rector Barros Sierra los líderes antichavistas que desencadenaron el movimiento de 1966 figuraba la supresión de la Junta de Gobierno. Cfr. Silva Herzog, Jesús, *Una historia de la Universidad de México...*, cit., p. 152.

En esta brevísima revisión del proyecto de Caso y de la ley que derivó de aquél, hay que tomar en cuenta un punto más, hoy modificado por el paso de los años y la emergencia de nuevas condiciones. Aludo a la relación de servicio entre la Universidad y sus empleados. Caso, en la ley de 1945, se ajustó al concepto tradicional, ortodoxo —digamos— sobre esa relación, atraída, abarcada, resuelta por la idea de comunidad. Sobre ella se proyecta la autonomía reguladora de la vida universitaria. Si los trabajadores son miembros de una comunidad, de la que también forman parte los estudiantes y los profesores, nada más natural —al calor de estas ideas— que recoger las normas que les conciernen en el marco de la regulación comunitaria, emanada de los órganos internos, exactamente como se recogen ahí las disposiciones referentes a los otros sectores de la comunidad: alumnos y profesores.

El rector legislador destacó que la Universidad no es empresa ni persigue objetivos de lucro, y por ello sería susceptible de gobernar el régimen de sus relaciones de trabajo a través de los estatutos autonómicos y no de la legislación laboral ordinaria. Pero no desconoce, finalmente, la necesidad de que el reglamento que expida el Consejo otorgue a los empleados y profesores los derechos y prestaciones sociales “que, a estas horas, deben considerarse ya incorporados definitivamente al orden jurídico en que vivimos, como elementales exigencias de la civilización contemporánea”.²⁹³ La autonomía, pues, encauzó la solución de entonces a propósito de la relación laboral ente la Universidad y sus servidores. Y la propia autonomía impondría ciertos datos peculiares en la solución final del tema, operada por la reforma constitucional de 1980, en un marco profundamente distinto del que prevalecía en 1945.

En el proceso de 1944 hubo, desde luego, voces discrepantes a propósito de la solución aportada al tema laboral. Las hubo dentro y fuera de la Universidad, e incluso entre los profesores que intervinieron en el Consejo Constituyente. En la sesión del 18 de diciembre se suscitó un intercambio de opiniones —pareceres encontrados— entre el rector Caso y don Lucio Mendieta y Núñez acerca del artículo 13, que facultó a la Universidad para emitir estatutos que rigieran las relaciones entre ésta y su personal de investigación, docente y administrativo.

Fue entonces que el profesor Mendieta y Núñez, durante muchos años director del Instituto de Investigaciones Sociales, anunció: “Tengo mis dudas sobre la legalidad de ese precepto”. El rector repuso: “Imposible, por eso es

²⁹³ “Acta. Sesión del Consejo Constituyente Universitario celebrada el 18 de diciembre de 1944”, *Génesis de la Ley Orgánica...*, cit., pp. 270-272.

la ley”. Y Mendieta insistió: “De todas maneras tengo mis dudas por esta razón: hasta qué punto una ley puede delegar sus facultades legislativas en una institución descentralizada, como es la Universidad”. Pudiera suceder que las estipulaciones universitarias vulnerasen las garantías laborales. El rector defendió de nuevo el proyecto: “El artículo 123 de la Constitución impediría lo que dice el licenciado Mendieta y Núñez, no podrá irse más allá”.²⁹⁴

Se quiso que este tema derivase hacia una “comisión de abogados”, que determinaría el marco jurídico adecuado. Se trataba, dijeron algunos, de una cuestión “jurídica”, acerca de la cual no tenían conocimiento todos los participantes: “Lo que se está discutiendo es del dominio de las disciplinas jurídicas y nosotros no sabemos nada de esas cosas. Creo que es preferible que mañana lo discutan los abogados —señaló González Guzmán— y que tengan en cuenta dos cosas: que confiamos en su suficiencia (¿en su ciencia?) la resolución de este punto y que tengan en cuenta el sentir del Consejo, en el sentido que deseáramos para los empleados de la Universidad la mejor de las suertes”. El inquietante punto mereció otras intervenciones y generó posturas encontradas. Al final, García Máynez, secretario del Consejo, halló la solución que se depositaría en el artículo 13²⁹⁵ y que mereció la conformidad de Mario Souza, uno de los consejeros más combativos en esta materia.²⁹⁶

El presidente de la República hizo suyo, en todos sus extremos, el proyecto que le sometieron los universitarios, con una sola adición, que fue consecuente, por otra parte, con los círculos concéntricos en que se proyecta la autonomía hacia el interior de la institución: las sociedades de alumnos y su federación serían independientes de las autoridades universitarias y se organizarían democráticamente conforme a las determinaciones de los estudiantes (artículo 18). Al aceptar el proyecto, el Ejecutivo Federal hizo notar la persistencia de dos voluntades en el curso de la evolución autonómica de la Universidad: “la decisión, por parte de sus profesores y sus alumnos, de mantener el régimen obtenido, y la determinación, probada por el Estado, de no alterar en nada esa autonomía”.²⁹⁷

²⁹⁴ En la deliberación sobre este punto hubo otros participantes, según el acta de la sesión respectiva: Carrillo Flores y Martínez Báez. Cfr. *Génesis de la Ley Orgánica...*, cit., pp. 286-288.

²⁹⁵ Orozco Henríquez, José de Jesús, *Régimen de las relaciones colectivas de trabajo en las universidades públicas autónomas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, p. 43.

²⁹⁶ El rector, también convencido, acotó: “De ese modo la Ley del Trabajo marca límite del cual no debe pasar el Consejo, pero fuera de ese límite puede dar todas las franquicias que quiera y pueda a sus trabajadores”, *Génesis de la Ley Orgánica...*, cit., p. 292.

²⁹⁷ “Proyecto de Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, enviado por el Ejecutivo de la Unión”, en Hurtado Márquez, Eugenio, *La Universidad Autónoma. 1929...*, cit., pp. 110 y 111.

El presidente de la República coincidió con el rector en la necesidad de recuperar la designación de “nacional” que antes tuvo nuestra Universidad —más como un sustantivo que como un adjetivo—, no obstante estar a la vista la creación de otras instituciones identificadas con el mismo signo. Esa calidad es para la Universidad —sostuvo— “a la vez una ejecutoria y un compromiso”. Quienes postulan este nombre seguramente lo entienden “como un generoso propósito y no como una mera designación. En tal virtud, el solo hecho de reclamarlo implica una voluntad de servicio patrio, sin distinción de sectas, de credos, de partidos o de facciones”.²⁹⁸

En la Cámara de Diputados, la comisión dictaminadora ponderó la aportación del proyecto hecho por los propios universitarios, refutó las objeciones formuladas en algunos foros, sostuvo que la organización autonómica pretendida se ajustaba al modelo de descentralización por servicio,²⁹⁹ a fin de que “el funcionamiento de la Universidad quede en manos de elementos que se consideren técnicos para desarrollar esa función”,³⁰⁰ y subrayó de manera muy enfática las ventajas que representaba el método de elección de rector por parte de la Junta de Gobierno.³⁰¹

Varios oradores exaltaron la denominación de “nacional”, aplicada a la Universidad. Uno dijo: “Es nacional por su historia y por su tradición;

²⁹⁸ *Ibidem*, p. 111.

²⁹⁹ La descentralización administrativa por servicio o funcional —escribe Andrés Serra Rojas— “descansa en una consideración técnica para el manejo de una actividad determinada, o sea la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la nación, la investigación científica y tecnológica, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social”. *Derecho administrativo. Doctrina, legislación y jurisprudencia*, 8a. ed., México, Porrúa, 1977, t. I, pp. 594 y 597. Cfr., igualmente, Fraga, Gabino, *Derecho administrativo*, 17a. ed., México, Porrúa, 1977, pp. 213 y 214. Valadés apunta: “El régimen jurídico de la UNAM es el de un organismo descentralizado —por servicio— y autónomo”. Valadés, Diego, *La Universidad Nacional Autónoma...*, *cit.*, p. 47. El autor cita la opinión de González Avelar, que al distinguir entre descentralización y autonomía señala que ésta se refiere al grado de dependencia del organismo con respecto al poder central, en tanto aquella atañe a la forma en que se organiza y presta el servicio.

³⁰⁰ Miguel González Avelar, que reconoce la condición de las universidades como órganos descentralizados por servicio, apunta una nueva posibilidad, tomando en cuenta para ello la proliferación de ciudades universitarias, muy apreciable en la época en la que este autor produjo el comentario que ahora menciono, y más notable aún en nuestros días: “¿no estará ocurriendo que las universidades comienzan a adoptar, como una segunda dimensión de su estructura jurídica, las notas de la descentralización por región? Creemos que una incursión responsable por este camino podría llegar a dar respuesta a muchas cuestiones, jurisdiccionales y competencias principalmente, que hoy son de muy difícil solución”. “La legislación mexicana de enseñanza...”, *cit.*, p. 40.

³⁰¹ “Proyecto de Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, enviado por el Ejecutivo...”, *cit.*, pp. 124 y 136.

es nacional por su constitución orgánica misma, y es nacional, también, por la naturaleza de su función”.³⁰² Hubo pronunciamientos favorables al establecimiento de la Junta de Gobierno. Efraín Brito Rosado observó que la reforma en el sistema de gobierno se hacía “con la elevada mira de que la Universidad pueda discurrir en su vida normal por cauces más altos y que se destierren de ella hechos y acontecimientos que nadie podría considerar como propios de una vida universitaria”.³⁰³ El diputado Pedro Guerrero Martínez la calificó como “cuerpo moderador”.³⁰⁴

En una extensa intervención, el diputado Andrés Serra Rojas —un profesor de jurisprudencia vinculado entrañablemente a los temas y quehaceres universitarios— recordó el parecer de los juristas Manuel Sánchez Cuén, Ángel Carvajal y Antonio Carrillo Flores³⁰⁵ en el sentido de que la autonomía, que desvincula absolutamente a la Universidad del Poder Ejecutivo, no la desliga de otros poderes que conservan sobre ella jurisdicción; así, el Legislativo, que retiene la facultad de aprobar o derogar, en todo momento, la ley universitaria.³⁰⁶ El mismo Serra Rojas hizo la defensa de la Junta de Gobierno: es frecuente que haya órganos de esta naturaleza en respetables universidades de Europa y América. En el caso de la Universidad Nacional, obedece a una experiencia y a un propósito evidentes: servir “a la constante

³⁰² Diputado Pedro Guerrero Martínez, en Hurtado Márquez, Eugenio, *La Universidad Autónoma. 1929...*, cit., p. 141. La denominación abarcaría, como sabemos y proclamamos, varios extremos: Universidad Nacional Autónoma de México. Cada vocablo tiene sentido en el análisis de lo que es la UNAM. Cfr. Mercado Jiménez, Ana Lydia, *Sobre la autonomía universitaria*, México, STUNAM, 2001, p. 47.

³⁰³ Añadió su conformidad por el nuevo sistema de elección del rector, a cargo de “quince personas, para las cuales se estipula una serie de requisitos de orden moral e intelectual, que los ponga por encima de cualquier sospecha de parcialidad o de bajeza en sus procedimientos, (esto) implica no una agresión a la autonomía, como se ha dicho, sino muy al contrario, una superación absoluta, real de las formas actuales de elección del rector”. Hurtado Márquez, Eugenio, *La Universidad Autónoma. 1929...*, cit., pp. 135 y 139.

³⁰⁴ *Ibidem*, p. 142.

³⁰⁵ El correspondiente documento figura en “El control del Estado sobre la Universidad”, en Pinto Mazal, Jorge, *La autonomía universitaria...*, cit., pp. 231-233. Los autores parte del supuesto de que la descentralización no significa ausencia de control del órgano descentralizado por parte del Estado: existe un “cordón umbilical respecto de un servicio que corresponde al Estado y que, por lo mismo, él no puede abandonar completamente”. El control del Poder Legislativo existe en todo momento, puesto que se halla abierta la posibilidad de reformar o derogar la Ley Orgánica de la Universidad. El control judicial se ejerce a través del amparo. Pero no existe equivalente en lo que respecta al Poder Ejecutivo: “Éste carece de facultades para intervenir en ninguna forma en la marcha universitaria, pues se suprimieron todos los preceptos que la antigua ley contenía y que otorgaban al Ejecutivo Federal facultades para controlar la actuación de la Universidad”.

³⁰⁶ Hurtado Márquez, Eugenio, *La Universidad Autónoma. 1929...*, cit., p. 167.

preocupación de los universitarios, para evitar esos periódicos desórdenes que se sucedían a cada elección del rector y también al ánimo de que la política intencionada y particular, no se sobreponga a las altas finalidades docentes de la institución”.³⁰⁷

En la Cámara de Senadores, la minuta de la legisladora fue analizada y luego aprobada por unanimidad. Algunos puntos merecen referencia especial. Entre ellos, la nueva alusión a la calidad “patriótica” —en el sentido que hemos dado a esta expresión— de la Universidad Nacional (“Nuestro más vivo deseo es que la Universidad dignifique cada día su misión de verdadero hogar de la cultura patria”),³⁰⁸ la novedad representada por la Junta de Gobierno, que desvincula “la parte inflamada que sostiene los intereses puramente políticos, la que se refiere al patrimonio y a los nombramientos de las personas que pudieran tener interés directo en esta materia para depositarla en manos de personas de alta calidad intelectual, de renombre científico y ajenas por completo a esa clase de intereses”;³⁰⁹ y la preocupación por el destino de la relación laboral interna, que la nueva ley encomienda a un estatuto universitario.³¹⁰

Un senador del sector obrero aceptó con reticencia la reforma, en lo que concierne a sus implicaciones laborales, y auguró posibles cambios en el porvenir. En cuanto a lo primero, expresó que “en holocausto a una necesidad vital indeclinable, de la Universidad (la representación senatorial obrera) se ha visto en el caso de tener que aceptar que no es posible que se sometan las diferencias de sus trabajadores a los tribunales de la materia”. En cuanto a lo segundo, señaló: hoy “es indispensable despachar esta ley”; pero “si mañana (los) trabajadores tuvieran otro concepto de sus derechos y de los medios de que deberían disponer para liquidar las diferencias que tengan con la Universidad, será una cuestión de ellos”. La competencia, anunció, quedará sujeta a la decisión que adopten los tribunales del trabajo y, en definitiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.³¹¹

³⁰⁷ *Ibidem*, p. 170.

³⁰⁸ “Dictamen”, *ibidem*, p. 178.

³⁰⁹ Senador Castillo Torre, *ibidem*, p. 195.

³¹⁰ En relación con este punto, la comisión dictaminadora solicitó al rector “la interpretación auténtica del precepto”, que aquél transmitió en carta del 28 de diciembre: los “estatutos especiales (que elaborará el Consejo Universitario antes de seis meses), según decisión del Consejo expresamente manifestada, deberán contener todas aquellas prerrogativas, en materia de otorgamiento de beneficio para el trabajador, que se contienen en la Ley Federal del Trabajo; y en cuanto al modo de hacer valer estos derechos ante las autoridades universitarias, los estatutos especiales, que menciona el artículo 13 concederán todos aquellos que sean compatibles con la índole misma de la institución”. *Ibidem*, pp. 176 y 177.

³¹¹ Senador Amilpa, *ibidem*, p. 192.

CAPÍTULO CUARTO

HACIA LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

I. CONSIDERACIÓN GENERAL

Hoy día, la autonomía universitaria es un principio establecido en la Constitución.³¹² Antes de que aquélla se elevara al rango constitucional, que no significó, *ope legis*, el automático reconocimiento de la autonomía de todas las instituciones públicas de educación superior, ya había avanzado sustancialmente el proceso de autonomía de esos centros, por determinación de los legisladores federales, en los casos de la UNAM y de la Universidad Autónoma Metropolitana, y locales, en otros muchos. Si antes de 1948 sólo había tres instituciones públicas autónomas,³¹³ en la segunda mitad del siglo XX el proceso se aceleró y la gran mayoría de esas instituciones habían alcanzado la condición de autónomas, con escasas excepciones, que gradualmente desaparecerían. En tal virtud, la reforma constitucional llegó a recoger una tendencia constante y profunda, la formalizó y consolidó en el más alto rango del ordenamiento mexicano, y estableció con claridad el marco para el desarrollo futuro en este sector.

Unos años antes del proceso de constitucionalización de la autonomía universitaria, prevalecía en diversos medios la idea de que ya era necesario llevar este concepto a la ley suprema, con un doble propósito: admisión del

³¹² Ese principio consagra “la finalidad de otorgar una protección constitucional a la Universidad pública, garantizando así un modelo de educación superior de calidad, alejado de toda influencia política, religiosa, económica y de todo aquello que sea distinto del conocimiento científico, tecnológico y cultural”. Pérez Pintor, Héctor, “A cien años de la Universidad Michoacana. Los retos de la autonomía y de la rendición de cuentas en el contexto nacional”, en Varios autores, *La autonomía universitaria en México. De la experiencia nicolaita...*, cit., p. 202.

³¹³ Esas tres instituciones eran la Nacional Autónoma de México (1929), el Instituto Científico y Literario de San Luis Potosí (1931) y el Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca (1934), según informa González Avelar, “La legislación mexicana de enseñanza...”, cit., p. 33. Agreguemos la experiencia señera de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, cuando fue gobernador de Michoacán el ingeniero Pascual Ortiz Rubio, quien años después sería presidente de la República.

principio y precisión de sus alcances. Sería la culminación de muchos trabajos y favorecería la solución de algunos problemas pendientes. El presidente de la República sostuvo, en un encuentro con rectores el 20 de julio de 1977: “es inaplazable ya definir, si es posible a nivel constitucional, lo que es la autonomía universitaria... que la soberanía nacional, en su propio ámbito interno, dé la dimensión de la autonomía”.³¹⁴

Ese pronunciamiento coincidía con otros provenientes de fuentes universitarias. Había una corriente favorable, como *supra* señalé, a la recepción constitucional de la autonomía. En este sentido se había pronunciado la Primera Conferencia Latinoamericana de Legislación Universitaria (Quito, 1977), cuando reafirmó “como aspiración fundamental de la Universidad latinoamericana el reconocimiento constitucional de la autonomía universitaria y (recomendó) en aquellos países que no lo han hecho que promuevan su inclusión en las constituciones”.³¹⁵

En 1979 había madurado la opinión de instalar en la norma constitucional la autonomía universitaria, tras algunas tentativas que no tuvieron fortuna. Esto permitiría crear una especie de núcleo duro de aquella figura —que es la característica misión constitucional, desde una perspectiva ortodoxa— a partir del cual construir el aparato detallado y total de la institución en la ley subalterna. Ir más allá del núcleo duro, como en efecto fue la propuesta de 1979, obedeció al estilo del constitucionalismo mexicano originado en 1917: la tensión empujó hacia arriba la estipulación jurídica, con un doble propósito que se explayó, con algún detalle, en la redacción: *a*) de proclamación normativa y programática de una decisión fundamental superveniente, ya que no primordial, y *b*) de protección frente a las vicisitudes de la vida política y los arbitrios del poder. Fue así que el presidente López Portillo presentó al Constituyente Permanente, por conducto de la Cámara de Diputados, una iniciativa de adición al artículo 3o. constitucional, del 10 de octubre de 1979.³¹⁶ La reforma, ampliamente discutida en el Congreso de la Unión, fue aprobada por mayoría de los integrantes de las Cámaras de Diputados y de Senadores.³¹⁷ Concluido el proceso ante las Cámaras y

³¹⁴ López Portillo, José, “Inaplazable definir la autonomía universitaria”, *Gaceta UNAM*, 18 de octubre de 1979, p. 26.

³¹⁵ “Conceptos sobre autonomía universitaria tomados de la Declaración de Quito...”, *cit.*, p. 30.

³¹⁶ La iniciativa consultaba la adición de la fracción VIII, acerca de la autonomía universitaria, y el cambio de número de la última fracción del texto entonces vigente, que pasaría a ser fracción IX. Se dio lectura a la iniciativa en sesión del 16 de octubre. *Cfr.* Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano...*, *cit.*, t. I, pp. 419 y 420.

³¹⁷ En la Cámara de Diputados, 266 votos en favor y 41 en contra; en la de Senadores, 52 votos a favor y 1 en contra. *Ibidem*, p. 514.

las legislaturas de los estados, la reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de junio de 1980.

Se pudo alojar la autonomía en diversos parajes de la estructura constitucional. Se optó, con razón, por hacerlo en el artículo 3o., es decir, dentro del precepto destinado a regular, también “a la mexicana” —lo digo como elogio—, el tema de la educación. Este precepto, norma esencial dentro de la Constitución —esencial, insisto, para el estilo constitucional social de la ley suprema de México—, ha sido objeto de varias reelaboraciones en las que han dejado su huella los tiempos y las circunstancias que atravesaron no sólo la educación misma, sino las pretensiones de la nación, o si se prefiere, del Estado o del gobierno en turno, expresadas, como en ningún otro lugar, en el destinado a regular la educación, trazar un perfil de persona y de nación y zanjar antiguas o nuevas tensiones.

De ahí que el artículo tercero pueda ser calificado —si se autoriza la expresión— como el precepto épico de la ley fundamental, que acumula los trabajos, resume las batallas y establece, o lo pretende, el controvertido horizonte de la nación. En su hora, el artículo 3o. tuvo una extensión y una pretensión que iban más allá de las acogidas en otros textos constitucionales. La aparición de nuevas leyes fundamentales, sobre todo en la última mitad del siglo XX, ha traído ampliaciones y precisiones apreciables en materia educativa: fines, protección, especialidades, características, financiamiento, etcétera.

Con todo, el precepto mexicano —que en este aspecto alcanza tres cuartos de siglo— mantiene una posición señera en la definición de sus objetivos, que son, al mismo tiempo, proyectos de la nación. Así lo vio, con razón, la iniciativa del Ejecutivo del 14 de diciembre de 1945: “Es natural que, a cada instante de hondas definiciones, haya correspondido en la historia de nuestra patria un intenso examen de los principios que rigen la educación, es decir, de la dirección en la que los hombres que están haciendo nuestro presente creen adecuado trazar la ruta por la que los hombres de mañana desfilarán”.³¹⁸

No faltó razón al constituyente Mújica para asegurar, cuando se discutía el proyecto en Querétaro, que “ningún momento de los que la Revolución ha pasado ha sido tan grande, tan palpitante, tan solemne como el momento en que el Congreso Constituyente, aquí reunido, trata de discutir el artículo 3o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”.³¹⁹ Hay distancia, más que cronológica, entre el texto que propuso el señor Carran-

³¹⁸ *Ibidem*, p. 381.

³¹⁹ Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano...*, cit., t. I, pp. 176 y 177.

za en 1916 —y que quiso asegurar, infructuosamente, con su presencia en la sesión en que se deliberaría sobre este punto—³²⁰ y el que introdujo la comisión y aprobó el Congreso en 1917, y entre éste y los que vendrían a rehacer la norma, con diverso alcance, en los sucesivos pasos de 1934, 1946, 1980, 1992 y 1993.

En el proceso emprendido en 1979 y culminado en 1980 se produjo más que una concisa referencia a la autonomía, como la hay en otras Constituciones del mundo, que la aseguran con expresión breve y terminante. De nuevo, con el aire analítico y ético del constitucionalismo mexicano, el Poder Revisor de la Constitución llegó todavía más lejos: instaló en el nicho de la fracción VIII, que hoy es la VII, por el movimiento de números que provino de la reforma del 5 de marzo de 1993, un estatuto de la institución autónoma. No quiso el Constituyente confiar al legislador secundario la facultad y la responsabilidad de sellar los caracteres principales de la autonomía. Optó por hacerlo él mismo, a través de atribuciones y garantías, como veré adelante. De ahí que el núcleo duro de la autonomía contenga más elementos de los que figuran en muchos otros ordenamientos supremos, como lo muestra el derecho constitucional comparado.

La brevísima exposición de motivos del Ejecutivo Federal sobre la reforma autonómica, fechada el 10 de octubre de 1979, pone en manos de las universidades públicas del país la iniciativa material de la reforma, aunque la formal hubiera quedado, por supuesto, en las de quien tiene esa facultad conforme al artículo 71 de la ley suprema. La propuesta de reforma suscitó el interés y el debate que figuran en los diarios de la época. En notas informativas y artículos de opinión quedaron a la vista puntos de coincidencia o discrepancia con la propuesta presidencial.³²¹ Esto refuerza el carácter social, en el doble sentido al que ya me referí, del ordenamiento autonómico universitario. Como la Ley de 1944, aunque menos explícitamente que ésta, la reforma constitucional de 1980 viene de las universidades en primera instancia, y sólo en segunda, casi por encargo o encomienda, del presidente de

³²⁰ Dijo Carranza a los diputados, mediante oficio: “Manifiesto a ustedes en contestación a su atenta nota fechada el 11 del presente, en que se sirven comunicarme que la discusión de los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o. del Proyecto de reformas a la Constitución Política de 1857 presentada por mí a ese Honorable Congreso Constituyente y sobre las cuales ha dictaminado la comisión respectiva, se verificará hoy en la sesión de la mañana, que tendré la satisfacción de concurrir a los debates cuando se trate de discutir el artículo 3o. del referido proyecto”. *Ibidem*, p. 176.

³²¹ Véase una orientadora colección de noticias y comentarios en la prensa escrita, en Varios autores, *La adición al artículo 3o. constitucional y la autonomía universitaria*, México, Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, ANUIES, 1980, vols. I y II.

la República. Dos son los temas encomendados por las universidades públicas al Ejecutivo Federal, conforme a la exposición de motivos: garantizar la autonomía y precisar, con arreglo a ésta, las relaciones laborales.³²²

En esa exposición, el presidente: *a)* fija un marco de filosofía educativa que rechaza “postulados cerrados a toda posibilidad dialéctica” y supone un sistema “ajeno a fanatismos y prejuicios, abierto a todas las corrientes del pensamiento universal y atento a la convicción del interés general, a la comprensión de nuestros problemas y al acrecentamiento de nuestra cultura”; *b)* recuerda que la autonomía deriva de la ley; *c)* reconoce el carácter histórico de aquélla, con cincuenta años de vigencia, y su calidad de institución “familiar a la nación mexicana”; *d)* la resume como facultad de organización, administración y funcionamiento libres de las instituciones de cultura superior, que les permita ser “sustento de las libertades” y centros de formación de “individuos que contribuyan al desarrollo del país”; *e)* rechaza la versión de autonomía como “enfeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del Estado”; *f)* reafirma el compromiso estatal de “respetar irrestrictamente la autonomía”; *g)* declara que las instituciones autónomas se hallan “obligadas con la colectividad nacional”; *h)* subraya la responsabilidad que aquéllas tienen “del cumplimiento de sus planes, programas, métodos de trabajo y de que sus recursos han sido destinados a sus fines”, e *i)* manifiesta ante quiénes existe esa responsabilidad: “primeramente ante las propias comunidades, y en última instancia ante el Estado”.³²³

La fórmula de la fracción VII anuncia lo que es la autonomía, pero no la estatuye o reconoce, por sí misma, en todas las universidades e instituciones públicas de educación superior. Lo que ocurra con éstas dependerá —y así lo previene la Constitución— de la ley de autonomía, un ordenamiento específico que se sustenta en la disposición constitucional.³²⁴ Hasta hoy no

³²² En la exposición de motivos, el presidente de la República indicó al Congreso: “Las universidades públicas del país han solicitado que se legisle a nivel constitucional. Por ello el Ejecutivo a mi cargo ofreció que enviaría a la consideración de vuestra soberanía este proyecto”. Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano...*, cit., t. I, pp. 420 y 421.

³²³ *Idem*

³²⁴ Carpizo, Jorge, “La garantía constitucional de la autonomía universitaria”, *Legislación y Jurisprudencia. Gaceta informativa*, vol. 9, año 9, 31, septiembre-diciembre 1980, pp. 713 y 714. En el mismo sentido, *cfr.* Cervantes Ahumada, Raúl, “Necesario evitar confusiones al aplicar la adición propuesta”, *Gaceta UNAM*, 18 de octubre de 1979, p. 21. En el debate de 1979 sobre la adición al artículo 3o. constitucional, el diputado David Alarcón Zaragoza hizo ver que el proyecto “no otorga ninguna garantía constitucional como lo hace la Constitución, delega a la ley ordinaria el otorgar o no otorgar la autonomía”. Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano...*, cit., t. I, pp. 494 y 495.

existe una ley general sobre autonomía universitaria, como la hay en otros países, y tampoco parece indispensable que la haya aquí, aunque pudiera resultar útil, en el futuro, para reconocer la evolución general de la materia, evitar dispersiones y armonizar el desarrollo y el desempeño de la educación pública superior.

Es importante insistir en el tránsito entre la situación prevista en la norma suprema y el régimen de cada universidad o instituto particular, que se cumple en varios pasos legislativos de suma importancia: de la Constitución se va a la Ley General de Educación, publicada el 30 de septiembre de 2019 (que abroga la del 13 de julio de 1993) y a la Ley General de Educación Superior, publicada el 20 de abril de 2021 (que abrogó a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior del 29 de diciembre de 1978).

La Ley General de Educación es un ordenamiento a media vía entre la Constitución y la ley autonómica institucional. Esto se desprende de la exclusión expresa que hace aquel ordenamiento, cuando el segundo párrafo de su artículo 1o. resuelve que “la función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones” (artículo 1o., segundo párrafo). Con ello queda claro que el alcance de la Ley de Educación como ordenamiento reglamentario del artículo 3o. no llega hasta la fracción VII de éste.

La propia Ley General de Educación, reglamentaria del artículo 3o. constitucional, organiza el sistema educativo nacional, que define con detalle. El ordenamiento citado alude al carácter y la función de la “nueva escuela mexicana”. Se refiere a la educación que imparten el Estado y los particulares, y en el primer supuesto incluye la correspondiente a los organismos descentralizados (que es la naturaleza legalmente atribuida a la UNAM por su propia Ley Orgánica). Esta regulación prevé los fines de la educación y sus características, implicaciones o expresiones. La misma Ley General de Educación regula el denominado “tipo de educación superior”. Con este marco, el tema de las universidades e instituciones autónomas figura en los artículos 47 a 50, entre los que destaca, para nuestro estudio, el artículo 49. En nota a pie de página transcribo estas disposiciones, que requieren atención cuidadosa.³²⁵ La normativa invoca, como no podía ser menos, la fórmula constitucional sobre autonomía universitaria y se disciplina a ésta,

³²⁵ Artículo 47. La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales

subordinación que aleja las tentaciones “autonomicidas” que han rondado, expresa o implícitamente, el proceso de revisión y adopción de la normativa en materia de educación.³²⁶

previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Artículo 48. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

Artículo 49. Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

La Secretaría propondrá directrices generales para la educación superior y acordará los mecanismos de coordinación pertinentes con las instituciones públicas de educación superior, incluyendo a aquellas que la ley les otorga autonomía, conforme a lo previsto en esta Ley y lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

Artículo 50. Se impulsará el establecimiento de un sistema nacional de educación superior que coordine los subsistemas universitario, tecnológico y de educación normal y formación docente, que permita garantizar el desarrollo de una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades nacionales y regionales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas para el desarrollo del país.

³²⁶ Acerca de la autonomía en el marco del Sistema Educativo Nacional y dentro del Subsistema de Educación Superior, *cfr.* Contreras Bustamante, Raúl, y Zeind Chávez, Marco Antonio, *Universidades públicas autónomas...*, *cit.*, pp. 80 y ss.

Consideremos en seguida las estipulaciones de la Ley General de Educación Superior, relativa al “tipo educativo” que se manifiesta bajo este concepto. El analista debe leer en conjunto los dos ordenamientos mencionados en estas líneas: Ley General de Educación y Ley General de Educación Superior. Por lo que toca a esta última, es particularmente relevante el artículo 2o., que resuelve de manera favorable para la autonomía los dilemas que pudieron surgir (bajo aquellas tendencias “autonomicidas”) entre la fórmula constitucional, que se mantiene en pie, sin variantes, y una eventual disposición de rango inferior, como son las reglamentarias del artículo 3o. Queda en claro el alcance de la Ley General de Educación como ordenamiento reglamentario del artículo 3o.

En fin de cuentas, el artículo 2o. de la Ley General de Educación Superior, que transcribo en nota a pie de página para información del lector sobre este asunto crucial,³²⁷ relaciona el trato normativo de las universidades públicas e instituciones de educación superior, a las que la ley reconoce autonomía, con las estipulaciones de la fracción VII del artículo 3o. constitucional; reconoce la facultad reguladora de las propias universidades para su vida interna; dispone un régimen de consulta a la comunidad universi-

³²⁷ Artículo 2o. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley.

Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio.

Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

Las relaciones laborales de las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que este artículo se refiere.

taria cuando se pretenda modificar la ley orgánica universitaria, y reitera la atención a la autonomía a propósito del régimen de relaciones laborales. Volveré, *infra*, sobre este asunto, sin perjuicio de señalar desde ahora que el citado artículo 2o. de la Ley General de Educación Superior ha recibido puntualmente, como no podía ser menos, la línea adoptada por la fracción VII de la Constitución de la República en una materia de suma importancia: relaciones laborales atentas a la naturaleza y fines de la autonomía universitaria, en el marco de los trabajos especiales acogidos por la Ley Federal del Trabajo.

En seguida de la Ley de General de Educación Superior, que tiene el rango y las características asignadas a la categoría de “leyes generales”, siguen las leyes institucionales, como las orgánicas de la Universidad Nacional o la Universidad Autónoma Metropolitana, o sus equivalentes en los estados de la Federación. Así, la norma constitucional opera como marco y fundamento de toda la regulación universitaria de rango inferior.

Ahora bien, el tránsito entre la situación prevista en la norma suprema y el régimen de cada universidad o instituto en particular se cumple en un solo paso: de la Constitución se va inmediatamente a la ley institucional, como las orgánicas de la Universidad Nacional o la Universidad Autónoma Metropolitana, o sus equivalentes en los estados de la Federación. Así, la norma constitucional opera como un marco de la institución autónoma, un diseño deliberado y puntual, un modelo preciso. Cabe preguntar si la Universidad no puede salir de este marco, que constituye un espacio fijo, inalterable, o bien, si puede hacerlo porque aquél sólo contiene una referencia máxima o una mínima para los efectos de la regulación secundaria. En otras palabras: ¿hasta dónde puede llegar ésta, en acatamiento al imperativo constitucional?

Si se pregunta, a la luz de una de estas opciones, sobre la posibilidad de que la ley orgánica secundaria restrinja el alcance de la autonomía constitucionalmente prevista, sustrayendo de ella alguno de sus elementos, la respuesta será necesariamente negativa. Si la disposición secundaria reduce los términos constitucionales, subvierte la autonomía, la niega y extingue, esto es, viola el mandamiento supremo. Veamos ahora la otra opción: que el legislador secundario extienda la fórmula constitucional, entendida ésta como un mínimo irreductible, no como un máximo. Esto es lo que ocurre en el supuesto general de las garantías individuales y los derechos humanos, cuya caracterización no agota las posibilidades del derecho total, sino sólo las inicia.

En efecto, la Constitución enuncia un “mínimo” de derechos del ser humano, jamás un “máximo”. Ahora bien, y por lo que toca al punto que

ahora interesa, si la fuente de la descentralización autonómica es la ley secundaria, cabe entender, en mi concepto, que ésta puede descentralizar más atribuciones públicas que las contempladas por el texto constitucional, sin que ello contravenga éste, a condición de que en la especie se trate de materias descentralizables conforme a su naturaleza, y no de aquellas que debe retener el Estado central.

En el mismo orden de consideraciones, cabe advertir que los órganos de gobierno de las universidades e instituciones autónomas sólo pueden actuar conforme a sus atribuciones específicas —lo que es característico del Estado de derecho y expresión evidente del principio de juridicidad—, normativamente acotadas, que a su vez se hallan presididas por el principio de autonomía constitucional, y deben ser consecuentes con éste. En otros términos, las autoridades de las instituciones no podrían emitir actos o consentir en ellos si contravienen el ámbito de sus atribuciones o vulneran la autonomía y sus naturales implicaciones. Los casos en que operaría esta restricción son numerosos, potencialmente. Entre los que se hallan expresamente considerados por el ordenamiento mexicano desde el plano mismo de la Constitución, y luego en la ley secundaria, figuran los referentes a las relaciones laborales. Así, las autoridades no podrían pactar términos que contrariasen la autonomía.

Obviamente, la reforma de 1980 tuvo por materia la autonomía universitaria, no la de un órgano específico de educación superior. Empero, como antes dije, el presidente que elaboró la iniciativa (al cabo de un examen al que concurrieron con buenos elementos de juicio, que se trasladarían al proceso de reforma, los representantes de la comunidad universitaria del país reunidos en la ANUIES, que había sostenido la exigencia de respeto a la autonomía y a la libertad de cátedra e investigación)³²⁸ y el Congreso que la recibió, discutió, modificó y aprobó, tuvieron a la vista, en todo tiempo, a la Universidad Nacional Autónoma de México.

La UNAM, que no fue la primera Universidad autónoma de la República, tiene, sin embargo, un significado insólito en el espacio de la nación,³²⁹ y obliga a pensar lo que es evidente para quienes se han ocupado en el exa-

³²⁸ Así, en la Asamblea General Ordinaria de dicha Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior realizada del 19 al 21 de mayo de 1977. *Cf.* Valadés, Diego, *El derecho académico...*, cit., pp. 94 y 95.

³²⁹ “La magnitud y la grandeza de la Universidad y su identificación con la sociedad de la que nace y a la que se debe —subraya el rector Sarukhán—, hace que sus asuntos internos sean de interés general y público; su estructura colegiada abre múltiples vías de acción y opinión en torno a su conducción; y su naturaleza independiente y su carácter autónomo son al mismo tiempo polo de atracción y frecuente motivo de incomprensión”. “Mensaje del

men de ese significado, habida cuenta de que “en la Universidad radica en gran parte la clave del futuro de cualquier país civilizado.”³³⁰ Esa clave destaca en la historia de la Nacional Autónoma, desde el remoto antecedente y en los hechos del pretérito cercano y de la actualidad.³³¹ Es “difícil concebir completo a México sin su Universidad”.³³² Agreguemos las palabras de otro exrector: “Si cualquier Universidad es, más o menos, un retrato del país donde vive, la Universidad de México es más que eso; es una planta piloto de los problemas sociales, económicos y aun políticos de México”.³³³ “Como en pocos países, la UNAM ha sido promotora y garante de vanguardias artísticas, valores democráticos y progreso académico”.³³⁴ Hoy día, esta Universidad “es principal productora de conocimiento académico en el país”.³³⁵

El papel que juega la UNAM en el conjunto de la educación pública superior exalta el que pueden tener las Facultades y los órganos de esa Universidad, cuya representación —con todo lo que implica— queda en manos de sus titulares: rector, directores y otros funcionarios. Por supuesto, destaca el rector, cuya voz es “palabra de la UNAM”, o así se recibe con frecuencia, y en este sentido asume una misión relevante cuando examina, desde su elevada tribuna, el rumbo del país o de algunos de sus sectores o instituciones. Voz poderosa, puede ser voz influyente, aun cuando debe elevarse, por supuesto, con gran cuidado para evitar disonancias con la comunidad tan numerosa y heterogénea sobre la que ejerce cierta autoridad, que no es imperativa, y evitar conflictos con órganos del poder público o social que

doctor José Sarukhán al Consejo Universitario”, *Gaceta UNAM*, Suplemento especial, 19 de agosto de 1991, p. 3.

³³⁰ Fernández, Tomás Ramón, *La autonomía universitaria: ámbito...*, cit., pp. 79.

³³¹ Con razón se ha dicho que la nuestra es “una Universidad histórica, manifestación genuina de la gestación dolorosa de nuestro pueblo”: la de Justo Sierra implicó una “Plataforma hacia el futuro”. Carrancá y Rivas, Raúl, *La Universidad mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1969, p. 59.

³³² Narro Robles, José, “La Universidad y su autonomía”, *Revista de la Universidad...*, cit., p. 87.

³³³ Carrillo Flores, Nabor, *Gaceta UNAM*, Suplemento Especial núm. 17, 5 de agosto de 2019, p. 5.

³³⁴ Lazcano, Antonio, “Autonomía universitaria e investigación científica: algunas notas sobre la situación mexicana actual”, en Varios autores, *UNAM. Noventa años de libertades...*, cit., p. 212.

³³⁵ Muñoz García, Humberto, “A 90 años: reflexiones sobre la autonomía universitaria”, en *ibidem*, p. 219. Sobre el trabajo realizado por la Universidad nacional y sus áreas de investigación y conocimiento a lo largo de un siglo, *cfr.* Chehaibar Nader, Lourdes M., Franco López, José, García-Sáinz, J. Adolfo y Meyer, Alicia (coords.), *La UNAM por México*, México, UNAM, 2010.

podrían afectar la imagen o la marcha de la Universidad.³³⁶ Se trata, en fin de cuentas, de un rector representante, que por ello debe ser “meticuloso y consciente depositario de una condición que guarda una relación directa con la encomienda de fondo de su representada”.³³⁷ Por otra parte, esta proyección del rector adquiere especial intensidad y trascendencia cuando el rector defiende la autonomía, como lo han hecho todos los rectores, en su tiempo y circunstancia.³³⁸

En la ponderación sobre la presencia de la UNAM en la vida de México es preciso considerar que durante mucho tiempo —en otra hora del desarrollo social y económico del país— en aquella se concentraba una parte muy destacada de la población estudiantil en el nivel de la educación superior. Así, en 1959, la UNAM acogía al 47 por ciento de la población escolar de nivel superior en la República.³³⁹ En 1961, el rector Ignacio Chávez sostuvo en su discurso de toma de posesión que “tenemos frente a nosotros problemas capaces de empañar el optimismo. El mayor de ellos —aseguró—, el que está en la raíz misma de los otros, es el de la sobrepoblación escolar”: 35,000 alumnos en Ciudad Universitaria y 25,000 en los planteles de enseñanza preparatoria. Este “torrente humano... lo compromete todo, lo ahoga todo”.³⁴⁰

El crecimiento de la matrícula en esta institución fue acelerado y lo sigue siendo. En 1945, 23,000 alumnos; en 1953, 30,000; en 1968, 94,000.³⁴¹ En el periodo 2022-2023, la matrícula en la UNAM fue de 373,640 alumnos. De ese número, 106,863 corresponden al nivel medio superior, 233,260 a licenciatura y 32,550 al posgrado; añádanse 667 de otros conceptos en la Facultad de Música.³⁴²

³³⁶ Observa Sarukhán, con razón: “La figura del rector de la Universidad es reconocida y respetada por las instancias políticas; su juicio y pensamiento son tomados en cuenta y escuchados con atención, y no podría ser otra de otra manera, ya que representa a una institución que alberga la conciencia crítica y fundamentada del conocimiento y del acontecer nacional e internacional”. *Desde el sexto piso*, México, UNAM-El Colegio Nacional-Fondo de Cultura Económica, 2017, p. 200.

³³⁷ Ramírez Reynoso, Braulio, *Organización académica y administrativa...*, cit., p. 78.

³³⁸ Narro Robles, José, “La Universidad y su autonomía”, *Revista de la Universidad...*, cit., p. 89.

³³⁹ Lara Sáenz, Leoncio, “La educación pública superior en México. (Panorama actual y perspectivas)”, en González Avelar, Miguel, y Lara Sáenz, Leoncio, *Legislación mexicana de la enseñanza...*, cit., p. 16.

³⁴⁰ Silva Herzog, Jesús, *Una historia de la Universidad de México...*, cit., pp. 142 y 143.

³⁴¹ *Gaceta UNAM*, Suplemento Especial, 5 de agosto de 2019, p. 3, y Suplemento Especial, 12 de agosto de 2019, p. 2.

³⁴² *La UNAM en números 2022-2023*, disponible en: <https://www.estadistica.unam.mx/numeralia/>.

En el plano nacional se registró un notable incremento en el número de estudiantes de educación superior entre 1994 y 2013.³⁴³ Por supuesto, no hay simetría en las tasas de cobertura de entidades federativas, indicador que muestra la desigualdad prevaleciente entre los jóvenes mexicanos.³⁴⁴

Conviene destacar, asimismo, que el muy frecuente encuentro o desencuentro con la autoridad pública ha ocurrido en el foro mismo del poder, epicentro de la fuerza del Estado y del vigor universitario (sin olvido de otras “sedes” de los desencuentros): la ciudad de México. De todo ello —y de mucho más— se sigue que el examen de la autonomía universitaria en general se haga, con la mayor frecuencia y acento a partir de la autonomía individual de la UNAM. Su condición especial se funda en el papel protagónico que le incumbe. Por supuesto, hay otros casos en que la legislación de mayor nivel invoca a varias universidades nacionales.³⁴⁵

II. AUTONOMÍA Y ESTADO

En el debate del constituyente permanente tuvo un sitio destacado la cercanía o lejanía, hasta ser dependencia o independencia, entre la enseñanza, la investigación y la difusión de la cultura, por una parte, y los criterios que gobiernan la actuación del Estado, por la otra. Varios legisladores ocuparon la tribuna para rechazar la hipotética ruptura entre el Estado y las universidades creadas por un acto del poder público. Sería, dijeron, el medio del que se valdrían las fuerzas conservadoras para recuperar, a través de la educación pública superior, antiguas posiciones y desafiar la causa revolucionaria sustentada por el Estado mexicano a partir de la Revolución de 1910. Utilizarían la autonomía como “caballo de Troya” para destruir, no tan furtivamente, el objetivo y el perfil de la educación pública. La impugnación de la autonomía lo fue también de la libertad de cátedra.³⁴⁶

³⁴³ Zubieta García, Judith, Bautista Godínez, Tomás, Gómez Torres, Ana Hilda, y Freixas Flores, Ma. del Rosario, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales. Educación. Las paradojas de un sistema excluyente*, México, UNAM, 2015, pp. 81 y ss.

³⁴⁴ Narro Robles, José, Arredondo Galván, Martiniano, Moctezuma Navarro, David, Aróstegui Arzeno, Juan, y González Pérez, Raúl, “Perspectivas y retos actuales de la autonomía...”, *cit.*, p. 85.

³⁴⁵ Son los casos de la Universidad de Costa Rica (artículo 84 de la Constitución costarricense), la Universidad de San Carlos, de Guatemala (artículo 82 de la Constitución guatemalteca), y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (artículo 160 de la Constitución hondureña).

³⁴⁶ En este sentido se produjo un voto particular con respecto al dictamen, por parte de los diputados del Partido Popular Socialista. *Cfr.* Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano...*,

En este orden de preocupaciones, a la distancia resuena la certeza que albergó Alfonso Caso desde 1929, mucho antes de ocupar la rectoría universitaria: “Ni el pueblo, ni la Revolución tienen que temer nada de la ciencia, porque no puede haber divorcio entre la justicia y la verdad. Tienen que temer, en cambio, de la ciencia a medias, de los títulos que son simplemente oropel que cubre la ignorancia y la pereza de los profesionales y de las prédicas de amor al pueblo hechas a cada momento por personas en quienes se ve claramente el fin individual que persiguen”.³⁴⁷

En el debate sobre esta cuestión —localizado en el centro de graves preocupaciones, tanto en torno a la vieja universidad monárquica y confesional, que heredó estos aires de la Colonia, como en la nueva universidad republicana— se alzaron de nuevo los argumentos que una y otra vez han resonado cuando se delibera sobre la autonomía. De una parte, la inquietud ante las arremetidas conservadoras; del otro, la reclamación de libertad.³⁴⁸ Después de 1933 hubo otras tormentas, a causa de la orientación impresa a la educación por el artículo 3o. constitucional.³⁴⁹ El anuncio del proyecto

cit., t. I, pp. 425-427. Intervinieron en este sentido los diputados Cuauhtémoc Amezcua (*ibidem*, pp. 431-433), América Abaroa Zamora (*ibidem*, pp. 450 y 451), Humberto Pliego Arenas (*ibidem*, pp. 453-459), Martín Tavira Urióstegui (*ibidem*, pp. 468-472) y Ezequiel Rodríguez Arcos (*ibidem*, pp. 485-490). El diputado Pliego Arenas sostuvo que la “libertad de cátedra es lo que fundamentalmente choca con el contenido histórico del artículo 3o. y, por tanto, con la Revolución mexicana”. *Ibidem*, p. 457. Y el diputado Tavira Urióstegui señaló: “no pongamos el parche, el pegoste de la famosa libertad de cátedra, porque la famosa libertad de cátedra, en términos claros, equivale a libertad de enseñanza y la reacción precisamente va a tomar como bandera a la libertad de cátedra para desnaturalizar la educación en México”. *Ibidem*, p. 471. En el Senado, la impugnación, en esta misma línea de pensamiento, corrió a cargo del senador Jorge Cruickshank García. *Ibidem*, pp. 517-519. El senador García Rojas replicó. Al hacerlo indicó la diferencia que media, en este orden de cosas, entre el totalitarismo o la dictadura, que disciplinan el pensamiento a una sola doctrina, y la democracia. Por lo que hace a la cuestión en México, concluyó: “Es revolucionario en México, defender la autonomía, porque al defender la autonomía se defiende a México”. *Ibidem*, p. 530.

³⁴⁷ “Los fines de la Universidad...”, *cit.*, p. 167.

³⁴⁸ *Cfr.* la reflexión del rector Gómez Morín, en su momento, que rechaza el cargo de “reaccionarios” frecuentemente dirigido en contra de algunos universitarios —y, acaso, de la orientación general de la Universidad— y niega la pertinencia de que ésta acepte “por decreto una postura filosófica, científica o social de cualquier clase”. *Cfr.* Gómez Morín, 1915 y otros..., *cit.*, pp. 98, 110 y ss.

³⁴⁹ “Ciertamente, fue un proyecto de inspiración profundamente nacionalista y democrático el que llevó a concebir y a aprobar una reforma como ésta; pero sus resultados no fueron acordes con las motivaciones, y lejos de dar como fruto un texto compatible con las tradiciones liberales de México, lo que se produjo fue un híbrido que condujo a la pronta desaplicación y consecuente reforma del texto constitucional”. Valadés, Diego, *El derecho académico...*, *cit.*, p. 19.

reverdecio el ímpetu autonomista, asociado a la defensa de la libertad de cátedra, y más aún cuando algunos diputados promotores de la reforma a favor de la educación socialista manifestaron que ésta abarcaría, cosa que no ocurrió, todos los niveles de la educación, inclusive el universitario.³⁵⁰

Esa misma controversia quedó de relieve durante la etapa de mayor fricción entre el gobierno del presidente Cárdenas y la Universidad Autónoma, que en aquel momento había perdido, conforme a la Ley Orgánica de 1933, el carácter de nacional. ¿No debía entonces disciplinarse la Universidad a la nueva orientación que emanaba del artículo 3o. constitucional? El gobierno consideraba que sí, y que esa subordinación debía traducirse en una reorientación de la función universitaria. Al respecto, es muy relevante la carta del 13 de septiembre de 1935 dirigida por el presidente de la República al rector Ocaranza —documento al que *supra* me referí—, que al poco tiempo renunciaría a este cargo, decisión que también adoptarían, con él, numerosos profesores del más alto rango.

El presidente recordó que “si la Ley Orgánica de octubre de 1933 señala a la Universidad la misión de impartir la cultura superior y profesional, sin fijarle normas concretas, no debe olvidarse que en aquel entonces la educación primaria reservada prácticamente al Estado por la Constitución, era del tipo clásico liberal y no había razón alguna para circunscribir a los propios términos la enseñanza profesional, supuesto que ambas actividades eran efecto de doctrinas aceptadas y establecidas con iguales tendencias. Pero, reformado el artículo 3o. de la Constitución en un sentido distinto a la educación individualista, es lógico suponer que la Universidad debe orientar sus actividades y doctrinas en un rumbo complementario y no antagónico a la escuela de los primeros años, pues de otro modo sería estéril y aun perjudicial a la niñez, una enseñanza y un esfuerzo que al llegar la juventud y con ella la Universidad, tendría que ser rectificado”.³⁵¹

Desde tres posiciones combatieron algunos legisladores el proyecto de 1979, resume un diputado participante en el proceso: “los que la rechazan partiendo de la teoría que considera los derechos fundamentales como pre-

³⁵⁰ Los diputados Alberto Bremauntz y Alberto Coria declararon a un diario, que publicó la declaración el 26 de julio de 1934, lo siguiente: “Contestando categóricamente la pregunta que nos hace el diario *El Universal* sobre si en nuestro proyecto de reformas al artículo 3o. constitucional hemos comprendido la educación en todos sus grados, nos permitimos manifestar que la citada reforma abarca a la educación primaria, elemental, primaria superior, secundaria, preparatoria y profesional, estas dos últimas impartidas por las universidades”. Mendieta y Núñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho...*, cit., p. 269.

³⁵¹ “La libertad de cátedra, punto nodal”, *Gaceta UNAM, Suplemento*, 28 de octubre de 2004, p. III.

existentes a la Constitución (los diputados del PAN); los que consideran que al constitucionalizar la autonomía universitaria se incluye un elemento contradictorio al espíritu revolucionario de la norma suprema, y lejos de corresponder a la línea evolutiva de nuestras instituciones jurídico-políticas, se legaliza un retroceso (los diputados del PPS); por último, una tercera posición en la que se expresan diversas variantes, pero cuya constante es rechazar esta (re)forma porque en su concepto limita el alcance de la autonomía que, según los representantes de esta posición, debe ser total, es decir, autonomía significa un gobierno propio, un territorio propio y ejercicio de derechos, sin otro límite que los que le dicta la propia comunidad universitaria. Para los militantes de esta tercera posición doctrinaria, autonomía universitaria no debe estar sujeta a la limitación «burguesa» (en su peculiar lenguaje), que impide la creación de una entidad soberana en el seno del Estado, resulta evidente que esta tercera actitud es reivindicada por el grupo de diputados que integran formalmente el ala parlamentaria del PSUM, aunque provienen de corrientes disímolas, como es el caso de los militantes del PRT”.³⁵²

Obsérvese que las impugnaciones provinieron de un partido situado a la izquierda del espectro político mexicano, y de integrantes de otro colocado en la derecha, y que algunas de las defensas procedieran de un agrupamiento ubicado aún más hacia la izquierda que el primero, en el que formaban filas quienes hasta poco antes —es decir, antes de la reforma política de 1978— se hallaban al margen de la ley, o en el filo de la navaja, y estaban excluidos del juego democrático. Este apoyo, que no lanzó las campanas a vuelo, pero militó en favor de ese aspecto del proyecto, concurrió con el impulso mayoritario decisivo de los legisladores del partido materialmente encabezado por el presidente de la República, autor de la iniciativa. Finalmente, el discurso favorable al proyecto prevaleció en el ánimo del Constituyente y llevó la reforma, bajo los lineamientos contenidos en la iniciativa del Ejecutivo y con algunos cambios sugeridos en el curso del debate, a los que *infra* me referiré, hasta el punto en que se encuentra la norma vigente.

En el dilema entre aceptar o rechazar la autonomía universitaria, tomando en cuenta experiencias históricas y peligros futuros, los integrantes de la mayoría parlamentaria se pronunciaron claramente por aceptarla. En esta coyuntura del debate, defendieron, además, la concepción plural de la Universidad y, consecuentemente, la libertad de cátedra e investigación con argumentos que hacían recordar las controversias suscitadas por el texto

³⁵² Lira Mora, Humberto, *La autonomía universitaria, garantía constitucional*, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, 1982, p. 32.

introducido en 1934 en el artículo 3o. y relevado en 1946³⁵³ a través de un texto que “tuvo, además de su mérito intrínseco, el de apaciguar la conciencia nacional por lo que a esta materia se refiere. Su formulación fue un verdadero hallazgo”.³⁵⁴

La reforma será, dijeron sus partidarios, un progreso importante y largamente anhelado por fuerzas políticas y círculos universitarios; liberará a las instituciones autónomas del asedio del Estado, llevando sus defensas al plano de la Constitución misma; permitirá resolver sobre la marcha otros problemas, como el muy visible de las relaciones entre las universidades autónomas y sus trabajadores académicos y administrativos, con las modalidades que en cada hipótesis correspondieran. Hubo alguna expresión incisiva: “se consagra la autonomía universitaria como una garantía más para el pueblo mexicano, poniéndola, espero que para siempre, fuera del alcance de los tiranos y de los necios”.³⁵⁵

El autonomismo universitario mexicano debe ser considerado a la luz de las condiciones nacionales, que no son necesariamente idénticas a las planteadas en otros espacios. Suponer que en el fondo de esta causa reside un persistente conflicto entre el Estado orientado por fuerzas conservadoras —o, por el contrario, por fuerzas progresistas— y los universitarios gobernados por intereses e impulsos de signo contrario, en sus respectivas hipótesis, pudiera llevar a conclusiones equivocadas.

Si se entiende que el Estado milita contra las libertades y la Universidad en favor de ellas, habría que poner a la Universidad en pie de guerra y extremar la pugna con el Estado. Si se supone lo contrario, habría que condenar —como lo hicieron los impugnadores del autonomismo constitucional en el proceso de 1979-1980— la libertad de cátedra, y consecuentemente de investigación y difusión de la cultura, e imponer a estos trabajos universitarios un cauce férreo que satisfaga los intereses del progreso social, a costa de las exigencias de la libertad y la verdad. Se admite que exista una Universidad subordinada al Estado, como dependencia directa del poder público y

³⁵³ Diputado Guillermo Medina de los Santos: la autonomía tiene fundamento en la libertad; el hombre de nuestro tiempo es “abierto y entregado al conocimiento universal”; “sería contrario al proceso histórico y atentar contra la naturaleza del hombre pretender dar un conocimiento singular o particularizado de las cosas”, Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano...*, cit., t. I, p. 438. En el Senado, el senador García Rojas puntualizó: “Dentro del mismo concepto de universidad, debe estar implícito el de autonomía y libertad de cátedra”. *Ibidem*, p. 525.

³⁵⁴ González Avelar, “El artículo 3o. y los valores...”, cit., p. 180.

³⁵⁵ Diputado Luis Castañeda Guzmán, en Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano...*, cit., t. I, p. 461.

de sus proyectos confesados, pero no se acepta —ni se aceptó nunca— que esta posibilidad, ya muy andado el siglo XX y muy explorados los peldaños de un creciente autonomismo, representara el *desideratum* mexicano, ni para tirios ni para troyanos, con relativamente pocas salvedades.

Los movimientos universitarios que abanderaron la autonomía, desde distintas y a veces contrapuestas trincheras, se propusieron generalmente extraer a la Universidad del vaivén político —*politiquero*, en su versión vernácula— y abrirla al pensamiento libre y crítico. Es verdad que en el furor de los conflictos han surgido incongruencias entre las ideas expresadas y las prácticas solicitadas, pero también lo es que este espíritu libertario no sólo se encuentra en el mejor discurso autonomista, sino también en lo que pudiéramos llamar la doctrina sobre la Universidad pública mexicana que ha hecho todo el camino que corre, en línea más o menos recta, o al menos jamás abandonada, entre los tempranos pronunciamientos de Justo Sierra y la hora presente.

III. DATO FORMAL Y RAZÓN SUSTANCIAL DE LA AUTONOMÍA

Estas observaciones sobre el pensamiento progresista y el pensamiento autoritario, que entran en colisión a propósito de la autonomía, devuelven el debate al punto que mencioné: el concepto formal y la razón sustancial de la autonomía, enlazada, esta última, con la condición nacional, social y popular de la Universidad pública mexicana, señaladamente la Universidad Nacional Autónoma de México. Doble concepto, en el sentido de que se trata, para la experiencia patria, de las dos caras de una sola medalla.

La doctrina social y popular, nacional e incluso patriótica de la Universidad pública se asocia con la forma jurídica de la autonomía para producir un modelo de universidad que recoge los datos básicos del modelo general, pero enlaza con los datos específicos de su propia realidad: las características de este medio y las necesidades y posibilidades, las demandas y expectativas del pueblo mexicano.³⁵⁶ Esto no resta universalidad a la Universidad pública, erigida sobre la pluralidad social. Su condición de mexicana no la pone al servicio de una facción o una revelación. Simplemente dirige sus miradas y orienta sus esfuerzos en cierta dirección.

³⁵⁶ En esta congruencia entre las expectativas nacionales y el quehacer de la Universidad se localiza la razón histórica de ésta. Así, “la gran fortaleza de nuestra Universidad reside primordialmente en la congruencia de sus funciones con el proyecto nacional de crear un México más justo y más libre”. Carpizo, Jorge, “Fortaleza y debilidad de la Universidad Nacional Autónoma de México”, *Discursos y afirmaciones...*, cit., p. 263.

La vocación popular de la Universidad Nacional ha sido exaltada con frecuencia. Es un *leit motiv*, un tema recurrente, un hilo conductor firme y seguro. Esto ha dado, por supuesto, aire político a la conducción universitaria, doblemente comprometida: ante la forma autonómica, que es condición de vida, y ante la razón material, que es compromiso de la vida. Hay arrebatos que lo muestran con elocuencia. Vasconcelos, al asumir, en 1920, la rectoría de la Universidad, donde encontró y denunció un “montón de ruinas de lo que antes fuera un ministerio que comenzaba a encauzar la educación pública por los senderos de la cultura moderna”, se presentó a sí mismo como “un delegado de la revolución que no viene a buscar refugio para meditar en el ambiente tranquilo de las aulas, sino a invitaros a que salgáis con él a la lucha. En estos momentos yo no vengo a trabajar por la Universidad, sino a pedir a la Universidad que trabaje por el pueblo”. Más aún, agrega: “os pido a vosotros, y junto con vosotros a todos los intelectuales de México, que salgáis de vuestras torres de marfil para sellar pacto de alianza con la Revolución”.³⁵⁷

Hablé de una autonomía calificada, no de una autonomía a secas. Este concepto viene al caso precisamente en el marco del artículo 3o. constitucional, que es el nicho de la Universidad autónoma y, más todavía, de la democracia desde la perspectiva mexicana, que a los lineamientos rigurosos de la democracia formal asocia los más exigentes de la democracia material. La democracia es, por supuesto, una estructura política y un régimen jurídico —gobierno del pueblo y por el pueblo—, pero desde ahí despega para ser mucho más que eso —gobierno para el pueblo—,³⁵⁸ con más hondo cimiento y más alto vuelo: “sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

³⁵⁷ *Discursos. 1920-1950*, México, Botas, 1950, pp. 7, 9 y 10.

³⁵⁸ La clásica fórmula de Lincoln mantiene vigencia, no sólo conceptual, sino también normativa, si se toma en cuenta su incorporación en el preámbulo de la Constitución francesa de la Quinta República, de 1958. La democracia, históricamente, “tiene dos significados preponderantes, por lo menos en su origen, según si pone en mayor evidencia el conjunto de reglas cuya observancia es necesaria con objeto de que el poder político sea distribuido efectivamente entre la mayor parte de los ciudadanos, las llamadas reglas del juego, o el ideal en el cual un gobierno democrático debería inspirarse, que es el de la igualdad. Con base en esta distinción se suele diferenciar la democracia formal de la democracia sustancial, o, según otra conocida formulación, la democracia como gobierno del pueblo de la democracia como gobierno para el pueblo”. Bobbio, Norberto, *Liberalismo y democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, pp. 39 y 40. Incluso en la Carta Democrática Interamericana, que carga el acento en el concepto de democracia representativa, se acoge explícitamente la idea integral de la democracia, considerando que ésta es “un sistema de vida fundado en la libertad y el mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos” (artículo 26).

En la fórmula acogida por Torres Bodet, a quien la sugirió Lombardo Toledano,³⁵⁹ y adoptada en 1946, después del agrio debate de los años previos, la democracia no se resigna a contraerse como asunto de las urnas electorales, formal y neutro, sin adjetivos. Que la democracia sea un sistema de vida, giro afín a la expresión de John Dewey, quien entiende aquella como *way of life*,³⁶⁰ permite ir mucho más allá y mucho más a fondo que el concepto formal que se concentra en la ciudadanía, los partidos, los comicios. Y la autonomía, organización y atribución jurídica, instrumento y garantía, que implican forma y deslinde, adquiere su propia animación y pretende mayor enjundia: se adjetiva, califica y compromete.

La idea de una Universidad cifrada en el interés del pueblo, es decir, una institución que responde al concepto sustancial de democracia y que concurre, por lo tanto, al “mejoramiento económico, social y cultural” anunciado por artículo 3o. de la Constitución, implica —más todavía: exige— que la Universidad ofrezca a quienes concurren a ella el acceso a una educación que garantice ese mejoramiento en toda circunstancia. No en balde ha sido la Universidad Nacional “el principal instrumento de movilidad social que los mexicanos hemos construido a lo largo de nuestra historia”.³⁶¹ Así se edifica racionalmente el concepto de una universidad popular,³⁶² para zanjar la antinomia entre universidad de masas y universidad de elites. La aspiración de excelencia y la aportación de medios para alcanzarla no riñen con la pre-

³⁵⁹ Así lo informa el propio Torres Bodet, al referirse a las consultas realizadas para impulsar la reforma: “suyas (de Lombardo Toledano) fueron, si no me engaña el recuerdo, dos sugerencias: la de mencionar «los resultados del proceso científico» como base de la enseñanza y la de aludir a la democracia, no solamente como a un régimen político, sino como a un sistema de mejoramiento económico, social y cultural”. *Memorias...*, *cit.*, p. 400. La Universidad pública es esencial para la democracia entendida como sistema de vida. *Cf.* Narro Robles, José; Arredondo Galván, Martiniano; Moctezuma Navarro, David; Aróstegui Arzeno, Juan, y González Pérez, Raúl, “Perspectivas y retos actuales de la autonomía...”, *cit.*, p. 75.

³⁶⁰ En el curso de su pensamiento, Dewey considera probado que la democracia es un sistema de vida (*way of life*), y más aún, “un sistema de vida personal que provee un estándar moral para la conducta del individuo”. *Freedom and Culture*, Nueva York, Prometheus Books, 1989, p. 101.

³⁶¹ De la Fuente, Juan Ramón, “La autónoma”, *cit.*, p. 54.

³⁶² “(E)l primer requisito para ser una Universidad popular es precisamente ser una Universidad, y aspirar por ende al nivel académico que merezca el título de excelente”. Carpizo, Jorge, “Fortaleza y debilidad de la Universidad Nacional...”, *cit.*, pp. 288 y 289. “La Universidad popular permite y estimula la movilidad social, formando con rigor académico profesionistas competentes, con conciencia social y comprometidos con el país. La Universidad populista abate los niveles académicos y uniforma la mediocridad”. Carpizo, Jorge, “Inauguración de los cursos 1987-1988”, *ibidem*, p. 510.

tensión popular de la Universidad, sino le confieren significado y eficacia. Otra cosa significaría un fraude al pueblo y anunciaría una derrota segura para los jóvenes que sólo disponen, en su tránsito por la vida, de los medios que les allegue la educación pública superior.

Estas ideas permiten la aproximación al ámbito de la autonomía, dentro de lo que pudiéramos llamar un espacio natural de ésta. La pregunta sobre el mayor o menor alcance de la autonomía sólo puede y debe ser contestada con referencia a los fines, las funciones y los objetivos de la institución autónoma; a la lógica en la que ésta aparece y a la que atiende; a los propósitos de quienes la instituyen y a las expectativas de quienes serán sus destinatarios o beneficiarios. De aquí derivarán la pertinencia y la suficiencia. Del mismo modo, la orientación constitucional de la democracia, asociada a otros principios que acoge el artículo 3o. del ordenamiento supremo, gravita sobre el quehacer y el objetivo de quienes tienen a su cargo la educación: “enseñar para la democracia, para la reafirmación del ser nacional y para la mejor convivencia humana. La verdad por medida, la libertad por instrumento, la democracia por objeto, ésta es la caracterización constitucional del magisterio”.³⁶³

Se ha escrito, a propósito de la autonomía y conforme a la orientación adoptada por el Tribunal Constitucional español, que aquélla “—en función del criterio del respectivo interés—, existe y se reconoce a una institución determinada en la medida misma en que existe en su seno una necesidad particular que sólo de ese modo puede ser adecuadamente satisfecha y ha de ser tan amplia como sea preciso para alcanzar ese objetivo. Nunca menos, pero nunca más tampoco, porque más allá de esa concreta necesidad, de ese específico interés que le da sentido y la sostiene carece de toda justificación”.³⁶⁴

Ahora bien, en el caso de México no se trata solamente de las funciones universitarias consabidas: enseñar, investigar, difundir, sino también del propósito ético o social de éstas. No hay verdadera autonomía si las condiciones en las que se establece no permiten el despliegue de aquellas funciones, y

³⁶³ Valadés, Diego, *El derecho académico...*, cit., p. 200.

³⁶⁴ Fernández, Tomás-Ramón, *La autonomía universitaria: ámbito...*, cit., p. 36. Al amparo de la normativa española, constitucional y secundaria, se analiza si la autonomía es un derecho fundamental o una garantía institucional; aquella posición corresponde al Tribunal Constitucional. Cfr. *ibidem*, p. 35 y López-Jurado Escribano, Francisco de Borja, *La autonomía de las universidades como derecho fundamental. La construcción del tribunal constitucional*, Madrid, Civitas editorial, 1991, pp. 79 y ss. En la normativa italiana, cfr. Ruberti, Antonio, “L'autonomia dell'Università e la Costituzione italiana”, *Annuario di Diritto Comparato e di Studi Legislativi*, 1979, p. 62.

tampoco la hay si no aseguran la posibilidad de cumplir ese propósito.³⁶⁵ La consideración de la autonomía en muy amplio sentido, como derecho que esgrimen los individuos para acceder a la educación superior; como derecho de la sociedad para disponer de instituciones que le sirvan en este ámbito esencial y como derecho de la institución universitaria para realizar sus fines, favorece a todos y asegura que la Universidad pueda cumplir su encargo social.³⁶⁶ En este marco general se inscriben los derechos y garantías que amparan a los integrantes de la comunidad universitaria, en diversas categorías.³⁶⁷

En fin de cuentas, la autonomía implica una capacidad propia y un valladar frente a la instancia ajena; es una frontera y una garantía. El sujeto autónomo se halla rodeado de otros sujetos frente a los cuales puede reclamar, ejercer, proteger su autonomía, su poder de decisión y conducción. Por ende, es indispensable preguntar: autonomía, esto es, distancia, diferencia y eventualmente oposición ¿ante quién? Es evidente que la autonomía de la universidad pública —otra cosa es la posición, que no estudio en este ensayo, de la institución privada: empresarial o confesional, en la mayoría de los casos— existe y debe mantenerse frente al Estado central (porque la institución universitaria es, en nuestro sistema, un ente descentralizado), a otros organismos autónomos, a los partidos políticos, a los grupos sociales, a las fuerzas económicas, a los individuos, a las corrientes ideológicas. También, por supuesto, frente a factores internos que pudieran aspirar a la uniformidad ideológica, el control sobre el rumbo, la prevalencia en el gobierno, el monopolio del destino universitario, todo ello inaceptable en el marco de una institución necesariamente plural, que por eso mismo refleja y preserva la pluralidad de la nación. Al igual que la soberanía, la autonomía mira hacia fuera y hacia dentro.

³⁶⁵ En una línea de pensamiento semejante a ésta, el diputado Juan Aguilar Azpeitia se preguntó, durante el debate correspondiente a la reforma de 1979-1980: “¿Autonomía frente a qué y para qué? Autonomía frente a todos los poderes extraños a la vida universitaria que pudieran quitarle el ejercicio de una función primigenia que es la función de encauzar y vitalizar la cultura del país. ¿Autonomía para qué? Autonomía para que exista la libertad de investigar, para que exista la libertad frente de la cual se puedan mover todas las corrientes del pensamiento”. Varios autores, *Derechos del pueblo del pueblo mexicano...*, cit., t. I, p. 509.

³⁶⁶ Casanova Cardiel, Hugo, “El nuevo marco de la autonomía universitaria”, en Barzana García, Eduardo, Martuscelli Quintada, Jaime y Morales Ramírez, María Ascensión (coords.), *La autonomía universitaria en México*, cit., p. 440.

³⁶⁷ González Pérez, Luis Raúl y Guadarrama López, Enrique examinan las categorías de derechos universitarios, cada una con rasgos distintivos: fundamentales, sustantivos, político administrativos y accesorios. Cfr. *Autonomía universitaria y universidad pública. El autogobierno universitario*, México, UNAM-Oficina del Abogado General, 2009, p. 53.

Ahora bien, difícilmente podría esgrimirse una autonomía frente a la nación, de la que proviene la Universidad, a cuyas necesidades debe atender, cuyas reclamaciones debe escuchar y cuyo porvenir compromete el futuro mismo de la institución. El desentendimiento social de la Universidad, que diera la espalda a las cuestiones y a los apremios de la nación, para confinarse en una torre de cristal, justificaría la sospecha, la desconfianza, la animosidad de quienes censuran la pretensión retraída e insular de la institución, o peor todavía, su vinculación con movimientos adversos a la justicia, el progreso y la libertad. No es posible ignorar que este problema ha permanecido en la dialéctica universitaria, alimentado el debate y determinando muchas de las grandes decisiones que en torno a la Universidad han adoptado el gobierno, por una parte, y la comunidad universitaria —o sus sectores en pugna—, por la otra. El tema se planteó, por supuesto, en el debate del Constituyente Permanente en 1979.³⁶⁸

IV. AUTONOMÍA Y LEY

El alcance de la autonomía universitaria deriva de las atribuciones de los diversos planos del Estado para establecer las instituciones educativas o científicas a las que se investirá con ella, como lo prevé la fracción XXV del artículo 73 constitucional, y de los elementos autonómicos y las consecuentes garantías que estatuye la fracción VII del artículo 3o. de la misma ley suprema. Éste comienza diciendo: “Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía...”, expresión debidamente recogida, como ya he manifestado, por el artículo 2o. de la Ley General de Educación Superior. La fórmula constitucional obliga a reflexionar sobre dos cuestiones frecuentemente examinadas, que ciertamente no fueron ajenas al proceso de reforma: por una parte, ¿es la autonomía un dato previo al acto jurídico positivo que la recoge, o tiene su origen en éste?; y por la otra, ¿cuál es el acto jurídico positivo en el que se localiza la decisión autonómica que pueden invocar el ciudadano o la comunidad?

Por lo que hace al primer punto planteado, en el Constituyente Permanente prevaleció la idea de que la autonomía es una creación del derecho

³⁶⁸ En diversos pasajes menciono las intervenciones que a este respecto tuvieron varios legisladores. Entre ellos, el diputado Fernando Ortiz Arana: “Las universidades desde el principio de la autonomía universitaria no son ajenas al contexto social en el que nacen, en el que se nutren y al que han de servir; las universidades no constituyen ínsulas en este país, no son meros espectadores del quehacer nacional y sólo críticos”. Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano...*, cit., t. I, p. 484.

positivo. Se trata, pues, de una criatura del Estado: de él proviene el estatuto autonómico, y en éste residen sus signos característicos. En otros términos, las universidades autónomas tienen su origen, su marco y su tutela en la ley. Cuando se deliberó en el Constituyente Permanente sobre la naturaleza de la autonomía universitaria, no pareció existir duda acerca de las facultades reguladoras estatales, pero aparecieron diversas posiciones, cada una con su propia raíz ideológica, en torno a la fuente de la autonomía.

Con una orientación naturalista, algunos legisladores afirmaron que el Estado se limita a reconocerla,³⁶⁹ idea ampliamente recibida en muchos medios.³⁷⁰ Este planteamiento se formuló con una expresión vehemente: “defendemos la autonomía universitaria con la Constitución, al margen de la Constitución y aun en contra de la Constitución, por la misma naturaleza de la Universidad, será un derecho inalienable aunque sea perseguido”.³⁷¹ En cambio, con una orientación positivista —que prevaleció en el Constituyente—, se manifestó que el Estado atribuye, crea u otorga la autonomía, descentralizando facultades, funciones o tareas que son, en principio, suyas. Al hacerlo, no renuncia a ellas. Sólo las pone en otras manos, por un acto descentralizador que revierte un acto centralizador del mismo rango, que pudiera reproducirse alguna vez, cosa improbable, pero no imposible. Este debate enlaza con otro, estrictamente concentrado en libertades que se hallan en la médula de la autonomía, como la libertad de pensamiento; pues “ésta —escribe un comentarista de la reforma de 1980— no se otorga; se la respeta o se la combate, se la protege o se la abandona”,³⁷² idea ampliamente acogida por los estudiosos de la vida universitaria.³⁷³

³⁶⁹ Los representantes del Partido Acción Nacional propusieron que la fracción VIII comenzara en los siguientes términos: “Las universidades a las que la ley reconoce autonomía y las demás instituciones de educación superior a las que se le otorga”. *Ibidem*, p. 424. En tribuna, esta posición fue sustentada por los diputados Luis Calderón Vega (*ibidem*, pp. 439-443), Luis Castañeda Guzmán (*ibidem*, pp. 461-463) y Abel Vicencio Tovar (*ibidem*, pp. 497-499).

³⁷⁰ Así, en la Segunda Asamblea General de la Unión de Universidades de América Latina (Chile, 1953), se observó que la autonomía “es consustancial a (la) propia existencia (de la Universidad) y no una merced que le sea otorgada —y debe ser asegurada— como una de las garantías constitucionales”. García Laguardia, Jorge Mario, *La autonomía universitaria en América Latina...*, cit., p. 25.

³⁷¹ Diputado Luis Calderón Vega en Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano...*, cit., t. I, p. 440.

³⁷² Preciado Hernández, Rafael, “La autonomía universitaria y su rango constitucional”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. XXX, núm. 117, septiembre-diciembre de 1980, p. 935.

³⁷³ En la Universidad se enseña y se investiga, razón de ser de este servicio público, y para investigar y enseñar, “la libertad es rigurosamente esencial”. De ahí que la libertad científica

Ahora bien, ambas posiciones tienen asidero. Si la Universidad, como comunidad voluntaria, preexiste a la norma fundadora y autonómica del Estado,³⁷⁴ la autonomía misma, figura jurídica, proviene de esa norma.³⁷⁵ Así las cosas, es posible hablar de preexistencia y de otorgamiento, con respecto a diversas cuestiones: una, la propia comunidad; otra, la autonomía jurídica. Aquí diverge la óptica con que se examina esta cuestión. Para un propósito, domina la perspectiva sociológica; para el otro, la perspectiva jurídica.

Es cierto que las universidades han sido a menudo y son formaciones de una comunidad, general o académica, que reclaman y aguardan un reconocimiento destinado a su fomento y defensa, más que a su creación, ya provista por la voluntad común. En este sentido serían, al igual que otras corporaciones, sólo la expresión de ciertas facultades que se ejercen en forma colectiva, como la asociación con fines lícitos, y que constituyen el envolvente corporativo o societario de ciertos derechos de carácter individual, como el ejercicio libre de la enseñanza o de la investigación. Pero también es cierto que el estatuto jurídico de la autonomía —montado en la realidad social de la comunidad y en la dignidad y la exigencia moral de sus integrantes—, con sus diversas particularidades, sólo proviene de un acto formal del Estado, constitucional o legal. Este es la fuente del estatuto y, por lo tanto, de la autonomía contenida en él. Jurídicamente se trata, pues, de una autonomía concedida, no apenas reconocida.

Veamos ahora el segundo punto planteado *supra*: ¿cuál es, entre los diversos actos del Estado, el que establece, atribuye o concede la autonomía? Esto lleva a considerar los actos sucesivos con los que se erigen, a favor

sea una garantía institucional que se identifica con el derecho de la Universidad a su autonomía. Fernández, Tomás Ramón, *La autonomía universitaria: ámbito...*, cit., pp. 46 y 50.

³⁷⁴ Ante la Ley Orgánica de 1933, el Consejo Universitario puntualizó: “El Estado no crea la Universidad en virtud de la Ley del 21 de octubre; tampoco se limita a reconocerla. Parte de una realidad histórica y social: la existencia de la Universidad (profesores, alumnos, existencia de un fin esencial a esa comunidad, conveniencia técnica y política de que ese fin sea alcanzado por una institución que en vez de estar sujeta a las vicisitudes de la política o de las organizaciones de Estado, se gobierne a sí misma), y en uso de sus facultades le da una forma jurídica especial, adecuada a la realidad existente y al propósito perseguido”. “Declaración del Consejo Universitario de 1933”, *Gaceta UNAM*, 18 de octubre de 1979, p. 5. Sobre este tema, *cfr.* asimismo “Opinión del doctor Eduardo García Máynez. Conceptos ético y jurídico...”, cit., p. 12: la autonomía es un “atributo esencial” de la Universidad.

³⁷⁵ “La autonomía de la Universidad proviene de la legislación nacional, por tanto no puede ni debe estar al margen o por encima de ésta”. Carpizo, Jorge, “Inauguración de los cursos 1987...”, cit., p. 511.

de una comunidad específica, la atribución y la garantía. En un apartado anterior manifesté que esos actos son, en el ordenamiento mexicano, la Constitución, fuente genérica que aloja la posibilidad y el concepto de autonomía; el ordenamiento reglamentario de ésta sobre el área educativa a la que corresponden las universidades y otras instituciones, esto es, la Ley General de Educación Superior, y las leyes específicas o institucionales, fuentes normativas para cada institución autónoma, en la inteligencia de que en nuestro país no existe una ley de autonomía universitaria que abarque a todos los organismos de educación superior.³⁷⁶ Si bien es cierto que el Constituyente, en un nuevo capítulo de su trabajo constante, podría revisar la noción de autonomía y retraer su alcance, ya no será tan sencillo hacerlo, desde la perspectiva política, como lo fuera antes de la reforma de 1980, cuando el concepto se hallaba sólo en la ley secundaria y de ésta dependía fijar su contenido, como se vio en 1929, 1933 y 1945, por lo que toca a la Universidad Nacional.

V. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS

La autonomía de los organismos públicos, integrados en lo que el artículo 90 de la ley suprema denomina “administración pública federal paraestatal”, se analizó bajo el rubro de la descentralización, que abarca el gran universo —decreciente, sin embargo— de los órganos que realizan actividades administrativas públicas y que “guardan con la administración central una relación diversa de la de jerarquía”.³⁷⁷ La descentralización, oriunda del Estado moderno, dotado con crecientes funciones y responsabilidades, vio el nacimiento y la multiplicación de un gran conjunto de entidades.

³⁷⁶ En el caso de España, el preámbulo de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, 11/1983, del 25 de agosto de ese año, señala que la autonomía de las universidades se “manifiesta en la autonomía estatutaria o de gobierno, en la autonomía académica o de planes de estudio, en la autonomía financiera o de gestión y administración de sus recursos y, finalmente, en la capacidad de seleccionar y promocionar al profesorado dentro del régimen de los principios de méritos, publicidad y no discriminación que debe regir la asignación de todo puesto de trabajo por parte del Estado”. Oliver Araujo, Joan, “Alcance y significado de la «autonomía universitaria» según la doctrina del Tribunal Constitucional”, *Revista de Derecho Político*, Madrid, núm. 33, 1991, p. 80. En la Constitución de Portugal se habla de autonomía estatutaria, científica, pedagógica, administrativa y financiera (artículo 76.2). Al respecto, *cf.* asimismo “Conceptos sobre autonomía universitaria tomados de la Declaración de Quito...”, *cit.*, p. 30.

³⁷⁷ Fraga, Gabino, *Derecho administrativo...*, *cit.*, p. 201.

No debo ocuparme aquí del fenómeno de la descentralización, tan complejo y atrayente.³⁷⁸ Es preciso, sin embargo, reiterar que las universidades autónomas han sido consideradas organismos descentralizados del Estado, sea federal, sea estadual o local. Cuando la Constitución alude a las universidades e instituciones a las que la “ley” otorga autonomía, se refiere a la ley federal y a la ley local. En ambos planos se ha hecho uso de la facultad legislativa para establecer instituciones de educación superior, investigación y difusión de la cultura.

En el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, de 1945, al que antes me referí, se dice que ésta es “una corporación pública —organismo descentralizado del Estado— dotada de plena capacidad jurídica”. Se ha señalado que el régimen de la Universidad Nacional Autónoma de México consagra “un nuevo tipo de descentralización administrativa, con el disfrute de una mayor autonomía que ninguna otra corporación similar”,³⁷⁹ y que representa la “máxima autonomía” establecida dentro del sistema de descentralización.³⁸⁰ De ser así, nos hallamos en la frontera entre la descentralización clásica y la más reciente e intensa, que da lugar a figuras excedentes del Poder Ejecutivo y, desde luego, de los otros poderes tradicionales que ha considerado la ley suprema: los órganos constitucionales autónomos.

El régimen de las autonomías creadas por la ley fundamental, con un alcance mayor que el reconocido a los conocidos organismos descentralizados, se ha desarrollado después de 1979-1980, fecha de la reforma constitucional sobre autonomía universitaria, en una triple vertiente. Bajo la primera, la autonomía se deposita en órganos creados por mandamiento constitucional específico para el cumplimiento de ciertos fines públicos, cuyo buen despacho requiere un alto grado de independencia con respecto a los poderes del Estado, que atraiga la confianza de la sociedad. Así sucede en los supuestos del Banco de México, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, instituidos en la Constitución y reglamentados en la ley secundaria. Inicialmente, el primero y la tercera fueron organismos descentralizados, y de esa situación pasaron a la de órganos constitucionales

³⁷⁸ En otras ocasiones he analizado esta materia. Cfr. García Ramírez, Sergio, *Derecho social económico y empresa pública en México*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, 1982, y Carrillo Castro, Alejandro y García Ramírez, Sergio, *La empresa pública en México*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1983.

³⁷⁹ González Oropeza, Manuel, “Análisis preliminar”, *Génesis de la Ley Orgánica...*, cit., p. 68.

³⁸⁰ Serra Rojas, Andrés, *Derecho administrativo. Doctrina...*, cit., t. I, p. 599.

autónomos.³⁸¹ La segunda vertiente autonómica tiene asiento en el artículo 2o., reelaborado en 2001, y referente a pueblos y comunidades indígenas. La tercera vertiente del gran tema constitucional de la autonomía corresponde a la materia que ahora examino.

Los órganos autónomos fueron novedad en el paisaje constitucional mexicano. No pudieron servir como precedente o referencia para las universidades públicas. En todo caso, sucedió a la inversa. Hay puntos de coincidencia y de diferencia entre los órganos u organismos de las diversas categorías. Generalmente, las universidades fueron consideradas como organismos descentralizados del Estado —federal o local—,³⁸² en tanto los otros entes lo han sido como órganos constitucionales autónomos, que no encuadran en las tradicionales categorías de las dependencias directas, las unidades desconcentradas y los organismos descentralizados.

Para conocer el alcance de la autonomía constitucional es indispensable, obviamente, tomar en cuenta la formulación específica que haga la ley suprema en cada caso. Ésta enuncia los datos a partir de los cuales se puede construir el concepto de autonomía constitucional: objeto, capacidad, patrimonio, gestión e integración. En este punto surge una cuestión interesante a la que antes aludí: la autonomía, ¿es garantía institucional o individual?,³⁸³

³⁸¹ Zeind, Marco Antonio, *Organismos constitucionales autónomos*, México, Tirant lo Blanch, 2018 y *Organismos constitucionales autónomos de las entidades federativas*, México, Tirant lo Blanch-UNAM, Facultad de Derecho, 2020; Ackerman, John, *Autonomía y Constitución: el nuevo Estado democrático*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2016 y, Cárdenas Gracia, Jaime Fernando, *Una Constitución para la democracia: propuesta para un nuevo orden constitucional*, 2a. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2012. La reforma al artículo 3o. constitucional de 2019 modificó el panorama de esta materia, al sustituir al Instituto Nacional para la Evaluación y la Educación por la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación. En un principio, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que ha tenido un acelerado desarrollo —y constituye la pieza central del amplio *ombudsman* mexicano, al que concurren sendos órganos locales de la misma especialidad—, fue apenas un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

³⁸² En general, las universidades públicas en Iberoamérica se han ajustado al “régimen de descentralización: personalidad y patrimonio propios; un régimen jurídico particular, que en mayor o menor grado determina una autonomía orgánica y técnica; así como la atenuación o desaparición, en su caso, de los principios jerárquicos de mando, nombramiento, regulación, vigilancia, revisión, disciplinario y de determinación de conflictos de competencia, que caracterizan a la administración centralizada”. Barquín Álvarez, Manuel, y Orozco Henríquez, J. Jesús, “Constitución y autonomía universitaria...”, *cit.*, p. 54.

³⁸³ En un sentido diferente del que aquí se analiza, el diputado Pablo Gómez hizo la siguiente referencia en el debate de 1979, al que adelante me referiré, sobre la adición de una fracción VIII al artículo 3o. constitucional: “La autonomía llevada en este marco a la Constitución, debe ser comprendida como un derecho de la universidad y como una garantía social de los ciudadanos”. Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano...*, *cit.*, t. I, p. 443.

lo cual puede reconducirse al ámbito de los derechos humanos: ¿hay un derecho humano a la autonomía de la Universidad, que sería tanto como decir a la independencia de la educación pública superior, en aras de la formación personal del individuo”. Como antes mencioné, aquello fue abordado por la jurisprudencia constitucional y por la doctrina españolas, a partir de la Constitución de 1978. En su hora, el Tribunal Constitucional llegó a la conclusión de que se trata de un derecho fundamental,³⁸⁴ lo cual implica, por cierto, consecuencias relevantes en orden a la defensa de la autonomía.³⁸⁵

La jurisprudencia alemana —pero la Constitución de Bonn no habla de autonomía universitaria, sino de libertad de ciencia, investigación y enseñanza— también se ha ocupado en este asunto, desde el ángulo de los derechos fundamentales de algunas personas jurídico-públicas, entre ellas las universidades. La mediación de estas instituciones, se afirma, permite que los ciudadanos puedan ejercitar sus derechos fundamentales individuales, como la libertad de ciencia, investigación y enseñanza.³⁸⁶

La jurisprudencia interamericana en materia de derechos humanos ha extendido el alcance del derecho a la vida, examinando no sólo los aspectos negativos de éste, como la prohibición terminante de privación arbitraria de la vida, sino también los aspectos positivos: creación de condiciones adecuadas para el desarrollo de la existencia.³⁸⁷ Entre ambos extremos, partes de un solo concepto amplio, media una buena distancia, que afortunadamente comienza a recorrer esa progresista jurisprudencia. De manera semejante,

³⁸⁴ Cfr. la sentencia 26/1978 y el debate en torno a ésta, en López-Jurado, Escribano, Francisco de Borja, *La autonomía de las universidades como derecho...*, cit., pp. 83 y ss. Asimismo, cfr. Oliver Araujo, Joan, “Alcance y significado de la «autonomía universitaria»...”, cit., pp. 81 y ss.

³⁸⁵ Así: “a) hay un contenido esencial de la autonomía universitaria; b) la normativa de desarrollo deberá adoptar la forma de ley orgánica (reserva de ley orgánica); c) existe la posibilidad de interponer el recurso de amparo, ordinario y constitucional, para defender el derecho a la autonomía universitaria; d) se prohíben los decretos legislativos y los decretos-leyes en el ámbito de la autonomía universitaria; y e) deberá seguirse el procedimiento super-rígido de reforma constitucional para modificar el precepto que reconoce el derecho a la autonomía universitaria”. Oliver Araujo, Joan, “Alcance y significado de la «autonomía universitaria»...”, cit., p. 87.

³⁸⁶ López-Jurado, Escribano, Francisco de Borja, *La autonomía de las universidades como derecho...*, cit., p. 106.

³⁸⁷ El Tribunal señaló que “(e)n esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él”. CorteIDH, *Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle”)*, sentencia del 19 de noviembre de 1999, serie C, núm. 63, párr. 144.

se ha considerado violatorio de la libertad de expresión el establecimiento de condiciones que representen una restricción real e injustificada al desempeño del periodismo, como pudiera acontecer en algunas hipótesis de colegiación obligatoria de los periodistas.³⁸⁸

Por este camino se puede avanzar otro trecho. Si la autonomía de la Universidad pública, reducto de la pluralidad en la cual se refugia el derecho del individuo a coincidir y a diferir —es decir, para “ser individuo”—, constituye una garantía institucional para el ejercicio de ciertos derechos y libertades individuales,³⁸⁹ la subordinación de esa universidad a determinada cultura oficial o a un pensamiento rector único constituyen un límite a la libertad con que deben proceder el docente y el estudiante en materia de expresión, información y crítica. Hay que destacar el hecho de que la Universidad pública acoge a jóvenes que generalmente carecen de la posibilidad de elegir alternativas que les ofrezcan mayores libertades o menores restricciones. Aquélla es, pues, la única opción con que cuentan para el acceso a la educación pública superior en condiciones practicables y satisfactorias. De ahí que la pérdida de la autonomía universitaria o la orientación ideológica unilateral en la educación pública superior signifiquen una supresión *de facto*, si no *de jure*, de las condiciones que permiten el ejercicio de esos derechos y libertades.

³⁸⁸ “Un sistema de control al derecho de expresión en nombre de una supuesta garantía de la corrección y la veracidad de la información que la sociedad recibe puede ser fuente de grandes abusos y, en el fondo, viola el derecho a la información que tiene esa misma sociedad”. CorteIDH, *La colegiación obligatoria de periodistas (artículos 13 y 29, Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, serie A, núm. 5, párr. 77.

³⁸⁹ “La autonomía universitaria es el reflejo de un derecho humano más amplio: el derecho inalienable y esencial que tienen los integrantes de una sociedad de participar libremente en la creación y comunicación de la cultura”. Drucker Colín, “La libertad de investigación...”, *cit.*, p. 112. La autonomía garantiza que la Universidad pública se “imparta libre de cualquier influencia, ideología, dogma o injerencia externa”. González Pérez, Luis Raúl, y Guadarrama López, Enrique, *Autonomía universitaria y Universidad pública...*, *cit.*, p. 25.

CAPÍTULO QUINTO

ATRIBUCIONES Y GARANTÍAS AUTONÓMICAS

Se ha dicho, con una expresión sintética, que “la constitucionalización de la autonomía significó un avance fundamental en el reconocimiento de un derecho y de las garantías para su ejercicio”.³⁹⁰ De la fracción VII del artículo 3o. constitucional se desprenden, en mi concepto, seis atribuciones o garantías autonómicas. Aquello, las atribuciones, corresponden a la asignación de ciertos deberes y facultades,³⁹¹ que en cierto modo entrañan prerrogativas dirigidas a construir un estatuto determinado. Lo segundo, las garantías, implica medios o instrumentos para el efectivo ejercicio de las facultades asignadas. La norma atribuye al sujeto determinadas facultades; le fija un propósito, un cometido, un destino. Al mismo tiempo garantiza que pueda realizar, cumplir o alcanzar aquéllos. Utilizo ambos conceptos en la inteligencia de que son caras de una sola medalla, deslindables para el análisis y concurrentes para la realización del diseño jurídico que los informa.

En otras ocasiones me he referido a los elementos o datos de la autonomía, que recojo en esta obra, y que han sido ampliamente examinados por los estudiosos de la materia: establecen sus términos, recogen su desarrollo y proponen su destino.³⁹² A la luz de estos conceptos se fija el alcance de la autonomía; en otros términos: importa saber el grado de independencia que debe tener la institución autónoma para cumplir sus fines.³⁹³

³⁹⁰ Didriksson, “Diferentes tiempos de un concepto...”, *cit.*, p. 63.

³⁹¹ Existe “atribución de facultades” cuando “la ley otorga derechos y obligaciones a la autoridad administrativa para que ésta pueda llevar a cabo el logro de sus fines”. Ramírez Gutiérrez, José Othón, y Villarreal Corrales, Lucinda, “Atribución de facultades”, *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa, 1998.

³⁹² García Ramírez, Sergio, “La autonomía universitaria. Concepto...”, *cit.*, p. 181, y “Autonomía: una perspectiva desde las Facultades...”, *cit.*, pp. 26 y ss. En sentido similar, por ejemplo, *cfr.* Fernández, Tomás-Ramón, *La autonomía universitaria: ámbito...*, *cit.*, pp. 67 y ss.; Narro Robles, José, Arredondo Galván, Martiniano, Moctezuma Navarro, David, Aróstegui Arzeno, Juan, y González Pérez, Raúl, “Perspectivas y retos actuales de la autonomía...”, *cit.*, p. 91; Astudillo, César, “Aproximación a la autonomía de las universidades e instituciones de educación...”, *cit.*, p. 172 y, Contreras Bustamante, Raúl, y Zeind Chávez, Marco Antonio, *Universidades públicas autónomas...*, *cit.*, pp. 173 y ss. y 337-338.

³⁹³ Vito, M. F., “Italie”, en *L'autonomie universitaire. Sa signification aujourd'hui*, París, Association Internationale de Universités, 1965, p. 119.

I. REGULACIÓN Y GOBIERNO

La primera de esas atribuciones y garantías, la más necesaria y natural, formalmente, abarca la autorregulación y el autogobierno que suponen autorresponsabilidad y son antinómicas del centralismo y la dirección jerárquica.³⁹⁴ Estas potestades se vinculan a la satisfacción de necesidades peculiares que las justifican en razón de su singularidad y, al mismo tiempo, precisan sus límites.³⁹⁵ Figuran, de entrada, en todas las definiciones sobre autonomía, que sólo después abordan otras implicaciones del mismo concepto. En la Segunda Asamblea General de la Unión de Universidades de América Latina (Chile, 1953) se manifestó que “la autonomía de la Universidad es el derecho de esta Corporación a dictar su propio régimen interno y a regular exclusivamente sobre él; es el poder de la Universidad de organizarse y de administrarse a sí misma”.³⁹⁶

En la autorregulación y el autogobierno se reproducen, con modalidades propias inherentes a la naturaleza y diseño de la Universidad, las funciones nucleares del Estado mismo: darse normas, aplicarlas, resolver las controversias. Aquí surge, entre la bruma, un retorno moderado de ciertos rasgos del pasado. La Universidad primordial fue comunidad cerrada, privilegiada, autoexcluida, que sostuvo frente al poder político las razones y los derechos de sus integrantes: los miembros de la comunidad original, en París o en Bolonia, y luego en otras plazas de Europa, que obtuvieron y ejercieron sus propias prerrogativas. En esas facultades anidó el principio

³⁹⁴ “Introducción” a Vedel, Georges, *La experiencia de la reforma universitaria francesa: autonomía y participación*, trad. Álvaro García de Enterria, Madrid, Civitas, 1978, p. 23. De este autor, véase el examen de la autonomía y sus extremos en el ordenamiento francés, bajo la Ley de Orientación de 1968. *Ibidem*, pp. 51 y ss. Para un análisis de los órganos de gobierno de las universidades públicas en México, *cfr.* Contreras Bustamante, Raúl, y Zeind Chávez, Marco Antonio, *Universidades públicas autónomas...*, *cit.*, pp. 187 y ss.

³⁹⁵ Fernández, Tomás-Ramón, *La autonomía universitaria: ámbito...*, *cit.*, p. 35. Dichas facultades se manifiestan dentro de un poder limitado. *Cfr.* López-Jurado Escribano, Francisco de Borja, *La autonomía de las Universidades como derecho...*, *cit.*, p. 22.

³⁹⁶ García Laguardia, Jorge Mario, *La autonomía universitaria en América Latina...*, *cit.*, p. 25. Este autor señala que la autonomía de la Universidad “consiste en la capacidad de formular su propia legislación, designar sus autoridades, planificar su actividad académica y disponer de sus fondos con plena libertad”. *Ibidem*, p. 23. Una universidad es autónoma en la medida en que puede tomar por sí misma sus decisiones sobre organización y gestión, con participación de su cuerpo docente. Hetherington, Héctor, “L’autonomie universitaire”, en Varios autores, *L’autonomie universitaire. Sa signification...*, *cit.*, p. 5.

de autonomía.³⁹⁷ La reminiscencia de tan amplias facultades, que no parece, trae consigo sueños de extraterritorialidad y enfeudamiento: fueros universitarios de antiguo cuño, que el tiempo se llevó. El universitario ni margina ni se margina. Lo aseveró, en sus palabras, el dictamen de las comisiones dictaminadoras de la Cámara de Diputados que examinaron la iniciativa presidencial de reforma al artículo 3o. en 1979.³⁹⁸

La autorregulación y el autogobierno, en su sentido actual, fueron extensamente analizados en la exposición de motivos de la iniciativa de adición y en el curso de los debates parlamentarios. La autorregulación aparece, por supuesto, dentro del marco constitucionalmente previsto.³⁹⁹ Hacia él fluye la historia universitaria, con muchas de sus tensiones más severas, a partir de la Ley de 1910 y con el parteaguas que significó el ordenamiento de 1929. Ha sido una de las cuestiones principales en la experiencia de nuestras universidades, y particularmente de la Nacional Autónoma de México. Las tensiones han sido frecuentes.⁴⁰⁰

La libertad formal frente a instancias externas e internas mueve a explorar los círculos concéntricos de esta independencia y a establecer, ante todo, una primera distinción indispensable. Efectivamente, “autonomía haría referencia a un poder limitado de autonormación y, por extensión, de autogobierno, distinguiéndose así con claridad de soberanía como poder en principio ilimitado de autonormación y autogobierno”.⁴⁰¹ La autonomía, pues, se mueve dentro del espacio que la soberanía permite. Hablo, por supuesto, de libertades formales. Otra cosa son las libertades materiales, que se plantean —surgen, evolucionan, se matizan, desaparecen— fuera del ámbito del derecho, y por ello constituyen datos o experiencias metajurí-

³⁹⁷ James, Cyril M. F., “L'autonomie universitaire. Sa signification aujourd'hui. Introduction”, en Varios autores, *L'autonomie universitaire. Sa signification...*, cit., p. VII; Narro Robles, José; Arredondo Galván, Martiniano; Moctezuma Navarro, David; Aróstegui Arzeno, Juan, y González Pérez, Raúl, “Perspectivas y retos actuales de la autonomía...”, cit., p. 69, y Martínez Della Rocca, Salvador, *La lucha por la autonomía universitaria...*, cit., pp. 97 y 98.

³⁹⁸ “El ser universitario no implica una prerrogativa superior a los derechos del común de los ciudadanos, ni le excluye de los ordenamientos jurídicos que considera a todo hombre igual frente a sus semejantes, frente a las autoridades y frente a la ley”. Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano...*, cit., t. I, p. 421.

³⁹⁹ “La UNAM no ignora —señala el rector De la Fuente— que es una institución descentralizada del Estado mexicano y que, en consecuencia, debe asumir los mandatos legales de carácter general que rigen la vida de la sociedad mexicana. La UNAM promueve y respeta el Estado de derecho”. De la Fuente, Juan Ramón, “La autónoma”, cit., p. 55.

⁴⁰⁰ Narro Robles, José; Arredondo Galván, Martiniano; Moctezuma Navarro, David; Aróstegui Arzeno, Juan, y González Pérez, Raúl, “Perspectivas y retos actuales de la autonomía...”, cit., p. 72.

⁴⁰¹ Oliver Araujo, Joan, “Alcance y significado de la «autonomía universitaria»...”, cit., p. 22.

dicas. Son, de alguna manera, el poder material de ejercer el derecho que formalmente se tiene.

El Estado admite que estas instituciones dispongan —o más acentuadamente: que deben disponer, conforme a los fines que sirven— de sus propios órganos de gobierno, con sustento en la ley respectiva, y con la facultad de resolver cómo se incorporarán y se relacionarán entre sí sus titulares. La Universidad, una comunidad, requiere autoridades que sean a un tiempo el producto y la garantía del “pacto social interno” entre los integrantes de la comunidad misma, y del “pacto social externo” entre la comunidad nacional y la universitaria, habida cuenta de que la Universidad es una persona de derecho público (social), instituida y constituida para atender un interés asimismo público (social). El autogobierno es una manifestación medular de la autonomía de la Universidad: facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma.⁴⁰² Al igual que la autorregulación, expresa la voluntad universitaria: “decisión de la comunidad, en los temas en que la autoridad universitaria toma una decisión institucional”, de manera individual o colectiva.⁴⁰³

El autogobierno, sujeto a límites constitucionales,⁴⁰⁴ trae consigo facultades ejecutivas, las trae también normativas y jurisdiccionales de carácter interno. Aquéllas, las normativas, se despliegan igualmente sobre otras atribuciones y garantías autonómicas, porque constituyen el cimiento necesario de toda la vida universitaria.⁴⁰⁵ Esto ocurre en virtud del principio de legalidad o, quizá mejor, de juridicidad, que caracteriza al Estado de derecho, en oposición a la arbitrariedad o a la discrecionalidad. Ya me he referido a todo esto en el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México, bajo la Ley de 1945.

Por cierto, se ha dicho que las atribuciones jurisdiccionales que se confirieron alguna vez a las universidades para juzgar y sancionar a estudiantes

⁴⁰² Narro Robles, José; Arredondo Galván, Martiniano; Moctezuma Navarro, David; Aróstegui Arzeno, Juan, y González Pérez, Raúl, “Perspectivas y retos actuales de la autonomía...”, *cit.*, p. 86.

⁴⁰³ González Pérez, Luis Raúl y Guadarrama López, Enrique, *Autonomía universitaria y universidad pública...*, *cit.*, pp. 53 y 80.

⁴⁰⁴ La Universidad “está obligada a respetar los principios constitucionales a que está sujeto todo órgano o institución del Estado” y a que el autogobierno guarde “relación con los fines de docencia, investigación y difusión de la cultura, enmarcados en lo que es la educación superior en el país”. *Ibidem*, pp. 41 y 42.

⁴⁰⁵ Implican capacidad de darse sus normas “en el ámbito de un ordenamiento específico, que está por encima de una norma dada”: establecer organización y realizar sus fines con poderes propios, “pero limitados en el marco del sistema jurídico vigente”. Egea Díaz, Natalia; Mula Gómez, Antonio J., y Tobarra Ochoa, Pedro, *Universidad, autonomía y financiación*, Murcia, Universidad de Murcia, 2001, p. 28.

y maestros en casos contenciosos y criminales, lejos de ser una expresión de autonomía constituyen una negación de ésta. Semejante atribución acredita que esas instituciones no son autónomas, sino forman parte del poder público.⁴⁰⁶ Esta conclusión parece implicar que sólo los órganos centrales del Estado pueden ejercer atribuciones jurisdiccionales, y que quien las posee y ejerce constituye, por lo tanto, un órgano central del Estado, aunque alegue otra calidad.

Creo que las cosas pueden verse de manera diferente. Es verdad que la función jurisdiccional es uno de los datos nucleares del Estado, lógica e históricamente, pero también lo es que éste, en el curso de su evolución, ha podido descentralizar algunas expresiones de esa función, encomendándolas o reconociéndolas a otros órganos o personas, y que esa descentralización —extracción de sí mismo, para crear otra figura y atribuirle funciones originalmente centralizadas— constituye un rasgo característico de la autonomía. El ente autónomo no es parte del poder público en el sentido que solemos atribuir a esta expresión (aunque ciertamente sea parte de la administración paraestatal), sino posee personalidad propia y atribuciones segregadas del órgano central, que ejerce conforme a su propio estatuto y por sus propias instancias.⁴⁰⁷

La responsabilidad interna, sujeta a la jurisdicción universitaria y determinante de medidas que pueden acordar los órganos de la institución, no absorbe o evita en modo alguno, como pudo acontecer bajo el régimen universitario medieval de fueros y privilegios, la aparición de una responsabilidad externa, o dicho de otra manera, de una responsabilidad conforme a los ordenamientos generales del sistema nacional. Por ejemplo, el juzgamiento universitario por hechos constitutivos de infracciones penales culmina en los

⁴⁰⁶ Esta es la opinión de Becerra López, José Luis (*La organización de los estudios en la Nueva España*, México, 1963, p. 274), que cita Valadés, Diego, *El derecho académico...*, cit., pp. 61, 62 y 105.

⁴⁰⁷ En el caso de la Universidad, las atribuciones jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales se hallan distribuidas en diversas instancias. En otro lugar de este ensayo me refiero a las facultades de este carácter que tiene la Junta de Gobierno. Añádanse las que, conforme al Estatuto General, posee el Tribunal Universitario en relación con profesores, investigadores y alumnos (artículo 82), por el “incumplimiento de las obligaciones que específicamente les impone la Ley Orgánica, el estatuto y sus reglamentos” (artículo 79). Tómese en cuenta, asimismo, las diversas competencias que el propio Estatuto coloca en manos de la Junta de Gobierno, el rector y el Consejo Universitario (artículos 80 y 81). Las resoluciones del Tribunal Universitario no adquieren firmeza inmediatamente. Pueden ser revisadas, a solicitud de cualquiera de los interesados, por la Comisión de Honor del Consejo Universitario (artículos 100 y 101 del Estatuto General, y 23 a 31 del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor, de 1998.

términos de la competencia universitaria y siempre deja libre el ejercicio de las facultades que pudieran corresponder, al amparo de la ley penal ordinaria, a las autoridades públicas de este ramo.

La juridicidad alcanza también a las formaciones descentralizadas o autónomas del Estado, como lo acredita el acertado viraje de la jurisprudencia federal que últimamente reconoció a las universidades el carácter de autoridades responsables para efectos de amparo. Viraje, éste, realista y garantista, que no tiene que ver solamente, por supuesto, con las universidades públicas.⁴⁰⁸ Quedó superado por la realidad el criterio tradicional sobre autoridad responsable, que databa de 1919 y alojó bajo este concepto a “todas aquellas personas que disponen de la fuerza pública en virtud de circunstancias, ya legales, ya de hecho, y que, por lo mismo, estén en posibilidad material de obrar como individuos que ejerzan actos públicos, por el hecho de ser pública la fuerza de que disponen”.⁴⁰⁹ La evolución del Estado y la aparición de órganos públicos que llegaron a integrar la administración paraestatal condujeron a que ese concepto de autoridad, ajeno a la nueva realidad dejara a los ciudadanos indefensos frente a los órganos emergentes.

La nueva jurisprudencia destacó que esos órganos, independientemente de que dispongan o no de la fuerza pública, “pueden emitir actos unilaterales a través de los cuales crean, modifican o extinguen por sí y ante sí, situaciones jurídicas que afecten la esfera legal de los gobernados, sin la necesidad de acudir a los órganos judiciales ni del consenso de la voluntad del afectado. Esto es, ejercen facultades decisorias que les están atribuidas en la ley y que por ende constituyen una potestad administrativa, cuyo ejercicio es irrenunciable, y que por tanto se traducen en verdaderos actos de autoridad al ser de naturaleza pública la fuente de tal potestad”. En tal virtud, “a

⁴⁰⁸ La propia Universidad se ocupó, de tiempo atrás, en caracterizar el sentido que para ella tiene el concepto de autoridad. Esta palabra, “que emplea la Ley al referirse a los órganos de la Universidad, no tiene el restringido sentido de órganos del poder público, sino el más amplio de órganos de representación y de decisión de la institución en el campo propio de acción de ésta, delimitado por su estatuto de autonomía”. “Declaración del Consejo Universitario de 1933”, *cit.*, p. 4. En esta obra menciono sentencias del Poder Judicial Federal a propósito del alcance de la autonomía y de los derechos del individuo frente a las universidades autónomas. *Cf.* asimismo, Solís Sánchez, Renán Ermilo, “Pronunciamientos relevantes del Poder Judicial de la Federación en materia de autonomía universitaria”, en Barzana García, Eduardo; Martuscelli Quintada, Jaime y Morales Ramírez, María Ascensión (coords.), *La autonomía universitaria en México*, *cit.*, pp. 470 y ss., y Astudillo, César, “Aproximación a la autonomía de las universidades e instituciones de educación...”, *cit.*, pp. 180 y ss. y 194-197.

⁴⁰⁹ Tesis 300, “Autoridades para efectos del juicio de amparo”, *Jurisprudencia 1917-1988. Apéndice al Semanario Judicial de la federación, Segunda Parte. Salas y Tesis Comunes*, México, 1989, p. 519.

fin de establecer si a quien se atribuye el acto es autoridad para efectos del juicio de amparo (el tribunal) debe atender a la norma legal y examinar si lo faculta o no para tomar decisiones o resoluciones que afecten unilateralmente la esfera jurídica del interesado, y que deben exigirse mediante el uso de la fuerza pública o bien a través de otras autoridades”.⁴¹⁰

Las universidades públicas, que a título de organismos descentralizados “forman parte de la administración pública”, por ello “integran la entidad política a la que pertenecen, esto es, la federación o la correspondiente entidad federativa”. Su autonomía “les habilita para emitir disposiciones administrativas de observancia general”. Quien se acoge a ellas puede incorporar “en su esfera jurídica un conjunto específico de derechos y obligaciones”. La resolución interna que afecta éstas “constituye un acto de autoridad impugnabile a través del juicio de amparo, ya que se traduce en el ejercicio de una potestad administrativa”.⁴¹¹

En los términos de la legislación constitucional y secundaria mexicana, el orden jurídico nacional, conforme a las respectivas competencias materiales, personales y territoriales, conserva plena vigencia. La iniciativa de 1979 puso énfasis en esta circunstancia: la autonomía no es —señaló— una “fórmula de enfeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del Estado”,⁴¹² idea que ha sido frecuentemente expresada por quienes se ocupan en estos temas.⁴¹³

El alcance de la autonomía en el sistema de la Constitución Política ha sido explorado por la Suprema Corte de Justicia. Dado que las universidades públicas son organismos públicos descentralizados, se hallan dotadas

⁴¹⁰ “Autoridad para efectos del juicio de amparo. Lo son aquellos funcionarios de organismos públicos que con fundamento en la ley emiten actos unilaterales por los que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas que afectan la esfera legal del gobernado”. Novena época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. V, febrero de 1997, Tesis: P. XXVII/97, p. 118. Común.

⁴¹¹ “Universidades públicas autónomas. La determinación mediante la cual desincorporan de la esfera jurídica de un gobernado los derechos que le asistían al ubicarse en la situación jurídica de alumno, constituye un acto de autoridad impugnabile a través del juicio de amparo”. Novena época, Segunda Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XV, marzo de 2002, Tesis: 2a./J. 12/2002, p. 320, Administrativa. Jurisprudencia.

⁴¹² Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano...*, cit., t. I, p. 419.

⁴¹³ La extraterritorialidad es un “mito”. Cfr. Soberón, Guillermo, “Significado de la autonomía...”, cit., p. 6. Alfonso Noriega Cantú refuta la pretensión de que “los límites territoriales de la Universidad son materia extraterritorial de la influencia de las autoridades estatales”. “Con la iniciativa presidencial el Estado reconoce su obligación de respetar irrestrictamente la autonomía”, *ibidem*, p. 13. Autonomía no es extraterritorialidad. Cfr. Sánchez Cordero, Jorge, “El mejor homenaje del Ejecutivo a la UNAM en el cincuentenario de su autonomía”, *ibidem*, p. 20.

—señaló el Pleno— con “autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, restringida a sus fines”.

La UNAM —añade la Corte— “se encuentra facultada para gobernarse a sí misma, a través de sus propios órganos, así como para autonormarse o autorregularse, es decir, aprobar las normas que habrán de regir en su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa”.⁴¹⁴ Esto permite la instalación de órganos facultados para resolver, en la instancia universitaria, los litigios que se planteen a propósito de la vida interior, que no son tribunales especiales en el sentido previsto y proscrito por el artículo 13 constitucional.⁴¹⁵

Por supuesto, la autorregulación y el autogobierno se plantean en el marco de la unidad y soberanía del Estado. No rompen aquélla ni soslayan ésta. “La autonomía de las universidades públicas —sostiene la jurisprudencia federal— es una atribución de autogobierno que tiene su origen en un acto formal y materialmente legislativo proveniente del Congreso de la Unión o de las legislaturas locales”.⁴¹⁶

Queda claro que la autorregulación y el autogobierno de las universidades se presentan dentro del marco de la soberanía estatal, con arreglo a la legislación nacional y con subordinación a los actos que emanen de esa soberanía y se concentren en esa legislación. También queda claro que, en virtud de la autonomía constitucionalmente reconocida, las universidades son la única instancia reguladora en cuestiones internas, y sólo a sus órganos compete, con exclusión de otras instancias, la conducción del conjunto, sin que ello obste a la operación de instrumentos de control de constitucio-

⁴¹⁴ “Autonomía universitaria. Su alcance”. Novena época, Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XVII, mayo de 2003, tesis: 1a. XI/2003, p. 239. Administrativa. Tesis aislada.

⁴¹⁵ En efecto, no operan sobre individuos y casos aislados: “su ámbito de competencia comprende a toda la comunidad universitaria de ese centro de estudios (la UNAM) y por todos los hechos o actos que infrinjan las normas universitarias”. “Tribunales especiales. El Tribunal Universitario y el Consejo de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de México, no tienen esa calidad”. Novena época, Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XVII, mayo de 2003, Tesis: 1a. XII/2003, p. 245. Administrativa. Tesis aislada.

⁴¹⁶ “Autonomía universitaria. Origen y alcance de las atribuciones de autogobierno conferidas a las universidades públicas”. Novena época, Segunda Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XV, abril de 2002, Tesis: 2a. XXXVI/2002, p. 576. Administrativa. Tesis aislada.

nalidad que se despliegan con alcance general y son inherentes al Estado constitucional de derecho.⁴¹⁷

Si las universidades autónomas derivan su existencia y su estatuto de un acto del Estado, se mantienen vinculadas por esa fuente formal, que puede reconsiderar su naturaleza, recuperar su gobierno y modificar sus fines.⁴¹⁸ Sería, es verdad, un paso incalculable hacia atrás; un disparate histórico, aunque formalmente eficaz. Habrá que valorar con exquisito cuidado cualquier reconsideración de la ley universitaria, sin olvidar que los vaivenes del pasado, un pretérito accidentado, no regresaron después de 1945 en lo que toca a la legislación autonómica y a la estructura que ésta creó. Por el contrario, el andamiaje del 45 ha resistido la dura prueba que le propusieron muchos años de inquietantes vicisitudes en la vida del país, que una y otra vez llamaron a las puertas de la Universidad, las forzaron inclusive, pero no derruyeron su legislación. Mejor todavía, esta firmeza permitió sortear el asedio, una y otra vez.

En este punto conviene reflexionar sobre el método para expedir la regulación heterónoma que será marco y guía de la regulación autónoma y del manejo correspondiente a ésta. Contamos con diversas experiencias: desde el acto de autoridad, sin consulta a la comunidad, hasta la recepción de las propuestas elaboradas por la comunidad y su adopción como disposiciones del Estado. Esto conduce a explorar, de nueva cuenta, los mecanismos de la democracia representativa, que se atendería solamente a los órganos constituidos a través del sufragio, y de la democracia participativa, que prohíba la sistemática participación de los destinatarios de las normas y es consecuente con la visión democrática del artículo 3o. constitucional.

⁴¹⁷ Todo esto queda de manifiesto en la Declaración del Consejo Universitario de noviembre de 1933, frente a la Ley Orgánica de ese año. En el punto V se manifiesta que “[l]a Universidad Nacional de México es autónoma del Estado en cuanto a que ella misma ha de organizarse y determinarse, para el mejor cumplimiento de su misión, sin otra restricción interna que la de ajustar su trabajo al fin que le es propio y su estatuto a las bases generales contenidas en la Ley que establece su autonomía”; y en el punto VI se indica que “[l]a Universidad Nacional de México está sujeta al poder público como todas las personas o instituciones que viven en el Estado; es decir, está obligada a acatar las disposiciones y resoluciones legislativas, judiciales o administrativas, en todo aquello que no se refiera al orden interno de la Universidad misma, amparado por la autonomía”. “Declaración del Consejo Universitario de 1933”, *cit.*, p. 4.

⁴¹⁸ Refiriéndose a la UNAM, el profesor Serra Rojas señala que incluso en los casos en que el Estado ha acordado la “máxima autonomía” a un organismo descentralizado, “siempre se reserva la facultad para modificar ese régimen jurídico por medio de la ley”. Serra Rojas, *Derecho administrativo. Doctrina...*, *cit.*, t. I, p. 599.

Por lo que hace a la democracia representativa —conquista del liberalismo político que manumitió al vasallo frente al gobierno de origen divino—, el pacto político que es fuente de la asunción del poder, porque ciertamente no existe transmisión de éste que daría lugar a un nuevo autoritarismo, supone la entrega de facultades a quien recibe la representación, pero no autoriza ni legitima el alejamiento del representante con respecto a la fuente de sus atribuciones. Por ello aquella democracia debe admitir la participación popular, ejercida en diversas formas: entre ellas, la participación cotidiana en tareas de regulación, desempeño, supervisión y protección. Esto se mira, de manera explícita, en organizaciones populares, de la sociedad civil o intermedias —como se prefiera denominarlas— que cuentan con facultades de autorregulación y autogestión, como ocurre en la hipótesis de las universidades autónomas.

En virtud de la autonomía que posee la Universidad, necesaria para su ejercicio y su destino, ¿cuál puede y debe ser su intervención en el ordenamiento heterónimo que constituye su marco jurídico? ¿Queda éste absolutamente al margen de la reflexión y la petición de los universitarios? La exclusión en este caso equivaldría a pretender, en otros, un régimen del trabajo sin los trabajadores, del campo sin los campesinos, de la ciencia sin los científicos, del arte sin los artistas. El resultado sería un orden jurídico formal extraño a su raíz y a su misión.

Supra tomamos nota tanto de las atribuciones regulatorias inherentes a la autonomía universitaria, en los términos de la fracción VII del artículo 3o. constitucional, como del reconocimiento que el Estado ha hecho, a través del artículo 2o. de la Ley General de Educación Superior —prudente y consecuente con la naturaleza de esa autonomía—, sobre la necesidad de que en el curso de los procesos legislativos que culminen en normas aplicables a las universidades autónomas, a partir de las iniciativas de reforma o nueva legislación, se incluya la “consulta previa, responsable e informada a la comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la Universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado”. Esta disposición legal no se inscribe entre las normas de la Constitución a propósito de la formación y emisión de leyes, pero tiene carácter reglamentario de la norma suprema y es congruente con el desarrollo y las características de la autonomía en México.

El propio artículo 2o. señala que los procesos legislativos relacionados con las leyes orgánicas de las universidades e instituciones autónomas respetarán las previsiones contenidas en las normas constitucionales a propósito de la autonomía. Parecería innecesaria esta insistencia en el respeto a la

norma suprema, pero el énfasis del legislador pone de manifiesto el cuidado que se ha querido tener frente a eventuales arrebatos legislativos —que pudieran provenir de posiciones personales, convicciones políticas o intereses de grupo o sector, ajenos a la vida universitaria—, en la atención y prevalencia de los rasgos esenciales de la autonomía prevista en la ley fundamental.

Conviene reflexionar sobre la fórmula que aporta ese artículo 2o. Se habla de consulta previa,⁴¹⁹ esto es, anterior a los actos de análisis y aprobación del proyecto por el Poder Legislativo, no en cualquier momento de ese análisis, y mucho menos cuando éste ha concluido. Tampoco se alude a cualquier sondeo de opinión, que pudiera ser ligero, superficial o parcial, sino a una consulta responsable e informada. Para ello es preciso que quienes serán consultados actúen con máximo rigor y clara competencia —de los que deriva su responsabilidad— y con elementos de juicio suficientes que permitan ponderar el sentido y el alcance de las normas propuestas —consulta informada— a fin de emitir un parecer acerca de la pertinencia y conveniencia de dichas disposiciones, parecer que va más allá del simple comentario.

En los términos del artículo 2o. de la Ley de Educación Superior, la consulta de referencia, garantía de racionalidad, se dirige a los “órganos de gobierno competentes” de la Universidad o institución autónoma, y debe contar con una “respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado”. Al tenor de estas expresiones, es posible distinguir dos extremos: primero, el destino general de la consulta; luego, la legitimación para responder a ella. Ésta debe alcanzar a todos los órganos de gobierno competentes, es decir, a todas las instancias cuyas atribuciones se interesen según el contenido del proyecto. En el caso específico de la UNAM —y sin perjuicio de explorar, como es procedente hacerlo, el parecer del mayor número de integrantes de la comunidad universitaria—, la consulta formal conducente a la emisión de normas puede y debe dirigirse a los diversos órganos de la institución a los que la Ley Orgánica de ésta confiere facultades de actuación, regulación y control en todos los ámbitos que pudieran resultar afectados o cuyo interés institucional venga a cuentas según las características del tema sujeto a examen.

En cuanto a la respuesta, es preciso distinguir las características que previene la Ley de Educación Superior. Digamos, ante todo, que esa res-

⁴¹⁹ Sin perjuicio, por supuesto, de que la propuesta provenga de la propia comunidad universitaria. *Cf.* Narro Robles, José; Arredondo Galván, Martiniano; Moctezuma Navarro, David; Aróstegui Arzeno, Juan, y González Pérez, Raúl, “Perspectivas y retos actuales de la autonomía...”, *cit.*, p. 90.

puesta, culminación de la consulta previa, debe ponerse en conocimiento de la autoridad legislativa como condición para el desempeño regular de ésta; de lo contrario habría un vicio de procedimiento que determinaría la irregularidad del proceso y, por lo tanto, de su resultado.

La respuesta ha de ser explícita, es decir, resolver en forma clara y directa todos los puntos sujetos a consulta, y provenir del máximo órgano de gobierno colegiado, que a su vez habrá escuchado los puntos de vista de otras instancias internas. En la estructura de la UNAM hay dos instancias colegiadas de máximo rango, con específicas atribuciones, que no se excluyen entre sí: el Consejo Universitario y la Junta de Gobierno.⁴²⁰ A mi entender, ambos deben pronunciarse sobre la consulta, razonando sus respectivas posiciones en orden al tema del proyecto, a las eventuales consecuencias de ésta y a las soluciones idóneas para la vida universitaria y la efectividad de la autonomía.

Un asunto relevante en el autogobierno de las universidades públicas autónomas es la estructura interna y la atribución de facultades de gobierno, más la designación de los titulares de éstas. Ya vimos cómo esta cuestión se ha vinculado siempre al tema de la autonomía: designación por el gobierno, presencia de delegados de éste en los cuerpos universitarios, confirmación gubernamental de las resoluciones de aquéllos. Se ha transitado desde la jefatura de la Universidad atribuida al secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes por la Ley de 1910 hasta el detallado sistema orgánico de la Ley de 1945.

Muchas tormentas, que al cabo se tradujeron en quebranto para la Universidad, y luego en normas nuevas para regenerar la marcha, tuvieron que ver con este asunto espinoso, que debiera resolverse —así lo consideró la Ley Caso— en función del interés universitario y de la defensa institucional. En este punto se acuña el principio: que la Universidad gobierne a la Universidad, sin injerencias externas. Para recordar a Sierra, aunque su Ley no alcanzó la altura de su pensamiento: “el gobierno de la ciencia en acción debe pertenecer a la ciencia misma”.⁴²¹

Evidentemente, el autogobierno adecuado y eficaz, consecuencia de la autonomía y factor, él mismo, de autonomía —puesto que su buena marcha previene o por lo menos modera o sortea tentaciones externas y apremios

⁴²⁰ En algunos extremos, el Consejo adopta decisiones vinculantes para la Junta; en otros, prevalecen las decisiones de la Junta. Así, en el primer caso, cuando el Consejo decide la integración de la Junta, conforme al artículo 4o. de la Ley Orgánica de la UNAM, y en el segundo, cuando la Junta resuelve sobre conflictos en los que sea parte el Consejo, bajo los artículos 6o. y 9o. de la misma ley.

⁴²¹ Sierra, Justo, “Discurso pronunciado en la inauguración...”, *cit.*, p. 191.

internos— supone una articulación racional, una armonía constructiva, no exenta, por supuesto, de posiciones discrepantes, entre las diversas autoridades en las que se deposita por mandato de la ley, legitimado por el plebiscito cotidiano de los universitarios, la conducción de la vida académica y administrativa, con todo lo que ello significa en orden a la compleja urdimbre de las relaciones internas y externas. Esta operación saludable de los órganos de autoridad, capaces de advertir las tensiones y escuchar y encauzar las instancias, contribuye al favorable desempeño de la “democracia universitaria”, legal y legítima, merced a ese plebiscito y a esa perspicacia.

La forma de gobierno de una universidad autónoma no se puede trazar, necesariamente, a la imagen y semejanza del gobierno de la sociedad, en general. Hay, por cierto, similitudes apreciables, a partir de las funciones que es preciso cumplir en ambos casos: por ejemplo, regular, administrar, juzgar. Pero difieren las formas de hacerlo en la sociedad política, con sus propias reglas y sus objetivos característicos, y en la sociedad académica, con los suyos. Carpizo comenta: mientras la autoridad en el gobierno de la sociedad “se funda en el concepto de soberanía popular, en una Universidad pública y autónoma la autoridad deriva de su legislación y de su naturaleza y fines esencialmente académicos”. En fin de cuentas, “la razón del gobierno universitario es el cumplimiento de los fines institucionales y el desarrollo de los proyectos académicos”.⁴²² A este respecto, el rector Sarukhán señaló que “en uso de la autonomía que formalmente le otorga la Ley Orgánica, la UNAM ha establecido formas de gobierno afines a las funciones que tiene asignadas”. En consecuencia, el gobierno de la institución “tiene una estructura y mecanismos de operación propios de la vida universitaria”.⁴²³

En el examen de este tema, procede mencionar aquí las tendencias y soluciones que han aparecido en la vida de nuestras universidades, y específicamente de la Nacional Autónoma de México, acerca de la designación de titulares de los órganos de gobierno. Esta es una cuestión debatible y debatida, que a menudo suscita enérgicos debates colmados de razones o, por otra parte, de pasiones, intereses y pretensiones que pudieran ser deleznable. Vale la pena mirar hacia la razón y la experiencia —los designios y

⁴²² Carpizo, Jorge, “El ser y el deber ser...”, *cit.*, p. 659.

⁴²³ “Informe anual 1997”, en *Gaceta UNAM*, 16 de febrero de 1998, Suplemento especial, p. III. En otra oportunidad, el rector Sarukhán observó: “estamos obligados a encontrar, dentro del marco de la legislación que nos rige, los métodos de toma de decisión, las normas académicas y las formas de gobierno que garanticen, de la mejor manera posible, los niveles de calidad necesarios para que la educación que se imparta, los títulos que se otorguen y la investigación que se realice en nuestra Casa de Estudios, redunden en el avance social y cultural de nuestra sociedad”. Sarukhán, *Discursos 1990...*, *cit.*, p. 90.

los hechos en la historia de las universidades y los institutos autónomos— a la hora de optar por alguna de las posiciones en pugna, o al tiempo de proponer soluciones intermedias que recojan lo mejor de cada una.

Ya aludí a las formas de gobierno propias de la vida universitaria, que sostienen ésta y militan por su autonomía con los datos que le son inherentes. Es importante insistir en que esas formas de gobierno no son necesariamente las mismas para todas las sociedades, desde la nación hasta los pequeños agregados específicos, ni operan con los mismos méritos e idéntica eficacia en todos los planos y para la toma de todas las decisiones y la solución de todos los problemas. Lo importante, sin duda, es que cada una de aquellas formas tome en cuenta, como sustento de sus determinaciones y operaciones, dato de racionalidad y pertinencia, la reflexión de los integrantes del conjunto, su buen camino, su mejor destino, siempre conforme a la naturaleza del grupo, sus debilidades y fortalezas, su trayectoria, los valores y bienes que encarna y representa.

Hay una bandera común y plausible: democracia, que es fuente y destino de la misión universitaria en una sociedad que se quiere libre y justa. Pero la democracia, bandera común, corre por distintos cauces y adopta varias expresiones. De ahí la relevancia de optar por el cauce y adoptar la expresión —métodos, medios, instrumentos, procedimientos— que se acomode mejor al alto fin perseguido, cuidando de que el autoritarismo —manifestación de una dictadura, en potencia o en acto— no domine la plaza al amparo de aquella bandera. En la vida de nuestro país hay experiencias de este signo, abiertas o encubiertas, en el pasado y ahora mismo.

La historia de nuestras universidades muestra diversas fórmulas electorales para resolver el gobierno universitario. Hay quienes sostienen que en este ámbito debiera operar el principio democrático aritmético y universal, distribuyendo la potestad electoral entre todos los miembros de la comunidad universitaria por igual. Éstos, animados por candidaturas, facciones y partidos (internos o externos, en sentido estricto o amplio), expuestos en asambleas y recibidos en comicios a la manera de las elecciones de gobierno, ungirían con sus votos a los aspirantes a ocupar una rectoría, un puesto en órganos colegiados, la dirección de un plantel. También hay quienes patrocinan métodos de elección diferentes, que sirvan adecuadamente a los fines de un centro de estudios superiores, libre y plural, sin injerencias de corrientes de poder político que operan y resuelven fuera de la institución, y cuya influencia desviaría a ésta de su papel y de su sentido, poniéndola al servicio de facciones, partidos o caudillos. Estos son los extremos de una dialéctica persistente.

En el panorama histórico y actual de nuestras universidades hemos visto la aplicación de ambos criterios y cosechado sus respectivas consecuencias. La UNAM, al cabo de un largo proceso de cambios normativos determinados por la variedad de las circunstancias que han salido a su paso, cuenta hoy con un sistema de elección de autoridades que ha probado sus ventajas y mantenido a salvo de naufragios la autonomía universitaria, siempre asediada. En otras instituciones el método de elección y gobierno ha marchado por otro camino, al cabo de profundas crisis: se ha optado por la elección universal, el imperio de asambleas, el remedo de la lucha política externa, la recepción de corrientes de poder político o económico que imponen giros de conveniencia a las instituciones universitarias. Los resultados están a la vista.

Me ocuparé en seguida de las principales autoridades universitarias. La representatividad y la sensibilidad del Consejo, que en anteriores ordenamientos fue “suprema autoridad”, y que es factor de congregación, reflexión y decisión, constituyen datos preciosos de la vida universitaria: impulso, baluarte, garantía. Difícilmente se tendría en pie el sistema autonómico sin un Consejo que lo sustente, lo incremente, lo regule.

Por otra parte, se debe destacar la compleja y en ocasiones angustiosa posición de un rector, distinguido como “jefe” de la institución y llamado a asumir, como tal, una suma de tareas: defensor de la autonomía —tarea que puede constituir el signo de una gestión rectoral—,⁴²⁴ conductor de las actividades académicas, articulador de las tareas administrativas, factor de las relaciones laborales, gestor de recursos, conciliador de corrientes, pretensiones y posiciones, moderador de las disputas internas, negociador político, actor social, promotor de la imagen de la Universidad, comunicador persuasivo y eficaz, patrono de gremios y sociedades.

He ahí una letanía de exigencias, de las que no puede desembarazarse un rector. Todo esto implica una abrumadora carga de responsabilidades y expectativas, cuya insatisfacción puede dar lugar a nuevas y distintas responsabilidades. Para hacer frente a estas “atribuciones” legales o “metalegales” —pero siempre indispensables—, el rector sólo cuenta con un

⁴²⁴ Así, por ejemplo, se ha escrito sobre el desempeño del rector Pablo González Casanova (“La preservación de la autonomía universitaria y de su condición de pluralidad fue la constante de su rectorado”, manifiesta Ricardo Pozas Horcasitas. “Pablo González Casanova”, *Nuestros maestros*, México, UNAM, Secretaría General, Dirección General de Asuntos del Personal Académico, 1992, t. I, p. 148). También fue evidente, en este mismo sentido, la preocupación constante, a la sombra —no diré a la luz— de las circunstancias prevalentes, del rector Barros Sierra. Pero ciertamente todos los rectores, en mejores o peores momentos, han debido librar su propia y ardua batalla a favor de la autonomía.

elemento de poder: la confianza que pueda despertar y la autoridad moral que sepa obtener, mantener y ejercer.⁴²⁵ Es esto lo que le permite, con igual eficacia y dignidad, presidir el más exigente acto académico o encabezar una manifestación callejera de universitarios para evitar, corriendo ciertos peligros, la aparición de otros infinitamente mayores que pudieran lesionar, acaso irremparablemente, a la institución.⁴²⁶

Es aquí donde aparece como cuestión relevante, centro de muchos debates, la Junta de Gobierno de la Universidad, tema que ya examiné con algún detalle al referirme a la Ley de 1945, a la que se debe esta aportación singular y significativa para la vida institucional universitaria. Como dije, en la exposición ante el Consejo Constituyente Universitario, el rector Caso justificó la propuesta a favor de aquel cuerpo, que constituye uno de los datos característicos de la Ley que se identifica con el nombre del ameritado rector. Entre otras consideraciones, que también transcribí o a las que hice remisión, Caso sostuvo: “Se ha pensado que es indispensable colocar la facultad de nombramiento, en un cuerpo colegiado que carezca totalmente de intereses personales, dentro de la Universidad, y que se guíe en sus decisiones exclusivamente por el beneficio de la institución”.⁴²⁷ El proyecto siguió el modelo de otras universidades del mundo, pero la solución mexicana posee características propias. Es un sistema de elección de segundo grado o indirecta, toda vez que el Consejo, constituido en buena proporción por miembros electos, a su vez elige a los integrantes de la Junta.

Se ha querido, por este medio, reconocer una experiencia largamente observada y padecida y superar las deficiencias y los tropiezos del pasado. Para ello es preciso sustraer el sistema de designación de autoridades —rector y directores académicos— y, eventualmente, de resolución sobre litigios internos, del conflicto y la confrontación, a los que no son ajenos los intereses estrictamente políticos, que siempre miran hacia la Universidad. Es preciso resistir, con el muro de un cuerpo colegiado respetable y respetado, las tentaciones y presiones externas, que procuran girar a la Universidad hacia el juego exterior. Muchas de ellas cifran en éste su prurito intervencionista, no

⁴²⁵ En palabras del rector Carpizo, “dentro y fuera de la Universidad, la fuerza que un rector puede tener es la de carácter moral y la que dimana directamente de las leyes de la institución”. “A la comunidad universitaria, al comienzo de la huelga estudiantil”, *Discursos y afirmaciones...*, cit., p. 407.

⁴²⁶ Cfr. la explicación de Barros Sierra acerca de la manifestación encabezada por él, al frente de funcionarios y alumnos de la Universidad, en una circunstancia en la que, según manifestó, “jamás se había visto tan amenazada o tan gravemente amenazada la autonomía de la Universidad”. Barros Sierra, Javier, 1968. *Conversaciones con Gastón...*, cit., p. 128.

⁴²⁷ Caso, Alfonso, “Presentación ante el Consejo Constituyente...”, cit., p. 267.

en el ideal universitario ni en la función específica de la Universidad, ni en la libertad académica, ni en la formación de profesionales competentes para satisfacer la esperanza del pueblo. Por eso hay que valorar el instrumento a la luz del servicio que brinda a la causa que lo instituye: la autonomía.

La jurisprudencia también ha examinado esta materia. En virtud de la autonomía de la Universidad Nacional, el gobierno de la República carece de facultades de vigilancia y control directo sobre la Universidad: por ello, “la elección de los funcionarios de la universidad no puede ser cuestionada por el Estado, sino, en todo caso, por los propios integrantes de la comunidad universitaria a través de los mecanismos establecidos en su propia legislación”. La autonomía, que permite a la Universidad organizarse como lo estime conveniente, entra en juego cuando aquélla elige a sus directivos.⁴²⁸ Autonomía no significa exclusión jurisdiccional. Este es un tema recurrente en el debate sobre la autonomía. Ya me referí a la unidad y a la soberanía del Estado, que implican concentración suprema de jurisdicción. La extraterritorialidad es una ficción. Bajo ese nombre se suele identificar, más bien, una contención jurisdiccional o inmunidad en virtud de costumbres, convenios y tratados del sistema internacional, que no alcanzan a las universidades. Quedó atrás el sistema de santuarios que fracturaba la plenitud de la jurisdicción estatal.

Sin embargo, en la hora de tensiones entre el Estado y la Universidad, y de amenazas para las libertades universitarias —cátedra, investigación, deliberación—, ha tenido explicación y bandera una corriente contraria, que se resiste a reconocer esa plenitud. Se ha tratado, con buena fe, de mantener la libertad a salvo; y con mala, de refugiar pretensiones y acciones inaceptables que en rigor lesionan la autonomía, porque erosionan las funciones universitarias y menoscaban las libertades que éstas requieren.⁴²⁹

Aquellas tensiones llegaron a las leyes y algunas reconocieron la inviolabilidad de los recintos universitarios.⁴³⁰ Una aleccionadora expresión acerca

⁴²⁸ “Universidad Nacional Autónoma de México. La elección de sus funcionarios no puede ser cuestionada por el Estado”. Octava época, Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación*, IV Segunda Parte-1, p. 568.

⁴²⁹ De la Fuente, al invocar reflexiones de José Revueltas sobre la función crítica de la conciencia universitaria, señala: “Esta característica tan propia de la naturaleza universitaria no implica de manera alguna, como tantas veces se ha insistido, extraterritorialidad; no significa la creación de un Estado dentro de otro Estado; pero sí significa un total respeto del Estado hacia las formas de organización y gobierno de las universidades, y desde luego a sus valores supremos: la libertad de cátedra, la libertad de investigación y de creación, y la capacidad para administrar un patrimonio”. De la Fuente, Juan Ramón, “La autónoma”, *cit.*, p. 55.

⁴³⁰ García Laguardia, Jorge Mario, *La autonomía universitaria en América Latina...*, *cit.*, pp. 31 y ss. Reconocen esa inviolabilidad las Constituciones de Ecuador (artículo 355), Haití

de los motivos —y las razones— de la preservación de los recintos universitarios es la que aporta Fernando Castillo Velasco, en Chile, cuando dice: “El lenguaje de la Universidad y el de la policía política no son idénticos. Se requiere, por tanto, una traducción (provista por) la mediación de las autoridades universitarias. Y esto es lo que entendemos por extraterritorialidad relativa”.⁴³¹

Ningún órgano público se halla *legibus solutus*. La subordinación a la norma es el dato magnífico del Estado de derecho. Esta subordinación implica responsabilidad, que también es un rasgo explícito de la autonomía universitaria. La responsabilidad tiene una doble connotación, que suele plantearse en momentos sucesivos: primero, asunción de un deber, impuesto por la norma o adquirido por decisión propia, aunque al amparo de aquélla; y segundo, obligación de afrontar las consecuencias jurídicas del incumplimiento.

En la etapa preautonómica, la responsabilidad existía, directa, frente al Estado. En la era autonómica, sin pérdida de aquella relación, que sigue siendo consustancial a la formación descentralizada, destaca otra vertiente: responsabilidad ante los universitarios, ante el pueblo, ante la nación. Así, el espacio que deja el retiro del Estado lo ocupa la comunidad: nacional y universitaria, en sus planos respectivos. Las universidades públicas —dijo la iniciativa de adición constitucional de 1979— deberán responsabilizarse del cumplimiento de sus deberes “primeramente ante las propias comunidades (universitarias) y en última instancia ante el Estado”.⁴³²

La rendición de cuentas es una expresión de la responsabilidad; acredita el cumplimiento del deber asumido y abre la puerta, en su caso, a las consecuencias que resultan del incumplimiento.⁴³³ Por lo que toca a la

(artículo 34: salvo flagrancia y uso del establecimiento educativo para propósitos que le son ajenos) y Venezuela (artículo 109).

⁴³¹ García Laguardia, Jorge Mario, *La autonomía universitaria en América Latina...*, cit., p. 34, núm. 29.

⁴³² Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano...*, cit., t. I, p. 419.

⁴³³ El punto surgió en el proceso de reforma constitucional. El diputado Pablo Gómez preguntó: “¿a quién han de rendirle cuentas las universidades? ¿Al Estado? ¿Al poder público? ¿A los mexicanos en general, quizá? Yo creo que en términos generales las universidades en el ejercicio de su autonomía dan cuenta al pueblo mexicano de su actividad y los ciudadanos deben tener la garantía de influir, pero no utilizando el aparato coercitivo del Estado, sino desde el punto de vista político-ideológico en la universidad”. *Ibidem*, p. 448. El diputado Sánchez Cárdenas sostuvo: “No es posible que desde el punto de vista económico podamos aceptar que las universidades reciban subsidios, a veces muy elevados, y no tengan que rendir cuentas ante nadie”. Deben hacerlo ante la Cámara de Diputados, acerca de los recursos “que el poder público y el Estado les proporcionan para cumplir con sus funciones”.

Universidad, se ha manifestado —en palabras del rector Barnés de Castro— que la autonomía conferida por la sociedad a la Universidad implica “la responsabilidad de ejercerla no sólo con inteligencia y prudencia, sino con una clara conciencia del compromiso que tiene con la sociedad, así, debe rendir cuentas de su cumplimiento”.⁴³⁴ En el dictamen elaborado en la Cámara de Senadores acerca del proyecto de reforma al artículo 3o. constitucional se mencionó que las universidades “están obligadas a informar y justificar” ante las autoridades federales y estatales correspondientes, el debido manejo de los fondos que éstas les asignan para la realización de sus objetivos.⁴³⁵

En la hora reciente, la *accountability*, acompañada de la “transparencia”, como se suele decir, es exigencia que enfrentan cotidianamente el Estado y las instituciones públicas. La transparencia contribuye a la defensa frente a intereses externos, particularmente los estatales, y permite el despliegue de las funciones educativas. Se ha generalizado en las universidades públicas “porque se ha socializado la idea como una condición necesaria de cualquier gestión gubernamental que se pretenda responsable y sujeta al escrutinio de nación”.⁴³⁶ Transparencia es la natural demanda y el consecuente derecho de quien brinda confianza —sea a través del sufragio, sea por otros medios—, recursos y apoyo, y desea saber qué hace, en respuesta y correspondencia, el destinatario de aquéllos. Ahora bien, la expectativa de información no se reduce al conocimiento sobre el destino de las aportaciones. Pretende mucho más que un estado de cuenta. Quiere, en efecto, que los buenos datos numéricos se traduzcan en buenos

Ibidem, p. 503. Por su parte, otros analistas de esta materia aseguran que hay conciliación entre autonomía y rendición de cuentas, no sólo de recursos materiales, sino también de los “procedimientos implementados en el ámbito universitario, ya sean académicos, administrativos, etcétera”. Pérez Pintor, Héctor, “A cien años de la Universidad Michoacana...”, *cit.*, p. 227.

⁴³⁴ “Plan de Desarrollo 1997-2000. Programa de trabajo 1998. Síntesis”, *Gaceta UNAM*, 7 de mayo de 1998, Suplemento adicional, p. 10.

⁴³⁵ Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano...*, *cit.*, t. I, p. 516. La Universidad se halla obligada a “utilizar adecuadamente sus recursos, a justificar la forma en que decide distribuir su presupuesto y a rendir un informe público de cómo lo ha ejercido”. Soberón, Guillermo, “Significado de la autonomía...”, *cit.*, p. 7. La auditoría pública no vulnera a las universidades, sino las fortalece, aunque puede generar nuevas tensiones. *Cfr.* Narro Robles, José; Arredondo Galván, Martiniano; Moctezuma Navarro, David; Aróstegui Arzeno, Juan, y González Pérez, Raúl, “Perspectivas y retos actuales de la autonomía...”, *cit.*, p. 82.

⁴³⁶ Peschard, Jacqueline, “La transparencia como pilar de la autonomía universitaria”, en Barzana García, Eduardo; Martuscelli Quintada, Jaime y Morales Ramírez, María Ascensión (coords.), *La autonomía universitaria en México*, *cit.*, pp. 348 y 357.

resultados cualitativos y beneficios concretos.⁴³⁷ Enhorabuena que se rinda cuenta, pública y documentada, de los trabajos realizados y de los recursos utilizados, todo ello a la luz de las funciones conferidas y de las facultades y los deberes adquiridos. Así lo ha hecho la UNAM ante el Poder Legislativo, en los últimos años.⁴³⁸

En una reciente entrega de información sobre manejo de los recursos de la UNAM, presentada a la Auditoría Superior de la Federación, el rector Graue Wiechers señaló que “en el ejercicio pleno de nuestra autonomía, al entregar esta Cuenta Anual ponemos a disposición de la sociedad la información relevante sobre lo que hacemos con los medios y recursos que recibimos”. El rector calificó esta rendición de cuentas como “un acto de reciprocidad y responsabilidad social. Respondemos a la confianza depositada en nosotros y contribuimos al fortalecimiento de la democracia y de la cultura de rendición de cuentas en nuestro país”.⁴³⁹

⁴³⁷ “La sociedad mexicana —manifiesta De la Fuente— está dispuesta a seguir aportando recursos para fortalecer las instituciones públicas de educación superior, pero a cambio exige, y con razón, que los servicios que reciba de ellas sean cada vez de mayor calidad: servicios educativos, de investigación y de difusión del conocimiento que permitan a sectores cada vez más amplios beneficiarse de los programas universitarios”. De la Fuente, Juan Ramón, “La autónoma”, *cit.*, p. 55.

⁴³⁸ Los rectores de la UNAM han hecho públicos los informes de gestión presupuestaria rendidos al Congreso. *Cf.* Peschard, Jacqueline, “La transparencia como pilar de la autonomía...”, *cit.*, p. 365. Al informar sobre las actividades de la Universidad en 2001, el rector Juan Ramón de la Fuente mencionó: “con motivo de la reestructuración de la Auditoría Superior de la Federación y la ampliación de sus atribuciones, fueron entregados a la Cámara de Diputados los estados financieros de la UNAM. Con ello, la Universidad es la primera institución de educación superior del país que, en pleno ejercicio de su autonomía, pone sus finanzas a consideración de los poderes públicos de la nación y de la sociedad mexicana. Así contribuye a la consolidación en México de una cultura de rendición de cuentas”. *Memoria 2001*, México, UNAM, p. 28. En el siguiente ejercicio, el rector indicó: “En cumplimiento cabal del compromiso de rendir cuentas sobre los recursos que la sociedad deposita en ella, la Universidad ha informado con transparencia sobre el uso de los mismos, demostrando su manejo eficiente. La UNAM presentó al Congreso de la Unión su informe sobre el origen y destino de su presupuesto y se sometió, por primera vez en su historia, a la auditoría del máximo órgano de fiscalización del país: la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados”, con resultados muy satisfactorios. *Memoria 2002*, México, UNAM, p. 24. La rendición de cuentas, señala el mismo De la Fuente, es una de las responsabilidades que conlleva la autonomía. *Cf.* De la Fuente, Juan Ramón, “La autónoma”, *cit.*, p. 55.

⁴³⁹ “La UNAM entrega sus estados financieros 2022 a la Cámara de Diputados”, en *Gaceta UNAM*, 2 de mayo de 2023, p. 3.

La autonomía, que no es un valladar para la rendición de cuentas,⁴⁴⁰ sino un motivo más para rendirlas,⁴⁴¹ representa, sin embargo, un límite para las pretensiones fiscalizadoras y sus consecuencias políticas o, en su caso, jurídicas. No sería admisible, en efecto, que aquéllas se llevaran al punto de alterar la conducción de la Universidad, afectar sus funciones, disminuir sus libertades, en contravención de la fracción VII del artículo 3o. constitucional. Una cosa es comprobar el destino de los recursos del pueblo; otra, decidir fuera de la Universidad —esto es, heterónomamente— cómo se despachan las funciones y se encauzan las libertades que ampara la autonomía.

II. LOS FINES DE LAS UNIVERSIDADES Y LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Tal vez convenga iniciar las reflexiones que recoge este apartado con una referencia general a la educación, primero, y a la educación universitaria, después, para destacar de nueva cuenta la distancia que media entre la verdadera educación —que se halla en los fines de la escuela, particularmente la más alta escuela del conocimiento, con sus propias características— y la información sobre lo que somos, lo que nos ocurre, lo que nos rodea. Lo

⁴⁴⁰ La autonomía prevista en la fracción VII del artículo 3o. constitucional “no impide la fiscalización, por parte de la entidad de fiscalización superior de la federación, de los subsidios federales que se otorguen a las universidades públicas para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines, porque tal revisión no implica intromisión a su libertad de autogobierno y autoadministración, sino que la verificación de que efectivamente las aportaciones económicas que reciben del pueblo se destinaron para los fines a que fueron otorgadas y sin que se hubiera hecho un uso inadecuado o incurrido en el desvío de los fondos relativos”. Esto deriva de la voluntad del Constituyente Permanente, expresada en la reforma de 1980, que estableció tanto el “principio de autonomía universitaria, como la responsabilidad de las universidades en el cumplimiento de sus fines ante sus comunidades y el Estado, su (sujeción) a la ley y la obligación de rendir cuentas al pueblo y justificar el uso correcto de los subsidios que les otorgan”. Novena época, Segunda Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XVI, octubre de 2002, Tesis: 2a. CXXI/2002, p. 396. Constitucional, Administrativa. Tesis aislada. Sobre el parecer de la Suprema Corte de Justicia acerca de la rendición de cuentas a la Cámara de Diputados y a la Auditoría Superior de la Federación, *cfr. Autonomía universitaria*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, pp. 83 y ss.

⁴⁴¹ “La Universidad vive de recursos públicos y tiene, en consecuencia, que rendir cuentas públicas de esos recursos”. *Intervención del rector de la UNAM, Juan Ramón de la Fuente, durante el análisis de la Cuenta Anual 2001*, Antigua Escuela de Medicina, 1o. de abril de 2002, UNAM-DGCS-187. En el mismo sentido, *cfr. Entrevista al rector... en el marco del Simposio “Retos, análisis y prospectiva de la política social en México y en el mundo”*, Saltillo, Coahuila, 6 de septiembre de 2002, UNAM-DGCS-222.

segundo nos ofrece, en el mejor de los casos, erudición; lo primero, sabiduría. Mejor aún: la educación pone en juego todas nuestras potencialidades, alimenta nuestro designio, señala nuestro destino.

No creo que la Universidad pueda confinarse en la transmisión de conocimientos, aunque hacer esto forma parte de su misión institucional. Debe ir más lejos y dar significado a la existencia, lo cual constituye una suerte de misión moral. En este sentido, la educación universitaria no es ni puede ser neutral. Se compromete con el ser humano y sus valores, y milita en esta dirección. Y la autonomía de la institución educativa, que asegura las fronteras y las acciones del organismo y le permite transitar, buscar y resolver con libertad, también contribuye a permitir —no obstante, todas las dependencias que impone la vida— la autonomía de quien se forma en ella:⁴⁴² capacidad de saber, analizar, resolver y actuar.

Ciertamente, la transmisión de conocimientos tiene un valor destacado; pero la verdadera educación, entendida como un proceso de iluminación, desarrollo, redención, se asocia a la condición humana y permite capturar y alojar, con auténtica profundidad, los más caros valores de la existencia. Citaré aquí a un antiguo rector universitario: “Bien sabemos que la Universidad en su función educadora no tiene una finalidad sino muchas; que ella rebasa todos los fines únicos: el saber, la cultura, la formación profesional y la orientación filosófica misma. Los rebasa todos porque los incluye todos. Su meta es más alta, es la de formar un hombre en su integridad y en su aspiración”.⁴⁴³

Antes de examinar los fines de las universidades y los principios que la Constitución mexicana establece en materia de educación, en general, y de educación superior, en particular, conviene recordar algunos extremos de esta materia recogidos por los grandes textos modernos en materia de derechos humanos. El acceso a la educación constituye, desde luego, un derecho fundamental del individuo, inserto en el conjunto de los denominados derechos económicos, sociales y culturales —DESC, en función de sus siglas—, que a su vez integran, con los civiles y políticos, en pie de igualdad, interdepen-

⁴⁴² Esta idea figura en la expresión de De la Fuente sobre la respuesta histórica de la UNAM a la nación mexicana y la contribución de aquella a “una vida más digna, más decorosa, más libre y más autónoma”. De la Fuente, Juan Ramón, “La autonomía”, *cit.*, p. 55

⁴⁴³ Chávez, Ignacio, “Discurso en la toma de posesión del cargo de rector de la Universidad Nacional Autónoma de México”, en *Humanismo médico, educación...*, *cit.*, t. I, p. 124. Asimismo, Carpizo: “La Universidad educa y enseña. Tradicionalmente ha colaborado en la formación del pueblo de México, al crear y recrear un mundo de cultura, al transmitir a la sociedad un conjunto de actitudes y valores”. Carpizo, Jorge, “El ser y el deber ser...”, *cit.*, p. 681.

dencia y complementariedad, el indivisible conjunto contemporáneo de los derechos del individuo,⁴⁴⁴ instalados en Constituciones políticas y en declaraciones y convenciones internacionales.⁴⁴⁵ Corresponde ese derecho a la segunda generación, que adviene una vez establecidos los derechos clásicos de primera generación —civiles y políticos— y advertida la insuficiencia de éstos para brindar amparo integral al ser humano. Empero, el derecho social de alborada produjo anticipaciones relevantes sobre el derecho a la educación.⁴⁴⁶

No es mi pretensión avanzar más allá de una brevísima noticia sobre este último punto, que contribuye a establecer el carácter finalista, no neutral, de la educación. No se trata, en efecto, del acceso a cualquier educación —concebido como deber prestacional del Estado y derecho de las personas—, sino a una educación que sirva a ciertos fines consecuentes con la dignidad del hombre y el desarrollo de la humanidad en su conjunto.⁴⁴⁷ Por lo tanto, la educación no se confunde, a título de derecho humano, con la mera instrucción o información, que es el agente para la transmisión de conocimientos, ni puede ser indiferente —y mucho menos contraria— a los valores que hoy reconoce la humanidad como signos de la cultura de

⁴⁴⁴ El punto 3 de los Principios de Limburgo, de 1986 (relativos a la aplicación del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales), señala que “los derechos humanos son indivisibles e interdependientes”; y el punto 4 de las Directrices de Maastricht sobre las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, de 1997, indica que “nadie pone en duda en la actualidad que todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, que están relacionados entre sí y que son de igual importancia para la dignidad humana. En consecuencia, los Estados son tan responsables por las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales como lo son por las de los derechos civiles y políticos”. *Derechos económicos, sociales y culturales (DESC). Instrumentos internacionales de promoción y defensa*, Caracas, Provea, 2001, pp. 63 y 78.

⁴⁴⁵ Sobre este último punto, *cfr.* Cançado Trindade, Antônio, *El derecho internacional de los derechos humanos en el siglo XXI*, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2001, pp. 93 y ss., y Lima Jr., Jaime Benvenuto, *Los derechos humanos, económicos, sociales y culturales, Plataforma Interamericana de Derechos Humanos*, La Paz, Bolivia, Democracia y Desarrollo-Diakonia, Acción Ecueménica Sueca, 2001, pp. 87 y ss.

⁴⁴⁶ Así, la Constitución francesa del 3 de septiembre de 1791, cuyo título primero acoge la promesa de crear y organizar: “une Instruction publique, commune à tous les citoyens, gratuite à l’égard des parties d’enseignement indispensables pour tous les hommes, et dont les établissements seront distribués graduellement dans un rapport combiné avec la division du Royaume”.

⁴⁴⁷ Nowak, “The Right to Education”, en Eide, Asbjorn, Krause, Catarina, y Rosas, Allan (eds.), *Economic, Social and Cultural Rights*, Netherlands, Martinus Nijhoff Publishers, 1995, pp. 189 y 190, y Alfredsson, Gudmundor, “The Right to Human Rights Education”, *ibidem*, pp. 213 y ss.

nuestro tiempo.⁴⁴⁸ La mejor manera de ponderar este aserto es recurrir a los textos internacionales, particularmente aquellos que consigan los derechos, libertades y prerrogativas de más alto rango, a los que se suele asignar la condición de *jus cogens*.⁴⁴⁹

Es así que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, señala: “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” (artículo 26.2).

La Declaración Americana de 1948 —anterior, por unos meses, a la Universal— se inscribe en la misma línea. La educación, entendida como derecho fundamental, “debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas” (artículo XII). En pos de las declaraciones generales o regionales se han orientado los tratados, pactos o convenios de derechos humanos: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966,⁴⁵⁰ y Protocolo adicional a la Convención

⁴⁴⁸ Acerca de la axiología jurídica del artículo 3o. de la Constitución, *cf.* Cisneros Farías, Germán, *Axiología del artículo tercero constitucional*, México, Trillas, 2000, pp. 128 y ss., 146 y 147 y pp. 154 y ss.

⁴⁴⁹ El artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados caracteriza la norma imperativa de derecho internacional general (*jus cogens*) como “una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”. Se ha destacado el carácter *jus cogens* de dos conjuntos normativos: “el primero, los artículos más significativos de la Carta de las Naciones Unidas, entre ellos, con mayor insistencia, los artículos 2, 33 y 51, es decir, la proscripción del uso de la fuerza, la solución pacífica de los conflictos y la legítima defensa. El segundo, la protección de los derechos humanos fundamentales, aduciendo al efecto, como normas imperativas, la prohibición de la esclavitud, del genocidio, de la discriminación racial, y luego, los principios cardinales en la conducta de las hostilidades y el derecho humanitario”. Gómez Robledo, Antonio, *El jus cogens internacional (estudio histórico-crítico)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982, p. 185. Este autor coincide con dos definiciones de *jus cogens*: la del español Antonio de Luna: “El mínimo esquema jurídico que la comunidad internacional considera indispensable para su existencia en un momento determinado”, y la del mexicano Eduardo Suárez: “aquellos principios que la conciencia jurídica de la humanidad, revelada por sus manifestaciones objetivas, considera como absolutamente indispensables para la coexistencia y la solidaridad de la comunidad internacional en un momento determinado de su desarrollo orgánico”. *Ibidem*, p. 227.

⁴⁵⁰ Los Estados partes “convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la

Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), de 1988.⁴⁵¹

Una segunda atribución y garantía constitucionalmente prevista apunta a la realización de los fines propios, vocacionales, funcionales, de las universidades, a saber: educar, investigar y difundir la cultura. Se trata de fines naturales, que se alcanzarán a través de medios propios, igualmente característicos del quehacer universitario. Para la procuración de aquéllos, la Universidad autónoma se vale de una tercera atribución y garantía, asegurada por la ley suprema: la libertad de cátedra e investigación y el libre examen y discusión de las ideas. La primera enlaza con otra, cada una en su propio plano: libertad de enseñanza. Ambas libertades son tema de las Constituciones políticas de los países americanos.⁴⁵² Algunas Constituciones europeas consagran la autonomía universitaria; tales, los casos de España (artículo 27.10) e Italia (artículo 33.6), que acotan aquélla en los términos establecidos por las leyes del Estado.⁴⁵³

Estas libertades, esta independencia frente a cuanto no sea la verdad, o mejor aún, la búsqueda de la verdad, constituyen uno de los rasgos más acusados de la universalidad propia de la institución universitaria, y han figurado, ciertamente, entre los más vigorosamente defendidos o comba-

educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz” (artículo 13.1).

⁴⁵¹ Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades a favor del mantenimiento de la paz” (artículo 13.2).

⁴⁵² En este sentido, las disposiciones sobre libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y/o cátedra en las leyes supremas de Brasil (artículo 206, II), Colombia (artículo 27), Costa Rica (artículos 79 y 87), Ecuador (artículo 29), Haití (artículo 33), Honduras (artículo 155), Panamá (artículos 94 y 105), Paraguay (artículos 74 y 79), Perú (artículo 18) y Uruguay (artículo 68), además de España (artículo 20 y 27.1).

⁴⁵³ López-Jurado Escribano, Francisco de Borja, *La autonomía de las universidades como derecho...*, cit., pp. 41 y 63-64; Torres Muro, Ignacio, *La autonomía universitaria. Aspectos constitucionales*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005, pp. 7 y ss., y Egea Díaz, Natalia; Mula Gómez, Antonio J., y Tobarra Ochoa, Pedro, *Universidad, autonomía y financiación...*, cit., p. 28. Es importante precisar el alcance de la legislación universitaria básica: si detallada o abierta, que permita a cada universidad adaptarse a su propia realidad y circunstancia. *Ibidem*, p. 35.

tidos. También aparecen, con la mayor constancia, en el extenso discurso universitario y han surgido a la hora de las exigencias autonómicas. La autonomía y la libertad de cátedra e investigación son “principios incuestionables, en pocas palabras, el espacio vital en que debe darse la auténtica universidad”.⁴⁵⁴ Es verdad que autonomía y libertad de cátedra, investigación, difusión, discusión,⁴⁵⁵ se reclaman mutuamente, aun cuando no es desconocida la experiencia, que el propio Sierra trajo a colación, de universidades en las que campea la libertad académica y que no son, sin embargo, autónomas ni consideran la necesidad de serlo, en aras de la libertad.

En este punto es preciso destacar que el cumplimiento de los fines universitarios, la satisfacción de los requerimientos nacionales, el servicio al pueblo —constante mejoramiento, diría el artículo 3o.— que han sido, desde siempre —y lo son hoy, enérgicamente— razón de la Universidad y de su autonomía, suponen claramente que la institución adquiera, mantenga y acreciente la calidad de sus trabajos: calidad en la docencia, calidad en la investigación, calidad en la difusión de la cultura. Se ha considerado la calidad de la educación universitaria “como el problema central durante las dos últimas décadas del siglo XX”; el nuevo concepto de calidad “se articula con políticas, objetivos y metas que tienden a igualar oportunidades desde una lógica de pertinencia social”; el “eje de la calidad del proceso educativo, entonces, se ubica en la utilidad social de los conocimientos producidos y distribuidos por la institución universitaria”.⁴⁵⁶ De este punto me ocupé *supra*, al hablar del carácter popular de la Universidad pública y de lo que aquél significa precisamente al amparo de los fines que la institución debe atender y servir con veracidad y responsabilidad.

No se trata de competir con otras casas de estudio, de abonar el dominio del elitismo académico sobre el acceso popular a la educación superior, de retirar la mirada de México y de los mexicanos. Lejos de ello, se trata sencillamente de que la Universidad cumpla su cometido, realice su destino, corresponda a la esperanza que en ella deposita el pueblo, y que no es sólo

⁴⁵⁴ “La libertad de cátedra y de investigación es el ámbito concreto de la autonomía de la institución, en ella se expresa y sintetiza la pluralidad de las corrientes de pensamiento que la Universidad debe acoger en su seno”. Sarukhán, *Discursos 1990...*, cit., p. 90.

⁴⁵⁵ En la Declaración de Tepic, de la ANUIES, de 1972, se fue más lejos en la admisión de la libertad académica, incluso en el marco de las instituciones que no gozan de autonomía: “Aun en aquellas casas de estudio en que la autonomía no forma parte de su estructura jurídica, consideramos inviolable la independencia académica y la libertad de cátedra e investigación que la sustentan”. “Conceptos sobre la autonomía universitaria tomados de la declaración de Tepic, octubre de 1972”, *Gaceta UNAM*, 18 de octubre de 1979, p. 24.

⁴⁵⁶ Didriksson, Axel, *La construcción de una estrategia de transformación educativa y universitaria*, México, STUNAM, 2001, pp. 20, 33 y 35.

expectativa de poseer un título, sino certeza de que ese título contribuirá a satisfacer el designio de la Universidad, la misión personal del individuo titulado y la expectativa de la nación.

El rector Caso dijo, persuasivamente, en el planteamiento llevado al Consejo Constituyente Universitario: para realizar sus fines, “la Universidad debe constituirse en una institución técnica y subordinar toda su organización al logro de ese propósito”. Más aún: “Todo aquello que impida la realización técnica de la institución, deberá ser excluido de la organización universitaria”.⁴⁵⁷ Así debe ser, si se quiere que la Universidad haga lo que se le ha encargado, que no es un ejercicio de simulación docente para colmar papeles con firmas solemnes que supongan licenciaturas sin sustento. Se trata de una exigencia implícita para atender la explícita exigencia de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura. De no ser así, nos hallaríamos ante una verdadera subversión de la Universidad.

Ahora es preciso abordar otra de las cuestiones arduas que propone el estatuto constitucional de la autonomía. Para ello vale recordar la expresión precisa del artículo 3o. en el tema que estamos examinando: las universidades “realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas”. En consecuencia, por una parte, no existe una absoluta independencia para la realización de aquellos fines, sino ésta debe conformarse con ciertos principios; y por la otra, la rectoría de esos principios no excluye, sino supone, la libertad de cátedra, investigación, examen y discusión. Esos son los términos constitucionales, que es preciso explorar para el buen entendimiento de la autonomía universitaria y de las prerrogativas y garantías que ella entraña.

Recordemos en este análisis sobre la conexión entre la libertad universitaria y el compromiso universitario con ciertos principios, el tránsito que lleva de las antiguas instituciones monárquicas y religiosas a las nuevas instituciones de filiación democrática. Justo Sierra describió con elocuencia ese curso, y al mismo tiempo la vinculación política. En la corporación colonial, los viejos universitarios decían: “Sois un grupo selecto, encargado de imponer un ideal religioso y político, resumido en estas palabras: Dios y el Rey”. En la nueva Universidad —a partir de 1910— se proclama: “Sois un grupo en perpetua selección, dentro de la sustancia popular y tenéis encomendada la realización de un ideal político y social que se resume así: democracia y libertad”.⁴⁵⁸

⁴⁵⁷ Pinto Mazal, Jorge, *La autonomía universitaria...*, cit., p. 262.

⁴⁵⁸ Sierra, Justo, “Discurso pronunciado en la inauguración...”, cit., p. 182.

El artículo 3o. no ha sido particularmente riguroso en el manejo unívoco de algunos conceptos; menos lo es en la última versión de ese precepto, derivada de la reforma de 2019. Tal es el caso de los “principios”, los “fines”, los “criterios”. En el octavo párrafo actual se alude a los planteles, materiales y entorno, que deben ser idóneos y contribuir a los “fines” de la educación, y en el párrafo noveno se habla de los “principios rectores y objetivos de la educación inicial”. En la fracción II se menciona el criterio que orientará a la educación (se supone que la que imparta el Estado). El inciso a) de la fracción VI, menciona los fines y criterios de la educación por particulares y remite a los términos del párrafo cuarto y de la fracción II, correspondientes a la educación por el Estado. En la fracción VII, que atañe a universidades e instituciones autónomas de educación superior, se manifiesta que los “fines” de aquellos organismos son la docencia, la investigación y la difusión de la cultura, y también se alude a la concordancia entre el régimen laboral especial “y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere”.

En fin de cuentas, el precepto no identifica explícitamente ninguna de sus partes bajo el rubro de “principios”. Ciertamente, no se refiere a la voz preexistente en el artículo 14: los principios generales del derecho, referencia supletoria para el intérprete de la ley civil. En el caso del artículo 3o. se trata de principios de un precepto y no de un conjunto de normas —como los generales del derecho—, y mucho menos de referencias que se hallen más allá del texto constitucional e inclusive del ordenamiento positivo. Esos principios son, precisamente, los que corresponden al propio artículo 3o., los que éste recoge y enuncia, expresa o implícitamente. Pueden aplicarse o no a otras disposiciones, pero en todo caso han de buscarse en el mismo precepto, no fuera de él, porque así lo supone y lo dispone la Constitución.

En rigor, la voz “principios” fue extraña a la ley constitucional mexicana hasta fechas más o menos recientes. Desde entonces se ha multiplicado la alusión a los principios. En la primera y larga etapa, la interpretación jurisdiccional y doctrinal consideró que ciertas expresiones constitucionales podrían ser presentadas como principios, aunque la ley suprema no las caracterizara con esa denominación. Fueron los criterios para la contribución por parte de los mexicanos a los gastos públicos, “de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes” (artículo 31, fracción IV); y mucho más cercanamente, de los valores que deben guiar el comportamiento de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones: “legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia” (artículos 109, fracción III, y 113).

Actualmente, la alusión a principios aparece en diversos preceptos, además del 3o. Así ocurre a propósito de la libre determinación y autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas (artículo 4o., A), actuación de instituciones policiales (artículo 21: “legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez”), función del Instituto Nacional Electoral (artículo 41, fracción III: “certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad”), actos y resoluciones electorales (artículo 41, fracción IV: “constitucionalidad y legalidad”) y función electoral local (artículo 116, I, b: “legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia”), política exterior (artículo 89, fracción X, en la que se habla de “principios normativos: autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales”), carrera judicial (artículo 100: “excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia”), y administración pública municipal y procedimiento administrativo (artículo 115, base II, a: igualdad, publicidad, audiencia y legalidad). La reforma de 2019 al artículo 3o. constitucional añade otros principios cuando se refiere al órgano para la mejora continua de la educación: independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión (fracción IX).

Quizá se podría agregar a esa relación el enunciado del artículo 134, aunque no se utiliza la expresión “principios”, sobre la administración de recursos económicos públicos de la federación y el Distrito Federal: “eficiencia, eficacia y honradez”. En un sentido del todo diferente, aquella expresión aparece en los artículos 54, 56, 115 y 122 acerca de la elección de representantes populares, por “principios” de mayoría o representación proporcional.

En virtud de que el artículo 3o. no identifica los principios mencionados en su fracción VII, y dado que no existe un concepto de éstos unánimemente aceptado y vinculante, resulta necesario explorar cuáles son ellos y cuál es su eficacia con respecto a la función universitaria y a la autonomía de las correspondientes instituciones. Vale la pena conectar estas reflexiones con algunos conceptos extraídos de la doctrina constitucional, que pudieran contribuir a la identificación de lo que el artículo 3o. maneja bajo el rubro de “principios”.

El concepto de principios ha adquirido fuerza y prestigio en nuestro tiempo, entrañada al pensamiento de Ronald Dworkin. La teoría de los principios —afirma un autor— “ilumina la positivación y la constitucionalización” de las principales normas de la ley suprema. Una vez “juridifica-

dos” en la ley fundamental, los principios se convierten en el fundamento del orden total del Estado.⁴⁵⁹ Como ha dicho el notable constitucionalista brasileño Paulo Bonavides, la teoría de los principios se ha convertido, superado ya el debate acerca de la calidad normativa que aquéllos poseen, en el “corazón de las Constituciones”.⁴⁶⁰

En Francia se habla de “principios fundamentales reconocidos por las leyes de la República”. Esto apunta hacia el conjunto de principios a los que han hecho referencia, en forma global, los autores de la Constitución. Más precisamente, se trata de los principios extraídos de las normas ordinarias “a las que se reconoce un valor constitucional, por ser inseparables de las bases del régimen republicano”. Esta idea amplía notablemente el llamado “bloque de constitucionalidad”.⁴⁶¹

En España, diversos autores se han ocupado en esta cuestión. Entre ellos, Manuel Aragón examina los principios constitucionales: el ordenamiento constitucional “se nutre no sólo de normas escritas (el texto constitucional), sino también de principios generales no positivados en ellas (generales globales, respecto de toda la materia constitucional, y generales-sectoriales, respecto de instituciones constitucionales concretas), cuya conformación se produce mediante la labor de la doctrina y la jurisprudencia”. Dado el carácter que hoy tiene la norma constitucional, que regula la organización del Estado y el estatus de los ciudadanos, el texto supremo contiene “junto a normas en sentido estricto (materiales o estructurales), una gran diversidad de principios”. La positivación de éstos reduce los riesgos del subjetivismo y modera el activismo judicial y doctrinal.⁴⁶²

Peter Häberle hace un incisivo estudio de los fines de la educación, que son “condiciones de base de la Constitución del pluralismo y la libertad”. Afirma que la “Constitución de la libertad depende de que se pongan al descubierto los contenidos de la educación”. Añade: “Las democracias en libertad requieren de un «soporte» interno material, a través de fines educativos fundamentales, que se orientan por los derechos humanos, la tolerancia, la solidaridad, la responsabilidad, la humanidad, el trabajo, etcétera”. Con una expresión que puede contribuir al entendimiento de la fórmula mexicana, sostiene la noción de los “principios constitucionales como fines

⁴⁵⁹ Espíndola, Ruy Samuel, *Conceito de princípios constitucionais*, 2a. ed., São Paulo, Revista dos Tribunais, 1999, p. 77.

⁴⁶⁰ *Ibidem*, p. 76.

⁴⁶¹ Burdeau, Georges; Hamon, Francis, y Tropel, Michel, *Droit constitutionnel*, París, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1991, pp. 642, 714 y 715.

⁴⁶² Aragón, Manuel, *Constitución, democracia y control*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, pp. 36 y ss.

de la educación”. Esto significa —precisa— “menos una obligación jurídica que un mandato educativo: la Constitución como ética social”.⁴⁶³ Principios son, en diversos órdenes, las orientaciones, normas, bases o disposiciones radicales, fundamentales, que encauzan ciertas actividades y determinan el quehacer de quienes las realizan.

Las acepciones académicas⁴⁶⁴ que pudieran ajustarse mejor a esta materia son las que conciben el principio como “base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discuriendo en cualquier materia” o como “norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta”. Tienen los principios, pues, un carácter más amplio que las normas específicas que constituyen una figura jurídica, una institución o un sistema. Son sustento de éstas, guía y criterio de creación, interpretación, integración y aplicación.

Se suele hablar de principios políticos, que determinan la orientación general de las instituciones jurídicas, en atención a los intereses, factores o corrientes que han concurrido a formarlas y determinar su sentido y alcance, y de principios técnicos, que reflejan, en las soluciones específicas, la orientación que proviene de un principio político. En fin de cuentas, unos y otros son vinculantes, no solamente programáticos, en la medida en que el intérprete, el integrador o el aplicador deben atenerse a ellos.

Los principios depositados en la Constitución tienen carácter normativo, como esta misma, no apenas indicativo, programático, declarativo, aunque también posean eficacia en estos sentidos. Las referencias constitucionales a principios, en los preceptos que antes mencioné, igualmente mencionan el carácter normativo o rector que aquéllos revisten. Esto mismo ocurre con los principios mencionados en la fracción VII del artículo 3o. Las universidades e instituciones autónomas “realizarán sus fines”, expresión imperativa, “de acuerdo con los principios de este artículo”, acotación específica.⁴⁶⁵

⁴⁶³ Häberle, Peter, *El Estado constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, pp. 189-191.

⁴⁶⁴ “Principio”, *Diccionario de la lengua española*, 21a. ed., Madrid, 1992.

⁴⁶⁵ En la doctrina mexicana, esta cuestión se ha contemplado a la luz de la diversa eficacia inmediata de las disposiciones contenidas en la Constitución. José Francisco Ruiz Massieu distingue entre disposiciones preceptivas, organizativas y programáticas. Acerca de éstas, acoge expresiones de Biscaretti di Ruffia: son estímulo y guía de la acción pública, y significan una “esperanza” para el pueblo. No son normas “accionables, no se pueden hacer valer en juicio”; se trata, por ello, de “normas impropias”, que no están revestidas de coercitividad. “El contenido programático de la Constitución y el nuevo derecho a la protección de la salud”, en Ruiz Massieu y Valadés, Diego, *Nuevo derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 1983, pp. 417-419. Lo que este autor afirma a propósito de las disposiciones constitucionales

Al examinar esta cuestión conviene tener en cuenta tanto la pista que proporciona la exposición de motivos de la iniciativa de 1945 como algún aspecto del debate que hubo cuando se presentó ésta, redactada con particular cuidado —pero con suficiente franqueza— para que no se suscitara una colisión frontal en torno al texto que el constituyente se aprestaba a abandonar. Ni el proyectista ni los legisladores de entonces quisieron avivar la polémica, aunque no faltó quien dijera que la reforma significaba un triunfo para ciertas corrientes del pasado que ambicionaban el control de la República a través de la educación de los ciudadanos.⁴⁶⁶ Desde luego, esta aspiración existe en todos los grandes proyectos educativos, de cualquier signo. En efecto, no hay escuela neutral.⁴⁶⁷

Ni la comisión dictaminadora ni los favorecedores de la propuesta del Ejecutivo de 1945 aludieron a principios. La única referencia a este concepto, con amplia relación de los principios sugeridos, figuró en la contrapropuesta del grupo obrero en la Cámara de Diputados, que sus suscriptores denominaron “contraproyecto de ley”.⁴⁶⁸ En la presentación de éste se aludió a la necesidad de dar orden y precisión, que no satisface la iniciativa

en materia de salud se puede trasladar al orden constitucional de la educación. En la misma línea se inscribe José Gamas Torruco, quien señala que los imperativos programáticos de la Constitución expresan “la cultura política de cada nación y reúnen los consensos básicos sobre la sociedad que se trata de modelar”. Contienen obligaciones para el Legislativo y el Ejecutivo, pero ninguno de esos imperativos programáticos —entre los que figuran los acogidos en el artículo 3o. a propósito de las características que debe tener la educación estatal— “puede concretarse y asumir la forma de derecho público subjetivo”. *Derecho constitucional mexicano. Teoría de la Constitución. Origen y desarrollo de las constituciones mexicanas. Normas e instituciones de la Constitución de 1917*, México, Porrúa, 2001, pp. 375 y ss. y 1120-1122.

⁴⁶⁶ “No nos quepa duda: esta Cámara debe quedar convencida de que, en realidad, la reforma aprobada significa un triunfo político del clero y de la reacción”. Senador Gasca en Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano...*, cit., t. I, p. 414. La reforma fue aprobada en la Cámara de Senadores por mayoría de 48 votos contra 1. El nombre de Gasca no figura en la relación de votantes por la afirmativa. El sufragio en contra fue emitido por Araujo, quien sostuvo la necesidad de permitir el acceso al amparo para impugnar la resolución del Estado que retirara discrecionalmente el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares (fracción IV, *in fine*, del precepto aprobado). *Ibidem*, p. 418.

⁴⁶⁷ En el debate sobre la reforma de 1979-1980, el Partido Popular Socialista recordó, en su voto particular, que “nunca ha habido en nuestro país, una escuela neutral, ajena a la formación del tipo de mexicano que debe emprender el desarrollo progresivo de nuestro país”. *Ibidem*, p. 427.

⁴⁶⁸ *Ibidem*, p. 384. Los suscriptores de la propuesta obrera fueron los diputados Eduardo B. Alvarado, Saúl Cantú Balderas, Leonardo Flores, Manuel Martínez Ch., Melquíades Ramírez, Francisco Mayorga, Gregorio Velásquez, Miguel Preceda, José Fernández Gómez, Conrado A. Ochoa, Rodolfo Gaytán, Rafael Jiménez Bolán, Filemón Manrique, Saturnino A. Saldívar, Alberto V. Velásquez y Jesús Yurén Aguilar.

presidencial, a “los principios de carácter nacional e internacional que han de inspirar la enseñanza”, lo cual permitiría que aquéllos resaltaran “de un modo inequívoco, dándole mayor valor a la reforma”.⁴⁶⁹ Pero tampoco la alternativa obrera intentó acuñar un concepto, ni sus sostenedores, cercados por la mayoría, pretendieron formularlo.

La relación que se hizo en esta propuesta obrera, cuyo cimiento estuvo en la necesidad de conciliar las exigencias de la Revolución con las necesidades de la circunstancia, dio testimonio de las preocupaciones sociales y políticas aducidas por sus autores. Aquella relación incluyó siete invocaciones, en este orden: soberanía política, emancipación económica, desarrollo económico e industrial, elevación de las condiciones materiales y culturales de las masas populares, régimen democrático, respeto a la dignidad de la persona y a la integridad de la familia, amor a la patria y conciencia de la solidaridad internacional.⁴⁷⁰ Finalmente, la comisión desechó la contrainiciativa obrera y sacó adelante la del Ejecutivo. Ahora bien, algunos de los principios mencionados en el proyecto de los diputados obreros coinciden, aunque no en sus términos estrictos, con los conceptos recogidos en la primera parte y en las fracciones I y II del texto aprobado.

La iniciativa presidencial de 1979, que se refirió a principios, no examinó el carácter o contenido de éstos en el texto propuesto. Alguna luz proviene, no obstante, de la exposición de motivos sobre la citada iniciativa de 1945. Los principios que rigen la educación anuncian “la dirección en la que los hombres que están haciendo nuestro presente creen adecuado trazar la ruta por la que los hombres de mañana desfilarán”.⁴⁷¹ Se trata, pues, de una definición del presente sobre sí mismo, pero también sobre el futuro. Nueva pretensión —cuya inviabilidad ha probado la experiencia— de que las actuales generaciones, legisladoras, determinen la vida de las generaciones posteriores, receptoras de los mandamientos.

El artículo 3o. contiene dos categorías de normas: a) unas de alcance general, que definen derechos y deberes educativos de carácter universal, así como la orientación general de la educación, y b) otras de carácter específico o instrumental, que suponen la aplicación de aquéllas y desarrollan algunos aspectos concretos de la materia, como gratuidad de la educación que imparta el Estado, tipos y modalidades educativos, educación privada,

⁴⁶⁹ Senador Yurén, *ibidem*, p. 411.

⁴⁷⁰ *Ibidem*, pp. 384 y 411.

⁴⁷¹ *Ibidem*, t. I, p. 381. El dictamen elaborado en la Cámara de Diputados señaló que “la doctrina de la unidad nacional, que se inspira en la más absoluta equidad, debe ser uno de los principios básicos que oriente la educación del país”. *Ibidem*, p. 387.

coordinación de la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios.⁴⁷²

Quando se alude a la educación que imparte el Estado, resultan aplicables varias disposiciones del artículo 3o.; así: el carácter laico de la educación y el criterio conductor de ésta, con numerosas vertientes, algunas provenientes de la versión anterior del precepto y otras aportadas por la reforma de 2019.

En suma, hay orientaciones y disposiciones aplicables a la función educativa, sea estatal, sea privada, y que corresponden al designio nacional de la educación, no sólo a los deberes que en esta materia pudieran tener el Estado o a las obligaciones que pudieran asumir los particulares. Este marco general, al que se halla sujeto el sistema educativo, tiene, sin embargo, algunas salvedades: por un lado, las representadas por la educación impartida por particulares en ámbitos diferentes de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, lo cual supone que la más intensa autonomía —desvinculada inclusive de las orientaciones sustantivas del artículo 3o.— sea la que corresponde a los planteles privados de educación media superior y superior; y por otro lado, las relativas a planes y programas de estudio en las universidades e instituciones de educación superior públicas, acerca de los cuales existe regulación especial, como adelante veremos.

Parece razonable, pues, concluir que los principios del artículo 3o. a los que alude su fracción VII son aquellas orientaciones y disposiciones comunes, aplicables a la educación pública y a la mayor parte de la privada, y a las que por eso mismo se puede calificar como inherentes a la función educativa en general, u obligatorias directamente para la pública en particular, sin perjuicio de las salvedades que mencioné. En tal virtud, la función educativa de la universidad pública autónoma debe recibir, a título de principios, los aplicables a la educación en general, y a la educación que imparte el Estado. La unidad de los principios rectores de la educación, independientemente de los niveles de ésta, quedó establecida en los alegatos parlamentarios favorables a la iniciativa presidencial de 1979.⁴⁷³

⁴⁷² En la deliberación sobre la reforma de 1979-1980, el diputado Abel Vicencio Tovar distinguió, dentro del artículo 3o., una “parte ideológica y una parte simplemente procesal y administrativa”. *Ibidem*, t. I, p. 498. Impugnó frontalmente aquella primera parte: “Hasta ahora, hasta este momento de la historia de México, ningún legislador se había atrevido a poner cartabón a la investigación de la cultura universitaria, a la difusión de la cultura universitaria, al desarrollo de la cultura del hombre en México, a través de la universidad”. *Idem*.

⁴⁷³ El senador García Rojas, al controvertir con el senador Cruickshank, que cuestionó la pertinencia de la consagración constitucional de la autonomía, sostuvo: “México no puede mantener dos criterios para la educación. Uno para la educación elemental y otro para la

En la edición anterior de esta obra señalé que, a mi juicio, los principios que orientan, normativa y programáticamente, la función educativa del Estado depositada en las universidades públicas autónomas son:

- a) Principio de desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano y fomento en éste, a la vez, del amor a la patria y de la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.
- b) Principio del carácter laico de la educación, que implica respeto a la libertad de creencias y distancia de cualquier doctrina religiosa.
- c) Principio científico de la educación, que se basará en los resultados del progreso de la ciencia, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.
- d) Principio democrático, en la inteligencia de que la democracia no es solamente una estructura jurídica y un régimen político, sino un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
- e) Principio nacional, en cuanto atenderá, sin hostilidades ni exclusivismos, a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.
- f) Principio de contribución a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte la educación para robustecer en el educando el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad y los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.⁴⁷⁴

Bajo la reforma de 2019 es posible incluir otros principios incorporados en la Constitución, que tomo de los incisos e) a i) de la frac-

educación universitaria o superior. Hay una necesidad de congruencia para establecer una tónica, una línea común en ambos tipos de educación”. *Ibidem*, p. 526.

⁴⁷⁴ También se ha establecido, a propósito de las instituciones universitarias a las que se refiere el artículo 3o. constitucional, una distinción entre “fines propios”: educar, investigar y difundir la cultura; “fines generales”: desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano; fomentar en éste el amor a la patria, en la independencia y la justicia, y fomentar en él la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia; y “criterios básicos”: la educación se basará en los resultados del proceso científico, será democrática y nacional, y contribuirá a la mejor convivencia humana. *Cfr.* Cisneros Farías, Germán, *Aviología del artículo tercero...*, cit., p. 96.

- ción II del artículo 3o., y que en mi concepto no pugnan con la naturaleza de la educación superior universitaria, a saber:
- g) Principio de equidad, que implica medidas favorables al pleno ejercicio de la educación de todas las personas y combatan diversas formas de desigualdad.
 - h) Principio de inclusión, que toma en cuenta, para favorecer el acceso a la educación, las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos.
 - i) Principio de educación intercultural, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades.
 - j) Principio de educación integral para la vida, que desarrolle capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas conducentes al bienestar de los individuos.
 - k) Principio de excelencia, que es mejoramiento integral constante, promotor del máximo logro de aprendizaje de los educandos para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Los principios que he identificado en las letras a) a f) corresponden a la intención que tuvo el legislador “material” de 1946, trasladada al Constituyente “formal” que incorporaría la norma en el cuerpo constitucional. Venían de las reflexiones germinales de la Unesco, cuando el secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet, que después sería director de aquella organización, examinaba y promovía la posición mexicana con respecto al acta constitutiva que se suscribiría en Londres.

No era posible, por supuesto, que en 1946 se entendiera la educación como un hecho vacío, incoloro, y mucho menos al término de una contienda violentísima que había puesto a la vista los riesgos que trae consigo el abandono o la exclusión de los compromisos. Las intenciones fundamentales que abrigaba la nueva fórmula del artículo 3o. incorporada en 1946 eran impecables: “dar al gobierno de México una serie de normas educativas que no ignorasen ni las mejores tradiciones de su pasado histórico liberal, ni las verdaderas conquistas de su experiencia revolucionaria, ni las posibilidades de un progreso erigido en el patriotismo y en la voluntad de cooperación con todos los pueblos de la Tierra”.⁴⁷⁵

Todo esto queda incluido en las exigencias del artículo 3o., que atienden a la dignidad humana, a la libertad, a la justicia, a la democracia, y en consecuencia, no podrían ser calificadas como facciosas, parciales, partida-

⁴⁷⁵ Torres Bodet, Jaime, *Memorias...*, cit., p. 404.

rias, autoritarias, discriminadoras, que serían los cargos en contra de otras “tomas de posición ideológica”. En cambio, quedaría excluida la educación que milite contra la libertad, menoscabe la dignidad humana, mine la democracia, siembre el odio y la discriminación, predique la violencia. O bien, para acreditar la libertad ¿sería admisible abolir la libertad?

Es preciso tomar en cuenta en este lugar que la normativa reglamentaria del artículo 3o. en diversos extremos, también alude a fines de la educación, y se refiere, bajo este concepto, a la que impartan los organismos descentralizados del Estado. Este es el caso de las universidades e institutos autónomos creados por leyes bajo las estipulaciones del multicitado artículo 3o. El artículo 15 de la Ley General de Educación alude a fines de la educación: desarrollo integral; respeto irrestricto de la dignidad humana y formación humanista; enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva; fomento del amor a la patria; cultura de la paz y otras; solidaridad; pluralidad étnica; respeto por la naturaleza; honestidad, civismo y valores para transformar la vida pública, bienestar y desarrollo del país. A su vez, el artículo 16 del mismo ordenamiento habla de educación democrática, nacional, humanista, respeto del interés general de la sociedad, ciencias ambientales y otras, equidad, inclusión, interculturalidad. Integralidad y excelencia.

A este respecto, formulemos algunas precisiones. Ante todo, la Ley General, atenta a la prevención suprema sobre autonomía universitaria, señala, como *supra* mencioné, que “la función social educativa de las Universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones” (artículo 1o., segundo párrafo). Esto significa, como también dije, que la Ley General de Educación, reglamentaria del artículo 3o., deja fuera de su ámbito material de validez un extremo de la misma norma: la fracción VII, que tiene su propio seguimiento reglamentario, representado por las leyes dictadas a propósito de las universidades e instituciones autónomas de educación pública superior. He aquí, pues, el reconocimiento de que existe una ley especial, que abre una evidente salvedad a la aplicación de la ley general. Es aquella, no ésta, la que gobierna la materia de la que se trata, en todo lo que le corresponda.

La misma Ley General de Educación remite al artículo 3o. constitucional a la hora de establecer el criterio rector de la educación. Esto abarca, según el artículo 8 de la Ley, “la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan, así como toda la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan”. Entiendo que este precepto no puede referirse a los organismos descentralizados cuya finalidad, conforme a la ley que los

crea, sea impartir educación superior, sino sólo a los organismos de esa naturaleza administrativa que actúen en otros órdenes de la educación pública.

Para arribar a la conclusión que enuncio en el párrafo anterior, conviene tener en cuenta la salvedad que hizo el artículo 1o. de la Ley en lo referente a las universidades autónomas, consecuente con el trato especial que el artículo 3o. constitucional otorga a éstas. Por otra parte, no sobra recordar que los criterios, orientaciones o principios que recoge el citado artículo 8o. de la Ley reglamentaria son los mismos que previene el precepto constitucional, vinculantes para esas instituciones autónomas en los términos de la fracción VII. En tal virtud, el aparente concurso de normas carece de interés práctico.

Más interesante es el problema que plantea el artículo 7o. de la Ley General de Educación, cuando se refiere a la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados —categoría que puede abarcar, en hipótesis, a las universidades autónomas, aunque ya hemos visto que el régimen de ésta se halla fuera de las normas de dicha ley— y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Al respecto, señala que aquélla tendrá diversos “fines”, además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o., que en la terminología constitucional pueden ser presentados, más bien, como principios.⁴⁷⁶ Algunos de éstos, entre los más relevantes, no son otra cosa que un replanteamiento, con diversas palabras, de los principios contenidos en el precepto supremo: así, contribuir al desarrollo integral del individuo (fracción I), fortalecer la conciencia de la nacionalidad (fracción II), infundir el conocimiento y la práctica de la democracia (fracción V), etcétera. Hay otros, en cambio, que se hallan fuera de la prevención constitucional, si bien expresan contenidos o derroteros educativos apreciables.

Creo que sólo los principios enunciados por el propio mandamiento constitucional, más los que incorporen, en su caso, las leyes creadoras de las universidades e instituciones autónomas y que deriven precisamente de aquéllos, esto es, los que pudieran suponerse reglamentarios, son aplicables al régimen específico de las universidades públicas autónomas. De lo contrario, la norma autonomista se vería desbordada —bajo el argumento de interpretación o complementación— por disposiciones de otro carácter,

⁴⁷⁶ Cisneros Fariás interpreta la fracción VII del artículo 3o. en el sentido de que las universidades y las demás instituciones autónomas “realizarán sus fines propios de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios (*fines* contenidos en el párrafo segundo de este precepto) y (*criterio* contenido en la fracción II) respetando (condición obligatoria) la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas”. *Axiología del artículo tercero...*, cit., pp. 147 y 148.

que pondrían en predicamento el sistema específico que instituye la fracción VII del artículo 3o.

La reflexión sobre los principios a los que se asocia la función universitaria, bajo las respectivas normas constitucionales y orgánicas, ha ocupado a la doctrina, que debate la legitimidad de una vinculación de este carácter,⁴⁷⁷ y a la jurisprudencia federal, histórica y actual. A la luz de la Ley de 1929 y de sus considerandos,⁴⁷⁸ la Suprema Corte de Justicia destacó, en 1933, que el legislador se propuso “crear a la propia Universidad, como institución democrática, debidamente solidarizada con los principios y los ideales nacionales, y reconocerle una función social de alta importancia, atribuyéndole responsabilidad ante el pueblo”.⁴⁷⁹

La vinculación de las universidades autónomas con los principios que gobiernan la educación, en los términos examinados anteriormente, no mengua su autonomía orgánica y funcional frente al Estado. No se trata, verdaderamente, de una liga entre el poder del Estado —o, más estrictamente, del gobierno— y la integración, organización, gestión y funcionamiento de las universidades. Lo que sucede es que éstas se hallan asociadas, como el propio Estado y los particulares, a determinado ideal educativo nacional y a los contenidos y exigencias que ese ideal reclama.

La misma fracción VII establece una suerte de frontera u orientación en torno al vínculo de la universidad autónoma con el ideal educativo nacional. Esa frontera encarna en el respeto a la libertad de cátedra e investigación y al libre examen y discusión de las ideas. En fin, lo que desde una perspectiva se reclama, desde otra se modera. Están en juego algunos de los más altos valores del ser humano, que atañen a su libertad, al despliegue de sus potencialidades, a la realización de su destino, a su inserción en la

⁴⁷⁷ Cfr., por ejemplo, Preciado Hernández, “La autonomía universitaria y su rango...”, *cit.*, p. 936. Jorge Adame Goddard señala que “desde este punto de vista, la reforma constitucional significó limitar la autonomía académica de la Universidad, por el respeto a los ideales educativos del Estado Mexicano, o bien encuadrar formalmente la educación universitaria dentro del sistema estatal educativo”. “La autonomía universitaria como garantía constitucional”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, Escuela Libre de Derecho, año 5, núm. 5, 1981, p. 27. Se ha dicho que la autonomía se mueve en el ámbito de la ética y por ello se relaciona con la consecución del fin al que sirve la Universidad. Cfr. Mercado Jiménez, Ana Lydia, *Sobre la autonomía...*, *cit.*, p. 49.

⁴⁷⁸ En la especie, el primer considerando: “Que es un propósito de los gobiernos revolucionarios la creación de instituciones democráticas funcionales que, debidamente solidarizadas con los principios y los ideales nacionales y asumiendo responsabilidad ante el pueblo, queden investidas de atribuciones suficientes para el descargo de la función social que les corresponde”. Cfr. Pinto Mazal, *La autonomía universitaria...*, *cit.*, p. 147.

⁴⁷⁹ “Universidad Nacional Autónoma, Naturaleza jurídica de la”. Quinta Época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación*, t. XXXVIII, p. 322, Administrativa. Tesis aislada.

comunidad de sus semejantes. Es preciso, pues, trabajar con delicadeza esta región de confluencias, ya que no de conflictos, para alcanzar la solución más afortunada.

Ya aludí, en varios lugares de este ensayo, a las libertades de cátedra e investigación. No entran en conflicto con los fines asignados a la educación, sino concurren a asegurarlos en un ambiente de libertad y crítica, que es la circunstancia en la que debiera moverse la cultura.⁴⁸⁰ Como antes dije, el discurso universitario y la defensa de las grandes causas universitarias han vinculado siempre, o casi siempre, la preservación de la autonomía con la libertad de cátedra e investigación. Ni la Universidad es un agente del Estado, difusor de cierta “cultura oficial”, ni constituye el proveedor de cuadros para una fracción —o facción— en la lucha partidaria. Su condición universal no permite que se pliegue a doctrinas únicas y excluya las corrientes diferentes o discrepantes. Más aún, “hoy día, las universidades son el mejor contrapeso que tenemos frente al pensamiento único, y constituyen el mejor instrumento del que disponemos para atajar los cada vez más preocupantes fundamentalismos, sean éstos económicos, étnicos o religiosos”.⁴⁸¹

En una sociedad democrática, el Estado reconoce la naturaleza crítica de la Universidad.⁴⁸² Y también, en el mismo marco de la democracia, puede y debe dar los siguientes pasos en el camino que va de la tolerancia a la solidaridad: agregar al reconocimiento el aprecio, la protección y la admisión de las aportaciones que provienen de la crítica. Se ha dicho que “debido a la gran importancia que tiene la UNAM para el país, no puede dejársele fuera de las definiciones de la política nacional”.⁴⁸³ Esta afirmación puede extenderse al conjunto de las universidades públicas, como sector interesado en la definición de las políticas públicas y competente para participar en ella.

No se trata de que la Universidad tome las decisiones, sino de que contribuya a ellas. Ya sucede en lo que respecta a otros sectores, particularmen-

⁴⁸⁰ “En principio —señala Carpizo—, la idea de autonomía tiene su fundamento en el hecho de que la cultura no puede desarrollarse sino en un ámbito de libertad. El principio de autonomía implica la libertad de cátedra y de investigación, de discusión y análisis. Sin ella sería imposible el desarrollo de la cultura, que no se acrecienta en la uniformidad sino en la crítica, el diálogo y el despliegue de la creatividad sin ataduras”. Carpizo, Jorge, “El ser y el deber ser...”, *cit.*, pp. 647 y 648. *Cfr.* asimismo, “Visión de la Universidad”, *ibidem*, p. 755.

⁴⁸¹ De la Fuente, Juan Ramón, “La autónoma”, *cit.*, p. 55.

⁴⁸² De la Fuente, quien cita a José Revueltas. Éste, al referirse a la actividad crítica de la conciencia universitaria, señalaba que es “algo más que crítica: se trata de una conciencia autocrítica que se hace dentro de la sociedad, como parte de ella, hacia la sociedad misma”. *Idem*.

⁴⁸³ Drucker Colín, “La libertad de investigación...”, *cit.*, p. 143.

te los empresariales, cada vez más participativos e influyentes en la marcha de la “cosa pública”. Se ha hecho notar un avance notable en el desempeño “político” de las instituciones privadas de educación pública superior y de sus egresados, movido por factores que corresponden al desarrollo general del país, a los proyectos específicos de ciertos grupos privados, a la multiplicación de centros educativos vinculados con éstos, al nuevo equilibrio —o desequilibrio— entre las fuerzas sociales del país, e incluso a los procesos de mundialización. Esto ha ocurrido en detrimento del papel tradicional de las instituciones públicas.

La recomposición del “frente universitario” ha traído y traerá efectos de suma relevancia. El tema de la nueva participación “pública” en la “cosa pública” constituye un asunto de especial trascendencia para aquéllas, sus dirigentes, profesores, estudiantes y egresados. Obviamente, no se trata de retornar a la antigua exclusividad —cuyos resultados fueron generalmente favorables para el país—, sino de precisar la inserción de esta enorme fuerza actual y potencial en los actuales procesos sociales, políticos, económicos y culturales.

En el examen de los fines de la Universidad, asociados a los principios constitucionales de la educación y a los signos rectores de la autonomía de las instituciones de educación pública superior, es preciso mencionar un punto que trae consigo preguntas de notable trascendencia y requiere puntuales respuestas. Me refiero a la vinculación entre sociedad y Universidad, tema al que hemos aludido páginas atrás desde varias perspectivas, y sobre el que volveremos bajo diversos conceptos e implicaciones. Ya se dijo que la Universidad no puede vivir de espaldas a la sociedad, trátase del poder público —en diversas vertientes—, trátase de los protagonistas, tan distintos, del desarrollo social. Vinculación es vida dentro de la circunstancia.

En la actualidad adquiere especial relevancia esa vinculación —aspecto positivo en el análisis y en la práctica de la autonomía; otra cara de la misma medalla—, que se debe ejercer sin mella o perjuicio de la libertad institucional. Hay que ponderar “el significado de las libertades de la Universidad a la luz de su potencial vinculación con los sectores público y privado”, a título de “proceso de permanente interrelación y apoyo entre la academia y la sociedad”, que permita “elaborar conocimientos científicos y tecnológicos que den respuestas a las necesidades de la sociedad en su conjunto”. La vinculación “permite conjugar recursos, conocimiento y experiencia”.⁴⁸⁴

⁴⁸⁴ Sánchez-Castañeda, Alfredo y Caballero Juárez, José Antonio, *La vinculación en las instituciones de educación superior y en las universidades: autonomía y sociedad*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Instituto Politécnico Nacional, 2003, pp. 6 y ss., 52 y ss. y 96. Asimismo, *cfr.* Martínez Della Rocca, Salvador, *La lucha por la autonomía universitaria...*, *cit.*, p. 482,

III. DETERMINACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS

El artículo 3o. constitucional orienta con carácter imperativo —y en ocasiones propositivo— los planes y programas de estudios, pero las alusiones que hace a aquéllos se refieren más bien a la educación básica y normal (párrafo noveno), a la que impartan los particulares (fracción VI), a la media superior y a la educación inclusiva y de adultos (fracción IX, inciso f).

Al conjunto de atribuciones y garantías autonómicas que estamos examinando corresponde la facultad que tienen las universidades e instituciones autónomas de determinar sus planes y programas. Así lo señala la fracción VII de ese precepto supremo. Por lo tanto, la competencia de esos órganos se mantiene firme en lo que toca a este muy relevante dato de la autonomía, cuya vulneración alteraría otros aspectos de aquélla.

Es opinable, no obstante, la facultad de emitir libremente planes y programas de educación media superior, porque el artículo 3o. se relaciona explícitamente con la educación “superior”. Empero, esta vertiente de la media se halla en un punto de tránsito entre la educación media, estrictamente, y la superior. Considero que la duda debiera resolverse en favor de la autonomía cuando la normativa de las instituciones dotadas de esta condición incluyen educación media superior, como ha ocurrido con frecuencia, que es el caso de la UNAM.

El Estado se ha aplicado con énfasis a la coordinación de los sectores e instituciones del sector educativo para construir un sistema homogéneo en esta materia, objetivo razonable y aceptable. Bien que haya coherencia en el plano de la educación, sin extraviar o mellar el marco de la autonomía y la facultad de las instituciones con esta calificación para adoptar sus planes y programas al amparo del artículo 3o. constitucional.

Bajo este propósito de coordinación, que debe ser analizado con cautela, el artículo 52 de la Ley General de Educación Superior —a la que adelante me referiré con mayor amplitud— dispone el establecimiento de un Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, en el que se incluye a diversos funcionarios y autoridades, entre ellas a “las personas titulares” de la UNAM y la Universidad Autónoma Metropolitana. Me distancio del uso constante y absolutamente innecesario de la palabra “personas” en numerosas disposiciones legales, pero debo manifestar que los rectores de aquellas instituciones no son “titulares” de ellas: las dirigen

y Cepeda Dovala, Jesús Martín, “La autonomía en la relación Universidad-sociedad”, en Varios autores, *Autonomía de la universidad contemporánea*, Morelos, Universidad Autónoma del Estado de Morelos-Unión de Universidades de América Latina, 2002, pp. 135 y ss.

o conducen, las gobiernan y representan, pero no tienen propiamente la “titularidad” de esos órganos.

IV. RELACIONES LABORALES

Los movimientos estudiantiles destacaron en la historia de los grandes conflictos que tuvieron como escenario y objetivo a la Universidad Nacional. Generalmente fueron los estudiantes —y desde luego también los profesores, en diversos momentos— quienes actuaron como protagonistas. Los trabajadores universitarios se mantuvieron en la sombra, a la expectativa. De ahí el signo político característico de esos acontecimientos, ligado a la relación entre el Estado y la Universidad, al encauzamiento de la educación, o bien a las políticas o las acciones del gobierno y su proyección sobre el pueblo, cuyas causas asumían los universitarios.

Más tarde los conflictos adquirirían otro signo y otro estilo, sin que esto desterrara el activismo estudiantil. Sus protagonistas serían los trabajadores universitarios, en demanda de reivindicaciones laborales,⁴⁸⁵ que en diversos momentos apuntaron hacia el horizonte político, donde aparecieron las mayores tensiones y las más vivas resistencias. En los años setenta, en el puente entre los periodos rectorales de Pablo González Casanova y Guillermo Soberón, en la UNAM, el tema laboral se hallaba al rojo vivo.⁴⁸⁶

Cuando se propuso agregar la fracción VII —entonces VIII— al artículo 3o, se vivía una situación incierta en las relaciones laborales entre las universidades públicas y los trabajadores y empleados a su servicio.⁴⁸⁷ Así lo señaló, en reunión con rectores universitarios, el presidente de la Re-

⁴⁸⁵ Valadés, Diego, *El derecho académico...*, cit., p. 99. Asimismo, Gilberto Guevara Niebla: “Hacia mediados de la década (de los setenta) comenzó a advertirse una metamorfosis en las universidades mexicanas: poco a poco la actividad política principal comenzó a desplazarse del movimiento estudiantil propiamente dicho hacia el movimiento sindical”. *La democracia en la calle. Crónica del movimiento estudiantil universitario*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales-Siglo XXI, 1998, p. 89.

⁴⁸⁶ Didriksson señala que “la dimisión de González Casanova tuvo que ver directamente con su idea de autonomía universitaria amenazada por el sindicalismo de la propia institución, porque abría la posibilidad de una injerencia de los organismos laborales oficiales (juntas de Conciliación y Arbitraje) y del llamado charrismo sindical”. Didriksson, “Diferentes tiempos de un concepto...”, cit., p. 57.

⁴⁸⁷ Dávalos, José, “Las relaciones laborales en el marco de la autonomía universitaria”, *Cuadernos de Legislación Universitaria*, Nueva época, vol. I, núm. 1, 1986, pp. 32 y ss., y Orozco Henríquez, José de Jesús, *Régimen de las relaciones colectivas...*, cit., esp. pp. 11 y ss., 50 y ss. y 68 y ss. Cfr. asimismo, Morales Aragón, Eliezer, “La autonomía: libertad para el cumplimiento de los fines educativos de la institución”, *Gaceta UNAM*, 18 de octubre de 1979, p. 22.; y

pública, no sin advertir que esta incertidumbre arrojaba problemas “complicados, contradictorios, peligrosos y enojosos”.⁴⁸⁸ La falta de regulación adecuada había generado problemas severos a propósito de negociaciones colectivas que culminaban en instrumentos rectores de las relaciones laborales en diversas universidades.⁴⁸⁹ Resultaba preciso, pues, llevar al peldaño constitucional algunas precisiones en torno a un asunto que había devenido conflictivo, y cuyo manejo, a través de normas secundarias y negociaciones colectivas, llegó a parecer inadecuado e insuficiente.⁴⁹⁰

Eran varias las tendencias en este campo: desde las provenientes del concepto de comunidad universitaria, sostenido con firmeza, con sus consecuencias en orden al estatuto del trabajo en esas instituciones, hasta el pleno ingreso de los trabajadores en el sistema general de las relaciones laborales, a través del apartado A del artículo 123 constitucional, que constituye uno de los textos con mayor arraigo en el constitucionalismo social mexicano, definitorio y característico de éste.⁴⁹¹ Desde luego, había alternativas: la recepción de este sistema en el apartado B, destinado a presidir las relaciones de trabajo entre los poderes de la Unión y sus servidores,⁴⁹² o en un apartado C, estatuido específicamente para regular el trabajo universitario, conforme a una propuesta formulada por el rector Soberón el 24 de agosto de 1976. Aquí se tomaba en cuenta la distancia que media entre una Uni-

Campos Rábago, Raúl, “Importante que se legisle la autonomía universitaria en la cámara baja”, *ibidem*, p. 23.

⁴⁸⁸ López Portillo, José, “Inaplazable definir la autonomía...”, *cit.*, pp. 27 y 28.

⁴⁸⁹ Orozco Henríquez, José de Jesús, *Régimen de las relaciones colectivas...*, *cit.*, pp. 77 y ss.

⁴⁹⁰ “Cuando el movimiento sindical universitario prospera en aquel «caldo de cultivo» que era el ámbito laboral universitario, tan descuidado en la seguridad social y en otras prestaciones para los trabajadores, ese movimiento sindical se torna tan avasallador que se hace necesario definir constitucionalmente la autonomía no sólo frente a esas organizaciones, sino incluso respecto de cualquier otra fuerza política que pudiese interferir en el ejercicio cabal de este derecho”. Valencia Carmona, Salvador, *Derecho constitucional mexicano a fin de siglo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa, 1995, p. 218.

⁴⁹¹ En el diálogo con rectores universitarios, el presidente López Portillo señaló “dos grandes vertientes: o fortalecer el concepto de comunidad universitaria, o bien abrir la otra vertiente, la de las relaciones laborales”, que a su vez contemplaría diversas posibilidades. “Inaplazable definir la autonomía...”, *cit.*, p. 27.

⁴⁹² Posición invariablemente impugnada por grupos obreros, adversos a la fragmentación del artículo 123. Así se vio en la Cámara de Diputados, a través de la intervención del diputado Ezequiel Rodríguez Arcos. *Cf.* Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano...*, *cit.*, t. I, p. 489. En general, sobre la posición de los sindicatos universitarios y los partidos políticos acerca de la regulación de las relaciones laborales en el ámbito de las universidades, *cf.* Carrillo Prieto, Ignacio, *La regulación del trabajo en las instituciones autónomas de educación superior*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Centro de Documentación Legislativa Universitaria, 1984, pp. 13, 14, 17 y ss.

versidad y una empresa que organiza factores de la producción —capital y trabajo—, diferencia que aleja la aplicabilidad del apartado A, y el hecho de que las relaciones laborales que se presentan en aquélla no ocurren entre los poderes de la Unión y sus trabajadores, lo cual excluye la aplicabilidad del apartado B.⁴⁹³

El tema destacó en la exposición de motivos de la iniciativa presidencial de 1979. Las universidades públicas —refirió ésta— “han solicitado que se legisle a nivel constitucional para garantizar el ejercicio de su autonomía y precisar las modalidades de sus relaciones laborales, con la finalidad de hacer compatibles la autonomía y los fines de las instituciones de educación superior con los derechos laborales de los trabajadores, tanto académicos como administrativos”.⁴⁹⁴ Este era el asunto sujeto a consideración, que se debía resolver en el marco del Estado social, al que no podrían ser ajenas las reclamaciones laborales, y de la universidad autónoma, pública, nacional y popular, que tampoco podría ser reticente al reconocimiento de condiciones de trabajo adecuadas.

El punto crítico se hallaba en la necesidad de rescatar, por una parte, los derechos laborales de los que se ufana el orden jurídico mexicano, y asegurar, por la otra, la verdadera autonomía universitaria,⁴⁹⁵ no sólo frente al poder del Estado, sino también frente a cualesquiera otros poderes, formales o informales, que pudieran colocar en predicamento la realización de los fines inherentes a la universidad, la vinculación eficaz de ésta con los principios educativos constitucionales, la libertad de cátedra, de investigación y de difusión, y la calidad académica sin la cual declinan estas pretensiones. Entre esos otros poderes figuran, al menos potencialmente, la organización sindical y las corrientes políticas —ideológicas u orgánicas— que pudieran encarnar en ella.

El punto no ha sido fácil, y no lo era en el momento de la reforma constitucional. Ya hemos recordado el debate que hubo, a este respecto, en la legislatura que aprobó la Ley Orgánica de 1945. Los representantes y legisladores obreros señalaron la existencia de una zona en la penumbra, potencialmente explosiva, sin perjuicio de que entonces se aceptara que compete a la Universidad regular, a través de un ordenamiento interno, las relaciones laborales. En el mencionado encuentro del presidente con rectores universitarios, en 1977, aquél reflexionó sobre esta cuestión e invitó a los universitarios a proponer soluciones viables y convenientes: “les pido su

⁴⁹³ Orozco Henríquez, José de Jesús, *Régimen de las relaciones colectivas...*, cit., pp. 87 y ss.

⁴⁹⁴ Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano...*, cit., t. I, pp. 419 y 420.

⁴⁹⁵ Lira Mora, Humberto, *La autonomía universitaria, garantía...*, cit., pp. 7 y ss.

responsable atención para que nos ayuden a hacer clara conciencia de este problema”.⁴⁹⁶ El camino recorrido condujo a la propuesta contenida en la iniciativa, que no fue, finalmente, la aprobada por el Constituyente.

A este respecto, llaman la atención tanto las especificidades en el debate entre la administración universitaria y los trabajadores al servicio de las instituciones de educación pública superior, como la colocación final de la materia en el texto constitucional. En cuanto a lo primero, la controversia no versó sobre los derechos sustantivos individuales de los trabajadores de las universidades, que en este aspecto no se hallarían por debajo de los trabajadores en general, con la salvedad de algunas cuestiones del derecho colectivo del trabajo, ciertamente muy relevantes, sino acerca de las implicaciones del tema para la autonomía universitaria, como régimen de autoformación y autogobierno y como marco de la libertad de cátedra e investigación. En cuanto a lo segundo, el proceso reformador de la Constitución no se desarrolló a partir de ciertas reivindicaciones obreras en el proceso general de las relaciones obrero-patronales, como sí ocurrió en otros casos, sino a propósito de la regulación universitaria y la autonomía de las instituciones públicas de educación superior. La reforma se hizo en el artículo 3o., no en el 123, como algunas veces se había propuesto desde ambos frentes.

El punto de las relaciones laborales no es, en sí mismo, un tema de autonomía universitaria que explique, sin más, su ubicación en la fracción autonomista del artículo 3o., aunque sea, por supuesto, un tema que ejerce o puede ejercer enorme peso sobre los asuntos de la autonomía. En otros casos, las soluciones aportadas se instalaron en el artículo 123, o bien, en este precepto y en alguna otra norma constitucional rectora de la materia en la que surgía la cuestión laboral.⁴⁹⁷ Todo ello da cuenta de la extrema dificultad del problema, que urgía la conciliación de dos bienes jurídico-políticos del más alto valor histórico y actual, con sus correspondientes tensiones e implicaciones. Es significativa la mencionada colocación de la fórmula precisamente en la fracción VIII del artículo 3o., sede de la autonomía, no en el artículo 123, sede de las relaciones laborales.⁴⁹⁸

⁴⁹⁶ López Portillo, José, “Inaplazable definir la autonomía...”, *cit.*, p. 27.

⁴⁹⁷ Me refiero en este punto a las adiciones en la fracción XXXI, inciso 22, del apartado A del artículo 123 constitucional, del 27 de junio de 1990, sobre servicios de banca y crédito, y en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional, del 8 de marzo de 1999, en lo que se refiere a miembros de las instituciones policiales.

⁴⁹⁸ En la deliberación sobre la reforma en la Cámara de Senadores, el senador Cruickshank García objetó la colocación del tema en el artículo 3o.: “¿qué tienen que ver los derechos laborales de los trabajadores de las universidades con el artículo 3o. constitucional si es materia del artículo 123 constitucional? ¿Por qué meter este parche en el artículo 3o.?”, Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano...*, *cit.*, t. I, p. 518.

La iniciativa presidencial incluía en el catálogo de lo que he llamado atribuciones y garantías integrantes de la autonomía, o inherentes a ésta, el señalamiento de que las universidades “fijarán los términos de ingreso y permanencia de su personal académico”.⁴⁹⁹ En seguida, una segunda parte del proyecto, destinada íntegramente al tema que ahora examino, prevenía que “el ejercicio de los derechos laborales tanto del personal académico como del personal administrativo se realizará de acuerdo con las modalidades necesarias para hacerlo compatible con la autonomía y con la libertad de cátedra e investigación”.⁵⁰⁰

Quedaba claro el problema. De una parte, derechos laborales; de la otra, autonomía, con su acompañamiento de libertades. Se dejaba a la ley secundaria despejar algunas incógnitas y conciliar los valores en juego. La propuesta fue comentada con preocupación en algunos círculos universitarios. Sería relevante, se dijo en éstos, la reglamentación del precepto de manera que no contrariase la autonomía ni incorporase elementos que pudiera ponerla en peligro, y reconociera los rasgos propios de la relación de trabajo en una institución universitaria pública y autónoma.⁵⁰¹

El dictamen elaborado en la Cámara de Diputados, suscrito por legisladores de todas las fracciones —representantes de un amplio abanico ideológico—, dio cuenta del problema existente⁵⁰² y recogió constancias de las posiciones diferentes, e incluso divergentes, precisamente en esta materia, más todavía que en otras, con la obvia excepción —a la que ya me referí— del debate mismo sobre la pertinencia de la autonomía universitaria.

⁴⁹⁹ Sobre esta cuestión, en general y, específicamente, en la etapa anterior a la reforma constitucional, *cfr.* Carrillo Prieto, Ignacio, *El personal académico en la legislación...*, *cit.*, pp. 109 y ss.

⁵⁰⁰ Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano...*, *cit.*, t. I, p. 420.

⁵⁰¹ En este sentido, por ejemplo, Mendieta y Núñez, Lucio, “La propuesta del Ejecutivo Federal, idea de gran trascendencia concretada con claridad y acierto”, *Gaceta UNAM*, 18 de octubre de 1979, p. 14; Fix-Zamudio, Héctor: “Aquí no se pueden aplicar los principios clásicos de las relaciones laborales, porque éstas se han desarrollado en un margen distinto”. “La nueva fracción del artículo tercero constitucional fija la base esencial de la autonomía”, *ibidem*, p. 17; Burgoa, Ignacio: no debiera aceptarse, en este ámbito, el derecho de huelga ni la injerencia sindical en el funcionamiento académico de las universidades. “La autonomía garantiza que la Universidad siga siendo apolítica”, *ibidem*, p. 18; Sánchez Alvarado, Alfredo: “el personal académico no es sujeto del derecho del trabajo, ya que aunque debe ser beneficiado con las normas laborales, no presta un servicio subordinado o bajo la dirección y dependencia de otro”. “Es necesario considerar la trascendencia de la autonomía como garantía constitucional”, *ibidem*, p. 19. Asimismo, *cfr.* Campos Rábago, Raúl, “Importante que se legisle la autonomía en la cámara baja”, *ibidem*, p. 23.

⁵⁰² Se plantea “a nivel constitucional la solución de un problema que ha preocupado a las universidades y a su personal, sin encontrar solución legal satisfactoria”. Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano...*, *cit.*, t. I, p. 422.

Algunas fracciones se pronunciaron, desde el dictamen, por la incorporación del régimen laboral universitario en el apartado A del artículo 123, expresamente.⁵⁰³

En el curso de la deliberación en la asamblea de los diputados, el presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados hizo un pronto replanteamiento en nombre de las comisiones dictaminadoras, con el que se avanzó un primer paso largo hacia el texto vigente: *a)* entre las prerrogativas y garantías quedó la fijación, a cargo de las universidades y bajo el título de la autonomía, de los términos de ingreso, promoción⁵⁰⁴ y permanencia del personal académico y administrativo, y *b)* las relaciones laborales de ambos sectores del personal “se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere”.⁵⁰⁵ Las posiciones de los diputados fueron, en general, favorables a la incorporación del régimen laboral bajo el apartado A.⁵⁰⁶ En cierto sector subsistió, sin embargo, la impresión de que esta vía no era la más adecuada —aunque permitió remontar, en su momento, la crisis— para atender en definitiva las relaciones laborales en las universidades autónomas.⁵⁰⁷

⁵⁰³ En la propuesta formulada por los representantes del Partido Acción Nacional se lee: “El ejercicio de los derechos humanos laborales, tanto (del) personal académico como del administrativo, se realizará de acuerdo con las modalidades adecuadas para el pleno respeto de la autonomía y de la libertad de cátedra y de investigación”. Los representantes del Partido Comunista Mexicano y del Partido Demócrata Mexicano solicitaron directamente, en el dictamen mismo, la sujeción al apartado A del artículo 123. *Ibidem*, p. 424. Legisladores de este mismo partido destacaron que la Universidad no puede contemplarse, en lo que toca a sus relaciones laborales, como “una empresa capitalista, mercantilista”. *Ibidem*, p. 478.

⁵⁰⁴ En contra de la incorporación de este concepto, el diputado Evaristo Pérez Arreola. *Cfr. ibidem*, p. 466. El diputado Marco Antonio Aguilar Cortés hizo notar que si bien la Universidad podría fijar los términos de permanencia de sus trabajadores, esto se haría en todo caso conforme a las normas constitucionales. *Ibidem*, p. 475.

⁵⁰⁵ Diputado Luis Farías, “en nombre de las comisiones dictaminadoras: las universidades y las demás instituciones fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere”. *Ibidem*, p. 434.

⁵⁰⁶ El diputado Pérez Arreola señaló que el dictamen “resuelve viejos problemas para un sector también importante de este país: el movimiento obrero; la autonomía universitaria se fortalece en la medida en que se respetan los derechos de sindicación, contratación colectiva y de huelga”. *Ibidem*, pp. 463 y 464. El diputado José Luis Andrade Ibarra señaló que se buscaba la “congruencia” en el texto “para salvaguardar los intereses sagrados y legítimos de los trabajadores”. *Ibidem*, p. 504.

⁵⁰⁷ Así, por ejemplo, la opinión de Valencia Carmona: la nueva legislación respondió al grave problema que entonces se tenía a la vista; “sin embargo, la solución constitucional y

Pero quedaba pendiente el enlace entre la norma laboral constitucional, acogida en el artículo 3o., mejor que en su sede natural, que sería el 123, y la norma laboral secundaria. La ausencia de ese enlace, razonablemente claro y directo, podría encender nuevamente el debate y aplazar una solución que parecía accesible y apremiante. Esta nueva reflexión se hizo en la Cámara de Senadores. El dictamen senatorial sostuvo que la “sola remisión al apartado A del artículo 123 constitucional, que hace la colegisladora, no da cabal solución ni permite el debido desahogo de esas relaciones laborales y se hace necesario complementar, también positivamente, la adición de la Cámara de Diputados en la parte relativa”. Los propósitos de la reforma, en este punto, quedarían satisfechos con la expresa referencia a las características especiales del trabajo universitario.

La sugerencia contenida en el dictamen de los senadores se trasladó al texto último de la reforma. De ahí el señalamiento que hace la fracción VII: la regulación de estas relaciones, sujetas al apartado A, se hará “en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial”. En concepto del Constituyente Permanente, esta especificación debería zanjar la tensión —establecer la “concordancia”, señala el precepto— entre derechos laborales, de una parte, y autonomía, libertades de cátedra e investigación y fines de las instituciones universitarias, de la otra.

Hubo intentos de incorporación constitucional de un régimen especial para los trabajadores universitarios, a través de un apartado C) del artículo 123 de la ley suprema. La propuesta no prosperó. Entre tanto, crecieron las tensiones entre los trabajadores universitarios y las autoridades institucionales; el Poder Ejecutivo fue testigo y desde luego actor en esta dialéctica. Finalmente, la materia quedó en el artículo 3o., bajo la reforma de 1980, marco del singular sistema laboral universitario.⁵⁰⁸

La designación de funcionarios, expresión del autogobierno, y la intervención judicial en el ámbito laboral universitario suscitaron diversas cuestiones que movilizaron a las universidades públicas y culminaron en decisiones judiciales —las menciono en esta obra— que dieron claridad al manejo

legal fue una «solución de compromiso», útil en aquellas circunstancias, pero que es aconsejable revisar para establecer normas más apropiadas sobre el trabajo en las instituciones de educación superior, que difieren de las que existen entre los trabajadores y las empresas, objetivo del apartado A del artículo 123”. Valencia Carmona, Salvador, *Derecho constitucional mexicano...*, cit., p. 219.

⁵⁰⁸ Cfr. el análisis y la crítica de Sarukhán, en la crónica sobre su etapa en la rectoría, sobre el origen, el desarrollo y las consecuencias de ese sistema singular. *Desde el sexto piso...*, cit., pp. 142-144.

de aquéllas sin afectar los términos naturales de la autonomía. En una etapa sobre este terreno difícil, el 26 de marzo de 2009 la ANUIES publicó un desplegado en el que expuso su preocupación por el impacto que pudieran tener los amparos acerca de la designación o la remoción de miembros del personal académico de las universidades autónomas. La Suprema Corte resolvió el 24 de junio de 2009 que no procedería impugnar a través del juicio de amparo la elección de rectores universitarios. El 29 de ese mismo junio, la ANUIES expresó su reconocimiento por esa decisión adoptada por la Primera Sala de la Suprema Corte.⁵⁰⁹

La reforma de 2019 al artículo 3o. conservó literalmente las disposiciones constitucionales sobre autonomía, incluso la relativa a relaciones laborales. Un énfasis adicional sobre este asunto se halla en el párrafo séptimo del actual artículo 3o., en lo relativo a la admisión, promoción y reconocimiento de personal docente, directivo o de supervisión; la parte final de ese párrafo señala: “A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones”.

La materia se halla en el capítulo XVII del título sexto (Trabajos especiales) de la Ley Federal del Trabajo, que se refiere, a título de “trabajo especial”, al que se realiza “en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley”. El artículo 353-J indica el propósito de estas normas, aplicables a las relaciones de trabajo entre aquéllas y sus trabajadores administrativos y académicos, y con ello desarrolla el sentido de la fracción VII del artículo 3o. en este extremo: “conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo, de tal modo que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines propios de estas instituciones”. Las ideas de equilibrio entre partes —en la especie, no necesariamente empresarial y obrera— y justicia social son consustanciales al moderno derecho laboral.

Otras disposiciones del mismo ordenamiento laboral federal dejan a salvo, en manos de la Universidad, la regulación de asuntos estrictamente académicos (artículo 353-L, primer párrafo), proscriben las cláusulas de exclusión (artículo 353-Q) e impiden la constitución de sindicatos que abarquen varias instituciones (artículos 353-Ñ, 353-O y 353-P) y de este modo puedan ejercer una poderosa influencia sobre la marcha del conjunto de la educación superior y poner en riesgo, por ello, las libertades académicas y la autonomía universitaria. Este cuidado en considerar cada universidad e

⁵⁰⁹ Narro Robles, José; Arredondo Galván, Martiniano; Moctezuma Navarro, David; Aróstegui Arzeno, Juan, y González Pérez, Raúl, “Perspectivas y retos actuales de la autonomía...”, *cit.*, pp. 86-88.

institución en sus propios términos —evitando el sindicalismo de gran cobertura, que pudiera abarcar un amplio número de universidades, o acaso a todas, asunto que se ha presentado vivamente en la compleja historia de las relaciones laborales universitarias—⁵¹⁰ se observaba también en la integración de las ya suprimidas juntas especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con atribuciones para entender sobre contiendas entre las universidades y sus trabajadores (artículos 353-S y 353-T, derogados con motivo de la desaparición de la Juntas de Conciliación y Arbitraje y su relevo por tribunales del trabajo competentes para conocer de litigios de esta materia).

La Ley Federal del Trabajo, la aplicación de normas laborales, la experiencia en las relaciones de este carácter, la observancia de las disposiciones destinadas a conducir la vida académica, han establecido, con mayor o menor claridad, la “concordancia” postulada por la Constitución, en un territorio sujeto a naturales controversias.⁵¹¹ La Universidad ha sostenido las facultades que le corresponden —por autonomía, por cumplimiento de funciones, por seguridad de libertades— en materia académica. Entre éstas tienen lugar destacado los medios de ingreso, promoción, permanencia del personal que se aplica a esa materia. En este rubro, la elección y valoración del personal académico reviste suma importancia.⁵¹² De ellas dependen, en buena medida, el futuro de la universidad pública y el alcance de sus objetivos, o, dicho de otra manera, la satisfacción de las expectativas populares a través de la enseñanza superior.

⁵¹⁰ Es “imposible —comenta Valadés— que las universidades, siendo autónomas ante el Estado y entre sí, puedan ser obligadas a establecer sus relaciones laborales no con sus propios trabajadores, sino con una sola organización sindical de carácter nacional”, Valadés, Diego, *El derecho académico...*, cit., p. 22.

⁵¹¹ Para una crítica a la solución que trajo la reforma, considerando el riesgo que entraña para la autonomía universitaria el predominio de alguna posición ideológica a través de la lucha sindical, *cf.* Goddard Adame, Jorge, “La autonomía universitaria como garantía...”, cit., pp. 28 y 29.

⁵¹² La jurisprudencia federal ha señalado: “En virtud de su autonomía, la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 3o., fracción VIII (entonces, hoy VII) constitucional y 353 de la Ley Federal del Trabajo, tiene la potestad para fijar, no sólo las condiciones de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, mediante las disposiciones de su Ley Orgánica, los estatutos y reglamentos que de aquélla emanen, sino también el arbitrio para determinar los criterios de valoración establecidos en el artículo 68 del Estatuto del Personal Académico, cuál o cuáles tomarán en cuenta al formular sus dictámenes las diversas comisiones encargadas de seleccionar al ganador del concurso de oposición correspondiente, de acuerdo con sus necesidades de institución dedicada a la enseñanza”. “Universidad Nacional Autónoma de México, Potestad para determinar los criterios de elección de su personal académico”. Octava época, Tribunales Colegiados de Circuito (Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito), *Semanario Judicial de la Federación*, segunda parte-2, p. 612.

Al amparo de estas consideraciones, se ha manifestado que la tutela de la autonomía y las características que, en consecuencia, tiene la relación laboral universitaria —agreguemos la naturaleza misma de las relaciones jurídicas del trabajo, en general—, implican la exclusión de ciertos temas con respecto a la negociación colectiva, figura central del derecho colectivo del trabajo y, en rigor, del derecho del trabajo mismo en la etapa moderna. Se hallan excluidas, pues, la autonomía universitaria misma, las cuestiones de naturaleza académica y “aquellas pretensiones de negociación que vayan en detrimento del autogobierno de las Universidades, por sí mismas o que busquen influir en las funciones administrativas que la Universidad puede y debe implantar para el desarrollo y consecución de los fines que le ha encomendado la nación”.⁵¹³ Por supuesto, estas exclusiones no implican en modo alguno el desconocimiento de los derechos y libertades del personal al servicio de la Universidad, que deben ser escrupulosamente reconocidos y respetados.⁵¹⁴

V. ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

La última atribución y garantía autonómica estatuida en el artículo 3o. tiene que ver con el presupuesto destinado a las universidades públicas y la libre gestión patrimonial. En ese precepto se estipula que las universidades autónomas “administrarán su patrimonio”.⁵¹⁵ Como se advierte en la historia de la legislación aplicable a la UNAM, el financiamiento y el régimen patrimonial de estas instituciones ha sido ocasión de fuerte controversia, de cuya solución depende la viabilidad misma de la autonomía y, más aún, la subsistencia de la propia universidad, con todo lo que ello representa para los fines últimos y las causas nacionales que explican y justifican la existencia de la universidad pública. “Existe una tensión obvia entre el financiamiento de las instituciones de educación superior y la necesidad de preservar su autonomía

⁵¹³ Dávalos, José, “Las relaciones laborales en el marco de la autonomía...”, *cit.*, pp. 40 y 41. Sobre esta materia, *cfr.*, asimismo, Orozco Henríquez, José de Jesús, *Régimen de las relaciones colectivas...*, *cit.*, pp. 141 y 142.

⁵¹⁴ Sobre derechos y libertades del profesorado, *cfr.* Gómez Gallardo, Perla, “La autonomía universitaria y su impacto en el derecho humano a la educación”, en Varios autores, *La autonomía universitaria en México. De la experiencia nicolaita...*, *cit.*, pp. 149 y ss.

⁵¹⁵ Un estudio detallado sobre el patrimonio universitario, su evolución, fuentes, relevancia y problemas, Sánchez-Codero D., Jorge A., “La administración del patrimonio universitario. Un presupuesto de la autonomía universitaria”, en Varios autores, *La autonomía universitaria en México*, México, UNAM, 1970, vol. I, pp. 245 y ss.

esencial”.⁵¹⁶ Buena parte de la crisis universitaria se debe a la necesidad de allegarse recursos para cumplir los fines de la educación superior, tema que suscita importantes cuestiones acerca de la intervención pública y privada en el financiamiento de las universidades.⁵¹⁷

La universidad pública es una corporación activa, un cuerpo vivo, que debe proveer educación superior a un elevado número de jóvenes mexicanos, realizar ingentes tareas de investigación, difundir extensamente la cultura. Nada de ello es posible si no dispone de los recursos indispensables para cumplir su misión, que no son ni podrían ser escasos: escasearían, en consecuencia, los resultados, o serían de una entidad distinta a la que se necesita. Y no se trata, por supuesto, de un cumplimiento aparente, nominal, sino de un cumplimiento de fondo que permita a la universidad satisfacer, responsablemente, la exigencia social en materia de educación pública superior.

De ahí que corresponda al país, es decir, al Estado, en frase de Risieri Frondizi, sostener a las universidades públicas “como pago del servicio que le prestan”.⁵¹⁸ Bajo este concepto se justifica el subsidio. El Estado —señala el rector Juan Ramón de la Fuente— dota de recursos a la Universidad Nacional Autónoma de México “porque es su deber; porque es una institución pública y laica, que cultiva y promueve la ciencia y la cultura como ninguna otra en el país; porque tiene la mejor y la mayor oferta educativa, y porque ha sido el principal instrumento de movilidad social que los mexicanos hemos construido a lo largo de nuestra historia”.⁵¹⁹

⁵¹⁶ Russell, Conrad, *La libertad académica*, trad. Martha Ardila Higuera, Buenos Aires, Universidad de Palermo, 2009, p. 9.

⁵¹⁷ Egea Díaz, Natalia, Mula Gómez, Antonio J., y Tobarra Ochoa, Pedro, *Universidad, autonomía y financiación...*, cit., pp. 57 y ss.

⁵¹⁸ *La Universidad en un mundo de tensiones*, Buenos Aires, Paidós, 1971, p. 280; Pinto Mazal, Jorge, *La autonomía universitaria...*, cit., p. 8. Pedro Henríquez Ureña señaló que la instrucción pública, función el Estado, implica derechos y obligaciones para éste. “La principal obligación es sostenerle pecuniariamente”. Cit. Valadés, Diego, *La Universidad Nacional Autónoma...*, cit., p. 17.

⁵¹⁹ De la Fuente, Juan Ramón, “La autónoma”, cit., p. 54. Examen sobre los modelos predominantes en el mundo para el financiamiento de las universidades en Serna de la Garza, José María y Ríos Granados, Gabriela, *Autonomía universitaria y financiamiento*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Instituto Politécnico Nacional, 2003, pp. 14 y ss. Las “Universidades públicas demandamos de los Estados nacionales correspondientes un mayor apoyo y un mayor compromiso, más allá de las vicisitudes económicas que hoy nos aquejan, también con elementos comunes y otros que son más particulares, entendemos claramente la necesidad de buscar mejores mecanismos de financiamiento, pero en esta búsqueda reiteramos nuestra convicción de que el Estado tiene una responsabilidad ineludible con la educación superior pública de nuestros países”. *Intervención del rector de la UNAM, Juan Ramón de la Fuente*,

En rigor, se trata de administrar recursos del pueblo.⁵²⁰ Éste será el beneficiario final de esos recursos, que regresarán a su fuente en forma de enseñanza, investigación y difusión de la cultura. Ser universitario entraña, todavía, un verdadero privilegio. Lo son los menos, no los más. Y si en la formación de aquéllos deposita el Estado “el fruto del esfuerzo, del sudor del país entero”, es para hacer de ellos “los técnicos que reclama el desarrollo nacional, porque le urge hacer los expertos que ofrezcan mañana soluciones a los problemas que confronta el país”.⁵²¹

Como se sabe, la mayor porción del presupuesto asignado a la UNAM —y a todas las universidades públicas— procede del Estado, sea el federal, sean los locales. Los recursos de otra procedencia son notoriamente menores a los que tienen esa fuente oficial, que debe ser reconocida por el Estado y cuidada por las instituciones. Establecido que aquél tiene la obligación de proveer recursos a las universidades, surge la pregunta sobre la forma de resolver este financiamiento. Hay diversos pareceres: uno de ellos tiene que ver con el número de alumnos atendidos; otro, con las tareas a cargo de las instituciones, conforme a planes y programas, y la ejecución y el rendimiento de éstas.⁵²² En todo caso, la “hostilidad” presupuestal —que puede argumentarse como “austeridad republicana”— pesa sobre las universidades como “espada de Damocles”, que a veces pende y en ocasiones cae sobre las instituciones con efectos devastadores.⁵²³

Así las cosas, la más notoria reversión de la autonomía, *de facto*, ya que no *de jure*, es el abandono presupuestal, como lo estipuló la Ley de 1933, si

en la ceremonia de inauguración de la Segunda Reunión de Rectores de Macrouiversidades Públicas de América Latina y El Caribe, 3 de marzo de 2003 (UNAMDGCS-010). En el mismo sentido, sostuvo el rector Barnés de Castro: “Al gobierno federal y, en su caso, a los gobiernos estatales, les corresponde garantizar los recursos que permitan a las universidades públicas desempeñar las funciones que la sociedad les ha encomendado”. “Mensaje del rector a la comunidad universitaria. Universidad responsable, sociedad solidaria”, *Gaceta UNAM*, 15 de febrero de 1999, p. 2.

⁵²⁰ En la deliberación sobre la reforma de 1979-1980 se dijo: “la autonomía implica administración de los recursos que el Estado recoge del pueblo para entregarlos directamente a las universidades a fin de que éstas los administren y para que éstas, también de acuerdo con esos principios, normen las relaciones entre toda la comunidad universitaria”. Diputado Juan Maldonado Pereda en Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano...*, cit., t. I, p. 493.

⁵²¹ Chávez, Ignacio, “La actitud de los estudiantes universitarios frente al país”, *Humanismo médico, educación...*, cit., t. II, p. 168.

⁵²² Así, el parecer de Sarukhán, que se refiere a la necesidad de acordar el presupuesto en relación con los “proyectos y planes universitarios razonados”. *Desde el sexto piso...*, cit., pp. 249 y 250.

⁵²³ Sobre los presupuestos de las universidades públicas entre 2018 y 2020, *cfr.* Contreras Bustamante, Raúl, y Zeind Chávez, Marco Antonio, *Universidades públicas autónomas...*, cit., pp. 266 y ss.

bien el gobierno —en una nueva expresión del surrealismo jurídico mexicano que se resume en la regla colonial: “acátese, pero no se cumpla”— hizo de lado la franquicia que esa norma le entregaba y mantuvo la costumbre de otorgar subsidio. La mala relación entre los gobiernos y las universidades y la tendencia a alterar la autonomía e influir en la vida y el destino de aquéllas se ha reflejado en el debate y las decisiones sobre el financiamiento universitario.⁵²⁴

Ahora bien, administrar un patrimonio, como resuelve la fracción VII del artículo 3o. implica tenerlo. Sería ilusorio pretender que la institución pública posea un tesoro propio, aplicado con sagacidad de inversionista, que permita proveer a sus necesidades actuales y enfrentar con holgura las crecientes exigencias del futuro, que son de veras crecientes y urgentes si se quiere que exista el futuro. De ahí que a la existencia de bienes materiales y a la posible y deseable adquisición de recursos propios —a través de diversos medios compatibles con el carácter público de la universidad—, se deba agregar la presencia constante, suficiente, ascendente —en términos nominales y reales— del subsidio también público, que refleja, en su ámbito, el compromiso estatal con la educación superior que se debe proveer al pueblo.

Ese postulado se halló, explícito, en algunos de los más notables documentos de la historia universitaria. Sierra mismo, desde su propuesta primigenia de 1881, dijo con claridad: “Creer que una universidad como la que he proyectado pudiera vivir sin los fondos del gobierno, es un sueño”.⁵²⁵ No vacilaron en reclamar el apoyo estatal otros notables documentos autonomistas, como el proyecto insurgente de Chávez, de 1914, que puso a cargo del Estado garantizar la autonomía de la Universidad y “administrarle los fondos indispensables para su subsistencia y desarrollo” (artículo 1o.). Por lo demás, es muy discutible la idea de que la verdadera autonomía de la Universidad requiere que ésta cuente con los recursos propios necesarios para sostenerse y desarrollarse.⁵²⁶

En el proceso de reforma constitucional de 1979 se volvió sobre este tema. Un legislador señaló que la autonomía involucra “la obligación del Estado para proporcionarle (a la Universidad) recursos sin establecer con-

⁵²⁴ Torres Parés, Javier, Gutiérrez Tenorio, Adel y Miranda, Jorge Humberto, *Autonomía y financiamiento de la universidad moderna de México. Documentos y testimonios*, México, UNAM, Centros de Estudios sobre la Universidad, 2003.

⁵²⁵ “El gobierno y la Universidad Nacional...”, *cit.*, p. 29.

⁵²⁶ Con frecuencia se ha apuntado esta relación entre recursos propios y autonomía verdadera. *Cfr.*, por ejemplo, Ochoa Ravizé, Alfonso, “La iniciativa presidencial, una decisión acertada”, *Gaceta UNAM*, 18 de octubre de 1979, p. 15.

diciones, que se atengan a las responsabilidades concretas de cada Universidad y no a los caprichos de la burocracia”.⁵²⁷ Sin embargo, es pertinente reconocer que en la deliberación del Congreso el financiamiento de la Universidad no recibió la atención que merecía. Suele suceder que el discurso sobre los conceptos —absolutamente necesario y válido— distrae a menudo de la reflexión acerca de los medios que se requieren para que esos conceptos arraiguen en la realidad estricta.

Por fortuna, la Ley Federal de Educación ha sido reformada para evitar distracciones políticas y desánimos públicos en materia educativa. Esto significa un avance hacia la solución del problema económico, que implica, a la vez, el alivio del problema educativo en su conjunto. A partir de la adición que se hizo en 2002 al artículo 25 de dicho ordenamiento, éste dispuso la asignación de una suma considerable por parte del Estado, estimada en términos del producto nacional bruto, a la educación pública y a los servicios educativos, y fija la proporción que debe aplicarse a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones de educación pública superior.⁵²⁸ Este es un paso en la dirección correcta: vía inteligente, y más aún, indispensable, para apuntalar la autonomía de esas instituciones con otra cosa que normas, discursos y programas. Pero es obvio que aún falta mucho para que se alcance el saludable objetivo previsto en aquella norma.⁵²⁹

El artículo 119 de la vigente Ley General de Educación, de 2019, señala que el financiamiento que brinde el Estado a la educación no será menor al 8% del PIB nacional. De este monto, al menos el 1% del PIB se destinará a educación superior e investigación científica y humanística, así como desarrollo tecnológico e innovación, en las instituciones públicas de educación superior. Esta disposición es consecuente con la norma constitucional que establece en favor de todas las personas el derecho a “gozar de los beneficios

⁵²⁷ Diputado Pablo Gómez en Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano...*, cit., t. I, p. 449.

⁵²⁸ La reforma, que aparece en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de diciembre de 2002, establece que el “monto anual que el Estado —federación, entidades federativas y municipios— destine al gasto en la educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinando de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones de educación superior públicas”.

⁵²⁹ En 2002, el porcentaje del gasto nacional en educación como Producto Interno Bruto fue de 7.02% (5.50%, pública; 1.52%, privada); en 2003, fue de 6.91% (5.40% pública; 1.51% privada). El gasto nacional en educación superior en 2002 fue del 4.2% de crecimiento del gasto educativo total, y en 2003, del 3.8%. Cfr. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación México, disponible en: <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/04/AR03a-2010.pdf>.

del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica”, y con ese objetivo ordena al Estado apoyar dicha investigación proveyendo “recursos y estímulos suficientes” (artículo 3o., fracción V).

En algunos países americanos se ha querido asegurar el apoyo financiero a la educación, en general, y a las universidades, en particular, a través de previsiones constitucionales que resuelven destinarles cierta parte del presupuesto público —de egresos, se suele decir—,⁵³⁰ e incluso una cantidad establecida como referencia al Producto Interno Bruto,⁵³¹ como lo hace en México la Ley General de Educación antes mencionada. En algunos casos, este tratamiento se dirige a determinadas universidades, que cumplen una función descollante en la educación pública superior nacional.⁵³² Se trata de enormes esfuerzos para colocar a la educación en el lugar que le corresponde: el centro de la escena social y política, y por ende, el centro de la escena presupuestal, o un sitio destacado en ella.

El soporte pragmático de la autonomía resulta particularmente importante cuando el Estado social —proclive a la educación popular— entra en crisis y deja el camino expedito a la mano invisible encargada de labrar, con su eficacia característica, la felicidad del pueblo.⁵³³ Evidentemente, la distribución de los recursos no es cosa fácil en horas de apremio, pero nadie ha dicho que sea fácil la tarea de gobierno. En todo caso, la programación presupuestal implica un ejercicio político selectivo, que establece prioridades para el gasto público. Mejor que se haga por mandato de la ley, es decir, por voluntad jurídica, cuando no existe —o pudiera decaer— la voluntad política de hacerlo.⁵³⁴ Habida cuenta de que la incertidumbre presupuestal,

⁵³⁰ Así, en las Constituciones de Ecuador (artículo 348), Honduras (artículo 161), Nicaragua (artículo 125: a universidades, el seis por ciento) y Paraguay (artículo 85).

⁵³¹ Conforme a la Constitución de Costa Rica, el equivalente al seis por ciento del PIB (artículo 78).

⁵³² Así, en lo que respecta a la Universidad de San Carlos, de Guatemala: no menos del cinco por ciento del Presupuesto de Ingresos (artículo 84), y a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras: no menos del seis por ciento de dicho presupuesto (artículo 161).

⁵³³ “En las democracias modernas, el capítulo de las instituciones autónomas —y entre ellas, por supuesto, las universidades— cobran cada vez más relevancia. Encuentran en ellas un objetivo central de su política social, una forma de seguir fortaleciendo su cultura democrática y un mecanismo de largo aliento para alcanzar un desarrollo más equilibrado”. “Educar, más que transmitir información, es forjar seres humanos libres y críticos. Mensaje del rector Juan Ramón de la Fuente durante la ceremonia de investidura a profesores e investigadores eméritos, en el Antiguo Colegio de San Ildefonso, el 25 de septiembre de 2000”, *Gaceta UNAM*, 28 de septiembre de 2000, p. 5.

⁵³⁴ Sobre la provisión de recursos a la educación pública superior, como “planteamiento firme de la Universidad”, *cfr.* De la Fuente, “Intervención del rector...”, en la sesión ordinaria

que obliga a llevar a cabo negociaciones frecuentes, limita la autonomía universitaria, se ha estimado conveniente que se asigne a las universidades un presupuesto básico que las ponga a salvo de situaciones coyunturales,⁵³⁵ aunque tampoco se pierde de vista la imposibilidad de fijar una contribución presupuestal a perpetuidad.⁵³⁶

Que el Estado asigne recursos a las universidades públicas autónomas no implica que éstas no los recaben de otras fuentes, aunque desde luego se reconoce la extrema dificultad de que éstas se autofinancien, régimen que haría imposible el acceso a las universidades públicas de grandes sectores de la población,⁵³⁷ así como la necesidad de evitar la tendencia a la mercantilización de la educación superior.⁵³⁸ Con frecuencia —e invariablemente con efectos desfavorables para la vida universitaria— se ha planteado la posibilidad, que dondequiera existe, de que entre esos recursos figuren los provenientes de cuotas de los alumnos por los servicios educativos que la Universidad les brinda.⁵³⁹ El punto se ha planteado, inclusive, como un tema de equidad: que contribuya quien pueda hacerlo, en la medida de su capacidad,⁵⁴⁰ a cambio de que quien carezca de medios económicos quede

del Consejo Universitario efectuada en la Antigua Escuela de Medicina...”, *Gaceta UNAM*, 29 de septiembre de 2003, p. 11.

⁵³⁵ Narro Robles, José; Arredondo Galván, Martiniano; Moctezuma Navarro, David; Aróstegui Arzeno, Juan, y González Pérez, Raúl, “Perspectivas y retos actuales de la autonomía...”, *cit.*, pp. 81 y 91.

⁵³⁶ Russell, Conrad, *La libertad académica...*, *cit.*, pp. 78 y 79.

⁵³⁷ Fernández, Tomás Ramón, *La autonomía universitaria: ámbito...*, *cit.*, p. 68.

⁵³⁸ Narro Robles, José; Arredondo Galván, Martiniano; Moctezuma Navarro, David; Aróstegui Arzeno, Juan, y González Pérez, Raúl, “Perspectivas y retos actuales de la autonomía...”, *cit.*, p. 89. A este respecto, *cf.* Contreras Bustamante, Raúl, “Los retos de la autonomía universitaria”, en Rubio Pérez, Tomás Humberto; García Ramírez, Sergio, y Contreras Bustamante, Raúl, *Autonomía universitaria...*, *cit.*, pp. 49 y ss.

⁵³⁹ A la luz del gasto público en educación por alumno, considerando, en un extremo, los niveles preescolar, primario y secundario, y en el otro, el nivel universitario, se ha observado que “el promedio de gasto por estudiante de educación superior en México es casi cinco veces el de un alumno de educación preescolar y de primaria. Esto refleja un marcado desbalance en el uso de los recursos públicos. Por lo tanto, resulta claramente recomendable la utilización de cuotas de recuperación en educación superior, tanto en las universidades nacionales como en las estatales, las cuales están altamente subsidiadas y representan una carga muy pesada en el presupuesto del gobierno federal y de los gobiernos estatales”. Amieva Huerta, Juan, *Finanzas públicas en México*, México, Instituto Nacional de Administración Pública-Porrúa, 2004, p. 192.

⁵⁴⁰ Para hacer referencia a los más recientes acontecimientos —muy graves, en su hora y por sus consecuencias— desencadenados por un intento de fijar cuotas de matrícula y colegiaturas en la UNAM, recuérdese el planteamiento del tema que hizo Barnés de Castro.

exento de pago alguno e incluso se beneficie de la beca que le permita seguir sus estudios.

Este asunto ha desencadenado, como dije, opiniones encontradas y provocado movimientos de resistencia.⁵⁴¹ Dado que las universidades públicas tienen establecido un sistema de cuotas, sean razonables, sean irrisorias, parece que el punto se ha ganado, tradicionalmente, por parte de quienes sostienen la pertinencia y la justicia de estas prestaciones. Empero, la disposición contenida en el párrafo IV del artículo 3o., en el sentido de que “toda la educación que el Estado imparta será gratuita”, ha contribuido a abonar la tesis contraria: se entiende que la educación impartida por dichas universidades lo es por el Estado mismo, en tanto aquéllas son organismos descentralizados. El punto es opinable y ha sido ampliamente discutido sin que se alcance una solución pacífica.

Queda pendiente otra fuente: la que deriva de prestaciones de servicios —tanto de formación de personal como de investigación o desarrollo tecnológico, entre otros— por medio de contratos entre las universidades y diversos sujetos, públicos o privados. En principio, debe acogerse favorablemente esta posibilidad, que no entraña, de suyo, afectación de la autonomía universitaria, tomando en cuenta, además, la angustiada y creciente necesidad de nuevos recursos para la función universitaria, que pudieran superar la capacidad real (capacidad real, lo subrayo, para no confundir con preferencias discutibles, regateos políticos e incluso reticencias obvias con respecto a la educación pública superior) de apoyo por parte del Estado.

Sin embargo, en este punto hay que formular algunas precisiones. En primer término, como es evidente, la prestación de servicios por parte de las universidades, generalmente a través de alguna de sus unidades específicas —administrativas, docentes o de investigación—, debe dejar siempre a salvo la realización suficiente, adecuada y constante de las tareas sustantivas de la Universidad. En otros términos, no debe convertir a ésta en “bufete

Sólo agregaré ahora que en el seno de la Junta de Gobierno mi voto personal fue en contra de que la Junta aceptara la renuncia de Barnés. *Cfr.* García Ramírez, *Del alba al crepúsculo. Páginas de mi vida*, México, Porrúa, 2022, p. 589. Previamente, participé en la concentración universitaria que reclamó la reanudación de actividades y la devolución de las instalaciones. *Cfr.* García Ramírez, “Contrariando la costumbre del silencio, nos reunimos para levantar la voz”, *Gaceta UNAM*, 28 de junio de 1999, p. 2.

⁵⁴¹ Es interesante y aleccionadora la crónica que hizo el rector Sarukhán sobre las vicisitudes de su proyecto de modificación de cuotas y la forma en la que aquél fue observado y cuestionado por altos funcionarios federales. *Cfr.* Sarukhán, José, *Desde el sexto piso..., cit.*, pp. 144 y ss.

o taller” de empresas o dependencias de gobierno, con deterioro de las actividades correspondientes a la enseñanza y a la investigación científica o humanística.

En segundo término, y de cara al tema de la autonomía, y ya no sólo de la eficiencia de los servicios sustantivos de las universidades públicas, hay que evitar cuidadosamente que una fuente decisiva de financiamiento asuma facultades igualmente decisivas con respecto a la operación y el rumbo de las universidades: se habría caído en la subordinación que ha querido evitar la norma constitucional autonómica.⁵⁴² También es preciso sortear el riesgo de que el Estado se desentienda de la obligación financiera que le incumbe, alegando la existencia de otras fuentes de recursos, que son siempre complementarias y nunca principales. Finalmente, hay que cuidar de que esta provisión de recursos no opere nunca en forma tal que se pierda el compromiso popular que corresponde a las universidades públicas autónomas.

La simpatía estatal hacia la Universidad Autónoma puede llevar a la adopción de medidas de apoyo que sustraigan a la institución del sistema impositivo general. Las exenciones y los estímulos no son desconocidos en el sistema constitucional mexicano, como se observa en el artículo 28 de la ley fundamental.⁵⁴³ Aunque el proyecto universitario de 1944 no contemplaba exenciones fiscales a favor de la institución, en el proceso legislativo se resolvió incluirlas. Con el tiempo, este sería un caso —el único— en que la Ley Orgánica se viese modificada por otras normas legales, no obstante la permanencia inalterada del texto de 1944. El artículo 17 de esta Ley fue derogado por el 14 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1985.⁵⁴⁴

Que haya autonomía para la administración del patrimonio, es decir, que ésta se realice sin injerencias externas, no libera a la entidad de subordinación a la ley. Ésta sujeta la administración, quehacer adjetivo, a las obli-

⁵⁴² Sánchez-Castañeda, Alfredo y Caballero Juárez, José Antonio, *La vinculación en las instituciones de educación superior...*, cit., pp. 8 y 9.

⁵⁴³ No son monopolios —proscritos— “los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora” (párrafo noveno); y “Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter general y no afecten sustancialmente las finanzas de la nación” (párrafo duodécimo).

⁵⁴⁴ En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia federal. Cfr. Novena época, Segunda Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XII, diciembre de 2000, Tesis: 2a./J. 112/2000, p. 418. Administrativa. Jurisprudencia.

gaciones sustantivas que emanan de la función universitaria y a la debida aplicación de los recursos disponibles, provengan del Estado, provengan de otras fuentes: los llamados recursos propios. Al hablar del autogobierno me referí a este punto y mencioné el criterio de la jurisprudencia federal sobre la fiscalización del gasto universitario.

CAPÍTULO SEXTO

LA DEFENSA DE LA AUTONOMÍA

Es azarosa la historia de la Universidad Nacional. Haré la síntesis con las certeras palabras del rector Ignacio Chávez: la vida de la Universidad “ha sido una lección permanente, reflejo fiel de la vida del país. Años de decadencia y de agonía, seguidos de un despertar pujante, capaz de todas las realizaciones”.⁵⁴⁵ Ya recordé algunos avatares, que trajeron consigo, al cabo de sucesivos capítulos conmovedores, las leyes orgánicas y los estatutos que rigieron la vida universitaria. La institución salió adelante, a pesar del torrente de adversidades que ha enfrentado. Obviamente, cada revuelta, cada conflicto, cada batalla tuvo un alto costo. Algunos aportaron, sin embargo, resultados plausibles para la nación y para la Universidad, porque también hubo batallas que preservaron la autonomía y aseguraron la libertad del pensamiento.

Las arremetidas injustas mellaron, en más o en menos, la existencia y el progreso de la Universidad, y por lo tanto afectaron, con mayor o menor hondura, el servicio que ésta presta al pueblo de México: sea para la formación de los jóvenes, sea para la defensa de las causas nacionales que la Universidad preserva a través de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura, pero también —y conjuntamente con aquéllas— mediante el despliegue del espíritu observador y crítico, siempre animoso, que ha caracterizado a esta gran Universidad mexicana y que sus adversarios abiertos o encubiertos han pugnado por suprimir, contener o doblegar, hasta hoy sin éxito. Varias generaciones han hecho su parte en la preservación del afán vital universitario, que ha perdurado a lo largo del siglo XX y arribado al XXI, tras el desafortunado episodio crítico que se impuso a la Universidad en el tránsito entre ambos siglos.⁵⁴⁶ Los ignorantes de la historia, los adve-

⁵⁴⁵ “Palabras pronunciadas en el aniversario de la fundación...”, *cit.*, t. I, p. 152.

⁵⁴⁶ El rector saliente entonces, Francisco Barnés de Castro, hizo notar en su carta de renuncia al cargo las acciones realizadas durante la etapa rectoral que concluía y “que permitieron fortalecer la capacidad de planeación institucional a todos los niveles y propiciar que cada dependencia académica elaborase su propio plan de desarrollo; avanzar en la reforma del postgrado universitario; iniciar la discusión del modelo educativo de licenciatura; fortalecer la

nedizos, los oportunistas y demagogos, que escrituran la existencia de la nación y de las instituciones a partir de su propio advenimiento y confieren a una y otras la breve dimensión que sugiere su visión estrecha, suelen caer en la ocurrencia de negar el trabajo cumplido previamente. No lo hacemos así los universitarios, que solemos reconocer la tarea desarrollada por quienes nos precedieron, como título moral para reclamar la de quienes nos sucedan. La crítica razonada no impide el honrado reconocimiento.

Sobre este último punto me parece oportuno reproducir expresiones de Julio Jiménez Rueda, escritas hace varias décadas, que conservan vigencia y frescura:

Es preciso hacer constar que la Universidad ha contado siempre con el trabajo heroico de la mayor parte de su profesorado, de sus empleados y de buena cantidad de los estudiantes que han concurrido a sus aulas, y con el empeño y la honestidad de la casi totalidad de las autoridades que han regido a la institución de 1910 a la fecha.

Esto, prosigue el distinguido cronista, “le ha permitido sortear las múltiples dificultades que se han planteado en el ejercicio de los diversos estatutos que la han regido”.

Termina Jiménez Rueda:

Rectores, directores, maestros, funcionarios y estudiantes, con mayor o menor fortuna han podido superar las situaciones de hecho y de derecho que han puesto en serio peligro al instituto de cultura más importante del país; gracias a la población universitaria que ha laborado con interés y con decoro, la Universidad ha salido airosa de las crisis que la pasión política o la pasión personal han planteado en el curso de su existencia cuatro veces centenaria.⁵⁴⁷

En el proceso de la reforma de 1979-1980, el Estado asumió en el alto plano de la Constitución —porque ya lo tenía en otros peldaños normati-

vinculación de la investigación con la docencia; reforzar los mecanismos de vinculación de la Universidad con la sociedad; avanzar en la discusión para la transformación de la Universidad en una red de *campus* con mayor autonomía académica y administrativa; cancelar o transformar estructuras administrativas y de apoyo que se habían quedado obsoletas; suspender la relación que por más de treinta años, se le impuso a la Universidad Nacional con las llamadas preparatorias populares y modificar el Reglamento General de Inscripciones eliminando el pase automático del bachillerato a la licenciatura y la permanencia indefinida en la institución”. “Para abrir nuevas vías de solución al conflicto, renuncia Francisco Barnés a la rectoría de la UNAM”, *Gaceta UNAM*, 15 de noviembre de 1999, p. 1.

⁵⁴⁷ Jiménez Rueda, Julio, *Historia jurídica de la Universidad...*, cit., p. 249.

vos— el deber de respetar la autonomía universitaria. Constan las expresiones, en este sentido, del suscriptor de la iniciativa de reforma⁵⁴⁸ y de los legisladores que votaron ésta.⁵⁴⁹ La defensa de la autonomía compromete, pues, al Estado, que debe abstenerse de injerencias que afecten el acceso a la educación superior y el buen desempeño de ésta a través de las atribuciones y garantías universitarias, sobre las que suele desplegarse la codicia de algunos gobernantes.⁵⁵⁰ Es obvio ese deber del Estado, puesto que se trata de asegurar el acceso a la educación pública superior —acceso que constituye un derecho fundamental de los ciudadanos—, derecho del individuo y deber del Estado. Evidentemente, no es el Estado el único obligado. Hay otros, desde las más diversas perspectivas: jurídica, política y moral. Y a la cabeza figuran los propios integrantes de la comunidad universitaria.⁵⁵¹

Cuando se alude a la defensa de la autonomía, o más ampliamente, a la defensa de la Universidad Autónoma, se piensa en la insurgencia universitaria, puesta en pie de guerra, para amparar sus recintos, sus aspiraciones y sus decisiones. Es verdad que con movimientos de este género, combativos e inclusive violentos, se obtuvo, se aseguró y se desarrolló la autonomía. Y lo es que hubo actuaciones que militaron contra ella, sea por acción improcedente o excesiva, sea por omisión y abandono. No es posible ignorar la agresión consumada contra la Universidad —desde todos los frentes: el externo y el interno—, con enorme menoscabo de su autonomía y compromiso para su destino, en la etapa rectoral del ilustre doctor Ignacio Chávez, ni lo es olvidar la firme defensa de la autonomía que en su hora debió encabezar

⁵⁴⁸ En la exposición de motivos, el presidente López Portillo señaló: “Es compromiso permanente del Estado respetar irrestrictamente la autonomía”. Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano...*, cit., t. I, p. 419.

⁵⁴⁹ Así, por ejemplo, en el discurso del senador Jorge Gabriel García Rojas: “al ser elevada a jerarquía constitucional, a la autonomía universitaria se le provee de una coraza protectora; significa que el Estado asume deberes para defender la autonomía universitaria; significa que el Estado se autolimita para no invadir las zonas universitarias; significa también que el Estado hará lo consecuente para tutelar esta nueva garantía constitucional”. *Ibidem*, t. I, p. 528.

⁵⁵⁰ Constituye un reto para la autonomía, que la acota y vulnera en los últimos años, la injerencia del Estado en las competencias de las universidades públicas. López Zárate, Romualdo, “Autonomía y poder. Intervencionismo estatal”, en Barzana García, Eduardo, Martuscelli Quintada, Jaime y Morales Ramírez, María Ascensión (coords.), *La autonomía universitaria en México*, cit., pp. 271 y ss.

⁵⁵¹ En el debate sobre la reforma constitucional de 1980 se hizo ver el papel que en este sentido incumbe a los trabajadores universitarios. En concepto del diputado Juan Manuel Elizondo, “el sindicato ahora desborda los límites estrictamente laborales para convertirse en el defensor del tesoro que le cae en las manos a la Universidad”: la autonomía. Varios autores, *Derechos del pueblo mexicano...*, cit., p. 508.

el rector Barros Sierra, del que se conserva viva la memoria de una expresión dramática, al momento en que se izó a media asta la bandera nacional en la explanada de la Torre de la Rectoría: “Universitarios: Hoy es día de luto para la Universidad; la autonomía está amenazada gravemente”.⁵⁵²

El 17 de noviembre de 1968, la Universidad —por conducto del rector y del Consejo— expuso públicamente, de nueva cuenta, su concepto de la autonomía dentro del orden jurídico nacional y frente al Estado, y ponderó el papel que aquélla cumple para la construcción y el florecimiento de la democracia: “La autonomía universitaria es parte del orden jurídico de la nación. Sin ella, la Universidad no puede cumplir sus funciones y se vulnera gravemente la democracia nacional. La defensa de la Universidad y de su autonomía es defensa de la democracia y nos compete a todos: estudiantes, profesores y autoridades, en cumplimiento de las leyes de la República”. La Universidad, que entiende las inquietudes e ideales de los jóvenes y también comprende las responsabilidades que corresponden al Estado, al mismo tiempo “demanda la comprensión” de éste: “sin Universidad libre y autónoma se reducen grandemente las posibilidades de un desarrollo personal independiente. Y demanda la comprensión de sus estudiantes: sin Universidad libre y autónoma se obstruye la democracia nacional”.⁵⁵³

En la crónica de estas andanzas no puede ignorarse la grave suspensión de actividades entre abril de 1999 y febrero de 2000, durante el rectorado de Francisco Barnés de Castro que hizo perder un año entero —y mucho más que ese tiempo, si se pondera el problema en todo su alcance, con sus múltiples repercusiones— a la Universidad, a la nación y a los jóvenes de México, particularmente a quienes tienen en la Universidad Nacional su mayor, mejor o acaso única expectativa de progreso.⁵⁵⁴ No había verdadera razón que

⁵⁵² Véase la alocución de Barros Sierra en Silva Herzog, Jesús, *Una historia de la Universidad de México...*, cit., p. 161. En esta breve obra figuran las reflexiones del profesor Silva Herzog sobre la historia de la institución en la mayor parte del siglo XX. La obra entera ofrece datos y reflexiones valiosos, particularmente interesantes en la etapa que va de lo que Silva Herzog llama “una paz casi octaviana”, entre 1948 y 1966, al periodo de grave convulsión posterior a este último año. *Cfr.*, esp., pp. 98 y ss. El 17 de agosto de 1968, la UNAM publica su posición y exige, como primer punto, el “respeto irrestricto a la autonomía universitaria”. El 18 de septiembre, entró el ejército a la Ciudad Universitaria, “acto de fuerza —dijo Barros Sierra— que la Universidad no merecía”. *Gaceta UNAM*, Suplemento especial núm. 19, 12 de agosto de 2019, p. 3.

⁵⁵³ Barros Sierra, Javier, 1968. *Conversaciones con Gastón...*, cit., pp. 208 y 209, nota 27.

⁵⁵⁴ En uno de sus extremos, el cierre de la Universidad en aquella época se reflejó en el movimiento de la demanda de ingreso a los niveles de bachillerato y licenciatura y, en menor medida, posgrado. Por lo que toca al bachillerato, la demanda varió como sigue (considerando primer ingreso y reingreso): 1998-1999/102,674; 1999-2000/100,926; 2000-2001/95,372;

lo justificara.⁵⁵⁵ Tampoco había conflicto que no se pudiera resolver con serenidad, cordura y buena fe. Las acciones de unos y las omisiones de otros⁵⁵⁶ impusieron a la Universidad un receso, con altísimo costo para el pueblo de México, no obstante la positiva voluntad manifestada por infinidad de universitarios, dispuestos a encontrar soluciones razonables, pactadas en el seno de la comunidad.

Ese movimiento, suscitado por una reforma al Reglamento General de Pagos alentada por el gobierno federal —refiere Casanova Cardiel— desbordó las previsiones de las autoridades universitarias.⁵⁵⁷ En aquella dolorosa coyuntura se llamó la atención acerca de las características e implicaciones del problema: “Los universitarios y la sociedad entera —manifestó el rector Barnés de Castro— saben que está en riesgo la Universidad Nacional, una de las más grandes conquistas culturales y educativas del siglo XX

2001-2002/96,798; 2002-2003/100,111; y por lo que respecta a la licenciatura, se movió en los siguientes términos: 1998-1999/145,135; 1999-2000/134,172; 2000-2001/130,778; 2001-2002/133,933; 2002-2003/138,023. Cfr. *Agendas estadísticas (2a. época) 1994-2007*, disponible en: <https://agendas.planeacion.unam.mx/#>.

⁵⁵⁵ El antiguo tema de las cuotas, abordado en una Propuesta de Reglamento General de Pagos, suscitó protestas y movilizaciones que finalmente paralizaron un amplio número de actividades universitarias. En la exposición de motivos del proyecto, la rectoría advirtió: “La Universidad Nacional Autónoma de México, en tanto institución pública, garantizará que ningún alumno que tenga los requerimientos académicos que la Universidad exige para su ingreso quede fuera de ella por no poder pagar sus cuotas semestrales. Los alumnos de escasos recursos que lo soliciten bajo simple protesta de decir verdad, quedarán exentos del pago de dichas cuotas”. Éstas eran diferibles y no retroactivas: los alumnos inscritos con anterioridad a la vigencia de las cuotas concluirían sus estudios bajo el sistema de pagos vigente al tiempo de su ingreso.

⁵⁵⁶ En su carta de renuncia a la rectoría, Barnés explicó que no habían tenido éxito “los únicos medios que los universitarios tenemos a nuestro alcance (para resolver el conflicto), que son los del diálogo y el uso de la razón, debido a la intransigencia de los grupos radicales que se han adueñado de la conducción del movimiento, a la injerencia de los grupos políticos ajenos a la vida universitaria y al clima de impunidad que a lo largo de estos meses ha prevalecido”. Cfr. “Para abrir nuevas vías de solución al conflicto, renuncia Francisco Barnés a la rectoría de la UNAM”, *Gaceta UNAM*, 15 de noviembre de 1999, p. 1. En su hora, Barnés había señalado: “Uno de los elementos que más ha lesionado el ethos universitario es la falta de respeto e impunidad con que han actuado personas o grupos, frecuentemente ajenos a la comunidad de la UNAM, pues han usado la fuerza y la violencia como recurso para imponer sus demandas o formas de conducta en detrimento de los derechos y normas de los universitarios, hasta el punto de poner en riesgo su seguridad y la de nuestra institución”. Cfr. “Plan de Desarrollo 1997-2000...”, *Gaceta UNAM*, Suplemento adicional, 7 de mayo de 1998, p. 10.

⁵⁵⁷ Casanova Cardiel, Hugo, “La UNAM entre el 2000 y 2015. De la crisis a la estabilidad institucional”, en Varios autores, *La UNAM y su historia...*, cit., p. 253.

mexicano, cuyos destinos están estrechamente ligados a los de la nación”.⁵⁵⁸ Al cabo de aquellos meses difíciles habría que reemprender el camino y adoptar los cambios que las circunstancias solicitaran, en la inteligencia de que se mantendría con firmeza la autonomía universitaria.⁵⁵⁹

En ese tiempo se acreditó nuevamente la pertinencia de contar con una Junta de Gobierno, medio institucional para sortear los peligros y operar el relevo de la manera más conveniente para la Universidad. Al cabo de la clausura, en el rectorado de Juan Ramón de la Fuente fue necesario reconstruir la paz universitaria y reorganizar las fuerzas y los esfuerzos para proseguir, hacia arriba, la marcha interrumpida y evitar que el severo quebranto sufrido constituyera el principio de la decadencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, que sería, por razones evidentes, una convocatoria a la declinación de la educación pública superior, que muchos anhelan y alimentan. La reanimación de la vida universitaria, tras ese conflicto —calificado como el “más largo y costoso” en la historia de la Universidad— debía pasar por una “reforma amplia y profunda” que harían los propios universitarios “en ejercicio de la autonomía de la Universidad”.⁵⁶⁰

El Estado debe proteger a la Universidad —que no tiene, para su defensa, otra cosa que una inmensa autoridad moral— frente a las agresiones indebidas, que lesionan los intereses del pueblo con el pretexto de defenderlos. Hay cauce legal para hacerlo, sin el empleo de una violencia que también golpea a la Universidad y cuyas consecuencias hemos padecido en el pretérito. Tómese en cuenta la recomendación formulada desde 1977 por la ANUIES, dentro de la llamada Declaración de Guadalajara: el Estado “debe impedir la injerencia de elementos ajenos a las universidades, que pretendan frenar el desarrollo autónomo y democrático a juicio de las respectivas comunidades universitarias. En este sentido, además del apoyo

⁵⁵⁸ Está “en riesgo —añadió— esta institución pública, patrimonio de todos los mexicanos y aliada del pueblo en la construcción de un país más próspero, más justo y más democrático. La Universidad Nacional no debe mantener cerradas sus puertas por más tiempo ni suspender sus labores. Ello entrañaría un quebranto para la nación; redundaría en merma del desarrollo de la ciencia, las humanidades, las artes y la tecnología; debilitaría la conciencia crítica de la sociedad”. “Abrir cauces y propiciar consensos para buscar una solución al conflicto, compromiso del rector”, *Gaceta UNAM*, 19 de agosto de 1999, p. 3.

⁵⁵⁹ Así, De la Fuente: “La solución del conflicto actual y la reforma subsecuente deben ser obra de los propios universitarios, en cabal ejercicio de la autonomía de la Universidad”. *Cuatro mensajes y dos entrevistas. El conflicto de 1999*, UNAM, 2000, pp. 26 y 34.

⁵⁶⁰ De la Fuente, Juan Ramón, “Mensaje de la propuesta para la Reforma Universitaria y la solución al conflicto”, de 6 de enero de 2000, y “Mensaje a la comunidad universitaria en el Antiguo Colegio de San Ildefonso”, 14 de diciembre de 1999.

económico, el Estado deberá garantizar que se mantenga el respeto a las universidades y a sus miembros, corresponsabilizándose con éstas para garantizar su estabilidad interna”.⁵⁶¹

La defensa de la autonomía, que es defensa de la Universidad pública autónoma y de lo que ésta entraña, significa y favorece,⁵⁶² llega a ser más que una acción de resistencia universitaria, a través de autoridades, profesores y estudiantes, contra las incursiones del poder externo. La acción defensora —insisto: de la autonomía, de la Universidad misma y de los intereses nacionales y populares— requiere la convergencia de fuerzas. En esta convergencia figuran el Estado, bajo el imperio de un deber constitucional, la Universidad y la sociedad a la que aquélla sirve.⁵⁶³ En el caso de la Universidad, es preciso que la comunidad cultive y proteja lo que se ha denominado el “*ethos* o conjunto de valores universitarios”, que enlazan directamente con la preservación de la autonomía.⁵⁶⁴

Ahora bien, para sostener la autonomía en la circunstancia de ahora, y ciertamente en la previsible condición futura, hay que esclarecer cómo se vulnera la autonomía —desde diversos flancos: el Estado es uno, pero

⁵⁶¹ Soberón, Guillermo, “Significado de la autonomía...”, *cit.*, p. 5.

⁵⁶² Recojo la expresión del Rector Enrique Graue sobre la defensa de la autonomía y de sus datos centrales a partir de la propia autonomía: es así que se hace la defensa de la UNAM con carácter laico, público y gratuito; mecanismos de ingreso; organización del presupuesto, legalidad y transparencia; búsqueda de la verdad y de las mejores soluciones para el país; con lo que se influye en las leyes y los planes de desarrollo. *Palabras del Rector de la UNAM en la ceremonia del Día del Maestro 2019*, p. 3, disponible en: <https://www.rector.unam.mx/html/190515.html>. Graue se pregunta por el significado de la defensa de la autonomía. Considera: “es defender la educación, el desarrollo científico y la pluralidad... es defender la tolerancia y el respeto en el debate de ideas... es defender el principio fundamental que permite el libre ejercicio de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura”. *Informe anual de actividades 2018*, p. 2, disponible en: <https://www.rector.unam.mx/doctos/InformeRector2018.pdf>.

⁵⁶³ “Defender a la Universidad en estos momentos, es tarea no exclusiva de los universitarios; es tarea de la sociedad entera. La Universidad pertenece a México, y a todos nos corresponde dar la batalla para que salga adelante”. Carpizo, Jorge, “Exhortación a la defensa de la Universidad”, *Discursos y afirmaciones...*, *cit.*, p. 599.

⁵⁶⁴ *Cfr.* sobre este concepto y su conexión con la autonomía, el “Plan de Desarrollo 1997-2000. Programa de trabajo, 1998”, presentado por el rector Francisco Barnés de Castro a la comunidad universitaria. *Gaceta UNAM*, Suplemento adicional, 7 de mayo de 1998, pp. 5 y ss, esp. p. 10. Hay que reiterar —señala De la Fuente— que “la Universidad es ante todo una institución académica y no un instituto político, y que la vida académica tiene sus reglas y sus valores. Si éstos se pierden o se trastocan la Universidad se acaba... Tales principios, junto con el derecho a autogobernarse y a responder responsablemente de sus recursos patrimoniales, conforman los elementos esenciales de la autonomía universitaria”. “Educar, más que transmitir información...”, *cit.*, p. 5.

no el único; también los particulares y los grupos sociales—,⁵⁶⁵ quiénes son sus adversarios y cuáles los riesgos contemporáneos y las formas de mellar la Universidad Autónoma, con flagrantia o en sigilo. Esta es, hoy día, el baluarte de la educación pública superior: instrumento natural de la democracia con calificativos proclamada en el mismo artículo 3o., que acoge a la institución autónoma. La arremetida contra la educación pública superior, prohibada por los *nuevos vientos antiguos* que soplan sobre el mundo, y en todo caso sobre nuestra porción del mundo, lo es también contra esa versión de la democracia. Y pone en predicamento el ser y el quehacer de la Universidad,⁵⁶⁶ que marcha sobre el filo de la navaja y se enfrenta constantemente —aunque no siempre ostensiblemente— a la necesidad de resolver sobre aquéllos y establecer, por lo tanto, su misión contemporánea.

Han arreciado, con nuevos estilos y antigua deliberación, los asedios a la Universidad pública:⁵⁶⁷ sea para ocuparla, sea para dispersarla o confinarla en la formación de cuadros subalternos que sirvan a designios cuya administración se halla muy lejos de ella. También se han presentado, en ocasiones, las acometidas ciegas de quienes no saben lo que hacen: ciegas y suicidas, porque de esta suerte entregan a los jóvenes en las manos que quie-

⁵⁶⁵ “Hay violación de la autonomía cuando el Estado, por cualquier medio, corta la independencia académica de la Universidad o impide que ella se rija internamente, pero también existe cuando una corporación privada, un partido político, un grupo y, en general, cualquier entidad o fuerza externa interviene en la vida de la Universidad, sea alterándola, dificultando el cumplimiento de sus tareas o limitando de un modo o de otro las libertades que la sustentan”. “Declaración del Consejo Universitario de 1966”, *Gaceta UNAM*, 18 de octubre de 1979, p. 5.

⁵⁶⁶ En concepto del rector Carpizo, “estamos en la Universidad, al filo de dos posibilidades antagónicas e irreconciliables: o la Universidad afirma su ser y los principios que la constituyen, o reniega de sí y de su historia, de su misión y compromiso con la nación”. Carpizo, Jorge, “El ser y el deber ser...”, *cit.*, p. 695.

⁵⁶⁷ Armando Labra Manjarrez observa que la política imperante en materia de educación superior es una política de gobierno, no de Estado, “porque responde a directrices sexenales que en los hechos se desapegan de los compromisos estatales consagrados en nuestra Constitución Política. Es una política inercial que responde a la reproducción de acciones ceñidas a criterios estrictamente presupuestarios. Es una política adversa a la universidad pública”. Para sustentar su afirmación menciona algunos hechos; entre ellos: “Se ha estabilizado la matrícula de nivel superior, incluyendo la inscrita en normales y tecnológicos; el único sector que ha logrado crecer corresponde a los estudios de posgrado. En los 14 años recién transcurridos la matrícula en instituciones privadas aumentó de 18 a 32%, normalmente sin supervisión sobre la calidad de su personal docente, sus métodos de enseñanza, sus instalaciones educativas, su eficiencia terminal”. Además, sólo puede tener acceso a la educación superior el 22.5% de los jóvenes del grupo de edad entre 20 y 24 años. “El financiamiento de la universidad pública. La experiencia mexicana. UNAM: hacia una nueva política de financiamiento de la educación superior en México”.

ren eludir. Entre las ideologías y las potestades al servicio de éstas, persiste la lucha por la Universidad, que lo es por la nación. Nadie “puede asombrarse de que sobre (aquella) ejerzan sus presiones, moderadas unas, brutales otras, fuerzas sociales o ideológicas que intentan imponerle criterios y hacerla torcer el rumbo, cuando no adueñarse de ella”. Los portadores de estas pretensiones saben o intuyen “que la Universidad es el ariete más formidable con que se puedan golpear, hasta hacerlas saltar en astillas, las puertas del futuro”.⁵⁶⁸

Afecta a la autonomía lo que vulnere, o lo pretenda, las prerrogativas y garantías que enuncia el artículo 3o. No se trata, por supuesto, sólo de un agravio político —que lo es en la medida en que la autonomía sea una decisión política del pueblo instalada en la carta política de la República—, sino también de una violación jurídica, si contemplamos la Constitución como norma imperiosa, no apenas como programa sugerente. No es fácil que se contravenga de manera frontal e inmediata alguna prerrogativa de aquel catálogo, pero lo es que se mine o menoscabe. Habrá que analizar si esto suscita, con apoyo jurídico, el empleo de recursos jurisdiccionales. Un tratadista, al examinar las defensas de los derechos sociales, sostiene la posibilidad de hacerlo, en una doble dirección: acogida judicial del reclamo contra medidas “diametralmente opuestas” a la realización progresiva de las cláusulas de este carácter, por una parte; y bloqueo de las disposiciones regresivas, por la otra.⁵⁶⁹

No sólo el acto explícito, directo y ruidoso, sino también las circunstancias, más o menos ambiguas y silenciosas, pueden poner a la Universidad pública y autónoma en estado de sitio, difícilmente para destruirla de plano —como quiso, privatizándola, alguna corriente que alcanzó a colarse en las antiguas normas de autonomía—, sí para disuadir sus proyectos y abatir su competencia. Tal vez existe un cerco impuesto a las universidades públicas,

⁵⁶⁸ Chávvez, Ignacio, “Discurso pronunciado en la ceremonia de homenaje...”, *cit.*, t. I, p. 250.

⁵⁶⁹ En cuanto a esta segunda hipótesis, se considera que “es judicialmente reclamable la neutralización de cualquier medida regresiva respecto de un cierto nivel o estándar alcanzado”. En algunos casos, la prohibición se halla expresamente prevista, como sucede en el supuesto de abolición progresiva de la pena de muerte, conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos; “pero de ninguna manera se requiere la expresa mención (prohibitiva) en las cláusulas programáticas, porque todas ellas son «progresivas» y, por ende, la prohibición de regreso está implícita en razón de su esencia”. Zaffaroni, Eugenio Raúl, “La justicia como garante de los derechos humanos en México y América central: la independencia del juez”, Varios autores, *La justicia como garante de los derechos humanos: la independencia del juez*, San José, Unión Europea-Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), 1996, p. 24.

porque lo hay sobre las ideas en las que aquéllas se sustentan y los objetivos a los que sirven. Es, por supuesto, un antiguo empeño histórico, que siempre vuelve. Esta siembra cosecha, en fin de cuentas, decadencias profundas, divisiones radicales y exclusiones permanentes.

En un tiempo, el autonomismo fue militancia contra el Estado —o más suavemente, contra el gobierno en turno—, pero hoy debe constituir la fuerza que persuade al Estado, lo obligue, lo impela a militar con franqueza por la universidad pública autónoma. En este orden volvemos a la historia de los derechos fundamentales: antes se resolvieron en abstenciones del Estado; sólo más tarde fueron pretensiones de acción y tutela, promoción y desarrollo. Esto sucede hoy en el campo de las Universidades públicas.

El Estado mengua. Los panegiristas del retraimiento sugieren pasar de la obesidad a la esbeltez. Sin embargo, el problema no se reduce a ciertos extremos “estéticos” o administrativos. Llega al corazón de cuestiones políticas que desembocan en puntos de equidad y justicia, e incluso comprometen la libertad misma.⁵⁷⁰ La marcha del Estado máximo al Estado mínimo no significa solamente recuperación de poderes sociales e iniciativas individuales, que sería su mejor producto. Puede significar, además, una renuncia a facultades que se traduzca, a la postre, en abandono de obligaciones, con la consecuente decadencia de derechos individuales y expectativas sociales. Los deberes del Estado se trasladan al mercado, cuyos horizontes éticos no son, por cierto, los más generosos.⁵⁷¹ En consecuencia, no siempre es el Estado quien prescinde del poder para trasladarlo a los ciudadanos; a menudo son éstos quienes se ven privados del poder que les confería —al menos, era la expectativa practicable— la diligencia del Estado.

⁵⁷⁰ En este sentido, el interesante desarrollo que formula, para Estados Unidos y su Constitución, Cass R. Sunstein, quien a partir del pensamiento rooseveltiano sobre una segunda declaración de derechos —derechos económicos y sociales—, hace notar que éstos permiten la efectividad de los derechos clásicos, concentrados en la proclamación de la libertad. *Cfr. The Second Bill of Rights*, Nueva York, Basic Books, 2004, esp. pp. 2 y 13.

⁵⁷¹ Asedia, por otra parte, la tentación de retirar el apoyo a determinados sectores de la educación y la investigación universitaria. En estas circunstancias, “a los valores tradicionales que entraña la autonomía universitaria, la libertad de cátedra y de investigación, debemos añadir, de manera decidida, la defensa de las ciencias básicas, de las humanidades y de las ciencias sociales, más allá de cualquier coyuntura económica, más allá de las preferencias de quienes tengan, en un momento dado, la capacidad para definir prioridades, que muchas veces no corresponden a lo que verdaderamente debe ser prioritario”. *Palabras del rector Juan Ramón de la Fuente durante la entrega de reconocimientos a distinguidos universitarios, en el marco del programa “Formadores de las humanidades y las ciencias sociales en la UNAM”, 5 de septiembre de 2003 (UNAM-DGCS-024)*. En este sentido, *cfr.* también la *Intervención del rector de la UNAM...*, durante la discusión de proyecto de presupuesto para el año 2002. 1o. de abril de 2002, UNAM-DGCS-188.

En la anterior edición de este libro me expresé en torno a estos temas en la forma que aparece en los siguientes párrafos, cuya pertinencia sigo sosteniendo. Dije entonces que en las circunstancias de ese tiempo (2005) habría que calcular con inmenso cuidado cualquier reforma a la regulación universitaria en los ordenamientos que exceden los poderes autónomos de la institución: Ley Orgánica y otras normas de este rango. Hay, de antes y de ahora, inquietudes reformadoras.⁵⁷² Son legítimas, y pueden ser provechosas. Algunas pudieran resultar aconsejables para enfilar el rumbo en la nueva hora. Pero existe el riesgo, muy grave, de que se desmonte la autonomía o se mediatice o se condicione en las líneas de la ley secundaria que pretendiera reglamentar las disposiciones constitucionales. Una vez puesto en movimiento el proceso legislativo, que hasta ahora se ha contenido, difícilmente se podría acotar la reforma a ciertos puntos previstos y acordados. Pudieran surgir más entusiasmos y más tentaciones, que echen por la borda el patrimonio jurídico universitario, que ha sido, en este medio siglo, condición de vida universitaria, baluarte de la autonomía, resguardo de la libertad académica. Fuera y dentro de la Universidad, en diversos foros universitarios —congresos, promociones individuales o colectivas, asambleas, revisiones críticas— ha surgido la propuesta de revisar o sustituir la ley Caso. He ahí un asunto delicado, como el que más, para la autonomía de la UNAM.⁵⁷³

Desde luego, no hay normas congeladas, ni instituciones perfectas. De ahí la posibilidad de la reforma jurídica, para que la suerte de las generaciones sucesivas, es decir, el torrente de la vida, no quede en manos de una sola generación legisladora. Sin embargo, la ilusión reformadora pudiera llevar a destinos inciertos, y hasta sombríos, sobre todo cuando todavía no existe madurez democrática, pacto nacional en puntos fundamentales, serenas coincidencias en torno al interés superior de la nación, que desborda, por supuesto, el inmediato y menudo interés de caudillos, facciones y partidos.

Hace tiempo se planteó esta cuestión al rector Barros Sierra. Repuso: “Creo que después de un poco más de veinticinco años, la Ley Orgánica sigue siendo un instrumento eficaz para la vida universitaria. Evidentemente es perfectible como toda ley; sin embargo, siempre que se piense en modificarla hay que recordar que esto no depende de la voluntad de los univer-

⁵⁷² Entre las recientes sugerencias de reforma figura la conducente a facilitar el acceso de la UNAM al financiamiento proveniente de la celebración de contratos con sectores externos. Cfr. Drucker Colín, “La libertad de investigación...”, *cit.*, p. 148.

⁵⁷³ Sobre esta inquietud en el Congreso celebrado en 1990, cfr. las experiencias y reflexiones del rector Sarukhán, *Desde el sexto piso...*, *cit.*, pp. 74 y ss.

sitarios, que como toda ley, debe ser discutida y aprobada por las Cámaras del Congreso; por consiguiente, hay siempre la duda de si cualquier iniciativa de reforma que mejorara este instrumento legal, no pudiera dar lugar a que prevalecieran puntos de vista distintos a los puramente universitarios. Entonces la ley resultará, en vez de mejorada, deteriorada en ese proceso de discusión y aprobación parlamentarios. Creo —concluyó— que puede mejorarse en algunos aspectos, pero si todavía sigue siendo un instrumento mayormente eficaz, creo que vale la pena no correr el riesgo”.⁵⁷⁴

¿Conservan actualidad estos temores y estas razones de Barros Sierra? No pocos observan que las olas parlamentarias, tan encrespadas, pudieran no ser el mejor contexto para una reforma de la Ley Orgánica, salvo que concurren otros factores que permitan dar todos los pasos hacia adelante, y ninguno hacia atrás. Hay forma de procurarlo, aunque no es sencillo conseguirlo: siempre ha existido y persistirá el deseo de devorar la Universidad y ponerla al servicio de alguna causa parcial, e incluso facciosa, que la conduciría por los caminos de la aventura y desvirtuaría su naturaleza.

Silva Herzog, que cita el parecer de Barros Sierra, entiende la opinión de éste, pero sugiere explorar la posibilidad de que el proyecto de reforma, en su caso, provenga del Consejo Universitario y llegue al Ejecutivo para que éste solicite y ejerza las facultades legislativas extraordinarias que le conceda el Congreso. De tal suerte se encauzaría por un camino seguro la reforma: de la Universidad, sin interferencias. Así se utilizarían, combinadas, la vía que empleó el presidente de la República cuando expidió la Ley de 1929, por una parte, y la que utilizó la Universidad para allegar al Ejecutivo el proyecto de 1944, por la otra.

En cuanto a la participación de la comunidad universitaria, y sin perder de vista los problemas que entraña la búsqueda de posiciones unificadas, que concilien las diferencias y construyan coincidencias, quiero invocar lo que dije cuando me referí a la Ley de 1929. Es necesario reconocer en este caso la relevancia que tiene acoger, a la hora de legislar, la opinión de los universitarios. No digo que sea la única opinión relevante. Afirmo que es indispensable y que será decisiva. En esta hipótesis conviene admitir, en toda su intensidad, la idea del derecho social que deposita en manos de los integrantes de cierta comunidad de vida e interés las decisiones que gobernarán su existencia y su desarrollo. Por supuesto, el Poder Legislativo formal cuidará de que las propuestas no vulneren el interés nacional, sino lo sirvan con eficacia.

⁵⁷⁴ Barros Sierra, Javier, 1968. *Conversaciones con Gastón...*, cit., pp. 43 y 44.

Reitero —lo transcribo— que esa vena social puede correr, y debe correr en supuestos como el que ahora me ocupa, desde un momento anterior a la consumación legislativa. En aquéllos se halla en juego un conjunto de libertades fundamentales, un haz de derechos individuales que reclaman determinada garantía social, todo lo cual justifica holgadamente, en mi concepto, la intervención de los destinatarios de las normas —o de algunos de ellos, porque destinatarios, en estos casos, son todos los integrantes de la sociedad— en la formulación de esas disposiciones. Son, en la especie, actores calificados que trabajan en virtud y para el servicio de una demanda social y de un interés colectivo de primera importancia.

En páginas anteriores me he referido a la normativa vigente en materia de educación, en general, y educación pública superior, en particular, cuyos preceptos tratan con cuidado la posibilidad y el procedimiento de reformas legales relacionadas con universidades e instituciones autónomas. Los proyectos deben pasar previamente —reitero: previamente— por foros e instancias universitarias, en vía de consulta, a la que se dará respuesta en la forma prevista en aquella normativa. La respuesta universitaria deberá encauzar las reformas legales que se pretenda llevar a cabo. De lo contrario, la consulta sería estéril, distanciada del “fin útil” de cualquier propuesta normativa concebida e impulsada de buena fe y con conocimiento y transparencia sobre su origen y sus posibles consecuencias.

Sin embargo, esta novedad en el proceso legislativo, pertinente y necesaria, no basta si no hay verdadera voluntad política de respetar y preservar la autonomía de esos órganos, con los elementos que ésta entraña —a los que hemos pasado revista— y para los fines de una verdadera educación pública superior autónoma. No sobra señalar que desde ciertos círculos del poder, que incluyen al más encumbrado, es posible manejar con eficacia los hilos de la consulta —lo hemos visto en otros casos, sobradamente conocidos y repudiados— para alcanzar el propósito regresivo de los reformadores. Éstos cuentan siempre con los medios de “manipular” conciencias —o mejor dicho, inconsciencias— en el seno de una comunidad, para alcanzar sus fines, sobre todo si amparan la maniobra en supuestos propósitos democráticos.

Al cabo de las reflexiones y las acciones, de la revisión del pasado y la anticipación del futuro, de las exigencias y las esperanzas, habrá necesidad de poner al día nuestro concepto de autonomía y proveer a las nuevas generaciones con los elementos —ante todo, la transmisión de aquélla, sin menoscabo, a las manos que deban sostenerla— para avanzar en este empeño. Esto obligará a descifrar constantemente —en el fondo del caleidoscopio

que reacomoda las piezas y produce, con los mismos componentes, nuevas estampas— el sentido y el alcance de la autonomía universitaria frente a los espejos en que debe mirarse. Habrá, pues, que reflexionar sobre lo que ella significa, ofrece y demanda en sus múltiples proyecciones: derecho, libertad, responsabilidad, dignidad, majestad, garantía, necesidad, pluralidad, convicción, tolerancia, compromiso, fortaleza.

APÉNDICE

PROCESO DE REFORMA DEL ARTÍCULO 3o. CONSTITUCIONAL (1979-1980)*

CÁMARA DE DIPUTADOS

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 16 de octubre de 1979, se dio lectura a una iniciativa del Ejecutivo federal para adicionar, con una fracción VIII, el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactada en los siguientes términos:

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Presentes.

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define nuestra vocación por la libertad, la solidaridad en la independencia, la justicia y el desarrollo equitativo. Es, asimismo, el mandato que impone el carácter democrático de nuestro sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los mexicanos.

La filosofía educativa rechaza postulados cerrados a toda posibilidad dialéctica. Supone un sistema ajeno a fanatismos y prejuicios, abierto a todas las corrientes del pensamiento universal y atento a la convicción del interés general, a la comprensión de nuestros problemas y al acrecentamiento de nuestra cultura.

Invocar a la autonomía universitaria es señalar la posibilidad que tienen desde hace 50 años a nivel nacional estas comunidades de garantizar la educación superior y ofrecerla al alcance del pueblo.

La autonomía universitaria es una institución que hoy es familiar a la nación mexicana. Es compromiso permanente del Estado respetar irrestrictamente la autonomía para que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente, y sean sustento de las libertades,

* El texto que constituye este Apéndice fue tomado de la obra *Derechos del pueblo mexicano...*, cit., pp. 419 y ss.

jamás como fórmula de endeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del Estado. Fortalecer estas instituciones arraigadas y obligadas con la colectividad nacional e independientes entre sí es requisito indispensable para el cumplimiento de su objeto.

Las universidades e instituciones de educación superior que derivan su autonomía de la ley, deberán responsabilizarse primeramente ante las propias comunidades y en última instancia ante el Estado, del cumplimiento de sus planes, programas, métodos de trabajo y de que sus recursos han sido destinados a sus fines. La Universidad se consolidará de esta manera idóneamente para formar individuos que contribuyan al desarrollo del país.

Las universidades públicas del país han solicitado que se legisle a nivel constitucional para garantizar el ejercicio de su autonomía y precisar las modalidades de sus relaciones laborales, con la finalidad de hacer compatibles la autonomía y los fines de las instituciones de educación superior con los derechos laborales de los trabajadores tanto académicos como administrativos. El gobierno de la República está persuadido de que estas precisiones auxiliarán a que las universidades cumplan cada día mejor sus finalidades y se superen académicamente para que México pueda lograr su independencia científica y tecnológica.

Por ello, el Ejecutivo a mi cargo ofreció que enviaría a la consideración de vuestra soberanía, este proyecto.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter, por el digno conducto de ustedes, al honorable Constituyente Permanente, la siguiente iniciativa de decreto:

Artículo único. Se adiciona con una fracción VIII el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cambia el número de la última fracción del mismo artículo para quedar como sigue:

Artículo 3o... La VII...

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. El ejercicio de los derechos laborales tanto del personal académico como del personal administrativo se realizará de acuerdo con las modalidades necesarias para hacerlo compatible con la autonomía y con la libertad de cátedra e investigación.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

TRANSITORIO

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección. Ciudad de México, Palacio Nacional, a 10 de octubre de 1979.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos. José López Portillo.

Trámite: Recibo y a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales e imprímase.

DICTAMEN

Honorable Asamblea:

La iniciativa de decreto enviada por conducto de esta Cámara de Diputados al honorable Constituyente Permanente, por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo, proponiendo se adicione con un nuevo contenido la fracción VIII del artículo 3o. de nuestra Constitución Política, y señalando en la fracción IX el actual contenido de la VIII, refleja la profunda preocupación que el titular del Poder Ejecutivo federal ha expresado en ocasiones trascendentales sobre el destino de la educación superior, y confirma el esfuerzo del gobierno para señalar las decisiones fundamentales de la República en esta materia, dirigidas a lograr una estructura educacional vinculada al desarrollo de la nación para hacer más profunda y auténtica a nuestra vida democrática.

La iniciativa del Ejecutivo, adicionado el texto constitucional, reconoce los principios contenidos en el artículo 3o. de nuestra ley fundamental, nuestra vocación por la libertad, nuestra solidaridad en la independencia, en la justicia y en el desarrollo equitativo.

En la adición al artículo 3o. que se propone en la iniciativa, se incorpora la autonomía universitaria a los preceptos constitucionales que postulan dogmáticamente las decisiones fundamentales de la nación. Incluyendo la autonomía universitaria, en estos principios básicos se enriquecen los postulados ideológicos normativos de la educación superior, los que están determinados por el proceso de evolución histórica de nuestras universidades, conforme a la realidad sociopolítica que vive el país.

Por otra parte, recoge la inquietud de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, organizamos éstos, que solicitaron se legisle sobre esta materia a nivel constitucional, para así afirmar la seguridad jurídica en el ejercicio de ese derecho, al pasar a la rigidez de una norma constitucional la autonomía universitaria otorgada por la ley.

La iniciativa ajusta la esencia y objetivos de la Universidad a la realización y consecución objetiva de los fines vitales de la sociedad y del individuo, y a la disposición práctica de los medios idóneos para su obtención, con la posibilidad de elegir entre muchas variantes, con responsabilidad, con acierto, con autenticidad, y con un punto de vista propio y universal, decisión en la que va implícito el propio destino de la nación.

Contempla el acceso al conocimiento universal en completa libertad, con el rechazo a todo postulado cerrado a discusión y aceptado o impuesto previamente como una verdad o realidad, sin fanatismos ni perjuicios, y abierto a todas las ideas, a todas las formas del pensamiento, con sentido nacional y con la perspectiva del pueblo de México.

Mediante el ejercicio y observancia de la autonomía universitaria, se hace responsables a las universidades autónomas, de cumplir con su natural función de impartir la educación superior, ante sus comunidades, ante el Estado y ante sí mismas, dejando a éstas la facultad de formular sus planes, proponer sus programas y ejecutar sus métodos de trabajo, a través de una libre organización e independiente administración de sus recursos, declarando el compromiso del Estado de respetar irrestrictamente la autonomía de las instituciones de cultura superior. Con la autonomía referida, en la iniciativa de ley se establece un régimen jurídico de protección, que garantiza y auxilia a las universidades para cumplir mejor sus finalidades y para que logren una superación académica que acelere la independencia científica y tecnológica de México.

Se precisa, también, que la autonomía jamás podrá ser interpretada o concebida como fórmula de endeudamiento, que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del Estado.

Confirma el principio constitucional de igualdad de los mexicanos ante la ley. Contra el pueblo, contra México, no caben fueros ni privilegios, ni derivados del artificio de una supuesta jerarquía social, ni aun de la noble y digna posición de la libre búsqueda de la verdad, se confirma que aun en este campo, tiene aplicación el precepto de que no hay libertad sin ley, y que es el Estado en uso pleno de la soberanía popular, el que otorga, y en su caso limita o restringe, el uso de tales facultades. No cabe otro Estado dentro del Estado mexicano. No existe en el orden jurídico nada sobre, ni más allá, del régimen constitucional. El ser universitario no implica una prerrogativa superior a los derechos del común de los ciudadanos, ni le excluye de los ordenamientos jurídicos que considera a todo hombre igual frente a sus semejantes, frente a las autoridades y frente a la ley; es en realidad una nueva y mayor responsabilidad para éstos, en relación con la sociedad, de donde viene, y a la que se debe, y a la que irá a servir, con madurez, amplitud de criterio, responsabilidad e inteligencia.

En su definición, el Proyecto del Ejecutivo toma elementos que han sustentado los principios del espíritu universitario en sus antecedentes históricos inmediatos en nuestro país. Normas y principios que han sido objetivos de práctica y observancia, así como principios que son la resultante, y que sólo se han logrado a través de las luchas que forman parte de nuestra evolución y del anhelo de libertad de los mexicanos. Entre estos antecedentes están las declaraciones sobre autonomía de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior; las experiencias en la legislación de 1917, en el estado de Michoacán, 1923, en el de San Luis Potosí, la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México en 1929, y la Ley de 1933, así como los contenidos en el artículo 100 de la Constitución Política del estado libre y soberano de San Luis Potosí, que en el año de 1949, elevó a nivel constitucional la autonomía de aquella universidad.

En la iniciativa se prevé que “el ejercicio de los derechos laborales, tanto del personal académico como del personal administrativo, se realizará de acuerdo con las modalidades necesarias para hacerlo compatible con la autonomía y con la libertad de cátedra e investigación”. Es decir, que reconoce la presencia de peculiaridades que requieren de un ordenamiento especial, en el que sin lesionar los principios de equidad y de justicia, relativos a quienes realizan un trabajo o prestan un servicio, se establezcan modalidades que impidan que las relaciones laborales desvirtúen los atributos de las universidades, de su autonomía a los principios fundamentales de libertad de cátedra, investigación y libre examen de las ideas a fin de que tales instituciones puedan “cumplir cada día mejor sus finalidades y se superen

académicamente para que México pueda lograr su independencia científica y tecnológica”.

Ese reconocimiento no hace otra cosa que plantear a nivel constitucional la solución de un problema que ha preocupado a las universidades y a su personal, sin encontrar solución legal satisfactoria, porque las características de organismos que carecen de finalidades de lucro, que no son dependencias directas del Estado, pero reciben de éste la mayoría de los recursos económicos que permiten su funcionamiento; que han sido creadas para satisfacer exigencias de singular interés nacional en el orden de la cultura; que no pueden quedar comprendidos en todos sus aspectos en los preceptos del derecho aplicable a quienes realizan objetivos económicos a través de actos de dirección y dependencia.

Porque lejos de limitar la libertad de aquellos que con ellos colaboran los alientan a la libertad de investigación, enseñanza o discusión de las ideas, exigen un régimen singular en todos sus aspectos, que en aras de la libertad aleja la intervención del Estado y lo obliga a limitar su tradicional jurisdicción, pero a la vez impide que otras fuerzas o intereses restrinjan la ejecución de sus fines esenciales, reduciendo en cualquier forma su autonomía en nombre de principios que dejarán sin efecto los motivos que determinan y justifican que se gobierne por sí misma.

Las modalidades “necesarias” de que habla la iniciativa no pueden ser otras que aquellas que determine el Congreso de la Unión, con apego a la doctrina laboral de nuestra carta magna, y a las ideas contenidas en la reforma constitucional que se dictamina, y que deberán ser precisamente las “necesarias” que justifiquen una exigencia razonable derivada de la naturaleza y funcionamiento específico de las universidades autónomas, de manera tal, que de no establecerse la modalidad se lesionarán los propósitos, los fines y la función de estas instituciones. Todo lo que se aparte de estos lineamientos sería contrario a la recta interpretación de la propuesta nueva fracción VIII del artículo 3o. constitucional.

Siempre que una relación humana es diferente de otra, por presentar características específicas, la ley reglamenta de manera diferente. Esto es lo que hace la Ley Federal del Trabajo cuando se refiere a trabajos especiales en su título sexto, lo que no es sino apreciar la necesidad de valorar aquello que al hacer diferente una relación exige un orden jurídico particular, sin que ello implique la concesión de un privilegio o la imposición de una limitación o perjuicio, sino sólo la de una variante consecuente con la razón y la naturaleza de las cosas.

No se puede ignorar que en la práctica diaria de las relaciones laborales entre las universidades y su personal se ha planteado una serie de peculiari-

dades propias de tales relaciones, así como la necesidad de que se legisle en la materia. Muchos han sido los esfuerzos realizados, las reuniones de estudio celebradas, las opiniones vertidas en la prensa y el diálogo largamente mantenido entre los interesados en todos los centros autónomos de cultura; por lo que evadir tan urgente necesidad sería agravar una situación, cuando determinar esas precisiones auxiliará a las universidades en el cumplimiento de sus funciones.

La filosofía educativa de México no se estructura en contra de los derechos laborales, sino que a la inversa, los reconoce en su rango constitucional, instrumentando solamente su ejercicio, para que constituyan, con otros valores, como la autonomía, la libertad de cátedra e investigación, un todo orgánico que permita el adecuado desarrollo a nuestro país. La iniciativa presidencial que conocemos enriquece los principios filosóficos de nuestra tesis educativa, reafirmando la doctrina laboral de la Revolución mexicana.

En síntesis: las universidades, su autonomía, las libertades de cátedra, de investigación y de examen de las ideas para difusión de la cultura y sustento de la libertad, constituyen intereses superiores de la nación que imponen el reconocimiento constitucional de su autonomía y la necesidad de establecer modalidades para que el ejercicio de los derechos laborales de su personal sea compatible con esos objetivos y no los limite o restrinja.

Por todo lo anterior, en cuanto al ejercicio de los derechos laborales del personal académico y del administrativo, la iniciativa presidencial recoge una inquietud existente de tiempo atrás y en múltiples ocasiones expresada por la comunidad universitaria del país.

Las prerrogativas que asisten a las universidades y a sus trabajadores son resultado de un proceso histórico nacional irreversible.

Corresponde al régimen de la Revolución atender las justas demandas de un sector de trabajadores cuyos derechos no han quedado claramente determinados. En una sociedad libre, democrática y que aspira a la justicia, la exclusión de las partes no es una solución. Por eso, la iniciativa del presidente sustenta que el ejercicio de los derechos laborales en las universidades autónomas deberá ser compatible con la autonomía y con la libertad de cátedra e investigación.

Al recomendar la aprobación de la iniciativa, en sus términos queda claro que una vez aprobado el Proyecto por el Constituyente Permanente, el legislador ordinario deberá definir las modalidades a que hace referencia la fracción VIII ahora propuesta. Esas modalidades deberán figurar en el título de trabajos especiales de la Ley Federal del Trabajo.

Los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, solicitan la aprobación por esa

honorable Asamblea del Proyecto de Decreto que para adicionar el artículo 3o. constitucional ha sido turnado por el Ejecutivo federal.

Artículo único. Se adiciona con una fracción VIII el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cambia el número de la última fracción del mismo artículo, para quedar como sigue:

Artículo 3o... La VII...

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. El ejercicio de los derechos laborales tanto del personal académico como del personal administrativo se realizará de acuerdo con las modalidades necesarias para hacerlo compatible con la autonomía y con la libertad de cátedra e investigación.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Los representantes de Acción Nacional proponen que la fracción VIII quede redactada en los términos del texto que a continuación se transcribe y firman el presente dictamen reservándose el derecho de defender su proposición en la Asamblea:

VIII. Las universidades a las que la ley reconoce autonomía y las demás instituciones de educación superior a las que se las otorga, tienen la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas y de administrar su patrimonio; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios de libertad de cátedra y de investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas y fijarán los términos de ingreso y de permanencia de su personal académico, todo ello sin intervención en su régimen interno de las autoridades, ni de otras entidades ajenas. El ejercicio de los derechos humanos laborales, tanto de su personal académico, como del administrativo, se realizará de acuerdo con las modalidades adecuadas para el pleno respeto de la autonomía y de la libertad de cátedra y de investigación.

Los representantes del Partido Comunista Mexicano firman el dictamen, pero se reservan para plantear en su oportunidad, la propuesta de que las relaciones laborales se rijan por el apartado A del artículo 123 constitucional, y que esto forme parte integrante de la fracción VIII.

Los representantes del Partido Demócrata Mexicano firman el dictamen, pero se reservan para en su oportunidad, proponer que en el texto de la fracción VIII de la iniciativa se haga constar que las relaciones laborales deberán regirse por el apartado A del artículo 123 constitucional.

Los representantes del Partido Popular Socialista, se abstienen de firmar el dictamen porque presentarán un voto particular.

Los representantes del Partido Socialista de los Trabajadores, firman este dictamen pero se reservan para en su oportunidad, presentar las objeciones que estimen pertinentes.

Por todo lo anteriormente expuesto, las suscritas comisiones someten a la consideración de la honorable Asamblea el siguiente Proyecto de decreto que adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se adiciona con una fracción VIII el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cambia el número de la última fracción del mismo artículo, para quedar como sigue:

Artículo 3o... I a VII...

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. El ejercicio de los derechos laborales tanto del personal académico como del personal administrativo se realizará de acuerdo con las modalidades necesarias para hacerlo compatible con la autonomía y con la libertad de cátedra e investigación.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

TRANSITORIO

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Está a discusión el artículo único.

El C. Humberto Pliego: Señor presidente, antes de que pase a discusión, pido que se dé lectura al voto particular del Partido Popular Socialista.

El C. secretario José Murat: Partido Popular Socialista. Voto particular de su grupo parlamentario.

El Partido Popular Socialista presenta este voto particular al dictamen de las comisiones, relativo a la iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo, proponiendo que se adicione con un nuevo contenido la fracción VIII del artículo 3o. de nuestra Constitución Política, y señalando la fracción IX el actual contenido de la VIII, porque considera que no obstante las referencias que tanto la iniciativa como el dictamen hacen de los principios que sustenta el artículo 3o. constitucional, que plasman los ideales que el pueblo levantó en el proceso histórico de la Revolución mexicana, el espíritu de la mencionada iniciativa, dando un tratamiento especial y una sobrevaloración a la concepción de la autonomía universitaria, está señalando una contraposición con la razón histórica, la esencia filosófica y las tesis fundamentales del mencionado artículo 3o., que sustenta la orientación de la educación mexicana, indicada por la Revolución. Al mismo tiempo abre un camino por el cual penetrarán los reiterados propósitos de las corrientes reaccionarias, de suplantar la facultad y la responsabilidad irrenunciables del Estado de conducir el proceso educativo del pueblo mexicano.

En el desarrollo de la educación en México se advierten varias etapas, que corresponden a diferentes periodos de nuestro desarrollo histórico y participa de las características económicas, sociales y políticas, que en cada una de ellas han determinado las raíces profundas de nuestro devenir.

En la etapa prehispánica se establece un tipo de educación tradicional que transmite la cultura vigente de generación en generación, con el propósito de perpetuar la organización socioeconómica de su estadio histórico. La educación en los pueblos más avanzados, muestra la estructura organizada de un sistema escolar bien definido.

En la etapa colonial, sobre el fondo de una incomprensible cultura indígena, se desarrolla una educación de tipo confesional, que destina todas sus manifestaciones a un ideal religioso. “Esta etapa calificadamente eclesiástica se extiende hasta ya entrada la época de la independencia”.

En la etapa de la independencia nacen nuevos propósitos educativos. Primero el de la enseñanza libre, que se genera en el empeño de organizar la vida educativa basada en una política liberal, y después el inicio de la tendencia a sustraer las actividades educativas de la dirección y la influencia del clero para ser manejadas por el Estado. La institución educativa más característica de la etapa de la enseñanza libre es la escuela lancasteriana.

En la etapa de la reforma se crean las bases de una doctrina educativa liberal, cuya expresión pedagógica la constituye la escuela laica, gratuita y obligatoria, y a la vez, despierta una vigorosa conciencia de la vida educativa del país. Se formulan los primeros ensayos de teoría y práctica escolares. En el segundo periodo de esta etapa, como una superación, se adopta la doctrina positivista de la educación, predominante durante la dictadura del general Díaz. Se cultivan las ciencias y entre ellas la pedagogía, y surgen notables educadores.

En la etapa de la Revolución, desde su inicio, afloran en los idearios de los diferentes movimientos revolucionarios, ideales educativos que cristalizan, jurídicamente, en la Constitución de 1917, y logran sus primeras realizaciones al establecerse los gobiernos revolucionarios. El impulso educativo de la Revolución creó nuevas instituciones como la escuela rural y las misiones culturales, la escuela nocturna para trabajadores, la escuela secundaria y el Instituto Politécnico Nacional. Se planteó la necesidad de estructurar la educación popular en las poblaciones rurales y en las barriadas citadinas y orientar y dignificar la labor del magisterio.

Concluye aquí la etapa del liberalismo. El Estado ha dejado de ser la teoría, porque ni aun en la época del liberalismo mexicano completo, pudo el Estado desempeñar ese papel; pero concluye en el campo del pensamiento político el liberalismo y comienza el Estado a intervenir de un modo profundo en la vida económica y social de México. Era de esperarse que después de la Reforma Agraria y la Reforma Social, que reconoce los derechos de la clase obrera, viniese la Reforma Educativa. Si el Estado virreinal tuvo su tesis pedagógica, su teoría educativa; si el liberalismo tuvo las suyas; si el porfirismo tuvo las suyas era natural que la Revolución tuviese la suya. Habría sido altamente incomprensible que, precisamente en el periodo de la intervención del Estado, por primera vez en la historia del Estado laico y civil, se abstuviera el poder público de intervenir en el campo del pensamiento y de la formación humana, cuando lo estaba realizando ya en los intereses sociales y económicos de la mayoría de la población.

Por eso vino la reforma al artículo 3o. constitucional tardíamente, porque entre 1917 y 1934, que es cuando la reforma entra en vigor, se habían operado muchos cambios en el desarrollo económico y social de México.

La clase obrera, los intelectuales más avanzados de los veinte, presentaron diversas iniciativas para darle al movimiento de la Revolución una nueva escuela, una nueva teoría pedagógica. De esta manera, la Revolución mexicana había completado su plan de reformas: reformas del sistema de tenencia de la tierra, reformas de las relaciones obrero-patronales y reforma de la escuela.

Se puede definir el artículo 3o. constitucional, que es la teoría educativa de la Revolución mexicana, en un país semicolonial. Eso es el artículo 3o. y no puede ser de otra manera. Así los artículos 3o., 27 y 123 que son los artículos de las tres grandes reformas, son perfectamente congruentes entre sí y totalmente acordes con lo que la Revolución mexicana representa. Y si reiteramos que desde las tribus indígenas, la educación tenía fines concretos, establecidos por los jefes de las comunidades para servir a sus intereses. Que durante los tres siglos del régimen colonial, las escuelas habían servido también para los fines del virreinato, desde las escuelas más humildes hasta la Real y Pontificia Universidad de México, y que victorioso el movimiento revolucionario, menos todavía que en el pasado puede dejarse en libertad a los particulares para la formación de la conciencia de la niñez y de la juventud. Porque las leyes que se refieren a la estructura económica, a los servicios, a la enseñanza y en general, al desarrollo de la investigación científica y de la cultura, aun cuando correspondan a diferentes etapas del desarrollo histórico, lo que todas persiguen, fundamentalmente, es que el régimen social establecido y sus planes para el futuro, marchen paralelamente a la evolución general de la sociedad.

Nunca ha habido en nuestro país, una escuela neutral, ajena a la formación del tipo de mexicano que debe emprender el desarrollo progresivo de nuestro país. Y menos hoy, cuando el Estado se encuentra muy lejos ya del liberalismo, de la libertad de producir, vender en el interior y exportar sus productos; y ha tomado a su cargo los servicios de salubridad y asistencia, la seguridad social y los seguros sociales; interviene en el aumento de las fuerzas productivas, reservándose el derecho de controlar las ramas de la industria básica o pesada, y ha colocado a los particulares —mexicanos y extranjeros—, en el papel de coadyuvantes del progreso nacional; pero no como productores del desarrollo de México. Si no se tiene presente la situación constitucional, legal e histórica, la reforma educativa es imposible. Los particulares tienen el derecho de exponer sus opiniones; pero no de decidir, porque éste es un atributo de la soberanía nacional, que no se puede repartir entre los particulares y el poder público.

Históricamente, el artículo 3o. constitucional representa la reivindicación del derecho que tiene la nación de formar ideológicamente a las nue-

vas generaciones. La responsabilidad de conducir la educación popular y superior sobre las nuevas características económico-sociales creadas por la Revolución, señaló fundamentales tareas educativas, varias de las cuales no han sido llevadas a sus metas. Se hace necesario que las nuevas generaciones reciban una educación acorde con el desarrollo general, para que llegado el momento, se incorporen a las diversas actividades sociales, con una conciencia clara del porvenir, para lo cual es indispensable establecer la relación dialéctica entre la educación y el trabajo, a fin de que la escuela prepare los cuadros que el país demanda para su desarrollo independiente y para que los elementos por ella capacitados no sufran frustraciones frente al mundo del trabajo.

Este desarrollo histórico de la educación mexicana tiene su culminación en la ideología, los principios y las tesis del artículo 3o. constitucional, que a la vez es fruto del trabajo, la experiencia y las luchas de los maestros, a quienes su vigencia, les ha costado sacrificios que han llegado a ser trágicos.

De lo que se deduce que los centros de educación superior, entre ellos la Universidad, cúspide del sistema educativo, gravitan en el área de las superestructuras, sustentadas en la base estructural de la sociedad, que revierten a la vez sobre el sistema económico-social, estableciéndose diversos grados de interrelación en los que se generan diversas formas de la lucha de clases. La Universidad es el producto de la expresión del régimen económico-social estructural de la sociedad de determinada etapa histórica, que debe cumplir con las funciones que las necesidades culturales y técnicas del régimen le encomienden, y su enseñanza es la versión idealizada de los principios que sustenta el régimen económico-social. Esta relación no se produce en forma simplista, sino que toma formas muy complejas.

En este sentido el maestro Vicente Lombardo Toledano afirmó en reiteradas ocasiones: “que la Universidad no surgió ni ha evolucionado desvinculada de la sociedad, en las diversas etapas de su historia; que no hay educación al margen de la vida real, en ninguno de sus grados, ni la puede haber”.

En los países como México, la educación superior realiza entre sus tareas, la de formar los cuadros científicos y técnicos que demanda el desarrollo del país, en medio de un conjunto de circunstancias impuestas por el devenir histórico, en las que operan las contradicciones peculiares del sistema: correspondencia estructural con el propio sistema; estar inmersa en una sociedad dividida en clases sociales antagónicas; responder en lo fundamental, a los intereses y a la dirección ideológica de la clase en el poder, los apremios del avance científico-técnico que presionan sobre su enseñanza y

que son promovidos por el grado de desarrollo de las fuerzas productivas y por el proceso histórico.

Por ello, los desajustes y las crisis del desarrollo universitario tienen íntima relación con las discordancias en el seno de la sociedad, con los ajustes y los desajustes de las tendencias dinámicas del crecimiento de las fuerzas productivas y las relaciones de producción, y desde luego, con las diferentes expresiones de la lucha de clases en el seno de la sociedad, que se reflejan con sus peculiaridades en la vida universitaria, sumando a ellas las contradicciones propias de la Universidad por su relación íntima con los dos elementos del modo de producción: las fuerzas productivas que pugnan por desarrollarse y las relaciones de producción que frenan o aceleran el desarrollo.

De lo anterior se deduce que para comprender el proceso de la educación superior, debe examinarse su naturaleza superestructural para reconocerla como una institución del Estado y en su papel de propagadora de ideologías, deformadora de cuadros científico-técnicos, de transmisora de la herencia cultural y de creadora de cultura, sin considerarla aislada, sino estudiándola como parte de la sociedad en que vive, su grado de desarrollo y las urgencias de ésta, el tipo de relaciones económico-sociales y las expresiones de la lucha de clases en su seno. Desde otro punto de vista, también el ideal pedagógico de la Universidad corresponde a la estructura económico-social de la sociedad en que vive a la ideología de la clase en el poder, que por medio de la educación trata de producir el tipo de hombre que le es necesario para perpetuarse en la dirección del Estado y para evolucionar el sistema hacia el futuro.

En la actualidad sus contradicciones se agudizan con las peculiaridades de nuestra época de tránsito, expresando también la contradicción de los intereses progresistas y las finalidades democráticas de la educación contemporánea, de los avances del progreso científico-técnico, la dinámica propia de los centros de cultura superior y las características de una estructura económica en crisis, violenta por la presión de los intereses de las oligarquías domésticas y del imperialismo norteamericano.

Como consecuencia del desarrollo económico-social del país, a partir del triunfo de la Revolución mexicana, se han formado nuevos sectores de la pequeña burguesía urbana y rural cuya multiplicación numérica se refleja en la composición social de la población universitaria y de los institutos tecnológicos. Este conjunto social no constituye una clase homogénea por su composición social y política, por lo que son extractos susceptibles de influencias diversas, tanto de la burguesía como de la clase obrera, tanto de las fuerzas reaccionarias como de la propaganda del imperialismo.

Es así, como en los centros de educación superior se genera otra contradicción originada por la politización y la radicalización de estas capas de la pequeña burguesía, que han penetrado en la Universidad, que si bien chocan con las propias fronteras de clase en que se mueve la Universidad, conduce a una contraposición social y política del proceso universitario con el régimen, cuestiona el poder de la clase gobernante y convierte a las instituciones, con el complejo de todas sus contradicciones, en un estadio de la lucha de clases, con reflejos coloreados de un tinte socialista, que Lenin calificó en su tiempo como “socialismo subjetivo”.

La nueva izquierda ve en este fenómeno de “auge avanzado de los universitarios”, de esta radicalización pequeño-burguesa, la cristalización de una verdadera “revolución universitaria”, como un cambio profundo en las casas de estudio que al transformarse, van a modificar la estructura de la sociedad; esbozan la concepción de una universidad revolucionaria, como un islote socialista en el seno de un régimen burgués intervenido por los monopolios extranjeros; creen ver la vía para los cambios esencialmente revolucionarios, como lo han planteado los jóvenes influidos por el trotskismo, el neoanarquismo y el maoísmo, apartándose del pensamiento marxista que afirma y ha comprobado, que mientras el régimen económico-social del imperialismo ejerza su dominio, una reforma profunda del sistema educativo, carece de posibilidad histórica y por ende las luchas universitarias sólo arribarán al logro de objetivos limitados.

El maestro Vicente Lombardo Toledano, en la histórica batalla ideológica que libró en el año de 1933, en la UNAM, en defensa de la reforma universitaria, expresó: “Por otra parte, creemos que la Universidad no va a realizar la revolución social. Ojalá, pero es imposible. No puede. No sólo no sabe, no puede. La revolución social la harán las masas”.

Las consideraciones en torno a la autonomía universitaria para demostrar su viabilidad, deberán tomar en cuenta la acción del imperialismo, que con su presión multiforme la convierte en el equivalente de una utopía, sobre todo en el ámbito de Latinoamérica.

El imperialismo ha degradado el sistema capitalista de tal modo, que ha organizado al mundo para “que los frutos del progreso científico y tecnológico no sean utilizables para la gran mayoría de la población del globo, y el sometimiento de nuestra cultura es una consecuencia de esta situación, a la vez que un instrumento para mantenerla. La lucha por modificar este panorama, por lo tanto, es un capítulo de la lucha más general para sacudirnos el yugo imperialista y organizar de una manera más racional nuestros recursos. Sólo de esta manera sería posible un efectivo progreso en el campo de la ciencia”.

Se trata justamente de mostrar cómo el escape individual para superar de una manera u otra los estrechos condicionamientos históricos a que se ve sometida la actividad científica en los países sujetos al imperialismo, es prácticamente inexistente. La actitud del hombre de ciencia aislado que quiere dar un salto fuera de la historia está, como no podría ser de otra manera, en la base de muchos fracasos. Tanto su deseo de progresar en su saber, como el de hacer del conocimiento una cosa útil para el mundo que lo rodea, tropiezan sistemáticamente con la organización económica y social del imperialismo, o bien ha convertido a la ciencia y a la tecnología en aspectos marginales en los países subdesarrollados, o bien utiliza los frutos de su trabajo para mantener la situación actual.

La consecuencia es “que la política cultural del imperialismo en el plano de la enseñanza superior y de la investigación científica es tan sólo un aspecto parcial y complementario de la dominación imperial. Su carácter sistemático se extiende hasta los rincones más inesperados de la filantropía y de la cooperación técnica, y se amplía progresivamente, en la medida en que sus servicios son reclamados con insistencia creciente por las necesidades estratégicas y económicas que tiene la metrópoli norteamericana en los territorios que controla. Cada vez resultan más vanos los intentos de discutir los problemas de la ayuda financiera sobre la base de la presunta excepcionalidad con que se presenta cada uno de ellos”.

Los grandes centros de producción científica estarán radicados en la metrópoli norteamericana, y en nuestros países se organizará la enseñanza atendiendo a los intereses del imperialismo, contribuyendo al establecimiento de una cultura subordinada. La dependencia del imperialismo se convierte así en una traba para el trabajo científico que se entrelaza con la magna tradición de nuestras sociedades, en la materia. La pobreza de nuestros laboratorios, las dificultades presupuestales y en general el escaso interés por la ciencia —que no pasa de veneraciones artificiales y fórmulas estereotipadas—, son el reflejo de causas más profundas tales como el atraso de la industria moderna y de su escasa utilización en el aparato productivo.

La responsabilidad crucial de los científicos ante el intento sistemático de ponerlas al servicio del sistema imperialista es defender a toda costa su independencia, sin el aislamiento suicida frente al poder del imperialismo. Fatalmente esto supone un pronunciamiento ante los problemas de nuestro tiempo y es claro que el antiimperialismo en el plano cultural tan sólo puede existir como una manifestación de antiimperialismo en el plano político.

Atendiendo a estas consideraciones, la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, expresa por conducto de sus representantes ante las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Educación, este voto particular, con las conclusiones siguientes:

Primera. Por el origen histórico del concepto de autonomía universitaria en nuestro país, ésta no debe ser elevada a rango constitucional.

Segunda. Los lineamientos de la autonomía universitaria no deben ser incluidos en el texto del artículo tercero constitucional, porque esencialmente, señalan una dirección contraria a la razón histórica y a las tesis fundamentales del mencionado artículo tercero.

Tercera. La autonomía universitaria con el postulado de la libertad de cátedra, apoyará la vieja aspiración reaccionaria de hacerla degenerar en la llamada libertad de enseñanza, que es la contraposición de la esencia revolucionaria del artículo 3o. constitucional.

Cuarta. Esta reforma al artículo tercero constitucional abrirá la puerta para que las fuerzas conservadoras aceleren sus ataques al sistema educativo nacional conducido por el Estado.

Quinta. En el artículo tercero no debe establecerse ningún aspecto de las relaciones obrero-patronales, puesto que éstas responden a otro de los artículos fundamentales de nuestra Constitución Política.

La propia fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista presenta a esta honorable asamblea, su criterio en el sentido de que la autonomía universitaria debe continuar establecida en las leyes orgánicas respectivas, en tanto sea elaborado el Plan Nacional de la Educación Superior con los lineamientos contenidos en el propio artículo tercero, y orientado hacia el impulso del desarrollo independiente de la nación.

Al presentar esta discrepancia con el dictamen a discusión, el Partido Popular Socialista reitera su invariable línea política, de que no obstante las discrepancias, continuará con sus esfuerzos en lograr la unidad de las fuerzas democráticas y revolucionarias, para el avance de nuestro pueblo hacia estados superiores de su evolución histórica. Muchas gracias. Profesor Humberto Pliego, Comisión de Educación. Diputado Ezequiel Rodríguez Arcos, Comisión de Puntos Constitucionales.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Cuauhtémoc Amezcua, en los términos en que lo ha solicitado para la moción suspensiva.

El C. Cuauhtémoc Amezcua: C. presidente: Quiero solicitar a usted que se sirva dar instrucciones a la secretaría a fin de que sean leídos los artículos 109 y 110 del reglamento para ilustrar a la Asamblea antes de mi intervención.

El C. presidente: Proceda la secretaría de conformidad.

El C. secretario Norberto Mora Plancarte: Artículo 109 del reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

Ninguna discusión se podrá suspender, sino por estas causas: primera, por ser la hora en que el reglamento fija para hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo de la Cámara; segunda, porque la Cámara acuerde dar preferencia a otro negocio de mayor urgencia o gravedad; tercera, por graves desórdenes en la misma Cámara; cuarta, por falta de quórum, la cual si es dudosa, se comprobará pasando lista y si es verdaderamente notoria, bastará la simple declaración del presidente; quinta, por proposición suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros de la Cámara y que éstas aprueben.

Artículo 110. En el caso de moción suspensiva se leerá la proposición y, sin otro requisito que oír a su autor, si la quiere fundar y a algún impugnador si lo hubiere, se preguntará a la Cámara si se toma en consideración inmediatamente. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar al efecto tres individuos en pro y tres en contra, pero si la resolución de la Cámara fuese negativa. La proposición se tendrá por desechada.

El C. Cuauhtémoc Amezcua: C. presidente; Ciudadanas y ciudadanos integrantes de esta Cámara de Diputados: Tres de los artículos de la ley suprema que rigen la vida de nuestro país, el 3o., el 27 y el 123, son fruto de un largo proceso de lucha de nuestro pueblo, son resultado de un millón de muertos en la Revolución mexicana. En ellos están recogidas las tesis más importantes por las que ha luchado la clase obrera, los campesinos y las capas populares de nuestro país, son objeto de una tenaz, constante y permanente agresión, de un asedio constante por parte de las fuerzas representativas de la reacción.

Las fuerzas democráticas luchan en su defensa, luchan por preservar su contenido y luchan también por reformas positivas de avanzada en tanto que las fuerzas de la derecha, de manera constante, tenaz y permanente, luchan por modificar en el sentido negativo, por hacer nugatorios los postulados principales de estos artículos de la carta magna.

Por estas razones la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, considera que toda acción que tienda a modificar el contenido de alguno de estos tres artículos medulares de la ley suprema de México, si es promovida por fuerzas del campo democrático, si va orientada, si tiene la intención de hacer estas modificaciones con un sentido progresivo, deben ser examinadas de una manera muy cuidadosa, muy larga, muy reflexiva, de tal suerte que no puedan prestarse a resultar contraproducentes, a abrir

las puertas para que los señores de la reacción encuentren resquicios por donde meterse y golpear de una manera más tenaz el contenido fundamental de estos artículos.

Nos parece que es profundamente equivocado proceder de prisa cuando se trata de modificar alguno de estos artículos fundamentales de la carta magna, y en el caso de la iniciativa de ley del dictamen que nos ocupa, de adiciones al artículo 3o. constitucional, para elevar a nivel constitucional la autonomía universitaria, ha sido alarmante, profundamente preocupante la prisa con la que se quiere proceder, la falta de reflexión, de análisis profundo en torno a un tema de tanta importancia.

¿Por qué la prisa?

¿Acaso será más importante en la balanza del trabajo parlamentario, en la balanza de la evolución histórica de nuestro país?

¿Acaso será más importante una efeméride por el hecho de que se cumplen los 50 años de la autonomía universitaria?

¿Será más importante esto que el contenido filosófico sobre la educación de las nuevas generaciones de mexicanos que le da sustento al artículo 3o. constitucional?

Mientras quede el señalamiento de la libertad de cátedra de alguna manera incorporado al propio artículo 3o. constitucional, a juicio de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, se abre no un resquicio, sino una gran puerta para que las fuerzas de la reacción, las fuerzas antihistóricas luchen por derogar el contenido filosófico fundamental del artículo 3o.

¿Qué señala el artículo 3o. constitucional entre otras cosas?

Que la educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria, el amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; la libertad de cátedra abre la posibilidad de que se utilice la cátedra misma para combatir el amor a la patria, para atacar la conciencia de la solidaridad internacional y de la independencia y de la justicia; uno es un señalamiento preciso de cómo debe ser la educación, concreto y, otro, señala que esto es libre y que cada quien lo puede hacer como quiera y cuando quiera; son dos concepciones antitéticas.

El artículo 3o. constitucional señala que la educación debe ser científica, la libertad de cátedra abre la posibilidad de que quien quiera ejercerla lo haga desde el punto de vista anticientífico; el artículo tercero constitucional señala que la educación debe ser democrática y nacionalista, la libertad de cátedra abre la posibilidad de que quien quiera ejercer ese derecho lo haga desde un punto de vista antidemocrático y antinacional.

A nosotros nos parece compañeros diputados, que en esto no caben las precipitaciones, nos parece muy incorrecto, por ejemplo, que las Comisiones de Educación y Puntos Constitucionales, para emitir el dictamen que hemos conocido, sólo se hayan reunido en una sola ocasión. No nos parece que se le esté dando la importancia, el rango, el nivel que este tema requiere.

Por estas reflexiones, entre otras varias. la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, pone a consideración de ustedes, compañeros diputados, esta moción suspensiva que me voy a permitir leer:

El día 18 de octubre, la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista. propuso formalmente, en los términos establecidos por el reglamento para el gobierno interior del Congreso en vigor, la apertura de un periodo de consulta pública en relación con la iniciativa de adición al artículo 3o. constitucional enviada por el Ejecutivo, en relación con la autonomía universitaria.

No obstante que el artículo 87 del reglamento citado establece un plazo máximo de cinco días para que las comisiones responsables dictaminen sobre los asuntos que les son turnados, la proposición a la que aludo no ha sido dictaminada. Lo preocupante del caso, es que interviene la secuencia lógica del trabajo parlamentario, cuando se pretende que esta honorable Asamblea discuta un Proyecto de dictamen sobre el mismo asunto para el que se proponía la consulta pública, sin, primero, haberse aprobado o desechado aquella moción; parece haber un apresuramiento inusitado y difícilmente comprensible en relación con este asunto; da la impresión de que se le ve como una cuestión intrascendente, de mero trámite; parece que no se valora en sus graves implicaciones este problema, como si más bien una efemérides; el 50 aniversario de la autonomía fuera lo determinante por encima de una de las conquistas más valiosas de nuestro pueblo, pagado con su sangre, como es el contenido revolucionario, democrático y nacionalista del artículo 3o. constitucional, que se verá deformado en sus tesis esenciales al introducir en su texto el llamado principio de la libertad de cátedra.

No es ésa, a juicio de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, una manera responsable de proceder. Las comisiones deben retirar el dictamen que han elaborado, deben abrirse consultas públicas para que las comisiones puedan enriquecer su criterio y llegar a un juicio pleno de madurez; deben ser escuchadas las instituciones superiores de cultura, las organizaciones sociales, el movimiento obrero, los partidos políticos, los maestros de México; deben examinarse con profundidad los tres aspectos que se comprenden en este problema; la situación laboral de los trabajado-

res universitarios, la autonomía misma y la cuestión más delicada, la que reviste mayor gravedad, la de la supuesta tesis de la libertad de cátedra.

El Partido Popular Socialista hace un vehemente llamado a los diputados profesionistas que se han formado en centros educativos del Estado, a todos los diputados patriotas del campo democrático y revolucionario de esta LI Legislatura, les hace un llamado a la reflexión:

Qué grave responsabilidad histórica la que habría de cargarse a esta LI Legislatura si se viera el muy lamentable caso de aprobar, sin examen suficiente, sin profundización, de una manera ligera, despreocupada, una reforma a uno de los artículos fundamentales de nuestra carta magna; qué grave carga de responsabilidad se arrojará además sobre los hombros del jefe del Ejecutivo.

Esas reformas o adiciones, compañeros diputados, sólo pueden hacerse cuando no queda ni la menor duda, ni la menor sombra de duda, con relación a su posible impugnación antinacional, sólo entonces y no antes.

Proceder con reflexión será proceder con responsabilidad, con una actitud digna y leal de coincidencia y unidad de esfuerzos entre las fuerzas democráticas de fuera del poder público y también las fuerzas democráticas del poder público que encabeza el presidente López Portillo; será proceder con una actitud correcta en la vigilancia y preservación de los intereses históricos del pueblo mexicano.

Por lo expuesto, los diputados de la LI Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista con fundamento en lo señalado por el artículo 109 del reglamento para el gobierno interior del Congreso, proponemos una moción suspensiva y reiteramos la proposición que no ha sido dictaminada en el sentido de llevar al más alto debate popular nacional, la iniciativa de adición al artículo 3o. constitucional sobre la autonomía universitaria.

Firman los compañeros diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista.

El C. presidente: Consulta la secretaría a la Asamblea, si se somete a votación la proposición del C. diputado.

El C. secretario Norberto Mora Plancarte: En votación económica se consulta a la Asamblea.

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se admite o no, la moción presentada.

Sírvanse quienes estén por que se admita, ponerse de pie. Sírvanse quienes estén por que se deseche, ponerse de pie. (Votación).

Desechada, señor presidente. Proposición.

El C. Luis M. Farías: Pido la palabra, señor presidente. El C. presidente: ¿Con qué objeto señor diputado?

El C. Luis M. Farías: Para hacer una proposición en nombre de las comisiones dictaminadoras.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Luis Farías, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Luis M. Farías: Señor presidente; compañeros diputados: Vengo, en nombre de las comisiones dictaminadoras, a proponer una nueva redacción a la fracción VIII sujeta a discusión. Lo hago en nombre de las comisiones y por todos los firmantes en la inteligencia de que cada uno de los partidos ajenos al mío, sostienen las reservas con las que firmaron el dictamen.

Esta nueva redacción que me permito proponer a la fracción VIII, es congruente con la exposición de motivos del Ejecutivo y se sustenta en las ideas expuestas en el texto del dictamen que ya todos conocen. Lo que se busca es hacer más clara la redacción.

VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

Lo entrego a la secretaría, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Guillermo Medina de los Santos.

El C. Guillermo Medina de los Santos: Señor presidente: honorable Asamblea: La adición propuesta al texto constitucional del artículo 3o. está regida por los razonamientos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa del Ejecutivo federal, por el espíritu de la reforma y encuadra, por consiguiente, en los argumentos expresados por las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales. Toma en consideración los razonamientos de los partidos políticos que aparecen en el propio dictamen e incorpora, eliminando así toda duda al respecto, que las instituciones de

educación superior realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de ese artículo, respetando la libertad de cátedra, investigación, libre examen y discusión de las ideas.

La adición establece una completa relación con el resto del contenido en el artículo 3o.

También señala que las instituciones referidas fijarán no sólo el ingreso y la permanencia de su personal académico, sino su promoción dentro de las universidades, referido esto a las condiciones del orden estrictamente académicas, el texto propuesto formula una solución al aspecto de las relaciones laborales de las universidades con su personal, estableciendo que éstas se normarán por los principios del apartado A del artículo 123 de la Constitución General de la República, de manera que concuerden con la autonomía y fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

Al normarse para que concuerden las relaciones laborales con la autonomía universitaria, se da solución a un problema que ha preocupado a las universidades y a su personal y, a su vez, se garantiza el ejercicio y observancia de la autonomía universitaria. La iniciativa presidencial y la propuesta recogen una inquietud existente de tiempo atrás y en múltiples ocasiones expresado por la comunidad universitaria del país. Dan seguridad y tranquilidad a los trabajadores universitarios y hacen suya la proposición y el criterio expresado por el presidente del Congreso Mexicano del Trabajo en junta celebrada por las comisiones, en el sentido de que las relaciones laborales en las universidades deben darse dentro del marco jurídico del apartado A del artículo 123 constitucional y que en tal sentido se normarán para que concuerden con los objetivos esenciales de las instituciones de educación superior en el país; atienden las justas demandas de ese sector de trabajadores dentro de la nuestra, una sociedad libre, democrática y que aspira a la justicia y reafirman así la doctrina laboral de la Revolución mexicana.

Por esto y los razonamientos siguientes que están referidos concretamente al aspecto de la autonomía universitaria, se solicita a esta Asamblea sea aprobada la adición.

En mi solicitud para fundamentar la propuesta concurren una serie de circunstancias, ser diputado por el estado de San Luis Potosí, que con el estado de Michoacán son pioneros de la autonomía universitaria, pues en los años de 1917 y de 1923, respectivamente, otorgaron por ley ese carácter a sus casas de estudios superiores; por ser nuestra Universidad la única en el país que tiene consagrado el principio de la autonomía con categoría constitucional, al reconocérsele con ese carácter en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí desde el año de 1949.

Mi formación dentro de la institución y el que se me haya distinguido con su rectora, lo que me ha permitido vivir la autonomía universitaria, sentirla, ser un convencido de ella y mediante esto tener conocimiento de que no existe otro régimen mejor. Considero además, que aportar las experiencias y criterios de quienes se han nutrido con lo que ahora se propone a nivel nacional como una necesidad apremiante de México, es de elemental responsabilidad.

El ejercicio de la autonomía es la mejor forma que tienen las instituciones de educación superior para cumplir con su destino histórico, y que esto quede bien claro, sin desconocer la existencia y el buen funcionamiento de las universidades del estado, así como las instituciones de carácter particular y privado que imparten enseñanza superior en el país dado que unas y otras encuadran sus sistemas normativos en otros principios tanto doctrinarios como jurídicos.

Se ha dicho antes y se confirma ahora, que hablar de autonomía universitaria, es hablar de universidad y para poder ubicar aquélla, tenemos que entender los objetivos y finalidades que se pretenden en nuestras instituciones autónomas de educación superior; la esencia, naturaleza y fines de la Universidad, la formación de los universitarios, su aspiración, sus realizaciones, sus compromisos con la comunidad y su seria y grave responsabilidad social. Podríamos dar, a grandes rasgos, los siguientes antecedentes.

Las universidades nacen como comunidades de maestros y alumnos; requieren de largos periodos para desarrollar las inquietudes, núcleo esencial de la enseñanza, referida regularmente a principios teológicos y organizados en congregaciones de carácter religioso. Fue necesario que se dejaran sentir los requerimientos del medio expresando las necesidades sociales, para que pudiera operarse una profunda y trascendente transformación, proceso que aún subsiste, ya que aún ahora estamos tratando de encontrar la estructura permanente de la Universidad. La iniciativa faculta y hace responsable a las universidades de cumplir con su natural función de impartir la educación superior.

Las variantes en su trayectoria, el vital cambio en su contenido, hizo devenir el tipo de universidades autónomas actuales, que se definen en cuanto a sus objetivos fundamentales con la enseñanza de las profesiones, la investigación científica, y como órgano de recepción, conservación, acrecentamiento y transmisión de la cultura. Todos estos objetivos esenciales, sustentados en los principios que conforman el espíritu de la Universidad, la formación superior y académica del hombre, el desarrollo armónico de la humanidad y el cultivo científico de la vocación, estructurados con base en la libertad de cátedra y la autonomía de la institución, entendida la libertad

académica, como la total independencia de las autoridades del Estado y de las instituciones sociales que pretendan intervenir o quieran imponer normas a las universidades, y, por último, la conciencia democrática de la corporación y su responsabilidad para autoadministrarse gobernándose, todo esto al servicio de la verdad, objetivo máximo y fin último de la justificación de la existencia de la Universidad.

Si bien es cierto que el análisis realizado y el planteamiento mismo surge desde la perspectiva y el prisma de la cultura occidental, desde entonces se ha visto enriquecido con las perspectivas de otras culturas, de otras latitudes, en particular, la nuestra, la mexicana, punto de convergencia, de mestizaje universal de hombres forjadores de una nueva cultura y de una nueva actitud humana.

Referidos al medio, la aplicación de estos principios lograron la transformación universitaria hasta hacer, en definitiva, una universidad con caracteres y líneas nacionales que hacen, al universitario mexicano, una persona con absoluta capacidad para formar y formarse un adecuado concepto de la vida y del hombre, todo esto con profundo y enérgicos perfiles de servicio social y además con caracteres propios y determinados por nuestro medio ambiente, el que le proporciona dándole la exacta ubicación, el lugar justo en el mundo de las ideas y de la realidad de nuestra realidad, de la realidad de México.

Hemos ocurrido, para encontrar con base en los postulados y principios del artículo 3o. constitucional, el fundamento de la autonomía, en la libertad, en la democracia, en la justicia y en el desarrollo equilibrado y equitativo, y de ella hemos obtenido la imagen clara del hombre de nuestro tiempo, una definición, un estilo, un perfil que nos permite ubicarlo, para que así, como hablamos del hombre clásico, del renacentista, del moderno, del hombre cósmico, podremos también referirnos al hombre de nuestro momento, como el hombre abierto y entregado al conocimiento universal.

En efecto, se contempla el acceso al conocimiento universal en completa libertad. Así concebimos a la Universidad en razón de una función social, como elemento catalizador de las diversas y más variadas corrientes del pensamiento, como adecuados instrumentos de solución al problema social, ese problema que sólo se habrá de resolver con el trabajo del pensamiento. De esto, está en la ley toda la autoridad para que no se permita que se cohiba o limite, el ejercicio de esos derechos que se encuentran plenamente protegidos en nuestra Constitución. El derecho de los derechos, el derecho que más se identifica con la personalidad humana y que es inherente a su categoría de ser racional; el derecho a expresar el pensamiento, complementando éste, con aquél sin el cual no podríamos hablar del pensamiento

mismo; el derecho a saber, el derecho a aprender; en sí, la facultad del hombre, de pasar del abismo infinito de la profunda oscuridad de la ignorancia a la luminosa y dinámica actividad del mundo de la idea y del razonamiento, a través del conocimiento; el derecho del hombre a pensar sabiendo, a razonar fundadamente con base en el conocimiento. Y todo esto se hace una realidad social. La Universidad cumple con tan suprema finalidad al reconocer y otorgar, respetando ese derecho lo mismo y por igual, a aquél que engendrado en el seno de su familia, nacido y bañado en los sudores del trabajo y al que parece que surge majestuoso del parto doloroso y fecundo, del surco de nuestra tierra. Para todos es y con todos está comprometida la Universidad.

Así, la Universidad se eleva, se proyecta a lo social de manera tal, que ya no le es posible vivir sino en comunión perpetua con las modernas corrientes en las que México finca su grandeza y su porvenir.

A nuestra Universidad le ha sido otorgada y a sus nuevas generaciones ha correspondido, preservar su autonomía de acuerdo con los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, misma que hemos observado en una sociedad sana, con autenticidad democrática y con una igualdad esencial de oportunidades.

Se establece que la verdad es el fin último y justificación de la Universidad y que ésta se logra en la libertad y con la autonomía. Esto constituye la Universidad en su más íntima contextura, el sometimiento a una verdad que impulsa y trasciende a todo lo que es correcto; este lugar de la alta cultura se encuentra sobre el aspecto estructural de la institución, más allá de todas las seguridades estructurales; se operan los cambios de planes, sistemas, programaciones y materias, cuando sea preciso alterarlo, porque así lo demanda la nueva verdad descubierta. Verdad, y se me podrá argumentar ¿qué verdad?, ¿cuál verdad?, ¿será acaso la del mundo de la prehistoria, la que creyó el hombre antes de descubrir el uso del fuego y de la rueda?, ¿o la verdad conocida y aceptada por todos en su tiempo de la teoría del universo anterior a Copérnico o a Galileo?, ¿o la que se conoció en el mundo de Cristóbal Colón con el límite del horizonte de la tierra, escapando a su verdadera forma y dimensión? ¿Acaso la del Siglo de Oro de Grecia, pueblo justo, culto por excelencia, la Grecia de los Clásicos, en la que sin embargo la esclavitud era una práctica normal?, ¿o la del Imperio Romano, cuna de la civilización y de la cultura occidental, con clases y castas como base de su integración esencial de su sociedad y en el que fueron las armas y la fuerza sus principales razones del derecho y la justicia?, ¿o la del hombre del Siglo de las Luces con el florecimiento de las ciencias, las artes y las letras el de la época gloriosa de la Francia inmortal en que se consagra la ansiada

y anhelada igualdad, sólo para que este principio se aplique también a los desiguales?, ¿o la de las modernas democracias en las que, la búsqueda de la respuesta infinita ha tenido capacidad para lograr la comunicación al instante, descubrir la energía atómica y conquistar el espacio sideral en donde aún la más clara expresión de la libertad es la discriminación del hombre en razón de su color y procedencia y en la que el encuentro de los intereses de los pueblos ha dado lugar a las catástrofes nucleares, a genocidio por condición de raza, credo, y a las aventuras y atentados contra la humanidad como las de Corea y de Vietnam?

Ésta es, señores diputados, en el tiempo contemplado y con trazos elementales, la verdad en su más clara concepción y es la que se tiene la obligación de conocer y de enseñar ya que esta perspectiva histórica nos muestra una concepción del mundo como proceso y como materia viva, porque en el proceso y materia viva se halla el movimiento social, económico, político y cultural que lo forma y que lo hace posible.

Lo anterior es la luminosa marcha de la civilización que ha hecho posible la vida humana y el desempeño del hombre como ser racional.

Se señala además la libre investigación como fuente del desarrollo científico y punto de despegue del progreso de todos los pueblos.

Como vemos, en la historia de los tiempos ha sido una mezcla de duda primero, inconformidad y curiosidad después, capacidad y conocimientos finalmente, todos tocados con el gesto genial de la humanidad, lo que ha dado lugar a la investigación y, como consecuencia, al cambio de los principios y verdades de la civilización, principios que parecían imperturbables, verdades que permanecieron inmutables a través de los años, elementos todos estos dados sólo en la naturaleza del hombre. Es esta inconformidad eterna, esta curiosidad sin límite y rebeldía contra todo lo establecido, es esa duda consciente del hombre de la razón del hombre, lo que ha dado origen a la investigación científica y al cambio en la civilización, y que sólo se concibe, se crea y se desarrolla en absoluta libertad. Esto como presupuesto previo a la evolución de la sabiduría del hombre.

De aquí que estas facultades e iniciativas de nuestro ser no pueden ser objeto de restricciones, limitaciones, ni imposiciones, ni en lo doctrinario, ni en lo científico o en lo ideológico, pues sólo viven y respiran siempre que tengan y se les dé el medio abierto a la libre investigación, esencia misma del pensar. Se contempla el libre examen de las ideas, abierto a todas las formas del pensamiento, con sentido nacional y con la perspectiva del pueblo de México. Por tanto, sería contrario al proceso histórico y atentar contra la naturaleza del hombre, así evolucionando desde su origen pretender dar un conocimiento singular o particularizado de las cosas.

Me pregunto, y pregunto a ustedes, señores diputados. ¿Qué derecho tenemos de presentarle el mundo a las nuevas generaciones como universo en el que —y esto lo digo sin el afán de molestar a nadie ni en lo ideológico ni en lo partidista, y sólo porque actualmente son dos las grandes corrientes que se disputan la hegemonía del mundo—, sólo existe la alternativa de ofrecer sacrificios al becerro de oro en el mundo materialista del capitalismo deshumanizado? O bien, que tienen que escoger optando, al no tener más, por los beneficios y ventajas que brindan los paraísos del mundo que se ubican tras las cortinas de hierro, de piedra o de bambú, en realidad lo que son unas y otras son auténticas murallas contra el libre pensamiento y el mundo de la idea.

Señores diputados:

Yo contestaría que esto es lo que buscamos, nuestra verdad en el momento que nos ha tocado vivir y en el espacio en que nos encontramos, la que deben conocer y debemos presentar a quienes nos demandan enseñanza; un régimen que no persigue al hombre, menos aun al científico por las ideas que profesa, en el que tienen cabida todas las opiniones y no sólo la oficial, que no traduzca el saber humano y la investigación a resultados previamente determinados y establecidos; un régimen que se nutra e inspire en las constantes controversias que se originan con la exposición de las opiniones de todos, con las verdades de todos y por qué no, con los errores y las fallas de todos con una serie de variantes hasta el infinito; en otras palabras, el saber, el conocimiento y las fuentes de la cultura abiertos en abanico y ofrecidos en espiral, con todas sus maravillas, con todas sus grandezas, en su absoluta plenitud y magnificencia, con sus inconvenientes y equivocaciones, sus claroscuros y altibajos, que nos presentan al individuo con capacidad para emprender la conquista del universo y a la vez imposibilitado para resolver aquí, en la Tierra, la encrucijada de su propia existencia.

Ésta es la perspectiva que demanda y que debemos a los jóvenes para que ellos, en libertad absoluta, estén en opción de resolver su destino personal y el de este país.

En nuestra época el hombre se ha hecho problema de sí mismo, es este siglo nuestro el que más ha sabido del hombre y aun en este extremo, se sabe tan poco acerca del hombre, ni nuestra época ni nuestro siglo, han dicho la última palabra. Muchas gracias.

Discusión en lo general y en lo particular.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores en los términos de los artículos 98 y 100.

El C. secretario Norberto Mora Plancarte: Con el objeto de que esté totalmente integrada esta lista, le vamos a dar lectura.

En contra: Alarcón Zaragoza, Vicencio Tovar, Ezequiel Rodríguez Arcos, Etienne Llano, Humberto Pliego, Martín Tavira Urióstegui, Eugenio Ortiz Walls, América Abaroa, Loreto Hugo Amao González, Castañeda Guzmán, Luis Calderón Vega, José Isaac y González Schmall, Bravo y Cid de León, David Minondo Garfias y Mejía González.

En pro: Pablo Gómez, Ortiz Arana, Valadez Montoya Miguel, Aguilar Azpeitia, Francisco Guzmán, Sánchez Cárdenas, Sánchez Silva, Juan Maldonado, Aguilar Cortés, Blanco Moheno, González Rubio, Corrales Ayala, Piñera y Rueda.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Luis Calderón Vega, en contra. El C. Luis Calderón Vega. Honorable presidium; señores diputados:

Por dos razones fundamentales me he inscrito en contra del Proyecto que presenta el dictamen de las comisiones, sobre todo, corregido con el añadido del señor diputado Farías, porque mi partido, Acción Nacional, presentó al lado del oficial un Proyecto de reformas que nos parece a nosotros que garantiza mejor la autonomía universitaria, impidiendo toda intervención del poder público en la vida de nuestras comunidades de universitarios y segundo, por razones técnicas.

De acuerdo con el artículo 97 del reglamento, cuando una iniciativa sólo contiene un artículo, éste será sujeto a única discusión. Si se tratara de una iniciativa con más artículos, podría discutirse de acuerdo con el reglamento, primero en lo general y después en lo particular, no es el caso.

Por eso me he inscrito en contra del dictamen, del texto oficial de las comisiones, no en contra de la autonomía universitaria. Por supuesto, quienes jóvenes ayer, de algún modo participamos en los movimientos universitarios por la autonomía en 1929 y en 1933, movimientos claves del arco del triunfo de la autonomía y, de la Universidad, sabemos que de la primera fecha surge aquella brillante generación que tenía como ética el concepto de estética apolínea vasconceliana que inició el movimiento de autonomía y, el segundo, el de 1932-1933 porque el estatuto Gómez Morín-Bassols, perfeccionó la legislación, haciendo que ya no fuera el presidente de la República, sino que quedara a plena responsabilidad del Consejo Universitario la elección de rector; consejo por cierto que ya era de gobierno de la Universidad, de maestros y de universitarios. Aquellos jóvenes de ayer o de anteayer, nos sentimos obligados a dar nuestra modesta opinión en este debate.

Claro está, que habrá algunos de aquellas generaciones universitarias que dando la espalda a su vocación intelectual, quisieran ver convertida la Universidad en una universidad napoleónica, como aquellas que el curso se enorgullezca de saber, qué estaba aprendiendo en cada momento, cada escolar francés.

Allá ellos, los que así piensen. Por supuesto, que Acción Nacional apoya la autonomía universitaria y la libertad de cátedra, esto ha sido sostenido y defendido siempre por Acción Nacional. Sus fundadores fueron universitarios. El promotor fue un ex rector: Manuel Gómez Morín, y otro ex rector: Fernando Ocaranza y un ex director de la Facultad de Derecho: Aquiles Elorduy y un director entonces de la Escuela de Arquitectura: Mauricio M. Campos y un ministro de la Suprema Corte de Justicia, Teófilo Leyva. Y si no fueran suficientes estos antecedentes para confirmar nuestra posición y la bandera que siempre hemos obtenido y defendido, ahí está por ejemplo el debate de octubre de 1968. Aquí, en esta tribuna, González Morfín, González Hinojosa, Alfonso Ituarte y Gerardo Medina vinieron a defender los derechos y la voz de los universitarios perseguidos entonces e incluso contra el voto de aquellos que dieron el suyo de respaldar la política represiva del presidente Díaz Ordaz, y aquí están presentes.

Claro está que defendemos la autonomía, la autonomía universitaria con la Constitución, al margen de la Constitución y aun en contra de la Constitución por la misma naturaleza de la Universidad será un derecho inalienable aunque sea perseguido.

¿Por qué este tesón nuestro en sostener la autonomía?

Simplemente por el respeto a la naturaleza de las cosas, a la realidad de las cosas, por el respeto al hombre, por el respeto a la sociedad y por el respeto a la cultura. Respecto del hombre, hay en él algo que lo distingue de las demás gentes, terrícolas o marcianos. Una particularidad que a veces se pierde de vista en lo más profundo de su ser, en el nudo íntimo antológico, cualquiera que sea la concepción filosófica del hombre. En lo más profundo, en que se unen razón y voluntad, reside su enorme poder de decisión interior y en este poder que la inteligencia y la voluntad deciden, reside también, se deriva y es la fuente de la responsabilidad humana. Y si es así, podrá paralizarse, podrá temporalmente paralizarse este poder interno de decisión, como lo han paralizado por ejemplo las prácticas del lavado de cerebro que inventó el régimen nazi y que ha perfeccionado y puesto en ejecución el régimen soviético en el archipiélago, pero jamás podrá morir este poder, sino con la vida misma del hombre. Recibiendo este poder de decisión para ser responsable, tiene que ser libre, no hay responsabilidad sin libertad y para que este poder de decisión y de responsabilidad pueda traducirse en la acción en la sociedad, el Estado tiene el derecho de garantizar la libertad del hombre para que ejercite esa decisión y esa responsabilidad y pueda exigirle el cumplimiento de sus propios deberes.

Desde otro punto de vista, desde el punto de vista, social, se recordaba aquí, el pasado jueves, que no hay, no puede haber universidad ajena al

pueblo, que era el pensamiento del licenciado Lombardo Toledano. Evidentemente, es así.

No hay, no debe haber una verdadera universidad ajena, el pueblo y su función social es muy clara. Para que una sociedad, una comunidad humana, una nación pueda reunir, pueda realizar aquel conjunto de condiciones sociales que permitan el desarrollo de la personalidad humana y de las comunidades intermedias, noción de bien común que algunos simulaban no entender, para realizar esto se requiere una serie de estructuras específicas con propia finalidad y así se crean, por ejemplo, las estructuras jurídicas para aplicar las leyes y los principios a casos concretos y así se crean, por ejemplo, las estructuras económicas para realizar las leyes y los principios de la economía y así se crean las instituciones de sanidad y de asistencia para realizar los respectivos principios, pero ni el Estado y los partidos, ni los ciudadanos aislados crean la ciencia política, ni el Estado, ni los tribunales, ni la Suprema Corte, aunque son fuentes de derecho, crean la ciencia del derecho. Ninguna otra institución crea la ciencia que va a aplicar, y todas necesitan poseer principios y leyes científicos, filosóficos, técnicos para aplicar sus propias determinaciones y realizar su propia función. La única entidad específicamente dedicada a crear, mejor dicho, a perfeccionar el conocimiento humano en cualquier rama filosófica, científica y técnica es la universidad, la universidad que dota a todas las demás de la ciencia necesaria para cumplir sus funciones específicas en lo social.

Ahora bien, ya se mencionaba aquí qué es la universidad. Newman decía que lo que es un imperio en el orden político es la universidad en el orden filosófico y científico; ella, la universidad, protege y coordina todas las corrientes del pensamiento y, repito, se recordaba hace un momento, siglos atrás. Alfonso X “El Sabio” definió, seguramente casi todos ustedes lo recuerden, definió la universidad como el ayuntamiento de maestros y escolares con voluntad y entendimiento de aprender los saberes, no el saber, los saberes, es decir, de recoger todas las corrientes de pensamiento, porque no es ni siquiera la universidad la que crea la cultura, la cultura ha sido obra de toda la humanidad, un destilar, siglo tras siglo, en los laboratorios de la conciencia y la razón humana que se reúnen precisamente en la universidad, no hay verdades establecidas en forma definitiva, no hay doctrinas que caigan de arriba como los aerolitos, definitivamente hechos, jamás termina su labor el pensamiento y siempre será la razón humana la que quede insatisfecha con las conquistas de la filosofía o de la ciencia o la tecnología y solamente aquellos con vocación intelectual y con capacidad intelectual para hacerlo, podrán, en los laboratorios universitarios, cotejar ideas, discernir doctrinas, cotejarlas, analizarlas, estudiarlas y presentarlas a través de

los tiempos. Ahora una tesis que no es definitiva, simplemente en la escala humana será una hipótesis de trabajo, y a los dos siglos siguientes será otra tesis propuesta por la universidad, que es de las universidades de donde nace, si no fuera por ellas, de donde nacen las revoluciones.

Marx era un universitario eminente, doctor en filosofía en la Universidad de Jena y con frecuencia se oye y se lee, pintado en las paredes y en las mantas, el reclamo de los muchachos, de las muchachas universitarias que piden universidad crítica, universidad popular, que no elitista y con cuánta razón hacen esto. Una verdadera universidad es siempre crítica, siempre ha sido una verdadera universidad.

Desde los tiempos que quizá podríamos llamar preuniversitarios, hay ejemplos, bellísimos por cierto, cuando las doctrinas platónicas eran soberanas en la academia de Atenas. Allí empezó la crítica; allí estuvo Aristóteles y a pesar de haber tenido como maestro eminente a Platón, postuló sus tesis de ideología y acabó por fundar su liceo peripatético, que era el choque de ideas, era el laboratorio en que empezaba a elaborarse la cultura. En otras épocas, en la ignorancia, pero no tan ignorante como se supone la Edad Media, cuando era indiscutible en el orden popular, pero que se discutía entre teólogos y juristas el derecho de aquel emperador en cuyos dominios jamás se ponía el sol, un humilde profesor de la Universidad de Salamanca, al ser preguntado por el César sobre la legitimidad de su derecho, le negó a Carlos V este derecho y proclamó el derecho a los pueblos indígenas a conservar no sólo su libertad, sino su territorio. Por cierto que esta tesis de las reelecciones de Victoria fue el origen del derecho internacional moderno, como lo sostienen, por ejemplo, el eminente internacionalista español Barcia Téllez, o quien fue presidente del Instituto Internacional de Derecho Internacional, James Brown Scott, o bien, nuestros internacionalistas, como fue Alfonso García Robles, que fue canciller nuestro, Rafael Aguayo, Antonio Gómez Robledo, nuestro actual embajador en París. Siempre ha sido la universidad crítica.

Yo quisiera ver a universitarios de ahora que se opusieran a algún derecho sostenido por algún presidente de la República. Siempre ha sido así, y siempre una verdadera universidad ha sido popular. No hay, no puede concebirse, no debe concebirse una universidad clasista, la universidad es, recuerden su origen, *universitas vestra*, vuestra corporación, no clasista. Ahí entran maestros y universitarios de todas las clases sociales, las que ha habido, las que hay, las que habrá; es popular la universidad y, por supuesto, no es elitista, no debe ser elitista, no bastará que el papá del muchacho tenga dinero para tener derecho a ser universitario, ni bastará que el muchacho, hijo del líder tenga el respaldo político de un sindicato para que tenga dere-

cho a ser universitario. Se requiere que compruebe con antecedentes académicos, que tiene voluntad y entendimiento de aprender los saberes.

Si esto lo realizáramos así; si con absoluta libertad, la universidad lo realizara así; si no tuviera las presiones tremendas sobre los sectores para admitir muchachos contra los reglamentos y las decisiones de los consejos que se han tomado, la universidad no sería estos monstruos de universidad; sino que habría una verdadera selección, una verdadera elite, no de clase, sino elite intelectual y tendrían las universidades aun capacidad económica para ayudar a aquellos muchachos sin posibilidades económicas, pero sólo así con una elite intelectual.

Es cierto y por eso se protesta muchas veces contra las universidades que no han sido verdaderas universidades, que han sido sometidas a dogmatismos en todos los tiempos. Por ejemplo en la época preuniversitaria las magníficas escuelas nacidas de la cultura helénica fueron de una plumada suprimidas por Justiniano y después vinieron las extraordinarias universidades de los siglos XII, XIII, XIV y cuando por ejemplo en París, algún maese de escuela, digamos, algún secretario de Educación Pública de París quiso imponer determinados lineamientos de la universidad, aquella Universidad Vestra, aquella corporación de estudiantes y maestros, echó en un costal sus sellos universitarios y se alejaron de París. Esto fue el origen de la Universidad de Oxford, porque Oxford les dio absoluta libertad y autonomía y desde entonces nació la universidad tan ilustre de Inglaterra.

Y vienen otros dogmas. Vienen otros dogmas por supuesto. Viene contra el dogmatismo religioso. Viene el dogmatismo idealista de Descartes y pasa Descartes y viene el dogmatismo positivista y sólo el positivismo se estudiaba en nuestra Universidad. Fue necesaria la presencia de aquellas generaciones de maestros nuestros, del señor Vasconcelos, Alfonso Reyes, que trabajaron tan íntimamente con los “Siete Sabios de México” y después de las luchas de 1929 y 1933, en aquel ambiente de verdadera autonomía universitaria, qué hermosos hechos, qué hermoso trabajo intelectual, qué enfrentamiento de ideas.

Yo recuerdo a muchos de los viejos compañeros de 1933; por ejemplo, el “Negro” Dorantes o Pepe Alvarado, y de las gentes aquí presentes, a Carlos Sánchez Cárdenas, qué hermosos enfrentamientos de estudiantes y de maestros; pero vino otro dogmatismo, el dogmatismo de Estado y aquellas hermosas organizaciones universitarias y profesionales fueron corrompidas. Primero se apoyó decididamente a la fracción comunista de los universitarios contra cualquier otro movimiento, y ahora se apoya a los halcones para acabar con los grupos comunistas. Señores, ésta es la historia de la Universidad, por eso nosotros sostenemos la autonomía universitaria. Se citan testi-

monios y yo no podría citar porque los antecedentes de mi Universidad que es la Universidad Michoacana que tuvo la autonomía en 1917, pero hay un bello testimonio, quizá un poco anterior, pero del mismo año de 1917, en este mismo recinto fue presentada una solicitud de autonomía universitaria por un grupo de eminentes universitarios y en alguno de los salones creo, que con la Comisión de Instrucción Pública de entonces, fue discutido ampliamente por esta comisión de diputados nuestros y los representantes del grupo universitario que pedían la autonomía universitaria, quien entonces, quizá los primeros entre los jóvenes universitarios que pidieron la autonomía, fue Lombardo Toledano y Manuel Gómez Morín; Gómez Morín como presidente de los “Siete Sabios” y Lombardo Toledano como secretario de los mismos. Estos son los antecedentes que nosotros respaldamos. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Pablo Gómez Álvarez, de la fracción parlamentaria del Partido Comunista Mexicano.

El C. Pablo Gómez Álvarez: señores diputados: La modificación presentada a esta Asamblea a nombre de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación Pública, representa, en nuestra opinión, un significativo avance en la redacción del texto de la fracción VIII del artículo 3o. de la Constitución.

Hay que decir que ella significa, de alguna manera, la posibilidad para la concurrencia de diversos puntos de vista representados en esta Cámara del Congreso, puesto que al elevar a rango constitucional la autonomía y establecer de manera precisa que las relaciones laborales en las universidades deberán regirse de acuerdo con el apartado A del artículo 123 de la Constitución, cierra un capítulo en el que se dio una confrontación de distintas posiciones dentro y fuera de las universidades del país y en la que el principal protagonista ha sido el aún joven sindicalismo universitario.

La autonomía llevada en este marco a la Constitución, debe ser comprendida como un derecho de la Universidad, y como una garantía social de los ciudadanos. Como derecho de la Universidad representa la posibilidad de que los universitarios participen de manera democrática en la determinación de los asuntos de sus centros de estudio y como garantía social sobre el camino para que los ciudadanos, es decir, las clases sociales, se puedan manifestar dentro de la Universidad con sus verdaderas posiciones y puntos de vista y concurren en la educación superior.

La autonomía es por esta razón, un estatuto democrático o debe ser comprendido como un estatuto democrático que otorgue a los universitarios la posibilidad efectiva de poder gobernar a la propia Universidad y determinar el rumbo de la institución. Pero la autonomía no solamente se

ha visto disminuida por los numerosos ataques frontales del poder, sino por la manera en que se le ha concebido hasta ahora. La autonomía otorgada ha representado en la actualidad el establecimiento del marco en el cual los universitarios deben realizar su actividad. Así, a través de las leyes orgánicas de las universidades, se atropelló la autonomía en la medida en que se conculcó el derecho de los universitarios a gobernarse por sí mismos, en el marco de una participación democrática de los integrantes de la Universidad.

Autonomía, conjunto de gobierno, es la disminución de la autonomía. Autonomía con sistemas verdaderamente autocráticos, en los cuales pequeños grupos determinan no solamente el rumbo general de la Universidad, sino hasta pequeños detalles de la vida de los centros de estudio. Evitar la participación de los estudiantes y de los profesores en las determinaciones principales de la Universidad, es negar por tanto la autonomía.

Llevar entonces a la Constitución la proclama de que la autonomía es el derecho de la Universidad a gobernarse a sí misma, representa la posibilidad de impulsar la lucha para hacer a un lado las leyes orgánicas antidemocráticas, las juntas de gobierno, pues son los universitarios los que deben, según esta proclama constitucional, gobernarse por sí mismos, es decir, establecer las normas de sus relaciones interiores y determinar el conjunto de las actividades que le son propias a la Universidad.

Pero el hecho de que en el artículo 3o. de la Constitución se establezca como derecho universitario y garantía social que la Universidad se gobierne a sí misma, no quiere decir que automáticamente se vendrán abajo esas leyes orgánicas injustas y antidemocráticas, pero abre la posibilidad al impulsarse la lucha en contra de esas normas antidemocráticas que niegan la autonomía universitaria.

La ley actual de 1945, vigente en la Universidad Nacional, y la mayor parte de las leyes orgánicas, son, en los hechos, una injerencia coercitiva del poder público en la vida universitaria, pero como garantía social, como posibilidad de que los ciudadanos participen sin la interferencia coercitiva del Estado en la vida universitaria, influyan en ello para convertir la Universidad en un centro en donde se expresen las distintas posiciones en lucha, es decir, en un centro en el que se exprese la lucha de clases en todas sus dimensiones que tiene lugar en nuestro país: la autonomía universitaria, entonces, adquiere una nueva dimensión desde el punto de vista formal.

Los sindicatos, las agrupaciones campesinas, los partidos políticos, las asociaciones de diverso tipo integradas por los ciudadanos, independientemente del Estado, influyen de manera natural en la educación superior, se expresan aunque no lo quisiéramos en la vida de las universidades. En

último análisis, las clases sociales se expresan en la Universidad, pero no se expresan en las mismas condiciones.

Bajo el capitalismo la educación es un instrumento de la clase dominante en términos generales, esencialmente, está diseñada para contribuir a la reproducción de la ideología dominante; en términos generales tiende a expresar las ideas hegemónicas de la sociedad, producto no del mundo de las ideas que no existe por sí mismo sino de las relaciones sociales establecidas entre los hombres y esas relaciones sociales, sobre las que se generan las ideas dominantes en los distintos periodos del desarrollo social, se reproducen a través de la educación y bajo el capitalismo se reproducen las ideas dominantes, es decir, la ideología de la burguesía. Esto no quiere decir que las demás clases sociales no concurren también en la educación, esto no quiere decir que solamente se exprese la ideología que domina o la ideología de la clase hegemónica, sino quiere decir que las clases subordinadas, las clases oprimidas de la sociedad, también hacen esfuerzos por expresarse con el mayor rigor posible en las universidades y en toda la educación nacional.

Así la clase obrera aspira a expresarse a través de sus propias posiciones en la vida de la Universidad y en toda la educación; como clase que tiende a convertirse en hegemónica, el proletariado se expresa de manera creciente en las universidades y en toda la educación, pero para expresarse con su propia alternativa, con su propia teoría no necesita del Estado, no requiere como intermediario al Estado capitalista cuya función principal es garantizar la hegemonía y la dominación de la burguesía sobre la clase obrera y las demás clases subordinadas y oprimidas de la sociedad capitalista.

Los obreros no se unen, como la burguesía, alrededor del Estado. No encuentran su identidad como clase gracias al Estado y al aparato estatal, lo hacen a través de sus propias expresiones políticas y así se elevan en un momento determinado, a la capacidad de convertirse en clase hegemónica, en clase dominante, en clase del poder.

La burguesía, por el contrario, que compite entre sí originariamente, en sus primeros estadios de desarrollo, solamente se une tomando como punto de referencia fundamental al Estado. Solamente encuentra un burgués con los demás, la identificación en la medida en que el Estado se erige para garantizar las condiciones de la propiedad privada sobre los medios de producción y establece toda una superestructura jurídica que garantiza el derecho burgués de la propiedad, pero la clase obrera, la clase de los desposeídos, la clase que no tiene en sus manos los medios de producción, no se une ni se reconoce a sí misma, gracias al Estado, sino gracias a su propia acción política, a su propia acción para erigirse en partido y aspirar a ser

la clase hegemónica en la sociedad. Por eso la clase obrera no necesita del Estado para influir en la educación, necesita de su propia influencia, de su propia actividad teórica, de su propia actividad científica, pues es una clase que nace ligada a la ciencia y se desarrolla gracias a la ciencia e influye de esa manera en la Universidad y en toda la educación.

Así podemos comprender mejor lo que es la autonomía, desde el punto de vista de la clase emergente, de la clase que tiene las condiciones de convertirse en clase hegemónica, en dominar el conjunto social y a liberar al mismo tiempo a todo el pueblo trabajador, a los campesinos, a los pequeños comerciantes, a los hombres que viven de su trabajo. Nosotros, por eso, somos partidarios de la autonomía, porque tratamos de que la clase obrera se exprese con independencia, no se exprese a través del Estado capitalista, se exprese con su propia forma política de organización; de otra forma, la clase obrera no puede aspirar a ser clase dirigente en la sociedad, a desplazar a la burguesía, a conducir la revolución y a conquistar una nueva sociedad, pero aun bajo las condiciones de una hegemonía de la clase obrera, de un Estado obrero, el proletariado no tiene por qué influir necesariamente en la Universidad a través del Estado; puede hacerlo a través de sí mismo, puede entonces establecer la educación socialista que es esencialmente la identificación del trabajo intelectual con el trabajo manual para hacer de estos dos elementos separados en la sociedad actual, uno solo, y para convertir a la Universidad entonces en el país entero y para que todos los elementos de la producción, todas las empresas del campo y de la ciudad, sean la universidad, sean en donde los hombres, en condiciones verdaderas de igualdad, tengan acceso al conocimiento científico, ligado íntimamente con el trabajo, ligado íntimamente a la conversión de la sociedad en su conjunto, en una sociedad de trabajadores en donde se eliminan por completo a los parásitos de la sociedad. Y la educación socialista que se hará en el socialismo evidentemente y que es imposible construir en el capitalismo, no va a venir por generación espontánea, no se va a expresar materialmente como consecuencia de una idea, simplemente, sino como consecuencia de que la clase obrera sepa, aun en las condiciones actuales, es decir, en las condiciones del capitalismo, influir de manera creciente en la educación, introducir transformaciones a la enseñanza, a la investigación científica, a la difusión cultural. Y éste es el proceso que se ha abierto en los últimos años.

La Universidad ha cambiado en los últimos años, la universidad mexicana. No se parece en nada prácticamente a la universidad dirigida por las fuerzas retardatarias en años ya lejanos; es una universidad que está en proceso de cambio, porque junto con el desarrollo del capitalismo en nuestro país, junto con el crecimiento de la clase obrera en nuestro país, junto

con el desarrollo del marxismo en nuestro país, también se ha producido un fenómeno en las universidades, una influencia de esa clase que crece incesantemente, continuamente, puesto que ésta es la condición del capitalismo; engendrar de manera permanente, sistemática y creciente a su propio enemigo fundamental; ese hecho se ha traducido en una tendencia a una influencia cada vez mayor de los obreros en la vida de las universidades.

Así grupos importantes de los trabajadores académicos y la mayoría de los trabajadores administrativos de las universidades autónomas, ha escogido la forma obrera de organización: el sindicato y ha escogido las formas obreras de la lucha: la huelga, la movilización sobre la base de la organización clasista e independiente.

Éste es fenómeno nuevo, pero no solo. La Universidad no ha cambiado sólo porque existan sindicatos, existen sindicatos porque la Universidad ha cambiado, porque la Universidad desde el punto de vista tendencial tiende a convertirse, a dejar de ser cada día más una universidad elitista, porque enormes sectores juveniles, procedentes también de clases y capas trabajadoras golpean a las puertas de la Universidad, exigen su ingreso en la Universidad, exigen tener efectivamente la posibilidad de la enseñanza superior y la perspectiva del egresado de la enseñanza superior ha empezado a cambiar. Ya no se puede en términos generales como antes aspirar a tener el ejercicio de la profesión liberal. Es indispensable para poder sobrevivir integrarse en las empresas y en el aparato público como asalariados y si antes la Universidad generaba principalmente profesionales liberales que ejercían su profesión de manera independiente y era fuente continua del aumento de la pequeña burguesía y de la burguesía, hoy la tendencia es el sentido contrario, no se ha acabado aún el ejercicio de la profesión liberal pero tiende a acabarse, o se ha acabado todavía la función de la Universidad como promotora social, es decir, como elemento a través del cual el individuo cambia de clase. Se convierte en burgués pero tiende a dejar de cumplir ese papel. Ésa es la tendencia y eso es lo que nosotros tenemos que estudiar y analizar de manera primordial. De esta manera los que egresan de las universidades, tendencialmente también, van identificándose cada día más con la clase obrera y en muchos sentidos van confundiéndose con ella, integrando la propia clase obrera.

Hoy se emergen de las universidades y de los institutos tecnológicos enormes cantidades de técnicos, aún insuficientes desde luego, que se encuadran directamente en la producción como obreros asalariados.

Ha cambiado entonces la Universidad, está cambiando continuamente la Universidad y es entonces cuando la autonomía es más necesaria, para

que la Universidad cumpla esa función nueva a la que está siendo llamada, para que el proceso de desarrollo universitario no se haga separado del proceso de desarrollo de la clase obrera como clase, y también del desarrollo de la clase obrera desde el punto de vista político.

El marxismo en la Universidad ha llegado a ella de manera completamente natural. No ha necesitado, como todo el conjunto de las teorías burguesas, del apoyo de los aparatos coercitivos para desarrollarse en la Universidad, porque no lo necesita, porque el marxismo llega a la Universidad junto con la ciencia, porque es una teoría científica y porque es una teoría infinitamente más convincente y exacta que todas las teorías que la burguesía fue capaz de elaborar en todos los largos años de su dominación social. No necesita entonces juntas de gobierno, ni necesita policías en los campos universitarios, ni requiere tampoco del autoritarismo de los rectores ni de los directores, ni de la cláusula de expulsión que abrogan los directores en las universidades, porque todo eso no le hace falta a la teoría del socialismo científico para imponerse en la Universidad, para desarrollarse en la Universidad. Por su propia fuerza se desarrolla, por sus propios méritos tiene aceptación, y esto es la diferencia entre esta teoría del socialismo científico y todas las demás concepciones del mundo, y por eso el marxismo necesita de la autonomía; necesita de que no haya coerción sobre la Universidad, necesita de que el Estado capitalista, que por propia naturaleza es enemigo del socialismo científico y del marxismo, no intervenga en la Universidad porque eso limita de manera coercitiva lo que no puede limitar desde el punto de vista de la discusión y de la lucha ideológica. Así ha sido la historia de la Universidad en los últimos 30 años, por lo menos.

No estamos hablando desde luego de un marxismo que se diferencia poco de un Estado burgués y de la dominación burguesa, de un marxismo legal incapaz de expresar por sí mismo y que tiene que expresarse a través de las teorías reformistas de la burguesía. Estamos hablando del marxismo revolucionario, de aquel que no se contenta simplemente con decir que existen clases sociales y éstas luchan objetivamente, sino que forma parte de esa lucha de clases, que encabeza a uno de los dos factores de la lucha de clases, es decir, al factor de la clase obrera, al marxismo que es esencialmente enemigo del Estado, que lucha por el Estado obrero que será el inicio de la desaparición. No por acto formal, no por una ley, sino por un proceso de desarrollo social y que culminará con la extinción de todo aparato de dominación de una clase sobre otra, pero de manera particular el marxismo se opone al Estado burgués, porque el Estado burgués garantiza la propiedad y los medios de producción. Para eso existe el Estado burgués en los países imperialistas y el Estado burgués en los países no imperialistas, en los paí-

ses sometidos al imperialismo. Los marxistas entonces no pueden darle una concesión fundamental al Estado, a la dominación de la burguesía; por el hecho de que vivimos en un país sometido al imperialismo; no puede hacerlo, porque entonces renuncian a su esencia, a su esencia revolucionaria fundamental, que es la lucha en contra de la dominación de la burguesía sobre el conjunto de la sociedad.

Quiero referirme simplemente a dos o tres asuntos brevemente, en relación con los problemas de la universidad mexicana.

Existen sin duda algunas posiciones muy diversas en nuestro país y es natural por la situación en que se encuentra la enseñanza por la situación de cambio, que está expresando también una situación general que existe a nivel de la sociedad en su conjunto. Pero hay formas muy peculiares de ver el problema, por ejemplo, la del presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana, el señor Clouthier, que dice y lo dijo en presencia del presidente de la República, y lo dijo precisamente en un estado en donde la universidad lucha casi desesperadamente por preservarse y por mantener no sólo su autonomía sino por seguir existiendo como universidad, en Guerrero, y dijo algo así como esto: dijo que algunas universidades se han convertido en lúmenes de degradación y dijo también que las universidades no rinden cuentas porque no se las exigimos (se refiere a los miembros de la Coparmex, seguramente).

Ésta es una forma peculiar de ver el problema universitario, es una forma de exigirle al Estado que intervenga para evitar que existan los que Clouthier llama lúmenes de degradación y que no son más que profesores y estudiantes universitarios, que luchan organizadamente por sus propias posiciones, por sus propios programas; para que el Estado aplaste ese esfuerzo. Y pide también que las universidades rindan cuentas, ¿a quién han de rendirle cuentas las universidades?

¿Al Estado? ¿Al poder público? ¿A los mexicanos en general, quizá?

Yo creo que en términos generales las universidades en el ejercicio de su autonomía dan cuenta al pueblo mexicano de su actividad y los ciudadanos deben tener la garantía de tratar de influir, pero no utilizando el aparato coercitivo del Estado, sino desde el punto de vista político-ideológico en la Universidad.

La Universidad Nacional Autónoma de México, por ejemplo, aunque es víctima del despotismo rectoril, rinde cuentas; las universidades donde la izquierda tiene mucha importancia, todas ellas rinden cuentas. En primer lugar a los universitarios, pues éstos son los que tienen que administrar los recursos de la Universidad y al hacerlo están rindiendo cuentas a los ciudadanos del país. ¿Por qué a una oficina gubernamental deben rendir-

le cuentas? Esto no es compatible con la autonomía. Hay otros, como el gobernador del estado de Guerrero, el señor Figueroa, que considera que la autonomía debe ser una dependencia de su oficina y desde que llegó a la gubernatura de Guerrero, entre otras cosas de las que exigió fue: —Entréguenme la universidad —y lo estoy citando de memoria.

Entregarle la universidad a un gobernador, no por el hecho de que sea Figueroa, que tiene sus peculiaridades evidentes, sino por el hecho de que sea un gobernador, eso es lo que quiere, Figueroa quiere que las universidades de Guerrero sean como otras universidades en donde los rectores hacen lo que el gobernador dice y se ha establecido una lucha ahí tremenda entre la universidad y el gobierno del Estado. Cómo no va a haber una lucha entre la universidad, que no quiere entregarse a los dictados del poder público. No son, compañeros, las universidades donde predomina en su aparato de dirección, la reacción, las que tienden o tienen problemas con el poder público, son las universidades donde hay procesos de democratización importantes las que se ven acosadas por el poder público para impedir el desarrollo democrático de esos centros de estudio.

Por último, el señor Soberón, rector de la UNAM, que también tiene su particular forma de ver el problema de la autonomía y que supone que es legítimo que una autoridad universitaria, que debería ser elegida de manera democrática, mediante el concurso de los universitarios, repito que piensa que es legítimo que una autoridad universitaria se sostenga con el apoyo de la policía, como lo hizo durante la huelga del Sindicato de Trabajadores de la Universidad. Esa es una forma peculiar de concebir la autonomía. Elegido por una junta de gobierno de quince individuos, que no han sido elegidos con el consenso de los universitarios, se abroga el derecho de llamar a la policía para salvar a la autoridad legítima; ésa es otra forma de ver el problema de la autonomía, pero en el fondo, en el fondo de esto, podemos decir que hay dos concepciones principales alrededor de las que se agrupan una gran cantidad de posiciones, los que consideran la autonomía como el estatuto democrático que permita el desarrollo de procesos, también democráticos, en las universidades mexicanas y faciliten la vinculación de la universidad con las luchas populares de manera directa y no mediante intermediarios de ningún tipo, y los que consideran que la autonomía de la universidad es simplemente un estatuto que permite que determinados grupos, que tienen el apoyo del gobierno y que se eligen entre ellos mismos, entre sus integrantes, se mantengan en la dirección de las universidades y en el concurso democrático de quienes integran los centros de estudio.

Así el debate y la discusión continuarán, pero estas cosas se reflejan incluso en los problemas de financiamiento, algunas universidades, el go-

bierno, que tiene en sus manos la bolsa del dinero, les otorga enormes subsidios porque éstas corresponden con concesiones, de diverso tipo y otras universidades se mantienen en una condición de miseria, en una condición de falta de recursos económicos que se les niegan porque no son gratas a los burócratas que tienen la bolsa de dinero en las secretarías de Estado. Y entonces las universidades luchan y dan marchas continuas a la capital a exigir que el gobierno otorgue mayores subsidios para poblaciones de estudiantes crecientes, pues estas universidades no están dispuestas a cerrar sus puertas a la juventud y el regateo, el ir y venir continuo no es otra cosa que el acoso constante del gobierno contra las universidades.

Por esta razón esta Cámara de Diputados debería discutir también lo más pronto posible la necesidad de que en el presupuesto federal estén claras las partidas que deben otorgárseles a las universidades en función de su número de estudiantes, del nivel de la investigación y de las tareas de difusión cultural que tienen encomendadas, precisamente para evitar que por la vía de subsidio la economía sea atropellada.

Creo que después de que se apruebe esta fracción VIII del artículo 3o. constitucional, hará falta algo indispensable para completar cuando menos en el papel, cuando menos en el texto de la ley, la autonomía y es la obligatoriedad del Estado para proporcionar recursos sin establecer condiciones y de acuerdo con decisiones, que se atengan a las responsabilidades concretas de cada universidad y no a los caprichos de la burocracia.

Señores diputados: Nosotros consideramos que después de esta batalla, que hoy se cristalizará en la constitucionalización de la autonomía y en el otorgamiento a los trabajadores universitarios de los derechos laborales establecidos en el apartado A del artículo 123 de la misma Constitución, vendrán otras muchas peleas, porque en definitiva, la autonomía depende ante todo de la capacidad democrática de organización de los propios universitarios y del apoyo que reciba la universidad de los obreros, de los campesinos y de todo el pueblo trabajador, para ser realmente democrática, autónoma, crítica y popular.

De parte de los trabajadores universitarios, esta lucha no ha terminado; es una lucha vieja en cierto sentido, puesto que lleva ya algunos años, y en estos años, en un continuo batallar, los trabajadores de las universidades han ido a contrapelo del conjunto de intentos arbitrarios que se han puesto en práctica para limitar sus derechos laborales. Y esos trabajadores universitarios, ubicados en el apartado A del artículo 123, como lo ha exigido desde que empezó el movimiento sindical universitario, tendrán que continuar con su largo batallar para hacer valederos plenamente sus derechos laborales y para que se les reconozca como una parte nada despreciable por

cierto, del conjunto del movimiento sindical mexicano, en el cual, por derecho propio, esos sindicatos tendrán, gracias a su lucha, un papel relevante por su combatividad, su independencia y sus posiciones avanzadas que han demostrado hasta estos momentos. Gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra, para hablar en contra, la diputada América Abaroa Zamora.

La C. América Abaroa Zamora: señores diputados: Mi oposición a la discusión que estamos llevando es que la autonomía nunca podrá ser total si es restringida.

Cuando hablamos en esta Asamblea nacional, lo hacemos siempre con la convicción de que estamos interpretando los sentimientos y los intereses del pueblo trabajador y explotado de México. Nunca hemos dicho que representamos los intereses de la nación, pues nuestro país está dividido en clases sociales con intereses contrapuestos y en lucha. Nosotros hemos elegido representar a las mayorías explotadas, oprimidas y marginadas y así lo decimos claramente. Otros dicen expresar los intereses nacionales y de todos los mexicanos, pero tras estas intenciones se esconde la defensa de los peores intereses, donde los capitalistas nacionales y extranjeros son los grandes beneficiarios del desarrollo del país.

Con respecto a la iniciativa de ley que pretende reformar el artículo 3o. constitucional, queremos en esta intervención expresar los intereses del pueblo trabajador mexicano y los de los estudiantes del país, sectores que forman parte destacada de las masas explotadas en lucha por sus justos derechos en México.

Hace once años fueron los estudiantes y profesores los que decidieron con entusiasmo luchar por democratizar la vida nacional, a ellos les costó varios centenares de muertos, heridos, presos y desaparecidos, sin embargo, su sacrificio no fue en vano, pues nos señalaron y nos dieron la muestra de cómo defendernos de las múltiples injusticias que se cometen contra nosotros. Poco tiempo después, los trabajadores y profesores universitarios se levantaron a luchar y se organizaron en forma independiente del gobierno y del PRI. Demandaban, sobre todo, mejores condiciones de vida y libertad democráticas, pues la riqueza de México está concentrada en unas cuantas manos, las de una pequeña minoría a la cual le conviene que el pueblo, al que se explota, no se organice, no actúe, no razone, no participe en política.

Por ello, es que ante el empuje de la lucha de los universitarios vemos que se presentan límites a sus derechos tanto políticos como laborales para frenar o mediatizar su lucha.

Con la citada iniciativa, el gobierno pretende debilitar una oposición seria a sus planes y proyectos antipopulares, una oposición que ha entendi-

do que la lucha no es sólo dentro de las universidades, sino junto con el pueblo, el que ha llevado sus conocimientos, sus ideas progresistas, su cultura y su arte, pues el Estado ha sido incapaz de hacerlo, ya que no conviene a sus intereses que son, entre otros, el de mantener al pueblo en la ignorancia y así sus derechos y las vías para conseguirlos.

En la iniciativa se plantea que la autonomía no es extraterritorial de los recintos universitarios.

Ya sabemos muchos mexicanos lo que significa ello para el gobierno, pues vivimos la ocupación militar en la Universidad en 1968, cuando el gobierno de Díaz Ordaz aplastó con la fuerza de la violencia el movimiento estudiantil popular y democrático de ese año.

No olvidemos tampoco que hace apenas dos años el actual gobierno rompió una huelga laboral en la misma Universidad Nacional Autónoma de México, a los trabajadores administrativos y académicos sindicalizados en el STUNAM, precisamente en los días que anunciaban la Reforma Política y se les llenaba la boca de palabras como democracia y libertades.

El régimen mexicano siempre que ha necesitado violar los recintos universitarios, lo ha hecho, pero no conforme con ello ahora pretende legitimar sus intervenciones represivas en los centros de cultura haciendo aprobar esta ley.

Era de esperarse que la iniciativa de ley propuesta por el Ejecutivo no se planteara explícitamente que una de las características principales de la autonomía es la capacidad que tienen las universidades para autogobernarse democráticamente. Algo muy diferente a como lo entiende el rector Guillermo Soberón y la burocracia universitaria que representa a quienes conservan la estructura antidemocrática y vertical, más propia del Vaticano que de la universidad que tiene actualmente nuestro centro cultural más importante.

A donde el rector es el papa y por tanto infalible y poseedor de la verdad en cuestiones de política académica y administrativa. Éste tiene legalmente inmensos poderes; elige a directores y autoridades; puede, por medio del tribunal universitario, expulsar a profesores, trabajadores y estudiantes; es el “jefe nato” de la Universidad, su representante legal y presidente del Consejo Universitario. Es el Consejo Universitario la autoridad que como ya dijimos, son designadas por el rector, ocupan nada menos que el 42 por ciento de los votos.

No ha sido tampoco una sorpresa para nosotros el que se diga nada menos en la iniciativa en torno al financiamiento de la educación superior, sino se establece en la iniciativa que el Estado tiene la obligación incondicional de financiar la universidad.

Nos encontramos ante un fenómeno como el de Guerrero, a donde el gobernador, Rubén Figueroa, pretende controlar políticamente la universidad a través de chantajear con la amenaza de retirarle el subsidio. En cuanto al monto del financiamiento éste debe ser aumentado sustancialmente, ya que es inconcebible que el Estado mexicano sólo destine el 1.7 por ciento del producto nacional bruto en renglones educativos, cuando que la Unesco recomienda que sea el 8 por ciento. Las consecuencias son que el goce de la autonomía y de la educación superior, sólo son patrimonio de una minoría de mexicanos, quedando marginados de estos derechos decenas de millones de mexicanos. El incremento del presupuesto educativo ayudará al proceso de una verdadera democratización de la enseñanza, al ampliar el derecho para ser más capaces a sectores de mexicanos, de estudiantes y de educación.

Por último, llamamos a los diputados progresistas de esta legislatura, a unirse alrededor del Proyecto de adición del artículo 3o. constitucional, que ha propuesto el rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa, ingeniero Eduardo Franco, y que apareció ayer, el 12 de noviembre, en la prensa nacional. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Genovevo Figueroa Zamudio. El C. Genovevo Figueroa Zamudio: Señor presidente; compañeros diputados:

El dictamen que han formulado las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Educación, así como lo propuesto por el licenciado Farías, en relación con la iniciativa presidencial en que se propone con un nuevo contenido la fracción VIII del artículo 3o. de nuestra Constitución Política, relativa a la autonomía de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley les otorgue tal privilegio, debe de aprobarse en los términos presentados.

Sólo en una nación como México, con auténtica y profunda vocación revolucionaria, se sustenta que la soberanía radica en el pueblo; se integra su gobierno mediante sufragio universal, se toma la valiosa opinión, se busca la participación de todos en la orientación del destino común, y ahora se otorga la autonomía a las universidades para darles garantías y libertades a los universitarios en el enseñar, investigar y difundir la cultura; dota a la universidad del derecho a organizarse, de funcionar y de aplicar sus recursos económicos como lo estime más conveniente; es decir, le da capacidad, libertad de administrarse, capacidad para dictar sus propios ordenamientos legales. Para el cumplimiento cabal de las funciones de la universidad, es necesario que estas instituciones gocen de autonomía frente a las demás instituciones sociales incluyendo entre éstas al propio Estado, sólo así puede

garantizarse a los universitarios la libertad en la discusión de todas las ideas, la libertad y la posibilidad de la crítica permanente, libertad en la cátedra, libertad en la investigación y en la creación y transmisión de la cultura; sólo de este modo la educación superior contribuirá al desarrollo democrático del país. Con la autonomía se fortalece la posibilidad, en la pluralidad de las corrientes del pensamiento universal, se aleja a los universitarios de prejuicios y fanatismos. Ninguna verdad ha de enseñarse como dogma dentro de la universidad mexicana y debe de admitirse la transformación dialéctica. La autonomía significa respeto a la función universitaria pero a su vez la autonomía universitaria debe implicar respeto al clima de libertad intelectual dentro del cual deben cumplirse los fines mismos de la universidad mexicana.

Indudablemente que el maestro universitario debe tener capacidad intelectual para sentirse comprometido con su tesis con una corriente ideológica o con un grupo político, pero por encima de todo esto ha de ser honesto para no predicar como única sólo su verdad; ha de estimular la discusión, el análisis objetivo, ponderar todas las ideas y dejar que el alumno madure en plenitud de libertad. Es parte de la obligación del maestro crear este clima de libertad; es responsabilidad suya ser respetuoso de la eventual disidencia de sus alumnos y cumplir con su único compromiso: el de formar hombres libres y creativos.

La Universidad es la conciencia crítica de la sociedad; es el elemento que le permite renovarse, encontrar nuevos cauces, conjugar sus principios e integrar sus contradicciones. La autonomía universitaria forma parte de los valores de la nación mexicana. En su defensa y fortalecimiento está comprometida la supervivencia de las instituciones vitales de un país democrático.

México tiene un régimen constitucional profundamente nacionalista y de una indiscutible orientación progresista. En su ley fundamental están artículos como el 3o., que el día de hoy nos ocupa, que da una orientación laica, nacionalista y democrática a la educación; el 27, que regresa al pueblo el patrimonio de sus recursos básicos; y por el sentido igualitario y progresista, el 123. Este último artículo y sus leyes reglamentarias integran una avanzada legislación laboral que de muy diversa manera salvaguarda los intereses del trabajador y le otorga protección y respaldo en la permanente lucha por su emancipación. Solamente por una verdadera superación académica los universitarios podemos consolidar la independencia económica, la soberanía política y la autodeterminación científica y tecnológica de nuestra patria.

En México hay muchas aspiraciones, que el pueblo no ha logrado satisfacer y una de ellas es la educación; debe ser para todos, abierta, sin otro requisito que el auténtico deseo de superación y sin más límites que la capacidad potencial para su ingreso al sistema educativo y ascender hasta el nivel personal que sus deseos personales, talento y trabajo se lo permitan.

En un país tan desigual como el nuestro, con tanta urgencia de recursos humanos para acelerar el desarrollo, con la tasa tan elevada de crecimiento demográfico no hay otra alternativa. Todos tenemos el compromiso de fortalecer a las universidades en forma permanente, dotándolas de los recursos financieros suficientes, acrecentando su patrimonio, dándoles autonomía para que sigan su fructífero desarrollo.

En un marco de libertad y respeto de todas las instituciones, debemos seguir aumentando las oportunidades de acceso a la educación superior y mantener muy altos los niveles académicos de estas instituciones.

El desarrollo del país se mide por la oportunidad que tiene su pueblo de educarse, por su capacidad de producir, su libertad para criticar y transformar las estructuras sociales y políticas en las que se vive. Es ésta una de las tareas más importantes de las universidades.

México, nuestro país, tiene todo el derecho de arribar al año 2000 con base en sus recursos humanos y naturales, como un país moderno, desarrollado; un país en plena evolución social, en que los universitarios sientan el compromiso y la responsabilidad de mejorar las condiciones en que vive su pueblo, actuando siempre con honestidad y responsabilidad, forjados en el marco de plena libertad que le proporcionará la autonomía universitaria. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Humberto Pliego Arenas, en contra.

El C. Humberto Pliego Arenas: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: La educación, como fenómeno o como proceso social, siempre ha presentado un contenido y una orientación donde se reflejen los conceptos de las clases sociales, dominantes o dominados.

En nuestro país, en la lucha por el desarrollo de este pueblo, los debates más importantes se han dado en el área de la educación, fenómeno que, como hemos dicho, gravita al nivel de la superestructura, pero que puede influir en el desarrollo de un país o que puede detener el desarrollo del mismo. De esa manera, la educación es tres cosas, al mismo tiempo: un elevado instrumento forjador de la persona humana, una forma especial de la cultura, pero, fundamentalmente, un arma eficaz de la política.

Por ello justamente este viejo debate que nuestro pueblo realiza para orientar el proceso de nuestro país, por eso mismo, la educación como refle-

jo de la vida material, de la vida social y como formadora de la conciencia y de la orientación colectiva, tiene como tarea central explicar la verdad, la verdad incontrovertible de la ciencia, no hay otra y formar la conciencia del pueblo mexicano, con la educación fundamental y la educación superior.

Al examinar este tema, este proyecto de modificación al artículo 3o. constitucional, el Partido Popular Socialista sustenta la tesis de que esta adición, de que esta reforma, le quita su espíritu y su esencia, que es una adición que choca de manera violenta con lo que ha sido la lucha del pueblo mexicano por alcanzar su plena independencia nacional. De manera muy breve, hagamos alguna reflexión. Algunas personas que le cantan loas a la autonomía han caído al nivel de la utopía marxista. Yo no sé que hasta ahora haya clase obrera en la Universidad, pero al fin y al cabo ¿qué significa ese reconocimiento constitucional a la autonomía? ¿Qué ha sido en realidad la autonomía?

Demos un breve repaso sobre la historia de lo que ha significado la autonomía universitaria y nos encontraremos algunos episodios que no son muy positivos, que no han dado impulso al desarrollo de este país. Al examinar la historia de la Universidad Nacional Autónoma de México, conoceremos algunos hechos, muchos de ellos lamentables. Por ejemplo, la actitud intolerante de las fuerzas de la derecha ante el grupo que dirigía el maestro Vicente Lombardo Toledano en 1933. Vencidos los ideólogos del retroceso, en las discusiones académicas, recurriendo a la violencia. Ya había autonomía. ¿Qué sucedió? Se entronizó en la Universidad la corriente más negativa y más conservadora de la vida de México; se llevó a la dirección de la Universidad a un representante típico de la reacción; se combatió toda forma de pensamiento progresista en la Universidad y eso amparado con la sacrosanta autonomía que ahora se quiere coronar después de 50 años, que no son de triunfos sino de lamentables actitudes. Por eso es bueno recordarlas, porque a veces se manejan las cosas con intenciones dolosas y falsas.

Más tarde, en la etapa del rector Chico Goerne, se introdujeron los grupos de choque compuestos por jóvenes de la derecha, en el pasado se les llamaba “conejos”, para impedir la actividad de los maestros y alumnos que representaban la corriente progresista y revolucionaria. Todo ello bajo el amparo de la autonomía.

Mucha prisa para darle a la autonomía carácter constitucional; se ha dicho en el propio dictamen que es una urgencia de la vida de México. Creo que hay lamentables equivocaciones. Es urgente que este país luche por su plena independencia, es urgente que este país luche para satisfacer las necesidades de la clase trabajadora; no es urgente el rango constitucional de una universidad que todavía lanza a la vida simuladores de la vida, que hoy

se presentan —porque efectivamente ha cambiado la Universidad— con caretas de revolucionarios, pero si seguimos en nuestro proceso, después viene otro rector de no muy brillante fama, Brito Foucher, fue uno de los más violentos adversarios de que la Universidad cumpliera su verdadero cometido y entronizó en ella la intolerancia, la regresión y el espíritu faccioso. Eso se quiere coronar ahora, otorgándole a la autonomía su carácter constitucional.

Nos parece, como fue la propia autonomía, una grave concesión a las fuerzas de la derecha, una concesión que olvida los deberes del Estado, porque no hay que simplificar tampoco como lo hacía un orador anterior, el estado dominante de gran desarrollo capitalista, que simplifica y se olvida lo que realmente es el Estado mexicano como impulsor de la vida de este pueblo.

Pero no queda ahí, todavía hay algunas cosas, hace unos cuantos años al rector Ignacio Chávez se le expulsó de la Universidad, no por sus deméritos, sino por sus méritos y no con métodos universitarios, sino como procedimientos ajenos a todo centro de cultura superior.

Y hablando de cultura superior, la Universidad ha mejorado su nivel académico ¿cuál es el tipo de profesionista que sale a la calle?

Vuelvo a repetir, muchos de ellos con sus excepciones lógicas, simuladores aptos para desarrollar y para explotar una profesión individual, pero no orientados, porque no ha habido la orientación adecuada, para impulsar el desarrollo positivo de este país. Eso se quiere coronar dándole a la autonomía su carácter constitucional, nosotros lo calificamos como grave concesión.

La Universidad Autónoma de México ha sido influida durante casi toda su vida por el pensamiento regresivo inspirado en la filosofía idealista, con todas sus variedades y todas sus corrientes. No ha habido la posibilidad de una verdadera discusión elevada en la que se confronten las ideas que presiden la vida del mundo, sino que los organismos retardatarios han mantenido contra viento y marea su influencia, para evitar que cumpla con sus objetivos históricos, que sirva a los intereses de la lucha que nuestro pueblo tiene trazada para conseguir su progreso; separarla de esos objetivos es una actitud que no ayuda al progreso de nuestro país, pero apenas el 14 de marzo de 1975 las fuerzas de la provocación llegaron hasta la agresión al jefe del Estado mexicano. ¿Qué expresa ese hecho? Al margen de la orientación que ese jefe de Estado asumiera, expresa que en el seno de la Universidad hay un gran número de maestros y de alumnos provenientes de la pequeña burguesía, que ha adoptado actitudes revolucionarias, no revolucionarias que ligadas a las corrientes conservadoras tradicionales, han mantenido e

impulsado las actitudes contrarias a la Revolución mexicana, por eso son enemigos de que el Estado oriente y maneje la educación a ese nivel; por eso aceptan una modificación como la que hoy discutimos; por eso, porque es una concesión a la reacción, frente a las presiones del imperialismo, ¿qué han dicho los universitarios que demandan el rango constitucional? Se ha callado y solamente se hacen referencias secundarias.

La Universidad Nacional Autónoma de México siempre ha sido víctima de las maniobras de los grupos más negativos que desean destruirla o por lo menos desviarla de los propósitos a los que debe estar encaminada que es preparar los cuadros técnicos, científicos de la investigación y de la cultura que la nación requiere para su progreso autónomo, no es que se defienda al Estado como tal, sino el deber que tiene este Estado de impulsar el desarrollo autónomo de este país, la única autonomía de la que se debe hablar es la plena autonomía de la nación.

Por otro lado, es válida todavía esta afirmación de que se ha olvidado a esa fuerza negativa que de manera sistemática ha penetrado en las universidades; también en la de San Luis, que la conocemos.

¿Qué dicen los defensores de la autonomía de la penetración de las fundaciones norteamericanas que con el pretexto de la ayuda económica han capturado a grandes grupos de estudiantes y los orientan en una lucha ajena a los propósitos de este país?

¿Ha mejorado en 50 años de autonomía la orientación y el contenido de la enseñanza?, ¿ha adquirido un elevado nivel de la calidad de la enseñanza el nivel académico de la Universidad? Creo que la realidad contesta negativamente.

¿Por todo ello, lo que fue una dádiva y no una conquista y bandera de la reacción, repito, por todo ello se le otorga carácter constitucional a la autonomía? Creo e insistimos, porque es urgente mencionarlo, que es una grave concesión, no solamente una concesión, sino una grave concesión a las fuerzas enemigas de nuestra independencia nacional, y al mismo tiempo un lamentable olvido de las funciones y de responsabilidades que debe cubrir el Estado mexicano. Afortunadamente, como se ha dicho aquí, el primer dictamen, en la primera redacción del dictamen, era un poco clara tal vez contradictoria, por eso ahora ya se acepta que se da una redacción más congruente; ha sido un país positivo, se acepta y se dice que orientará a la Universidad, sus programas y sus planes por lo expreso en el artículo 3o., pero ¿no será solamente un camuflaje? Porque también las escuelas particulares se rigen por el artículo 3o.

Creo que más que hablar de autonomía universitaria con nivel constitucional, hay que hablar de la necesidad que existe de que se exprese en la

ley cómo se deben aplicar los propósitos históricos, el contenido filosófico y político del artículo 3o., porque si solamente se expresa así que se regirán los programas y tiene al mismo tiempo autonomía, creo que va a ser una burla más para el artículo 3o., y hemos dicho en muchas ocasiones, ya penetrando en sí al artículo 3o., que su concepción, su integración, respondió en un momento de la historia de México a las necesidades de este país, y lo repetimos insistentemente, su aplicación, o de su aplicación depende el destino de este país. No por la autonomía nos olvidemos del rico contenido de este artículo.

Todo mundo habla de la autonomía pero no habla del artículo 3o., y cuando hablan de él hablan de manera superficial, porque no se hace un análisis profundo de lo que significa, arrancado de la lucha propia de nuestro pueblo, junto con el artículo 27 y 123, representa el esfuerzo más loable de las fuerzas democráticas de nuestro país, para llevar adelante la vieja lucha de nuestro pueblo, vieja lucha secular de nuestro pueblo por alcanzar su plena independencia nacional.

Si nosotros llevamos al artículo 3o. contenidos que lo desvirtúen, que lo desnaturalicen, se trabará más el avance de este pueblo. Por ello es urgente insistir en estas ideas.

Por otro lado, la escuela en general, nunca ha estado desligada del Estado ni podrá estarlo nunca, en ningún país ni en ningún sistema social.

¿Cuáles han sido las características principales de la educación en México?

¿A qué propósitos obedecieron en los diversos periodos de la evolución histórica de nuestro país las normas educativas?

¿Y cuál ha sido la función política de la esencia de la educación en estas etapas principales de la historia nacional?

¿Será servir a la estructura de desarrollo histórico en un momento dado de la evolución de nuestro país?

Por eso decimos que es un grave olvido del Estado querer olvidar y querer dejar a la Universidad que por sí misma rija su orientación, porque en cualquier país, en cualquier época, el contenido y la orientación de la educación se realiza en función de las necesidades sociales, y por tanto la Universidad del Estado no puede estar desligada.

Nunca, ni en nuestro país ni en ningún otro ha habido un sistema educativo que no obedezca a un propósito claro y definitivo. El propósito claro y definitivo del artículo 3o. es la lucha por la independencia nacional. Yo pienso que quienes voten a favor de este dictamen, consciente o inconscientemente están en contra de la independencia nacional que es el propósito histórico más importante en esta etapa del desarrollo de nuestro país. Por eso, decimos que es urgente precisar la orientación de la conciencia nacio-

nal y de la formación de los altos cuadros calificados en la ciencia y en la técnica, en la investigación y en las humanidades que cada pueblo, y en este caso nuestro pueblo, necesita para impulsar su desarrollo.

La escuela siempre ha sido un instrumento de orientación de la conciencia nacional manejado por el Estado; siempre como expresión de la acción organizada jurídicamente, pero en este momento de la historia no es posible, refiriéndose a los que en el pasado manejaban y defendían las tesis más atrasadas en la Universidad, y que manipularon de distinta manera esa institución, en esta época ya no se presentan con las tesis del pasado, porque ahora es muy difícil y casi imposible presentarse abiertamente, y menos a la juventud, ofreciéndole la alternativa del retroceso de los cambios hacia la derecha, porque la juventud mexicana está convencida de que el sistema capitalista y el imperialismo norteamericano, que es su más genuino representativo, está en declive, está en derrota, es un sistema sin futuro y los pueblos buscan el camino que los lleve al establecimiento de una sociedad en la que el hombre pueda realizar plenamente su destino. Por eso Lenin expresaba que la dialéctica de la historia es tal, que el triunfo histórico del marxismo obliga a sus enemigos a disfrazarse de marxistas. Ésos son los marxistas que están llenando a las universidades; neotrotskistas y trotskistas que están llenando las universidades. Ellos son los que han caído o en la ilusión utópica o en la provocación, ellos son los que piensan que se puede formar una ínsula en una estructura capitalista.

La Universidad obedece a la base económica y social que la sustenta. Directa o indirectamente. Y es el Estado mexicano el que sustenta a la Universidad. Son muchos millones de pesos mexicanos que van a dar a la Universidad y debe de exigirse su orientación, su rumbo y su manejo, pero ésa es la razón por la que en muchos de los acontecimientos violentos, que se escenifican en la vida universitaria, observamos que los integrantes de los grupos reaccionarios del “Muro”, del “Opus Dei”, del “Guía”, de los jóvenes alemanistas que actúan con muchos recursos económicos, tal vez salgan de la propia Universidad y militantes reclutados entre los estudiantes salidos de las escuelas confesionales particulares, se presentan en las luchas estudiantiles, muchas de esas luchas contra el Estado, como supuestos militantes de la izquierda, adoptando actitudes ultrarradicales para confundir a los jóvenes estudiantes, que sin experiencia, sin suficiente capacidad política, sin madurez en muchas ocasiones, caen en el juego de estas facciones que los llevan a la aventura y a los propósitos contrarios a la juventud sana de México que desea construir un país distinto en el que el pueblo y la clase trabajadora sean los que decidan su destino.

En la desorientación que padecen sectores de la masa estudiantil universitaria, tienen gran culpa los pseudoideólogos que desde luego defienden el dictamen, que ocupan posiciones importantes en la Universidad y que diciéndose partidarios de la corriente del progreso y portadores de las tesis de nueva izquierda, han producido una profunda desorientación en la juventud estudiosa, llevándola a actitudes absurdas e incorrectas y desarmándolas en la lucha ideológica, para poder entender los valores sociales, las luchas políticas, los caminos justos y válidos, para tener éxito en los propósitos que, como parte del pueblo, se deben plantear para contribuir a construir el camino que favorezca la decisión histórica de liberarnos definitivamente del imperialismo y avanzar en la edificación de un país mucho mejor.

¿Por qué tanta prisa para condecorar a la Universidad otorgándole carácter constitucional a la autonomía?

Y otra cosa, otra joya que hay que analizar; la libertad de cátedra que indudablemente devendrá en libertad de enseñanza, tan cara a los señores de la reacción y de la derecha, porque esa libertad de cátedra es lo que fundamentalmente choca con el contenido histórico del artículo 3o., con la Revolución mexicana y, por tanto, con la orientación y las actitudes de las mejores clases sociales que impulsan a la Revolución. Por ello la preocupación. Por eso decimos que la actitud del Partido Popular Socialista es una actitud de principios que no podemos soslayar y por eso insistimos en hacer un análisis objetivo, profundo del artículo 3o.

Cuando es urgente expresar en la ley, cómo se deben aplicar los propósitos del artículo 3o, viene la iniciativa de otorgarle rango constitucional a la autonomía. Creo que hay otras necesidades; creo que hay otras exigencias. Entre otras, simplemente recordar cuál es el sentido del artículo 3o., porque a veces parece que se olvida hasta por quienes tienen la obligación de defenderlo.

¿Qué es, cuál es el contenido del artículo 3o.?

¿Por qué se le ha combatido sistemáticamente?

El artículo 3o. encierra, entre otras, cinco tesis fundamentales que a manera de principios y a manera de mandatos, precisan la labor, la concepción y la orientación de la escuela mexicana en todos sus grados. Esas cinco tesis, integradas de manera armónica, se quieren quebrar con la autonomía y con la libertad de cátedra y por eso nos oponemos a esta iniciativa y al dictamen con todo y el aspecto que se incorporó hace un momento. Dice nuestro artículo 3o: “La educación desarrollará armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la patria y a la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y la justicia”.

¿Qué significa ello? Eso quiere decir que la educación será completa, intelectual, moral, física, técnica, pero si hay libertad de cátedra pudiera la educación no ser completa y hacerla más unilateral de como se está realizando en nuestro tiempo, pero también significa eso que es urgente mantener vivo el amor a la patria, que no es una entelequia, sino que es una realidad económica, social, cultural y política, formada históricamente y no de manera apacible, sino en lucha violenta a veces entre las fuerzas del retroceso y las fuerzas del progreso social, pero si hay libertad de cátedra pudiera destruirse el amor a la patria que en un país dependiente y subdesarrollado, fuertemente influenciado por el imperialismo, puede ser perjudicial para el desarrollo de este país.

Dice más adelante el artículo 3o., en una segunda tesis sobre la orientación de la enseñanza:

la educación será ajena por completo a cualquier doctrina religiosa, se basará en los resultados del progreso científico y luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, la libertad de creer que es una de las garantías individuales un asunto de la conciencia personal y no una cuestión de tipo colectivo, está al margen de esa apreciación.

Por tanto, la escuela no puede ser un centro de enseñanza religiosa, o sea, que la educación no debe basarse en el concepto religioso del mundo y de la vida, sino de la ciencia y por eso debe luchar contra el sometimiento del ser humano, a la servidumbre de carácter intelectual o espiritual y contra el fanatismo y los prejuicios.

Ésa es la tesis educativa del Estado, eso es lo que apoyamos, eso es lo que queremos para el desarrollo del país y esto no es darle al Estado la posibilidad de seguir manteniendo las mismas condiciones de vida de un pueblo, porque hay una tesis más acerca del concepto de la democracia: una tercera tesis que afirma que el criterio de la educación será democrático, entendiendo a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Esto significa que la Constitución que nos rige postula una democracia dinámica que mira al progreso material, social y cultural de las mayorías del pueblo mexicano.

Eso es, por eso defendemos la tesis del Estado, de la educación en manos del Estado, no por concesión al Estado; pero hay una tesis más, junto a la tesis de las relaciones humanas, hay una tesis más que es la fundamental: la tesis del nacionalismo revolucionario.

Aquí se dice que se impulsa a México a través del nacionalismo revolucionario y a aceptar en el artículo 3o., un contenido como el que se plantea, es estar en contra del nacionalismo revolucionario; es estar en contra de la tesis del desarrollo presente y futuro que contiene el artículo 3o.; es perder la conciencia de lo que significa para la vida de México un postulado tan extraordinario, por eso las fuerzas de la reacción lo han combatido de manera permanente, pero la historia es una maestra severa, enseña y castiga y dará su fallo; podemos hoy estar abajo en el dictamen, perderlo por abrumadora mayoría, pero el futuro indicará quién tiene la razón. Quienes defendemos la tesis educativa de un país dependiente y subdesarrollado como México o quienes tienen preocupaciones al margen de ese problema central de la vida de México y se preocupan más por concederle a la autonomía un carácter constitucional indicando que es un problema de gran prisa, de gran urgencia y dejando en el seno del artículo 3o. la tesis de la libertad de cátedra. Creo que hay que reflexionar y con profundidad. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el compañero diputado Ignacio González Rubio. El C. Ignacio González Rubio: Señor presidente, honorable Asamblea:

En un debate en el que están inscritos 34 oradores, tengo para todos ustedes, una buena noticia: voy a ser muy breve.

Estoy inscrito para hablar en favor del dictamen y en pro de la reforma que propuso el diputado Farías.

La reforma propuesta a la fracción VIII, tiene dos puntos que son básicos.

Dice así: “Realizará sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra”.

He aquí, a mi modo de ver, los dos puntos esenciales de la iniciativa sobre el artículo 3o. con respecto de la libertad de cátedra. El artículo 3o. constitucional dice:

La educación que imparta el Estado, —federación, estados, municipios—, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

Es en la justicia donde se centra el problema de toda la historia de la humanidad, si ustedes quieren toda la historia de la humanidad, toda la historia de todos los pueblos, no es sino el afán incesante por encontrar un justo medio para lograr la armonía en las relaciones humanas, es la justicia la

que centra y la que determina el curso de la historia, porque la justicia no es la justicia absoluta, no es un concepto que sea producto de la razón, el concepto de justicia en lo absoluto es irracional porque no es concepto exacto la justicia absoluta se instituye y es de la esencia del hombre aspirar a la justicia de la misma manera que la mariposa muere buscando la luz de la llama.

Es la justicia el centro y la guía de toda la humanidad, y así encontramos como el concepto de justicia, por encontrar una solución a esa ecuación de dar a cada uno lo que es suyo, se ha movido intensamente para encontrar y poder determinar cuál es lo suyo de cada quien.

Si repasamos breve, pero muy brevemente el pensamiento filosófico alrededor de la justicia, encontramos que Platón, por boca de Calicles, sostenía que el punto que nos daba la fórmula para determinar lo justo y lo injusto era la naturaleza física del hombre, porque si Dios hizo a unos poderosos y a otros débiles, el poderoso debe de estar sobre los débiles. Por eso recuerdan ustedes lo que decía Aristóteles que iguales los iguales y desiguales los desiguales; iguales los fuertes, desiguales los débiles y Calicles decía que un débil nunca debe intentar imponerse y sacrificar a un fuerte porque Dios ha hecho al fuerte y Dios quiere que en esta forma sea la forma de la justicia.

Este concepto pasó y los escolásticos determinaron que no era la naturaleza del hombre la que determinaba lo que era justo, sino que debía haber una igualdad de todos los hombres frente a Dios y de ahí surgió el origen del derecho divino de los Dioses, y así todos los jefes de Estado dependían su autoridad de la “voluntad divina”, pero surgieron los problemas; surgió el problema en Inglaterra con la decapitación de Carlos I, Cromwell lo decapita y tiene enfrente determinar en función de qué se le condenaba a la decapitación y entonces ahí se trajo a colación que el derecho no era de origen divino, que el derecho radicaba en el pueblo y se estableció en las teorías de Locke, y luego en Rousseau, que la soberanía del pueblo como la autora y la que podía determinar el derecho y así todos fuimos iguales, iguales ante la ley, pero en lo material y en lo económico las desigualdades fueron terribles.

La Revolución Industrial trajo como consecuencia el cambio completo del feudalismo al capitalismo y en la Revolución Industrial surgieron los explotadores y los explotados.

La tesis de Marx no es sino una reacción en contra de las ideas liberales, porque se dijo: está bien que nosotros seamos iguales ante la ley, pero la igualdad tiene que ser desde el punto de vista económico, y para realizar la igualdad desde el punto de vista económico, había que hacer la apropiación de todos los medios de la producción para que el Estado los repartiera equitativamente a cada quien de acuerdo con sus necesidades y a cada quien de acuerdo con sus capacidades, pero el curso de la historia no

se detiene, el curso sigue su marcha. Marx elabora su doctrina y presenta el Manifiesto Comunista en 1848, pero las ideas de Marx de explotados y explotadores no son originales, ya existían en Inglaterra.

El mismo Disraeli, primer ministro de la reina Victoria, en 1847 en su obra *El Civil*, manifiesta las dos nociones. Dijo: existen dos clases, una pobre y una rica conviviendo juntamente, cada quien con sus propias ideas, cada quien con educación diferente, cada quien con alimento diferente, unos viviendo en la opulencia y otros viviendo en la opresión.

Esto fue un año antes del manifiesto de Carlos Marx, y Carlos Marx recoge sus ideas de los chartistas, y esas ideas no fructificaron en Inglaterra porque en 1832 se hizo la reforma política y las puertas del parlamento se abrieron y se dio entrada a 60 representantes que no pertenecían a la aristocracia ni a los barones. Se prohibió en 1832 los distritos que se consideraban podridos porque nada más había un candidato.

No, el curso de la historia no se detiene. Sigue su rumbo, y en la época actual los avances que nuestro tiempo ha hecho —y si quieren contamos a partir de la bomba de Hiroshima—, son superiores a los que se habían realizado en todo el curso de la humanidad. Vivimos una época que es completamente diferente a la del siglo pasado. Es otro tiempo, son otras las necesidades; son otras las exigencias de los pueblos, no es el mismo mundo que vivió Marx. Marx tuvo razón y la tesis comunista es válida, porque lleva impregnados un principio y un concepto de justicia e igualdad, pero las ideas no son permanentes, las ideas no se combaten con las ideas. El enemigo de las ideas es el tiempo y hoy en día, nos enfrentamos a una situación que es muy diferente.

Estaba dividida en la época de Marx la sociedad en dos clases: los explotadores y los explotados. La ciencia y la tecnología han cambiado completamente la estructura económica del siglo pasado. La ciencia y la tecnología han creado y están modelando una nueva sociedad. Existen los explotadores; también existen los explotados, pero al margen de los explotados, están todos aquellos que cada día son mayores, los que no tienen acceso al proceso de la producción. Son gentes marginadas y que no por el hecho de no tener acceso al proceso de la producción, no tienen derecho a la vida, la sociedad actual tiene que estructurarse y tiene que encontrar un nuevo concepto de justicia que satisfaga las necesidades de todos, porque el bienestar no va ser únicamente para los explotados y menos para los explotadores, pero el bienestar tiene que ser indivisible de todos. Hay que incorporar a los desocupados al proceso de la producción; hay que incorporarlos para que tengan derecho a una vida que sea digna.

En este proceso de lucha por encontrar un nuevo concepto y un nuevo término de la justicia, no es posible ponerle barreras al pensamiento. El pensamiento es la esencia de la persona humana; es la capacidad que tiene el hombre para la realización de los valores, y no todos realizamos los mismos valores. Cada quien es capaz y tiene una capacidad para determinar ciertos valores, cada quien es capaz de tener sus propias ideas; cada quien es capaz de luchar por sus propias ideas. No es posible cerrarle ni ponerle barreras al pensamiento no es posible que nosotros queramos construir con amor una patria en la que el pensamiento tiene ciertas limitaciones, no tenemos miedo a la libertad de cátedra, caminemos por las anchas avenidas del pensamiento y como dice el artículo 3o., con amor a la patria, con sentido de solidaridad internacional en la independencia y en la justicia. Les pido que aprobemos la iniciativa y la modificación en los términos propuestos. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Luis Castañeda Guzmán. El C. Luis Castañeda Guzmán: Señores diputados: Yo hubiera querido haberme inscrito para aceptar y aprobar en sus términos la iniciativa, porque bien que mal y más bien que mal, este día es de gloria para las universidades todas de México, hoy se discute el Proyecto de reforma constitucional por la que se consagra la autonomía universitaria como una garantía más para el pueblo mexicano, poniéndola, espero que para siempre, fuera del alcance de los tiranos y de los necios.

Para mí, que la vida universitaria empezó precisamente en 1928, es culminación de una hermosa aventura, luchar por la libertad de pensar. Este momento, sea como sea, es verdad que la vida y la lucha no ha sido en vano, que al fin ayudé a hacer algo, ayudé a hacer más libre la vida de México, pero desgraciadamente, hay algo que creo que no está bien, que debe cambiarse. Eso que aminora mi satisfacción, es que una garantía, un derecho humano no se otorga, no se crea, no es gracia de un gobernante injusto, o conquista arrancada del tirano, sino es un atributo de la personalidad humana. Los derechos son absolutos en el sentido que Blaston y los anglosajones les aplican a ese calificativo.

Eugenio María de Bustos, uno de los padres del derecho constitucional americano, decía bellamente hace un siglo, así:

Para entrar como elemento integrante de una Constitución, deben estar los derechos, no como convencionales, no como sujetos a declaración que nadie puede hacer, porque ningún poder tiene facultad para hacer concesiones a la naturaleza. La Constitución simplemente los consagra, no los otorga.

Lástima que el autor de la iniciativa, sin el agregado bastardiado y enchiquerado de la mayoría, que a juicio de quienes tuvieron la suerte de recibir de él enseñanza y ejemplo, es un maestro y no había caído en cuenta que seguramente, me atrevo a pensar, verá con claridad meridiana a la primera relectura del proyecto. Mi partido, desde los dos primeros, se ha sostenido frente al terrible problema educativo mexicano. Creemos que la educación es un problema íntegramente humano. Nunca se podrá entender el concepto de educación si no se entiende el concepto del hombre. Acción Nacional está fincada en este concepto claro, total, esencial de la persona humana. Educar es hacer al hombre formar al hombre. El fin de la educación no puede ser otro, hacer que el hombre sea todo lo que puede ser, hacer que el hombre se realice por sí mismo, esto solamente es educar. Otra cosa podrá llamarse educación pero nunca será sino una sombra vaga que ha traicionado su propia esencia.

La autonomía de los institutos universitarios es de carácter inherente a su naturaleza y condición indispensable para el cumplimiento de la función que les está encomendada. A la luz de estos insertos y de estos asertos quiero hacer algunas consideraciones para mejor fundar la proposición que hemos presentado a vuestra soberanía. La iniciativa del señor presidente dice:

Las universidades y las demás instituciones de educación superior, a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas. Realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios de libertad de cátedra, de investigación y de libre examen y discusión de las ideas, determinarán sus planes y programas.

Mi partido ha contrapuesto: “Las universidades a las que la ley reconoce autonomía y las demás instituciones de educación superior a las que se les otorgan”.

La discrepancia consiste en que una proposición se da, se concede graciosamente como un derecho muy interesante, pero al fin y al cabo se podría pasar sin él. No esencial para la vida de México, señores, en buena manera, la vida de la Universidad es la vida de México.

Según el derecho, la vida humana se protege aun antes del nacimiento. Un niño acabado de nacer ya está cargado de derechos y obligaciones. Cumpliendo éstas y ejerciendo aquéllas por medio de sus legítimos representantes, sin embargo, hay algunos, que por ser personalísimos llegará el día más o menos lejano en que los pueda ejercer y la ley podrá adelantar o retrasar la fecha, mayoría de edad, ejercicio de los derechos políticos, servicio militar. En algunos casos será sólo una expectativa. La ley reglamenta el ejercicio de un derecho que ha sido consagrado.

¿Cuándo puedo votar? ¿Cuándo podré ser soldado?

La Constitución consagra el derecho absoluto; la ley ordinaria lo regula.

Ahora bien, en una jerarquía de valores, no es igual que se diga: se da, se otorga o se reconoce. Yo doy inclusive, algo que es mío y quiero compartir con los que lo reciben. Otorgo parte de mi posesión o de mi derecho, de lo mío; en cambio, si reconozco, hay algo que sale de mi posesión espiritual, o temporal, material, simplemente reconozco que antes de mi declaración, el derecho, la facultad, ya existía por la propia naturaleza de las cosas.

Mi partido quiere hacer constar y muy claro, que desde su fundación ha sido no sólo defensor sino promotor de la autonomía y de la libertad de cátedra e investigación. Principios éstos que en esta ocasión ratifica y deja clara constancia de su posición.

Su voto en contra del dictamen tal y como venía; tal y como lo firmamos; su voto en contra del dictamen se fundamenta en la necesidad de rescatar en el texto constitucional, la naturaleza histórica de autonomía universitaria, reconocida por la tradición y el sentir nacional contemporáneo y además para dejar claramente establecido en el texto constitucional, el respeto de hecho a la autonomía universitaria prohibiendo la intromisión en su vida y decisiones internas del gobierno, de los partidos políticos y de cualquier entidad ajena a la institución; además, manifestamos nuestro rechazo categórico a la represiva inclusión en el nuevo texto de la Comisión de Redacción: “El ámbito de la investigación y difusión de la cultura” a los moldes extractistas del artículo 3o.

Mi partido pide que la iniciativa del C. presidente sea aclarada en forma debida; en la parte siguiente del artículo, según la iniciativa, decía: “Determinarán sus planes y programas y fijarán los términos de ingreso y de permanencia de su personal académico, todo ello sin intervención en su régimen interno de las autoridades y de otras entidades ajenas”.

La autonomía que es libertad, también es responsabilidad y son los universitarios en la Universidad, dentro de la Universidad, donde más deben hacer, por defender, por acrecentar la libertad responsable. No quiero abusar del tiempo, no quiero hacer una reseña, porque por lo demás está hecha y reconocida, de cómo la autoridad así, alta como pequeña, de buena o de mala fe, ha intervenido en la Universidad: no hay una piedra que no recuerde un insulto, una portada como la de Oaxaca que no haya sido fusilada por el ejército, no hay una puerta que no haya recibido golpes y teas incendiarias, la bazooka del 68 sólo es un símbolo y ojalá esto fuera todo, sólo el feo martirio de las cosas materiales; no, el espíritu también ha sido atacado, violentado, envilecido a veces por la autoridad; todos lo sabemos y por eso no ha menester de hacer reseñas y agravios, pero sí es necesario

que las autoridades, con la fuerza brutal o con el refinamiento sutil que da el poder, no destruyan la libertad universitaria.

Pero también es justo, es necesario, es urgente, es apremiante ya, que otras entidades ajenas a la Universidad, cualesquiera que éstas sean, se queden fuera del ámbito universitario; que allá afuera y a cara descubierta esperen a los universitarios para que, lejos del campo universitario, se incorporen o no a la lucha partidista a que se les excita y que en buena hora que los estudiantes libremente, allá afuera, pongan en práctica a su hora y en donde se debe, lo que la Universidad en la clase de política, o en los seminarios de enseñanza política les hayan dado, porque hay una pregunta que yo quisiera hacer: ¿si no existiera la libertad de cátedra, si no existiera la autonomía en México, en dónde hubieran aprendido los señores marxistas a Marx? La prueba es que lo aprendieron mal, porque hay una tan grande diferencia entre quienes saben bien a su Marx y los señores que lo han bastardeado. Y, señores, ya termino simplemente recordando lo que ha dicho mi partido: por razones históricas la autonomía universitaria debe ser mantenida y garantizada en México como expresión y defensa de libertad de acción civilizadora frente a los abusos del poder y a su constante deserción de los fines más altos de la nacionalidad, pero también ha dicho: la autonomía de los institutos universitarios requiere de sus componentes, maestros, alumnos y administradores, el eficaz mantenimiento de una libre y severa disciplina, la realización de un austero trabajo y la repudiación ardiente de toda actividad demagógica o de mistificaciones.

La responsabilidad de esta labor es social y debe ser exigida y sancionada socialmente por los universitarios. Muchas gracias por su paciencia.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Evaristo Pérez Arreola, en pro. El C. Evaristo Pérez Arreola: Señor presidente; señores diputados: Nuestra participación en este acto tiene como finalidad específica defender el dictamen establecido a partir de nuestra concepción de que resuelve viejos problemas para un sector también importante de este país: el movimiento universitario.

Debiéramos ser breves, sin embargo, habrá la necesidad de aclarar algunos aspectos para fundamentar el porqué de nuestra aceptación del dictamen y establecer, naturalmente las diferencias que tenemos a partir de aspectos que consideramos que todavía, en el dictamen, violan derechos fundamentales de los trabajadores universitarios del país.

Hemos realizado en los últimos seis años, más de 60 congresos ordinarios de los sindicatos mexicanos. Hemos llevado a cabo también seis congresos nacionales de la Federación de Sindicatos Universitarios y esto nos lleva a la conclusión de que un número importante de congresos del movimiento

democrático universitario han decidido pugnar por elevar al rango de garantía constitucional la autonomía universitaria.

En 1973, después de la huelga por la firma de un contrato colectivo de trabajo para los empleados universitarios, nos reunimos en el Primer Congreso Ordinario y establecimos dos premisas fundamentales: la autonomía universitaria se fortalece en la medida en que se respetan los derechos de sindicación, contratación colectiva y de huelga, y desde entonces, levantamos la tesis de que era necesario que se elevase al rango de garantía constitucional, la autonomía universitaria, es decir, todos los congresos de los trabajadores universitarios, han decidido, decidieron luchar para que se elevase al rango de garantía la propia autonomía universitaria.

El año antepasado, en diciembre, después del Congreso Ordinario del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional, solicitamos una entrevista con el Ejecutivo federal para manifestarle los acuerdos de los trabajadores universitarios, uno de ellos consistente en solicitar que el Ejecutivo federal promoviese la iniciativa de elevar al rango de garantía constitucional la autonomía universitaria, pero también, en la concepción nuestra de que debería resolverse el viejo problema de las relaciones laborales.

Y hay que decirlo aquí, en esta tribuna, que si bien es cierto que hoy conmemoramos los 50 años de autonomía universitaria, también los trabajadores universitarios del país celebramos en septiembre los cincuenta años de sindicación de los trabajadores universitarios y en estos cincuenta años hemos tenido que pasar por situaciones en las que el marco jurídico de las relaciones laborales se desarrolla en condiciones desfavorables para la organización única de los trabajadores universitarios.

Tenemos organizaciones de trabajadores registradas en el apartado B del 123 constitucional. En la Universidad Nacional los trabajadores universitarios de una misma universidad con dos instrumentos laborales distintos, apartado A para los trabajadores administrativos y un título de condiciones gremiales para los trabajadores académicos.

En la Universidad Metropolitana, por mandato de la Ley Orgánica, los trabajadores son sujetos del apartado B del 123 constitucional. Si recorremos el país encontraremos un sinnúmero en los marcos de estatutos especiales para los trabajadores universitarios.

No podríamos venir a esta tribuna y presentar la tesis de oponernos a la definición jurídica que en los últimos cincuenta años levantamos, los trabajadores universitarios somos sujetos del apartado A del 123 constitucional y si hoy establece el dictamen, estamos obligados a votar en la orientación de que se resuelve un viejo problema para las universidades de este país.

Hubo intenciones de llevarnos al apartado B del 123 constitucional, la Ley Orgánica de la Universidad Nacional y con ella la mayoría de las leyes orgánicas de las universidades del país, establecieron desde 1945 que las relaciones laborales se establecerían en estatutos especiales.

Solicitamos los registros de los sindicatos en 1956, en 1966, en 1973 y, el último, en 1977. Las cuatro ocasiones, a los trabajadores universitarios nos negaron la personalidad jurídica del sindicato, nos dijeron los secretarios del Trabajo de este país, que entre la Universidad Nacional y sus trabajadores no se configuraba una relación de trabajo; nos negaron la condición de trabajadores mexicanos y también con argumentos en el sentido de que la Universidad Nacional no era una empresa, se negaba la personalidad jurídica de los trabajadores universitarios. Nosotros hemos dicho: es verdad que la Universidad Nacional es una empresa; es verdad que es un organismo descentralizado de servicios, cuyo servicio es la educación superior; es verdad también que el Seguro Social es un organismo descentralizado de servicio, no es una empresa de lucro, su servicio es la “seguridad social”, y allá los trabajadores tienen pactado un contrato colectivo de trabajo y tienen un sindicato profundamente registrado.

Petróleos Mexicanos es también un organismo descentralizado de servicio y ahí los trabajadores tienen la firma de un contrato colectivo y se reconoce al sindicato como el representante del mayor interés profesional de sus trabajadores Y en la Universidad Nacional y en la gran mayoría de las universidades de la República Mexicana, se nos negaba el derecho a la sindicación, a la contratación colectiva y a la huelga. Por eso, hemos venido aquí a defender el criterio de que por primera vez en la historia de este país se resuelve el problema del marco jurídico, y hoy que hemos construido un sindicato nacional de trabajadores de las universidades de la República mexicana y que hace 20 días hemos solicitado el registro en los términos del apartado A del 123, el secretario del Trabajo está obligado a registrar el Sindicato de Trabajadores Únicos de la República Mexicana.

Somos defensores de la autonomía mexicana, somos defensores de la libertad de cátedra y no podríamos ser distintos. En este país, los comunistas mexicanos hemos defendido la autonomía universitaria. Es cierto, no es la universidad mexicana la que queremos. Es necesaria la organización democrática del país para impulsar los cambios en la universidad mexicana, necesitamos las reformas profundas, reformas democráticas para cambiar la estructura de la actual universidad mexicana, pero a los trabajadores de este país no los enajena la necesidad de la investigación científica. Es cierto, los trabajadores universitarios no podemos hablar estrictamente de un problema de clase obrera, pero ahí en la Universidad Nacional hay 40 mil

trabajadores y en todo el país más de 160 mil trabajadores de la universidad mexicana.

No nos abrogamos el criterio de vanguardistas de la clase obrera mexicana, pero sí decimos: con la clase obrera mexicana, en las grandes transformaciones, irán los universitarios y naturalmente los sindicalizados que realizamos un trabajo por un país distinto al que hemos disfrutado.

¿Qué revolucionario no ha establecido los criterios de defensa de la autonomía universitaria?

¿Cómo no establecer los argumentos objetivos de la definición de la autonomía universitaria para decir que en el marco de la autonomía universitaria hemos podido desarrollar el trabajo de organización de los trabajadores universitarios? Hay aspectos que tenemos que decir: somos partidarios y lo hemos establecido, en el criterio de la conveniencia de equiparar los dos conceptos fundamentales para los universitarios, el problema de la autonomía y el problema de las relaciones laborales. Para nosotros son compatibles, para nosotros, decíamos, la Universidad se fortalece cuando se respetan los derechos de sindicación y de contratación colectiva, pero en el término de una definición jurídica podemos decirles a ustedes que en los últimos diez años hemos discutido las modalidades con el conjunto de las autoridades universitarias del país.

Estamos de acuerdo en establecer criterios propios para la naturaleza del trabajo universitario. Establecemos el criterio de que en la Universidad Nacional, frente al problema de la libertad de cátedra, es necesario mantener el criterio de la afiliación individual y voluntaria al sindicato. La libertad de cátedra también para nosotros, constituye un problema esencial cuando también decidimos el criterio de la libertad de asociación profesional. Aceptamos estas modalidades. Aceptamos el criterio también de que para la adscripción del sector académico, no debe mediar la cláusula obligatoria de exclusividad en la admisión. Estamos de acuerdo con estas modalidades, pero en lo que no estamos de acuerdo y tenemos que decirlo aquí objetivamente, es en el menoscabo de derechos que tienen todos los trabajadores mexicanos.

En la iniciativa por cierto, cuando se habla de que las relaciones de trabajo se establezcan en el apartado A del 123 constitucional, cuando se establece esta figura, nosotros decimos: estamos en condiciones de pactar en los contratos colectivos con las autoridades universitarias, pero hay un aspecto importante que presenta la iniciativa y que tiene que ser corregida con una actitud responsable de esta Cámara de Diputados y en particular de aquellos que se desarrollen en el movimiento obrero del país.

La iniciativa presenta el problema de ciertos criterios para ingresar a laborar en la universidad mexicana. Decíamos que estamos de acuerdo para dar clase o cátedra en una universidad, el propio Consejo Universitario o los órganos universitarios, determinen cuáles son los requisitos para la admisión de aquél que en el futuro vaya a impartir cátedra. Nosotros decimos como movimiento democrático, que el mejor argumento, el mejor aspecto para el ingreso del sector académico, son los concursos de oposición; para entrar a dar clase en la universidad mexicana, nosotros decimos: debe mediar el concurso de oposición. Pero qué sucede cuando una vez que el individuo pasa por las etapas del concurso de admisión, de promoción, tiene derecho a un aspecto importante que ya constituye un derecho laboral: el derecho a la estabilidad en el empleado, el derecho a su definitividad, el derecho a su planta o a su base.

Los trabajadores de la educación de este país, organizados en el SNTE, el medio millón de mexicanos que laboran para la educación de este país, tienen el derecho a la estabilidad en el empleo y en esta iniciativa, cuando se establece “que los criterios, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia...” quiere esto decir que cada seis meses la autoridad universitaria, el responsable de cualquier escuela o plantel, tendrá la posibilidad de aplicar la cláusula de exclusión al no renovarle el contrato por más que haya demostrado la idoneidad para el puesto. Contra estos criterios, la Cámara de Diputados tiene que establecer la defensa del interés de los trabajadores de este país; en la legislación laboral vigente, en el 123 constitucional, los trabajadores tienen derecho a adquirir su planta, su base y en esta iniciativa presidencial se coloca a los trabajadores académicos en condiciones deplorables con el resto de los trabajadores mexicanos.

En conclusión, nuestra propuesta es en el sentido de que el término “permanencia” debe suprimirse y dejar exclusivamente los criterios siguientes: “Fijarán los términos de ingreso y promoción de su personal académico”.

Cuando en un principio fue presentada a esta Cámara de Diputados la iniciativa presidencial, solamente se establecía el criterio de ingreso y permanencia; nosotros dijimos que era correcto que con un criterio académico se estableciera el precepto de ingreso y promoción como algo para preservar la libertad de cátedra en todas las entidades de la República Mexicana, pero que el problema de la permanencia debería ser olvidado; a estas alturas del proceso de la discusión no hemos convencido, ojalá que en la discusión particular de este aspecto, esta Cámara de Diputados entienda la obligación que tiene con los trabajadores mexicanos de no crear un precedente de esta naturaleza.

Yo quisiera concluir (ha habido intervenciones ya bastante amplias que nos permiten a nosotros tener que ser lo menos extensos), diciendo que hemos recibido en las diversas comisiones la solidaridad, el apoyo de diversas organizaciones del movimiento obrero representadas en esta Cámara de Diputados, tendientes a resolver un viejo problema para los trabajadores universitarios.

Somos trabajadores de este país; como tal actuamos; sabemos que con esta iniciativa estamos en posibilidad de avanzar en la construcción del Sindicato Nacional, en la democratización de la universidad mexicana, pero en nuestra propia imagen, como trabajadores mexicanos, somos conscientes de que lo que no resolvemos hoy, lo resolvemos en el futuro inmediato. Somos, como trabajadores, optimistas del papel de la clase obrera mexicana; somos partidarios de la unidad de la clase obrera; ratificamos nuestro reconocimiento por todas aquellas organizaciones que decidieron el problema de las relaciones laborales para los trabajadores universitarios. Resolviendo esto, dos sectores en este país encontraron situaciones diversas al conjunto de los trabajadores mexicanos: los trabajadores bancarios y los trabajadores de las universidades de la República Mexicana. Ellos, con un estatuto especial y los universitarios también con estatutos especiales.

Avanzamos entonces, en consecuencia, con la definición de que somos sujetos del apartado A, pero exigimos fraternalmente de la reunión obrera de este Congreso y del conjunto de la Cámara de Diputados que el problema de la permanencia que da como consecuencia la falta de estabilidad en el empleo, debe ser retirado de la iniciativa.

Si se resuelve esto, los trabajadores universitarios avanzaremos en condiciones más óptimas para los cambios que requiere este país y para la unidad con la clase obrera mexicana.

Señores, compañeras, compañeros: debemos decir a ustedes simplemente para concluir, que durante largos años hemos sido luchadores por la autonomía universitaria. Nosotros respetamos a todos los partidos políticos, a todas las organizaciones que difieren de las tesis de los comunistas en el sentido de que es correcto el criterio de que se eleve al rango de garantía la autonomía universitaria. No podemos ser distintos. Aquí se ha hablado de diversos sectores que han pasado por la universidad mexicana, y en particular por la Universidad Nacional. Nosotros decimos también: por esa Universidad Nacional han pasado gentes como Javier Barros Sierra que defendieron a la autonomía universitaria en la concepción que le da el movimiento democrático universitario, la no intervención del Estado en los conflictos universitarios.

Se ha asesinado a demócratas universitarios en la defensa de la autonomía universitaria. Nosotros conocemos el origen de la autonomía universitaria, pero entre el origen de la autonomía universitaria y la que hoy disfrutamos los universitarios, y la que disfrutamos, elevándose al rango de garantía constitucional, hay largas distancias. Somos partidarios de la autonomía universitaria, luchamos por su fortalecimiento; para nosotros, también lo decimos con toda precisión, autonomía es ausencia del Estado y también decimos que en el socialismo, los universitarios no nos prestaremos a un problema de autonomía, nos plantearemos un problema de autogestión y lucharemos en esta orientación política.

Por eso, compañeros, estamos en contra de los medios que se utilizan en la actual universidad mexicana, en la Universidad Nacional, pero no podemos confundir el problema de la crisis de la educación con un problema de autonomía. Somos defensores del artículo 3o. constitucional, pero también deseamos su fortalecimiento. Por eso decimos que se fortalece el artículo 3o. constitucional cuando se eleva al rango de garantía constitucional la autonomía universitaria.

Agotamos nuestra intervención para que una vez que se discuta el proyecto en lo particular poder presentar algunas opiniones. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Martín Tavira Urióstegui.

El C. Martín Tavira Urióstegui: Señor presidente; señoras y señores diputados: Voy a repetir las mismas expresiones de dos diputados mexicanos, uno en el Constituyente de 1916 y el otro en la Cámara de Diputados en 1934, cuando se reformó el artículo 3o. constitucional. Dijeron exactamente la misma expresión: “Estamos en el momento más solemne de la Revolución” —dijo Francisco J. Múgica— presidente de la Comisión Dictaminadora sobre el artículo 3o. enviado por el primer jefe Venustiano Carranza; y Manlio Fabio Altamirano, este lúcido, olímpico mexicano, que saludó a la gran revolución socialista de octubre, expresó en 1934 en este recinto, en esta tribuna:

“Asistimos a un momento solemne de la Revolución”.

Y efectivamente, ¿cómo no va a ser solemne si lo que estamos discutiendo tiene que ver con un aspecto trascendental de la vida de México?

¿Al servicio de quién va a estar la educación?

¿Qué clase de generación vamos a forjar?

¿Qué objetivos concretos debe la educación en México proponerse para este periodo y para el porvenir?

Por eso es importante lo que estamos debatiendo permítanme ustedes que haga algunas consideraciones históricas.

Ustedes no ignoran los hechos que voy a expresar, pero quiero apoyarme en algunos hechos para que se facilite mi argumentación, mi razonamiento.

La educación no es una categoría que tenga el mismo valor en todas las épocas y en todos los países; la educación siempre expresa cierta estructura económica de la sociedad, cierta organización clasista de la sociedad; toda educación responde a una época. Por eso hablamos de que cada régimen de la vida social tiene su ideal pedagógico: cada régimen de la vida social pretende siempre alcanzar ciertas metas, por eso no podemos hablar de la educación, inherente a la naturaleza eterna del ser humano, naturaleza eterna del hombre. El hombre es un ser concreto, un ser concreto que pertenece a cierta época, a cierta estructura social, a cierta clase social. No podemos hablar de un hombre platónico que viva en el *topos urano*; siempre el hombre de carne y hueso; ese es el hombre que ha peleado en todas las épocas y ese es el hombre al que se pretende educar.

La Universidad es hija de la Edad Media y es la expresión de una nueva clase social que irrumpa: la burguesía. Es decir la Universidad es el producto de una nueva clase social, por eso la Universidad siempre estuvo en el tapete de la discusión, y por eso dentro de la Universidad se dio la gran contradicción entre las viejas ideas medievales y las nuevas ideas revolucionarias de la burguesía, cuando la burguesía fue revolucionaria.

Claro, la Universidad, en sus orígenes tuvo un contenido democrático, propició un ambiente de discusión, las nuevas ideas se abrieron paso a pesar de todos los obstáculos. La Universidad de Salamanca, por ejemplo, en un país que había sido líder de la contrarreforma, se convirtió en una casa de estudios que fue una retranca para el avance del pensamiento, y claro cuando se fundó la Universidad Real y Pontificia a mediados del siglo XVI, el Estado español, el Estado Iglesia, pretendía establecer en nuestro país una institución para formar sus cuadros, los que sirvieron a los ideales de esa clase social que regía los destinos de este país, pero en este ambiente de asfixia de la época de la Colonia, las nuevas ideas se fueron abriendo paso y la Real y Pontificia Universidad llegó en un momento en que ya no era útil, por eso se fundaron establecimientos distintos para servir al desarrollo de la Colonia, de acuerdo con los intereses de España.

Las nuevas ideas se abrieron paso desde el propio siglo XVI, el ilustre Colegio de San Nicolás, alma mater de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo fundada por Vasco de Quiroga, fue el reflejo de las ideas renacentistas de la utopía de Tomás Moro, una utopía, claro que no se pudo realizar, pero el Colegio de San Nicolás fue una institución democrática, porque propició el ingreso de los indios para que aprendieran español

y la obligación de los españoles de aprender el tarasco. Por eso, la raíz de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, mi universidad, es una raíz renovadora, es una raíz revolucionaria, por eso los nicolaítas nos sentimos profundamente orgullosos de nuestra casa de estudios.

Aquí se ha dicho, me parece que en el dictamen, que la Universidad Michoacana reclamó su autonomía en 1917, esto no es cierto, no es exacto, es una falsedad histórica. En 1917 se creó la Universidad Michoacana, no era universidad, era el viejo Colegio de San Nicolás con algunas escuelas y el gobernador Pascual Ortiz Rubio se empeñó en crear una casa mayor de estudios en Michoacán. Y Pascual Ortiz Rubio tuvo problemas. El Congreso del estado se opuso, considerando que la Universidad era un adorno en un estado miserable. Ortiz Rubio tuvo que ir al Congreso del estado a pelear, porque se fundara la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, pero lo cierto es que en Michoacán había un ambiente revolucionario los hombres que coadyuvaban al establecimiento de la Universidad habían salido de las filas de la Revolución, algunos de ellos diputados al Congreso Constituyente como Cayetano Andrade.

En 1939 la Universidad Michoacana tuvo su segunda Ley Orgánica, que allá la conocemos con el nombre de Ley Natalio, porque el proyecto lo formuló precisamente Natalio Vázquez Pallares. Un hombre de la corriente, revolucionaria de ayer y de hoy y, si no estoy equivocado, dirigente del movimiento mexicano por la paz. La Ley Natalio recogió los postulados del artículo 3o. reformado en 1934; de manera que la autonomía universitaria no la podemos juzgar con el mismo rasero en todas las casas de estudio.

En México fue una avanzada reaccionaria. En Michoacán, entonces, la Universidad no tenía autonomía.

La Universidad siempre estuvo dirigida por las masas estudiantiles, profesores y autoridades eran consecuentes con su época, con la Revolución. Era necesario hacer esta rectificación porque se pretende apoyar el dictamen en hechos que no corresponden a la realidad.

El esfuerzo de las fuerzas progresistas, de las corrientes progresistas por darle un contenido avanzado a la educación en México, es muy conocido.

El México independiente, la gran corriente liberal, peleó por arrebatarle la educación al clero. Toda esa lucha de los liberales, primero en 1833 y después en la década de 1850 estaba encaminada a arrebatarle la educación a la Iglesia, era una retranca para el progreso del país. Por eso los liberales querían quitarle a la Iglesia su poder económico; para quitarle su poder político y quitarle su poder espiritual; arrebatarle la educación. En 1833, el doctor Mora habló de la Real y Pontificia Universidad como una universidad inútil, perniciosa y reformable; Valentín Gómez Farías la cerró; Co-

monfort la clausuró después y, finalmente, le dio el tiro de gracia, como una ironía del destino de México, Maximiliano de Habsburgo. ¿Quién había de pensar que un extranjero vendría a acabar con una institución que era el símbolo del viejo pasado colonial? Pero aunque los liberales hablaron de la libertad de enseñanza, estaban consientes de que era necesario que el nuevo Estado surgido después de la derrota de las fuerzas conservadoras, tendría que hacerse cargo de la educación; por eso Juárez dictó sus leyes, por eso llamó a Gabino Barreda a colaborar con él y por eso se fundó la Escuela Nacional Preparatoria, por una filosofía, el positivismo, si es cierta o falsa, sin embargo más avanzada que la vieja filosofía escolástica que había rondado por todos los establecimientos educativos de la época de la Colonia. De manera que la Universidad de 1910 no es la Universidad Real y Pontificia.

Yo recuerdo que los universitarios de México celebraron muy jubilosos los 400 años de vida de la Universidad, no era cierto, no eran 400 años, porque la Universidad actual que fundó Justo Sierra no tiene nada que ver con la vieja Real y Pontificia Universidad que quedó enterrada como siempre, como símbolo del oscurantismo, de la incultura y de la ignorancia, como Hidalgo dijo: de la Real y Pontificia Universidad: “cueva de ignorantes”.

En el propio Congreso Constituyente a que me he referido, cerebros lúcidos como el del general Francisco J. Múgica, entendían que el laicismo no era suficiente para darle un contenido filosófico a la educación que sirviera a la Revolución mexicana.

Esa comisión que él encabezó, es muy importante saber esto, dictaminó que la educación laica no quería decir neutralidad en la escuela. Quería decir, a falta de un término mejor, educación científica; educación basada en los resultados de la investigación de acuerdo con el método científico, precisamente para que el clero no siguiera envenenando la mente de los niños y de las nuevas generaciones para formar ejércitos contrarrevolucionarios, pero no seamos renegados de historia.

Señoras y señores diputados:

El partido en el poder ha tenido momentos brillantes, lúcidos altamente revolucionarios. Recuerden todos en la Segunda Convención realizada en Querétaro del Partido Nacional Revolucionario, la Asamblea acordó presentar una iniciativa de ley con el fin de reformar el artículo 3o., porque el laicismo era inoperante para tareas que tenía la Revolución mexicana.

Y aquí vino la iniciativa, aquí se presentó a través del Bloque Nacional Revolucionario que dirigía aquél que fue secretario particular de Lázaro Cárdenas, Luis I. Rodríguez, y otra vez debemos mencionar a Manlio Fabio Altamirano porque fue él quien entendió la trascendencia de la reforma que se estaba proponiendo, y Manlio Fabio Altamirano concretamente propuso

que se adoptara como tesis filosófica el socialismo científico. Aquí hubo un debate interesante; un debate de gran altura. Participaron los mejores hombres del partido en el poder del PNR. Y se aprobó la reforma; se estableció la educación socialista. Si bien es cierto que no puede hablarse de una real educación socialista en un país que no liquida la explotación del capitalismo, también es cierto que ese artículo reformado representaba un esfuerzo de las corrientes avanzadas dentro del partido del gobierno para hacer de la educación un instrumento al servicio de la clase trabajadora, de la clase obrera, de los campesinos.

Había, claro, presión. No fue el producto de esa reforma de 1932, no fue el producto simplemente de una decisión personal de algunos diputados. El movimiento obrero había presionado para darle un rumbo popular a la educación en México. La llamada escuela socialista fue llevada a todos los rincones del país. Los profesores fueron asesinados; los profesores rurales, desorejados; violadas las maestras; las bandas reaccionarias recorrían el país asesinando a los maestros, de manera pues que, la historia del artículo 3o. constitucional, es una historia de sacrificios, es una historia de tragedias, es una historia de sangre que no debemos enterrar si debemos ser leales a los grandes movimientos que han sacudido a nuestro pueblo y que van a ser las palancas para que demos un nuevo salto.

Está claro, señoras y señores diputados, que no nos oponemos a la autonomía universitaria como autogobierno, entiéndase bien. Lo que la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista quiere, es que no se toque el contenido filosófico del artículo 3o.; que no pongamos el parche, el pegoste de la famosa libertad de cátedra, porque la famosa libertad de cátedra, en términos claros, equivale a libertad de enseñanza y la reacción precisamente va a tomar como bandera a la libertad de cátedra para desnaturalizar la educación en México, darle un rumbo que corresponde a los intereses de la burguesía de derecha, del clero reaccionario, de todas las fuerzas que se oponen a la gran corriente progresista de México, donde están amplios sectores del partido en el poder.

Yo quiero preguntarles a ustedes, ¿por qué la autonomía universitaria tiene que plantearse en términos concretos? La autonomía universitaria no es una entequeia, no es una categoría fuera del espacio y del tiempo, debemos plantearla en términos concretos, ¿autonomía para qué y autonomía frente a qué?, ¿autonomía para qué?, ¿cuál es el objeto de la autonomía?

No está contestada esta pregunta en el proyecto de reformas. ¿Frente a qué? Al Estado mexicano, eso sí está claro. El Estado mexicano está en manos de la reacción, señoras y señores diputados.

¿El Estado mexicano es un Estado definitivamente enemigo de la independencia de México, enemigo de la liberación de nuestro pueblo de las cadenas imperialistas? ¿Es un Estado enemigo de la Reforma Agraria? ¿Es un Estado enemigo del movimiento obrero? ¿Es un Estado enemigo de la educación popular? ¿Es un Estado al que hay que combatir? ¿Es un Estado negativo al que hay que tributar?

Eso es lo que debemos preguntarnos, porque si el Estado es eso, compañeros diputados, entonces debemos exigir la autonomía universitaria, la libertad de cátedra. Si el Estado tiene posibilidades en México de contribuir al avance revolucionario de nuestro pueblo, con la alianza de las fuerzas democráticas, progresistas y patrióticas, entonces la autonomía universitaria bajo el principio de libertad de cátedra, será un agregado que negará rotundamente la filosofía del artículo 3o. que tanto sacrificio les ha costado a los mexicanos, especialmente al pueblo cam pesino, a la clase obrera, al magisterio nacional.

Yo pregunto a ustedes:

La autonomía universitaria, entendida de manera absoluta ¿a qué ha conducido?

¿Cuál es la situación de la educación superior?

Aislamiento de las universidades so pretexto de la autonomía universitaria. Si la Universidad no es tocada, si la Universidad absolutamente puede hacer sus planes, puede hacer sus programas, puede crear las escuelas que desee, las carreras, investigar en el campo que se le antoje, entonces cada universidad es una isla y no hay una coordinación de la educación superior que responda a objetivos claros. La educación es un medio, un instrumento solo, no un fin en sí mismo. La educación en estos momentos ¿a qué objetivos debe corresponder? ¿Cómo queremos modelar la conciencia de la juventud? ¿Qué ideales queremos que tenga esta generación? ¿Cuáles son las carreras, las profesiones que el país está requiriendo en estos momentos? ¿En qué campos prioritarios debe hacerse la investigación científica?

Es decir, la educación superior debe obedecer a planes, a planes precisos, con objetivos claros. ¿Quiénes los van a hacer? ¿Los va a hacer la iniciativa privada?

¿Los van a hacer las universidades aisladas?

Pensar en un plan de educación superior, es pensar en la intervención del Estado. Yo no digo que el gobierno meta las manos a las universidades para desnaturalizar a la educación. Lo que quiero decir es que si seguimos con esta anarquía en la educación superior, estamos formando generaciones frustradas, estamos desperdiciando el dinero del pueblo, no estamos

formando los cuadros científicos y técnicos que el desarrollo independiente de la nación está exigiendo en estos momentos. Eso es lo que quiero decir.

El Estado está requiriendo de cuadros, no deben duplicarse esfuerzos dejando a cada universidad aislada. En la Universidad Michoacana, por ejemplo, hace algún tiempo se fundó la escuela de ingenieros en tecnología de la madera, porque alguien pensó, a alguien que se le ocurrió que era necesario formar técnicos en ese campo tan importante para el desarrollo agropecuario del país, silvícola, pero eso no obedece a ningún plan, señoras y señores diputados, se quiere que la educación superior esté al garete, ¿se quiere que la educación superior esté automatizada y no obedezca a objetivos generales y concretos en la etapa actual que está viviendo el país? ¿Se quiere que desperdiciemos los recursos, carreras liberales que no responden a la etapa actual que México está viviendo?

¿Cuántas facultades de leyes, hasta el último rincón del país hay una escuela de leyes para formar litigantes que se dediquen a defender asuntos particulares?

¿Qué clase de cuadros queremos formar? ¿No hay cálculos de cuántos profesionistas necesitamos y en qué ramas? Cada año egresan de las universidades ejércitos de jóvenes que se frustran porque no encuentran trabajo. ¿Es lo que queremos para las universidades? No establezcamos en el limpio artículo 3o. constitucional que tan honda huella ha dejado en la conciencia no sólo del pueblo de México, sino de los pueblos del mundo.

No manchemos el artículo 3o. constitucional porque el artículo 3o. constitucional es el símbolo del pensamiento más avanzado de los mexicanos progresistas.

Llamamos a los maestros, a los maestros que tienen la responsabilidad de modelar la mente de los niños; a los obreros, a los campesinos representados en esta Cámara, a que piensen, a que mediten en el país que se van a dar y no cometamos un error que la historia futura del pueblo mexicano nos va a reclamar. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra en pro, el diputado Marco Antonio Aguilar Cortez.

El C. Marco Antonio Aguilar Cortez: En el antiguo teatro de la vieja Indochina había un estilo de obra que se llamaba Hao Cheu, de ella hizo traducciones el famoso To Ho. Hizo pequeñas obras de tipo pedagógico, didácticas, que desde luego nos enseñan mucho.

Quiero en esta ocasión, si ustedes me lo permiten, platicarles brevemente una de ellas, y es la que se refiere al diálogo sostenido entre un mandarín y un campesino que encontrándose en la vía pública, vieron pasar al rey.

Los dos tuvieron que inclinar su cabeza y bajar la vista; después, el campesino le confesó al mandarín:

“Sabe usted señor mandarín que cada vez que pasa el rey yo siento un gran temor. Y me he puesto a pensar si el rey no le tendrá temor a alguien”.

Y el mandarín le contestó: “Sí, el rey le tiene temor al cielo, porque el cielo a través de sus disposiciones puede afectarle la vida”.

“Y el cielo” —le preguntó al campesino—, “¿no le tendrá temor a alguien?”

El mandarín dijo: —“Claro, el cielo le tiene temor a las nubes, porque las nubes empañan el azul de su rostro”.

“¿Y las nubes no le tendrán temor a alguien?”

“Desde luego que sí, le tienen temor al viento, porque el viento las destruye, las deforma, las transforma. Y el viento le tiene temor a los muros porque detienen su correr. Y los muros le tienen temor a las ratas porque corroen sus bases”. Y el campesino terminó diciendo:

“Y lo otro yo ya lo sé, las ratas le tienen temor a los gatos, a un gato que yo tengo en la casa. El gato le tiene mucho temor a mi esposa, mi esposa me tiene mucho temor a mí”.

Esta ilación de tipo dialéctico que se cierra en círculo la traje a colación, primero, porque pienso, y además me lo habían dicho quienes habían hecho uso de la tribuna anteriormente, que se sentía un gran temor al subir a esta tribuna, y en efecto, se tiene un gran temor. Un gran temor de que no lo escuchen a uno, un gran temor de que platiquen mientras uno expresa ideas que quiere que se tomen en cuenta para el mejoramiento de este país. Pero no es uno el único que tiene temor, el que va a subir a esta tribuna, sino también, y eso me ha acontecido cuando he estado allá en la banca con nuestros compañeros michoacanos, se tiene mucho temor cada vez que alguien sube, porque se teme que dure demasiado, aunque anuncie que va a ser demasiado breve. Pero si ambos grupos tenemos temor, quizás podamos hacer un pacto: yo voy a tratar de ser breve, y subrayo: voy a tratar de ser breve, porque tengo que contestar a cosas muy serias que aquí se han manifestado. Y desde luego, ya no tengo que pedirles nada, porque veo que han sido ya generosos conmigo al guardar silencio y escucharme; y que ya mi temor, definitivamente, ha quedado disipado.

Acerca de la historia pienso que se habla mucho, se piensa poco y se miente demasiado. La historia no debe ser para nosotros nada que signifique un fardo. La historia no debe ser una carga. La historia humana para nosotros, que es la única conocida, debe ser un instrumento, debe ser una herramienta de trabajo, y debe ser una herramienta de trabajo que se traiga a colación no nada más sin ton ni son, de un lado para otro, haciendo un

desarrollo dentro de los cauces universales, yendo a la provincia para hacer eso que se llama una microhistoria, y después, tratando de nueva cuenta de regresar para llevar sus consecuencias a una microhistoria.

La historia es algo más serio. La historia forma parte de nuestra estructura. No hay que olvidar a José Ortega y Gasset que hablaba de que era la naturaleza del ser humano, de que era la naturaleza del hombre; esto es, que el hombre no tenía naturaleza, sino lo que pasaba era que el hombre tenía historia. Pero respecto a algunas afirmaciones de que miente la comisión debido a que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, a la que me honro en pertenecer, no fue declarada autónoma en 1917, es del todo falso, es un equívoco que es necesario aclarar en esta tribuna.

Es verdad, porque se mezclan verdades con mentiras; es verdad que en 1917 Pascual Ortiz Rubio se presentó al Congreso del estado para el efecto de que aprobaran la ley; una ley que estableciera la Universidad Autónoma de Michoacán. Es verdad que los señores diputados, en un principio, estuvieron renuentes a aprobarla debido a que consideraban que el estado no tenía suficientes recursos económicos, y que había pasado una etapa de transición difícil en la época revolucionaria, mucho muy difícil para el estado de Michoacán, y que no era posible el sostenimiento del estado para la Universidad.

Sin embargo, el gobernador Pascual Ortiz Rubio se presentó en el Congreso, y el Congreso, al final de cuentas, accedió a aprobar la ley.

La única reforma que le hizo fue que no salió con el nombre de Universidad Autónoma de Michoacán, sino que fue aprobada con el nombre de Universidad Autónoma del Colegio de San Nicolás de Hidalgo. Pero fue en 1917, y ahí se inició la actual casa de estudios.

Por otra parte, cuando se habla de la historia universal, hay que recordar que la historia universal, como toda historia, como toda la vida humana, es una historia dialéctica. El desarrollo humano es eminentemente dialéctico. Esto es, contradictorio.

La universidad se inicia, en efecto, en la época del esplendor del feudalismo. Ahí está la Universidad de Salerno en el siglo XI, ahí está la Universidad de París, la Universidad de Bolonia, la Universidad de Salamanca, la Universidad de Heidelberg. Ahí están varias universidades en el siglo XII y en el siglo XIII. Es cierto, la universidad se inicia en la época del feudalismo. Pero esa universidad, la universidad feudal, como la misma realidad de tipo socioeconómico, va a traer en sus entrañas los elementos de su propia contradicción. Esa universidad feudal, que correspondió a una etapa feudalista, esa universidad burguesa, capitalista, que correspondió a una etapa económica de burguesía y de capitalismo; esas universidades socialistas,

de dictadura de proletariado, que corresponden a una etapa de socialismo y de dictadura de proletariado, esas universidades llevan en sí mismas el germen de su propia destrucción. Y esto, no lo inventa Marx; esto no lo inventa Engels, esto no lo inventa Condorcet ni lo inventa Montesquieu, ni lo inventa Rousseau, sino esto forma parte del conocimiento humano. Esto es evidentemente científico. Esto es una verdad, y dentro de esa verdad, la universidad feudal trajo consigo la semilla de su propia destrucción. La semilla de la propia destrucción que trae el mismo sistema de carácter feudal, en sus entrañas. En relación con esto, quizá podemos recordar a un pensador que para mí lo podemos poner de ejemplo de este país de transición. Es Condorcet. Condorcet que vivió el país de transición entre la universidad feudal y la universidad capitalista, burguesa, cuando la universidad estaba en una estructura feudal. En Condorcet leemos expresiones tales como: “El poder del Estado debe de quedar en el umbral de la universidad y no debe entrar a ella”. Pero después, cuando la Revolución Francesa triunfó, Condorcet cambió; y Condorcet, entonces, empezó a pergeñar un sinnúmero de teorías para el efecto de determinar que la educación debería ser manejada por el Estado. Esto que parece una contradicción, sin embargo forma parte de un proceso, de todo un proceso, forma parte de la vida humana. Desde luego que ahora estamos viviendo también dentro de ese proceso dialéctico, en donde tenemos las tesis, donde tenemos las antítesis y donde tendremos la síntesis, para sucesivamente proseguir repitiendo los mismos pasos.

Así es que el decir que en este momento reconocer a las universidades que la ley les ha otorgado autonomía, reconocerles con rango de constitucionalidad ese carácter de autónoma, es contrarrevolucionario, me parece una falacia, baste pensar en el ejemplo que puse de Condorcet. Esto es, ahora lo que corresponde a la inversa, lo que corresponde es evadir la burocracia de un Estado, lo que corresponde en este momento, justamente, es abrir ventanas y abrir puertas para que el aire nuevo entre, para que el aire nuevo penetre, porque las aguas estancadas, si siguen estancadas son aguas que pudren. Es necesario por tanto la apertura, y no estamos pensando en una apertura que margine a gente extraña, sino que dé participación como lo desea el presidente López Portillo cuando ha formulado toda la teoría de la Reforma Política. Justamente es esa Reforma Política para dar esa apertura a gentes que son nuestros con nacionales, a gentes que piensan quizá diverso a nosotros, pero gentes que nos merecen mucho respeto, gentes que son mexicanas, mexicanos, gentes que merecen tener un lugar en la vida del país, que no merecen de ninguna manera estar en la cárcel por pensar diferente, sino a la inversa, merecen estar dentro de los enfoques y las áreas

del poder público para que manifiesten su manera de pensar y auxilien a la resolución de los problemas nacionales.

Aquí también se ha manifestado, se ha dicho algo sobre el derecho natural, sobre el jus-naturalismo, un jus-naturalismo que desde luego resulta demasiado teórico, porque el sistema jurídico mexicano es un sistema eminentemente estatista, querámoslo o no, es un sistema eminentemente estatista, desde el artículo 1o. constitucional se señala: "...que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución". No es de ninguna manera que reconoce, sino que otorga. Quiere decir de manera muy clara que fuera de las garantías que la Constitución otorga, no tenemos ninguna otra garantía, significa que no tenemos de ninguna manera ningún otro derecho que no sea de los derechos que la Constitución otorga, porque es un sistema eminentemente estatista y no jus-naturalista. Por lo tanto, las propuestas de que se dijera "reconoce" en la adición al artículo 3o., chocarán con el artículo 1o y chocarán con toda una doctrina filosófica de nuestro constituyente, la doctrina filosófica jurídica de nuestro país.

Yo vengo a pedir a ustedes que se apruebe esta adición al artículo 3o. de nuestra Constitución, como lo propuso el señor licenciado Farías. Con esos dos elementos, uno de ellos el elemento que se refiere a la autonomía de la Universidad para el efecto de que tenga rango constitucional para todas aquellas universidades que la ley les haya otorgado tal carácter. El otro, el que se refiere a las relaciones de carácter laboral que existen entre los trabajadores y sus universidades. Aquí disiento un poco del compañero del Partido Comunista, cuando señalaba esa palabra que no le agradaba, lo de "permanencia". Cuando se habla de la autonomía de la Universidad, se está hablando desde luego de la libertad de cátedra, se está hablando del autogobierno, otorgar un gobierno a sí mismo, se está hablando de que la Universidad fijará los términos, fijará los términos de qué... los términos de su ingreso, de su promoción, y los términos de su permanencia. Y decía él que el término "permanencia" debería salir, debería de quitarse, porque entonces con esto debe entenderse que la Universidad en cualquier momento y con cualquier motivo puede darle las gracias a cualquier maestro, a cualquier catedrático de la Universidad, y esto no es así, porque en esa misma fracción, en la fracción VIII, se está señalando que es "sujeta" al apartado A del artículo 123, y si bien es cierto que la Universidad puede fijar los términos de su permanencia, también es cierto que tiene que fijar los términos de su permanencia en relación con la Constitución.

No puede fijar los términos de su permanencia sin tomar en cuenta la Constitución, tiene que fijar los términos de su permanencia conforme a

la carta magna; y lo que es más, no es porque yo lo diga, sino porque hay un artículo, el 133 de la Constitución, que es el artículo que señala la supremacía constitucional, y que dice que cualquier norma de cualquier carácter que esté en contra de una norma constitucional, ningún juez, ninguna autoridad, menos un rector de una universidad tiene por qué aplicarla.

En tal virtud, cuando se señala que se fijarán los términos de la permanencia, no es para que los fije ilegalmente, sino que se fijarán los términos de la permanencia para que se encuadre dentro de la Constitución, para que se encuadre dentro de la ley, para que se encuadre dentro de todo el sistema jurídico mexicano.

Yo no veo definitivamente aquí, de todo lo que hemos escuchado, no veo que haya razones de peso, no veo, y quizás me excedí más del tiempo, lo valioso de las razones que se han dicho en contrario. Creo, a la inversa, que resulta un símbolo y un augurio lo que ha acontecido aquí. Quiero confesarles que a mí me ha agradado mucho el procedimiento, porque, por una parte, alguien que tiene derecho a iniciar reformas constitucionales y leyes, el titular del Poder Ejecutivo federal, manifiesta con esta iniciativa que es una gente capaz, un universitario capaz de escuchar la voz y la necesidad de su pueblo, porque una Constitución o un artículo de una Constitución se hace sobre la base de una realidad. Aquellos que quieren transformar la realidad con leyes o con Constituciones, ni transforman realidades, ni hacen leyes ni Constituciones. Si tal cosa se pudiera hacer, imagínense ustedes, resolveríamos el problema del hambre, pues aprobaríamos un artículo que dijera que se prohíbe tener hambre. Si tal cosa pudiera acontecer, resolveríamos el problema de la vivienda diciendo en un artículo que se prohíba no tener casa habitación. Si tal cosa pudiera acontecer, dictaríamos un sinnúmero de leyes, y resolveríamos los problemas así, de esta manera.

Se ve en la iniciativa del presidente que la adición se ajusta a la realidad actual de nuestro país, esto es, que no se va a formar parte de este programa de gobierno; esto es, que la norma jurídica es preciso lo que el momento actual e histórico de México requiere. Y además, la comisión hace reformas correspondientes a la iniciativa del presidente.

Ha sido difícil, y ustedes seguramente han leído y escuchado críticas de que esta Cámara es una cámara del eco. Todo absolutamente todo lo que dice el presidente se repite sin cambiar. Sin embargo, en este caso, respetando y atendiendo la sugerencia, la iniciativa del presidente, la comisión hizo un trabajo feliz y pienso yo que la comisión hizo un buen trabajo, y por eso desde esta tribuna felicito a las dos comisiones, a las dos comisiones unidas.

Me ha dado mucha satisfacción el haber subido a esta tribuna, y haber hablado con un grupo de hombres que ocupan gran parte de su tiempo en tratar de coadyuvar a resolver los graves problemas nacionales.

Por lo que respecta a mí no diré más, porque siento que decir más, sería empezar a decir menos. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado José Isaac Jiménez: El C. José Isaac Jiménez: Señor presidente; señores diputados:

Después de este largo debate en el que ya se miran caras cansadas y ceños aburridos, vamos a tratar de ser breves.

Únicamente queremos dejar constancia de que saludamos a todos los universitarios de México; a los universitarios de todos los partidos políticos; a los que de una manera o de otra han luchado por sostener el principio de la libertad en México; a todos los universitarios que han luchado en contra de las corrientes antihumanas, que trataron y siguen tratando de destruir uno de los valores fundamentales de la persona humana, que es la libertad.

Rindo un homenaje a los maestros que dieron lo mejor de su pensamiento y de su acción para el bien de este país y que aun cuando no nos dieron el modelo exacto de lo que debe ser la Universidad, sin embargo, como José Vasconcelos, llevó el linaje de su raza con orgullo por todo el mundo y pidió que hablara el espíritu por su raza vilipendiada y explotada; para el maestro Manuel Gómez Morín, a quien Nemesio García Naranjo llamara “Abogado de la cultura de México”, que dio el mejor estatuto que ha normado el ejercicio de la docencia y de la investigación y en cuyo pensamiento se afirmó que la Universidad nunca necesitará adoptar en exclusiva ninguna teoría revolucionaria para la investigación de la verdad; la Universidad no tiene como función, decía el maestro, “ni hacerlos tractores para la agricultura, ni construir los aeropuertos, ni recibir impuestos y mucho menos servir de fábrica de producción de votos cautivos para cualquier entidad política, que para esto existen otras instituciones protegidas por el Estado”. La Universidad está encargada de servir al país organizado, transmitiendo y ampliando los conocimientos que forman, como dice Lombardo Toledano, una cultura. La Universidad no puede limitarse a la perspectiva de un solo punto de vista, sea éste el del emperador, o el del papa, pues con ello negaría toda la esencia de su ser, puesto que es y debe seguir siendo vertiente universal de todas las ideas, de todas las filosofías del género humano.

Saludamos también a los trabajadores de México, a los trabajadores de la fábrica, del campo y de las universidades, consideramos que el trabajo es un derecho natural y una obligación social del hombre, su ejercicio nunca debe estar condicionado a factores que de cualquier manera ofendan su dignidad o lesionen su libertad; en lo filosófico ni en lo político, ni en lo re-

ligioso, provenga esto de cualquier entidad pública, llámese partido, llámese Estado.

Acción Nacional lucha y ha luchado desde su fundación por el reconocimiento del trabajo como la proyección del derecho a la vida y a la libertad, como el valor más importante del desarrollo, como elemento esencial de una integración social y justa y no como simple atracción de un factor de la producción.

Es verdad incuestionable que la riqueza nacional proviene no de otra cosa que del trabajo de los obreros; los incalculables bienes que constituyen la riqueza de los hombres, brotan de las manos de los trabajadores, ya sea directamente o a través de las máquinas que multiplican su esfuerzo. Los pueblos progresan por el esfuerzo de sus trabajadores, tanto de los que dirigen como de los que ejecutan, y siendo los esfuerzos de los trabajadores los que dan su valor a las cosas, es consecuencia que éstos dispongan de lo que les pertenece en justicia, pero como es menester que haya colaboración para la producción de los satisfactores, es natural que se unan capital y trabajo en una empresa común, pues nada podrá hacer el uno sin el otro. Es injusto que el capital reivindique para sí todo el rendimiento, la totalidad del producto, dejando al trabajador apenas lo necesario para reparar y restituir las fuerzas.

Es injusto que toda acumulación de capital corresponda a los ricos y que por esta razón el trabajador quede condenado a la miseria perpetua, pero por otra parte, tampoco deba admitirse la razón de los llamados intelectuales socialistas que pretenden que quitando únicamente lo necesario para amortizar y reconstruir el capital, todo el producto y rendimiento corresponde al derecho de los obreros. Este error más tentador que el de los socialistas según los cuales deben entregarse los medios de producción al Estado, es como vulgarmente se dice: socializarse. Esto es, un veneno que le dieron a los incautos a quienes un socialismo desembozado no pueda seducir.

De tal modo, pues, que la justicia social se encuentra en el punto donde pueden concurrir en armonía las clases que se encarguen de la producción, apropiándose lo que le corresponda en relación a su colaboración y a su esfuerzo. A cada cual, por consiguiente, debe dársele lo suyo, siendo necesario que la participación de los bienes se revoque y se ajuste a las normas del bien común o de la justicia social, pues cualquiera se da cuenta de las gravísimas dificultades que provoca la acumulación de la riqueza en unos cuantos y la incontable multitud de los necesitados.

A pesar de la oposición de los regímenes liberales, las asociaciones de obreros han podido estructurarse para la defensa de sus intereses. Era ne-

cesaria esta unión de los obreros frente a los atropellos de la economía de corte manchesteriano que divinizó la revolución industrial y que, por otra parte, se trata de un derecho natural que no puede ser negado a la persona humana.

Por eso Acción Nacional, apoya irrestrictamente la formación de asociaciones de trabajadores para la defensa de sus intereses pero no sólo así, sino que estas asociaciones de los trabajadores y en el caso específico de los sindicatos universitarios, respondan a las exigencias legítimas de la justicia obrera, que no se utilicen como ariete de partido político en contra del Estado ni en contra de las universidades.

Necesitamos tener un estatuto jurídico que regule las relaciones obrero-patronales, relaciones laborales propiamente dichas, entre la Universidad y sus trabajadores. Acción Nacional no tiene graves objeciones en contra de la inclusión del estatuto jurídico de las relaciones obrero-patronales en el apartado A del artículo 123, pero sí queremos hacer notar que la Universidad no es una empresa capitalista, mercantilista, que no puede ser definida como el común de las empresas, porque la Universidad no tiene utilidades ni va a repartir a sus trabajadores, intelectuales o administrativos, dinero que no le llega por efecto de la producción; cuando mucho producirá gentes que van a servir a la comunidad, pero que se tenga en cuenta que la Universidad no puede ser considerada como una empresa mercantilista, sino como una entidad *sui generis* dentro del derecho laboral; que se tenga en consideración que la Universidad no puede tolerar el planteamiento de suspensión de labores tal como lo ha venido haciendo la izquierda comunista dentro de las universidades que han caído bajo su férula, porque la Universidad, como no es una empresa y, como no se maneja de manera natural la relación capital y fuerza de trabajo, no puede haber armonización y equilibrio de los factores de la producción, cuando se plantea una huelga en los recintos universitarios.

Esto nos preocupa porque si la lucha de los señores de izquierda ha sido por muchos años frente al Estado para que se les reconozca el derecho que tienen los trabajadores comunes y corrientes, esta inclusión en el artículo 123 puede ser interpretada como un estímulo para la izquierda disolvente, para plantar de inmediato las banderas rojinegras en todos los centros de estudios de la comunidad nacional. No podemos negar a los trabajadores el derecho de huelga, porque éste es un derecho natural que deviene del derecho de asociación y del derecho de la necesidad de preservar los elementos esenciales para la supervivencia de los trabajadores y de sus familias, pero tampoco podemos estar de acuerdo en que se siga manejando a la Univer-

sidad como centro de agitación permanente para desestabilizar el poder público y para apoderarse de las riendas de este país.

Nosotros sabemos que hay comunistas sinceros, leales y nacionalistas, pero también sabemos que hay comunistas hipócritas y traidores que sirven al interés trasnacional del bloque de naciones socialistas encabezadas por la Rusia Soviética y por la Cuba traidora de América Latina.

Una cosa es la que se dice y otra es la que se hace, en obediencia a la tesis marxista de que no importan los medios sino los fines. Se declara estar en favor de la autonomía universitaria cuando se violan los derechos de los maestros universitarios que no comulgan con las tesis marxistas-leninistas. Se declara que deben ser manejados honestamente los fondos universitarios que el Estado da para las universidades, pero no se dice que esos subsidios, por cientos de millones de pesos, se ocupan para la agitación comunista en este país.

Desde su curul el diputado Valentín Campa: ¡Mientes!

No miento, tengo pruebas documentales de que los partidos de izquierda han sobornado a periodistas, han comprado profesores universitarios, han sobornado líderes para que se entreguen al movimiento marxista-leninista de México. Hay recibos encontrados en los archivos universitarios, no sólo de la Universidad de Oaxaca, sino de las universidades de todo el país, en donde los comunistas han dispuesto ilícitamente de los dineros del pueblo para llevar ruedas a su molino.

El C. presidente: Le rogamos evitar el diálogo con los compañeros diputados. (Continúa). El marxismo-leninismo ciertamente ha llegado con aspavientos de lucha revolucionaria de los centros universitarios, pero no tengan preocupaciones, saldrá sin aspavientos, saldrá en silencio, como han salido todas las corrientes del pensamiento que creyeron transformar el mundo gracias a la libertad de cátedra y gracias a la autonomía universitaria.

No es cierto que los comunistas hayan defendido la autonomía, la autonomía no se lleva con el principio de una sola perspectiva mental, la autonomía es libertad de pensamiento, libertad de opinión y también libertad de aprender y gracias a esto estamos aquí, diputados de todos los partidos, porque en México, como quiera que fuese, se ha luchado por la autonomía y se ha vencido.

Sólo tenemos que agregar que esperamos que para bien de los trabajadores universitarios, se legisle con justicia para que quede garantizado el derecho de ellos a percibir salarios justos, y a percibir jornadas justas y a percibir emolumentos justos.

Queremos que comprenda el trabajador administrativo que los intelectuales marxistas seguirán pretendiendo usar de arietes a las universidades y

queremos que la ley determine que las relaciones obrero-patronales entre la Universidad y sus trabajadores sean vistas de un modo especial, porque no pueden ser consideradas como comunes y corrientes, porque pondríamos a las universidades en el jaque continuo de que fueran suspendidas sus labores, como ya lo han hecho fuera de la ley.

Uno de los clamores de México es que se termine con la agitación universitaria y qué bueno que ahora tendrán que luchar en los tribunales, para defender sus derechos; qué bueno que ahora tendrán que plantear sus demandas dentro de los cauces legales y qué bueno, porque solamente en un Estado en donde impere el derecho, se podrá crear la justicia y la paz en beneficio de todos.

El C. presidente: Le rogamos al señor secretario lea el artículo 207 del reglamento.

El C. secretario Norberto Mora Plancarte: “Artículo 207 del reglamento para el gobierno interior del Congreso General. Los concurrentes a las galerías se presentarán sin armas, guardarán respeto, silencio y compostura y no tomarán parte en los debates con ninguna clase de demostraciones”.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Arnoldo Martínez Verdugo para hechos y en los términos del reglamento sólo por cinco minutos.

El C. Arnoldo Martínez Verdugo: Mucho tiempo ésta y otras tribunas de nuestro país han sido utilizadas para calumniar a una de las corrientes históricas principales que han contribuido a la construcción de este país.

Las palabras del diputado panista Jiménez, revelan muy a las claras cuál es el interés y cuál sigue siendo el interés que se oculta detrás de la pretensión de excluir a los comunistas y a las fuerzas de izquierda, de la universidad mexicana y de otras esferas de la vida social y política de México.

Y creo que la presencia de los comunistas aquí y la presencia y el reconocimiento de los comunistas en la Universidad, está demostrando con toda claridad que estas corrientes como las que representa el diputado Jiménez, han fracasado y van a seguir fracasando en su intento de marginar a los revolucionarios obreros de la lucha política y cultural de este país.

El diputado Jiménez ha venido aquí a vociferar pero no será capaz de presentar ninguna prueba de lo que él ha dicho.

Miente absolutamente en cuanto a que los comunistas hayan dispuesto ilícitamente del dinero de alguna universidad o de cualquier institución social.

Todo lo contrario, hemos sido combatientes de la lucha contra la corrupción de las universidades, en la vida política y en todas las instituciones del país y lo vamos a seguir siendo.

Me parece que ya es hora de que se evite que esta tribuna siga siendo utilizada para calumniar de manera irresponsable.

El diputado que acaba de hablar tiene que mostrar pruebas; de otra manera quedará como lo que es: como un vulgar calumniador anticomunista.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado José Isaac Jiménez.

El C. José Isaac Jiménez: No estoy calumniando a nadie. Probablemente mi colega, mi respetable colega, no comparta la deshonestidad de sus compañeros y por eso mis respetos, pero las pruebas existen en muchos archivos.

Nada más como muestra un botón, aquí hay un recibo de *Excélsior* que se envía una persona, que no menciono su nombre porque no tiene caso, pero ustedes lo conocen.

(Desde la sala se le exigen nombres). Continúa el orador.

Ángel Soriano, reportero de *Excélsior*, trabajador en otra época de un diario, donde dice: “Muy señores nuestros —dirigiéndose, para comprobar que había recibido la cantidad de 20,000 pesos— que hemos de agradecer a ustedes se sirvan girarnos, ya que obra en nuestro poder la cuenta por cobrar a cargo y por la cantidad y conceptos anotados al calce de la presente, adjuntamos original, copias y comprobantes”. Eso es por un desplegado que la Universidad Benito Juárez de Oaxaca pagó a *Excélsior* para dar publicidad al movimiento pseudo-democrático universitario encabezado por el rector comunista Martínez Soriano.

El diputado Valentín Campa desde su curul: Te exhibiste, mentiroso. Soriano no es comunista.

Continúa el orador.

Es todo un folleto de comprobantes de cómo los comunistas de izquierda que quisieron apoderarse de la Universidad Benito Juárez, de Oaxaca, manejaron el presupuesto de muchos millones de pesos pagando desplegados en todos los periódicos de la ciudad, pagando activistas, aquí está la investigación que se les hizo cuando los verdaderos universitarios tomaron el edificio y el contralor, elegido por ellos mismos, es decir por los comunistas, hizo la correspondiente auditoría y sacó todos los renglones económicos que se destinan a la agitación comunista dentro de las universidades y específicamente en la Universidad de Oaxaca; no son mentiras, éste es el documento que lo comprueba.

Dejo a disposición de ustedes, de los señores diputados y de los señores de la izquierda, para que examinen el folleto y nos remitimos a los archivos donde están los originales para que se vea que no miento y que ustedes siguen disponiendo de los millones de pesos del pueblo mexicano para instalar y para seguir en la agitación comunista en el país.

El C. Juan Manuel Elizondo: Una moción de orden, señor presidente: Según el reglamento aquí no se permiten diálogos de ninguna clase en la tribuna. El compañero pidió la palabra para hechos, entonces el compañero de Acción Nacional que volvió a pedir la palabra para contestar, no tenía derecho de hacerlo, no se le debió conceder el uso de la palabra, sino negársela y punto.

¿Qué clase de presidencia está ejerciendo usted? Debería poner orden y seguir con la orden del día

El C. presidente: Ruego a la secretaria dé lectura al artículo 104 del reglamento, antes de la intervención del diputado que pidió el uso de la palabra.

El C. secretario Norberto Mora Plancarte: “Artículo 104 del reglamento: Ningún diputado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de moción. En el caso señalado en el artículo 105 por alguna explicación pertinente, pero en este caso sólo le será permitida la interrupción con permiso del presidente y del orador. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo”.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Gerardo Unzueta para hechos, y por los cinco minutos que establece el reglamento.

El C. Gerardo Unzueta: El diputado Jiménez ha traído a esta tribuna un folleto calumnioso muy digno de la tarea que se impuso; un folleto en el cual se señalan como hechos de los comunistas, hechos de grupos que no pertenecen al Partido Comunista y que no comparten con nosotros ni la posición política ni la práctica concreta, y eso lo sabe bien el señor Jiménez por su relación con las fuerzas políticas de esa región.

He sabido que esos instrumentos han sido usados ahora, como ahora los usa el señor Jiménez, por las fuerzas interesadas en desacreditar a los comunistas, en tratar de exhibir a los comunistas como gente que perjudica al movimiento de los trabajadores universitarios y del conjunto del movimiento sindical.

El señor Jiménez tiene que mostrar materiales y documentos que se refieran a los comunistas que él acusa, al Partido Comunista que él acusa y no a gentes y no a personas y no a corrientes que claramente están diferenciadas de nuestra posición. Nuestra posición es clara en las universidades. Ya lo señalaba antes Martínez Verdugo. No solamente no hemos dispuesto del dinero de las universidades, cosa que en las universidades es fácil por la falta de control que existe, no solamente no hemos dispuesto de ese dinero sino que hemos luchado contra la corrupción existente en las universidades, por la instauración de métodos de control, por la responsabilidad de las direcciones de las universidades ante los universitarios.

Nosotros en esta tribuna exigimos que todo aquello que sea atribuido contra los comunistas sea probado y aquí no se ha exhibido ninguna prueba, aquí lo que se ha exhibido es la prueba de la falta de interés real, de la falta de honradez de la posición del diputado Jiménez; aquí se ha exhibido él como una persona que no se tienta el corazón para mostrar su falta de honestidad, para mostrar su falta de interés en presentarse con hechos.

Los hechos los tenemos al frente; los hechos los tenemos ante nosotros; los hechos son, que en la Universidad donde hay comunistas hay lucha en defensa de la honestidad; hay lucha porque haya un efectivo control en los dineros de esas universidades.

Nosotros queremos declarar ante esta Cámara que no permitiremos que se utilicen esos métodos contra el Partido Comunista. El Partido Comunista está defendiendo lo que ha defendido durante toda su historia; su honestidad, su firmeza de principios, su energía en la defensa de los intereses de los trabajadores y es con estas características que ha llegado a la Cámara y ni aquí, ni fuera de la Cámara, toleraremos este tipo de acciones calumniosas contra el Partido Comunista. El Partido Comunista responde de sus actos y de los actos de sus militantes; el Partido Comunista responde de lo que es su acción en la vida política nacional y no aceptaremos de ninguna manera calumnias y formas de ataques que mucho se identifican con las maniobras de los grupos nazi fascistas que en México han existido y algunos de los cuales, según parece, han cobrado una determinada presencia en el Partido Acción Nacional. El Partido Acción Nacional es un partido que también debe responder de sus miembros, es un partido que también debe responder de la presencia política de quienes actúan en su nombre.

Nosotros, estamos seguros, de que nuestra posición y nuestras luchas están combatidas por los elementos nazi fascistas, por los grupos reaccionarios, por todos aquellos que se proponen mantener en el pasado el desarrollo de las universidades, nosotros no estamos por las características del pasado de las universidades, estamos con las universidades de hoy, donde la democracia ha alcanzado importante desarrollo y sí defendemos esas fuerzas, defendemos ese desarrollo, somos partidarios de la democracia universitaria, la defenderemos y la llevaremos adelante y esto es por lo que hoy estamos pugnando aquí por una correcta modificación al artículo 3o. que englobe la autonomía universitaria y que de esta transformación, en estas modificaciones al artículo 3o., dé una amplia base para que se desarrolle la democracia universitaria, la democracia universitaria en la cual están interesados maestros, trabajadores y sobre todo, la flor joven de la intelectualidad de México, los estudiantes.

Por ese conjunto de intereses, nosotros luchamos y hemos venido aquí a tratar de que se produzca un avance en el desarrollo de la democracia universitaria.

El C. presidente: Pedimos a la secretaría y deseamos dejar perfectamente aclarado el derecho contenido en el artículo 102 del reglamento y para tal efecto sea tan amable en leerlo.

El C. secretario José Murat: “Artículo 102. Los individuos de la Cámara, aun cuando no estén inscritos en la lista de los oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador y sin que puedan hacer uso de la palabra más de cinco minutos”.

El C. Juan Manuel Elizondo: Pido la palabra para hechos señor presidente. El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Juan Manuel Elizondo para hechos y por los cinco minutos que señala el reglamento.

El C. Juan Manuel Elizondo: Es una vergüenza para esta Cámara, que haya diputados que en un debate que se refiere a la Universidad, vengan a tergiversar los argumentos, el desarrollo del debate, para producir desahogos que nada tienen que ver con el tema que se está discutiendo.

El señor diputado de Acción Nacional, que no dijo absolutamente nada acerca de la autonomía universitaria, de la libertad de cátedra, o del derecho laboral de los trabajadores universitarios, hizo rogativas para que la autonomía no fuera a servir a los universitarios para plantar banderas cada cinco minutos en las altas casas de estudio de México y eso porque, según él, la Universidad no es una empresa, no recibe ganancia del trabajo de quienes en ella laboran. Ojalá y este diputado se haya preocupado también por aplicar el mismo criterio a los industriales que hicieron el paro en Puebla hace unas semanas. En la Universidad han parado sucesivamente desde hace tiempo para lograr esto que ahora ustedes les están reconociendo como un derecho. Los panistas de Puebla condenaron al hambre por un día a toda la población de ese estado, y sí corrompieron a sus empleados en tanto que pagaron el día a cada uno de los obreros y trabajadores que dejaron de laborar. Si no lo hubieran hecho de esta manera, entonces habrían agregado al delito de haber violado flagrantemente la ley en un reto al orden público de México, la ignominia de haber engañado a la población que se vio obligada a suspender sus labores.

He pedido la palabra para hechos y éstos son los hechos porque él no aludió a todos los de la izquierda.

Quiero que el señor presidente de la Cámara se ajuste él mismo al reglamento, lo que aquí ocurrió fue un diálogo permitido en la tribuna, si revisa el reglamento solamente se puede tomar la palabra para contestar

alusiones o referencias a la persona, al orador. Una vez que se efectuó esa intervención del diputado Verdugo no había ningún derecho, de ninguna naturaleza, para que se efectuara el diálogo que dio origen a esta barahúnda en esta Cámara.

Les ruego a los diputados asistentes que exijan la seriedad que se debe al tema que estamos discutiendo.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Fernando Ortiz Arana en pro. El C. Fernando Ortiz Arana: Señor presidente; señores diputados:

La iniciativa de decreto que promovida por el titular del Poder Ejecutivo federal ha recibido el constituyente permanente, merced a la cual se confiere a la autonomía universitaria rango de garantía constitucional, conlleva trascendentes significaciones, tanto para las universidades como para el propio desarrollo del país.

Para valorar en su justa dimensión la propuesta que en la iniciativa se contiene, hablemos brevemente de repasar lo que la autonomía significa para las casas de cultura superior y la misión de éstas en la evolución y desarrollo social de la República.

La autonomía universitaria se constituye por un conjunto de libertades que permiten a las casas de cultura superior, cumplir con plenitud su misión de servir a la ciencia, a la cultura y a la sociedad.

La libertad de debatir todas las corrientes, doctrinas y estructuras sociales sin limitación alguna: la de gobernarse a sí misma con disposiciones propias y con autoridades elegidas en su seno; la de designar a su personal, bien académico o administrativo; determinar sus planes de estudio y sus normas; decidir respecto a su propia política de admisión; establecer equilibrio entre enseñanza e investigación y determinar su desarrollo mediano o inmediato.

Así la autonomía universitaria no puede referirse en forma exclusiva a la libertad académica e individual. Concebimos a la autonomía universitaria como el órgano protector, como el conjunto de libertades que protegen al núcleo pensante.

La autonomía universitaria es resultado no de una, sino de varias luchas. No de una, sino de varias voluntades: de maestros y alumnos de la provincia y de la capital de la República que se vieron durante los años 1923-1929, alentados por principios tales como la concepción moderna del maestro Justo Sierra.

En la iniciativa existe congruencia entre el principio de la autonomía universitaria y la esencia de libertad y principios que previene el artículo 3o. constitucional, tanto para la enseñanza cuanto para el aprendizaje, apreciando la educación como uno de los derechos fundamentales del ser humano que debe permanecer ajeno a sectarismos, encaminado hacia va-

lores objetivos que se hallan al alcance de la ciencia y de la cultura y de una permanente actividad democrática; la autonomía no implica soberanía ni sustracción al régimen de derecho en el que se desenvuelve la República. Las universidades desde el principio de la autonomía universitaria no son ajenas al contexto social en el que nacen, en el que se nutren y al que han de servir; las universidades no constituyen ínsulas en este país, están presentes en el quehacer nacional, no tan sólo en sus principios esenciales de educar, difundir la cultura e investigar, están presentes también a través de los profesionales que forman, están presentes también, a través de su participación mediante estudios de ciencia aplicada analizando la realidad nacional y planteando soluciones.

Afirmamos, los miembros del Partido Revolucionario Institucional, que las universidades cumplen con sus tareas sociales, que no son meros espectadores del quehacer nacional y sólo críticos.

Bajo estos prismas contempla a la Universidad y al principio de autonomía la iniciativa que propone al Constituyente Permanente la máxima consagración legal a este principio que significa la óptima seguridad jurídica para la plena consecución de los fines que corresponden a las universidades.

La iniciativa implica igualmente el más elevado reconocimiento al principio de la autonomía universitaria que le hemos dado y, consecuente, el compromiso de su permanente e irrestricto derecho: hace realidad una aspiración de las comunidades universitarias dotadas de autonomía que se han venido manifestando por la máxima consagración jurídica de este principio.

La iniciativa no elude el cuestionamiento de las relaciones laborales de las universidades con su personal académico y administrativo, parte éste de la comunidad universitaria, acreedores al legítimo ejercicio de sus derechos; la iniciativa entiende a la Universidad como un todo, integrada por maestros, autoridades, alumnos, personal administrativo, todos en un esfuerzo al servicio de la cultura y la sociedad por lo que reglamentar las legítimas demandas del personal académico y administrativo es preservar a la Universidad recordando aquí que lo que afecta a una parte, afecta al todo. La protección es jurídica, importa al derecho, pero también interesa a las libertades que la autonomía implica. La inseguridad jurídica por la imprecisión normativa contribuye a la inestabilidad en las relaciones entre universidades y su personal; la iniciativa busca dotar a las universidades y a los universitarios de los principios jurídicos que superan la inseguridad y proporcionen a las instituciones y a los trabajadores los medios que rijan sus relaciones laborales, garantizando los derechos de las universidades y los de los trabajadores para asegurar el cumplimiento responsable, eficaz y eficiente de sus obligaciones correlativas.

Señores diputados, apoyar el dictamen presentado por las comisiones significa preservar la autonomía universitaria como expresión de la libertad interna para educar e investigar; apoyar el dictamen implica que las universidades continúen forjando profesionales e investigadores que eliminen la dependencia tecnológica y científica, apoyar el dictamen en la iniciativa presidencial nos conduce a contar con profesionales cada vez más comprometidos con la realidad sociopolítica de México; apoyar el dictamen habrá de significar fortalecer la acción solidaria de profesores e investigadores, estudiantes, autoridades y trabajadores administrativos; apoyar el dictamen, en fin, se traduce en robustecer a las universidades como un reducto de la más alta expresión de la intelectualidad mexicana y en donde en un clima de libertad se investigue, se difunda la cultura y se forjen a los hombres que habrán de superar las transformaciones de México.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Ezequiel Rodríguez Arcos, en contra.

El C. Ezequiel Rodríguez Arcos: Señor presidente; señoras y señores diputados: nosotros, los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista sabíamos que se iba a presentar este debate con motivo de la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Esto lo decimos porque siempre que se discute sobre quién debe orientar y dirigir la educación en cualquier Estado de la Tierra, siempre se produce este choque de concepciones que en último caso no es sino una manifestación ideológica de la lucha de clases.

Cuando conocimos el proyecto, la iniciativa, medimos cuáles serían las consecuencias de sus efectos, al ser considerada dentro del texto del artículo 3o. constitucional y nos opusimos a ello, lo mismo en las comisiones que a través de nuestro voto particular, porque el artículo 3o. constitucional, dentro de la vida constitucional de México, junto con el 27 y el 123, constituyen, en realidad, los elementos vertebrales que diseñan el Estado mexicano, mejor dicho, la nación mexicana que nosotros queremos para esta etapa del desarrollo de nuestro país. Recordamos todos que, en el constituyente de 1917, fue el debate más apasionado y la misma discusión del 27 y el 123 llevó a los constituyentes a polarizar sus criterios frente al texto de la reforma del artículo 3o. que después aprobaron. Efectivamente se dio un país muy importante en relación con la iniciativa enviada por el presidente de México, primer jefe don Venustiano Carranza, pero una vez concluido el debate en el Constituyente, cuya confrontación se valoriza por la proporción de los propios votos de la mayoría y de los que estuvieron en contra, el debate continuó por algún tiempo por problemas muy específicos del propio proceso revolucionario, este debate se dio con concepciones un tanto equi-

vocadas, pero a partir de 1924 en la Convención de la CROM en Ciudad Juárez; ya quedó planteada no sólo en equidad, una reforma al artículo 3o. sino la orientación en que esta reforma tendría que darse. Y tuvieron que transcurrir diez años que nosotros, que estamos en este recinto parlamentario, seguramente pensamos que fueron años de mucha estabilidad en cuanto a las fuerzas políticas de México, pero no señores diputados, fueron años de una enorme batalla ideológica de un tremendo enfrentamiento entre las fuerzas del progreso y las fuerzas del retroceso. Hubo que ceder mucho sobre todo al interior, una vez constituido, del Partido Nacional Revolucionario, donde las fuerzas más revolucionarias dentro de su propio seno, impulsaban el programa de la Revolución y coincidían con la necesidad de darle un contenido también revolucionario, acorde, congruente con el artículo 3o. y como lo han explicado mis compañeros de partido, así llegamos al debate del año de 1934 cuando se introdujo la reforma en aquella ocasión. Pero ¿dónde estaban atrincheradas las fuerzas del conservadurismo de aquel tiempo? Estaban precisamente atrincheradas en la Universidad Autónoma de México.

Nosotros consideramos que para valorar un hecho actual y con proyecciones hacia el futuro, no podemos olvidar tampoco su origen, no obstante que tenemos una concepción dialéctica de las cosas y de los hechos, pero afirmar aquí que la autonomía de 1929 fue un acto revolucionario, nosotros consideramos que no corresponde a la verdad histórica. Todos sabemos que para juzgar un hecho hay que ubicarlo precisamente en el tiempo y en el espacio en que este hecho se dio y, en el año de 1929 en el que hay acontecimientos de enorme significado para la vida del mundo en el escenario internacional, nada menos que la tremenda depresión, la tremenda crisis de 1929, y en lo interior qué había acontecido durante ese mismo decenio, en México se había dado una rebelión violenta y armada de las fuerzas contrarrevolucionarias y enemigas del progreso: la Rebelión Cristera.

Pero además, en el propio año de 1929, la campaña por la renovación del Poder Ejecutivo polarizaba de una manera enérgica a las dos fuerzas que a lo largo de la historia de México han marchado paralelamente siempre con conflictos en periodos determinados.

Es por eso que el presidente Portes Gil, para tratar de sacar de la escena del campo político problemas que pudieran alterar más seriamente la entrega del poder presidencial, aceptó generosamente la autonomía universitaria, autonomía universitaria que fue bandera de las fuerzas conservadoras y de las fuerzas de la derecha; es por eso que pocos años después, en el propio seno de la Universidad, se da el enfrentamiento ideológico del pensamiento político de estas dos corrientes y cuando la corriente conservadora había

sido derrotada en el primer Congreso Nacional de Universitarios, utilizó los métodos que siempre estas fuerzas ponen en uso, cuando tratan de defender sus principios y sus intereses.

Por eso no compartimos la creencia, el planteamiento de que la autonomía universitaria, en su origen, haya sido una cosa revolucionaria, muy festinada fue la autonomía que se sucedió en algunos centros de cultura superior en Sudamérica y particularmente en Argentina y en Uruguay. Ahí se levantó la bandera de la reforma universitaria y fue precisamente la clase media, la pequeña burguesía de entonces, quien rompió aquellas universidades, para darle una orientación progresista y revolucionaria. En esta lucha por la obtención de la autonomía universitaria, en algunas de esas universidades, siempre estuvo presente la fuerza de los partidos de izquierda, de los partidos revolucionarios de aquel entonces. Entonces, hay una contraposición entre cómo se gestó la autonomía universitaria en las universidades de Sudamérica y cómo se consumó la autonomía universitaria exactamente en el caso concreto de México. Pero algo más, en los años 30, cuando aún no se aprobaba la reforma al artículo 3o. constitucional, la batalla ideológica llegó a un clímax de verdadera violencia entre quienes profesaban la educación socialista basada en el criterio de una verdadera ciencia y quienes querían mantener a la educación superior como una retranca del progreso.

Algunos de los diputados aquí presentes conocen algo de la historia de una universidad con la que en cierta forma yo tengo relaciones. La Universidad de Guadalajara de la cual se desprendió después durante esos años, una Universidad Autónoma de Guadalajara.

Pero compañeros diputados, señores diputados, en el caso concreto de México la lucha por la Universidad Autónoma, siempre ha estado aparejada precisamente por la lucha por la libertad de cátedra. Por eso nosotros nos opusimos a la iniciativa y al dictamen. Ha habido una simbiosis entre libertad de cátedra y autonomía universitaria. Sólo quiero referir un hecho apoyado en testimonios.

En 1933 la Universidad de Guadalajara fue tremendamente golpeada por las fuerzas de la derecha que quisieron apoderarse de ella. Hubo un movimiento estudiantil apoyado por los maestros también, pero ¿qué aconteció durante toda esa lucha? ¿Qué bandera levantaban las fuerzas enemigas de la reforma educativa de aquel tiempo? Aquí tengo una copia del programa, el primer punto era la libertad de cátedra, después habla de la formación de consejos, y el punto número 5 se refiere a la autonomía de la Universidad y al sostenimiento económico de la misma por el Estado. Y ahí, de esa larga lucha violenta, no solamente en la discusión de las ideas, sino también en las acciones, se desprendió un grupo que formara lo que hoy se llama la Uni-

versidad Autónoma de Guadalajara, que es la institución creo más reaccionaria de todas las universidades del país. Se me podrá refutar diciendo que ésta es una universidad privada y que en consecuencia es autónoma, pero yo contestaría a esa argumentación, que esa Universidad Autónoma de Guadalajara no es sino una prolongación de la Universidad Nacional Autónoma de México, puesto que a ella se ha incorporado y esa incorporación supone aceptación de todos los principios y todos los métodos de trabajo que se dan en el seno de esa universidad reaccionaria. Por eso, pues, nos opusimos nosotros a la adición al artículo 3o. constitucional.

Se ha dicho aquí que las universidades deben examinar todas las ideas y creo que eso es justo. El universitario profesionalista no es el universitario preparatoriano; el preparatoriano no es lo mismo que el estudiante de secundaria y el estudiante de secundaria no es lo mismo que el estudiante de primaria. Hay todo un proceso en la vida de quien está sujeto a ser educado. Es cierto, pero a veces se defiende con apasionamiento la libertad de cátedra.

Yo recuerdo que un debate semejante se dio cuando discutimos aquí en otra legislatura lo relativo a la ley que iba a crear la Universidad Autónoma de Chapingo. Nosotros nos opusimos como hoy lo estamos haciendo porque nos consideramos militantes de un partido firme en los principios. En aquella ocasión explicamos nuestro juicio acerca de lo que es la libertad de cátedra y entonces se confundía no solamente con la libertad de enseñanza, sino con lo que es más grave, con la libertad de pensamiento y tuvimos que explicar esto que sigue teniendo validez para este debate: “Consideramos, señores diputados, dije en aquella ocasión, muy conveniente, y saludable también expresar nuestro juicio sobre el ya viejo debate, pero que aún no termina, sobre la libertad de cátedra que se le otorgue en esta iniciativa de decreto de la universidad —se refería a la Universidad de Chapingo—, que en esencia consiste en pretender disfrutar de derechos sin admitir las obligaciones que la propia cátedra impone y donde la libertad individual debe estar condicionada a la comunidad de cultura que en este caso lo está como una institución”.

El tema a veces presenta confusiones porque consciente o inconscientemente se entreveran la libertad de pensamiento y la libertad de enseñanza, que no son formas de un mismo derecho.

En efecto, la enseñanza no es una forma de prisión del pensamiento, sino una forma de transmisión del pensamiento que se opera en condiciones extraordinariamente ventajosas para el que ejerce la docencia. Así, la libertad de enseñanza no es sino una acción de proselitismo destinado a perpetuar ideas y sentimientos. Ése es nuestro juicio sobre este debate relativo a la libertad de cátedra y libertad de enseñanza.

Queremos dar una opinión acerca del problema de las relaciones laborales. Ello ha originado un debate que nosotros efectivamente no hubiéramos querido que se hubiera dado en esta mañana o en esta tarde.

Desde las comisiones planteamos que nosotros éramos partidarios de que las relaciones laborales del personal, académico y administrativo de las universidades se rigieran precisamente por el apartado A del artículo 123 y dimos nuestros juicios al respecto, pero yo quiero citar a ustedes un hecho histórico en el cual afirmamos nuestros planteamientos. No tenemos la menor duda de que quienes sirven a nuestra Universidad deben estar organizados y estas relaciones deben regirse por el apartado A del artículo 123.

Es cierto que hubo un largo debate hace muchos meses, cuando se quiso crear un apartado C en el artículo 123. Nosotros estuvimos en contra de ese criterio, porque además la paternidad de la tesis de que el Estado es patrón fue precisamente elaborada por Vicente Lombardo Toledano y no ahora sino desde el año de 1927, con motivo de la huelga de maestros en el estado de Veracruz. Durante la huelga de los profesores, que servían al gobierno del estado de Veracruz, una de las huelgas más importantes de la clase trabajadora en aquel entonces, ya el maestro Lombardo Toledano planteó la tesis de que el Estado es el patrón de los trabajadores que están a su servicio. Dijo entonces, desde esta tribuna, en septiembre de 1927:

El profesorado veracruzano no puede seguir viviendo del aire. El movimiento está justificado y si la ley no lo permitiera, si no existiera por ventura el artículo 123 constitucional, si aún no existiera una ley que prohibiera el movimiento de huelga, la moral justificaría cualquier movimiento de huelga hecho por los maestros de Veracruz.

Este planteamiento, señores diputados, fue en respuesta a la tesis del gobernador de aquella entidad, quien afirmaba que los maestros no deberían abandonar sus labores porque debe ser siempre el maestro modelo de resignación; porque debe ser siempre modelo de sumisión y de respeto a la autoridad. Pero, por aquel entonces, reforzando esta misma tesis, el maestro Vicente Lombardo Toledano, sobre un conflicto entre una empresa que había pasado a manos del estado de Veracruz, hizo algunas reflexiones.

En ese tiempo la empresa Jalapa Roy Company, que era una institución privada que regenteaba comunicaciones y suministraba energía eléctrica para ciertas fábricas de aquella región, por haberse atrasado en el pago de sus contribuciones fue aprovechada mediante un contrato por el gobierno estatal, pasando a sus manos la administración y según su criterio todos los

empleados en las nuevas condiciones pasaban a ser empleados públicos, a pesar de tener un contrato colectivo de trabajo.

La respuesta de Vicente Lombardo Toledano en ese mismo discurso en el año de 1927, fue en los siguientes términos: “Nosotros no aceptamos que los que trabajan en servicios públicos a sueldo del gobierno, pierdan su categoría de trabajadores para los efectos de la Ley del Trabajo y se incorporen al carácter de asalariados sin derecho”.

Fundado en esto, es por lo que nosotros apoyamos en las comisiones de que los trabajadores universitarios de cualquier naturaleza, sus relaciones se rijan precisamente por el artículo 123. En contra de lo que estamos, es que en esta adición del artículo 3o. se agregue esa parte que en esencia ya está contemplada en la propia Constitución en el artículo 123. Ésa es nuestra tesis, pero además creemos que ha llegado el momento de luchar porque desaparezca la fracción B del artículo 123. Todos sabemos las condiciones históricas en que se dio esta lucha durante la vida de un gobierno excepcionalmente revolucionario del general Lázaro Cárdenas. Los maestros fuimos la vanguardia en esta lucha porque los trabajadores al servicio del Estado tuvieron derechos y siempre con la tesis de que el Estado es el patrón.

Se había consumado la expropiación petrolera, el país se debatía con problemas muy agudos derivados de esa gran medida nacionalista y antimperialista, pronto vendría también el problema de la sucesión presidencial y el gobierno del general Cárdenas, audazmente, y con sentido revolucionario, creó el estatuto jurídico para darle protección a los trabajadores al servicio del Estado. Posteriormente el gobierno del presidente López Mateos la elevó a condición de derecho constitucional; pero insistimos en que ha llegado el momento en que los trabajadores al servicio del Estado, apoyados por la clase campesina y por los obreros y por todo el sector revolucionario, demanden la abrogación de la fracción B del artículo 123, porque los que sirven en la Secretaría de Industria y Comercio, los que sirven en el Seguro Social, los que sirven a Petróleos Mexicanos, forman parte de un todo, es decir, de trabajadores al servicio de la nación y el Estado, y con una finalidad y un propósito.

Sin embargo, sobre este tema, que tiene que ser siempre apasionante y que es necesario esclarecer, nosotros queremos y tenemos al respecto una tesis y un juicio.

La clase trabajadora debe estar organizada, debe tener en su lucha fundamentalmente dos objetivos. El primer objetivo debe ser el de luchar por la independencia económica de la nación. El segundo objetivo tiene que consistir en luchar por mejorar sus condiciones de vida.

Cuando se plantea un problema de huelga en un sindicato y dirección revolucionaria, estos objetivos no pueden olvidarse. Es decir, nuestra conducta frente a una empresa de Estado como organización tiene que ser en cierta forma diferente, en cuanto a la táctica de lucha, frente a un Estado o frente a una empresa, por ejemplo digamos, embotelladora de refrescos trasnacional. Porque si perdemos el objetivo de que estamos luchando por la independencia económica de México y mejorando también nuestras condiciones de clase, por lo general siempre incurrimos en errores que no ayudan a lograr, a impulsar el desarrollo económico de la independencia nacional, y en cierta forma se está sirviendo a los enemigos del progreso de México.

Nosotros, en consecuencia, no queremos trabajadores de excepción pero tampoco queremos patrones o representantes del Estado de excepción, estamos pensando en la aplicación de esta táctica de lucha de clase trabajadora; estamos pensando en que hay una dirección nacionalista y revolucionaria en un sindicato, así como también al frente de la empresa representando los intereses del Estado, hay también un hombre de conciencia nacionalista.

Éstas son algunas de las reflexiones alrededor de este debate, yo quiero concluir, sin embargo, haciendo un llamado sobre todo a la atención de los diputados maestros, miembros del SNTE. Llamar la atención de los diputados maestros, sobre todo al diputado, nuestro compañero, Andrade Ibarra, actualmente secretario general de nuestra organización y presidente del Congreso del Trabajo.

Existe una estrecha, íntima relación entre el artículo 3o., y el SNTE, porque el magisterio nacional con sus luchas, fue uno de los artífices del artículo 3o., al impulsar y al defender su esencia revolucionaria. Y quiero recordar que precisamente en una convención, en una conferencia sobre educación, los maestros que entonces teníamos una parte de dirección en los organismos medios del sindicato, examinamos ese texto y le dimos nuestra aprobación. Es decir, nuestro sindicato lo avaló en cuanto a su redacción y en cuanto a su contenido y fines.

Maestros del PPS fuimos fundadores del sindicato y más aun, militantes de las organizaciones magisteriales que son su antecedente histórico, como la Confederación Mexicana de Maestros, la Confederación Nacional de Trabajadores de la Enseñanza, la Federación Mexicana de Trabajadores de la Enseñanza y sobre todo el Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza en la República Mexicana, en el cual se forjó por primera vez la unidad de los maestros, en donde militamos orgánicamente con el movimiento obrero. Porque el STERM fue de las organizaciones fundadoras de la CTM. No olvidar este hecho, compañero diputado Andrade.

El SNTE, en su lema: “Por la Educación al Servicio del Pueblo”, está señalando su papel de vigilante, de guardián del artículo 3o. De su aplicación, de su vigencia contra las deformaciones y derivaciones que atenten contra su esencia revolucionaria y en ello estriba su responsabilidad histórica, en la conducción de la educación mexicana.

Podemos asegurarle compañero diputado Andrade Ibarra, que desde el compañero Peraza Esquiliano, hasta el compañero Jongitud Barrios, al frente de nuestro sindicato, todos los secretarios generales, aun con sus peculiaridades cada uno, ninguno dejó de cumplir esta irrenunciable responsabilidad. Todos supieron ser guardianes del artículo 3o. Por una razón: porque como usted, protestaron cumplir con su estatuto.

Tal es, compañero diputado Andrade, la dimensión de nuestra responsabilidad histórica como maestros integrantes de esta legislatura, pero además para concluir y a efecto de que no se siga especulando de que la solución de todos los problemas de la educación superior en México vendrán como consecuencia de la autonomía, mi partido quiere expresar este juicio, en relación con el Instituto Politécnico Nacional (IPN).

Con frecuencia se considera que el examen de las ideas, la discusión abierta, la búsqueda de la verdad, la investigación científica y la experimentación y la elevación del nivel académico son privativas de las instituciones de educación superior que se ostentan como autónomas y son precisamente propiedades didácticas del método científico y de la educación democrática que postula la Revolución mexicana. El IPN es la creación genuina de la Revolución mexicana, que no es una institución autónoma ni debe serlo en su enseñanza, en su labor de investigación, en su tarea de difusión de la cultura y de creación de cultura sigue el método científico. ¿Acaso su enseñanza sufre alguna enajenación? ¿Es dogmática? ¿A cuál dogma obedece?

La dirección de su actividad educativa e investigadora sólo obedece al interés del pueblo y de la nación mexicana, el IPN no es autónomo con relación al Estado, porque es autónomo con relación a la oligarquía y al imperialismo, con este objetivo preciso fue creado y aun así sigue viviendo.

Y para concluir, señor diputado de Michoacán, sabemos que las leyes no transforman la realidad, lo sabemos, sobre todo quienes nos dedicamos a estudiar algo acerca de las leyes de la dialéctica, pero esta superestructura en la cual deambula la educación, influye sobre la estructura, pero además, hay una lucha dialéctica entre las propias superestructuras de las superestructuras entre sí y de las superestructuras en contra de la estructura, en cuanto a la definición que aquí se ha hecho de que autonomía es ausencia del Estado, lo dejo para reflexión de los compañeros diputados, porque se me hace que éste es un planteamiento anticientífico y antihistórico. Muchas gracias.

El C. secretario José Murat: Señores diputados:

Se registraron para este debate 35 oradores; han hablado 13, es decir faltan 22 ciudadanos diputados. Se pregunta a la Asamblea en votación económica si se aprueba se reduzca a 15 minutos el tiempo de la tribuna.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.
Aprobado.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Juan Maldonado Pereda.

El C. Juan Maldonado Pereda: Señor presidente: Honorable mesa directiva; compañeros diputados; señores periodistas; señoras y señores: El hombre no es más que un recuerdo de lo que ha venido siendo y una inspiración fecunda de lo que quiere ser. Es un pensar, un sentir, un querer que se orienta hacia el conocimiento porque a la manera de Walt Whitman, no somos el límite comprendido entre los pies y la cabeza; ni menos una mera referencia biológica, sino que en aras del pensamiento, del talento, de la inteligencia, de la libertad y de la cultura, dejamos de ser, como afirmaba Mured, una gota de semilla pútrida para convertirnos, como afirma Tagore, en un ser inmortal que muere incesantemente y que, a la manera de Carlyle, va escribiendo su historia como un eterno testamento del mañana para reencontrarse a sí mismo con su propia realidad, para tomar conciencia, para reunir el conocimiento de lo humano, trascenderlo, no para destruir la cultura sino para que ella le sirva de base.

Y esto vale para el hombre de cualquier época, lo mismo para el insigne filósofo de Traveris, que para el gran estratega Tártaro, del Volga, que para el táctico de Kisiang, que para el hombre keinesiano o aquel que piensa en la sustitución del *homos sapiens* por el *homo insipidus*. Ciertamente, el conocimiento debe ser base fundamental de todo razonamiento y en él las universidades desempeñan un papel determinante. Lástima que la limitación del tiempo, me impide extenderme en torno a los orígenes de las universidades. Entraré directamente a la materia.

La corriente revolucionaria de México no puede ni podrá jamás coincidir con la corriente contrarrevolucionaria. Para quienes conocemos de suyo el decir revolucionario y sus planteamientos como tales del Partido Popular Socialista, nos causa extrañeza el manejo de su argumentación contra la iniciativa y la libertad de cátedra.

Se desentierra una vieja polémica que el genio intelectual de ese gran mexicano Lombardo Toledano sostuvo con otro también grande del pensamiento, Antonio Caso, insigne maestro de generaciones. Los argumentos de ayer que pudieron quizá alcanzar una relativa explicación y que nunca se justificaron, hoy, mucho menos, pueden tener justificación en una sociedad

de libertades democráticas que se desenvuelven en una estructura pluralista, pluralismo que hemos aceptado en esta Cámara y del que formamos parte, que no sólo debe ser político sino sustancial, es decir, total. Que no se divide. Que el presidente José López Portillo, al inspirar la Reforma Política mexicana y garantizar con ella la estructura del poder plural avizoró que en su aplicación se fuese logrando, en la sociedad y que se extendiese a todos y cada uno de los diversos cambios de la vida de México. Aceptar por un lado la esencia de este propósito y negarlo por otro, no parece congruente, salvo que el propósito respondiese en su momento a la destrucción del propio pluralismo, incubado hoy en el íntimo secreto de hacerlo efectivo en la estrategia del mañana. Me resisto a creer que así sea, porque sería tanto como afirmar que la verdad es una sola y nadie, señores diputados, nadie, señoras y señores puede ser poseedor de la verdad absoluta.

A nuestro modo de ver, la fracción VIII de la iniciativa no se opone ni mucho menos golpea el espíritu filosófico del artículo 3o. porque la primera parte del texto constitucional rige en todo, al considerar en la educación en su espíritu como resultante de una revolución que, como la nuestra, es nacionalista, popular, democrática, agraria e industrial y precisamente la plena libertad de cátedra garantiza que no se caiga en un dogmatismo.

En la enseñanza superior, para quienes niegan la libertad de examen, es preciso recordarles que la verdad es siempre una abstracción cuando se descubre, porque en la ciencia no hay verdad absoluta hasta que por medio del examen científico, que rechaza el dogma, se llega a la certidumbre de un conocimiento y precisamente por medio de un proceso antidogmático. Los dogmas son de origen revelado, no se investigan ni se discuten simplemente se aceptan. Con tal criterio la universidad del Estado tendría el dogma del Estado, pero irá contra la verdad científica que tiene por característica la investigación y ésta no se puede hacer sin libertad.

La educación, por lo tanto, debe ser científica en lo que hace a la educación superior. Por eso la libertad de cátedra es correlativa de la libertad de investigación en todos los niveles de enseñanza, puesto que con la libertad se enseña lo que con libertad descubre la investigación y donde no hay libertad en la educación superior, el país y el hombre mismo se estancan, se sustituye al hombre universal por el simple ciudadano del Estado, al servicio tan sólo del Estado y correríamos el peligro de convertirnos en nihilistas de la cultura.

Por lo que hace a la autonomía, para serlo debe mantenerse ajena al fanatismo, prejuicios, sectarismos y dogmatismos, sólo así podemos entender la auténtica autonomía universitaria. La autonomía universitaria por lo tanto forma parte integrante de los valores y tradiciones nacionales. De allí

que un ataque a las universidades es un ataque a las instituciones del país, de igual manera que una violación al orden universitario sería una franca violación al orden jurídico de la República. La autonomía significa respeto a la función universitaria, pero a la vez la función universitaria implica respeto a la libertad intelectual dentro de la cual se cumplen los fines de la Universidad. Sólo la ley y la responsabilidad son fronteras para el ejercicio de la autonomía.

Pretender que ésta nace en forma anterior al Estado y que éste le reconoce como un acto posterior, sería aceptar en el filo de la tesis el viejo derecho natural y en su trasfondo una corriente teológica que tuvo vigencia siglos atrás para fundamentar como de origen divino el derecho de gobernar.

La iniciativa de saber si se otorga o no la autonomía, es facultad del legislativo como esencia del federalismo. El derecho natural no puede ser reconocido por el Congreso de la Unión, porque somos forjadores del derecho positivo que creamos y, a mayor abundamiento el artículo 1o. de nuestra carta fundamental es básicamente estatista y no naturalista.

Es necesario, pues, entender claramente lo que es la autonomía Y distinguirla del concepto de soberanía, con el que algunos pretenden confundirla como una bandera de agitación.

Autonomía no es extraterritorialidad o falta de respeto a las leyes que rigen a los habitantes de un país y de un Estado. La autonomía es la facultad de autogobernarse en lo académico, pero dentro de los lineamientos generales de una Ley Orgánica que no se dan los universitarios a sí mismos, pues ello equivaldría a sustraerse de la vida de la sociedad a la que pertenecen y al orden legal de la República; autonomía es la facultad de autogobierno que le permite a la Universidad administrar sus fondos, nombrar sus profesores, elegir sus autoridades, aplicar medidas disciplinarias para los fines educativos, formular sus planes y sus programas congruentes con la realidad del país; autonomía quiere decir que los profesores son libres para exponer su cátedra y que en ningún caso el Estado pretenda imponer maestros ni doctrinas a la comunidad universitaria; la autonomía debe ser respetada desde fuera, pero también implica la obligación de respetarla desde dentro. Viola la autonomía de la Universidad el que desde dentro falta al respeto de la vida cultural, el que convierte la cátedra en una tribuna de propaganda sectaria, el que promueve la violencia para escapar al sentido del deber, el que como maestro deja de asistir a su cátedra, o toma como simple canonjía el cargo, la investigación. Que no se pretenda que la autonomía es un sinónimo de impunidad.

La lucha de clases a que aquí se ha hecho alusión, con todo respeto, no tiene cabida en el interior del orden académico y del claustro universitario.

Los derechos de los trabajadores y su seguridad que se salvaguardan en la reforma (que bueno que así se manifiesten) hará posible que la seguridad de un trabajador no dependa de la circunstancia académica en estricto sentido, pero de igual manera la cultura, la investigación y la vida misma de la Universidad, no pueden depender específicamente de las circunstancias laborales de los trabajadores por respetables que sean esas circunstancias.

Es responsabilidad de los maestros, responsabilidad de los alumnos y en general de todos los mexicanos encontrar los mejores mecanismos para encuadrar la Universidad que se encuentra, no solamente la de México, sino institucionalmente hablo de las universidades en el mundo, en una época de crisis, en una crisis de adaptabilidad. Para rendir mejor a las circunstancias actuales y a su tiempo histórico.

Es necesaria la investigación incuestionablemente, pero debemos hacerla más en función directa de nuestros valores para de esta manera hacer posible nuestra autenticidad en la enseñanza, de tal suerte que no importe ejemplos del exterior sino que tan sólo sirvan para la investigación interna y posteriormente, desarrollemos nuestro propio país, nuestro propio destino.

Por eso, la incorporación que se hace de la propuesta del diputado Farías a nombre de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, considero, deja a salvo cualquier especulación sobre el particular en tanto el reconocimiento que se hace de la calidad de los trabajadores al incorporarlos al apartado A del artículo 123, pero por otra parte, no cabe tampoco la argumentación de que el Estado sea un patrón de excepción, esto definitivamente lo rechazamos, porque precisamente la autonomía implica administración de los recursos que el Estado recoge del pueblo para entregarlos directamente a las universidades a fin de que éstas los administren y para que éstas, también de acuerdo con esos principios, normen las relaciones entre toda la comunidad universitaria.

Las reformas que se aplican a la Constitución en manera alguna son violatorias, una Constitución estimo que es algo no sólo de nombre sino de hecho y su existencia no es ideal sino real. La Constitución de un país no es obra de su gobierno sino obra de su pueblo que así constituye su gobierno. Es el conjunto de elementos a que nos referimos, al invocar la legalidad superior, conjunto en el que se contienen los principios sobre los que el gobierno se ha establecido, la forma que habrán de organizarse cada vez mejor, los poderes que tiene, el tiempo que habrá de durar en su ejercicio, las manifestaciones para el mejor rendimiento dentro y para la vida del país. El secreto de tener una Constitución es conservarla.

Si bien la novedad de la ley o los ensayos de una sustitución serían una falta grave que no la compensa ninguna perfección, porque la novedad ex-

cluye el respeto y la costumbre, lo cierto es que la interpretación de esta iniciativa, el comentario, los argumentos, para remediar los defectos de las leyes, permiten ir adaptándolas a las circunstancias y, a la realidad de la vida política, social, económica, educacional y constitucional.

De palabras se componen las leyes y la ley de las leyes. Y de las palabras aquí escritas hemos de decir que no hay ninguna mala; sino a veces mal tomada. Por eso los medios que invocamos y que han quedado expuestos, constituyen para la ley de las leyes y para las leyes derivadas de esa suprema ley, el suplemento de una legislación siempre completa, que no de otro modo puede echar raíces en el alma de un pueblo y en la vida de un gobierno.

Por tal circunstancia estimo y pongo a la consideración de la Asamblea, que se acepte la propuesta de la reforma al artículo 3o., por considerar que ésta es fundamental; que no lesiona el espíritu filosófico del artículo 3o., ya que permite, a través de la libertad de cátedra, de examen, y de enseñanza, encontrar entre todos el marco constitucional para hacer una vida cada vez mejor en lo académico, cultural y educativo al servicio de México.

El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en contra, el diputado David Alarcón Zaragoza.

El C. David Alarcón Zaragoza: Señor presidente; señoras y señores: En mi opinión el proyecto a discusión, no obstante lo que diga en contrario, no otorga ninguna garantía constitucional como lo hace la Constitución.

Me baso en el siguiente argumento, el Proyecto del presidente hecho suyo por la comisión respectiva, se refiere a las universidades y a las instituciones de educación superior a las que repito, a las que la ley les otorgue la autonomía y agrega que esas instituciones, esas universidades, quedan así con la facultad y con la responsabilidad de gobernarse por sí mismas.

En primer lugar estimo que hay en esta expresión algo de tautología inapropiada en un texto que pretende ser constitucional. Precisamente esa responsabilidad y esa facultad de que habla el texto propuesto, constituyen incluso desde el punto de vista de la etimología, la auténtica autonomía.

Ahora bien, ¿por qué digo que no se trata propiamente, aunque se diga lo contrario, de una garantía constitucional?

Creo que con dos ejemplificaciones podemos darnos cuenta, y ciertamente algunos ya se habrán dado cuenta, lo que el texto que nos proponen equivale por ejemplo a que el artículo 14 constitucional conceda la garantía de audiencia que otorgue una ley, se entiende ordinaria.

Los que somos abogados y aquí habemos bastantes, no quedaríamos satisfechos con esa situación de una garantía tan importante como la de audiencia. Y exagerando la nota, podríamos también traer a cuento el caso

en que la serie de garantías del orden penal, fueran otorgadas por la Constitución previo reconocimiento de alguna ley de carácter de persona física de quien pretende hacer uso de esas garantías constitucionales. Hecha esta advertencia voy a fundar mi oposición a este Proyecto.

Para desentrañar los conceptos que conducen a la concepción de la Universidad del carácter de autonomía que requiere, que exige, hay que molestar al Estado mexicano, equivocado a pesar de su soberbia y además ineficaz y corrompido a pesar de la presunción de ser el gestor casi único de las tareas de la sociedad mexicana. No sólo eso, hay que molestar también con viejos conceptos rechazados por muchos y que no por eso han perdido su validez, de los estetas del estatismo de los cuales yo veo aquí muchos y presiento algunos más. El concepto descriptivo de la Universidad es muy claro.

Por un lado es una institución de esas que llevan en sí mismas su razón de ser y los derechos y las obligaciones que de esa razón de ser se desprenden.

¿Qué acaso no es muy natural el ansia del hombre de saber, de investigar, de descubrir, de inventar? ¿Y qué acaso no reconocemos históricamente y por serias reflexiones que es la Universidad por donde quiera, por todo el mundo la que cumple la más elevada etapa de ese conocimiento elevado?

De ahí brota el concepto indiscutible de universidad que todos conocemos, respecto del cual todos estamos más o menos de acuerdo, palabras más, palabras menos, pero hay que hacer alguna reflexión sobre que las universidades mismas, por sus conocimientos, por sus realizaciones, por sus egresados a través de los siglos han influido mucho en los hombres de gobierno y han llegado a perfilar conceptos inequívocos de lo que es el Estado, de lo que es el gobierno, de lo que corresponde al uno y al otro y, en suma, sobre los principales conceptos que deben ser manejados por los políticos para gestionar lo mejor posible, el bien común que en alguna medida, no en todo, se les encomienda.

O sea: en el fondo de este asunto late un concepto innegable, el de la sabiduría humana. Una sabiduría humana que debe ser tomada en cuenta por cualquier gobernante que con buenos propósitos quiere ejercer el legítimo poder. Infortunadamente, estimo yo, en México comienza a hacerse de lado esa sabiduría acumulada a través de los siglos por hombres y mujeres muy esforzados, con sacrificios y desvelos, con fracasos aceptados, con éxitos empeñosamente buscados. Yo creo que lo honrado de cualquier gobernante es, aparte de tomar en cuenta las leyes y costumbres que deberán regir su actuación, tener en cuenta esa sabiduría humana, tenerla presente y no pretender, como ahora también se estila, que puede ser el Estado quien les defina con afectos que vienen definidos desde hace mucho y que deben

aceptarse mientras no haya razones y valederas para cambiar los conceptos mismos. En otras palabras, la autonomía de la Universidad, pero sobre todo la Universidad misma, puede ser definida. No recuerdo quién la definió así, como el templo de la sabiduría y el imperio del saber. Este imperio del saber es precisamente lo que obliga al buen gobernante a no cambiar los conceptos admitidos por la humanidad a través de tantos siglos, sin razón suficiente y bien comprobada.

Por otro lado, dos eméritos maestros de la UNAM, están de acuerdo con que no hay propiamente esa garantía constitucional, por un lado el doctor Eduardo García Máynez ha dicho en el núm. 74 de la *Gaceta* de la UNAM, que la autonomía no es ninguna dádiva, que la autonomía por naturaleza corresponde a una institución que llene las características de Universidad. Por otro lado, el doctor Raúl Cervantes Ahumada, en el mismo número de la gaceta que acabo de mencionar, estima que el texto presidencial es ambivalente y deja la cuestión más o menos indecisa, precisamente porque con la expresión a que me refería hace unos minutos, delega a la ley ordinaria el otorgar o no otorgar la autonomía.

De ahí que por esta razón que tuve que abreviar al máximo (ya quedan sólo tres minutos, los voy a respetar), me oponga al texto.

Creo que debe garantizarse, si es posible, como lo es constitucionalmente, la autonomía, pero superando esos obstáculos.

En cuanto a la posición del PPS, éste da, en esta tribuna, posición en la que rechaza la autonomía decretada de alguna manera o de otra y en la que además hizo imputaciones improcedentes al fundador del PAN, Manuel Gómez Morín, que fue rector de la Universidad de México en el año de 1933; lo único que tengo que comentar aquí es que esa posición y esas afirmaciones improcedentes respecto de tal rector de la UNAM, tienen el valor que tiene un partido que negocia con el PRI-gobierno, la gubernatura del estado de Nayarit, teniendo ahora al sacrificado aquí y al premiado en el Senado de la República.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Blanco Moheno, en pro.

El C. Roberto Blanco Moheno: Señor presidente: Muchas gracias. Yo no vengo a prometer ser breve, voy a ser breve.

Como no soy iluso, no voy a pretender, después de este verdadero maratón de bizantinismo, y me estoy refiriendo, me estoy dirigiendo a la gran mayoría que formamos los miembros del Partido Revolucionario Institucional, no soy tan inocente para pretender convencer ni a la extrema derecha ni a la extrema izquierda, por si ustedes quieren hacer así, es lo mismo.

Por lo demás en nuestro país el tan repetido, citado, odiado, maldecido, pero de todos modos es la cocinera (hasta de ellos que cobran también sus

dietas), imperialismo yanqui, todavía no ha entrado a México tanto en sus costumbres, no ha penetrado tanto para que haya estos arregladores de matrimonios que hay en Estados Unidos. El rompimiento de la luna de miel que hubo hoy aquí era algo que no tenía remedio y que tardó bastante, estoy asombrado de lo que ha durado este concubinato y no me vayan a decir grosero otra vez por decir esto.

Decía don Miguel de Unamuno, que no fue mal universitario: “humildad la de Dios, que creó el mundo y encima al género humano para que se lo critique”. Liberalismo, el del presidente de la República que crea una reforma política y todavía manda un pleonismo de libertad para que pida que se le triture o para que se le calumnie.

El jefe de nuestro partido, por fortuna, es al mismo tiempo el presidente de la República; es un maestro universitario, es un catedrático, es un hombre intachable, por más que se le haya tratado de injuriar.

Y además no se ha ofendido aquí a nadie, excepto a los que se ofendieron cuando acabó el matrimonio ese tan raro que existía. Aquí no hay nada más que esto que les voy a enseñar, porque es importante, para que me permitan ustedes, después, durante cinco minutos darles la explicación que necesito.

“Estudiantes de la Preparatoria Popular, toman la torre de la rectora”. Este periódico acaba de salir a la calle.

Es decir, el sistemita de siempre de los señoritos de izquierda. Los dos sistemas ahora que se les ha dado graciosamente, porque insisto que ha sido graciosamente, porque no obtuvieron una cantidad de votos que les dé derecho a esto; a este maratón de insultos y de inconsecuencias.

Es decir, si se permite la legalidad, actuemos en la legalidad, pero no dejemos la clandestinidad.

Aquí uno de los pocos hombres que son respetables de ese grupo, Valentín Campa, se permitió decir el otro día, que lo que hacen las guerrillas en los bandos, es dar pellizcos. Yo creo que a la pobre muchacha cajera a la que le explotaron el cráneo de un tiro por la nuca había recibido algo más que un pellizco. Yo creía, parece ser que no. Cuando se trata de estos señoritos, dan pellizcos aunque maten por la espalda.

El Partido Revolucionario Institucional, cuyo jefe por ser miembro de él está actualmente en la presidencia de la República. Es el catedrático José López Portillo: ha presentado una proposición que si quieren los juristas, que son tan pespunteadores del detalle, será un pleonismo; pero en todo caso es un pleonismo de libertad. En cuanto a la libertad de cátedra, no creo siquiera que sea posible pensar por un segundo que en un país como México, en el país de Morelos, en el país de Juárez, en el país de Múgica, se

pueda todavía estar discutiendo y diciendo que eso es a favor de la reacción. No, eso es a favor de la libertad.

Los señores de la izquierda no se están dando cuenta porque el pretendido el pseudomarxismo que profesan, si es que son profesores, no les permite darse cuenta de lo que ha estado ocurriendo en México y nadie ha tocado aquí el problema en su verdadera dimensión y en su circunstancia actual; se trata de ver si unos cuantos comunistas que podían ser de otro cualquier partido extremista, pueden parar la marcha del país, por esto que es muy fácil de entender y que creo que es todavía más fácil de explicar.

Toman hoy la torre de la rectora: yo recuerdo que dos locos estuvieron dentro de la Ciudad Universitaria, Bustos y un pintor Falcón y fueron los que mandaron en Ciudad Universitaria durante meses, en tanto que todo el país presenciaba, como lo hemos estado haciendo nosotros, mientras se peleaba el matrimonio malavenido; presenciábamos absolutamente sin hacer nada, pasivamente, cómo se destruía el porvenir de nuestros hijos.

No se trata aquí señores sino de sostener una cosa, vivimos en un país libre, todavía estamos en un país libre, tanto así que pueden hablar en contra de la libertad quienes cuando se hacen con el poder, acaban con todas las libertades. Señores, si alguien me prueba a mí que hay derecho de huelga en la Unión Soviética, me callo la boca, si alguien me prueba a mí que un país que tiene una Constitución en la cual se puede fusilar desde los 12 años de edad, un país en el cual un trabajador no puede ir de una ciudad a otra siquiera y mucho menos cambiar de un trabajo a otro, un país, hay campos de trabajo también, un país en el cual la nueva clase es la que manda —y ahí sí que hay una nueva burguesía—, ¿con qué derecho nos vienen aquí a tratar de enseñar qué cosa es la libertad quienes tienen vocación de esclavitud?

Somos la mayoría de esta Cámara, somos la mayoría por el derecho que nos dio el pueblo al votar, no porque vayamos a engañar a nadie. Matar a un ruiñón, maltratar o golpear a un niño, engañar a un joven mandándolo a matar o a morir, que no sé qué cosa sea peor de las dos, esclavizar, estafar y engañar a un pueblo, es igualmente un crimen si se hace con la mano izquierda o con la mano derecha. Yo pido a mis compañeros del PRI, a nadie más ojalá y se nos sume algún otro partido, pero si no se nos suma somos la mayoría suficiente para imponer nuestro amor a la libertad; pido que se vote en pro y si quieren ustedes seguir oyendo el pleito del matrimonio, a mí la verdad los pleitos de familia no me interesan.

Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Abel Vicencio Tovar, para hablar en contra.

El C. Abel Vicencio Tovar: Señor presidente; señoras y señores diputados: No cabe duda de que el régimen es riquísimo en recursos y recursos que tienen éxito. Cuando un maratón de oradores provoca el cansancio, muy natural, por otro lado, en esta Asamblea, ya sabemos que se presenta el *show* de la tarde y todos inmediatamente abrimos los ojos y aplaudimos contentos, porque ahora si se dijeron cosas interesantes. Lo reconozco; muy interesantes y muy inteligentes.

No tenía pensado intervenir: Se han dicho algunas cosas que me hacen intervenir por mi responsabilidad como jefe de un partido —nuestros jefes son los que elige el partido—, y además porque es necesario aclarar brevemente algunos conceptos.

He de confesar a ustedes que me interesó mucho el encuentro de Vietnam, Indochina o Hong Kong, no sé de dónde, que acabó por la hipótesis planteada y la dialéctica —así se dijo—, llegamos a la conclusión todos que el campesino, a través de las ratas, de los gatos y del cielo y de las nubes influía ciertamente en el rey de ese país.

Y yo pregunto a ustedes, señores diputados de la mayoría, ¿qué sentido hubiera tenido que el rey hubiere dictado un decreto: “Se prohíbe que el campesino influya en mis decisiones”, o “le concedo al campesino graciosamente influir en estas decisiones”?

¿El campesino influye en el rey por decreto del rey, o porque así es la naturaleza de las cosas y de las gentes y de las ideas que intervienen en eso que se llamó dialéctica?

Creo que si la autonomía, como parte connatural de la esencia misma de la Universidad, es reclamable por los universitarios, ha sido respetada en la geografía y en la historia por los gobiernos, un gobierno no tiene más que reconocer esa cualidad merced a la cual la libertad en la cultura puede poner la base para el desarrollo integral del hombre.

Por eso dijimos lo que dijimos, y estamos absolutamente de acuerdo en que se eleve esa autonomía a la categoría de garantía constitucional y probablemente, como alguno de mis compañeros lo dijo, hubiéramos votado a favor, pero hay ciertas cosas que nos lo impiden, se ha deslizado por ahí un párrafo aparentemente inocente, aparentemente inocente.

Si me permiten, señores, leer el texto, se los voy a agradecer, me refiero a este párrafo: “Realizarán las universidades sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra, investigación y de libre examen y discusión de las ideas, determinarán sus planes y programas...”. Señores, me dieron el texto

que no se está discutiendo, falta la adición precisamente. Les ruego que me permitan el texto que estamos discutiendo.

(Lee): “Realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios de este artículo”, es decir de acuerdo con los principios del artículo 3o. contiene una parte ideológica y una parte simplemente procesal y administrativa. Hasta ahora, hasta este momento de la historia de México, ningún legislador se había atrevido a poner cartabón a la investigación de la cultura universitaria, al desarrollo de la cultura del hombre en México, a través de la Universidad.

Se me podría decir que la Universidad no es extraterritorialidad y, en todo caso, estoy de acuerdo en que debe sujetarse al orden constitucional, pero si ustedes, señores, lee la fracción III del artículo 3o. constitucional, verán que esos principios que por otro lado no combato, ni ha combatido el Partido Acción Nacional, son para aplicarse exclusivamente a la educación primaria, secundaria, normal y para obreros y campesinos y en este momento se pretende que la investigación de la cultura esté sujeta precisamente a ese marco hecho para la educación primaria y sus similares.

Somos universitarios muchos de los que estamos aquí. Por la responsabilidad que esto representa, me quiero oponer definitivamente a este intento de coartar la libertad de la investigación universitaria.

¿Se trata, entonces —las comisiones lo explicará a su modo— de encontrar la educación universitaria y de sujetarla al cartabón del burócrata secretario de Educación en turno?

Que se diga con toda claridad: ¿se trata de enganchar la Universidad al carro faccioso del gobierno que se diga con toda claridad y ustedes en conciencia votarán “sí”?, probablemente; ¿se trata de pedir que la inteligencia requiera el apunte oficial de la burocracia para que pueda desarrollarse? Que las comisiones lo digan con toda claridad y ustedes estarán en posibilidad de tomar su propia decisión y su propia responsabilidad.

¿De qué se trata entre otras cosas? Por lo menos una regresión de ocho siglos. Los maestros-escuelas, los guarda sellos de las universidades del siglo XIII, tantas veces quisieron imponer la verdad oficial a nombre del rey a la universidad y tantas otras los universitarios se defendieron con éxito de esas agresiones, y la historia de las universidades cuenta entre sus capítulos más brillantes, cómo esas agresiones, a veces del poder eclesiástico, hicieron que los universitarios se levantaran no sólo para defender su libertad sino para dejar el campo que no querían que fuera de esclavos, y así la dispersión de los universitarios se levantaran no sólo para defender su libertad sino para dejar el campo que no querían que fuera de esclavos, y así la dispersión de los universitarios llenó de universidades de Europa de entonces.

¿Quieren volver al siglo XII? Que las comisiones lo digan y entonces los de la mayoría que expongan claramente sus razones y que voten a favor si eso les permite su responsabilidad de universitarios.

En verdad, buena parte de la discusión, señores, se ha centrado aquí sobre el concepto que unos y otros tenemos sobre el Estado y sobre la Universidad. Quienes conciben al Estado simplemente como un instrumento de fuerza transitorio para destruir las estructuras que existen y para preparar el advenimiento de una nueva edad, podrán estar de acuerdo en que la Universidad sea un instrumento para lograr más pronto esa destrucción; quienes conciben al Estado simplemente como un órgano, como un formalismo jurídico en manos del gobernante en turno, para mantener el poder a como dé lugar, probablemente sin una ideología definida, tienen razón en pretender que la inteligencia universitaria pase por las horcas caudinas de la reglamentación, pero, señores, nosotros no pensamos ni en una ni en otra forma respecto al Estado.

Para nosotros el Estado es la concreción jurídica y política de la nación y la nación es ante todo una comunidad viva y natural en la que se conjuntan las inteligencias y los esfuerzos de los hombres y para la realización de su destino social, y en estas condiciones, para nosotros, la nación, jurídica y políticamente organizada, tiene como obligación fundamental sentar las bases para el desarrollo de esta cultura de todos los ámbitos y para todos los hombres que forman la nación que representan.

Por eso estamos en contra de esa mañosa inclusión, de ese párrafo que hábilmente se ha deslizado en el nuevo texto, porque para nosotros la Universidad nunca será un instrumento en manos del Estado; para nosotros la Universidad es el instrumento máximo de la cultura, en donde probablemente, en la cúspide, se reúna lo mejor de la intelectualidad y los esfuerzos hacia ella para servir a la patria, para servir a la nación, para servir al pueblo en un momento exactamente determinado en la historia.

Es cierto, y esto no se puede negar porque es historia, que en cada momento histórico, el gobierno, se dice el Estado, es representante del grupo hegemónico, representante del grupo que tiene la fuerza. Si es cierto, pero esto en lugar de llevarnos a pedir que la Universidad esté sujeta a las normas de un estado para defender esa hegemonía o se ataque esa dependencia para atacar esa hegemonía y sustituirla por otra, debe llevarnos a propugnar, con sinceridad, porque la Universidad esté encima de los grupos de poder que en cada momento histórico puede representar la fuerza decisiva en un estado determinado. Sólo así la Universidad podría estar cumpliendo plenamente su papel.

Si por impedir que la hegemonía llegue a un grupo que se considere traidor a la esencia porque está aspirando aires de muy lejos, se fortalece la dependencia de la Universidad respecto al estado actual, se está condenando a la Universidad a la dependencia permanente, a ser definitivamente botín de pleitos electorales, y señores, la Universidad, es mucho más que botín de disputas electorales, ningún universitario estaría dispuesto a cambiar la lucha de la inteligencia por las pequeñas batallas en donde el hampa electoral casi siempre sale triunfando. Por eso estamos en contra.

Yo estoy seguro que independientemente de la votación que aquí pueda darse a este respecto, los universitarios fuera de estas paredes se negarán a aceptar la mordaza de la inteligencia que este artículo trata de imponer.

Yo estoy seguro de los universitarios; aun aquellos que sostienen la supremacía y la importancia del Estado mexicano se negarán a aceptar como única tesis de su programa de estudio, la tesis educativa del Estado así sea la que está en la fracción I del artículo 3o. constitucional.

Yo creo que los universitarios, cualquiera que sea su filiación, se negarán, a ser tratados como menores de edad, como los niños de primaria, como los de la secundaria como esa dependencia que el artículo 3o. establece respecto a las normales y a las escuelas para obreros y campesinos.

Estoy absolutamente seguro de ello, señores diputados, por eso propongo lisa y llanamente la supresión de esa referencia al artículo 3o. Debo decir que al mismo tiempo que tengo una gran esperanza en la honradez universitaria de muchos de ustedes, tengo muy poca esperanza en la honradez universitaria de muchos de ustedes, tengo muy poca esperanza de que su jefe, señores de la mayoría, se atrevan a modificarle una sola coma. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Carlos Sánchez Cárdenas.

El C. diputado Carlos Sánchez Cárdenas: Con su venia señor presidente; honorable Asamblea:

Estamos pasando a velocidad supersónica por un asunto de importancia medular. Y esto es lamentable.

Algunos diputados han hecho notar que el tema de la educación fue el que ocupó la principal atención del Constituyente de 1916-1917. El diputado Rojas dijo en aquella ocasión, cuando se iniciaba la discusión del artículo 3o., que: “ésta es ahora emocionante, decisiva y solemne de la lucha parlamentaria más formidable que se registra en toda la historia del Congreso Constituyente”.

Sin embargo, nosotros vamos a toda prisa, hablando de todo probablemente para no hacer luz en nada.

Habría que dejar para la discusión de la ley o las leyes reglamentarias correspondientes, el examen a fondo de los graves problemas que afectan a la educación superior en México y que han sido dejados de largo.

Deseo establecer algunas precisiones. La primera es que la reforma propuesta por el presidente de la República y enmendada por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública será favorablemente votada por nosotros los de la fracción parlamentaria comunista coalición de izquierda, porque se inscribe dentro de un impulso general para la democratización del país.

En México se ha venido produciendo un proceso de concentración y centralización del poder que tiende a acentuarse. Se expresa la concentración en la concurrencia hacia un mando único de responsabilidades que formalmente se hayan distribuidas, desde los poderes Legislativo y Judicial que abdican de su autoridad y viven subordinados al poder Ejecutivo, pasando por las empresas estatales, hasta el partido político y las organizaciones sociales de masas. Se manifiesta la centralización, en la existencia del municipio libre y en la dependencia municipal del poder estatal o del nacional, y en la gran limitación del poder estatal se sujeta al poder nacional, fenómeno que sustituye en gran parte la estructura federal establecida en las leyes por el poder central establecido en la práctica.

La Constitución establece en el país un sistema presidencialista, pero la práctica ha rebasado las características legales mencionadas y acentuado el predominio del Ejecutivo, tanto en relación con los demás poderes como con los estados de la federación. La concentración y la centralización del poder deben ser sustituidas por la máxima participación del pueblo en el gobierno, en la vida económica y cultural, en el funcionamiento de las organizaciones sociales. Las empresas del Estado deben trabajar con la directa y creciente participación de los trabajadores en la elaboración de los planes de operación, en su administración y en su manejo; las universidades e instituciones de educación superior integradas dentro de la marcha general del Estado democrático y financiada por éste, deben propiciar la investigación científica y la formación técnica debidamente planeadas en función del desarrollo del país, como medio indispensable para lograr la independencia económica, y consecuentemente su auténtica independencia política; deben funcionar con autonomía, determinar sus planes y métodos educativos, estructurar su administración, designar sus autoridades sin intervención del poder público; los ejidatarios y comuneros deben ser responsables de su campo de actividades y de la administración del crédito que les otorgue el Estado.

Por esta razón, por la necesidad de la ampliación de la vida democrática en México, es que votaremos a favor de la reforma derivada de la iniciativa presidencial.

La segunda cuestión que deseo precisar es que la reforma constituye un país adelante en relación con la necesaria congruencia que en el país debe existir en el sistema educativo.

Desde los primeros pasos hasta la educación de posgrado debe existir congruencia, no sólo en la educación primaria y en la educación secundaria o normal, después de la cual se acepta hasta ahora la interrupción de un proceso y que se introduzca el caso en el ámbito de la educación pública en los niveles de la educación superior. Al contrario de la opinión del diputado de Acción Nacional, el colega Vicencio opinó que la introducción de ese añadido acerca de los principios del artículo 3o. constitucional, contribuye a esa congruencia del sistema nacional de educación pública, le da unidad, y no sólo establece la autonomía como responsabilidad del gobierno acerca de las instituciones de educación superior en las áreas de la construcción de un país independiente y democrático.

Debo hacer notar, en tercer lugar, que lo que hemos presenciado en esta discusión acelerada de la reforma al artículo 3o., que, indica que, pese a la ligereza que hemos examinado un tema tan trascendental, éste no disminuye en importancia. Desde hace mucho tiempo en el terreno de la educación se ha encontrado las fuerzas políticas, y esta lucha continúa en nuestros días, y continúa probablemente más áspera que en el periodo reciente con motivo de que los enemigos de que la educación pública sirva al proceso democrático y se encuentra ligada a las causas del pueblo, integrada en los progresos de la ciencia, no abandonan la idea de, a través de la educación, a través de la enseñanza, apoderarse de las conciencias, la idea de llegar a predominar en la vida política de la nación.

Estas explosiones que se han producido ahora, las exhibiciones de histeria, el espectáculo del diputado del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional —en relación con los intereses económicos y políticos que representan y respecto de los altos propósitos de la educación, y frente a las fuerzas que auténticamente trabajan por el desarrollo del país dentro de una vida de independencia, de libertad y de democracia—, indican —para una expresión de Gabino Barreda—, la rabia de su impotencia, de su rabia.

Hace más de un siglo se estableció la separación entre la Iglesia y el Estado, digo mal: la separación de la Iglesia del Estado. Simultáneamente se produjo la intervención del Estado en el ámbito de la educación que antes era un dominio de la Iglesia católica. Se estableció el Estado laico, se separó

la Iglesia del Estado, se suprimieron fueros y privilegios de la Iglesia, y el Estado dejó de ser un Estado clerical católico. No se produjo separación entre la Iglesia y el Estado, porque no se trató, en ningún momento, de que el Estado liberal reconociera la existencia de otro poder frente al propio, sino se estableció la subordinación de la Iglesia al poder del Estado, y el ejercicio de la religión como una cuestión privada. Ahora, la Iglesia católica, el Episcopado, el cardenal Corripio Ahumada, pretenden cambiar esa importante conquista en el desarrollo de nuestro país, en el proceso de nuestra configuración como nación, y hablan de que la relación entre Iglesia y Estado debe ser una “relación de respeto mutuo”, tergiversando así el sentido de la separación de la Iglesia del Estado; es decir, la Iglesia no es y no puede ser un poder frente al Estado, el Estado no puede reconocer un poder espiritual frente al poder político, cívico, social, civil que representa. La iglesia, separada del Estado, no se convierte en una institución obligada respecto del poder civil y sometida a sus leyes, obligada a su disciplina, independientemente de que el Estado ponga o no empeño en hacer respetar esta relación.

A propósito de ello: por más que es atractivo, hasta fascinante, el objetivo que se anuncia —con motivo de que ahora vivimos en un periodo de predominio del imperialismo y de gran burguesía en México, que influye en los actos del gobierno—; por más que tiene un atractivo y es fascinante la idea de la separación entre el Estado y las universidades, opino que ésta es una formulación incorrecta, una interpretación falsa acerca de la autonomía, pues las universidades y todas las instituciones de la educación superior, tienen que cumplir una misión dentro de un Estado democrático que oriente al país por el camino de la libertad y de la independencia.

La autonomía se refiere, como la iniciativa lo dice, como el dictamen lo establece, a una independencia de las universidades respecto de los órganos de poder del Estado, respecto del gobierno: establece la facultad para autodeterminar su vida, para decidir sus planes de estudio, designar a sus autoridades, administrar su presupuesto; pero no la separación entre universidades y el Estado, del tipo de la separación de la Iglesia respecto al Estado.

Es conveniente dejar establecido esto, porque aquí se han expresado diversos juicios y criterios, diversas concepciones acerca de la autonomía universitaria, y me temo que vamos aprobar una autonomía que cada quien va a imaginar a su modo, y a tratar de aplicar en su provecho.

Debe quedar claramente establecido que las relaciones de autonomía que se propone en la enmienda dictaminada por las Comisiones de Puntos Constitucionales y Educación Pública, se limitan al texto concreto de la ley. Como una demostración de que la autonomía que el Estado concede a las universidades respecto del gobierno, y a la responsabilidad de financiar sus

actividades, que el Estado asume hacia las universidades e institutos autónomos de educación superior; obliga a éstas deben responder a la sociedad y al Estado con actividad en el cumplimiento de sus funciones, y también desde el punto de vista económico; no es posible que desde el punto de vista económico podamos aceptar que las universidades reciban subsidios, a veces muy elevados, y no tengan que rendir cuentas a nadie. Si la Cámara de Diputados puede intervenir para indagar la marcha económica de las instituciones públicas; si el Ejecutivo mismo envía la cuenta pública para su examen por la Cámara de Diputados, es claro que las universidades e institutos superiores públicos autónomos tienen el deber de rendir cuentas ante la correspondiente que el poder público y el Estado les proporcionan para cumplir con sus funciones.

Finalmente: no encuentro contradicción entre el enunciado que integra a las instituciones de educación superior, obliga a éstas a cumplir con las normas y la orientación general del artículo 3o. constitucional, y la libertad de cátedra. Es evidente que la libertad de cátedra no está planteada en términos de anarquía o, como suele decirse, de libertinaje, sino está propuesta como libertad de cátedra que debe funcionar dentro de la orientación general del artículo 3o. de la Constitución. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado José Luis Andrade Ibarra, miembro de la Comisión de Educación.

El C. José Luis Andrade Ibarra: señor presidente; compañeros diputados: La patriótica iniciativa enviada a esta Cámara por el presidente de la República, fue indudablemente evaluada, analizada en el marco de esta realidad que estamos viviendo; patriótica y responsable iniciativa que nos llama a todos los padres de familia, a todos los adultos, a todos los representantes y a todos los que le debemos algo al pueblo y a la nación a que con sentido de lealtad, de mexicanos, a que con conciencia nacionalista, a que con conducta libre y firme pensemos de una vez en grande, como tenemos la obligación, para no quedarnos chaparros en nuestras participaciones.

La iniciativa ha tenido hasta estos momentos, la definitiva congruencia en lo que reclaman los jóvenes de todo el país que van a las universidades; jóvenes que reciben de nuestra parte en el amparo de la irresponsabilidad y en la oscuridad misma de nuestra ceguera, las acres críticas por sus actitudes firmes, libres, claras y reivindicatorias, que buscan como mexicanos, como estudiantes y como futuros profesionistas.

¿Por qué negar a los universitarios la autonomía, si ellos la están demandando? ¿Por qué negar y esconder una realidad que este país viene viviendo constantemente y que hoy no llama al cambio y que hoy llama a la frontalidad de responsabilidad de todos los mexicanos? ¿Por qué negarla si

se grita con todo en la calle, si se grita en el aula, si se grita a lo largo de todo el país? ¿Por qué no darle la cara a la autonomía en el rango constitucional; como se está proponiendo y que ha sido objetivo posiblemente de un análisis con responsabilidad de muchos; pero de una clara irresponsabilidad y de engañosa posición de mexicanos, de otros?

Es necesario que no sigamos leyéndonos la mano unos a los otros. El país lo reclama y se ha dicho que hay que dignificar esta tribuna y hay que dignificarla con responsabilidad hacia un pueblo que nos dio el voto y hay que dignificar esta tribuna con un sentido nacionalista, revolucionario, con sentido de mexicanos.

Por ello, el apoyo de esta Comisión de Educación, para que en la instrumentación legal de elevar a rango constitucional la autonomía, donde por ningún motivo compañeros se lesiona el artículo 3o. constitucional, no se lesiona, no se lesionará y no permitiremos que este artículo llegue a recibir una lesión como es práctica permanente de quienes vulneran las leyes del pueblo queriéndose amparar el uso de ellas para engañosamente seguir defraudando a un pueblo que merece la confianza, el apoyo, el esfuerzo y el trabajo de todos los diputados.

Aquí se ha hablado de la autonomía, pero no se ha relacionado básicamente con la congruencia laboral. Los estudiantes de México tienen derecho a encontrar su rumbo libre en la ciencia, su rumbo libre en la patria, su rumbo libre en la construcción de este país. Es necesario entender la congruencia laboral en la que la propia comisión y como responsable de la presidencia del Congreso del Trabajo, sugerimos; se observaba la desesperación y la intranquilidad de los compañeros dirigentes de los trabajadores en la universidad, legítima posición, vertical posición, luchar por los intereses de los compañeros trabajadores. Por ello buscamos la congruencia en la participación de este texto para salvaguardar los intereses sagrados y legítimos, eso sí, sagrados y legítimos, intereses de los trabajadores. Ojalá que nuestros compañeros de la fracción parlamentaria de izquierda analicen detenidamente esta iniciativa con este texto y que si algo queda en el orden de las mismas explicaciones que se han hecho, como dirigentes de los trabajadores, salvaguarden los derechos de los mismos en las oportunidades que éstos se quieran lesionar, no nos importa por quién sea.

Yo creo que esta es la base fundamental de una iniciativa que debe de ser aclamada por todos los diputados con conciencia revolucionaria y nacionalista, con conciencia de progreso en bien de este país y de este México nuestro.

Aquí se ha hablado de los maestros y se va a seguir hablando de los maestros, y qué gusto nos da y qué gusto y qué satisfacción me da, como

dirigente de ellos, que aquí se mencione a los maestros cuando se quiere a veces participaciones engañosas y otras veces, por qué no, cuando las participaciones son legítimas. No le tengamos miedo a la reacción; vamos dándole la cara a la realidad y vamos diciéndole a la reacción que, como hace 50 años, en la propia Ley Orgánica de la Universidad se estableció la libertad de cátedra en las universidades de los estados, en la Universidad Autónoma de México, a estas alturas la UNAM y las universidades de los estados no están en manos de la reacción.

El artículo 3o. constitucional está preservado y estará preservado cueste lo que cueste y en ello está la participación de siempre del magisterio nacional, magisterio que aquí han reconocido, pero magisterio que afuera se niega, y se habla aquí de que los universitarios no se dejen tratar como a los niños de primaria y a los jóvenes de secundaria. No, universitarios; no se dejen tratar así, se dice aquí en esta alta tribuna.

¿Qué acaso los niños y los estudiantes de segunda enseñanza no son tratados con libertad y con respeto en la escuela popular, nacionalista y democrática de México?

Ahí están todos los maestros de México que trabajan en la escuela de la penuria, en la escuela de levantar, de hacer el aula, de llevar los anexos, de llevar su material, de saber cómo se hace la escuela en la sierra, en el medio rural y en la montaña; ahí están los 500,000 miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y qué bueno que se han establecido críticas a la dirigencia nacional de los maestros y que a veces engañosamente buscan confundirse en ella quienes llevan la intención de seguirle pegándole la puñalada a la escuela libre, democrática y popular.

Por eso quiero decirles que cuando nos apoyan en los aumentos, cuando lo hacen con lealtad y verticalidad de México, se está dando fuerza a la escuela popular de México y se está dando fuerza a la defensa de las universidades de México. Son niños mexicanos que llegan a las universidades de México, son mexicanos los que están en las universidades.

El ataque al libro de texto, las banderas de la acción en la calle para golpear al libro de texto gratuito, ¿Y quién lo ha defendido? El magisterio nacional; el magisterio con su callada acción, pero revolucionaria, de mexicanos, porque somos hijos de un pueblo, porque hemos nacido en la tierra, hemos nacido en el costal. No hemos nacido en la cuna de seda. Ésta es la posición real de un magisterio que les merece el respeto a todos en cualquier sentido a que se refieran.

Compañeros diputados. No albergaremos el alejamiento del magisterio en este planteamiento patriótico que hace el presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Los maestros de México seguiremos estando en este plan-

teamiento patriótico que hace a la escuela popular. No así quienes engañosa y vergonzosamente hablan de una educación científica, por enfrente ponen la Constitución y por atrás se están persignando.

Posición definida y clara de un magisterio que les merece a todos respeto; un magisterio que ha reclamado desde su origen mejor trato económico, mejores prestaciones; un magisterio que con paciencia y paulatinamente, ha ido integrando mejores soluciones.

Hablo de los maestros porque soy maestro, porque soy dirigente de ellos y porque es necesario que se escuche que el dirigente nacional no claudica, busca y habrá de lograr las mejores estrategias a favor de los maestros porque a todos los que estamos aquí nos han enseñado a leer y escribir y a tener estos elementos de defensa.

Por eso no tenemos nosotros ningún empacho en señalar con toda responsabilidad nuestra solidaridad, nuestra participación a esta adición al artículo 3o. constitucional porque se respeta y se integra la autonomía, porque se le da cuerpo y se respetan y se les da cauce a los derechos de los trabajadores, porque en ello permanentemente hemos estado.

Este ha sido un trabajo de la Comisión y no claudicaremos en ningún momento la bandera patriótica de un pueblo. Quien atente y quiera seguir buscando la vulneración de los principios del artículo 3o., tarde que temprano habrá de encontrarse con una definición de toda la República en el magisterio, que hoy se está logrando en la participación de la responsabilidad de esta escuela.

Permítanme, compañeros diputados, decirles que aquí no se habla de que la mayoría de gente con dinero manda a sus hijos a las escuelas primarias, a las que construye e instrumenta donde tienen todo al alcance, son mexicanos, pero ahí no aprenden a conocer el amor a la patria y el respeto a sus semejantes.

Es en las escuelas oficiales donde hemos ido casi todos los que estamos aquí, a esas escuelas hemos ido a prepararnos; ojalá que ningún funcionario, ojalá que ningún diputado estemos mandando a nuestros hijos a una escuela particular donde se tuerce el enfoque de nuestro artículo 3o. constitucional; ojalá que le demos la cara al sol con definición y no con las estrategias de una participación de palabra y de momento.

Por ello compañeros diputados, la salvaguarda del artículo 3o. a costa de la propia vida de los maestros, maestros que han muerto en toda la República, maestros que quieren y siguen luchando, pero que no tenemos a veces la comprensión y nos asustamos de lo que está pasando y de lo que está sucediendo.

Por eso, jóvenes universitarios, su lucha por su autonomía la ha escuchado el responsable de la República; la lucha por la autonomía para que sean más fieles y más servidores a México, para que no abandonen al campesino, para que no abandonen al obrero, para que no abandonen a un pueblo que tanto lo necesita y de una vez por todas, para definir esta participación.

Pase lo que pase, suceda lo que suceda, está garantizada y salvaguardada la vigencia constitucional de México, la seguridad de los mexicanos, porque el campesino, aunque no ha estudiado mucho, el campesino sigue siendo el campesino de México. Pase lo que pase está salvaguardada porque la acción reivindicatoria de los obreros, permanentemente de los obreros y la vida y la acción y la responsabilidad de los maestros, siempre estará al frente de la defensa del artículo 3o. constitucional y todo aquello que sea en bien de México y de todos los mexicanos. Muchas gracias.

El C. presidente: tiene la palabra para hablar en contra, el diputado Juan Manuel Elizondo.

El C. Juan Manuel Elizondo: Con su venia, señor presidente:

El problema básico que ha dado lugar a toda esta discusión es el de la autonomía de la Universidad.

Alguien ha planteado la cuestión: ¿autonomía ante quién o respecto a quién? Es obvio que se trata de la autonomía frente al Estado. ¿Es posible la autonomía frente al Estado? La definición clásica del Estado que afirma que es la nación, jurídicamente organizada, es demasiado amplia, es válida en todo tiempo, es válida para todos los Estados, independientemente del régimen social que éstos sustenten e independientemente de los cambios que sufra la sociedad misma que da origen a la organización jurídica del Estado.

Alguien, y por pronunciar este nombre no creo que voy a ser objeto de algún ataque, que se llamaba Carlos Marx, dijo alguna vez que debajo de la sociedad civil está una sociedad humana. La sociedad civil es una sociedad rígida, que se integra sobre la base de las relaciones existentes en la sociedad humana. En la sociedad humana cada uno tiene un lugar, un puesto, uno es trabajador, otro es dueño de una fábrica, otro es campesino, labriego, el otro es terrateniente, pero estas posiciones en la sociedad humana no las han escogido ellos libremente, las han heredado de otras sociedades anteriores.

Cuando estas sociedades anteriores han sido destruidas para implantar otras nuevas, se establece un orden de carácter jurídico, que consagra esa relación. El trabajador seguirá siendo trabajador, el propietario de la fábrica seguirá siendo el propietario de la fábrica, el labriego, labriego, el terrateniente seguirá siendo terrateniente. Pero sobre esa relación humana heredada del pasado, se establece una relación jurídica que congela el cambio, que condena al trabajador a seguir siendo trabajador, al empresa-

rio a seguir siendo empresario y así sucesivamente. El derecho privado es el reconocimiento de relaciones que existen en la sociedad humana, pero mientras las relaciones en la sociedad humana cambian en virtud de que los centros de referencia que son los instrumentos de la producción mejoran, progresan, cambia la posición de cada uno de los miembros de la sociedad humana, pero el derecho privado continúa ahí estorbando el éxito del cambio de la sociedad humana, queda congelado. El derecho privado se refiere a relaciones que convierte en inmutables y todo mundo entiende estas relaciones como relaciones de origen natural dentro de las cuales se mueve con absoluta libertad, admitiendo su condición de trabajador, de labriego, de empresario o de terrateniente, pero, para garantizar estas relaciones, se establece al mismo tiempo como una proyección, un sistema de instituciones integradas por organismos encargadas de mantener con rigor el derecho privado y defenderlo contra las conmociones de la sociedad humana que yace, que subyace. Los juzgados penales, los juzgados civiles, la Suprema Corte de Justicia, las agencias del Ministerio Público, todas son instituciones encargadas de sostener las relaciones consagradas en el derecho privado, el que rige las relaciones de los individuos entre sí.

Esta superestructura solamente se pone en movimiento en la medida en que sea solicitada, cuando en el ejercicio del derecho privado alguno de los sujetos siente que alguien ha querido sobrepasar las normas establecidas, entra entonces el ejercicio, el juzgado penal, el juzgado civil. Este conjunto entero es el Estado, es efectivamente una sociedad organizada jurídicamente, pero organizada de este modo; es un Estado que puede ser de un modo, en la Alemania de Hitler y puede ser de otro modo, en la República francesa; puede ser de un modo en México, en tiempo de Cárdenas y puede ser de un modo distinto en el tiempo actual. Cambia el Estado, lo que le quita su carácter fetichista por lo cual no se puede admitir que la educación en un Estado cualquiera deba de estar sometida al Estado. La educación no puede estar sometida al Estado porque el Estado es cambiante, cambia su dirección política, cambia su intención política según sean las necesidades de operación de todo el aparato jurídico respecto de las conmociones que ocurran en la sociedad humana, debajo de toda la estructura jurídica.

Es por esto que la autonomía de la Universidad se convierte en un hecho absolutamente impostergable. Si es cierto que la Universidad recoge el pensamiento que elabora la misma sociedad, lo sistematiza, lo ordena y así con esa ordenación lo regresa a la sociedad, esta es una universidad de Estado, porque el pensamiento que recoge la Universidad es el pensamiento que se produce en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los grupos

sociales, los eleva al claustro universitario y, sistematizados, ordenados, los regresa a la sociedad. Se trata, pues, de una universidad de Estado.

No puede la Universidad enseñar nada que contradiga sustancialmente la estructura de un Estado. La Universidad enseña un derecho mercantil que es la práctica común y corriente de la sociedad actual; la Universidad enseña un derecho penal porque en la práctica del derecho mercantil ocurren con frecuencia exageraciones en la actividad individual que hay que someter al imperio de los juzgados penales; enseña un código de procedimientos, pero jamás enseña una economía política que niegue la organización política y el ejercicio de la actividad económica de un Estado determinado.

La Universidad es una universidad de Estado y debe de ser autónoma porque al elaborar el pensamiento de la sociedad la Universidad debe de tener un punto de vista crítico.

Si se somete incondicionalmente al Estado para que el Estado guíe, trace los caminos por donde se devuelva la educación, la pedagogía universitaria, se le quita a la Universidad su carácter crítico y con ello la libertad de cátedra, consustancial a la autonomía. La libertad de cátedra es el ejercicio precisamente de la facultad de crítica de la Universidad. Muchos se asustan ahora porque creen que los polos ideológicos, polos contrarios ideológicos, en el país son los de un Estado revolucionario y la Iglesia.

Eso pertenece al pasado. Los polos ahora son no el Estado que ha dejado de ser revolucionario porque ha cambiado, sino la facultad crítica de la misma Universidad y una sociedad tecnológica a la que le importa un comino lo que es la Iglesia. Una universidad que pertenece a un Estado como el nuestro, a un Estado transculturado donde al mismo tiempo que tenemos una población indígena y campesina en el más ínfimo grado de miseria, tenemos a la vez los grupos financieros e industriales más poderosos o de los más poderosos de América Latina que buscan no adueñarse de la Universidad tal como es, para dar lecciones de catecismo. Buscan destruir a la Universidad, buscan convertirla en institutos técnicos, en criaderos de técnicos, para servir a esta sociedad transculturada y poder desenvolver unilateralmente a estos grupos, dueños ya de la economía mexicana.

Una de las consecuencias más importantes del dictamen que se está discutiendo, consiste en que si a la Universidad se le otorga autonomía y libertad de cátedra, y al mismo tiempo a los universitarios se les reconocen sus derechos laborales, obviamente tendría que haber un sindicato. ¿Cuál es el límite del sindicato en una universidad? ¿Hasta dónde puede extenderse un sindicato? ¿Dónde termina el personal sindicalizado y dónde empieza el personal patronal?

No creo que existan esos límites. Todos pueden ser sindicalizados, incluyendo al rector, si acaso es profesor de la Universidad y pertenece al personal académico. En realidad el título sindicato, no viene a ser ahora sino el nombre de una unión de los universitarios. Para el ejercicio de derechos laborales, sí, puesto que van a quedar incorporados en el apartado A del artículo 123, pero fundamentalmente para que todos juntos, todos los universitarios puedan defender ahora la autonomía y su libertad de cátedra. Todos los universitarios, unidos en su sindicato, tienen ahora la mayor de las responsabilidades.

Si el Estado queda fuera de las actividades propias de la Universidad, ¿cómo resistir las agresiones externas en la misma Universidad? ¿Cómo defender la libertad de cátedra en el sentido de que no se convierta, como decía Sánchez Cárdenas, en un libertinaje, en el sentido de que cualquiera vaya a decir las tonterías que se le ocurran, sino que se vigile para que la libertad de cátedra sea perfectamente bien ejercitada a la comunidad universitaria?

El sindicato ahora desborda los límites estrictamente laborales para convertirse en el defensor del tesoro que le cae en las manos a la Universidad. Todo el personal en su mayoría puede ser miembro del sindicato, pero su función principal va a ser ésta, porque la autonomía de la Universidad no va a permitir ni siquiera que el Estado penetre ni siquiera con una ley hacia el interior de la Universidad, pero debe defenderla también de la presión de otras instituciones o grupos que con otros métodos más sutiles tratan de penetrar a la Universidad.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Juan Aguilera Azpeitia: Señor presidente; señores diputados.

Se ha hablado en este día con una gran amplitud y en un marco de libertad que es necesario valorar, de una cuestión importante y capital que no tan sólo preocupa al gran conglomerado universitario, sino que le importa al país por cuanto que significa la configuración o el perfeccionamiento de nuestra vida institucional.

Venimos a hablar de la autonomía universitaria elevada al rango constitucional y a veces hay quien pregunta: ¿autonomía frente a qué y para qué?

La respuesta es muy sencilla, la respuesta es muy clara. Autonomía frente a todos los poderes extraños a la vida universitaria que pudieran quitarle el ejercicio de una función primigenia que es la función de encauzar y vitalizar la cultura del país. ¿Autonomía para qué? Autonomía para que exista la libertad de investigar, para que exista la libertad frente de la cual se puedan mover todas las corrientes del pensamiento y extraña mucho que haya quienes diciéndose dialécticos, le tengan miedo a la dialéctica, si la dialéctica

es la forma de buscar la verdad, si la antítesis busca enfrentarse a la tesis, vayamos a lograr la síntesis, pero no le tengamos miedo a la libertad de cátedra, porque sólo en este ambiente podremos encontrar la forma de lograr la sociedad que cada uno de nosotros estamos buscando.

Es raro encontrar aquí, bueno, mejor dicho, no es raro, es natural, encontrar personas, diputados muy capaces, muy brillantes, porque su currículum seguramente así no los garantiza, que hablan de la universidad crítica, pero la entienden en un ambiente de conservadurismo, o sea, una universidad receptiva de ideas y que valora, y nosotros creemos, señores diputados, que es necesario precisar ahora, para que se haga conciencia que la Universidad debe ser crítica y que este sentido de crítica debe producir el conjunto de ideas que analicen la realidad social, que analicen la realidad política, la crítica incluso frente al Estado y frente a los poderes representativos al Estado; la crítica frente a los defectos de la estructura económica, porque es necesario advertir que quienes buscan una universidad crítica, contemplativa, tal parece que el trasfondo de la idea están tratando de defender las tesis económicas de un capitalismo que no sólo debemos reformar sino que definitivamente debemos sepultar para encontrar otros métodos de distribución de la riqueza.

La Universidad debe de ser el elemento generador de inquietudes; el elemento motivador que haga fluir ahí la crítica que produzca el cambio de las estructuras sociales, políticas y económicas que nuestro país requiere en el momento que está viviendo.

Es importante desde luego precisar también cómo, quienes se aferran a una idea absurda, se alarman y nos quieren alarmar cuando los muchachos organizados o no, crean un problema en la Universidad para que les permitan el acceso a las preparatorias o a la Universidad misma. No nos espantemos por estas cosas, señores, ni produzcamos en la nación una crisis de nervios.

Es la naturaleza misma de la Universidad como receptáculo de la realidad que se produce en el país. Si no hay suficientes aulas, si no hay diferentes maestros, si los muchachos son rechazados, lógicamente tienen que organizarse y provocar un cierto conflicto para que se les atienda y se les entienda; pero no alarmemos, no nos espantemos como el pollito aquel que creía que se le estaba viniendo el techo del firmamento encima.

Yo creo que alarmarnos con esas cosas, señores diputados, aplaudirlas con delirio es muy baja capacidad para concebir y valorar la realidad crítica de nuestra comunidad nacional.

Necesitamos la autonomía para que la Universidad sea fuerte; fuerte internamente en su vida institucional, para que ella pueda encauzar todas

las corrientes del pensamiento en el servicio de la vida nacional y si la Universidad es fuerte, ella misma sabrá defenderse, no sólo de los ataques de las fuerzas de nuestro país, extrañas a su naturaleza que en un momento dado pretenden o pretendan manipularlas a favor de beneficios particulares.

Yo quiero destacar el hecho relevante de que sea el presidente López Portillo, quien entendiendo y valorando la inquietud que ha generado el deseo de elevar a rango constitucional la autonomía universitaria, haya hecho la proposición.

Yo quiero destacar también aquí, porque es de justicia, el hecho de que en las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Educación haya existido un método de análisis y de convencimiento para agregar a esta adición la forma precisa en que estarán garantizados los derechos de los trabajadores y qué lástima que en este recinto no hayamos contado con la presencia del rector Soberón, porque entonces él se habría dado cuenta cómo estaba equivocado cuando proponía un apartado C para establecer un derecho de excepción, que más que beneficiar, perjudicaba a los trabajadores de la Universidad, qué lástima que no haya estado él, pero qué interesante y qué sustantivo para la vida del país que hayamos llegado a un punto de acuerdo y que los trabajadores tengan debidamente garantizados sus derechos, porque ellos son y seguirán siendo, junto con el campesino, parte vital, parte elemental en el progreso de un país revolucionario que quiere encontrar su camino en la justicia. Muchas gracias.

El C. Jorge Montúfar Araujo: Pido la palabra, señor presidente, por la Comisión de Gobernación.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Jorge Montúfar Araujo, por las comisiones.

El C. Jorge Montúfar: Señor presidente, honorable Asamblea: Para refrescar un poco la atmósfera espiritual de esta fecunda jornada de trabajo, permítaseme una digresión en el contexto en el contexto del propio debate.

Nunca tan pocos habían tenido tanta responsabilidad por tantos en este templo político en el sentido aristotélico, porque considero que todo grupo colegiado y representativo como el que constituimos, que tome decisiones que afecten tan profundamente el destino de una patria, necesariamente tiene que hacer de su centro de trabajo un auténtico templo de la verdad social, para vivir y alcanzar el contagio de una mística que haga posible el oficio de responsabilidad tan alta y delicada y ese es precisamente, señores diputados, nuestro caso específico. Estamos obligados a tomar decisiones benéficas para México, benéficas particularmente para los compatriotas más necesitados, pero a la vez, y ante todo, de salvaguarda y elevación de los intereses generales de la patria.

¿Qué es lo que ha sido la Universidad? Sencillamente la patria, señores, la brújula de la conciencia pública; la inspiración para la integración y el desarrollo nacional y nacionalista de México. Eso es y eso ha sido la Universidad por obra de sus pensadores, de sus estudiantes, de sus trabajadores, de sus campesinos y de sus héroes.

Sin esta coincidencia que recogí y maduré a mi paso por las aulas de la Universidad, en contacto con mis maestros, que algunos de ellos están aquí, en el ejercicio político, en mi preocupación sociológica, en el análisis con mis compañeros de escuela y de lucha social y en la experiencia profesional como abogado, no me atrevería a abordar ante ustedes el tema que nos ocupa porque me siento y estoy profundamente involucrado con el acontecer de nuestra alma mater.

Las interpretaciones que recientemente se han esgrimido acerca de la autonomía universitaria en el sentido de extraterritorialidad, y no como libertad de cátedra que es en su esencia la posición sin límites para hurgar en el pensamiento universal, para analizar y discutir ideas hasta llegar a conclusiones siempre relativas en las ciencias y en las humanidades, constituyen en sí mismas un peligroso conflicto de instancia múltiple, debido a que con ellas se pretende provocar una degeneración secuencial de los valores armónicos que deben regir todo proceso de la cultura en la vida de un pueblo que aspira y que lucha para ser libre.

Las universidades, compañeros, en esta tesitura dramática, pueden optar por otros caminos, por peligrosos caminos, como serían los del rencor, los del odio a los valores nacionales; los de la soberbia, los de la ligereza, los de la evasión o los de la omisión. Pueden, por ejemplo, dejarse convertir en grupos de presión, como pueden convertirse en grupos elitistas o bien en focos anarquizantes que provoquen tensiones permanentemente y orillen al país a una rigidez que nos haga renunciar a la política de una sociedad abierta, con principios nacionalistas, con principios republicanos, democráticos, para sucumbir en cambio al oportunismo y a las veleidades del aventurerismo fascista.

La Universidad, sin embargo, y las universidades de México, no pueden ni deberán ser una rampa contra la cultura y contra la República y a nosotros, a nuestra limpieza de intención y a nuestra honestidad política de mexicanos, corresponde, como representantes del pueblo, precisar las condiciones de elevación académica, de libertad de pensamiento y de autonomía, para trabajar con ideas y con los principios del pensamiento universal y así darle al país, a esta patria nuestra tan necesitada de ello, un laboratorio elevado, superior, donde el pensamiento de nuestros hijos, de nuestros dirigentes, de nuestros líderes, de todos los hombres que aman a esta patria

nuestra, puedan discutir sus diferencias, sus disensiones y con la lámpara del pensamiento de todos los tiempos, y con todas las contraposiciones y las pasiones que la política provoca, llegar a conclusiones válidas, válidas para la democracia y no para los extremismos enneguecedores que en este tiempo se han convertido en fábricas de dictaduras. Dictaduras en Oriente, dictaduras en Occidente y, particularmente, dictaduras empobrecedoras en América Latina.

A quienes han expresado que el espíritu de la adición constitucional que discutimos es reaccionario, habría que decirles que ensancha la libertad para la cultura y para la libertad.

El Estado mexicano no ignora ni puede ignorar que en la medida en que libera la formación de los individuos en los niveles de la educación superior, de ataduras y controles filosóficos y políticos, en esa medida renuncia a un control rígido de voluntades, pero lo hace no solamente porque así lo dispone la norma suprema que le da razón de ser que es la Constitución General de la República, sino porque con ello renuncia a cualquier designio dictatorial y totalitario y se afirma en la convicción de luchar para ir perfeccionando su perfil doctrinario, por las vías de la Reforma Política, de esa reforma que en esta crisis de la patria López Portillo sacó no de la manga, la sacó de su experiencia de hombre de Estado, de su inspiración de mexicano que quiere el bien de su patria y que están convirtiendo, con el concurso nuestro a dicha reforma, en la vía y el camino seguro para que México reunifique sus fuerzas, hoy dispersas, para que México cree defensas históricas, secuenciales para su tránsito también histórico y se proteja de la ambición de los imperialismos, del servilismo de sus malos hijos, de las veleidades de esta época de transformaciones inusitadas y que vuelva a ser la patria de todos, de todos que aquí amamantamos, vivimos el sueño de la libertad.

A quienes consideran que la reforma está investida de una audacia innecesaria, cabe referirles que las revoluciones en el siglo XX se consolidan y realizan por las vías de la cultura, y que el grado de aculturamiento de las grandes masas es lo que decide la profundidad y el alcance de la realización de sus postulados políticos y que es, señores, en este tenor, en el que se fundan las motivaciones que impulsan al Estado a ampliar la responsabilidad de los futuros ciudadanos de México, ante el resto de un mundo que va y otro que llega y para el cual necesitamos un tipo de hombre capaz de navegar en esa transición y capaz de fincar una sólida oportunidad nacional en las realidades de esa nueva dimensión, que Einstein anunció cuando dijo: “Los hombres tendrán que utilizar, si quieren sobrevivir, los descubrimientos más audaces del genio para crear y no para destruir al hombre y a la humanidad”.

Compañeros de partido y amigos todos: quisiera precisar aquí, con la venia de ustedes, que la patria no se puede parcelar ni en las tesis ni en las ambiciones de siete partidos.

Por el contrario, se tiene que fortalecer a través de nuestras decisiones que, racionalmente manejadas, nos tienen que permitir la unicidad dinámica, plural, del pensamiento político universal, aplicado responsablemente a los problemas específicos de México y a las aspiraciones auténticas, realistas y verdaderas de su pueblo.

Compañeros diputados. Debemos definir y establecer para el presente y el porvenir qué es la Universidad y qué deben ser nuestras universidades, cuál su elevada misión, entregándoles la majestad real de su propio gobierno académico y administrativo. Démosle todas las garantías de libertad, pero establezcamos y precisemos por su propio bien, como lo hace el texto de la iniciativa presidencial, las formas indubitables para su existencia.

Yo quiero destacar un hecho fundamental que aparentemente no hemos querido entender, ¿cuál es la esencia de la iniciativa? Por una parte, amigos, compañeros diputados, el artículo 3o. constitucional constriñe al control directo del Estado los niveles de la educación, hasta su etapa media en forma muy clara. Eso obedece a la inquietud, a la razonable inquietud de los compañeros del PAN, que saben que quien controle esos aspectos del proceso educativo, forman a los hombres en su primera etapa para llegar a la otra importante, a la intermedia, en la que el hombre toma decisiones y definiciones políticas.

El Estado mexicano, queriendo fortalecer su dinámica democrática, ha respetado, a lo largo de una lucha tenaz y difícil, esa esencia básica, fundamental, revolucionaria, del artículo 3o. constitucional, pero el Estado como consecuencia de grandes luchas de su existencia, como país que ha querido ser libre, tuvo también que entender el anhelo, el deseo de sus hombres, a raíz de los vendavales de las ideas liberalistas, de que pasada esa etapa, los mexicanos tuvieran un foro de formación libre para sus ideas y para sus principios. Eso es la autonomía universitaria que tanto se ha debatido aquí con conceptos no muy claros.

La libertad de los hombres para manejar su propia estructura educativa cuando se llega a un nivel de acuerdo y respetando los principios de una estructura jurídica que no puede dejar de aplicarse a esa parte de la vida de México.

Pero, ¿qué más hay en la iniciativa? Hay algo más muy importante; íbamos a darle la razón en sus dos etapas al artículo 3o. constitucional. ¿El sacrificio de nuestros trabajadores? Eso no era democrático, eso no era inteligente y eso no era posible, porque los trabajadores de nuestras univer-

sidades han sido actores de una larga lucha, de una penosa lucha para que se respetaran sus derechos en términos de la Constitución, a tener un sitio digno como trabajadores, como mexicanos.

Me viene a la mente una decisión de Mazarik cuando se le trataba de involucrar en un crimen relacionado con sus estudiantes. Mazarik, presidente de su país, se puso a la disposición del equivalente al Ministerio Público y la sorpresa no fue el juzgador, la sorpresa no fue la prensa, la sorpresa no fue ni siquiera de la clase dirigente ni de la clase política contraria al partido de Mazarik, fue de los estudiantes y desde entonces Mazarik incorporó a los estudiantes a su lucha y la historia registra el resultado de aquel gesto grandioso de un hombre que actuó antes con la inteligencia que con la fuerza de su poder político; y eso está haciendo José López Portillo en este momento de la vida de México.

Compatibilizar la inquietud de los trabajadores con la inquietud de los jóvenes; yo siento señores, que eso es hacer política.

Si no, permítanme referir algo muy sabio y muy hermoso que localicé anoche entre mis notas sobre Cáser definiendo lo que es hacer política. Dice: “Unificar y funcionalizar no es estancar, es facilitar el movimiento, unificar no es achatar las cosas haciéndolas perder su expresión propia, sino establecer entre todas ellas un sistema regular de conexiones”.

Eso tiene la iniciativa, un sistema que hace la conexión entre los derechos laborales y la necesidad que México racionalice su política educativa en dos niveles y que no quiera, como aquí se dijo, o no tenga que tratar a los adultos como niños ni a los niños como adultos. Entonces, señores, ¿dónde está el problema? No nos vamos a poner de acuerdo nunca sobre si nuestra educación debe estar inclinada a la izquierda o a la derecha, estamos en el parteaguas de la gran incógnita del siglo XXI, la suerte del imperialismo. Aquí no podemos jugar ni a las revoluciones, ni a las escondidas, ni a pasarnos de vivos, tenemos que actuar con inteligencia, estar unidos siempre, robustecer la producción, elevar la capacidad de hacer cultura y valores tecnológicos y dentro de esa realidad, unidos como estuvimos con Morelos y como estuvimos con Carranza, ahora con López Portillo y la Reforma Política, podemos dar algún paso de fortalecimiento para nuestra seguridad y poner una bandera en el Flandes del siglo XXI, en el Flandes donde vamos a ver si ese parteaguas de la historia se abre, como anunciaron algunos, al socialismo o si nos vamos a hundir con un oscurantismo tonto y ciego como el que respiramos todos los días en las noticias de nuestros periódicos.

Por esto compañeros, quiero concluir señalando que entiendo y veo que nuestras divergencias son mínimas, que hemos debatido con pasión y con calor, con razonabilidad y con inspiración lo que tenía que debatirse así,

porque bien han dicho la mayoría de los que me antecedieron en esta tribuna, estamos decidiendo el futuro destino de este país, el nuestro y el de nuestros hijos.

Siento señores, que hemos debatido lo suficiente este tema apasionante; siento señores, que nuestras divergencias son de forma, que aquí mismo en las palabras de voceros del PAN y del Partido Comunista que son las corrientes más encontradas, hubo una coincidencia primordial: el respeto, el cariño y el amor a nuestro pueblo, a sus tradiciones y a sus luchas.

En ese contexto entiendo que nuestras divergencias son menores y que aquí en este parlamento se van a agotar y nos van a dar luz en los ordenamientos ordinarios de tipo legal, para que culminemos el ideal que estamos persiguiendo con este trabajo.

Por ello les ruego y les pido que demos nuestro voto aprobatorio a la iniciativa y que sigamos cultivando nuestras coincidencias en la disidencia política, pero que preservemos fundamentalmente a la unidad nacional para poder trabajar en beneficio de México.

En ese orden de cosas le pido y le ruego al señor presidente de esta Cámara que me dispense su generosidad y que consulte a esta Asamblea si se encuentra, como yo creo, suficientemente debatido este tema. Muchas gracias.

El C. presidente: En virtud de que han hecho uso de la palabra 23 diputados sobre este tema, y en función también de la solicitud del diputado Montúfar Araujo, consulte la secretaría a la Asamblea si está suficientemente discutido el artículo 1o. del proyecto de decreto.

El C. secretario José Murat: en votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el artículo 1o. del proyecto de decreto. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa favor de ponerse de pie. Suficientemente discutido, señor presidente.

El C. David Bravo y Cid de León: Pido la palabra para hechos.

El C. secretario Norberto Mora Plancarte: En consecuencia se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo único del proyecto de decreto que se discutió.

El C. David Bravo y Cid de León: Antes solicité la palabra y se trata de asunto de especial pronunciamiento y de primera instancia.

El C. presidente: Le rogamos a la secretaría continuar con la votación que se había iniciado cuando usted solicitó la palabra.

El C. David Bravo y Cid de León: Entonces solicito a la presidencia quede inscrito en el acta correspondiente que se negó el uso de la palabra teniendo yo el derecho que me dan los reglamentos internos del Congreso.

El C. Edmundo Gurza Villarreal: Se está violando la libertad de expresión cuando estamos autorizando un artículo a favor de ella.

El C. presidente: Después de la votación tendrá usted el uso de la palabra.

Continúe la secretaría con la votación.

El C. secretario Norberto Mora Plancarte: Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo único discutido.

(Votación).

El C. secretario Norberto Mora Plancarte: Señor presidente, se emitieron 266 votos de la afirmativa y 41 a la negativa.

El C. presidente: Aprobado el artículo único del Proyecto decreto por 266 votos, con la redacción propuesta por las comisiones.

Aprobado el proyecto de decreto que adiciona con una fracción VII el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cambia el número de la última fracción del mismo artículo.

El C. secretario Norberto Mora Plancarte: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

CÁMARA DE SENADORES

En la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores celebrada el 13 de diciembre de 1979, se dio lectura al siguiente dictamen:

H. Asamblea: A las comisiones que suscriben fue turnada, para su estudio y dictamen, minuta de la Honorable Cámara de diputados, donde se propone adicionar con una fracción, la VIII, el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y modificar la numeración de la última fracción del mismo artículo.

En la iniciativa, el presidente de la República, reafirma su determinación de respetar la autonomía universitaria, dándole el más alto reconocimiento al elevar a norma constitucional, conforme a sus características y proyecciones. Las universidades y centros de estudio superior podrán cumplir así, los nobles propósitos que han originado su creación y justificado su existencia, como instrumento de preparación de nuestra juventud y de eficaz atención a los problemas de la comunidad nacional.

Las universidades han contribuido de manera importante al desarrollo de una nación libre como la nuestra y deben corresponder al adelanto que los intereses que el país reclama, logrando la más alta calificación de sus egresados, mediante el cuidadoso cumplimiento y desarrollo de sus objetivos. Es necesario, para ello, que las universidades y centros de estudio

superior cuenten, dentro del marco jurídico de nuestras instituciones, con la mayor libertad a fin de que puedan determinar su propio ser y configurar sus actividades académicas y de investigación.

Para esos propósitos es muy positivo que tan importante iniciativa del Ejecutivo federal eleve a rango constitucional la autonomía, con la facultad y la responsabilidad de las instituciones de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios que ya consigna el artículo 3o. constitucional.

En ese concepto, la Universidad por esencia debe estar abierta a todas las corrientes del pensamiento; universidad es universalidad, respeto a la diversidad, toma de conocimientos, cualquiera que sea su fuente, mientras resulten provechosos para la formación de los jóvenes.

Las instituciones de estudios superiores, además de preocuparse por la preparación o instrucción, deben ser centros de integración ciudadana, donde los conocimientos tengan como principio y fin el desarrollo y mejoramiento de nuestra comunidad, creando elementos capaces, preparados y aptos, para el desarrollo y el progreso de la nación.

Para el efecto, las universidades y los demás centros de estudio superior, deben gozar del más amplio ámbito de libertad de acción académica y educativa, que no limite ninguna posibilidad de obtener conocimientos o de realizar investigación, que no supedita su organización a fuerzas o intereses extraños, ajenos a una plena identidad con los superiores de la patria.

La Cámara de Diputados estimó procedente modificar el texto de la iniciativa, referente a la fracción VIII, para que las relaciones laborales tanto del personal administrativo como del académico, queden reguladas por el apartado A del artículo 123 de la Constitución.

En opinión de las comisiones, la inclusión que la legisladora hace es muy positiva. Aun cuando pudiera llegar a estimarse que la adición efectuada por esa Cámara no responde a una depurada técnica jurídica, al proponer en un precepto constitucional la remisión a otro de la misma ley fundamental, debe anteponerse a esta consideración la necesidad e importancia de definir con claridad esas relaciones laborales, que han sido objeto de múltiples controversias y especulaciones y dejar precisado, al más alto nivel, que serán normadas por el apartado A del artículo 123 constitucional.

Reiterado nuestro reconocimiento al sentido benéfico de esta adición debe señalarse, sin embargo, que la misma resulta incompleta. En efecto, los principios sustanciales de la iniciativa y los que incluye la Cámara de Diputados son dos: el primero, definir la naturaleza jurídica de las relaciones

laborales, tanto del personal académico como del administrativo en las universidades y centros de estudio superior; lo que hace encuadrándolos en el apartado A del artículo 123 constitucional; y el segundo, prevenir que esas relaciones sean de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y con los fines de las instituciones.

Es decir, se deben reglamentar conforme a las características propias de un trabajo especial, para que las relaciones laborales que se lleven a cabo en las universidades y en las instituciones de educación superior, tengan las modalidades que las hagan concordantes con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que la propia fracción VIII se refiere.

Es por eso que la sola remisión al apartado A del artículo 123 constitucional, que hace la colegisladora, no da cabal solución ni permite el debido desahogo de esas relaciones laborales y se hace necesario complementar, también positivamente, la adición de la Cámara de Diputados, en la parte relativa, para que quede en la siguiente forma: “Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere”. La modificación que las suscritas comisiones someten a su consideración, permitirán clarificar el precepto y concretarlo, haciendo operativa la adición de que se trata, sin alterar el sentido esencial que le dio la colegisladora.

La Cámara de Senadores estima conveniente precisar que en los términos de la iniciativa presidencial, las instituciones a que ésta se refiere, “realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas”.

Así se interpreta esta disposición en el sentido de que los fondos que reciben esas instituciones de las entidades federal y estatales, deben tener como destino, la realización de los objetivos a que la iniciativa se contrae y, consecuentemente que están obligadas a informar y justificar su debido manejo a las autoridades. El Ejecutivo federal y toda entidad pública o privada que recibe fondos para un destino específico, tiene esta obligación, máxime cuando, como en el caso, se trata de bienes que el Estado entrega a nombre del pueblo, que es, en última instancia a quien asiste el derecho de ser informado del adecuado manejo de ellos.

Con base en lo señalado, las comisiones se permiten someter a su consideración, la aprobación del siguiente Proyecto de decreto que adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se adiciona con una fracción VIII el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cambia el número de la última fracción del mismo artículo, para quedar como sigue:

Artículo 3o...

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de las instituciones a que esta fracción se refiere.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar toda la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social de la educación entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

TRANSITORIO

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

El C. presidente: En virtud de que el dictamen de las comisiones propone modificaciones a la minuta de la honorable Cámara de Diputados, y por el trámite legislativo constitucional que debe seguirse, sírvase la secretaría con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, consultar a la Asamblea si es de dispensarse el trámite de segunda lectura,

por tratarse de un asunto de urgente resolución, para ponerlo a discusión de inmediato.

La C. secretaria Anderson Nevárez: Por disposición de la Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que se trata de un asunto de urgente resolución, se consulta a la Asamblea si debe dispensarse el trámite de segunda lectura, para ponerlo de inmediato a discusión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica. (La Asamblea asiente).

Dispensado el trámite de segunda lectura. Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de decreto.

El C. senador Guillermo Morfin García: Pido la palabra, en pro del dictamen. El C. senador Jorge Cruickshank García: Pido la palabra en contra.

El C. senador Jorge Gabriel García Rojas: Pido la palabra en pro. El C. presidente: Tiene la palabra el C. senador Jorge Cruickshank.

El C. senador Jorge Cruickshank García: Señor presidente; compañeros senadores: permítanme expresar mi indignación por este albazo legislativo. Esto es un precedente de traición a la Constitución nacional, que no puede ser aceptado sin la propuesta indignada de un senador revolucionario.

¿Cómo es posible, compañeros senadores, que con tanta ligereza se discuta una cosa de tanta trascendencia para la vida democrática y revolucionaria de nuestro país? ¿Cómo es posible que un artículo que es fundamental para la vida y orientación de nuestra nación y de nuestro pueblo, sea manejado de esta forma tan absurda y tan ligera? Nunca, creo, en la vida constitucional de nuestro país, en la lucha legislativa de nuestro pueblo, se han dado estos hechos que van a ensombrear, sin duda, la conducta del Senado de la República.

No es posible, compañeros senadores, adoptar estas actitudes sin manchar en forma indigna al Senado de la República. Yo sé que hay muchas presiones, que hay duras presiones de la derecha y de los que se llaman partidos de la izquierda, y que no tienen nada de la izquierda, que se han vendido por un plato de lentejas vulnerando los principios fundamentales del artículo 3o. constitucional.

¿Cómo es posible que examinemos acuciosamente este dictamen en la forma en que se presenta sobre las rodillas? Hay muchas cosas que decir, hay muchos problemas que examinar. Yo llamo a la conciencia de los maestros que están aquí, que son senadores; yo llamo a la conciencia de los líderes de la clase obrera, que saben lo que ha costado mantener vigente la filosofía y la orientación política del artículo 3o. constitucional.

No ha sido fácil la lucha contra la derecha y la reacción y los elementos que han luchado contra el sentido de la historia nacional, y ahora vamos, fácilmente, a establecer una concesión que no es posible aceptar en la forma en que se presenta. Yo no sólo hablo como senador del Partido Popular Socialista, hablo como un senador consciente de su responsabilidad histórica. Hay que ver a fondo lo que se va a hacer. Aquí hay aberraciones de orden jurídico, pero también hay concesiones de orden histórico.

¿Cómo es posible que llegue hasta soslayar la técnica legislativa para aprobar estas reformas, que son una verdadera concesión a la derecha y a los elementos que han luchado contra la orientación de las posiciones históricas definidas de nuestra Constitución? Si hay un artículo que marque el rumbo y la filosofía del Estado es el artículo 3o. constitucional.

¿Y ahora lo vamos a vulnerar? ¿Vamos a dar pie para que la derecha tenga las armas jurídicas para combatir la orientación de la educación nacional? ¿Vamos a darles a los sectores de la reacción, a los que siempre han combatido a la Revolución mexicana las condiciones óptimas para que más tarde pidan amparo respecto a la aplicación del artículo 3o. constitucional en la dirección de la educación popular y democrática del país?

Hay que reflexionar, hay que examinar las cosas con conciencia, compañeros senadores. No hay que hacer concesiones de este tipo, independientemente de las presiones que se estén dando.

Se habla de la autonomía universitaria y de la libertad de cátedra; se habla también de los derechos laborales de los trabajadores universitarios. Yo digo,

¿qué tienen que ver los derechos laborales de los trabajadores de las universidades con el artículo 3o. constitucional si es materia del artículo 123 constitucional? ¿Por qué meter este parche en el artículo 3o.? Porque fue una forma de conseguir el apoyo de los diputados del Partido Comunista, y claro lo apoyaron los compañeros diputados de la clase obrera de la Cámara colegisladora.

Bien, estoy de acuerdo, no estoy en contra de que no se agredan los derechos de los trabajadores. Yo estoy de acuerdo en que todos los trabajadores, hasta los del Estado estén incluidos en el apartado A del artículo 123 constitucional. Pero una cosa es ésta, y otra acomodar un parche en el artículo 3o. constitucional que no tiene que ver nada, absolutamente, con lo que plantea y explica el artículo 123 en cuanto a los derechos de la clase obrera.

Por otro lado, se habla de la autonomía, de la libertad de cátedra. Yo quiero que los senadores que son de la corriente revolucionaria, que han combatido dentro de la Universidad y fuera de la Universidad con un sen-

tido progresista, que recuerden en la historia nuestra, y en la historia mundial, qué sentido tiene la autonomía, qué sentido ha tenido la autonomía frente al Estado revolucionario en México. La autonomía nunca fue una demanda de las fuerzas progresistas y revolucionarias, siempre fue una demanda de la derecha, de la reacción.

¿Quién encabezó la lucha por la autonomía en nuestro país? ¿Autonomía frente a quién? Frente al Estado, no frente a la iniciativa privada, no frente a las empresas imperiales que están muy metidas en los centros universitarios; frente al Estado. ¿Por qué? Porque lo que se ha querido es que el Estado no intervenga en la orientación de la educación superior, dentro del espíritu de la filosofía y la política marcada por el artículo 3o. constitucional.

Se habla de libertad de cátedra y por otro lado se dice que se orientará la educación universitaria en el contenido del artículo 3o. constitucional; ¿no es contrapuesta la libertad de cátedra al sentido que le da el artículo 3o. a la orientación de la enseñanza en México, que no es laica, como dicen algunos? La orientación de la enseñanza en México es científica, es una orientación que tiene una dirección; no hay libertad para expresar los juicios de los maestros, de los educadores en función de sus intereses al conducir la educación nacional. Ellos tienen que adecuarse, manifestar su conducta educativa frente a los alumnos con un sentido profundamente científico. Y la libertad de cátedra, ¿qué permite, compañeros? El que los maestros, los educadores, adopten las posiciones filosóficas que les sean acordes a sus principios políticos; y claro, esto está contrariando profundamente el espíritu, la orientación del artículo 3o. constitucional.

Yo creo, compañeros senadores, que no hemos pensado lo que estamos haciendo; no hemos profundizado con el sentido político que tiene esta concesión. Hace algunos meses se quiso también reformar otro artículo importante de la Constitución, el 27, en su ley reglamentaria. Eso era muy grave, profundamente grave. ¿Por qué? Porque permitía a los particulares intervenir en la explotación de una riqueza fundamental para el desarrollo de la energía en nuestro país; el uranio. Nos opusimos aquí, se aprobó por mayoría esta concesión, se mandó a la Cámara de Diputados, peleamos en la Cámara de Diputados, con nuestras fuerzas populares y por fortuna no se llegó a conceder lo que ciertas fuerzas querían que se concediera en un aspecto fundamental, el cuidado de sus riquezas naturales y particularmente de sus energéticos.

Pero ahora la concesión es más grave, si en el aspecto del desarrollo económico, del manejo de nuestras materias primas fundamentales nos opusimos con violencia y con pasión en este caso no podríamos hacer otra cosa compañeros senadores. Yo creo que es una verdadera traición a la lucha

histórica de nuestro pueblo si nosotros concedemos esto, si nosotros, sin reflexión, aprobamos, como queremos aprobar, sobre las rodillas, esta reforma al artículo 3o. constitucional. No vamos a fortalecer la corriente revolucionaria, no vamos a fortalecer la corriente del progreso, no le vamos a dar más armas al pueblo para su combate frente a la gran burguesía reaccionaria que se opone a nuestro progreso autónomo, no vamos a tener armas suficientes para oponernos al imperialismo que, ahora más que nunca, está acechando nuestra independencia, vamos a dejar inermes a nuestro pueblo y a nuestra juventud sin una orientación de vida y le vamos a dar a la reacción, a la derecha, a la contrarrevolución las armas fundamentales para que nos combatan y derroten al Estado revolucionario.

Yo le llamo la atención al Senado en este aspecto, que reflexione, que examine las cosas con la pasión que debe examinar un senador que se precia de estar inmerso en la corriente del progreso y de la independencia nacional, porque si no lo hacen así, compañeros, ustedes se van a hacer responsables de un hecho grave para la vida de nuestra nación, para el combate revolucionario de nuestro pueblo. El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al señor senador Guillermo Morfín García.

El C. senador Guillermo Morfín García; C. presidente; honorable Asamblea: Considero que todos nosotros debemos sentirnos un tanto extrañados por la forma en que nuestro compañero senador Cruickshank ha expresado su pensamiento en la tribuna.

En primer lugar quiero aclarar que no existe ninguna ligereza en el tratamiento que se le está dando a la minuta que nos fue enviada por la Cámara de Diputados. El dictamen, en mi opinión, como más adelante expresaré concretamente, me parece muy bien fundado, bien razonado, meditado, hecho con absoluta tranquilidad y sin ninguna prisa.

El hecho de que estemos esta ocasión discutiendo ya este dictamen, se debe a las razones ya expuestas por la presidencia, y quiero aclarar también que nuestro proceder está aprobado por reglamento para el gobierno interno del Congreso, expresamente, concretamente, en su artículo 59.

De tal manera que yo no veo el albazo o la ligereza en el tratamiento de un tema —en eso sí coincido con el senador Cruickshank— tan importante.

El senador Cruickshank habla de concesiones. Concesiones a quién, me pregunto yo. A nadie, en lo absoluto.

Esta Cámara de Senadores está guiada por su conciencia; la conciencia de cada uno de los miembros que la integran, y en ningún momento, alguno de sus miembros se doblegaría para consentir en cosas que no fueran benéficas o estuvieran dentro del interés de la nación.

Es cierto —y se dice ya en el dictamen— la técnica jurídica empleada por la Cámara de Diputados no es quizá la mejor pero considero —es mi opinión— que frente al asunto que nos ocupa es una cosa realmente menor. No hay, pues, compañero Cruickshank, concesiones ni presiones que valgan; quizás sí estas presiones se den y existan, pero por lo que ve la Cámara de Senadores esas presiones no le hacen ninguna mella.

Por otra parte, creo que hay alguna confusión en cuanto a que el hecho de que la autonomía, o el concepto que expresa la autonomía universitaria se incluya dentro de la parte correspondiente dentro del artículo 3o. constitucional. Para mí las cosas están suficientemente claras. Una cosa es la enseñanza fundamental y otra la enseñanza universitaria o superior. Son dos cosas totalmente distintas, aun cuando se encuentren al mismo tiempo ligadas.

Ambos conceptos, el de la orientación que debe llevar la enseñanza fundamental, como el de la autonomía, son totalmente válidos si relacionamos las ideas que encierran con su momento histórico.

No creo que tal cosa vaya a dar cabida a que los grupos de derecha —como expresa el senador Cruickshank— se lancen contra ese bellissimo, esa expresión tan nítida, concreta y revolucionaria que encierra al artículo 3o. constitucional, que a decir verdad no solamente se refiere a la parte relativa a la enseñanza fundamental, sino habla de todo un concepto de vida que es aplicable en todos los casos.

Así, pues, compañero Cruickshank si en otras ocasiones sí hemos coincidido en nuestro pensamiento, creo que en esta ocasión disiento totalmente de lo expresado por usted en esta tribuna.

Quiero dar lectura, para aclarar aun más estos conceptos vertidos en lo que yo considero una pertinente —valga la redundancia— aclaración, a los conceptos aquí vertidos por el senador Cruickshank.

El tema de nuestro tiempo es el de la Universidad. En el tiempo de México no hay problema que no desemboque en la Universidad, y ésta conlleva siempre el de la autonomía. El de la Universidad y su autonomía es el tópico que consume y seguirá absorbiendo por mucho tiempo aún gran parte de nuestras preocupaciones y ocupaciones.

No podríamos concebir las cosas de otra manera, si contamos con el pasado de una sociedad que llevó a cabo una revolución de singulares características y que a la fecha presenta tal estructura económica, social y cultural.

Los problemas de nuestra Universidad se explican y casi siempre se justifican, si los observamos a través del marco de nuestro desarrollo. De lo que legítimamente podemos abrigar duda es respecto de los planteamientos esbozados en ocasiones para resolverlos, en razón de que los resultados es-

perados promuevan o no un mayor desarrollo con justicia social, que es en definitiva la meta a la que aspira el Estado mexicano.

Y es que concebimos a la Universidad no sólo como a la formadora de cuadros profesionales sino también como la entidad que coadyuva en la resolución de los problemas que se plantean a la sociedad mexicana. Se ha dicho, y es cierto, que la Universidad por su razón misma de ser se convierte en la conciencia crítica de la sociedad. Por ello no pretendemos, no, una universidad a la medida de lo que desean los partidarios del *statu quo*. Por el contrario, deseamos con sinceridad una universidad propiciadora del cambio; del cambio que nos conduzca a una sociedad más justa y rica en bienes materiales y espirituales y donde puedan garantizarse lo mismo la igualdad de oportunidades que de seguridades.

Con base en lo anterior y con el ánimo abierto es como quiero exponer brevemente mis puntos de vista, en relación con la minuta que nos fue enviada por la colegisladora y en apoyo del dictamen de las comisiones, que se encuentra en poder de los señores senadores.

En mi opinión, la inclusión de las relaciones laborales entre las universidades y sus servidores en el apartado A del artículo 123 constitucional, como se expresa en el dictamen cuya consideración se nos solicita, es insuficiente en su planteamiento y términos. La regulación que se propone, con la expresión que se le da, es vaga y se prestaría a confusiones que no van de acuerdo ni con la finalidad y alcances de la norma fundamental, ni tampoco con lo delicado del problema que a través de esta disposición se pretende resolver.

En efecto, a nadie escapa la especialidad de las relaciones que se establecen entre las universidades y sus servidores; las que son de tal índole, que no pueden abandonarse a una regulación general, ya que tienen que ser tratadas en términos tales que garanticen por una parte el respeto a los derechos de los trabajadores y, por la otra, la continuidad de la función universitaria de cuya permanencia, desarrollo y crecimiento depende en buena parte la marcha del país. De acuerdo con ello, es pertinente que desde la disposición constitucional se indique que todo lo relativo a las relaciones de las universidades y sus servidores, sean materia de un tratamiento específico a fin de que, con la reglamentación que al respecto se haga, puedan determinarse con claridad los alcances y finalidades de la disposición constitucional.

Asimismo, dentro de la especialidad del trabajo universitario y sobre la base de que debemos preservar la continuidad en el desarrollo de la función asignada a las universidades públicas, considero pertinente que se destaque, la diferente situación en que se encuentran por una parte los trabajadores académicos como son los profesores, investigadores y sus ayudantes y por

la otra los empleados administrativos. Es necesario establecer que sin mengua del respeto a los derechos de los empleados administrativos y de los trabajadores académicos, la vida institucional de las universidades debe ser preservada.

Los trabajadores universitarios, de cuya dedicación al servicio público y amor a la Universidad nadie puede tener duda, con seguridad comprenden que la misión última de ésta, que es la formación de profesionales y técnicos, investigación científica y acrecentamiento de nuestro acervo cultural, tiene que protegerse porque en su realización va implícito uno de los más altos fines del Estado mexicano.

Todo ello debe quedar plasmado en la adición constitucional que se propone, por lo que deberá garantizarse que los centros de educación superior a los que acude el pueblo y que son sostenidos con el dinero del propio pueblo, mantengan siempre sus puertas abiertas.

Es en este punto donde el dictamen recoge una preocupación que está en el ánimo de vastos sectores de la sociedad mexicana; la de saber el destino que se da a los fondos que el pueblo por conducto del Estado pone en manos de las universidades. Es imperativo que las autoridades universitarias den cuenta fiel y oportuna, públicamente, de los fondos que reciben, cualquiera que sea su origen, el destino que les den y la justificación de su gasto. Para ello, deben quedar sujetas a los mecanismos de vigilancia que las disposiciones reglamentarias determinen, los que en ningún caso podrán implicar injerencia alguna, por mínima que fuere, en las actividades académicas, respetándose en forma integral los principios de libertad de cátedra y de investigación.

Es menester, entonces, como señala el dictamen sometido a vuestra soberanía, que la Universidad informe y justifique ampliamente el subsidio que recibe, ya que en esa forma se mantendrá firme el principio de rendir cuentas al pueblo que las hace posible.

El uso racional y escrupuloso de los recursos asignados a las universidades ayudará a que no se rezaguen en ningún momento frente a otras instituciones privadas de educación superior, que por sus características, han podido en alguna medida, aventajarla en no pocos campos, alterando la vía de nuestro desarrollo económico y social.

Señores senadores, es justo que hagamos público reconocimiento de la actitud que el presidente de la República, licenciado José López Portillo, ha adoptado respecto a la vida universitaria. No puede caber la menor duda de lo positivo de la conducta del jefe del Ejecutivo en relación con la Universidad y su desenvolvimiento. Su adhesión a los principios y fines de la Universidad es indiscutible. El presidente, como universitario y estadista

de profunda visión, ha querido, en el cincuentenario de la autonomía, y en justo reconocimiento a su labor, preservar aun con mayor fuerza los valores que hacen de la Universidad el bastión de la libertad. De la libertad que se asume responsablemente y se amplía por y para beneficio del hombre y de la sociedad.

Sería sumamente criticable el hecho de que la Universidad en una sociedad como la nuestra y en el tiempo y circunstancia en los que vivimos, no atendiera responsablemente a su misión, llenando su inestimable papel de conciencia crítica y motor del desarrollo, para mal cubrir en demérito del suyo, papeles que en su caso serían secundarios y deformantes de su propio ser.

Expresado con mayor claridad, estimo sumamente saludables las manifestaciones de inconformidad de los universitarios como tales y muy perjudicial el hecho de que la Universidad sea usada para cualesquiera fines partidistas.

Para fortuna de los mexicanos su esfuerzo ha cristalizado en una universidad contraria por su propia integración a todo elitismo; el resultado de que así sea, explica a veces su intransigente inconformidad. Quienes la integran y la propia naturaleza del medio propician tal cosa.

Por su parte, el Estado mexicano frente a esta realidad no cesa en su empeño de hacer crecer a las universidades y en general se muestra vivamente interesado en su crítica, siempre y cuando en su seno la calidad de la enseñanza y aprendizaje de las humanidades, las ciencias y las técnicas continúen permanentemente en ascenso, porque al final serán ambas cosas; la crítica fundada y la preparación, las que por su nivel nos permitan transformar al país en provecho de todos.

Tales son las razones, distinguidos senadores, por las que considero fundado el dictamen para el que en su oportunidad ruego a ustedes su aprobación.

El C. senador Cruickshank García: Pido la palabra señor presidente. El C. presidente: ¿Con qué objeto?

El C. senador Cruickshank García: Para el mismo tema.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor senador Cruickshank García.

El C. senador Cruickshank García: Bueno, es fácil retorcer los argumentos para adoptar posiciones contrarias a lo que se dice que se piensa, a lo que se sostiene como filosofía en la acción política nacional. Se habla de que no se ha actuado ilegalmente, que se ha aplicado el reglamento para tratar este problema; pero, claro está, el reglamento se puede aplicar como un arma contundente de la mayoría, contra la opinión de un solo senador, porque la mayoría determina el procedimiento de la discusión.

Pero el problema no es un problema de reglamento, es un problema de principios; un problema de dignidad en la lucha revolucionaria. Aquí ustedes están glorificando no a los maestros rurales que lucharon por la aplicación del artículo 3o. constitucional; no a las fuerzas revolucionarias que estaban tras de los maestros rurales; no a la clase obrera que apoyó la lucha de los trabajadores de la educación en aquel entonces; están glorificando a los cristeros que desorejaron a los maestros, que estacaron a las maestras; que asesinaron a miles de maestros en el país, están glorificando la autonomía universitaria conseguida por el líder de la derecha Manuel Gómez Morín. Es lo que está haciendo el Senado de la República.

No es posible justificar que la libertad de cátedra no se contrapone a la orientación científica de la enseñanza. Libertad de cátedra y libertad de enseñanza. Libertad de cátedra y libertad de enseñanza es lo mismo, y es lo que ha perseguido la contrarrevolución, la derecha y la reacción en México, y aquí se la estamos entregando en bandeja de plata.

Yo hubiera querido, porque formo parte de este cuerpo colegiado, que el Senado tuviera otra actitud distinta; que hubiera tenido una actitud reflexiva y que los senadores revolucionarios, que los hay, hubieran apelado a sus convicciones para adoptar decisiones de otro tipo. No es el problema del compromiso de que porque ahora se cumplen cincuenta años de la autonomía hay que plantear ésta como un derecho constitucional.

En nuestro país la autonomía no ha sido nada peleado, conseguido por la lucha progresista, democrática y revolucionaria ni de la juventud ni del pueblo. Al contrario, ha sido en contra, de este sentido de la lucha histórica del pueblo mexicano. Es cierto que en otras latitudes la lucha de la juventud se orientaba a conseguir la autonomía universitaria porque sus países estaban bajo dictaduras militares que eran intolerantes con el combate progresista de la juventud estudiantil.

No se puede comparar al México revolucionario con el México de las dictaduras de Centroamérica o del Cono Sur del Continente. Es distinto. Aquí la pelea, compañeros, ha sido por la autonomía frente al Estado y la condición que el Estado plantea para que la educación se oriente a servir a la lucha del pueblo y a la independencia nacional de nuestra patria, eso es lo que ha pasado. Examen lo que ha habido en el seno de la Universidad; cómo se han manejado las corrientes políticas, quiénes han predominado en el tiempo en que en la Universidad ha actuado. Nunca el Estado ha concedido o ha cedido sus derechos de orientar la educación a otras fuerzas distintas o adversas a sus posiciones políticas o ideológicas.

El Senado en el pasado, y con razón, ha sido duramente calificado. Yo creo que nosotros estamos dando pie para que el Senado siga siendo calificado en forma dura por las fuerzas populares y revolucionarias.

Yo no quiero abundar más porque es inútil, no habrá razones que cambien ni varíen el voto de la mayoría. Por eso se ha dado este albazo. Dice, una cosa de trascendencia nacional, de gran contenido político, fundamental para la vida de la nación, se aplica el reglamento y se discute, es decir, en una forma que para mí es irresponsable.

Yo, compañeros, les dejo a ustedes, que quede en ustedes la grave responsabilidad de entregar a la derecha y a la contrarrevolución, en forma irresponsable esta victoria. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene uso de la palabra el señor Jorge Gabriel García Rojas. El C. senador Jorge Gabriel García Rojas: Con la venia de la presidencia. Honorable Asamblea: Con la misma indignación con que ha subido el señor senador Cruickshank a esta tribuna para hacer afirmaciones gratuitas, imputaciones irreflexivas y asumir actitudes teatrales, vengo a rechazar enérgica y categóricamente sus afirmaciones.

Desde ningún punto de vista puede imputar al Senado de la República que le esté dando un albazo. El tema candente de las universidades flota en el ambiente. Es una preocupación que tiene ya muchos años. Recientemente en la Cámara de Diputados 34 oradores se inscribieron en este punto, y entre ellos los diputados de su partido, señor senador.

El senador Cruickshank: Con responsabilidad y valentía política. El senador García Rojas: Eso está por demostrarse.

El senador Cruickshank: Lo demostraron.

El C. presidente: Moción de orden, señor senador.

El C. senador García Rojas: Quiero pensar que es la irreflexión, que es la inconsciencia, que es un arrebató de su ánimo el que lo ha llevado a acusar públicamente al Senado de la República.

Un tema palpitante como es éste: que ha preocupado a la sociedad mexicana desde hace más de una década; que ha motivado discusiones sin fin, altercados, disputas; que ha convulsionado a la opinión pública, no puede ser llamado un albazo.

Señor senador: Un albazo se da al alba, no a las doce del día, a plena luz del sol. El senador Cruickshank: Para ustedes.

El senador García Rojas: Se le pasó a usted el tiempo, porque el tema de discusión de esta materia, de esta cuestión, es antiguo. Pero además, el señor senador Cruickshank se ha permitido venir a hacer una adjetivación incontrolable, una retahíla de calificativos todos ellos demostrativos, pero carentes de argumentos, de sustantivos.

A título de qué se atreve el señor senador a llamar traidor al Senado de la República; a título de qué puede decir que está en contra de las causas populares. En modo alguno, señor senador. La actitud del Senado de la República es y ha sido profundamente revolucionaria.

El senador Cruickshank: Demuéstrenlo.

El senador García Rojas: Usted se permitió decir que era un resultado de la ligereza.

¿Sabe usted, señor senador, cuánto tiempo se ha gastado en comentar, en discutir en comisiones, en grupos senatoriales este dictamen? ¿Sabe usted cuánto tiempo se ha meditado este tema? En mérito a qué, pues, viene usted a poner en duda la reflexión del Senado de la República. Según la técnica legislativa, es un procedimiento previsto dentro del reglamento. Que usted no estaba preparado para afrontar este tema, es probable, debería usted ya estarlo porque es un tema tan antiguo como nuevo y actual.

Pero esto es otro problema muy distinto. Hace bien el Senado de la República en incluir en el artículo 3o. constitucional este tema.

La autonomía, señor senador, no fue una conquista de la derecha; la autonomía es consustancial a todas las universidades; forma parte de un ser mismo para que éstas puedan operar con un mínimo de dignidad y libertad en cualquier seno en que se haga educación superior. Es un fenómeno nacional, para su información, es un fenómeno mundial.

El C. senador Cruickshank: Indiscriminado.

El C. senador García Rojas: Todas las universidades que merecen serlo son autónomas por definición. Dentro del mismo concepto de universidad, debe estar implícito el de autonomía y libertad de cátedra. Pero, además, no es cierto que la Universidad y la autonomía, concretamente, hayan asumido caminos distintos al camino del interés nacional. Hay un paralelismo histórico, cronológico comprobable para todo aquél que no ignore la historia de México, entre lo que ha sido la Universidad y lo que ha sido el país.

La Universidad ha sido un resultado del país, y ha sido un espejo donde se han revelado las convulsiones las circunstancias ideológicas, políticas, las tragedias también de nuestra patria.

Pero es curioso que el Partido de Acción Nacional y el Partido Popular Socialista asuman en este punto una misma posición. Los extremos se tocan una vez más en la dialéctica hegeliana.

El C. senador Cruickshank: Por eso ustedes de derecha se tocan.

El C. senador García Rojas: Le ruego a usted mantenga una decencia elemental, ya que no fue interrumpido cuando tomó la palabra.

El C. senador Cruickshank: Está usted diciendo falsedades.

El C. presidente: Moción de orden. En los términos del artículo 104 ningún senador podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo. Continué, señor senador García Rojas.

El C. senador García Rojas: Para su conocimiento, señor senador Cruickshank, voy a hacer una revisión esquemática de los postulados centrales del artículo 3o. constitucional.

Dice el artículo 3o. constitucional que la educación deberá propugnar el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional.

¿Es que el Partido Popular Socialista no concibe estos términos? ¿Es que no ama a su patria ni tiene conciencia de la solidaridad internacional? ¿Acaso es apátrida?

Dice el artículo 3o. constitucional que la educación deberá ser ajena a toda doctrina religiosa y debe basarse en los resultados del avance científico.

¿Es que el Partido Popular Socialista es un partido confesional o religioso? Postula una educación sin base científica.

Dice el artículo 3o. constitucional que deberá presidir en la educación un criterio democrático.

¿Cómo es posible que el Partido Popular Socialista se atreva a incluir entre sus postulados la democracia? ¿Por qué se reputa Partido Popular si está impugnando un principio democrático?

Dice el artículo 3o. constitucional que la educación debe ser nacional. Usted mismo en esta tribuna ha venido a postular el avance nacionalista de nuestro país. Ha querido advertirnos de los riesgos internacionales o transnacionales que se ciernen sobre él; ¿cómo es que viene usted ahora a impugnar el artículo 3o. constitucional en este capítulo de la nacionalización o de la nacionalidad?

Es entendible que el Partido de Acción Nacional impugne el artículo 3o. Claro, porque el PAN querría que el artículo 3o. fuese un coto ideológico reservado para su uso exclusivo, para impartir la educación reaccionaria o antirrevolucionaria o antinacional que ha postulado siempre. Pero es inexplicable que un partido que se reputa de avanzada, de vanguardia, venga a sostener la tesis que ha venido a sostener el señor senador Cruickshank en esta tribuna. Se necesita atrevimiento para eso, o bien se necesita inconsciencia o falta de reflexión.

No, señor senador, México no puede mantener dos criterios para la educación. Uno para la educación elemental y otro para la educación universitaria superior. Hay una necesidad de congruencia para establecer una tónica, o línea común en ambos tipos de educación. He ahí el acierto de la

inclusión de esta reforma en el artículo 3o. constitucional que usted irresponsablemente ha venido a impugnar; he ahí el acierto.

Apenas parece necesario abundar sobre la importancia de esta iniciativa que eleva a rango constitucional la autonomía universitaria, de no ser porque es preciso fijar el alcance y sentido de la reforma y salir al paso de algunos equívocos como los que le hemos escuchado a usted, señor senador Cruickshank, desde esta tribuna. Nadie duda de la alta misión histórica y cultural que está encomendada a las universidades; son centros de educación superior; son centros de investigación y son también establecimientos dedicados a la difusión de la cultura.

Por definición la Universidad es el universo de lo universal. Luego entonces, por definición y no por casualidad histórica, como usted lo supone, las universidades deben estar abiertas a toda crítica, a toda tendencia cultural, a toda ideología. Nada más antitético a las universidades que en ellas campee el espíritu de doctrina, de secta, de raza, de partido, de facción, de grupo o de interés particular. Por eso en ellas se postula y se infunde y se protege el espíritu científico, el que somete a un libre y público examen toda tesis para el hallazgo de la verdad. De ahí que las universidades sean instituciones encaminadas al hallazgo de la verdad; tienen en sí mismas, en su fondo real, una vocación por la claridad, una ansia por esclarecer la circunstancia circundante ya nacional, ya internacional o mundial; no hay fenómeno natural, histórico y humano que no sea materia de su conocimiento. Todo debe analizarse, discutirse o demostrarse en ellas. La Universidad nace de la probidad intelectual y la engendra.

Por eso también las universidades sacrifican al interés de la verdad todo otro interés o valor. Y ven también en la protección al espíritu científico, en el análisis público y sereno de las cosas, de los objetos del conocimiento, ven también en esta actitud, en la actitud científica, una expresión de la dignidad humana. Pero esta expresión de la dignidad humana no es que sea una concesión o una dádiva, es que de otra manera ninguna universidad puede funcionar. Por eso es una contradicción en los términos hablar de una universidad religiosa, de una universidad católica, de una universidad de partido, de una universidad de ideología. Porque una universidad es un ámbito abierto a todas las tendencias.

Pero de aquí, precisamente, de esta vocación por la verdad, de este anhelo de claridad de las universidades, brota la exigencia de la autonomía. ¿Por qué? Porque una universidad es en su raíz misma una escuela de formación del hombre.

¿En qué difiere de la enseñanza o de la instrucción que se imparte en la educación básica o media? A los centros de educación superior o a la

universidad los hombres, se van a integrar, los hombres se van a formar. No es tan importante que se formen como técnicos, como abogados, como ingenieros, arquitectos, etcétera. Todo esto forma parte del quehacer no esencial de las universidades: la formación de los técnicos que la sociedad necesita. No, su tarea cala más hondo, su tarea es más profunda; se trata de instituir en el hombre la conciencia de la verdad, de alumbrarle la senda para él en su circunstancia y en la circunstancia de su país reactúe sobre sí mismo y sobre su patria para tratar de mejorar.

La Universidad también forma los líderes, los líderes intelectuales, los líderes morales y, por qué no decirlo, los líderes políticos que la sociedad necesita, y esta función de eminente importancia se desahoga gracias al espíritu crítico que es propio de estas instituciones. Es decir, la Universidad, a diferencia de los demás planteles no sólo es escuela, es ante todo alta escuela como lo dijo el señor senador Morfín García, es una escuela superior, es alta escuela. Pero a la vez las universidades cumplen otras funciones, otra serie de misiones y representan, en la vida de las sociedades, el ser las instituciones que implican la fusión de todas las ciencias, son, además, en su afán por la verdad, los baluartes de la racionalidad. Para evitar las confusiones que la conveniencia circunstancial obliga a tener al ciudadano medio, para orientar las líneas políticas del país y del mundo; son baluartes de la racionalidad.

Luego entonces, representan una instancia crítica de la sociedad a la que pertenecen, pero no representan al pueblo. Sólo una instancia crítica, sería una petulancia excesiva que se reputasen representantes de la conciencia nacional; son sólo un enfoque, respetable, encomiable, lúcido, en la medida que toda universidad debe representar también la conciencia más lúcida de su época y tender un puente de razón hacia la sociedad, hacia las transformaciones de la nueva sociedad. No es desde las universidades desde donde debe intentarse la transformación social, esto es, no debe convertirse a las universidades en escenarios de lucha política o partidista. La Universidad sirve, sí, para engendrar la conciencia necesaria para la transformación social, pero no es desde la Universidad desde donde se va a emprender la transformación social. Sólo así adquieren sentido las expresiones del memorable discurso que pronunciara Salvador Allende en Guadalajara. “El camino de la revolución —dijo— no pasa por la Universidad”.

En consecuencia, la política debe estar fuera de las aulas, fuera de las universidades. Ciertamente los estudiantes son materia fácil, yesca fácilmente inflamable hacia los campos de batalla ideológica. Hay una fragilidad emotiva en todo joven que lo puede conducir hacia posiciones radicales, son los estudiantes la reserva del futuro, es cierto, pero también son el fermento del presente. Por eso los partidos políticos, por eso las tendencias ideológi-

cas tratan de filtrar su influjo en las universidades; pero mal para la cultura y mal para la política, ambas pierden. Excepcionalmente en la historia las universidades han tomado partido en materia política bajo circunstancias extremas, bajo casos límite, como lo fue en la España franquista o en la Alemania nazi, donde las universidades se resolvieron como reductos de inconformidad, pero se resolvieron cuando estaba en juego un principio fundamental para la vida de la comunidad, se había traicionado gravemente la marca nacional, se habían trastocado los valores, se había engendrado una filosofía antihumana, se había desatado una de las más feroces expresiones de la deshumanización. Fuera de esas circunstancias límites, de esos casos extremos, las universidades deben permanecer en su comunidad, no serán inmunes a los reclamos de la realidad que las circunda. Permanecen inmersas en la realidad a la que pertenecen, viven palpitantemente al unísono de su país, pero su actitud revolucionaria, su actitud congruente con su misión es permanecer al margen de las luchas partidistas. Fuera de la política.

He aquí que curiosamente el sentido de la democracia se vincula profundamente con el de la Universidad. Porque ambas alientan la crítica y la autocritica y se edifican sobre la base de la falibilidad humana, aunque la democracia persiga más la conveniencia circunstancial y efímera y la Universidad a la verdad con pretensión de valor permanente.

Todo régimen político supone una idea del hombre. Late en el fondo de cada ideología una concepción sobre el ser humano. Las democracias postulan que el hombre es un ser falible que se puede equivocar, y por eso, para ser consecuentes, instauran medios de solución para esos errores que pueden cometer los gobernantes y hay, por lo tanto, instancias críticas en el propio gobierno, hay recursos, hay medios de defensa, hay autocensura y hay la facultad revocatoria por parte de otras para contrarrestar aquellos actos que suponen un exceso o un desvío de poder. En suma: hay respeto a las libertades públicas. En cambio, los totalitarismos, las dictaduras suponen que sólo una persona o un grupo, los elegidos, se arrogan el derecho de disponer qué es lo justo, qué es lo conveniente, qué es lo afortunado para regir los destinos de un país, sin posibilidad de error, por eso persiguen y combaten todo lo que se les opone y violan o suprimen impunemente las libertades.

Pero la autonomía, señores senadores, que en la iniciativa se contempla como una facultad, es también una responsabilidad. Tiene ese doble carácter de derecho y de deber que también se menciona en el dictamen. La autonomía es una facultad en la medida en que supone el autogobierno, la atribución de orientar la enseñanza, de elaborar planes, proyectos de estudio, la autocensura, la administración de sus propios fondos. Como derecho que es, ahora es una garantía constitucional, una garantía social,

esto es, se eleva al mayor rango jurídico que puede haber en México. Con ello, al ser elevada a jerarquía constitucional; a la autonomía universitaria se le provee de una coraza protectora; significa que el Estado asume deberes para defender la autonomía universitaria; significa que el Estado se autolimita para no invadir las zonas universitarias, significa también que el Estado hará lo consecuente para tutelar esta nueva garantía constitucional. Pero es un lugar común decir que el Estado y sólo el Estado puede ser enemigo de la autonomía universitaria. Esto es empobrecer el concepto, limitarlo gravemente; en una sociedad capitalista, en una sociedad de consumo, los grupos sociales que se engendran al calor de los intereses son enemigos virtuales de la autonomía universitaria. Por eso es importante ponerla al resguardo de estos intereses económicos o ideológicos de grupo, de facción o de partido, como lo es también proteger a las universidades del espíritu de intolerancia, de credo. Nada más alejado de ello que lo que es dogmático, que lo que es una consigna o persigue otro interés que no sea el de la verdad. Todo esto significa que la autonomía universitaria deberá ser un límite para la actuación de las demás fuerzas sociales que actúen en el seno de un país, de México concretamente.

La reglamentación de que trata la iniciativa es de todo punto necesaria; ¿por qué razón? Porque se había quedado en la abstracción de la reforma o adición constitucional que se pretende. Si no, ¿de qué manera se va a compatibilizar la autonomía universitaria y la libertad de cátedra con las relaciones laborales del personal administrativo y académico? El dictamen señala con toda corrección que deberá ser la Ley Federal del Trabajo, una vez definida la naturaleza jurídica de las relaciones laborales entre la Universidad y sus servidores, la que determine esa congruencia, es decir; bajo qué criterios, bajo qué requisitos, cuándo, cómo y de qué manera se harán compatibles. Es misión de toda norma reglamentaria —y la Ley Federal del Trabajo lo es del artículo 123 constitucional— es misión de toda norma reglamentaria favorecer, propiciar, desarrollar, hacer factible, hacer operativa, en suma: concretizar el sentido y alcance de los mandatos de la Constitución.

Pero les he dicho a ustedes que la libertad de cátedra supone una responsabilidad. Es cierto cuando se afirma que los hombres somos transitorios y las instituciones son permanentes, pero no es menos cierto también que cualquier institución vale sólo en la medida en que atrás tiene hombres resueltos a hacerla respetar y cumplir. La autonomía universitaria, la libertad de cátedra, para que sean algo más que un enunciado verbal o un buen deseo, hace falta que el estudiante tenga realmente opción para elegir entre las diversas orientaciones ideológicas, artísticas o culturales. Inclusive, te-

ner facultad para elegir los estilos docentes. Para que la libertad de cátedra quede bien entendida es preciso que no sirva de tapadera para el envilecimiento o la mediocridad de la enseñanza universitaria. Menos aun para el sectarismo o la intolerancia, sí, pero para enseñar bien no para adulterar o empobrecer la enseñanza. La libertad de cátedra, señores senadores, no es patente de corso para deformar la enseñanza o para infiltrar ideología de cualquier signo.

Maestro y alumno deben militar activamente para vigilar que ese derecho y ese deber, la libertad de cátedra, se ejerzan con el respeto que se deben a sí mismos y el respeto que le debe a la sociedad a la que pertenecen.

La función de la Universidad no flota en el vacío social. Más bien se nutre de la poderosa realidad en cuya atmósfera respira. Ninguna universidad es invulnerable a la emoción ni debe ser indiferente ante los reclamos del pueblo. Es selectiva por necesidad, pero no tiene por qué ser elitista. La Universidad viene del pueblo y es del pueblo.

En aquellos países en proceso de desarrollo como el nuestro, no se trata de que la Universidad sea un lujo que un pueblo pobre no deba permitirse; es más bien una institución esencial para preservar y empujar a sus mejores valores. Cuando difunde la cultura al pueblo o proyecta su acción sobre él tampoco se trata de que la Universidad, en actitud magnánima, le alargue una dádiva de cultura, más bien le devuelve lo que le pertenece, una parte de lo que le dio.

En la relación entre universidad y pueblo éste no es quien recibe, sino fundamentalmente el que da. De aquí nace la obligación que deben tener las universidades para destinar sus presupuestos a los fines estrictamente académicos que se les encomienda, y para rendir cuentas ante la sociedad como lo sostiene el dictamen y es pertinente aclararlo, porque el Estado federal y los estados miembros de la federación, cuando otorgan subsidios a las universidades, lo hacen en nombre del pueblo y el pueblo siempre mantendrá el derecho a ser informado sobre el destino de esos presupuestos.

La autonomía y la libertad de cátedra son dignidades académicas que hemos heredado, son conquistas costosas y frágiles de la civilización y de la cultura como todas las libertades públicas, no accidentes ideológicos como se ha venido a afirmar en esta tribuna. Nuestro deber elemental es robustecer la autonomía y la libertad de cátedra, ahora, con la iniciativa presidencial de adición que está sujeta a debate, estas categorías académicas reciben un impulso legislativo fundamental en su historia, que no debemos destruir, no debemos abaratar, sino fortalecer para que el proceso de la educación universitaria o superior prosiga su tarea liberal y libertaria.

Federico Nietzsche decía que “todo verdadero educador es un libertador”, en la medida que hace consciente a los demás y a cada quien de sí mismo y de su circunstancia y le incita a romper las ataduras que proviene de la ignorancia, de la miseria o del exceso de poder. Y un querido y recordado maestro de la Facultad de Derecho, don Antonio Díaz Soto y Gama, decía que “todo auténtico revolucionario de México, señores senadores, es defender la autonomía, es elevar al rango de garantía constitucional esta jerarquía académica, es propugnar por el mejoramiento de las universidades”. Es revolucionario en México, que el estudiante estudie, que el maestro enseñe; que se estudie y se enseñe bien. Que se impulse la investigación, que se formen las juventudes, que no distraigan su actividad fundamental en quehaceres menores. Es revolucionario en México, defender la autonomía, porque al defender la autonomía se defiende a México.

De esta manera, la pedagogía se convierte en una forma superior de la política. Y habrá de sumarse a los esfuerzos por acabar con todas aquellas condiciones en las que el hombre es un ser humillado, avasallado, despreciado; no es otra la meta sino ésta la de toda educación, en la que convergen todos los humanismos. En el fondo toda educación, y la vida es una oportunidad permanente para obtenerla, busca el mejoramiento del ser humano para valerse por sí mismo y por servir a los demás.

Voltaire, en alguno de los cuentecillos del Sadig narra que un padre indeciso por no saber a qué maestro acudir entre los dos notables de su ciudad, le preguntó a Sadig: “A quién debo encomendar la educación de mi hijo”. Uno de los maestros me indica que le enseñará lenguas, las ciencias de la naturaleza, filosofía, astronomía, religión, las artes; y el otro me dijo textualmente esto: “Yo solamente enseñaré a tu hijo, a través de las ciencias y de las artes, a hacerse respetar y querer para que pueda servir mejor a los demás”. “Encarga la educación a este último”, le contesto Sadig. Muchas gracias.

El C. senador Jorge Cruickshank García: Pido la palabra, señor presidente. El C. presidente: Tiene la palabra el señor senador Cruickshank.

El C. senador Cruickshank García: Hemos escuchado aquí una disertación del señor senador por Zacatecas, contradictoria y mendaz. He venido a expresar que en mi intervención, que en la intervención que yo he hecho para impugnar la reforma contrarrevolucionaria al artículo 3o. constitucional, no ha sido esa, sino que he venido a impugnar la esencia revolucionaria del artículo 3o. Esto es totalmente falso. Si he venido aquí a la tribuna es a defender apasionadamente que no se vulnere el contenido filosófico, político, revolucionario del artículo 3o. constitucional. Él ha hablado de que nuestro partido, el partido mío, está contra la democracia, eso nunca lo he-

mos dicho, y si hay un partido que con tesón, con firmeza, con agresividad, haya luchado por el desarrollo democrático que se le imprime al contenido del artículo 3o. constitucional, porque ahí está definida la democracia, la profunda democracia por la que pelea el Partido Popular Socialista.

Habla que el artículo 3o. constitucional plantea el amor a la patria y la solidaridad internacional y me preguntaba si nosotros no tenemos amor a esta patria nuestra. Si hay apasionados defensores de la independencia nacional de la patria nuestra, invulnerable, firme en su decisión de mantenerse soberana, ha sido el Partido Popular Socialista.

Nosotros no damos tregua a la lucha por defender los fundamentales intereses de la patria mexicana.

Se le olvidó plantear que la educación señala que ésta debe tener una orientación científica, y si tiene una orientación científica no puede ser una educación libre, a todas las actitudes políticas y filosóficas.

Se le olvida también que en la educación nacional no puede participar, según el artículo 3o. constitucional, en la tarea educativa, los ministros de ningún culto, y en el seno de la Universidad hay muchos ministros de cultos, que enseñan dentro de su orientación filosófica y eso no lo acepta y lo condena el artículo 3o. constitucional.

Él hablaba que si insistíamos en nuestra política se podría plantear que la educación se orientará por dos criterios. Y en realidad lo que ha producido ese hecho es que el Estado haya adoptado un *modus vivendi* con la derecha, y haya permitido el que se vulnere el artículo 3o. constitucional, porque hay instituciones educativas que no orientan su enseñanza por las normas filosóficas, políticas, profundas, del artículo 3o. constitucional, sino por el contrario, preparan a ciertos sectores de la población estudiantil, a la niñez con un sentido antinacional, antidemocrático, contrarrevolucionario, y nosotros hemos dicho que esa actitud, esa tolerancia del Estado está permitiendo la creación de dos tipos de mexicanos: uno profundamente enraizado en su país, amante de su libertad, de la política que se oriente hacia cambiar la sociedad, y hacer de México un país definitivamente soberano, y otro tipo de mexicano que está ligado profundamente al interés oligárquico y del imperialismo, que quieren someter a México a la dependencia imperial de Estados Unidos.

Por eso nos oponemos a cualquier actitud que eche por tierra la firmeza ideológica del artículo 3o. constitucional, y que permite a la derecha penetrar más en el sentido de la enseñanza nacional.

Nosotros nunca hemos tenido, señor senador, ninguna vacilación, ninguna concesión con la derecha; nunca hemos coincidido, estamos en dos trincheras opuestas, totalmente opuestas, de orden histórico, lo hemos de-

mostrado en todas las batallas de 31 años. Si algunos diputados de la derecha votaron en contra de la aprobación del artículo 3o. lo hicieron por sus razones políticas, no por las razones políticas del Partido Popular Socialista, porque no obtuvieron mayores concesiones de las que ya se les habían dado, y porque para poder conseguir una votación que tuviera una composición pluripartidista, se hicieron concesiones mínimas a la fracción del Partido Comunista Mexicano de la Cámara de Diputados, que una actitud antihistórica se sumó a esta derrota de la política revolucionaria en la educación nacional.

Nosotros no podemos pensar que las ideas políticas puedan estar fuera de la Universidad, eso es falso; lo que no es permisible es lo que afirman algunos teóricos del trotskismo, y hay algunos desorientados que se dicen partidarios de las ideas revolucionarias y de la clase obrera, que ha afirmado que las universidades son el centro fundamental de la lucha revolucionaria, que los estudiantes son, ahora no la clase obrera, la vanguardia de la lucha revolucionaria. Eso es falso, nosotros creemos que los miembros de los partidos políticos, maestros y estudiantes, tienen que defender y pregonar sus ideas en los centros universitarios. Tienen que llevar al conocimiento de sus compañeros sus programas políticos, sus actitudes ideológicas, con valor, eso es permisible, lo malo es que no se quiera, sectariamente, tomar a las universidades como centros de actividades políticas de algún grupo, sea de derecha o de los que se disfrazan de izquierda y que hacen la campaña hacia la derecha.

Yo pienso que a pesar de mi llamado a la conciencia de los señores senadores, de que he pedido reflexión y he pedido que se medite más sobre esta decisión, que a pesar de lo que se diga es una decisión ligera, no se puede discutir en la forma que se está discutiendo este problema, y en la forma sorpresiva en que se presentó el dictamen, una cosa de tanta hondura política como lo que se refiere al contenido del artículo 3o. constitucional y una reforma que va más allá de lo que suponen algunos en relación con los planteamientos filosóficos y políticos que deben guiar al Estado mexicano. Pero, yo salvo mi responsabilidad como senador, ustedes deciden, porque son la mayoría, ustedes votarán por disciplina, algunos que no estén convencidos de la justeza de la decisión, de hacer este agregado que rompe con lo esencial del contenido de este artículo, que como decía algún senador anteriormente, es extraordinario, es maravilloso, pero no nos hemos atrevido a defenderlo desde esta tribuna con pasión para evitar transgresiones tan graves como las que se van a cometer en este momento.

El C. senador Morfín García: Pido la palabra.

El C. presidente: ¿Con qué objeto señor senador?

El C. senador Morfín García: Para hacer una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor senador Morfín García.

El C. senador Morfín García: Señor presidente, honorable Asamblea: No vengo a abundar sobre los conceptos aquí expresados con tanta razón como vehemencia por el senador García Rojas, pues sería por demás insistir en cuestiones que, como él mismo ha dicho, por mucho tiempo se han ventilado en todas partes, pues no ha habido lugar del país en donde el tema no hubiere sido ya discutido con profundidad. Solamente vengo a expresar mi rechazo a las aseveraciones que considero de todo punto inexactas, en el sentido de que el Estado mexicano consiente o ha consentido infracciones a la ley, infracciones específicamente al artículo 3o. constitucional. Quiero expresar que los injuriosos epítetos lanzados desde esta tribuna, en el menor de los casos lanzados quizá con buena intención, se encuentran totalmente fuera de la realidad. Hay contradicciones que saltan a la vista, por ejemplo: cómo llevar a las aulas las diferentes ideas políticas si no existe la libertad de cátedra, si no existe o si no existiera la autonomía. En fin, compañeros senadores, considero que sólo la prudencia que otorga la autoridad moral, la tranquilidad de conciencia, hacen posible que escuchemos en muchas ocasiones el tipo de injurias que en esta ocasión desde esta tribuna hemos escuchado.

El C. presidente: Consulte la secretaría con fundamento en el artículo 115 del reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la honorable Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen relativo que propone adicionar y modificar el artículo 3o. constitucional. Los que están por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica. La Asamblea asiente.

Suficientemente discutido. Se va a proceder a recoger la votación nominal del Proyecto. Por la afirmativa, Anderson Nevárez.

El C. secretario Gilberto Ruiz Almada: Por la negativa, Ruiz Almada. (Se recoge la votación).

El C. senador Cruickshank García: en contra.

La C. secretaria Anderson Nevárez: Aprobado por 52 votos a favor y un voto en contra. Devuélvase a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

Declaratoria

Honorable Asamblea: Por acuerdo de vuestra soberanía, fue turnado a la Tercera Comisión de Trabajo para su estudio y dictamen, el expediente que contiene los dictámenes aprobatorios del Congreso de la Unión y de los congresos de los estados para adicionar una fracción VIII al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma constitucional, materia de este expediente, fue ya estudiada y aprobada por el Congreso de la Unión. La Cámara de Diputados oportunamente turnó a las legislaturas de los estados el expediente en cuestión, remitiendo el original a esta honorable Comisión Permanente para que, con base en el último párrafo del artículo 135 de la Constitución y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados, haga la declaratoria correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Federal, que previene que la propia Constitución puede ser adicionada o reformada siempre que el honorable Congreso de la Unión acuerde las reformas y adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados, quedando debidamente cumplidos los requisitos que marca dicho precepto, ya que la reforma a que se refiere este dictamen ha sido aprobada por la mayoría de los congresos de los estados, y en tal virtud, se permite someter a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de declaratoria.

La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del honorable Congreso de la Unión y de la mayoría de las honorables legislaturas de los Estados, declara.

Artículo único. Se adiciona con una fracción VIII el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cambia el número de la última fracción del mismo artículo para quedar como sigue.

Artículo 3o... La VII...

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

TRANSITORIO

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

El C. José Luis Andrade: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado José Luis Andrade.

El C. José Luis Andrade: Con su permiso, señor presidente; ciudadanos legisladores: Siendo este uno de los asuntos trascendentes del cual dio cuenta la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores y las legislaturas locales, ya que en él va implícita la petición, el anhelo por alcanzar de los universitarios, de que la autonomía universitaria y la libertad de cátedra fuera ésta elevada a rango constitucional, ha sido indudablemente el maestro de México, el primer maestro de la República, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien, entendiendo, y siendo eco patriótico de esta extraordinaria y profunda petición que ha sido respaldada por la Cámara de Diputados, por la Cámara de Senadores, con las reformas respectivas, y así aprobada por la mayoría de las legislaturas locales considerando en el cuerpo del mismo la garantía fundamental a los derechos laborales de nuestros compañeros que a nivel de academia y a nivel administrativo prestan sus servicios, yendo éstas indudablemente al artículo 123 del apartado A, fracción VI de las modalidades, me permito sugerirles, proponer a esta honorable Asamblea, tengan a bien que este Proyecto de declaratoria con dispensa de todos los trámites, se vote y pase al Ejecutivo para los efectos constitucionales y no se retrase un momento más, ya que este proceso educativo, bandera de la República, va ligado con el desarrollo fundamental de nuestro país.

Asimismo expresarles a todos mis compañeros legisladores, que por ser efecto de la materia de trabajo en la que me desenvuelvo, puedo hoy informarles, al hacer esta petición, esta propuesta, que el Ejecutivo federal está ya elaborando la iniciativa correspondiente para la adición pertinente a la Ley Federal del Trabajo, y así garantizar, indudablemente en el artículo

123, apartado A del título VI, los derechos de los trabajadores, que legítimamente han estado reclamando. Muchas gracias.

El C. presidente: Como lo ha solicitado el diputado José Luis Andrade, ruego a la secretaria consulte a la Asamblea si se dispensan los trámites.

La C. secretaria Guadalupe Gómez Maganda: Por instrucciones de la presidencia y como lo solicita el diputado José Luis Andrade, con fundamento en el artículo 59 del reglamento para el gobierno interior del Congreso General, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Dispensados todos los trámites.

En consecuencia, está a discusión el Proyecto de declaratoria. No habiendo quien haga uso de la palabra se va a proceder a recoger la votación nominal.

(Votación).

Se emitieron 26 votos en pro y 1 en contra.

El C. presidente: La declaratoria fue aprobada por 26 votos en pro y 1 en contra. Se declara adicionado con una fracción VIII el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cambia el número de la última fracción.

La C. secretaria Guadalupe Gómez Maganda: Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Esta reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de junio de 1980.

La autonomía universitaria en la Constitución y en la ley, segunda edición, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el 31 de julio de 2023 en los talleres de Gráfica Premier, S. A. de C. V., 5 de febrero 2309, San Jerónimo Chicahualco, Metepec, 52170 Estado de México, tel. 72 2199 1345. Se utilizó tipo *Baskerville* en 9, 10 y 11 puntos. En esta edición se empleó papel cultural de 75 gramos para los interiores y cartulina couché de 250 gramos para los forros. Consta de 1,000 ejemplares (impresión *offset*).

EL TEMA (Y PROBLEMA) DE LA AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS SIGUE VIGENTE.

La institución "clave" a este respecto es la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). La primera edición de esta obra data de hace quince años. El material para la segunda edición pone al día el tema y recoge la legislación sobre la educación que se halla en vigor. El mayor acento se encuentra en el examen de la evolución de la autonomía en la UNAM a través de sus leyes orgánicas y en el estudio del régimen derivado de la reforma constitucional de 1980, que supone un examen de los rasgos más destacados de la idea y la práctica de la autonomía universitaria.

Las actuales circunstancias del país y de la propia UNAM confirman, a juicio del autor, la necesidad de que este tópico siga a la vista con el propósito de preservar la autonomía, considerando los riesgos que ésta enfrenta. Esta obra contribuye a mantener la reflexión en torno a la autonomía.



ISBN 978-607-30-7689-0



9 786073 076890 >